

Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX

ser
Estudio

Ministerio de
Agricultura, Pesca
y Alimentación

Secretaría
General Técnica

Angel Paniagua Mazorra

MINISTERIO DE FOMENTO.

—
LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de
quís española, REINA de las Españas. A todos
presentes vieren y enténdieren, sabed: que las
decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los que construyan una ó más
campo, ó hagan en él otras edificaciones con
agricultura ó á otra industria, los que las habitaciones,
profesiones ú oficios que en ellas se establezcan
tierras que les estuvieren afectas y que no excedan
hectáreas, disfrutarán de las exenciones y ventajas
presas en los párrafos siguientes, segun la
casa ó edificación á la población más inmediata.

Primer. Si la casa ó edificación (una ó más)
de uno á dos kilómetros de la extremidad
que cae hacia aquel lado, y determina la líne
entre ambos objetos, el propietario de la finca
rante 15 años más contribuciones que las
biese satisfecho por las mismas tierras el
construcción.

La casa ó casas y otras edificaciones n

Nº 73
T-17350

REPERCUSIONES SOCIODEMOGRAFICAS DE LA POLITICA DE COLONIZACION DURANTE EL SIGLO XIX Y PRIMER TERCIO DEL XX

Angel Paniagua Mazorra

Este trabajo tuvo una ayuda en 1989 para la finalización de Tesis Doctorales de la Secretaría General Técnica del MAPA.

La responsabilidad por las opiniones emitidas en esta publicación corresponde exclusivamente al autor.

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

EDITA



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Depósito Legal: M. 33.586-1992

I.S.B.N.: 84-7479-940-6

N.I.P.O.: 251-92-072-7

Imprime: Artes Gráficas Gala, S. L. - Miguel Yuste, 36 - 28037 Madrid

*A la memoria de
mi padre, a Olga
y a mi familia*

INDICE

	<u>Pág.</u>
Agradecimientos	XXIII
Prólogo	XXV
I. Introducción	1
1. Objetivos y planteamiento del trabajo	1
2. Anotaciones respecto a la utilización de las fuentes	5
II. Planteamientos ideológicos y legislativos sobre la colonización moderna en España	9
1. Precedentes a la Ley de 21 de noviembre de 1855	9
1.1. Características de la colonización carolina	10
1.2. Petición de una legislación única y retirada de los privilegios socioeconómicos a las nuevas poblaciones	17
1.3. Intentos de colonización en la primera mitad del siglo XIX	24
2. La Ley de 21 de noviembre de 1855. La transición entre la colonia agrícola y la casería rural	31
2.1. Trascendencia de la Ley de Colonias Agrícolas de 1855	32
2.1.1. El proyecto Luxán	32
2.1.2. Crítica de la Comisión Parlamentaria al proyecto gubernamental	38

	<u>Pág.</u>
2.1.3. El texto definitivo de la Ley de Colonias de 21 de noviembre de 1855	40
2.2. Importancia de la legislación sobre desamortización civil en la de colonias agrícolas	43
3. Críticas a la Ley de 21 de noviembre de 1855	46
3.1. Crítica de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País	46
3.2. La respuesta al interrogatorio de las Juntas de Agricultura	53
3.3. La formulación de un nuevo modelo. La casería rural	55
3.3.1. El «Fomento de la población rural» de Fermín Caballero	56
3.3.2. Críticas al proyecto de Fermín Caballero	60
3.3.2.1. La casería rural y la reacción de la propiedad agraria conservadora: la obra de J. Buxeres	67
3.3.2.2. Alternativas al proyecto legislativo de Fermín Caballero	70
4. La Ley de 1866. El triunfo de la casería rural	72
5. El reglamento de 1867 y la legislación de 1868. Desarrollo de la casería rural	80
5.1. Ordenamiento legislativo de la casería rural. 1868-1885	82
5.2. La paralización de la casería rural. La Ley de 1885. El período de decadencia: 1885-1892	91
5.2.1. Proyectos de ley alternativos a la Ley de Población Rural de 3-6-1868	91
5.2.2. La Ley Presupuestaria de 1892. El final de la casería rural	96

	Pág.
6. Críticas a la Ley de 1868. La colonización como instrumento de mejora social	98
6.1. Influencia de los regeneracionistas: J. Costa	103
6.2. Las colonias y la crisis agrícola y pecuaria	106
7. El concepto social de la propiedad y la Ley de Colonias de 1907	118
7.1. Antecedentes a la Ley de 1907	118
7.2. De la Ley de 30 de agosto de 1907 al Reglamento de 30 de octubre de 1918	125
7.3. La Inspección General de Pósitos y Colonización	138
III. Alcance socio-espacial de la colonización anterior a 1939	141
1. Desarrollo de la Ley de 21 de noviembre de 1855	141
1.1. El escaso alcance social de la Ley de 1855	149
2. Alcance de la Ley de 11 de julio de 1866 ..	150
2.1. La actuación del Marqués de Duero .	152
3. Desarrollo de la Ley de 3 de junio de 1868. La implantación del hábitat diseminado	154
3.1. Evolución temporal del proceso colonizador	155
3.1.1. Evolución provincial	157
3.1.2. Factores explicativos de la distribución temporal de las colonias agrícolas	161
3.1.2.1. La influencia de las condiciones políticas y la dependencia legislativa	161
3.1.2.2. Influencia de factores económicos en la solicitud de los beneficios de colonia agrícola	163

	Pág.
3.2. Reparto espacial de la casería rural ..	177
3.2.1. Necesidad teórica de la implantación de la casería rural según regiones	177
3.2.2. La falta de homogeneidad en la distribución de las colonias agrícolas	179
3.2.2.1. El arco Sur-Este: la provincia de Almería.	193
3.2.3. Los municipios más afectados por la Ley de 3-6-1868	199
3.2.3.1. El municipio de Aranjuez	208
3.2.4. Las colonias industriales	219
3.3. Influencia socioeconómica de la Ley de 1868	225
3.3.1. Condición socioeconómica de los solicitantes	225
3.3.1.1. El capital industrial ..	234
3.3.1.2. La escasa implantación de la nobleza y el clero	238
3.3.1.3. Estructura de la propiedad afectada	252
3.3.2. Alcance social de la Ley de 1868	271
3.3.3. Los nuevos cultivos	276
3.3.3.1. Distribución de los cultivos durante el último tercio del siglo XIX	276
3.3.3.2. Condiciones del agro español y la colonización agraria	280
3.3.3.3. Los nuevos cultivos y las exenciones tributarias	283

	<u>Pág.</u>
3.3.3.4. Diferencias regionales	290
3.3.3.5. Saneamientos y roturaciones de terrenos	301
3.3.3.6. Regadío	308
3.3.4. El emplazamiento: el largo camino hacia la racionalidad en la distribución del poblamiento	311
3.3.4.1. Distancia a los núcleos preexistentes ..	311
3.3.4.2. Tamaño de las colonias: la Ley de 3-6-1868 y los nuevos núcleos de población	317
3.3.5. Desarrollo demográfico de los municipios afectados	345
3.3.6. Aplicación y grado de cumplimiento de la Ley de 3-6-1868. Un apunte cuantitativo en torno a las opiniones de los contemporáneos sobre su aplicación	353
4. Efectos de la Ley de 1907. La labor de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior	361
4.1. Superficie potencialmente disponible para llevar a efecto la colonización agrícola	362
4.2. Características y distribución espacial de las colonias creadas	363
4.2.1. Características de los lotes de colonización	375
4.3. La falta de efectos dinamizadores	380
4.4. Evolución demográfica de los nuevos núcleos creados	382

	<u>Pág.</u>
IV. Conclusión	387
Documentación consultada	397
Bibliografía citada	401

INDICE DE CUADROS

	<u>Pág.</u>
II.1. Población de los pueblos de Sierra Morena en 1835	14
II.2. Población de los nuevos pueblos de Andalucía ...	14
II.3. Fanegas de tierra cultivadas en los nuevos pue- blos de Sierra Morena. 1835	16
II.4. Fanegas de tierra cultivadas en los nuevos pue- blos de Andalucía. 1835	16
II.5. Principales actividades colonizadoras desarro- lladas en la primera mitad del siglo XIX	27
II.6. Duración de las exenciones contributivas pre- vistas en los dos proyectos de colonización de 1860	48
II.7. Lotes-tipo estipulados para nuevos poblados. 1866 (Ha.)	53
II.8. Evolución de la población española. 1797-1860 ..	74
II.9. Relación de las principales disposiciones legis- lativas sobre colonias agrícolas entre 3 de junio de 1868 y 21 de junio de 1885	83
II.10. Densidad y productividad en 1888 en España y los principales países europeos	110
II.11. Tabla de renta según la distancia a la parcela. Esquema de E. Von Thünen	112
II.12. Arrobas transportadas y viajes empleados se- gún la distancia a la parcela. Esquema de Mr. Block	112

	<u>Pág.</u>
III.1. Procedencia de las tierras solicitadas en cada proyecto de colonización. Ley 21-10-1855	146
III.2. Clasificación de los solicitantes según su condición legal. Ley 21-10-1855	146
III.3. Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas según períodos históricos. Ley 3-6-1868 (%)	159
III.4. Distribución provincial de las colonias creadas según la Ley 3-6-1868	181
III.5. Municipios que polarizan la actividad colonizadora dentro de su ámbito municipal. Ley 3-6-1868	192
III.6. Distribución de las colonias establecidas en la provincia de Almería. Ley 3-6-1868	194
III.7. Distribución según su tamaño de las colonias instaladas en la provincia de Almería. Ley 3-6-1868	197
III.8. Distribución según su aprovechamiento de las colonias instaladas en la provincia de Almería. Ley 3-6-1868	198
III.9. Distribución cronológica de la instalación de colonias en los municipios más afectados por la Ley 3-6-1968	202
III.10. Importancia territorial de la colonización agraria en la segunda mitad del s. XIX en los municipios más afectados. Ley 3-6-1868	209
III.11. Compradores de tierras en desamortización que acceden a los beneficios de colonias agrícolas en el municipio de Aranjuez	212
III.12. Relación de propietarios del municipio de Aranjuez (prov. de Madrid) que obtuvieron los beneficios de la Ley de 3 de junio de 1868	213
III.13. Comparación entre la propiedad total y la sometida a beneficios de colonias agrícolas de un mismo sujeto. Aranjuez	216
III.14. Comparación entre el líquido imponible de los propietarios de colonias agrícolas y el resto de propietarios de Aranjuez	218

	<u>Pág.</u>
III.15. Distribución de las colonias industriales que obtuvieron los beneficios contemplados en la Ley 3-6-1868	221
III.16. Distribución provincial de las colonias industriales según su sector	223
III.17. Distribución provincial de las colonias agrícolas según su tipo de propietario (exceptuados nobleza y clero). Ley 3-6-1868	226
III.18. Relación de Sociedades o Compañías de diverso tipo que reciben la concesión de colonias. Ley 3-6-1868	230
III.19. Distribución de las colonias industriales según su tamaño. Ley 3-6-1868	235
III.20. Relación de propietarios de industrias textiles en la provincia de Barcelona que accedieron a los beneficios de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868	237
III.21. Distribución de las colonias propiedad de nobles. Ley 3-6-1868	240
III.22. Relación de los nobles que acceden a los beneficios de colonias agrícolas según su provincia. Ley 3-6-1868	242
III.23. Relación de nobles que aparecen en la lista de 50 mayores contribuyentes de la provincia donde han instalado su colonia. Ley 3-6-1868	247
III.24. Relación de nobles propietarios de colonias que figuran entre los 300 mayores contribuyentes nacionales en 1875. Ley 3-6-1868	249
III.25. Distribución según su extensión de las colonias propiedad de nobles. Ley 3-6-1868	251
III.26. Estructura nacional de la propiedad de las colonias establecidas al amparo de la Ley 3-6-1868	253
III.27. Relación de propietarios de colonias agrícolas mayores de 500 Has. Ley 3-6-1868	255
III.28. Distribución provincial de propietarios de co-	

	<u>Pág.</u>
III.28. Estructura de las colonias según diferentes tipos de extensión. Ley 3-6-1868	264
III.29. Estructura de la propiedad de las colonias establecidas en la provincia de Valencia al amparo de la Ley 3-6-1868	267
III.30. Estructura de la propiedad de las colonias establecidas en la provincia de Santa Cruz de Tenerife al amparo de la Ley 3-6-1868	267
III.31. Estructura de la propiedad de las colonias establecidas en la provincia de Badajoz al amparo de la Ley 3-6-1868	269
III.32. Estructura de la propiedad de las colonias establecidas en la provincia de Madrid al amparo de la Ley 3-6-1868	269
III.33. Distribución temporal de las concesiones de colonias según el tamaño de las mismas. Ley 3-6-1868	272
III.34. Relación de las colonias en las que se instalan mayor número de colonos. Ley 3-6-1868	277
III.35. Principales aprovechamientos de las colonias agrícolas. Ley 3-6-1868	285
III.36. Distribución de los aprovechamientos de las colonias agrícolas según su año de concesión. Ley 3-6-1868	287
III.37. Distribución de los aprovechamientos de las colonias agrícolas según su extensión. Ley 3-6-1868	289
III.38. Distribución de los aprovechamientos en colonias agrícolas según el tipo de propietario. Ley 3-6-1868	291
III.39. Distribución provincial de los aprovechamientos en colonias agrícolas. Ley 3-6-1868	293
III.40. Distribución provincial de los aprovechamientos. Porcentajes verticales. Ley 3-6-1868	296
III.41. Distribución provincial de las colonias en las que se efectuaron roturaciones. Ley 3-6-1868	303
III.42. Distribución de las colonias en las que se efec-	

	<u>Pág.</u>
tuaron roturaciones según su extensión. Ley 3-6-1868	306
III.43. Extensión de las roturaciones efectuadas en colonias agrícolas según su extensión. Ley 3-6-1868	307
III.44. Distribución de las colonias según su distancia al núcleo de población más próximo. Ley 3-6-1868	312
III.45. Distribución provincial de la distancia entre las colonias agrícolas y el núcleo de población más próximo. Ley 3-6-1868	313
III.46. Distribución provincial de la distancia entre las colonias agrícolas y el núcleo de población más próximo. Porcentajes horizontales. Ley 3-6-1868	314
III.47. Distancia de las colonias agrícolas según su extensión al núcleo de población más próximo. Ley 3-6-1868	316
III.48. Distribución de los aprovechamientos en colonias según la distancia entre éstas y el núcleo de población más próximo. Ley 3-6-1868. Distancia (Km.)	318
III.49. Número de casas construidas por colonia según su extensión. Ley 3-6-1868	319
III.50. Relación entre el número de casas construidas por colonia y los colonos instalados. Ley 3-6-1868	321
III.51. Municipios en los que se desarrollan nuevos núcleos de población según lo establecido en la Ley 3-6-1868	324
III.52. Distribución de las colonias agrícolas según el número de casas construidas. Ley 3-6-1868.	326
III.53. Distancia al núcleo tradicional más cercano según el tamaño de la nueva colonia. Ley 3-6-1868.	328
III.54. Distancia al núcleo tradicional más cercano según el tamaño de la nueva colonia (legislación 3-6-1868). Porcentajes por filas	329

	<u>Pág.</u>
III.55. Distancia al núcleo tradicional más cercano según el tamaño de la nueva colonia (legislación 3-6-1868). Porcentajes por columnas	329
III.56. Superficie total y extensión media de las colonias en las que se instalan nuevos núcleos de población Ley 3-6-1868	331
III.57. Dinámica demográfica de los nuevos núcleos de colonización y los municipios a los que pertenecen (Ley 3-6-1868) 1888-1910	338
III.58. Núcleos de colonización según su tamaño demográfico (Ley 3-6-1868) 1888-1910	343
III.59. Municipios en los que se estableció algún núcleo de colonización según su tamaño (Ley 3-6-1868) 1888-1910	344
III.60. Distribución provincial de las colonias agrícolas según la tendencia demográfica de los municipios en los que se instalan. Ley 3-6-1868	346
III.61. Distribución provincial de las colonias agrícolas según la tendencia demográfica de los municipios en los que se instalan. Porcentajes horizontales. Ley 3-6-1868	348
III.62. Evolución demográfica de los municipios en donde se instalan más de 10 colonias. Ley 3-6-1868	350
III.63. Distribución del número de colonias que alcanzan los beneficios de colonias agrícolas según el artículo de la Ley 3-6-1968 que se les aplica	354
III.64. Caso del artículo 1. ^º de la Ley de 3-6-1868 que se aplica para la concesión de beneficios de colonias	355
III.65. Duración de los beneficios fiscales concedidos a las colonias agrícolas. Ley 3-6-1868	356
III.66. Relación entre la distancia de las colonias agrícolas y el núcleo de población más próximo con la duración de los beneficios fiscales. Ley 3-6-1868	357

	<u>Pág.</u>
III.67. Relación entre la distancia de las colonias agrícolas y el núcleo de población más próximo, con el caso del artículo 1º. Ley 3-6-1868.	358
III.68. Distribución de los montes declarados en estado de venta. (1912)	364
III.69. Distintos tipos de lotes creados en las colonias de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior	379
III.70. Población de los núcleos de colonización, municipal y densidad de los ayuntamientos afectados por la Ley 3-6-1868	384
III.71. Evolución demográfica de las colonias creadas según la Ley 3-6-1868	386

INDICE DE GRAFICOS

	<u>Pág.</u>
II.1. Distribución de las principales colonizaciones desarrolladas en la primera mitad del siglo XIX	30
III.1. Distribución de las colonias instaladas según la Ley 21-11-1855	143
III.2. Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868	156
III.3. Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Cádiz	166
III.4. Evolución de los precios del trigo. Cádiz	166
III.5. Evolución del precio del trigo. Sevilla	167
III.6. Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Sevilla	167
III.7. Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Málaga	169
III.8. Evolución del precio del trigo. Málaga	169
III.9. Evolución del precio del trigo. Cáceres	170
III.10. Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Cáceres	170
III.11. Evolución del precio del trigo. Badajoz	171
III.12. Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Badajoz	171
III.13. Evolución del precio del trigo. Valladolid	172
III.14. Distribución temporal de las concesiones agrícolas. Ley 3-6-1868. Valladolid	172

	Pág.
III.15. Evolución del precio del trigo. Salamanca ...	173
III.16. Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Salamanca	173
III.17. Evolución del precio del trigo. Ciudad Real .	175
III.18. Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Ciudad Real	175
III.19. Evolución del precio del trigo. Valencia	176
III.20. Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Valencia	176
III.21. Municipios en los que se instalaron colonias agrícolas. Ley 3-6-1868	180
III.22. Distribución de las colonias en la provincia de Alicante. Ley 3-6-1868	183
III.23. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Almería. Ley 3-6-1868	184
III.24. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Ciudad Real. Ley 3-6-1868	185
III.25. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Córdoba. Ley 3-6-1868	186
III.26. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Huelva. Ley 3-6-1868	187
III.27. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Madrid. Ley 3-6-1868	188
III.28. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Ley 3-6-1868	189
III.29. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Sevilla. Ley 3-6-1868	190
III.30. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Tarragona. Ley 3-6-1868	191
III.31. Distribución de la propiedad en las colonias creadas según la Ley 3-6-1868. España	263
III.32. Distribución de los colonos según colonias creadas a raíz de la Ley de 3-6-1868. España.	275
III.33. Finalización de las concesiones de colonias efectuadas con arreglo a la Ley 3-6-1868. España	360

	<u>Pág.</u>
III.34. Plano parcelario de la colonia de “La Algaida”. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	366
III.35. Plano parcelario de la colonia “El Galeón”. Cazalla de la Sierra (Sevilla)	369
III.36. Plano parcelario de la colonia de Valverde de Alcalá (Madrid)	372

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo forma parte de otro más amplio que bajo el título «Repercusiones demográficas de la política de colonización en España. Procesos, consecuencias e implicaciones socioterritoriales», se presentó en forma de tesis doctoral en junio de 1990 en el Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid.

Dicha investigación se realizó en el extinto Instituto de Economía y Geografía Aplicadas del CSIC y contó con una beca del Plan de Formación de Personal Investigador, a la vez que obtuvo una ayuda para la finalización de tesis doctorales en la convocatoria de 1989 de la Secretaría General Técnica del MAPA, gracias a las cuales fue posible su conclusión.

Mi agradecimiento al personal de delineación y mecanografía del IE GA por su aportación en la confección de gráficos y cuadros estadísticos, así como al personal del Archivo Central del Ministerio de Agricultura por su valiosa ayuda en toda la fase de recopilación documental y, en definitiva a cuantas personas han estado atentas al desarrollo de esta investigación.

Por último, recordar a ese reducido grupo de personas por las que mantengo la ilusión por continuar en el mundo de la investigación española.

6

PROLOGO

Las vicisitudes de la historia de España han hecho que este país haya conocido diversos y muy variados procesos colonizadores internos además de la acción colonizadora exterior, la cual ha sido, probablemente, la más profunda y compleja de cuantas han tenido lugar en el mundo moderno y contemporáneo.

Los primeros procesos colonizadores internos se desarrollan siguiendo los avatares de la Reconquista cristiana de los territorios peninsulares, constituyendo sucesivas «fronteras» entre el mundo cristiano y musulmán y presentando un doble carácter: el de repoblación u ocupación de despoblados y el cultural, el cual, a su vez, se manifestaba como la imposición de una organización social, de unas instituciones sociales y de unos valores culturales sobre los territorios despoblados o sobre las sociedades que habían permanecido en esos territorios, significando en este caso unas veces la aculturación o asimilación cultural de las poblaciones musulmanas que permanecían en los territorios conquistados y otras una sociedad multiétnica pero hegemónicamente cristiana.

La aventura americana supondría una paralización de la colonización interior, al absorber —junto con las guerras europeas— todas las energías económicas y sociales hispanas. Habrá que esperar hasta el siglo XVIII a que los ilustrados, durante el reinado de Carlos III, retomen la política colonizadora confiriendo a ésta, si bien de forma incipiente, además del poblacional, un sentido más moderno económico y de articulación territorial coherentes con el establecimiento de un Estado absoluto y crecientemente centralista y con la formulación —por vez primera— de políticas económicas (que entonces eran fundamentalmente políticas agrarias) en el sentido moderno del término, aun-

que estas actuaciones tuvieron siempre un carácter muy localizado al estar dirigidas a zonas específicas.

Durante el siglo XIX, la construcción del Estado liberal y el desarrollo del capitalismo conducirían, en la segunda mitad del siglo, al establecimiento de diversas políticas de colonización interior con claros fines sociales y económicos (redistribución de la población rural y desarrollo de una agricultura moderna y —aunque no siempre— de base familiar o campesina) políticas que pretendían corregir los efectos devastadores —sobre el mundo rural— del débil, doctrinario y oligárquico desarrollo capitalista en nuestro país y cuyos sucesivos fracasos no eran sino el reflejo de la debilidad y fracaso del propio sistema político y económico capitalista-liberal español.

En este momento, sobresalen las figuras de Fermín Caballero y Joaquín Costa como principales teóricos de la colonización interior. Aquél, por formular de forma detallada y explícita el modelo colonizador que tendría mayor vigencia durante la segunda mitad del siglo XIX, cuyos fundamentos eran la casería y el coto redondo; éste, al formular, si bien de forma más bien implícita, una teoría de la colonización interior cuyo instrumento fundamental será la política hidráulica, confiriendo a la colonización interior un carácter más intensivo que extensivo, y que será la que mayor proyección alcanzaría en el siglo veinte. Costa, al hablar de las dos formas de ampliar el suelo de la patria, la conquista y anexión de nuevos territorios y la conquista del propio suelo patrio mediante su transformación y mejora a través del regadío y la intensificación agraria, hace un llamamiento al país para que, renunciando a la sangría que supone la lucha desesperada e inútil por mantener los restos de un imperio, se repliegue sobre sí mismo y centre todos sus esfuerzos y recursos hacia la reconstrucción nacional y la regeneración de su territorio, enunciando una teoría de la colonización cuyo concepto clave será el de «mejora» o «puesta en valor» del territorio mediante la extensión del regadío, del arbolado, de la ganadería, de la diversificación de cultivos, de la ampliación y mejora de los caminos vecinales y carreteros.

Durante el primer tercio del siglo XX, la colonización interior como principal instrumento de intervención sobre la población rural irá perdiendo peso frente a la importancia creciente de la política hidráulica, haciendo de la colonización una etapa posterior o culminación de aquélla. Será la ley de 1932 de obras de puesta en riego (OPER) la que

integrará ambas políticas, proporcionando una de las fuentes inspiradoras de la política de colonización franquista, junto a las experiencias italiana de la «bonifica» y la norteamericana de los grandes planes de regadío. Durante el franquismo, la política de colonización se presentará como una síntesis de las políticas hidráulica y de colonización interior y como superación de la reforma agraria de corte clásico, basada en el «reparto» de la tierra entre el campesinado pobre o sin tierra, que había intentado la II República, si bien mantendrá como instrumento complementario «la colonización de interés local» auténtica heredera de las acciones de colonización interior anteriores.

En todas estas experiencias, como en cualesquiera otras en cualquier parte del mundo, se revela cómo la colonización interior no sólo es un instrumento de intervención sobre el espacio rural del Estado constituido sino que también es concomitante a la constitución del propio Estado y de la misma nación, pues si la colonización exterior atiende a la ampliación del territorio nacional y a la extensión del propio Estado, la colonización interior persigue la reordenación y articulación del espacio interior, del espacio «nacional», de forma funcional a cada momento histórico y a las distintas etapas del desarrollo económico. Por eso las colonizaciones interiores han buscado unas veces la homogeneidad étnica cuando ésta se consideraba el fundamento de la identidad nacional (así las colonizaciones alemanas del XIX y XX, y, en particular, la colonización interior nazi), mediante la creación de enclaves y/o fronteras étnicas en los territorios ocupados por otras minorías étnicas pero mayoritarias en esos territorios, y otras, la ocupación de los «espacios vacíos» producidos por el desarrollo capitalista, su puesta en valor y/o la reordenación funcional de los mismos para satisfacer diversas demandas económicas o sociales del sistema económico y político general.

Este breve recorrido histórico sobre las experiencias de colonización interior españolas basta para revelar la importancia de las mismas y el interés que, como campo de estudio, ofrece al investigador social. Asimismo, tales experiencias han provocado un corpus doctrinal y teórico extenso y en gran parte desconocido, de gran interés intelectual, el cual constituye una parte fundamental del pensamiento social reformador de la España contemporánea.

Los estudios sobre las colonizaciones interiores en la España moderna y contemporánea se han centrado casi exclusivamente en la co-

lonización carolina del XVIII y en la colonización agraria franquista iniciada tras la guerra civil de 1936-1939. En segundo lugar, la política hidráulica ha acaparado la atención de los investigadores entre el último tercio del siglo XIX y la primera mitad del XX (Así, Eugenio Nadal, Alfonso Ortí, Nicolás Ortega, Josefina Gómez Mendoza, entre otros).

El estudio de la colonización franquista ha dado lugar a una abundante literatura (además de la producida por ingenieros agrónomos, técnicos y altos funcionarios ligados a la obra colonizadora) desde los trabajos pioneros de Miguel Siguán, José Manuel Naredo y Mario Gaviria y Nicolás Ortega a los posteriores de Josefina Cruz Villalón, Antonio Sánchez, Rafael Mata y Florencio Zoilo Naranjo y los más recientes de Carlos Barciela, José Manuel Mangas, José Luis Oyón y Javier Monclús, Carlos Giménez, Antonio Reguera, Víctor Bretón, Margarita Sánchez, José María Cardesín, Angel Paniagua, Cristóbal Gómez, José Antonio Pérez Rubio, entre otros (algunos de éstos y de los citados integrados en el proyecto «Historia y Evolución de la Colonización Agraria en España» promovido por varios organismos públicos entre 1984 y 1986 y dirigido por Alfredo Villanueva y Jesús Leal).

Aunque por el número de autores, la diversidad de temas o aspectos estudiados y la diversidad de la procedencia disciplinar (historiadores, economistas, geógrafos, sociólogos, antropólogos, arquitectos y urbanistas) podría pensarse que el tema está agotado, pienso que no es así. Si bien el análisis de los procesos político-ideológico-doctrinales, normativo-institucionales, planificadores e implementadores, así como algunos de sus resultados y efectos, son ahora bien conocidos (lo que no impide que sigan existiendo algunas importantes discrepancias en la interpretación-valoración de los mismos), quedan aún lagunas, especialmente en el conocimiento de los procesos y efectos reales (directos o inducidos) de la obra colonizadora, conocimiento necesario, por un lado, para poder comprender el significado real de esta política, y por otro (y para mí lo más importante), para conocer la naturaleza y los mecanismos que actúan de/en los procesos de transformación agraria y socioeconómica ligada a la puesta en riego y en los procesos más generales de desarrollo agrario-rural de los que aquéllos son manifestación específica, pues, en definitiva, la transformación en regadío no es sino un proceso de cambio social dirigido, y en cuanto tal, constituye un laboratorio magnífico y poco frecuente para la investigación social.

En cambio, es casi un terreno virgen el estudio de la «otra» colonización interior, la colonización «seca», propia de la segunda mitad del XIX, primer tercio del XX e, incluso, de la colonización llamada de «interés local» de la etapa franquista, complementaria de la colonización en zonas regables, y tal vez, en sus efectos o eficacia, más importante que ésta.

En este sentido, el libro de Angel Paniagua (que no es sino una parte de su tesis doctoral, de contenido más amplio, tanto temporal como espacial y temático) tiene el gran interés de ser una significativa contribución al conocimiento de unos de esos vacíos existentes en la historiografía sobre las colonizaciones interiores en la España contemporánea. Su aportación tiene una doble dimensión: normativo-conceptual y de análisis de los efectos socioespaciales. Respecto a la primera, su trabajo constituye una aportación importante al conocimiento de los precedentes y primeros proyectos de colonización interior de la España contemporánea, es decir, las políticas colonizadoras del siglo XIX (1855, 1866, 1867, 1868, 1885 y 1892) y de principios del XX (1907 y 1918). Respecto a la segunda, se intenta una valoración de los efectos sociales y espaciales de las distintas políticas colonizadoras, ofreciendo un adecuado contrapunto a la expresión ideológico-doctrinal de las mismas, contrapunto necesario no sólo para valorar su eficacia o la adecuación de los resultados a los objetivos o fines previstos, sino también para reconstruir la totalidad del discurso colonizador y, así, captar su verdadero significado social, el cual se escapa cuando el análisis se detiene sólo en la formulación doctrinal y normativa, como suele ser tan frecuente en el análisis de las políticas públicas. Una novedad importante de este libro es que se centra en el discurso y práctica repobladora, en contraste con la perspectiva dominante entre los estudiosos de las colonizaciones interiores españolas, más interesados en las transformaciones espaciales —urbanísticas y agrarias— de las mismas, y, por lo general, vinculadas con las grandes obras y transformaciones hidráulicas. En este sentido, este libro constituye una aportación de interés a la historia de las ideas y de las políticas demográficas en nuestro país.

No es este el lugar para juzgar críticamente la obra del autor, lo cual harán sin duda sus lectores, pero sí para resaltar que el libro de Angel Paniagua nos muestra cómo el estudio de las colonizaciones interiores españolas contemporáneas no sólo no es un tema agotado, como dije más arriba, sino que sigue siendo un atractivo motivo de estudio

para investigadores sociales de ámbitos disciplinares muy diversos (historiadores económicos y sociales, sociólogos, polítólogos, geógrafos, antropólogos,...) ya que constituye un capítulo importante de la historia contemporánea española y por constituir también uno de los vectores principales que han orientado y conformado el pensamiento social español (sobre todo el pensamiento social agrario) hasta hace apenas tres décadas. En este sentido, el trabajo de Angel Paniagua —revelando la vocación y madera de buen investigador del autor— abre nuevas perspectivas y ofrece información novedosa a todos los que nos interesamos por estos temas y sin duda constituirá una referencia obligada para estudiosos futuros y, en general, para los lectores interesados por el hacer público y colectivo en la España contemporánea.

Cristóbal Gómez Benito.

Madrid, septiembre de 1992.

I

INTRODUCCION

1. OBJETIVOS Y PLANTEAMIENTO DEL TRABAJO

El amplio marco territorial y la complejidad del tema de colonización que se aborda, requiere unas consideraciones previas sobre las hipótesis, las decisiones metodológicas adoptadas y la utilización realizada de las fuentes de información.

La literatura relativa al análisis de la actividad colonizadora en España es amplia y profunda en muchas de sus aportaciones. No obstante, el esfuerzo de investigación desarrollado no ha cubierto por igual todos los períodos, áreas y facetas de estudio. Ello sugiere que las nuevas aportaciones se deben desarrollar sobre tesis y estudios ya defendidos por otros anteriormente, aportando nuevas perspectivas de estudio, o simplemente, nuevas consideraciones en relación al conocimiento existente. Hay, sin embargo, períodos históricos o aspectos que no se habían abordado hasta ahora o sobre los que el conocimiento acumulado era muy limitado: en general sobre los precedentes de una colonización moderna en España; alcance social y espacial de la colonización en la segunda mitad del XIX; implantación y desarrollo de las colonias del primer tercio del siglo XX; y, en menor medida, planteamientos sociodemográficos de la colonización posterior a la Guerra Civil.

En efecto, la mayor parte de los trabajos realizados se han centrado en el período colonizador franquista, desde muy variadas perspectivas, entre las que se pueden destacar: la urbanística, que incluiría el estudio de los aspectos urbanísticos, la vivienda y la influencia en la ordenación territorial de la obra de colonización; una segunda perspectiva de estudio la han

constituido las monografías, en las que se incardinan diversos aspectos de la realidad de una zona o poblado; la tercera se centraría en las características económico-agronómicas de los nuevos lotes creados; la cuarta haría referencia a las supuestas transformaciones de la estructura de la propiedad; una perspectiva sociológica-antropológica trata de las condiciones de vida de los colonos y la falta de previsión de futuro; por último, el análisis de la colonización como instrumento de política agraria.

Frente a esta abundante producción literaria, que supera los 300 títulos, respecto a la colonización del siglo XIX se han realizado escasos estudios, al haberse prestado mayor atención a la política hidráulica, como precedente de la actividad colonizadora después de 1939¹.

Debido a este vacío existente, los planteamientos iniciales gozaban de una gran sencillez. ¿Cuántas colonias se habían establecido? y, ¿en qué áreas lo habían hecho?

Estos interrogantes fueron adquiriendo mayor complejidad a medida que se avanzaba en el estudio.

Se pretendía contestar a diversas cuestiones específicas entre las que cabe citar:

- De qué manera se produce la evolución conceptual sobre la relación entre población y territorio en España y cómo influye en la actividad colonizadora.
- Qué factores son los que provocan y determinan la aparición de la legislación colonizadora.
- De qué forma son utilizados los instrumentos legales e institucionales por los propietarios.
- Qué incidencia real han tenido las colonizaciones históricas tanto en su aspecto social como espacial.

La investigación de todos estos elementos permitía, desde una perspectiva histórica, comprobar la interrelación entre ideología en torno a la ocupación y apropiación del espacio, las alteraciones legislativas, así como las prácticas territoriales

¹ Hay que destacar el libro de MONCLUS, F. J.; OYON, J. L.: *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Madrid, IEAL-IRYDA-DGOH-ITU, 1988, 476 pp.

y sus resultados, en lo que se refiere a organización espacial y grupos sociales afectados.

En conjunto se partía de la hipótesis de que las alternativas en la ideología repobladora en la España contemporánea se reflejan en una apreciable evolución en la consideración del espacio y en la complejidad con la que se afronta su tratamiento. Esta evolución entre otros factores se debe a la relación que se establece en cada momento histórico entre población y territorio, que determina desde el modelo colonizador, hasta los métodos de intervención en el medio agrario.

Hasta la segunda mitad del siglo XIX la preocupación esencial es ocupar físicamente el espacio, instalar población en los grandes despoblados mediante mayúsculos proyectos de carácter puntual y bastante heterogéneos entre sí, y mezclados asimismo con la colonización americana cuando menos a nivel teórico. No existía una concepción organizada del territorio en su conjunto. Se actuaba en aquellos lugares donde la peligrosidad social, la inseguridad o una relativa falta de exploración eran evidentes.

A mediados del siglo XIX, y especialmente a partir de 1855, se producen modificaciones en el panorama expuesto. Se统一 la legislación colonizadora, se clarifican las competencias administrativas y, sobre todo, se pretende desarrollar un programa general de ocupación del territorio. Los fines del proceso colonizador cambian, se trata de distribuir mejor la población sobre el espacio, ya no se habla de colonias, sino de población del espacio rural, ni de espacios concretos sino del territorio en términos absolutos.

A finales del siglo XIX y principios del XX, se inicia un nuevo período en lo referente a colonización agraria, más integrado con el resto de políticas sectoriales agrarias. Inaugura oficialmente una concepción social del espacio se habla de estructuras agrarias, del problema social de los jornaleros sin trabajo, nuevos temas y nuevo tratamiento. Paralelamente a la intensificación de la protesta jornalera se agudiza la concepción social del espacio.

El período de análisis, en relación a lo expuesto, discurre

desde inicios del siglo XIX, al primer tercio del siglo XX. Esta delimitación temporal corresponde al período en el que se ponen las bases de una colonización de carácter moderno en España.

En 1855, con la Ley de 21 de noviembre aparece, en efecto, la primera legislación colonizadora con este cariz², por su marcado carácter social. Es, asimismo, la primera ley general sobre la materia que tiene como finalidad desarrollar un programa nacional de colonización.

A partir de esta fecha se pueden establecer cuáles han sido las diversas alternativas colonizadoras de carácter moderno en España, cuáles son sus consecuencias espaciales y su importancia social.

El ámbito de análisis, desde los presupuestos ideológicos y el cuerpo legislativo a su concreción espacial, es el nacional, por ser el Estado quien desarrolla una actividad de salvaguardia del sistema a través del marco normativo, del aparato institucional y de sus intervenciones directas o incentivos a la propiedad privada. Ello en buena parte ayuda a delimitar el objeto de estudio al tomar en consideración aquéllos procesos colonizadores que parten de la iniciativa del Estado. De esta manera, se toma en consideración el carácter político de la colonización, como proceso que, a este respecto, puede nacer desde dos perspectivas diferentes:

1. Despues de una alteración en la estructura de poder subsecuente a otra revolucionaria para volver al «status quo» precedente. Aquí, la colonización se puede entender como proceso de contrarreforma agraria para restablecer la identidad entre poder estatal-poder local.

2. Se ensaya la vía colonizadora para evitar alteraciones en la estructura de poder tanto estatal como local.

Independientemente de su origen político, en su desarrollo, están asociados a períodos de estabilidad política, sin alteraciones bruscas en la estructura de poder.

² MONTERO Y GARCIA DE VALDIVIA, J.: *La política y el concepto de colonización*. Madrid, INC, Serie Estudios, n. 25, 1966, 56 pp.

Por sus características en el camino a completar un programa colonizador se presentan diversas fases:

1. Fase dirigida por factores ideológicos/sociológicos, en el que las actitudes de los diversos grupos sociales son formados o adoptados.
2. Fase gobernada principalmente por factores de tipo político que tiene como hito principal la aceptación legal.
3. Fase relacionada más con la actual formulación de un programa de reforma en relación con las posibilidades de gestión.
4. Fase de implementación.

Mientras que las dos primeras fases están dominadas por factores de alcance nacional, en la tercera y cuarta las estructuras de poder regional y local adquieren un papel mucho más determinante. La actitud de los propietarios en relación a la iniciativa del Estado es diferente en cada lugar y adaptativa en el tiempo. Las propias instituciones tampoco desarrollan una actividad idéntica, y ni los mismos campesinos se puede decir que tengan una actitud definida. Es decir, el impacto de una política gobernada por iguales factores ideológicos, políticos y legales es mutativa en relación a la estructura social en la que efectivamente se desarrolla. Esto hace que el resultado socio-espacial de un mismo marco legal pueda ser diferente, lo que hace que cuando se habla de colonización —así como de reforma agraria— haya que referirse más a una concepción que a un concepto.

2. ANOTACIONES RESPECTO A LA UTILIZACION DE LAS FUENTES

La complejidad a la que se hacía referencia previamente en un estudio de la colonización en España, se reproduce, de igual manera, en la utilización de las fuentes de investigación del mismo. Apartándonos de la clásica división entre fuentes de carácter primario, secundario y terciario, se ha optado por combinar dos criterios en su presentación uno cronológico y otro de contenido.

Para el estudio de los intentos colonizadores previos a 1855 se ha recurrido a la Relación del Ministerio de la Gobernación, «Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones», que contiene información sobre los núcleos de colonización de la primera mitad del siglo XIX, así como de la problemática de los pueblos creados en la época de Carlos III. Aunque la información de los diferentes legajos es variada tanto en contenido como organización, aporta, sin embargo, una clara concepción de conjunto respecto a la ideología en torno a la ocupación del espacio en esa época.

A partir de 1855, los diferentes intentos colonizadores tendrán una dependencia legislativa grande al existir una ley única en esta materia para todo el Estado. Ello repercute en la uniformización de las fuentes de investigación, sobre todo en lo que respecta a la ley de 1868, la más importante del período en cuanto a su repercusión espacial. Previamente a esta fecha y debido a las deficiencias de las fuentes de archivo se ha recurrido a una revisión sistemática de la Gaceta de Madrid, desde 1855 a 1866, para contabilizar todos los intentos colonizadores realizados.

Desde 1868 hasta principios del siglo XX se sistematizan las concesiones. La investigación de este período histórico se ha abordado mediante la utilización de las dos únicas fuentes de carácter nacional:

1. Los Expedientes Trimestrales elaborados por las secciones de Fomento de los gobiernos civiles —remitidos al Ministerio de Fomento— en los que se incluyen las concesiones de colonias agrícolas realizadas de acuerdo con la Ley de 3 de junio de 1868.

2. Los Expedientes iniciados para la revisión de las exenciones fiscales dadas por los gobernadores civiles, realizadas por el Ministerio de Hacienda. Estos se instruyen entre 1892 y 1902-1903.

Ambas fuentes, por su cronología, tienen un carácter complementario. Sin embargo, en cuanto a la información contenida es mucho más completa y fiable la segunda.

Los datos aportados por los expedientes de revisión son principalmente: la provincia en la que se ubica la colonia, el

municipio, el nombre del propietario, el del colono en caso que éste realizase la petición, la extensión de la finca (normalmente en hectáreas y en caso contrario en una medida regional), el aprovechamiento (y en ciertas ocasiones el que había previamente a la petición de beneficios fiscales), las casas construidas, los colonos instalados y los kilómetros de separación al núcleo de población más cercano. Otro gran bloque de información es el referente al proceso de concesión, en el que se incluyen datos como fecha, causa y artículo de la ley en la que se fundamenta, así como el caso de dicho artículo, del que se deducen los años en los que se pueden disfrutar los beneficios. Asimismo se proporciona información de las dificultades que en su caso hubiesen surgido al realizar la concesión, si hubo oposición del ayuntamiento y los posibles recursos administrativos que se tuvieron que establecer. Al ser expedientes de revisión, muchas concesiones no habían caducado y se realiza una investigación sobre la veracidad de las causas de las mismas. Si no incumplía ninguna norma legal, los beneficiarios continuaban hasta que finalizase el plazo inicial. En caso contrario se especificaba qué condiciones incumplía. Cuando ocurre este supuesto se anula o restringe la concesión. En definitiva, una información bastante completa de las 1.357 colonias que aparecen en estos expedientes.

La revisión de las concesiones no debió de ser completa, pues en la consulta de los expedientes trimestrales se han encontrado 1.380 colonias que no aparecen en los expedientes de revisión, lo que eleva la cifra de colonias a 2.737 en todo el territorio nacional.

Los datos de los expedientes trimestrales son escasos y desiguales según la provincia de procedencia, desde la simple notación del municipio en el que se instala la colonia, el nombre del propietario y la fecha de concesión, hasta la incorporación de otros datos como el cultivo principal, la extensión, los colonos instalados, las casas construidas y el artículo de concesión. Normalmente se pierden los datos referentes a la extinción de beneficios.

De la conjunción y elaboración complementaria de la información proporcionada por ambas fuentes, se obtiene un

panorama bastante completo del alcance de la legislación colonizadora de la segunda mitad del siglo XIX.

La consulta básica reseñada sobre colonias en el siglo XIX se ha complementado con investigaciones sobre aspectos ideológicos, técnicos, legales, económicos y sociales en los archivos de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País; así como del Histórico Nacional, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y de la Hemeroteca Municipal de Madrid.

A la abundante documentación sobre colonización del siglo XIX se contrapone el gran vacío existente para el primer tercio del siglo XX. Por lo que se optó por la consulta sistemática de las fuentes documentales generadas por la Junta General de Colonización y Repoblación Interior.

PLANTEAMIENTOS IDEOLOGICOS Y LEGISLATIVOS SOBRE LA COLONIZACION MODERNA EN ESPAÑA

1. PRECEDENTES A LA LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1855

Los precedentes a la legislación colonizadora de mediados del siglo XIX se encuentran a principios de ese siglo, e incluso, en la segunda mitad del siglo XVIII, momento en el que la despoblación se empieza a entender como el resultado de la combinación de variables económicas. Esta mayor complejidad en el estudio de los fenómenos demográficos se manifestará, entre otros aspectos, en una creciente diversificación de las medidas de carácter estrictamente demográfico. Dentro de la política demográfica, la repoblación o colonización adquiere también una paulatina complejidad, que se debe a diversos elementos:

A) La comprensión y análisis de los despoblados en particular y de la despoblación de España como un fenómeno sintético fruto de diversos factores económicos y sociales. Este nuevo pensamiento hace que en los escritos contemporáneos sobre el tema ya no se afronten realizando una mera relación y descripción de los lugares o regiones con dichos problemas, sino desarrollando investigaciones con un grado de competencia y complicación mayor.

B) El cambio de actitud señalado en el párrafo anterior conlleva modificaciones ideológicas, legislativas y, por tanto, tiene un trasfondo territorial evidente.

C) Incidencia del resto de la política social-agraria, como una manifestación del inicio del «individualismo» en las relaciones económico-sociales en España.

Estas variaciones en el entendimiento de la relación espacio-población, se traducen en la comprensión de la colonización de forma global, sobre todo espacialmente, y en la actuación no sólo con medidas directas de fomento de la población sino también indirectas.

El presente apartado se centra, a este respecto, en el proceso de creación de una legislación única de carácter colonizador para toda España, su relación con la pérdida de privilegios de la colonización carolina y en las diversas manifestaciones legales que de manera indirecta catalizan o ralentizan esta tendencia.

1.1. Características de la colonización carolina

Durante la segunda mitad del siglo XVIII van a coexistir, paradójicamente, tres fenómenos: el importante aumento de la población, la existencia de numerosos despoblados y el incremento de la renta de la tierra.

La coincidencia de estos tres hechos, no es fortuita, aunque es hasta cierto punto sorprendente¹. La actuación en materia de política agraria de los políticos y gobernantes ilustrados trata de resolver tanto la relativa despoblación, como el aumento de rentas, con diversas medidas entre las que destacan las que atañen a la propiedad agraria.

Gonzalo Anes² ha puesto de relieve, en una excelente descripción general, el sentimiento de despoblación existente en las diferentes regiones españolas, especialmente, en Extremadura, Andalucía y ambas Castillas. Campomanes cifraba los despoblados tan sólo en Castilla la Vieja en 1.500. Además de cuantificar los despoblados y describir la situación de los campos, los contemporáneos apuntan también el deficiente poblamiento que hace que los jornaleros vivan lejos de las tierras

¹ Hasta este momento no conocemos ningún estudio que permita dar una respuesta satisfactoria a este problema.

² Anes, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid, Taurus, 1970, p. 169 y ss.

que cultivan, problema debido al que no se podía conseguir un cultivo intenso y cuidado³.

Paralelamente, se había producido un importante aumento de la renta de la tierra a causa de la mayor demanda y el incremento de la exportación. La elevación del precio de los productos agrícolas provocó una mayor presión sobre la tierra conduciendo al cultivo de tierras marginales.

Ante estos hechos, es comprensible la importancia concedida a la repoblación interior como mecanismo, para poner nuevas tierras en cultivo y crear explotaciones de tipo campesino⁴.

Se ponen en marcha diversas colonizaciones entre la que destaca la de Sierra Morena (1767), aunque también hay que considerar otros intentos de repoblación como son: la provincia de Ciudad Rodrigo (1769), la pretensión de construir diversos pueblos en el camino de Madrid a Extremadura (1778), el de Encinas del Príncipe en 1778, Alcudia en Mallorca en 1777, la colonización provincia de Salamanca (1791)⁵, el intento de establecer en 1785 quinientas familias escocesas en una colonia agrícola en Sacedón (Guadalajara)⁶, la colonia de Abellana (anterior a 1760-1777)⁷, Badajoz (1796)⁸, Almuradiel

³ Sarraih, S.: *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México, F.C.E., 1979, p. 29.

⁴ Olavide y Jovellanos expresaron sobradamente su preferencia teórica por las pequeñas propiedades, que se implantaron en las colonias avanzadas. Ver POLT, J. H. E.: «El pensamiento económico de Jovellanos y sus fuentes inglesas». I.C.E., n. 512, 1976, pp. 42-43.

⁵ Martín Rodríguez, M.: *Pensamiento económico español sobre la población. De Soto a Matanegui*. Madrid, Pirámide, 1984, p.281 y ss.

⁶ Vicens Vives, J.; Nadal Oller, J.: *Manual de historia económica de España*. Barcelona, Ed. Vicens-Vives, 1974, p. 447.

⁷ Bayón, G.: Vecino del despoblado de Abellana sobre poblar dicho despoblado y otras cosas. Nuevas poblaciones. Consejo de Castilla. Libro de Matrícula. A. H. N. Legajo 307 ant.

⁸ Fernando Nestares, D.: Oficial de Secretaría de Justicia, permiso para reducir a cultivo terrenos en el término de Badajoz y hacer en él una población de 500 vecinos. Nuevas poblaciones. Consejo de Castilla. Libro de Matrícula. A. H. N. Legajo 4047.

(1785-1789)⁹, Norte de Cáceres (1760)¹⁰ y encomienda de Bolaños (Almuradiel) en 1784-1792¹¹.

Ejemplos del interés, principalmente a fines del siglo XVIII por poblar nuevas tierras, pero que ponen de manifiesto una actuación fragmentaria en el territorio nacional.

No interesa tanto el desarrollo de estas colonizaciones, muchas de las cuales se quedan en simples intentos, sino observar cómo sus resultados inciden en las modificaciones de la política de colonización.

Hay que señalar también, por la repercusión que tendrá en el proceso colonizador del siglo XIX y, principalmente, en su segunda mitad, lo que Viñas y Mey ha calificado como el camino hacia el «individualismo» en las relaciones socioeconómicas del agro español¹².

Entre las medidas dispuestas en este sentido por los gobiernos ilustrados destacan: la libertad para cercar fincas particulares cuando estuviesen arboladas (Cédula 15 de junio de 1788), la desamortización de ciertos bienes de manos muertas (Orden de 25 de septiembre de 1798), la liberalización de la propiedad particular al reducir ciertos tipos de censos (Reglamento de 17 de abril de 1801 y 17 de enero de 1805), y el repartimiento de tierras municipales, etc.¹³. Todas estas medi-

⁹ Concediendo a los nuevos pobladores de Almuradiel los mismos privilegios, franquicias e inmunidades que a los colonos de las nuevas poblaciones de Sierra Morena. Nuevas poblaciones. Consejo de Castilla. Libro de Matrícula. A. H. N. Legajo 4048.

¹⁰ Instancia del obispo de Coria, que los habitantes del Consejo de Nuñomoral y Caminomorisco pasen a vivir en las alquerías o poblaciones donde se hallan fundadas iglesias. Nuevas poblaciones. Consejo de Castilla. Libro de Matrícula. A. H. N. Legajo 4056.

¹¹ 26 de junio de 1784 a 30 de agosto de 1792. Documento relativo a la dehesa de Peñalajo en la encomienda de Bolaños que se intentó incorporar a la nueva población de Almuradiel. Ministerio de Gobernación. Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 278, n. 1.

¹² Viñas y Mey, C.: *La reforma agraria en España en el siglo XIX*. Santiago de Compostela, Tip. de 'El Eco Franciscano', 1933, 55 pp.

¹³ García Sanz, A.: «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850). En García Sanz, A.; Gabarrou, R. (eds): *Historia agraria de la España contemporánea. I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona, Crítica, 1985, p. 18.

das están inspiradas en la denominada «escuela doctrinal española» que tendrá bastante importancia en la colonización de la segunda mitad del siglo XIX y será utilizada por los agraristas del régimen franquista¹⁴.

Las *colonias carolineas de Sierra Morena*, estaban divididas en parcelas de 50 fanegas, a excepción de las llamadas de «Andalucía» que tan solo tenían una amplitud de 28 fanegas. Estas suertes, de acuerdo con el ideario de los Ilustrados, que habían comprobado tanto los peligros del latifundio como de la excesiva subdivisión de la propiedad, no podían dividirse, considerándose vinculadas, siendo el único heredero el primogénito. Tampoco podían gravarse con censos, hipotecas, fianzas, ni fundarse capellanías¹⁵.

Las nuevas tierras concedidas a colonos tenían exención de diezmos por cuatro años, y por diez de otros tributos y cargas concejiles. Unicamente pagaban un canon enfitéutico a favor del Estado por el valor que tuvieran las tierras repartidas.

Respecto a los usos del suelo, sólo se permitía cultivar cereal, según se consigna en el fuero de fundación (1767). Tal limitación, se suprimía en el año 1801-1802 al concluirse que las tierras «... no son a propósito para siembra de granos, y son muy adecuadas para plantíos...»¹⁶.

Las colonias de Sierra Morena estaban constituidas por 1.043 casas, distribuidas en cinco aldeas, pobladas por 714 familias extranjeras y 174 del país, alcanzando la cifra total de 3.733 habitantes.

En el resto de Andalucía (colonias andaluzas) se edificaron 456 casas distribuidas en cuatro pueblos y 14 aldeas, instalán-

¹⁴ Viñas y Mey, C.: *La reforma agraria en España en el siglo XIX*. Op. cit. p. 42.

¹⁵ 14 de febrero de 1835. Informe del Consejo Real sobre el arreglo definitivo de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Ministerio de Gobernación. Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 289, n. 7.

¹⁶ 1801-1807. Los colonos de las nuevas poblaciones piden se les exima del pago de diezmos de las plantaciones de viñas. Comisión oficial para averiguar si las plantaciones de viñas son más convenientes que las de granos en las nuevas poblaciones. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 330, n. 18.

dose 573 familias de colonos extranjeros y 74 naturales, que sumaban una población de 2.852 habitantes.

Los cuadros II.1 y II.2 referentes a la población residente en los nuevos núcleos de colonización, reflejan un rápido de-

CUADRO II.1

POBLACION DE LOS PUEBLOS DE SIERRA MORENA EN 1835

Pueblos	Vecinos	Habitantes
La Carolina (más sus 3 aldeas y 31 cortijos)	570	2.850
Almuradiel o Visillo	150	750
Aldea Quemada (más 1 cortijo)	112	560
Mourizon (más 2 aldeas y 3 cortijos)	119	595
Arquillos (más 1 aldea)	147	735
Sta. Elena (más 5 aldeas y 7 cortijos)	186	930
Carboneras (más 5 aldeas y 2 cortijos)	118	590
Navas de Tolosa (más 2 aldeas y 2 cortijos)	70	350
Guarromán (más 4 aldeas y 1 cortijo)	175	875
Rumblar (más 1 aldea)	42	210
	1.689	8.445

FUENTE: Informe del Consejo Real sobre el arreglo definitivo de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

CUADRO II.2

POBLACION DE LOS NUEVOS PUEBLOS DE ANDALUCIA

Pueblos	Vecinos	Habitantes
— La Carlota	280	1.400
Sus cinco aldeas	216	1.080
Casas dispersas en sus 4 departamentos	250	1.250
— Fuente Palmera	76	380
Sus 8 aldeas	221	1.105
Sus 40 casas dispersas	40	200
— S. Sebastián de los Ballesteros y casas dispersas	146	730
— La Luisiana	180	900
Sus 2 aldeas	129	645
Sus 48 casas dispersas	48	240
	1.586	7.930

FUENTE: Informe del Consejo Real sobre el arreglo definitivo de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

sarrolo demográfico. En 60 años las poblaciones de Sierra Morena habían experimentado un aumento del 226,2 por ciento y las referidas al resto de Andalucía un 278 por ciento.

El progresivo incremento de la población, no había sido sin embargo lineal; la población de ambos grupos de colonias descendió entre 1770 y 1799 en 389 personas y 296 grupos familiares, lo que indica, entre otras cosas, una ampliación de los grupos familiares. Superada, sin embargo, esta primera fase de asentamiento y consolidado el mismo, la población aumenta significativamente, en un 264,3 por ciento en 30 años lo que supone un incremento anual del 8,8 por ciento, bastante por encima de la media nacional que, se sitúa en esos años en un 3,9 por ciento (período 1797-1834).

Este aumento en la población se produce de forma paralela a un relativo incremento de las tierras cultivadas. En la década de 1830-1840. (Cuadros II.3 y II.4), la cantidad de tierras cultivadas ascendía a 69.437 fanegas entre las colonias de Sierra Morena y Andalucía. Se advierte una clara desigualdad entre las tierras dedicadas a cereal y las plantaciones. La relación es de 6,47 fanegas de cereal por cada una plantada en las colonias de Sierra Morena y de 2,49 fanegas en el caso de las andaluzas. Ello se debe a la prohibición, en un principio existente, de realizar todo tipo de plantaciones, que necesitan una capitalización y un tiempo mayor de maduración del cultivo.

Por otra parte, hay un gran número de fanegas no cultivadas, que suponen el 50 por ciento de toda la extensión asignada a los nuevos núcleos y que guarda relación con la novedad de los asentamientos.

Las colonias que más amplían su superficie cultivada respecto a la inicial son las instaladas en Sierra Morena que pasan de tener cultivadas en 1770, 13.959 fanegas a labrar 51.701 fanegas en 1835, mientras que las andaluzas tan sólo experimentan un aumento de 1.420 fanegas (16.316 fanegas cultivadas en 1770 a 17.736 fanegas cultivadas en 1835), en las que se produce un cambio de los cultivos, sustituyendo cereal por diversas plantaciones. Este relativo estancamiento produce una mayor presión demográfica sobre las tierras cul-

tivadas, al no ser consonante el aumento de la población con el aprovechamiento del suelo.

El conocimiento de los resultados, en el primer tercio del siglo XIX, a que había llegado la colonización carolina es sumamente importante. En esos momentos se unen los intentos de derogar los privilegios de que gozaban las nuevas poblaciones con la creación de una legislación única sobre colonización interior.

CUADRO II.3

FANEGAS DE TIERRA CULTIVADAS EN LOS NUEVOS PUEBLOS DE SIERRA MORENA. 1835

Pueblos	Extensión Término	Fanegas Plantadas	Fanegas Cereales	Total FG. Cultivadas
La Carolina	28.000	2.094	5.568	7.662
Almuradiel	11.000	215	4.570	4.785
Aldea Quemada	6.500	150	3.800	3.950
Mourizon	17.000	342	5.000	5.342
Arquillos	6.700	1.269	4.163	5.342
Santa Elena	10.950	315	4.986	5.301
Carboneras	7.275	1.467	3.534	5.001
Navas de Tolosa	4.137	380	3.527	3.407
Guarrromán	9.775	650	7.725	8.375
Rumblar	10.200	40	1.906	1.946
Total	111.537	6.922	44.779	51.701

FUENTE: Informe del Consejo Real sobre el arreglo definitivo de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

CUADRO II.4

FANEGAS DE TIERRA CULTIVADAS EN LOS NUEVOS PUEBLOS DE ANDALUCIA. 1835

Pueblos	Extensión Término	Total Tierras Cultivadas	Total Tierras Sin cultivar
La Carlota	12.260	8.830	3.430
Fuente Palmera	10.790	4.120	6.670
San Sebastián de los Balleteros	1.446	1.436	10
La Luisiana	10.477	3.350	7.120
Total	34.973	17.736	17.237

FUENTE: Informe del Consejo Real sobre el arreglo definitivo de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

1.2. Petición de una legislación única y retirada de los privilegios socioeconómicos a las nuevas poblaciones

La colonización carolina ha sido considerada como un fracaso, quizás no tanto por el desarrollo del área afectada, según se desprende en la cifras anteriormente puestas de relieve, sino por no conseguir modificar la estructura social agraria del Sur de España¹⁷.

Las causas de este fracaso, como experiencia catalizadora de una transformación de mayor ámbito espacial, se debió quizás no tanto a factores locales como regionales o nacionales¹⁸.

En torno a 1830-1835 se realizan algunos informes sobre el estado de las colonias carolinenses¹⁹, para comprobar si su reducción al fuero común era posible en su fase de desarrollo. En febrero de 1835 a raíz de una petición del Estamento de Procuradores realizada en diciembre de 1834 con el fin que cesara el régimen especial de todas las nuevas poblaciones españolas, petición apoyada también por el Consejo de Ministros en ese mismo mes²⁰, y sobre la que el Consejo Real informa favorablemente, se adoptan las siguientes medidas²¹:

- 1) Supresión de las Intendencias.
- 2) Se agregan las nuevas poblaciones a las provincias en las que estuviesen incluidas.

¹⁷ Vicens Vives, J.; Nadal Oller, J.: *Manual de historia económica de España*. Op. cit. p. 446.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ En 1833 hay un acuerdo del Consejo de Estado para que se reúna toda la información sobre nuevas poblaciones de Sierra Morena. Ver Antecedentes sobre el proyecto de abolición de los fueros de las nuevas poblaciones e inclusión de los colonos en las quintas de milicia. 1815-1834. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 289, n. 1.

²⁰ Expediente promovido por el Estamento de Procuradores del Reino pidiendo que cese el régimen especial que rige a las nueva poblaciones. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 387 n. 21.

²¹ 14 de febrero de 1835. Informe del Consejo Real sobre el arreglo. Op. cit.

3) Las nuevas poblaciones se constituyen en ayuntamientos con arreglo a las providencias de 14 de marzo de 1813 y 23 de junio de 1821 sobre emancipación de nuevas poblaciones.

- 4) Se desvinculan las parcelas.
- 5) Se suprime el canon de población o canon enfitéutico que se pagaba a la Real Hacienda.
- 6) Las fincas propiedad de la Real Hacienda pasan a ser de propios.

Con la liberalización del régimen de las colonias y en especial de su régimen sucesorio, se pretendía conseguir una dinamización productiva y territorial mayor que la precedente, una vez que se había asegurado la continuidad en la vida de estas poblaciones.

Estas medidas no se las puede considerar de manera aislada, dado que coinciden cronológicamente con el final del reinado de Fernando VII y el inicio del período progresista (1835-1843). En estas fechas se dictan leyes que favorecen los cerramientos y arrendamientos de tierras, que reducen a propiedad particular los terrenos baldíos, realengos y de propios y, que provocan la desvinculación de la tierra. Medidas todas ellas que forman parte de la reforma agraria liberal con el fin de «... perfecionar la propiedad de la tierra de acuerdo con los principios del liberalismo económico...»²².

De esta forma, las reformas realizadas en relación con las colonias de Sierra Morena suponen unas medidas legales más, —entre las ya citadas— en orden a liberalizar la propiedad de la tierra y su utilización, dándole un más pleno sentido a la misma. Subyace la idea en todo este proceso que el dinamismo económico era posible liberando de todas las trabas legales que coartaban el libre uso de la propiedad agraria. El Estado puede potenciar de mejor manera el poblamiento del agro en un plano meramente subsidiario dentro de una pers-

²² García Sanz, A.: «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1880-1850)». Op. cit. p. 39.

pectiva de concordia fraternal de los diversos grupos sociales y respeto a la propiedad privada de la tierra (basado en el principio de igualdad en cuanto al derecho de personalidad y la de dominio absoluto y unitario), lo que conduce a un aumento de la riqueza mediante las mejoras agrícolas y una mayor producción²³.

Durante el proceso de estudio y dictamen sobre la conveniencia de eliminar los privilegios de las nuevas poblaciones, hay diversas exposiciones, principalmente de curas y alcaldes de estos núcleos, sobre los efectos negativos de reducir las colonias al fuero común, que no se limitan solamente a los de Sierra Morena sino a los creados en toda España, dado que las medidas ante las prerrogativas de las nuevas poblaciones tenían un carácter nacional²⁴.

Las exposiciones se basaban en el arruinamiento de las nuevas poblaciones una vez incluidas en las leyes comunes al no haber podido normalizar su producción agraria²⁵. El alcalde de Valdecarpinteros en el término de Ciudad Rodrigo pedía incluso diez años más de exención ya que, «...los beneficios anteriores apenas les han bastado para la operación de descuaje de 8 fanegas cada uno y la construcción de 1 casa asimismo por vecino...»²⁶.

²³ Ver a este respecto Elorza, A.: «Las ideas políticas». En Artola, M.: *Enciclopedia de historia de España. T. 3.* Madrid, Alianza Editorial, pp. 171 y ss.; Camara, S.: *La cuestión social. Examen crítico de la obra de M. Thiers titulada 'De la propiedad'.* Madrid. Imprenta de José María Ducarcal; 1849, p. 274 y ss.; Azcárate, G. de: *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa.* Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1880, p. 382.

²⁴ Tarragona 1835-1836. Expediente sobre las nuevas poblaciones de San Carlos de la Rápita. Ministerio de Gobernación. Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 297, 2, n. 14.

²⁵ 1801-1807. Los colonos de las nuevas poblaciones piden se les exima del pago de diezmos de las plantaciones de viñas. Op. cit.

²⁶ 1832. El alcalde y vecinos de la nueva población de Valdecarpinteros, término de C. Rodrigo, piden prórroga por otros 10 años de exenciones y franquicias de que han disfrutado hasta ahora. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 327, n. 7.

En el mismo año 1834 se desarrolla un plan para mejorar la población de Sierra Morena, en el que se preveía la readecuación de las parcelas de los núcleos creados y el sistema de acceso a su propiedad, estudio que no estaba en consonancia con las medidas derogativas, de privilegios y vinculaciones, en curso en ese mismo año²⁷. Estas opiniones y opciones reformistas, ponen de manifiesto que el proceso de normalización legislativo, es realizado «desde arriba y desde afuera», prescindiendo del estado real de algunas poblaciones²⁸.

Mediante el Real Decreto de 5 de marzo de 1835 quedan abolidos el fuero y régimen especial de las nuevas poblaciones. Los 11 artículos de esta disposición responden, en buena forma, a las medidas enunciadas por el Consejo Real. Se encuentran, no obstante, dos grandes excepciones: el artículo sexto mediante el cual «... el gobierno dará la aplicación que considere más conveniente a las fincas rústicas y urbanas que corresponden a la Real Hacienda...»; y el octavo que prevé «...una protección especial a los pueblos por término determinado según su evolución...»²⁹.

Estas modificaciones suponen de una parte la supresión de las tierras de propios, hecho que comprometía la viabilidad económica de los nuevos ayuntamientos, mientras que por otra se contemplaba un período transitorio que suavizaba la radicalización de las medidas previstas en un principio.

La verdadera importancia de estas medidas es la homogeneidad que producen del sistema administrativo³⁰, que tendrá

²⁷ 1834. Carta de D. José de Pineda, capitán retirado, anunciando el envío de una memoria para mejorar la población de S. Morena. Acompaña el resumen-informe de la misma redactado por el Ministerio de Fomento. Legajo 387, n. 19. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajos 387, n. 19.

²⁸ García Sanz, A.: «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850). Op. cit.

²⁹ Marzo 1835. Proyecto de decreto sobre abolición de las faenas y privilegios de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 289, n. 9.

³⁰ 5 de marzo de 1835. Real Decreto aboliendo el fuero y régimen especial de las nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 289, n. 10.

bastante importancia en la legislación sobre colonias del resto de la historia de España.

Una vez derogados los privilegios particulares de cada área donde se habían desarrollado nuevas poblaciones y sin solución de continuidad, se plantea la necesidad de una nueva legislación que articule de manera global los criterios para el establecimiento de colonias.

La urgencia de una nueva legislación obedece a dos motivos:

- 1) El vacío legal existente sobre la materia.
- 2) Se continúan proponiendo proyectos de colonias que no encuentran un referente legal válido.

Respondiendo a esta necesidad se presenta a las Cortes el 13 de junio de 1841 un proyecto de ley sobre nuevas poblaciones en parajes incultos. En su preámbulo se indica la existencia de grandes despoblados en España debido a los efectos negativos de la legislación social-agraria precedente y la guerra —recordemos a este respecto que la finalización del conflicto carlista se había producido en el año 1837—, planteando como finalidad llevar población a «puntos abandonados» en aras de aumentar la seguridad y la producción agrícola en el medio rural³¹.

Se pretende, en definitiva, recuperar tanto social como productivamente áreas espaciales localizadas. Así el artículo primero indica que podrán «... establecerse nuevas poblaciones en parajes desiertos y con preferencia donde hayarán extensión de terrenos incultos...»³². Sin embargo, el territorio donde efectivamente se podían instalar colonos quedaba de hecho reducido a los terrenos baldíos, nacionales y comunes o de propios que se concederían sin gravamen alguno (artículo dos). Las propiedades particulares que se encontrasen en el término municipal de algún nuevo núcleo gozarían de las ven-

³¹ 1841-1842. Expediente sobre el proyecto de ley de las nuevas poblaciones. Acompaña una copia simple del mencionado proyecto. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 297, 2, n. 16.

³² Ibid.

tajas que se les concediesen a los colonos si se asociaban con ellos y edificaban nueva casa, de no hacerse así los propietarios privados continuarían en las mismas condiciones de que disfrutaban (artículo noveno). De esta manera, el proyecto de ley era muy respetuoso hacia la propiedad privada, de hecho tan sólo se podía realizar expropiaciones, con carácter excepcional, por causa de utilidad pública (artículo décimo), agotando, de esta forma, todos los recursos legales permitidos por el artículo 10 de la Constitución de 1837.

En lo referente al proceso de instalación, se relega el posible problema social existente a la disposición de tierras para instalar colonos. Prevalecen, en este sentido, criterios productivistas y políticos a los estrictamente sociales. Así, una vez señalado el terreno a parcelar en superficies entre 30 a 100 fanegas de tierra, incluidos los de calidad «media o ínfima» (artículos 5 y 6) se designaban los beneficiarios.

Se trataba de compensar a todos aquellos que habían luchado a favor del bando isabelino en la guerra carlista, por lo que tenían preferencia en la instalación: «...1. aquéllos que por su adhesión a la justa causa hayan sufrido graves perjuicios en sus intereses (en la guerra); 2. los militares licenciados; y 3. los milicianos nacionales que más se hayan distinguido...»³³. La significación de este proyecto dentro del proceso histórico de liberalización y unificación, en la constitución de colonias es atenuado por la coyuntura histórica que lo posibilita.

En el mismo proyecto de 1841 los colonos a los que se les eximía de quintas y de obligaciones fiscales durante ocho años (artículo 15), debían levantar su casa en los terrenos que se les entregaban los cuales tenían que ser cultivados personalmente o con ayuda de familiares durante 15 años consecutivos, sin posibilidad de transmisión en ese tiempo sino por herencia (artículo 11). El colono que no labrase por dos años consecutivos sus tierras perdía el derecho de adjudicación (artículo 12)³⁴.

³³ Ibid.

³⁴ Pese a no superar su fase de proyecto, este texto fue aplicado experimentalmente en la colonia el Rosal de Cristina (Huelva) en la segunda parte de su desarrollo, en el aspecto referente a la organización de parcelario.

En todo este proceso, aparte de los incentivos fiscales, el Estado tan sólo intervenía en lo referente a sufragar los edificios públicos (iglesia y ayuntamiento).

En este proyecto aparentemente se intuye el modelo de caserías, en lo que se refiere a la edificación de nuevas casas y en el sistema de incentivación a los nuevos pobladores.

Con posterioridad a 1841 se produce un nuevo proyecto de colonias, realizado por un grupo de vecinos de Puebla de Montánchez-Alcalá (Cáceres) que, tenía como finalidad la creación de un nuevo pueblo³⁵ para poner término a los «desiertos de población», aminorando la distancia entre el espacio productivo (espacio cultivado) con el de relación y residencia (pueblo), lo que limitaba la producción. En su corto articulado, de tan sólo cuatro bases, se plasman los mecanismos para la concesión de terrenos baldíos y de propios; exenciones tributarias; derecho expropiatorio sobre las fincas encuadradas en el término a colonizar; y, financiación de los edificios municipales por las diputaciones.

La respuesta a la falta de fructificación de estos proyectos en leyes obedece a que la legislación social-agraria de finales de la primera mitad del siglo XIX, se refiere de manera más amplia al repartimiento de terrenos baldíos, realengos, comunes y propios.

En los R.D. de 29 de junio de 1822, R.D. de 18 de mayo de 1837, Ley de 23 de mayo de 1845 y Ley de 24 de junio de 1849 se observa cierta inclinación a hacer propietarios a los labriegos y otros trabajadores del campo, es decir, a realizar repartimientos o loteos³⁶.

Ver 1830-1850. Nueva población del Rosal de Cristina en términos de Azorte (Huelva) (antigua ciudad 'del Gallego'. Documento de que hace mérito el extracto). Ministerio de Gobernación. Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones. A. H. N. Legajo 297, 2, n. 9.

³⁵ Cáceres. 1831-1836. Expediente sobre repoblación de la villa de Corchuelas, partido de Plasencia, perteneciente al Conde de Oliva. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 297, n. 3.

³⁶ Pazos y García, D.: *Política social agraria de España. Problemas, situación y reformas*. Madrid, Imprenta Jaime Ratés, 1920, p. 82.

En definitiva, la imposición del liberalismo económico, en las relaciones de producción durante la primera mitad del siglo XIX, reduciendo al derecho común la propiedad de la tierra, afecta profundamente a la organización legislativa y territorial de la colonización agraria, eliminando los privilegios regionales a nuevas poblaciones, adoptando el Estado una postura tutelar de los nuevos proyectos que se desarrollarán en terrenos de titularidad privada.

1.3. Intentos de colonización en la primera mitad del siglo XIX

Es sobradamente conocida la preocupación por la despoblación de España, en general, y de los despoblados, en particular, durante prácticamente todo el siglo XVIII.

Durante la primera parte del siglo XIX, dicha preocupación continúa. Todos los proyectos y memoriales realizados en este período señalan como áreas de colonización los puntos del territorio despoblados o abandonados³⁷. A este respecto el 3 de agosto de 1821 se manda una circular a todos los gobernadores provinciales para que, averiguen la magnitud y distribución de los despoblados en los que crear nuevas poblaciones³⁸.

Tan sólo se han podido analizar cuatro contestaciones, sin embargo, muy bien distribuidas geográficamente. En la respuesta de la Sección de Fomento de la provincia de Asturias

³⁷ La definición de despoblado no es unánime, varía según el tiempo y lugar y no tiene porque hacer referencia a un lugar sin población, ni tampoco a un descenso global de población ni a un decaimiento en la economía agraria. Ver Cabo Alonso, A.: «Prólogo». En García Martín, B.: *El proceso histórico de despoblamiento en la provincia de Salamanca*. Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1982, p. 13 y 14; Anes, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Op. cit. p. 183 y 184.

³⁸ Agosto 1821. Respuesta de los gobernadores de provincia a la circular de 3 de agosto sobre que manifiesten si hay despoblados en sus provincias que puedan servir para crear nuevas poblaciones. Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 327, n. 2.

se indica que «... hay más brazos que terrenos incultos...», al no existir el problema de los baldíos de Castilla³⁹. Diferente es la opinión de los responsables de la provincia de Burgos que ponen de relieve la deficiente situación tanto del poblamiento existente como de las perspectivas de crear nuevos núcleos:

«... a sus dueños ni aún la perspectiva de un lucro seguro y regular es capaz de moverles (...) y aún puedo asegurar que en algunos años no podrá emprender otra obra sino un canal de riego que hay proyectado en Aranda de Duero»⁴⁰.

Las secciones de fomento de las provincias de Cádiz y Barcelona contestan citando la deficiente situación y ciertos sitios donde instalar nuevos pueblos (Cádiz en el sitio de Casas Viejas en el término de Medina-Sidonia, mientras que la Sección de Barcelona señala como área preferente el Delta del Ebro).

Estas contestaciones, ponen de relieve que los despoblados eran un problema generalizado al finalizar el primer cuarto del siglo XIX, a excepción de la franja septentrional.

Pese a que la citada circular se puede considerar un primer paso en la confección de un plan nacional repoblador, la realidad de la obra colonizadora es muy diferente en la primera mitad del siglo XIX. Apenas 47 proyectos de consideración se desarrollan en este período (Cuadro II.5)⁴¹, concentrándose mayoritariamente en Andalucía y Extremadura, aunque también existen intentos colonizadores en las provincias de Madrid, Asturias, Guipúzcoa, Barcelona, Alicante, Murcia y Canarias (Gráfico II.1.). Por su amplitud se pueden calificar en dos tipos:

1) Proyectos que tan sólo pretenden crear un nuevo pueblo. Unidos normalmente a la existencia de algún lugar determinado que se intenta poner en cultivo, o a la instalación de

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ La información que se utiliza en el presente epígrafe se ha obtenido de la revisión de los diferentes legajos relativos a nuevas poblaciones del Libro de Matrícula del Consejo de Castilla y del Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones del Ministerio de Gobernación.

un cierto grupo de labradores para solucionar el problema social de un área. Destaca la constitución de tres colonias en las inmediaciones a Madrid y de otras tres en el término municipal de Jerez de la Frontera.

2) Proyectos de mayor magnitud, entre los que se pueden citar los referentes a la instalación de nuevos núcleos en ciertos tramos de importantes vías de comunicación y los que pretenden colonizar amplias áreas, normalmente agrestes. Estos proyectos suelen incluir la instalación de varios pueblos y no se ciñen a ningún término municipal en concreto. En este grupo se incluyen las colonias lineales del camino de Extremadura y Andalucía, la colonización de las marismas del Guadalquivir, Los Pedroches, Montes de Toledo, Sierra de San Pedro (Cáceres), etc.

La finalidad de los nuevos núcleos no es igual en todos ellos: los cercanos a Madrid tienen un fin social, mientras que en otros tiene preeminencia la colonización del suelo (Montes de Toledo), o la búsqueda de mayor seguridad (caminos a Extremadura y Andalucía).

Normalmente las colonias se constituyen bajo la forma de núcleo concentrado. Cuando se plantea el sistema disperso, siempre se hace alrededor de un núcleo central. Este tipo de ordenación espacial, aunque minoritaria, tiene una considerable importancia, pues será la que en buena medida se contraponga al «coto redondo» ideado por Fermín Caballero.

La pretensión de construir casas dispersas tiene como finalidad dinamizar en mayor medida el terreno que se cultiva (suele ir unido a cultivos intensivos). Se considera inaceptable, en cambio, la instalación de casas dispersas tan sólo, necesitando estas *apoyarse* en un núcleo centrado sobre el territorio que se coloniza como punto de desarrollo de las relaciones sociales y de mercado⁴².

⁴² 1831-1832. Cáceres, despoblado de S. Pedro. Jurisdicción de Cáceres (Cáceres). Ministerio de Gobernación. Inventario de Legajos sobre Nuevas Poblaciones. A. H. N. Legajo 327, n. 5; Cuenca. Expediente y Memoria sobre constitución del caserío de Vega de Codorno en pueblo independiente. Año 1856. A.G.M.A. Legajo 10-12; Huelva 1830-1850: Expediente sobre la nueva población llamada del Rosal de Cristina, antes aldea del Gallego en el tér-

CUADRO II.5
PRINCIPALES ACTIVIDADES COLONIZADORAS DESARROLLADAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

<i>Localización Geográfica de las Nuevas Poblaciones</i>	<i>Año</i>	<i>Principales Características</i>
Peña Cerracín / Ledesma / Salamanca	1801-03	
San Miguel Caldelas/Ciudad Rodrigo/Salamanca	1801-03	
Herrenos de Peña Cabra	1801-03	
Balvanera/Cáceres	1801-03	
Entre río Guadaluquivir y Tinto/Huelva y Seville	1803	Instalación de ex-soldados
Marismilla/San Lúcar Barrameda/Cádiz	1804-07	
Campo de Gibraltar	1808-13	Terrenos baldíos
Majadas y Matallana/Villa de Arenal	1808-13	
Botello/Villa Retamal	1808-13	
Colonia Fernandina/Badajoz	1814-15	
Ciudad de Canarias	1814-15	3 poblaciones
Arribán	1816	
Monreal/Mungia/Vizcaya	1818-19	Colonización lineal
Camino Linares-Baeza	1819	
Ceginos y Belvís/Benavente/Zamora	1820	
Dehesa Jandía/Isla de Fuerteventura	1820	
San Antonio/Montoro/Córdoba	1820	
Rosal de Cristina/Huelva	1822-45	Colonia diseminada con «punto central». Su segunda fase, pone en práctica el proyecto de 1842.
Anteiglesia de Luno/Guernica/Vizcaya	1822	Importancia del emplazamiento en relación con las vías de comunicación.

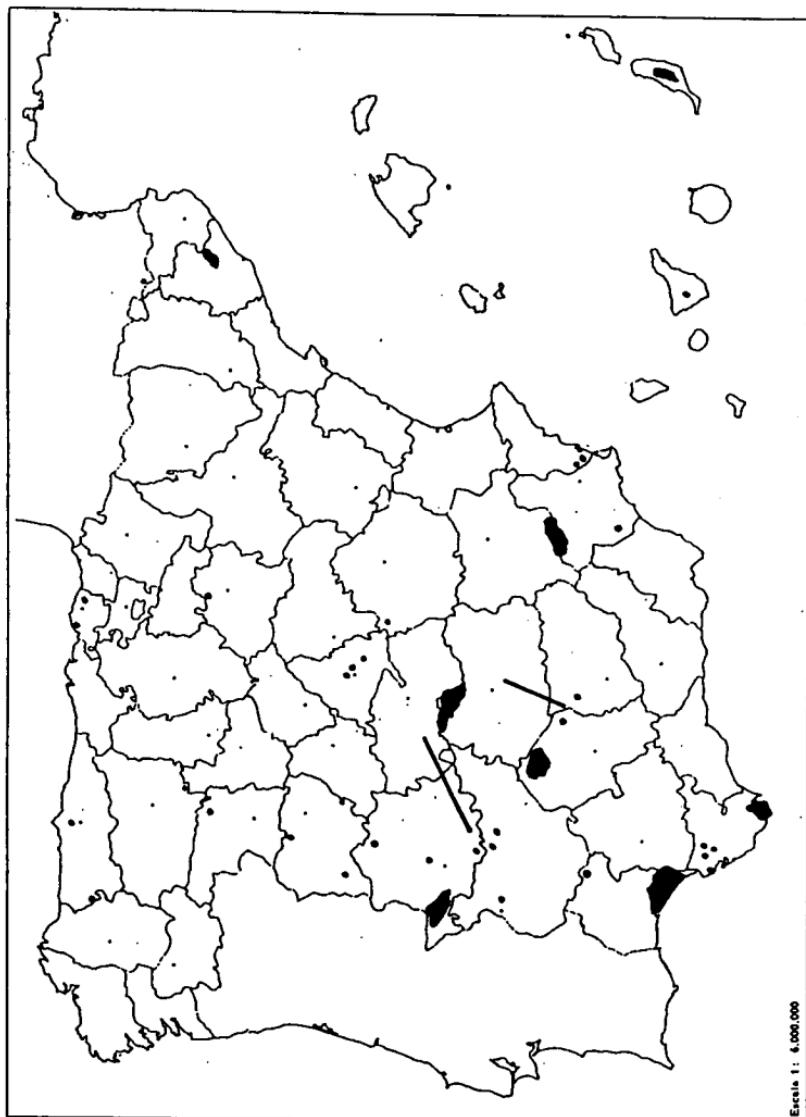
CUADRO II.5 (continuación)
PRINCIPALES ACTIVIDADES COLONIZADORAS DESARROLLADAS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

<i>Localización Geográfica de las Nuevas Poblaciones</i>	<i>Año</i>	<i>Principales Características</i>
Santa Amalia/Badajoz	1827	Sobre baldíos y realengos. Pone en práctica el R.D. 29 de julio de 1822.
Orihuela/Alicante.	1829-34	Subsanar efecto terremoto.
Llaneza/Asturias	1831	10/12 casas en terrenos incultos.
Santa Eulalia/Oscas/Asturias	1831	Dinamización del territorio mediante hábitat disperso.
Santa Cristina/San Pedro/Cáceres	1831	Aplica la legislación sobre nuevas poblaciones de 1819.
Dehesa Valdegaranzas/Don Benito/Badajoz	1829-32	Iniciativa de 30 vecinos.
Chamberí/Madrid	1833	Iniciativa nobiliaria
Torre Cabrera/Córdoba	1833	Interés por conservar la población en vías públicas. Nuevo tipo de colonización que trata de evitar la despoblación de un pueblo mediante la concesión de ventajas fiscales.
Cornachuelos/Plasencia/Cáceres	1831-36	Población ya creada para la que se solicitan beneficios.
Santa Cristina/Cantalapiedra/Salamanca	1833-42	Sociedad de Amigos de los Pobres. Pretende erradicar la mendicidad. Inspirado en el sistema holandés de colonización.
Sin concreción espacial/España	1836	
San Juan Aguilar/Lorca/Murcia	antes 1836	
Vaciamadrid/Madrid	1836	Sitio anteriormente poblado.
Cartuja Monte Alegre/Barcelona	1836	Parcelación en pequeños lotes
Yarda/Jerez de la Frontera/Cádiz	1841	Sociedad anónima
Castillejo/Arroyomolinos/Cáceres	1841	A propósito de esta nueva población se presentó un nuevo proyecto de colonias a Cortes en 1842

CUADRO II.5 (continuación)
PRINCIPALES ACTIVIDADES COLONIZADORAS DESARROLLADAS EN LA PRIMERA MITAD DEL
SIGLO XIX

<i>Localización Geográfica de las Nuevas Poblaciones</i>	<i>Año</i>	<i>Principales Características</i>
Bravo, Formentí/Jerez de la Frontera/Cádiz	1841	7 poblaciones.
Lobinillos/Huete/Cuenca	1842	Impulsados por Fermín Caballero
Convento, proximidades a Madrid	1842	Fin Social.
Tempil	1842-43	Inspirado en el Falansterio de Fourier.
Cortijo Torre/Arjona/Jaén	1843	
Santa Cristina/Jaén	antes 1843	
Santa Cristina/Sierra Segura/Murcia	antes 1843	
Los pedroches/Sierra Morena/Córdoba	1847	
Marismas del Guadalquivir/Sevilla	?	
Molinillo/Montes de Toledo	?	
Comparacoles/Tera y Rollamanta/Soria	?	

FUENTE: A.H.M. Consejo de Castilla, Libro de Matrícula, Ministerio de Gobernación. Inventario de legajos sobre nuevas poblaciones.



Mapas del C.C.

GRAFICO II.1. Distribución de las principales colonizaciones desarrolladas en la primera mitad del siglo XIX.
Elaboración propia. — col. lineal; • col. puntual; ■ área col.

Escala 1: 6.000.000

Este tipo de ordenación territorial se pone en práctica, por ejemplo, en la Sierra de San Pedro. Perteneciente a los propios de la villa de Cáceres, sobre un terreno de 6 leguas de circunferencia. En el centro del área colonizada se instala un núcleo de 25 casas y otras 25 dispersas en la zona puesta en cultivo sobre lotes de 100 fanegas⁴³.

En definitiva, tal y como demuestran la escasez de núcleos creados, su disposición geográfica y su finalidad, durante la primera mitad de siglo no se estructura un programa nacional de colonización, sino que se interviene solo allí donde se hace evidente tanto social, moral y geográficamente que es necesaria una actuación de colonización agraria.

2. LA LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1855. LA TRANSICIÓN ENTRE LA COLONIA AGRICOLA Y LA CASERÍA RURAL

De acuerdo con la evolución legislativa y el desarrollo espacial de la colonización en la segunda mitad del siglo XIX, se pueden distinguir tres grandes períodos.

1) 1855-1866. En un período de transición entre el viejo modelo de colonización realizado en el siglo XVIII y los primeros 50 años del siglo XIX, y el modelo de la casería rural. Supone el inicio de la legislación moderna sobre colonización con la Ley de 21 de noviembre de 1855 por su carácter social y su ámbito nacional. Tiene, asimismo, una indudable importancia en la discusión teórica que se produce entre los partidarios del coto acasarado y los que propugnan un modelo mixto: núcleos concentrados junto a poblamiento disperso.

Paralelamente se desvanece toda posibilidad de desarrollo de una colonización masiva en tierras públicas al no realizarse

mino de Arache. Ministerio de Gobernación. *Inventario de legajo sobre nuevas poblaciones*. A. H. N. Legajo 297, n. 10. Sobre la colonial el Rosal de Cristina se puede consultar el detallado estudio de Moreno Alonso, M.: *Colonización agraria y poblamiento en la sierra de Huelva: Rosal de la Frontera en el siglo XIX*. Huelva, Caja Rural Provincial, 1978, 210 pp.

⁴³ 1831-1832. Cáceres, despoblado de S. Pedro. Op. cit.

la debida coordinación entre política desamortizadora y política de colonización.

2) 1866-1885. Fase de apogeo de la casería rural. Período legislativamente marcado por las leyes de 1866 y 1868 sobre población rural que fructifican en cerca de 3.000 colonias.

3) 1885-1905. Fase de decadencia de la casería rural. Se cuestiona la utilidad del modelo a la vez que se imponen fuertes restricciones a la concesión del beneficio de colonia. Proceso que desembocará, a principios del siglo XX, en el cambio del sistema de colonización, con una mayor intervención del Estado en la fase de implementación.

2.1. Trascendencia de la Ley de Colonias Agrícolas de 1855

2.1.1. EL PROYECTO LUXAN

Con anterioridad se ha explicado el proceso de derogación de los privilegios parciales concedidos a la colonización de ciertas áreas específicas del territorio nacional, que se produce durante la primera mitad del siglo XIX.

La paulatina modificación del ámbito colonizador desembocará a mediados del siglo XIX en la necesidad de desarrollar una ley de carácter nacional, que articulase en un sólo programa colonizador las dispersas iniciativas locales, comarcales y regionales.

Varias iniciativas ponen de manifiesto la gran preocupación existente por el estado de la agricultura a mediados del siglo XIX y su exacto conocimiento para arbitrar medidas adecuadas: la creación de una comisión a principios de octubre de 1854 para que informase «...sobre las leyes que afecten a la propiedad rural y sobre asuntos de interés para la agricultura...»⁴⁴, el establecimiento de un interrogatorio para el esta-

⁴⁴ Real decreto de 3 de octubre de 1854 nombrando una comisión que informe sobre las leyes que afectan a la propiedad rural y sobre otros asuntos de interés para la agricultura. Boletín Oficial del Ministerio de Fomento, n. 145 y 146, 1854, pp. 6-9.

blecimiento de instituciones de crédito territorial en 1849⁴⁵, el dictamen de las juntas de agricultura también en 1849 sobre las causas de la baja productividad en la agricultura española (indicándose como la primera la escasa población)⁴⁶ y, ciertos informes particulares sobre el estado de la agricultura como el presentado por D. Gaspar Cienfuegos y Jovellanos en 1848⁴⁷.

Dos de las causas en las que se pone el acento en las conclusiones derivadas de estas iniciativas, al comentar las deficiencias de nuestra agricultura son: la escasa población y la propiedad rural. Se reconoce que las diversas leyes sobre estos aspectos puestas en vigor entre 1800 y 1850, pese a ser beneficiosas en términos generales, no solucionan los problemas estructurales de la agricultura española⁴⁸. No se han resuelto problemas como el de la «ilimitada» subdivisión de la propiedad, las comunicaciones, el crédito, la mala distribución de la población a nivel general y su especial escasez en algunas áreas.

La corrección de parte de estos problemas y en concreto los referentes a los aspectos socio-agrarios, se pretende llevar a cabo mediante el proyecto de ley mandado a Cortes durante el año 1854 para su discusión, que enuncia en su preámbulo como objetivo preferente lograr «...una población rural, diseminada y dispersa en medio de las tierras laborables para

⁴⁵ Real Orden circular de 22 de marzo de 1852 recordando la de 15 de agosto de 1849, dirigida a los gobernadores de las provincias para preparar la creación de establecimientos de crédito territorial, incluyendo un interrogatorio con el mismo objeto. *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 14, 1852, pp. 9-12.

⁴⁶ Moral Ruiz, J. del: *La agricultura española a mediados del siglo XIX 1850-1870. Resultados de una encuesta agraria de la época*. Madrid, M. A. P. A., 1979, p. 34.

⁴⁷ Informe presentado por D. Gaspar Cienfuegos y Jovellanos sobre el proyecto para mejorar la agricultura. Año 1848. A. G. M. A. Legajo 6-7.

⁴⁸ La legislación de mayor relevancia sobre esta materia es: R. D. de 4 de Enero de 1813, R. D. de 19 de mayo de 1816, R. O. de 22 de julio de 1819, R. D. de 23 de marzo de 1824, Ley de 18 de mayo de 1837, R. D. de 23 de mayo de 1845 y Ley de 24 de junio de 1849.

facilitar y distribuir oportunamente su cultivo... (mediante la creación de caserías rurales en los)... mismos territorios destinados a la producción...»; la deficiencia que se intentaba subsanar era el agrupamiento de la agricultura en puntos muy distantes de sus términos, puesto que hacía que suelos ricos no produjesen nada por falta de cultivo⁴⁹.

Otros objetivos que se pretendían conseguir eran: contener la emigración, tanto interior como exterior, pese a que simultáneamente se liberaliza la salida a países extranjeros; mejorar las comunicaciones; y, santificar la vida campestre.

La conjugación de los fines productivos y sociales citados, era puesta en manos de la iniciativa privada notándose, a éste respecto, la herencia que supuso la abolición del régimen señorial y la eliminación de trabas legales a la libre propiedad, de acuerdo con la ideología política de la época⁵⁰, hecho que contrasta profundamente con la actitud mantenida hasta ese momento:

«...las lecciones de la experiencia se allegan los estímulos del interés individual, libre ya de las trabas que le encadenan: Que ni le ligará el Gobierno con vanos reglamentos y una administración desconfiada y recelosa; ni convertido en empresario, considerará el establecimiento de las colonias como una especulación del Estado».

Se añade:

«...Más prudente y avisado, sin ver en ellas una especulación, ha de recurrir al interés individual, que combinando su propia utilidad con la de los pueblos y sostenido por el espíritu de asociación, encontrará siempre en esas creaciones un poderoso aliciente para procurar a la vez la fortuna privada y la de la sociedad entera»⁵¹.

⁴⁹ «Proyecto de Ley para el establecimiento de colonias agrícolas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 157, 1854, p. 552.

⁵⁰ La defensa de la propiedad privada de la tierra estaba en la base de las mejoras agrícolas y el aumento de la producción. A este respecto se puede consultar la obra de Cámara, S.: *La cuestión social. Examen crítico de la obra de M. Thiers titulada 'De la propiedad'*. Op. cit.

⁵¹ «Proyecto de ley para el establecimiento de colonias»... Op. cit. p. 554.

Esta pretendida liberalización favorecía el dinamismo empresarial, y por tanto, a aquéllos que dispusieran de medios suficientes de producción y capital⁵².

Pese a la liberalización y diferente formulación que se quiere conceder al nuevo sistema de colonias agrícolas, éste trata de resolver los mismos problemas:

«...Sin duda no pueden ser hoy las colonias agrícolas lo que entonces se quería que fuesen; pero no las demanda menos la opinión pública; no es menos eficaz la causa de su creación. Serán otros los principios de su organización; otros los medios empleados, pero igual la necesidad de promoverlas; iguales las miras del legislador, y el objeto que se propone al considerarlos como un nuevo elemento de orden social, y un poderoso incentivo para aumentar la población...»⁵³.

El nuevo sistema de colonias se basaba en tres figuras:

- 1) El Estado: su misión era dar Seguridad a los contratistas de colonias para que invirtieran. Supervisaba el proceso general de colonización y concedía en ciertos casos los terrenos.
- 2) El empresario rural: encargado tanto de financiar las operaciones colonizadoras, así como de planearlas dentro de los límites de la ley en sus aspectos productivo, social y espacial.
- 3) El colono: del que se solicitaba moral y laboriosidad, para hacer frente a los compromisos adquiridos con el empresario.

De esta forma, se pretende institucionalizar al empresario colonizador, figura que ya había aparecido durante toda la primera mitad del siglo XIX, diferenciándolo socialmente del colono-cultivador al que, por los elevados capitales que se solicitaban como fianza para desarrollar una colonia se le impedía de hecho reunir las funciones de empresario-gestor-labrá-

⁵² Monclús, F. J.; Oyón, J. L.: *Política y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Madrid, I. E. A. L.-I. R. Y. D. A.-D.G.U.A.-I. T. U., 1988, p. 33.

⁵³ «Proyecto de ley para el establecimiento...». Op. cit. p: 553.

dor, tal y como sucedía en los proyectos realizados por grupos de vecinos, los de mayor contenido social⁵⁴.

Según el proyecto Luxán, se podían instalar colonias en los terrenos del Estado o particulares, a tal efecto se destinaban los terrenos baldíos⁵⁵ y realengos. Tres tipos de convenios eran posibles entre las partes interesadas según la titularidad del suelo. Cuando ésta pertenecía al Estado, el contrato se realizaba entre la Administración y la empresa colonizadora o los propios colonos; si el suelo correspondía a particulares se realizaba un contrato privado entre la empresa y los colonos; por último, cuando era de propiedad municipal el contrato era suscrito entre el municipio y la empresa con la supervisión del Estado.

El marco de actuación se extendía a toda la nación, pero las áreas concretas de colonización son aquellas señaladas por los propios empresarios, a los que se recomendaba, no obstante, que: «...se situará la colonia a corta distancia de las poblaciones agregadas, y de las carreteras generales y provincia-

⁵⁴ Este tipo de proyectos se contemplaban en el artículo 11, que eliminaba la fianza de 2.000 reales por colono que debían depositar las compañías colonizadoras, aunque se tenía que demostrar la suficiente solvencia para pagar los anticipos al cultivo, la construcción de edificios..., condiciones que de hecho limitaban la iniciativa colonizadora a un restringido número de personas. *Ibid.*, p. 558.

⁵⁵ Por baldío según el artículo segundo de la R. O. de 1 de mayo de 1851 debe entenderse el «...terreno que no correspondiendo a dominio privado pertenece al dominio público para su común disfrute o aprovechamiento, y no éste destinado a labor ni adehesado...». R. O. de 12 de mayo de 1851. *Gaceta de Madrid* de mayo de 1851.

Esta definición fue modificada posteriormente según el artículo 5 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de noviembre de 1985. Con arreglo a esta disposición debe entenderse por baldío «... los terrenos incultos en su estado natural que por su mala calidad y escasos productos ni se aplican ni puedan aplicarse a la labor ni al arrendamiento de pastos que produzcan una renta en favor de la comunidad de los pueblos o provincias, dejándose, por lo tanto, el aprovechamiento inmediato y gratuito de los pueblos». Ver Valledor y Ron, R.: *Legislación agrícola. Disposiciones vigentes relativas a los servicios agrícolas dependientes de los Ministerios de Fomento y Ultramar*. Madrid, Tipografía de L. Peant e hijos, 1891, p. 497.

les, en terrenos surtidos de agua potable y de las necesarias para regar el todo o una parte a lo menos de sus términos...»⁵⁶.

Se pretendía asegurar de esta manera la viabilidad de las nuevas colonias, mediante un tipo de colonización que irradiará de los núcleos ya poblados en sucesivas aureolas. El hábitat podía ser bien disperso o concentrado, según las características físicas del terreno y el cultivo.

La extensión de las colonias se supeditaba al número de colonos instalados que, podían ser 20 como mínimo y 130 como máximo. Dado que la parcela asignada a cada uno era de 100 fanegas como límite superior, la mayor extensión de una colonia no podía superar las 13.000 fanegas (8.820 Has.). Dicha superficie tan sólo se superaría con permiso expreso del Gobierno en casos especiales.

La iniciativa privada se estimulaba concediendo a las empresas la sexta parte de los terrenos señalados para toda la colonia, que podían suponer una extensión máxima de 2.166 fanegas (1.386 Has.).

El período transitorio de instalación era de cinco años para los colonos, al término de los cuales accedían a la concesión definitiva del terreno, si se había establecido el cultivo de la tierra de manera estable.

También se estipulaba un plazo de tres años desde el inicio de los trabajos de creación de la colonia para su fundación de forma global.

En definitiva, este proyecto, aunque básico en la moderna legislación sobre colonización agrícola, no logra articular un plan nacional de colonización, al atribuir a la iniciativa privada incluso al señalamiento de las áreas de actuación. En este sentido, prima la finalidad productivista, sobre la social entendida en su doble vertiente poblacionista y laboral.

Por último el proyecto Luxán, pese a considerar la propiedad privada para constituir colonias, todo el mismo está confeccionado para las colonias instaladas en terrenos públicos, hecho que explica la pobre importancia concedida a los convenios de tipo privado, por la escasa disposición de los gran-

⁵⁶ «Proyecto de ley para el establecimiento...». Op. cit. p. 558.

des propietarios a parcelar sus propiedades, hecho que solo sucederá de forma significativa a finales del siglo XIX y principios del XX.

2.1.2. CRITICA DE LA COMISION PARLAMENTARIA AL PROYECTO GUBERNAMENTAL

El dictamen de la comisión parlamentaria sobre el proyecto Luxán se puede calificar de duro: vuelve a insistir sobre los peligros de la emigración, se pone el acento en la necesidad de realizar mejoras en el agro a nivel general y en especial en lo referente a la estructura de la propiedad. Se propone la fundación de un gran programa reformador en el que se incluyese la repoblación agraria entre otros aspectos como son: el fomento de las áreas forestales, la industrialización rural, la introducción de nuevos cultivos y, la creación de escuelas de agricultura. A la vez se produce una clara referencia a la Ley de Desamortización de 1 de mayo de 1855, que modificaba sustancialmente las posibilidades de realización del proyecto Luxán. El articulado final de la ley, es fiel a estos principios de la comisión parlamentaria⁵⁷.

Las diferencias del proyecto de la Comisión respecto al gubernamental se concretan en tres importantes nuevos artículos. Se añade al anterior texto: el artículo 3º por el que el «...Gobierno cuidará de conciliar los efectos de la ley de desamortización civil con el espíritu y tendencia de la de colonias agrícolas, a las que se adjudicarán los terrenos que se soliciten, consultando siempre el interés nacional...»; el artículo 5º en el que se expresa la intención de exceptuar «...los terrenos cubiertos de monte alto o maderable, o sea las masas y rodales de pinos, pinabetaes, hayas y rodales, cuyo dominio continuará como en el día, bien sea que pertenezcan al Estado, bien a corporaciones dependientes del Gobierno...»⁵⁸; y el

⁵⁷ «Documentos parlamentarios. Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley para el establecimiento de colonias agrícolas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 184, 1855, pp. 30-36.

⁵⁸ Este artículo supone un principio de coordinación entre las diversas políticas sectoriales agrarias. Los criterios expuestos se recogen un mes más

artículo 22 en el que se indica que «...la autoridad interior de las colonias se someterá a una persona elegida por los colonos, sujetándose en lo judicial y administrativo a las autoridades que desempeñen estas funciones en el territorio donde existan...». Asimismo, se añade un año más al período transitorio para la concesión definitiva a las empresas colonizadoras de los terrenos a ellas asignados, estableciéndose en cuatro (artículo 12). Por consiguiente, con estas modificaciones se regula la procedencia de las tierras sobre las que debería edificarse el proyecto colonizador y se dispone la organización administrativa y judicial de las colonias.

Otro tipo de alteraciones son las que procuran incentivar en mayor medida a la iniciativa privada, en este sentido se introduce la rebaja de 500 reales en la cantidad que los empresarios debían entregar en la Caja General de Depósitos por colono instalado, quedando fijada la nueva suma en 1.500 reales. También se elimina la fianza de 62 reales por cada fanega del sexto otorgado a la propia empresa colonizadora de la extensión total de la colonia. No se realiza en cambio referencia alguna a los medios económicos de que debían disponer los colonos cuando eran ellos mismos los impulsores del nuevo núcleo. A la vez, el propio Estado se comprometía a facilitar los materiales para la construcción de las casas y demás dependencias. Los colonos disfrutarían de 10 años de exenciones fiscales y no tendrían obligación de realizar servicio de armas al Estado.

También se elimina del anterior proyecto, toda referencia a la extensión de la colonia y a modularla en razón del número de colonos, liberalizando la superficie y el alcance social en cada caso.

tarde en la Ley de 1 de mayo de 1855 en su artículo segundo, párrafo 6 y en el Informe de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes elaborado al respecto, a resultas del cual se redacta el Decreto de 26 de octubre de 1855, en el que se indica la imposibilidad de enajenar por parte del Estado los montes de abetos, pinabetaes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, alisos, abedules, robles, rebollos, quejigos, acebos y piornos. Ver Junta Consultiva de Montes: *Comentario y actualidad del Informe de la (ley de 1 de mayo de 1855)*. Madrid, M. A. P. A., 1987, p. 5 y 6.

2.1.3. EL TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY DE COLONIAS DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1855

El texto definitivo de la Ley de Colonias de 1-11-1855, tan sólo introduce una modificación, aunque de gran relevancia, al imponer un límite de 322 Has. a toda nueva colonia. Los proyectos con una superficie mayor debían aprobarse en cada caso mediante una ley especial⁵⁹. Esta variación se introduce para armonizar las posibles consecuencias de esta Ley con la de Desamortización Civil⁶⁰, pese a que en ésta y en su Real Decreto preparatorio de 3 de febrero de 1855⁶¹, no hay referencia al tamaño en que deberían venderse las fincas desamortizadas.

La imposición de un límite superficial para el establecimiento de nuevas colonias fue uno de los aspectos más criticados de la nueva Ley, ya que limitaba de manera sustancial al número de colonos a instalar por proyecto. En este sentido, se advierte la pretensión de evitar que en las nuevas colonias, apareciesen los problemas estructurales que afectaban al resto de la agricultura española y en concreto el de una inadecuada distribución de la propiedad de la tierra⁶².

Si en el proyecto inicial de la Ley de 1855, se percibía un cambio respecto a la primera mitad del siglo XIX, el texto aprobado definitivamente continúa claramente la tendencia anterior acerca del sistema tradicional de colonización, verificado en las palabras «nuevas poblaciones»⁶³, en el conjunto del articulado, especialmente, el primero, donde se enuncia la crea-

⁵⁹ Ley de 21 de noviembre de 1855. Gaceta de Madrid de 22 de noviembre de 1855.

⁶⁰ Ley de 1 de mayo de 1855. Gaceta de Madrid de 3 de mayo de 1855.

⁶¹ R. O. de 3 de febrero de 1855. Gaceta de Madrid de 7 de febrero de 1855.

⁶² Real Decreto nombrando una comisión que informe sobre las leyes que afectan a la propiedad rural y sobre otros asuntos de interés para la agricultura. Op. cit. p. 8.

⁶³ Bernaldo de Quirós, C.: *Los reyes y la colonización interior de España desde del siglo XVI al XIX*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Previsión, 1929, p. 131.

ción de colonias agrícolas o nuevas poblaciones; el 21 que posibilita el establecimiento de nuevos ayuntamientos⁶⁴; y, el 22 que regula judicial y administrativamente las nuevas colonias. Aporta, no obstante, ciertas modificaciones de importancia, como es la de dejar a la iniciativa privada el desarrollo de las colonias.

La puesta en práctica de la Ley de 21 de noviembre de 1855 generó diversos problemas conceptuales y de procedimiento. Las peticiones realizadas hasta abril de 1856 fueron invalidadas debido a que en su mayor parte:

«...Desconociéndose (...) que el nuevo objeto de la ley es establecer colonias agrícolas o nuevas poblaciones y no el conceder una pequeña porción de terreno al particular que aisladamente lo solicite...»⁶⁵.

Esta aclaración a la Ley entiende el hecho colonizador como una forma colectiva de ocupación del territorio, en contraste con el concepto que desarrollarán las leyes sobre colonias entre 1866 y 1868 en las que se posibilitó el acceso individual a los privilegios colonizadores.

La R.O. de 18 de abril de 1856 constituye el reglamento, si bien «interino», de la Ley de 1855. En su corto articulado

⁶⁴ Este aspecto posteriormente se verá reglamentado por la Ley de Organización y Administración Municipal de 17 de julio de 1856 en su artículo 28 y 29.

El artículo 28 sobre la segregación de parte del término indica: «1. Cuando lo solicite el ayuntamiento existente.

2. Cuando lo pidiese la mayoría de los vecinos de la porción que hubieren de segregarse.

3. Cuando se trate de despoblados, aldeas, cortijos o caserías, con territorio propio desliniado, sitas a gran distancia de la cabeza de su distrito municipal, separado de éste por otro u otros intermedios».

Los criterios para la segregación son expuestos en el artículo 29: «1. Que no baje de 100 el número de vecinos que hayan de formarlo.

2. Que el mismo tenga o se le pueda señalar un término jurisdiccional proporcionado a su población.

3. Que se justifique que el nuevo distrito podrá sufragar los gastos municipales sin gravar excesivamente a los vecinos».

Ver *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 240, 1856.

⁶⁵ «Colonias agrícolas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 226, 1856, p. 182.

se establece formalmente el procedimiento a seguir para solicitar la autorización gubernativa⁶⁶. En la solicitud se debían referir las características del proyecto en lo referente a la extensión de la colonia; el número, procedencia y profesión de los colonos y, la parcelación. Además había que detallar la conveniencia de la creación de la colonia, incluyendo datos respecto al medio físico, la ubicación y la propiedad. En caso que se tratase de bienes desamortizados era preciso señalar su clasificación, así como la especie de monte a la que correspondiese. El establecimiento de esta nueva relación con la Ley Desamortizadora parece confirmar que la legislación de colonias, de la segunda mitad del siglo XIX, es el instrumento desarrollado por los legisladores para fomentar su fallido fin social.

Por tanto, el período que se abre en 1855 y que llega hasta la Ley de Población Rural de 1866, se afirma como una clara etapa de transición entre el sistema de colonias agrícolas y la casería rural. Sin embargo, el año 1855 es clave en lo referente a la consecución de una legislación de ámbito nacional y constituye una pieza importante en el intento de solución de los problemas sociales y productivos del agro español.

Por último, según se ha apuntado, la Ley de Colonización de 1855 aparece simultáneamente a otras iniciativas legislativas de gran repercusión en el medio rural a mediados del siglo XIX, algunas de las cuales tan sólo se citan ahora para tratarlas con mayor profundidad en epígrafes posteriores.

Cabe destacar: la legislación desamortizadora, con sus diferentes órdenes, decretos y leyes; la legislación de montes, que desarrolla el artículo segundo de la Ley Madoz; artículos de la Ley de 1 de mayo de 1855 referentes a pósitos y créditos agrícolas por los que se autoriza a los ayuntamientos a utilizar el 80 por ciento de sus capitales de propios en el establecimiento de bancos agrícolas; la Ley de 27 de abril de 1855 que, reconoce los repartimientos de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios hechos según la Real Provisión de 26 de mayo de 1770, R. D. de 4 de enero de 1813, R. D. de 29 de junio de 1822 y R. D. de 18 de mayo de 1837.

⁶⁶ Ibid., pp. 182-183.

Todas estas disposiciones que constituyen el colofón a los estudios realizados por el Ministerio de Fomento y el de Hacienda desde 1849-1850, tendrán, en mayor o menor medida, gran importancia en el desarrollo de la agricultura en la segunda mitad del siglo XIX en lo referente a usos agrarios, capitalización de las explotaciones, población y propiedad agrícola. Un análisis pormenorizado de las mismas, revelaría diversas relaciones de coordinación que, en cierta forma, incluso, podrían inaugurar en España lo que modernamente se entiende como política agraria.

2.2. Importancia de la legislación sobre desamortización civil en la de colonias agrícolas

Parece demostrarse la interrelación entre las diversas leyes que se promulgaron sobre diversos aspectos económicos y sociales alrededor de 1855. Tomás y Valiente ha citado la Ley de Desamortización de 1 de mayo de 1855, la Ley General de Ferrocarril de 3 de junio de ese mismo año y la Ley de Sociedades Anónimas de Crédito de 28 de enero de 1856⁶⁷. A éstas hay que añadir, sin duda, la de Colonias Agrícolas de 21 de noviembre de 1855 y la legislación de montes.

Si todas estas leyes están relacionadas con la de desamortización, el tipo de relación no es armónica, ni complementaria y de esta cuestión deriva el fracaso del fin social de la colonización.

Como ya se ha puesto en relieve, el artículo 3 de la Ley de 21 de noviembre de 1855, hacía observar que: «...El Gobierno ciudará de conciliar los efectos de la ley de desamortización civil con el espíritu y tendencia de la de colonias agrícolas, a las que se adjudicarán los terrenos que soliciten, consultando siempre el interés de la nación...»⁶⁸. Se trataba de armonizar una ley de movilización de la propiedad, como es la de desamortización, con otra que pretende poner en valor dichas propiedades.

⁶⁷ Tomás y Valiente, F.: «Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis». *Moneda y Crédito*, n. 131, 1974, p. 107.

⁶⁸ Ley de 21 de noviembre de 1855. Op. cit.

Ambas leyes están inspiradas en la filosofía política y económica liberal, aunque en el caso de la de colonización podrían realizarse ciertas matizaciones.

En el preámbulo al proyecto de ley mandado a Cortes para su aprobación, se indicaba, recordando los efectos de la desamortización de Mendizábal que: «...Una actitud desconocida se apodera de los espíritus: el deseo de adquirir se desarrolló maravillosamente; se aumentó el número de propietarios, con él los hábitos de noble independencia individual y las garantías de orden público; se quitaron gravámenes que, pesando sobre el capital, cercenaban los productos líquidos: se movilizaron caudales estancados...», más tarde se añadía que todo ello se debe a que los diversos valores pasan de «...manos rezosas e impotentes a otras activas y capaces...»⁶⁹. Son destacables algunas enmiendas a la totalidad del proyecto, sobresaliendo la realizada por el Marqués del Duero, figura que tiene nombre propio en la actividad colonizadora de la segunda mitad del siglo XIX. Se refería a que el proyecto de Ley de Desamortización no era una ley de pobres, sino de especuladores.

En aspectos más concretos las críticas más básicas se dirigen contra la imposibilidad de que los colonos y pequeños propietarios adquieran propiedades desamortizadas⁷⁰. En líneas generales, en el transcurso de la discusión de la comisión parlamentaria se ponía de manifiesto el aumento que se produciría de materia imponible y del capital circulante⁷¹.

Esta misma inspiración guía la Ley de Colonización que recurre para su puesta en marcha al interés individual:

«...que combinando su propia utilidad con la de los pueblos y sosteniendo que el espíritu de asociación, encontrará siempre en esas creaciones un poderoso aliciente para procurar a la vez que la fortuna privada, la de la sociedad entera...»⁷².

⁶⁹ R. D. de 5 de febrero de 1855. Gaceta de Madrid de 7 de febrero de 1855.

⁷⁰ Simón Segura, F.: *La desamortización española en el siglo XIX*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1978, p. 176 y ss.

⁷¹ Rodríguez Revilla, V.: *El agro español y sus moradores. La política agraria y la economía rural en la República*. Madrid, Ed. Ulises, 1931, p. 72.

⁷² Proyecto de ley para el establecimiento de colonias agrícolas. Op. cit.

En ambos textos se piensa que estas medidas producirían una radical transformación del país que no fue alcanzada, según se ha precisado.

La pretendida complementariedad desamortización-colonización no se desarrolló posteriormente, ni en posteriores medidas legales, ni en su práctica. A éste respecto, no se ha encontrado ni una sola referencia en la diversa legislación entre 1855 y 1866 sobre desamortización respecto a la de colonización.

Esta afirmación se sitúa en la línea del idealizado —quizás por no realizado— fin social de la desamortización que hubiera consistido en la venta a campesinos modestos del patrimonio obtenido por la desamortización, hecho que podría haberse realizado de una manera racional y organizada mediante un plan nacional de colonización. Sin embargo la necesidad de obtener dinero se impuso y obligó a plantear la desamortización en favor de aquellos que tenían medios para comprar, lo que significaba decretar el despojo de los campesinos⁷³.

Se optó por la transformación del país, invirtiendo en la construcción de ferrocarriles, elección que complicó, en opinión de Bernaldo de Quirós, «...casi inmediatamente (...) las tentativas y proyectos colonizadores de entonces, que se resuelven ya en pleno reinado de doña Isabel II en la forma primera de leyes de colonias agrícolas, y después, de leyes de fomento de la población rural...»⁷⁴.

De manera indirecta, todo parece apuntar que burgueses que habían accedido a la propiedad de la tierra por el mecanismo desamortizador, solicitan los beneficios de colonias según el texto de 1868. En este sentido, Gil Olcina ha afirmado, que la mayor parte de las colonias de la segunda mitad del si-

⁷³ Fontana, J.: «Trasformación agraria y crecimiento económico en la España contemporánea». En Fontana, J.: *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Barcelona, Ariel, 1980, p. 177.

⁷⁴ Bernaldo de Quirós, C.: *Los reyes y la colonización interior de España desde el siglo XVI al XIX*. Op. cit. p. 131.

glo XIX habían sido terrenos públicos⁷⁵, hecho que ha sido corroborado en algunas áreas específicas⁷⁶.

3. CRITICAS A LA LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1855

3.1. Crítica de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País

Las críticas a la legislación colonizadora de 1855 son diversas. Se pueden distinguir entre aquellas que analizan dicho texto legal desde la perspectiva de la colonización sobre hábitat concentrado o laxo y las que lo hacen proponiendo nuevos modelos de colonización, concretamente los defensores de la casería rural.

Desde la primera perspectiva, son numerosas las críticas a la Ley de 21 de noviembre de 1855 sobre colonias agrícolas. Se llega incluso a la formulación de diversos proyectos de reforma de dicha Ley, todos ellos con un detallado articulado. Presenta especial importancia el trabajo desarrollado por la Comisión formada para el estudio de la colonización agrícola en la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País (R.S.E.M.A.P.). En dicha Sociedad, a principios de 1857, ya se insistía en la necesidad de crear un nuevo proyecto general de colonización, formulando las áreas de especial atención y los medios que se deberían articular en tal sentido⁷⁷.

⁷⁵ Gil Olcina, A.: «Marco institucional y propiedad de la tierra». En *Estructura y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, M. A. P. A., 1987, pp. 57-58.

⁷⁶ En la provincia de Madrid, y especialmente en el municipio de Aranjuez numerosos compradores de tierras en desamortización solicitan los beneficios de colonias. Ver Paniagua Mazorra, A.: «Colonias agrícolas en la provincia de Madrid durante la segunda mitad del siglo XIX». En Bahamonde Magro, A.; Otero Carvajal, L. E.: *La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931*. Madrid, Alfoz, 1989, vol. I, pp. 267-289.

⁷⁷ «Expediente sobre la cuestión algodonera. Desamortización, proyecto de colonización, amortización de deuda pública, incluseros, huérfanos y vagos. 17 de enero de 1857. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 446-4.

De la intensa discusión en torno a las deficiencias de la legislación de colonias, según lo que se consideraba eran sus escasos resultados, hacia 1860 surgen una serie de propuestas generales de reforma. La primera data de abril de 1860, en ella se critica la falta de coherencia entre las diferentes disposiciones de lo que actualmente se entiende como política agraria, debido a la ausencia de una relación estable con la legislación desamortizadora, lo que provocaba una escasa disponibilidad de tierras para colonizar y, la exención de los terrenos cubiertos de monte alto, abocando por la roturación de todos los terrenos susceptibles de ello. Se critican otros aspectos de la Ley que, como se indicó anteriormente, era de 322 Has, que vas (a este respecto hay que señalar el escaso aumento respecto a lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1849). Sin embargo, la mayor objeción se centra en el estricto límite territorial en el que se podían desarrollar nuevas colonias según la Ley que, como se indicó anteriormente era de 322 Has, que equivalen a 500 fanegas de las que había que deducir un sexto para la empresa colonizadora, lo que reducía la extensión útil a 417 fanegas, pudiendo instalar tan sólo 40 colonos por cada concesión para colonizar. La instalación de estas familias no se consideraba de suficiente entidad para el desarrollo autónomo de un nuevo núcleo de población⁷⁸.

En la misma primavera de 1860, en la Comisión de la R.S.E.M.A.P., se realizan dos nuevos proyectos con un articulado bastante extenso. Ambos tienen diversos rasgos comunes como son la imposición de un límite mínimo al tamaño de los nuevos núcleos, el aumento del tiempo de exención de la contribución territorial según el número de casas edificadas y la consideración de un lote tipo tanto para regadío como secano.

En el primero de los proyectos, de 9 de mayo de 1860⁷⁹,

⁷⁸ «Informe de Don Cayetano Cordero, Don Nicolás Casas, Don José Román Leal y Don Pedro Oller y Cánovas sobre la proposición de Don Manuel Malo de Molina sobre establecimiento de colonias agrícolas». 21 de abril de 1860. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 534-5.

⁷⁹ «Proyecto de reforma a la Ley de Colonias de 21 de noviembre de

se estipula un tamaño mínimo para los núcleos de nueva construcción, según la procedencia de las tierras a colonizar: 10 casas en propiedad particular y 20 en baldíos y realengos. Esta diferencia se obvia en el segundo de los proyectos —del que no hemos podido determinar su fecha—⁸⁰ que señala un tamaño mínimo de 10 casas independientemente de la titularidad de las tierras. Este segundo proyecto era, sin embargo, mucho más restrictivo en lo referente al tiempo de concesión de los beneficios fiscales, que el mencionado anteriormente. En él se beneficia progresivamente a los núcleos de mayor tamaño (Cuadro II.6).

CUADRO II.6

DURACION DE LAS EXENCIONES CONTRIBUTIVAS PREVISTAS EN LOS DOS PROYECTOS DE COLONIZACION DE 1860

<i>Proyecto 9 de mayo de 1860</i>		<i>2.º Proyecto. Primavera 1860</i>	
<i>N. Casas.</i>	<i>Exención/años</i>	<i>N. Casas.</i>	<i>Exención/años</i>
15-25	5	10-19	2
26-40	8	20-40	4
41-100	10	41-99	6
+ 100	12	+ 100	10

FUENTE: Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

La referencia a la dimensión del poblado como módulo para la concesión de los beneficios contributivos, es importante, por el contraste que marca respecto a la Ley de 1866 sobre colonias agrícolas, en la que se produce el cambio del módulo tamaño al módulo distancia, debido a la influencia de las ideas sobre repoblación de Fermín Caballero. Sin embargo, en el segundo de los proyectos, en su artículo adicional se dispone (en clara referencia a privilegiar la distancia respecto a

1855». 9 de mayo de 1860. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 533-21.

⁸⁰ «Proyecto de reforma a la Ley de Colonias de 21 de noviembre de 1855». Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 438-21.

los núcleos preexistentes, independientemente del tamaño) que:

«...Las casas aisladas que se edifiquen a un cuarto de legua de población, no pagarán contribución por el edificio, sino solamente la que les corresponda por las tierras en que estén enclavadas...»⁸¹

En lo referente al tamaño del lote, ambos proyectos van a realizar parecidas consideraciones. El lote máximo en regadio era de 8,64 Has., que se podrían completar con 18 Has. de secano. El lote de secano, tendría una extensión máxima de 210 Has., con una distribución de cultivos bastante extensiva, en la que destacan 72 Has. de cereal con arbolado.

Estos proyectos, pese a las modificaciones que introducen no rompen totalmente con la Ley de 1855 dado que, en el proyecto de 9 de Mayo se repiten 10 artículos de esta Ley, mientras que en el segundo son seis.

De las mismas fechas data otro proyecto que pretende, como los anteriores, reformar la legislación sobre colonias⁸². En él, se vuelve a insistir sobre la necesidad que las fincas desamortizadas reviertan en la obra colonizadora; para ello se pide, incluso, la suspensión de las subastas de fincas propicias para desarrollar la actividad colonizadora⁸³. A la vez, se solicita un mayor apoyo del Estado, aplicando el principio de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, como único mecanismo realmente válido para conseguir tierras de manera masiva. Se combinaba el módulo tamaño con el módulo distancia en la conceptuación de nueva población, que era toda

⁸¹ Ibid.

⁸² «Proyecto de bases para la reforma de las colonias agrícolas». 19 de mayo de 1860. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 527-2.

⁸³ A este respecto la Ley de Desamortización de 1 de mayo de 1855 en su apartado primero del artículo segundo establecía que los «... edificios y fincas destinados o que el gobierno destinare a servicio público...» quedarián exceptuados de su estado de venta como «... cualquier edificio o finca cuya venta no crea oportuno el gobierno por razones graves...» según el párrafo 10. Estos dos apartados podían haber sido utilizados al fin colonizador para conseguir tierras. Ver Ley de 1 de mayo de 1855. Op. cit.

aquella con un tamaño mínimo de 25 casas y media legua de distancia al núcleo tradicional (5,5 km.). Se siguen concibiendo grandes colonias de hasta 4.000 Has., sobre núcleos concentrados. En este proyecto se realizan las exenciones tributarias, respecto al nuevo cultivo (15 años para cereal y 30 años para plantaciones arbóreas), al estilo de las establecidas en la primera mitad de siglo. En la concesión de solicitudes, se indicaba que se deberían primar aquellos proyectos que supusieran la transformación de secano en regadío y el saneamiento de áreas húmedas, además de los que construyeron un mayor número de casas.

Durante el año 1861, continúa la discusión sobre colonización ya que, en la Comisión para el estudio del problema y, por primera vez, se realiza una consideración global sobre sus pobres resultados. Así, el dictamen de la mayoría de la Comisión indicaba el valor de la Ley de 21 de Noviembre de 1855 por su marcado carácter social, a la vez que criticaba su ineficacia a la vista de los pobres resultados obtenidos⁸⁴. Se observan avances respecto a anteriores proyectos: se propone la reducción del tamaño mínimo de las nuevas colonias a 5 casas, en poblamiento concentrado o disperso y a una distancia mayor de 4 km. del núcleo de población más próximo. Sin embargo, se priman todavía los núcleos grandes, por encima de 200 casas, concediendo un 15 por ciento de subvención de los capitales invertidos en estos pueblos. Otra innovación se refiere a las tierras objeto de una posible colonización. Se introduce el criterio de la densidad de población, por el que se apoyaría a «...los pobladores de territorios que en cada cuadro de cuatro kilómetros de lado no cuenten más de 40 casas, constantemente habitadas, u 80 en legua cuadrada de 20.000 pies...»⁸⁵.

Estas modificaciones demuestran los cambios respecto a la colonización carolina; las condiciones ya no eran las mismas, debido a que la población había aumentado al doble, se

⁸⁴ Sociedad Económica Matritense: «Resumen de los trabajos de esta sociedad durante el año de 1861». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 527, 1862, p. 207.

⁸⁵ *Ibid.* p. 211.

había incrementado la seguridad (creación de la Guardia Civil) y se habían mejorado los caminos.

Por último, se vuelve a insistir sobre la verdadera deficiencia de la Ley, su falta de conexión con la de Desamortización de P. Madoz:

«...pero como la publicación de esta ley —la de colonias agrícolas de 1855— coincidió con las de desamortización, y apoderado el Gobierno de cantidades inmensas de terreno, cuyo valor destina a la satisfacción de las atenciones públicas (...) dicha ley no tiene condiciones de vida, ni puede dar resultados, puesto que las concesiones de terreno que promete deben considerarse como nominales, y debe suponerse que el gobierno no trate de desprenderse de los bienes del Estado adquiridos por medio de la desamortización para dedicarlos al establecimiento de nuevas poblaciones...»⁸⁶.

A la luz de éste y otros testimonios, se puede indicar que el fracaso del fin social de la Ley de Colonización y de la Ley de Desamortización viene motivado por la falta de un medio que posibilite la colonización de las tierras obtenidas en desamortización. Es más, la legislación colonizadora era el principal mecanismo de desarrollo del posible fin social de la legislación civil desamortizadora. Por tanto, el fracaso de ésta, en lo referente a la redistribución de la propiedad, supone el fracaso de aquella⁸⁷.

En el verano de 1861, se realiza un nuevo proyecto, parecido a los anteriores. Fija en 5 casas el número mínimo para desarrollar una nueva colonia. Sin embargo, se varía la distancia mínima, reduciéndola a 3 km. Se conceden exenciones tributarias según el cultivo, tan sólo por 4 años cuando se dedicases a cereal o hortalizas; 8 cuando se plantasen vides; 15 para los olivos; y 30 para el arbolado de construcción⁸⁸.

⁸⁶ Ibid, p. 210.

⁸⁷ El efecto negativo sobre la colonización agrícola de la segunda mitad del siglo XIX es constatado ya por Bernaldo de Quirós en el primer tercio del siglo XX, según se ha puesto de relieve. Ver Bernaldo de Quirós, C.: *Los reyes y la colonización interior de de España desde el siglo XVI al XIX*. Op. cit. p. 131.

⁸⁸ «Memoria de Don Camilo Labrador, sobre bases para la ley de colo-

Hasta 1866, tan sólo se realizarán dos proyectos más de los que se tenga conocimiento que, no se pueden datar con absoluta precisión. El primero de ellos reclama una total dependencia estatal de la política de colonias agrícolas, tanto en las tierras, como en los capitales que se emplean, en un proyecto general de colonización, que incluiría una optimización en la ubicación de los asentamientos tradicionales, en tal sentido, se pretenden eliminar los núcleos mal ubicados o con características físicas adversas, anexionando sus términos municipales a los pueblos que permanecieran⁸⁹.

Aparte de este proyecto, hemos de mencionar otro de cierto interés por lo que supone de avance respecto a las ideas expresadas y por su relación con las teorías de la casería rural. En él se postula la idea del labrador independiente que resida en las tierras que trabaje, de cara a aprovechar más el tiempo dedicado a la explotación, sin perderlo en desplazamientos, con lo que se conseguiría un abaratamiento del coste de producción. Esta concepción de la explotación agrícola, se concibe en forma de grandes proyectos que podían superar las 100 casas. Esta es la diferencia respecto al proyecto de Fermín Caballero, pues éste postula la casería rural individualizada⁹⁰. El tiempo de exención, según el proyecto, aumenta a medida que lo hace el tamaño del nuevo núcleo, 15 años hasta las 40 casas, 20 cuando el número de casas edificadas asciende a 100 y 25 cuando se supera esta cifra. El tamaño mínimo por colonia, al igual que en anteriores proyectos es de 5 casas, a más de un kilómetro de distancia respecto al núcleo de población preexistente. Se planean, asimismo, seis lotes-tipo diferentes (Cuadro II.7.). Las dimensiones de los mismos, son sensiblemente inferiores a las expresadas en anteriores proyectos. Los diversos cultivos que se citan, podían combinarse para de-

nias agrícolas». 1 de junio de 1861. Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 534-6.

⁸⁹ «Memoria sobre los medios de formar pequeñas poblaciones en los terrenos distantes del poblado». Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 534-30.

⁹⁰ «Proyecto de ley para el aumentar la población rural». Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 534-21.

CUADRO II.7
LOTES-TIPO ESTIPULADOS PARA NUEVOS POBLADOS.
1866 (Ha.)

Mínimo		Máximo	
Cultivo	Extensión	Cultivo	Extensión
1. regadío	1-44-00	1. riego	8-64-00
2. cereal secano	21-60-00	cereal secano o pastos	21-60-00 ó 36-00-00
3. Cereal + olivo	10-80-00	2. cereal secano	43-20-00
4. Vid	6-48-00	pasto o arb. bosque	36-00-00
5. Olivo	7-20-00	3. cereal secano o pastos	18-00-00 ó 36-00-00
6. Algarrobo/hi- guera/almen- dro	10-80-00		

FUENTE: Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

sarrollar el lote óptimo según las condiciones físicas y la aportación de trabajo familiar que exigiesen.

3.2. La respuesta al interrogatorio de las Juntas de Agricultura

Aparte de los diversos proyectos alternativos a la Ley de 21 de noviembre de 1855 hay que considerar, por la repercusión que tendrán en la Ley de 1866 de colonias agrícolas y por la crítica indirecta que suponen a la de 21 de noviembre, las memorias sobre medidas para mejorar la agricultura, remitidas por las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio al Ministerio de Fomento.

Dichas Juntas reorganizadas el 14 de diciembre de 1859⁹¹, fundiendo las antiguas Juntas de Agricultura creadas en cada capital provincial en 1848 con las de comercio e industria, tenían una amplia representación de los mayores contribuyentes provinciales en sus diferentes sectores económicos. Sus dictámenes e informes, deben ser considerados, en tal sentido, un buen exponente de la opinión de la gran propiedad agraria sobre los problemas agrarios.

⁹¹ R.D. de 14 de diciembre de 1859. Gaceta de Madrid de 23 de diciembre de 1859.

En torno a 1860, la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Hacienda había dirigido una nota a todas las Juntas sobre la conveniencia de modificar el plazo de exención temporal concedido por nuevas plantaciones según el R. D. de 23 de mayo de 1845, por lo que la consulta de las diversas respuestas es, en éste período, más interesante todavía.

Las referencias a nuevas colonizaciones y a exenciones impositivas se concretan sobre todo en los informes de la Junta de Andalucía y Salamanca.

Las propuestas son diversas en cuanto a la duración de la exención, pero unánimes en lo referente a su necesidad. En ellas se indica —especialmente en el informe de la Junta de Jaén— la conveniencia de eximir de contribución a las nuevas plantaciones para potenciar su creación y evitar el adehesamiento en masa de muchas propiedades que cambian de propiedad con motivo de la desamortización⁹².

A nivel general se da más importancia a los mecanismos indirectos de revitalización de la agricultura (exenciones impositivas) que a los posibles efectos benéficos de la colonización. Sólo las Juntas de Huelva y Salamanca proponen el establecimiento de algunas colonias⁹³.

Sobre los tiempos de exención por nuevas plantaciones, uno de los aspectos que recogerán las leyes colonizadoras del último tercio del siglo XIX, la resolución más clara es la de la Junta de Almería, que propone a la Dirección General de Contribuciones, la ampliación de las exenciones contributivas aplicadas al olivo y a la viña a otras clases de árboles, planteando los siguientes tiempos de exención: 1. olivo, en riego 30 años y en secano 40 años; 2. para la vid, higuera, peral, ciruelo,

⁹² «Resumen de los trabajos de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en 1860, y memoria remitida a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en art. 32 del reglamento orgánico aprobado por S. M. en 14 de diciembre de 1859 para el régimen y gobierno de dichas Juntas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 508, 1861, pp. 568-569.

⁹³ Ibid; «Resumen de los trabajos de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en 1860, y memorias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 del reglamento orgánico aprobado por S. M. en 14 de diciembre de 1859 para el régimen y gobierno de dichas Juntas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 514, 1862, p. 63.

manzano y membrillo, en toda clase de terrenos, 15 años; 3. para los demás árboles frutales, incluso los agrios, 20 años; 4. para el nopal o chumbera, 8 años⁹⁴. Las exenciones solicitadas por la Junta de Murcia son parecidas: 30 años para el olivo y 15 años en el caso de la vid⁹⁵.

El tiempo contemplado en los referidos informes, en el que no se tendrían que pagar impuestos por las mejoras en el cultivo, marca las preferencias de los mayores contribuyentes provinciales, aquellos que en buena lógica debían desarrollar la Ley de 21 de noviembre de 1855 por las exigencias económicas que ésta imponía, por un modelo de intervención indirecto, basado en la exención impositiva por las mejoras realizadas.

3.3. La formulación de un nuevo modelo. La casería rural

Mientras que anteriores proyectos colonizadores constituyan tan sólo reformas parciales a la Ley de Colonización de 1855, el modelo propuesto por Fermín Caballero en su libro «Fomento de la población rural» va a romper con la tradición existente y va a confeccionar un nuevo modelo.

Fermín Caballero, polifacética figura, vive entre 1800 y 1876, realizó diversas obras que, le han llevado a considerarle una eminente figura de la ciencia y política española en el siglo XIX⁹⁶.

Su principal obra, la ya referida «Fomento de la población rural» que le ha dado más renombre, la escribe al final de su

⁹⁴ «Resumen de los trabajos de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en 1860, y memoria remitida a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 del reglamento orgánico aprobado por S. M. en 14 de diciembre de 1859, para el régimen y gobierno de dichas Juntas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 505, 1861, p. 390.

⁹⁵ «Resumen de los trabajos de las Juntas Provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en 1860, y memorias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 del reglamento orgánico aprobado por S. M. en 14 de diciembre de 1859, para el régimen y gobierno de dichas Juntas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 510, 1861, pp. 33-48.

⁹⁶ López Gómez, A.: «Las obras geográficas de Fermín Caballero». *Arbor*, n. 386, 1978, pp. 37-63.

vida, en la que había ido acumulando datos y observaciones de los múltiples lugares que había visitado y en la que refleja la madurez proporcionada por el ejercicio de diversos cargos de suma relevancia a nivel nacional.

El rendimiento de su obra habría sido mucho mayor, si F. Caballero hubiera dispuesto de una información catastral más detallada. En el momento de su redacción apenas estaban acabados los primeros trabajos de la Junta General de Estadística.

Necesariamente el «Fomento de la población rural» tenía que ser una obra de madurez por su globalidad y profundidad aún con su corta extensión. Nace en un momento en el que ya se estaba comprobando que los efectos de la desamortización civil no habían llevado mejoras de importancia en lo referente a la población y al poblamiento; en pleno desarrollo de lo que los contemporáneos denominan «individualismo», aspecto respecto al que la obra caballerista es sin duda ambigua; y, por último, hay que indicar que se escribe cuando ya se había comprobado el fracaso de la Ley sobre Colonias de 21 de noviembre de 1855.

3.3.1. EL «FOMENTO DE LA POBLACION RURAL» DE FERMIN CABALLERO

La gran importancia que adquiere esta obra proviene tanto de las características del modelo que propone que, gozó de gran apoyo oficial, como del momento histórico en el que se escribe. El proyecto de ley que incluye, influye sobremanera en toda la legislación del último tercio del siglo XIX sobre población rural y colonización y supone un giro respecto al planteamiento que se venía desarrollando en la política colonizadora.

Por otra parte, esta obra aparece al final del período liberal-constituyente en el que se eliminan los mayorazgos, por lo que la propiedad rural se libera de los condicionantes legales del Antiguo Régimen y se llevan a cabo los procesos desamortizadores lo que produce el traspaso de muchas propiedades en manos muertas a propietarios burgueses con una concepción capitalista de las relaciones de producción. En definitiva,

su obra aparece en un momento histórico en el que estaba culminando el proceso liberalizador de la propiedad de la tierra, se habían desarrollado mejoras en la instrucción agraria y se había reformado el comercio aumentando su radio de acción.

Fermín Caballero parte de una definición restrictiva de población rural, que es únicamente la que vive en una casa aislada, edificada sobre el terreno que cultiva, excluye por tanto la población que reside en núcleos concentrados. Es una población basada en el hábitat y no en la actividad.

Las caserías dispersas debían situarse sobre un coto redondo que es:

«...una posesión cerrada o acotada, que exclusivamente aprovecha su dueño, sin extensión determinada hasta ahora; que por lo mismo podemos fijar en lo que se señale en cada localidad como terrazgo de un labrador...»⁹⁷.

El principal obstáculo para extender los cotos redondos es la excesiva fragmentación del espacio cultivable. Este extremo lo expresa de una manera contundente: «...A mi juicio, este fraccionamiento es la clave maestra para explicar la falta de población rural y el atraso de la agricultura española...»⁹⁸. No tiene una opinión igual frente a la gran propiedad, debido a que el proceso de fragmentación lo encuentra mucho más fácil de realizar. Esta afirmación, basada a nuestro entender sólo en un criterio cuantitativo que prescinde de consideraciones legales, sociales y políticas, no era representativa totalmente de su época. Por ejemplo, el agrarista Hidalgo Tablada indicaba que la excesiva subdivisión estaba en contra del «estado de prosperidad permanente», así como la «excesiva acumulación de la propiedad es la muerte de las naciones»⁹⁹. Afirmación mucho más acorde con la que se expresaba hasta final de siglo en favor de las explotaciones familiares.

La reducción de todo nuestro territorio a cotos redondos, ha sido interpretada como una medida necesaria para dina-

⁹⁷ Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imprenta Nacional, 1864 (3.^a Ed.), p. 163.

⁹⁸ Ibid., p. 148.

⁹⁹ Hidalgo Tablada, J.: *Curso de economía rural española*. Madrid, Imprenta de la Señora Viuda e Hijos de D. José Cuesta, 1864, 2 vols., pp. 224-225.

mizar el territorio en su conjunto de una manera homogénea sin disparidades ni desequilibrios¹⁰⁰, en nuestra opinión, Caballero no pretendía tal homogeneidad, en todo caso buscaba, mediante la creación de explotaciones familiares en las que no fuese necesario realizar desplazamientos diarios¹⁰¹, optimizar la utilización del suelo y del trabajo, es decir, la principal identificación que busca reside en la organización interna de la explotación agraria.

La experiencia de Fermín Caballero no le lleva a formular un modelo rígido, en cuanto a imponer un límite superficial común, para las caserías rurales en todo el territorio español. Al contrario, atento a las variaciones regionales e incluso comarcales apunta como se deberían confeccionar diversos tipos de cotos redondos a partir de diversos condicionantes.

Adopta como modelo de distribución de la población y de organización del hábitat y la propiedad las provincias vizcaíñas y guipuzcoanas. Estas eran las provincias de mayor densidad de la nación, tenían un fuero especial y disponían de unas condiciones climáticas que la diferenciaban de la mayor parte de España. No tuvo en cuenta F. Caballero, las condiciones demográficas, legales y físicas especiales que se concretaban en estas provincias y que no concurrían de la misma forma en el resto de España.

Todas estas ideas las reúne el autor de Barajas de Melo, en un proyecto de ley en el que se define la población rural y la finca rural, que regulaba la indivisibilidad de las nuevas parcelas y las medidas para formar un coto redondo, consistentes en gravar las fincas con una extensión menor y utilizar la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, así como propiciar la construcción de nuevas caserías rurales mediante

¹⁰⁰ Monclús, F. J.: «Agrarismo y ordenación del territorio en el siglo XIX: del poblamiento racional al fomento de la población rural». *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, n. 4, 1984, pp. 143-157.

¹⁰¹ A este respecto Fermín Caballero apunta trabajos como los de Von Thunen y Pohl, recogidos y reformulados en España por López Martínez en 1890. Ver Morán Bayo, J.: *Hacia la revolución agraria española. Tres agraristas españoles. Jovellanos-Fermín Caballero-Costa*. Córdoba, Imprenta La Unión, 1931; p. 59; López Martínez, M.: *El absentismo y el espíritu rural*. Madrid, Tipografía de Manuel Ginés-Hernández, 1890, 443 pp.

exenciones fiscales, incorporando la tesis de su aumento según la distancia fuese mayor.

Fermín Caballero se preocupó de diferenciar de manera muy clara su nuevo proyecto frente al sistema de colonización tradicional:

«...Colonizar es llevar a un país gente de otro extraño; y la población rural puede y debe ser del territorio en que vive y cultiva. Hacer colonias es crear poblaciones nuevas, y extender la población rural es aumentar las casas de labranza en los pueblos existentes. En la colonia suele llevarse la mira de poblar un gran yermo, apartado de toda vecindad, y que hace inseguras las comunicaciones; y en la población rural el fin es, que cada labrador tenga una finca rústica por residencia, para que pueda utilizarla mejor. Con las colonias se aumenta el número de habitantes de una comarca, a expensas de otras; la población rural se concreta a distribuir mejor los labradores, sacándolos de poblado al campo. La colonia supone conquista o concesión de terrenos; en la población rural cada uno labra lo suyo. En suma, colonizar en un pensamiento caduco, que ni todos los disfraces de la ambición, ni los afeites de la moda podrán rejuvenecer; y la población rural legítima es una idea nueva, nacida de los progresos científicos, y predestinada a regenerar la agricultura...»¹⁰².

Para el autor conquense, la legislación colonizadora poco había hecho por el fomento de la agricultura, ya que se refiere a formar pueblos en sitios distantes de los otros, a facilitar las comunicaciones por los lugares deshabitados, más que a mejorar las condiciones del cultivo¹⁰³.

La colonia es un sistema que no se adapta a todas las regiones españolas, tan sólo lo creía aplicable en propiedades extensas, por lo que no servía para la dinamización general del espacio agrario, sino para operaciones puntuales en el territorio.

Sin embargo, dentro de un planteamiento histórico, Fermín Caballero no rechaza totalmente el sistema de colonias,

¹⁰² Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Op. cit. p. 14-15.

¹⁰³ Ibid, p. 104.

tan sólo no lo ve aplicable en el momento que él vivió, por la variación que había experimentado el número de habitantes, debido al aumento de población en el siglo XIX, que había pasado de 10-12 mll. a 16 mll., el fin de las leyes colonizadoras tenía que ser el de mejorar las condiciones de la población, abandonando la política poblacionista.

3.3.2. CRITICAS AL PROYECTO DE FERMIN CABALLERO

La repercusión de la obra de Fermín Caballero *Fomento de la población rural*, fue indudablemente muy amplia, tanto por el número de ediciones que se realizaron en un corto espacio de tiempo, como por la viva polémica que este libro provocó entre sus contemporáneos, así como por la influencia que tendría en los intentos de reforma y colonización agraria en el siglo XX en España y en especial en la colonización y concentración parcelaria franquista.

La oportunidad de la obra va a provocar una abundante producción literaria, tanto de apoyo a su proyecto como de crítica, formalmente bien son pequeños artículos periodísticos o libros de contestación. Esta variedad tanto por el tamaño, como por su contenido, hace que los escritos sobre la obra caballerista vayan desde el simple resumen y alabanza, hasta la sistemática y voluminosa crítica.

En conjunto se puede indicar que el tratamiento que se concede a la obra de F. Caballero es positivo; sin embargo, son los artículos, conclusiones de comisiones y libros de crítica hacia su obra de los que se pueden desprender conclusiones de relevancia sobre su significación en la época.

Las críticas se pueden clasificar en dos tipos básicos en razón a su profundidad: 1. Parciales, pues aportan tan sólo ciertos puntos de discrepancia, sin rechazar totalmente el proyecto de F. Caballero. 2. Críticas sistemáticas, en las que se rechaza globalmente el modelo, justificando esta decisión y proponiendo medidas alternativas. En sentido estricto tan sólo

podríamos considerar la obra de J. Buxeres¹⁰⁴, dentro de este tipo. Aunque hay otras aportaciones que también critican el modelo colonizador de F. Caballero de manera global, pero no de forma sistemática.

Dentro del primer grupo mencionado se encuentran la mayoría de los artículos periodísticos relativos a la obra del autor y que son recopilados en su segunda edición, así como informes de las diferentes sociedades económicas sobre el particular y el libro al respecto de Fermín Ezquerra.

Las críticas se centran en diversos aspectos, entre los que cabe destacar: la inadecuada definición de población rural, la postulación de la casería rural como único sistema válido de repoblación rural y el ataque que supone al derecho de propiedad la implantación de un modelo de organización agraria basado en el coto redondo.

La definición de población rural que realizó F. Caballero, que no consideraba como tal a los habitantes que residían en núcleos concentrados, es criticada por su restricción y vaguedad, dado que excluía a muchos individuos directamente relacionados con actividades agrarias. Los autores críticos no diferenciaban a la población en razón de su tipo de hábitat y localización en el espacio, sino de acuerdo a su ocupación. Esto les lleva a tener en cuenta los dos tipos básicos de hábitat de manera complementaria. Sin embargo, tampoco existe una convergencia entre las diferentes definiciones alternativas. Para F. Ezquerra «...población rural es la reunión de individuos, cuya ocupación constante es hacer producir la tierra, ya sean viviendas en casa aislada en medio del campo, o en agrupaciones de edificios que formen pueblos...»¹⁰⁵. En esta definición en la que se prima la actividad, sin considerar proximidad o alejamiento al lugar de trabajo como un impedimen-

¹⁰⁴ Buxeres, J.: *Apuntes de J. Buxeres al Fomento de la población rural, por el Exmo. Sr. D. Fermín Caballero*. Barcelona, Imprenta Leopoldo Domenech, 1971, 159 pp.

¹⁰⁵ Ezquerra, S. *Juicio acerca de la Memoria del Excmo. Sr. Don Fermín Caballero sobre Fomento de la población rural*. Madrid, Imp. de El Eco del País, 1865, p. 4 y 5.

to esencial en la realización de la misma, hace que no se establezca diferencia entre población rural y agrícola, sino entre rural y urbana, teniendo en consideración que es en las ciudades donde principalmente se manifestaban las actividades secundarias y terciarias.

Esta es quizás la definición más enfrentada a la dada por F. Caballero; el resto, aún manteniendo el criterio de actividad laboral, conceden cierta importancia al tipo de hábitat. Para el Eco de Castilla, «población rural» es el «...conjunto de gentes que viven en el campo sin formar pueblo grande ni pequeño, sino constituyendo por sí un gran pueblo esparcido que se ocupa exclusivamente en hacer producir la tierra y en perfeccionar y hasta variar de forma sus productos para darles mayor valor...»¹⁰⁶.

En parecido sentido se expresa el articulista de La Agricultura Española: «...población agrícola es el género de población que vive de las labores...», aunque habite en núcleo concentrado, «...al paso que la rural es la especie de población agrícola que vive diseminada en las casas de campo. Y por tanto, entre población agrícola y población rural, media una diferencia de general a particular...»¹⁰⁷.

Como se ha indicado, todos los autores que corrigen la definición de población rural de F. Caballero inciden en el carácter complementario del modelo de colonia y el de población rural, frente al antagonismo con el que había sido presentado por el escritor conquense. Es decir «...la población agrícola propiamente dicha, no puede vivir sin el auxilio de la repoblación, ocupando los despoblados por medio de pueblos a distancias convenientes, para que pueda desarrollarse la población rural en los terrenos intermedios, y se atenúen todos los obstáculos e inconvenientes que el mismo autor enumera en su obra. El pueblo, no importa la ocupación de sus habitantes, y el campo cultivado establecen naturalmente re-

¹⁰⁶ El Eco de Castilla, 27 de enero de 1864. En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imprenta Nacional, 1864, 2.^a edición, p. 404.

¹⁰⁷ La Agricultura Española, 26 de mayo, 2 y 9 de junio de 1864. En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imprenta Nacional, 1864, 2.^a edición, p. 424-425.

laciones de auxilios mutuos, de ventajas recíprocas, y de utilidad común...»¹⁰⁸. Por tanto, «...las caserías, (...) deben considerarse radio de un círculo cuyo centro sea el mercado...»¹⁰⁹.

De esta forma, frente a la ordenación rural propuesta por F. Caballero basada, en parte, en la homogeneidad en la distribución de la población en el espacio agrario y, por tanto, sin jerarquía entre los distintos núcleos de población; algunos de sus contemporáneos advierten la necesidad de introducir una jerarquización según el tamaño dentro de los diferentes tipos de asentamientos rurales, con una diferencia funcional bastante acusada. Las caserías rurales serían la célula de producción, mientras que las colonias o núcleos concentrados se encargarían de las funciones de mercado, donde la población rural pudiese vender sus productos y a su vez comprar otros elaborados, a la vez que se aseguraban los servicios indispensables, así como los administrativos y de relación.

Por otra parte, el sistema de colonias se considera necesario para áreas especialmente agrestes. Respecto al fracaso histórico del sistema de colonia entre 1750 y 1850, lo achacan a que se había desarrollado allí donde había un interés particular, por buscar localizaciones donde existían menos inconvenientes de orden físico y económico y, por intentar siempre tener la mayor seguridad en el éxito económico de los poblados. Por este motivo el sistema de colonias no producía una revalorización del agro en general y tan sólo lo hacía de ciertos puntos en concreto.

En cambio, de la combinación del sistema de caserías y colonias, se asegura la valorización general del espacio agrario, por la complementariedad funcional de ambos sistemas.

Aparte de las teorías de base económico-social, hay que mencionar aquellas que establecen la crítica al sistema de hábitat de F. Caballero por causas meramente físicas. Son estos autores los que frente al posibilismo¹¹⁰ o cierto determinismo

¹⁰⁸ Sociedad Económica Matritense de Amigos del País de Valencia. Sección de Agricultura: *Informe acerca de la obra titulada Población rural escrita por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero*. Valencia, Imprenta de José Rius, 1865, p. 8.

¹⁰⁹ El Eco de Castilla, 27 de enero de 1864. Op. cit., p. 404.

¹¹⁰ López Gómez, A.: «Presentación». En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Barcelona, Ed. El Albir, 1980, p. VIII.

ambiental¹¹¹ con que ha sido calificada la obra de F. Caballero, contraponen una tendencia determinista, en la que el sistema de hábitat viene determinado por las condiciones del clima y del suelo y, por tanto, tiene que estar en armonía con estos condicionantes físicos. Esta crítica se establece desde una perspectiva general, como la que realiza S. Ezquerra, o desde la óptica regionalista, en las que se insiste en la falta de adecuación del hábitat diseminado a las condiciones físicas globales.

Para S. Ezquerra:

«...el verdadero estado rural o agrícola de un pueblo, no es precisamente ni el de la casería o coto redondo acasarado, ni el de los pequeños o medianos centros de población productora, ni el de los grandes grupos de habitantes; todos tres son buenos o verdaderos, cuando se les aplica debidamente, cuando se usan con tino, cuando están en armonía con las condiciones del suelo en que se establecen, todos tres son malos o nocivos; cuando se desconoce la índole de las localidades y cuando pugnan con las imprescindibles leyes de clima: en la agricultura, lo mismo que en la política, en la jurisprudencia y hasta en la medicina, lo bueno, lo verdadero es lo conforme, lo adaptable a la naturaleza humana...»¹¹².

El tipo de hábitat, vendría determinado por la necesidad respecto a las condiciones físicas y no por la causalidad respecto a éstas. Regionalmente, a las provincias meridionales les correspondía un hábitat agrupado, a la franja septentrional el diseminado y al resto del país un cierta combinación de ambos, prevaleciendo cada uno según las condiciones climáticas.

Estas mismas diferencias regionales, las concretan ciertos autores para algunas áreas. Así Antonio Buendía indica que en la región murciana no se puede desarrollar el coto acasarado porque el clima no lo permite, concretamente por la escasez de lluvias¹¹³. En el mismo sentido se expresaba la Cró-

¹¹¹ Monclús, F. J.; Oyón, J. L.: *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Op. cit., p. 60.

¹¹² Ezquerra, S.: *Juicio acerca de la Memoria de Exmo. Sr. Don Fermín Caballero sobre Fomento de la población rural*. Op. cit., p. 10.

¹¹³ Buendía, A.: *Informe aceptado por la Sociedad Económica de Amigos del*

nica de Badajoz, en este caso refiriéndose a Extremadura¹¹⁴. En sentido inverso, para la Huerta valenciana, se expresa un informe de la Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Valencia, precisando que pese al fraccionamiento de la propiedad, hay una gran intensidad de cultivo¹¹⁵.

Por último, hay que indicar, que un factor importante para el éxito de la casería rural en el País Vasco, es atribuido a las especiales condiciones legales de que gozaba este territorio, no comparables a las existentes en el resto de España.

Sin embargo, las reacciones más vivas de los contemporáneos de F. Caballero fueron de carácter ideológico, económico y legal. El ideal del coto redondo se consideraba un ataque al derecho de propiedad. Las referencias a este respecto son las más numerosas y duras. Para entenderlas dentro del contexto de su época, se hace necesario comprender la ideología dominante en la sociedad española en el último tercio del siglo XIX.

Los presupuestos ideológicos de la Restauración, partían de una sociedad interclasista que se basaba en la jerarquía. Se pretendía una sociedad idealizada y fraterna donde las clases sociales se complementaran mutuamente, guiadas por un interés común. Este concepto de sociedad, descansaba sobre tres bases fundamentales: el convencimiento de la existencia de un orden permanente e inmutable, casi divino; el reconocimiento de la estructura jerárquica de la sociedad; y por último, la importancia de la propiedad.

Las críticas al proyecto de F. Caballero en este punto provienen del ataque que muchos contemporáneos observan en su obra al derecho de propiedad, al intentar extender el coto

País de Cartagena y escrito por el socio de número D. Antonio Buendía sobre el fomento de la población rural por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero. Cartagena, Librerato Montells, 1865, 35 pp.

¹¹⁴ Crónica de Badajoz, 14 y 18 de febrero, 20 de abril de 1864. En Caballero, F.. *Fomento de la población rural*. Madrid, Imprenta Nacional, 1864, 2.^a Edición, p. 407-408.

¹¹⁵ Sociedad Económica Matritense de Amigos del País de Valencia. Sección de Agricultura. *Informe acerca de la obra titulada Población rural escrita por el Exmo. Sr. D. Fermín Caballero*. Op. cit., p. 9.

redondo por todo el territorio nacional y pretender su indivisibilidad e inacumulabilidad. Estas medidas, se entendía que provocarían un excesivo protagonismo del Estado en las relaciones económicas en el campo, a la vez que impulsarían la uniformización de la sociedad.

Se consideraba que el papel del Estado era el de armonizar las relaciones de los individuos que componen la sociedad, es decir, asegurar el orden, la libertad y la seguridad individual. Esta armonía residía en la desigualdad socieconómica entre los diversos individuos. De esta concepción de la sociedad se derivan al resto de objeciones económico-legales al proyecto de la casería rural.

«...Nosotros, sin desconocer la conveniencia de este sistema, quisiéramos sólo que protegiese la ley, con las medidas indicadas tan oportunamente por el Sr. Caballero, a todo el que lograse reunir el mínimo del coto redondo, fundando en él un establecimiento rural, sin coartar la libertad y la facultad de que otros agricultores, con más capacidad y mayores capitales, fundasen otros establecimientos rurales para las medianas y aún las grandes empresas agrícolas; pues sólo de la variedad y de la desigualdad social resulta esa admirable armonía, que jamás podrá obtenerse con la nivelación; el pequeño agricultor vive y prospera al lado del mediano y del grande; lo que no alcanza aquél por falta de fondos o de capacidad, lo consigue un labrador inteligente en un grande establecimiento; a éste son aplicables las grandes máquinas que no pueden usarse en el reducido coto del primero...»¹¹⁶.

Las críticas se concretan en la dificultad de circulación de la propiedad, el inmovilismo que provocaría en la agricultura al no permitir la introducción de mejoras tanto de maquinaria como de cultivos que exigiesen mayores propiedades, la uniformidad que se introduciría en las labores, la simetría que crearía en el paisaje, y el retroceso en las relaciones de su producción, al querer instaurar otra vez los arrendamientos a largo plazo. A este respecto se acude al ejemplo inglés, en don-

¹¹⁶ Crónica de Ambos Mundos, 28 de enero de 1864. En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imprenta Nacional, 1864, 2.^a Edición, p. 293-294.

de los arrendamientos eran cortos, «a voluntad» en su mayoría, en el que tanto el colono como el propietario podían romper el contrato cuando quisieran avisándose con seis meses de anticipación.

Pero, no sólo se pone énfasis en las contrariedades que provocaría la inacumulabilidad de los cotos, también se incide en el derecho de la subdivisión de la propiedad, desde una óptica romántica, según la cual cada hijo tiene legítimo derecho a una parte del patrimonio familiar.

Por otra parte, también se ponen reparos a la propia viabilidad del proyecto por las dificultades para precisar la extensión del coto redondo en cada lugar, por las diferencias intrarregionales y municipales existentes, así como por la vaguedad en la definición del coto redondo, lo que además dará derecho al Estado a actuar de manera «arbitraria». También hay que citar una serie de críticas de carácter puntual, referentes a las opiniones de F. Caballero el uso de mulas, las subvenciones para la creación de pozos artesianos y la seguridad rural.

3.3.2.1. La casería rural y la reacción de la propiedad agraria conservadora: la obra de J. Buxeres

La obra del autor catalán se puede calificar como la única que de una forma sistemática critica el *Fomento de la población rural*. J. Buxeres, pretende en su libro demostrar que económica, moral, social, legal y físicamente es imposible llevar a cabo el coto redondo acasarado.

Aparte de la importancia intrínseca del libro, éste representa la respuesta de la propiedad agraria más conservadora al libro de F. Caballero, dado que J. Buxeres era en 1871, además de propietario agrario, vicepresidente del Fomento de la Producción Nacional y presidente de la Sección de Agricultura de esta asociación¹¹⁷.

¹¹⁷ En 1989 esta asociación se convierte en Fomento del Trabajo nacional, la entidad patronal catalana más importante de la época. Ver Badosa Coll, E.: «Desamortización y crecimiento agrario a mediados del siglo XIX en cataluña». En *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid, M. A. P. A.-M. E. H., 1985, tomo II, pp. 411-427.

El libro de J. Buxeres está dividido en dos grandes partes: la primera dedicada a la población agrícola y la segunda al coto acasarado, finalizando con un «plan agrario». Este autor adopta un planteamiento liberal en su obra, basado en la seguridad de la propiedad y la libertad de trabajo, el principio de autoridad y en el orden divino. El papel que encomienda al Estado es el de proteger los cuatro pilares de la sociedad: el hombre, la familia, el trabajo y la propiedad.

Para Buxeres poblar es sinónimo de llenar el espacio de hombres, a lo que en conjunto denomina población, población rural, es «...el todo o parte colectiva de población que se dedica a la labranza o tiene hacienda de campo»¹¹⁸. Por esta razón critica la definición de población rural de F. Caballero ('la familia labrador que vive en casa aislada, sita en el campo que cultiva'), puesto que:

«...Familia por sí, no es población, sino miembro de población; porque familia no es colectividad, o si lo es está expresada por el nombre mismo, que por naturaleza tiene de familia. Labradora da la idea de una clase, que la definición reduce a la más mínima expresión; que vive en casa aislada es un accidente forzado del que se hace depender una profesión, que es tan natural como libre; sita en el campo que cultiva es un período manco para el propósito de su autor, porque después de campo habría que haber puesto propia. Invirtiendo las voces de familia y campo se tendría una definición, no de la población rural, sino del coto redondo acasarado, esto es, campo o hacienda propia, cultivada por una familia labradorra que vive en casa aislada sita en el campo...».

Continúa indicando que:

«...La definición ha salido no de la población rural, no de la clase agrícola, sino del coto, porque es la del mismo coto; es decir, imaginame el coto antes que la definición, y por el mismo, ésta adolece de los mismos vicios que aquél...»¹¹⁹.

¹¹⁸ Buxeres, J.: *Apuntes de J. Buxeres al Fomento de la población rural, por el Exmo. Sr. D. Fermín Caballero*. Op. cit. p. 50.

¹¹⁹ Ibid., pp. 44-45.

Buxeres entiende que F. Caballero determina el tipo de población rural de acuerdo a su actividad y que ésta se supedita al lugar de residencia. El propone el esquema contrario: es la ocupación, que no depende del sitio de residencia, la que permite tipificar la población. Así, el ensayista catalán indica que todo el plan agrario proviene del concepto del coto y no del de la población rural, que ocupa un lugar secundario.

Respecto al coto, defiende el derecho al libre reparto por tenencia, independientemente del grado de parcelación que se puede alcanzar. Pues para él, la desaparición de la excesiva parcelación «...no sería la clave maestra para explicar la falta de población rural y el atraso de la agricultura española...»¹²⁰.

Coincidiendo con otras opiniones ya señaladas, Buxeres apunta que el coto no es posible legal, económica, social y físicamente. Legalmente porque no puede haber ley que contradiga la armonía en el funcionamiento de la sociedad humana. Económicamente porque el coto acasarado no tiene la suficiente base territorial. Socialmente porque produce antagonismo de clases y por último lo que entiende Buxeres como motivos físicos, la parte más interesante de su obra, donde expone el funcionamiento de la célula familiar agraria sobre la base del coto acasarado definido por F. Caballero para Cataluña que tenía una extensión de 12 Has.

En tal sentido, plantea una concepción estática de la explotación familiar campesina de gran interés, concediendo gran importancia al ciclo familiar (expansión-decadencia) en relación con su capacidad productiva. Así indica que con la extensión del coto acasarado que propone F. Caballero el colono no puede (sea cual sea la rotación de cultivos) atender con su trabajo las necesidades del coto, por otra parte se le sobrepondrían diversas labores al año. Por contra, la reducción en la extensión del coto llevaría al colono a la ruina.

El coto sólo se podría cultivar por entero cuando la capacidad laboral de la familia fuese máxima (edad laboral de los hijos y ninguno casado). Opina Buxeres que, con el matrimonio de los hijos y su emigración, la capacidad laboral del padre no sirve para llevar adelante la explotación en toda su ex-

¹²⁰ Ibid., p. 54.

tensión, ni tampoco para introducir ningún tipo de mejora, que conllevan en el período inicial una carga adicional de trabajo.

La inelasticidad de la explotación, obedecería a diversos factores, entre los que se señalan el capital tanto circulante como fijo disponible, el tamaño familiar, el momento en la evolución del ciclo familiar y el sexo de la descendencia.

Asimismo Buxeres insiste en la conveniencia de los arrendamientos cortos:

«...Esta flamante justicia ferminiana, que impele a los propietarios a conceder en arriendos largos sus propiedades, quitándoles hasta el derecho de desahucio en los casos en que éste pueda y deba ser ejercitado, sólo puede establecerse y subsistir afortunadamente en las páginas del Fomento de la población rural...»¹²¹.

La última parte del libro está dedicado a un plan agrario, en el que hay que destacar diversos aspectos: su defensa de la libre propiedad, limitando el derecho de expropiación a casos excepcionales, como es el de falta de cultivo; la modificación del sistema tributario, en el que la contribución se cobrase únicamente de la renta; la creación de «fundos» mediante medidas indirectas, del mismo modo que su cultivo, etc. Su «plan de ordenación rural» está unido a obstaculizar la emigración general del agro, fundiendo municipios, principalmente agrícolas, proporcionándoles los servicios y equipamientos necesarios.

3.3.2.2. *Alternativas al proyecto legislativo de Fermín Caballero*

Aunque muchos textos que critican el *Fomento de la población rural* indican ciertas medidas alternativas, ninguno de ellos cristaliza en un proyecto legal paralelo, a excepción del realizado por la Comisión sobre repoblación rural de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País¹²². Este es el único

¹²¹ Ibid., p. 67.

¹²² La Sociedad Económica Matritense venía desarrollando desde mediados del siglo XIX importantes trabajos sobre el problema de la colonización agraria y su incidencia es de consideración en la legislación del último tercio de dicho siglo, como ya hemos indicado.

articulado que conocemos *directamente* relacionado con el de F. Caballero, al cual se intenta complementar¹²³. Consta de 12 artículos. Se eliminan respecto al planteamiento caballerista el artículo 5 que se refiere al régimen de prelación en la herencia del coto, el 6 que reglamenta al derecho hereditario en las fincas de menor cabida del coto, el 8 en el que se grava la contribución de las fincas menores en extensión que el coto, el 10 en el que se legisla el derecho de expropiación para completar la cabida de un coto redondo, el 12 en el cual se conceden los mismos beneficios a los edificios industriales construidos en el despoblado que a los que tienen finalidad agrícola, el 13 por el que se eximía de parte de la contribución al ganado existente en el coto redondo y el 15 en el que se conceden las mismas ventajas al colono que al propietario si fuese aquél quien residiese en el coto. Estos siete artículos eliminados del texto original de F. Caballero no indican una discrepancia con los mismos. En el preámbulo del proyecto de la Real Sociedad se indica el acuerdo con muchos de ellos, a excepción que proponía que las tierras arrendadas por veinte o más años disfrutasesen en la contribución de inmuebles de un 2 por ciento de rebaja, lo que introduciría un desnivel muy grande entre los contribuyentes.

La definición de población y finca rural son iguales a la de F. Caballero. En el artículo 3 se introduce la primera diferencia relevante, pues se indica que serán los gobernadores provinciales los que concederán los beneficios a los cotos acasillados, mientras que el proyecto colofón al «Fomento de la población rural», indicaba que sería el Ministerio de Fomento. Esta modificación será recogida en las leyes de 1866 y 1868 sobre repoblación rural. Los privilegios de la ley, se perderían si por cualquier causa el coto acasillado no cumpliese alguna de sus características.

Se rebaja asimismo a 10 años el tiempo de no aumento de la contribución de inmuebles, mientras que F. Caballero estipulaba 20 años.

¹²³ Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Legajo 484/4.

Otra modificación relevante, es la que se refiere a los beneficios para los arrendamientos largos, a los que se les concedía en el proyecto de la Real Sociedad Económica Matritense, el beneficio de no poderles aumentar la contribución de inmuebles por el tiempo del arriendo, teniendo que pagar únicamente el capital con que contribuían antes de verificarse el contrato.

En definitiva, se simplifica el articulado, evitando todas aquellas medidas tendentes a la conservación del coto, a la vez que se aumentan los beneficios tributarios para su formación y se favorece el establecimiento de arrendamientos largos.

4. LA LEY DE 1866. EL TRIUNFO DE LA CASERIA RURAL

La Ley de 11 de julio de 1866 es el primer exponente legal que varía profundamente las singularidades de lo que se puede denominar colonización tradicional en España.

El proceso de formalización de este nuevo modelo proviene desde inicios del siglo XIX y está condicionado en su última parte por diversos tipos de factores que según su particularidad o generalidad se pueden clasificar en:

- a) Factores directos.
 - Proyecto sobre la casería rural de Fermín Caballero.
 - Críticas a la Ley de 21 de noviembre de 1855.
 - Escaso éxito de la Ley de 21 de noviembre de 1855.
- b) Factores indirectos o generales.
 - Evolución de la población, tanto de manera absoluta como relativa. Modificación de los planteamientos demográficos.
 - Crisis de subsistencias.

Los factores que inciden directamente en la nueva legislación sobre población rural de 1866 han sido explicados en anteriores epígrafes, a excepción de su desarrollo socioespacial, aspecto sobre el que se volverá con posterioridad.

Factores generales que inciden en el nuevo modelo de co-

lencias agrícolas son los demográficos y la relación población/evolución en la producción.

Referente a la evolución demográfica durante el siglo XIX se han realizado excelentes y documentados trabajos. En el presente estudio, a este respecto, sólo se pretende poner de relieve, tal y como señalara F. Caballero que, las variaciones de las condiciones demográficas ataúen directamente al sistema colonizador e incluso a la misma naturaleza de la colonización.

La evolución de la población en sus valores absolutos, su distribución geográfica y la densidad son datos relevantes.

Desde 1799 hasta 1856 no fue realizado ningún censo de población de carácter general, esta deficiencia estadística es muy importante para la investigación de este período histórico. Otro problema, de singular relevancia, es la inexactitud de los datos estadísticos, carencia ya percibida por los estudiosos de la población en el siglo XIX¹²⁴.

Pérez Moreda¹²⁵ tan solo considera válidos los recuentos de 1822 y 1833, realizados en el Trienio Liberal y con la moderna división provincial, por contra P. Madoz indica con un cierto afán poblacionista que la cifra más correcta es la de 1826, criticando las de 1822 y 1832¹²⁶. Si se considera plenamente válida la opinión de Pérez Moreda, debido a que la cifra ofrecida en 1826 es totalmente discordante con el resto de la serie (Cuadro II.8), la población entre 1797 y 1860 aumenta en 5.122.000 personas con una tasa media de crecimiento de 0,63, parecida a la del resto de los países europeos. Crecimiento que se concreta entre 1821 y 1862 en una tasa anual de 0,76¹²⁷.

¹²⁴ Barzanallana, Marqués de: *La población de España. Memoria presentada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1871*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1872.

¹²⁵ Pérez Moreda, V.: «Evolución de la población española desde finales del Antiguo Régimen». *Papeles de Economía Española*, n. 20, 1984, p. 24.

¹²⁶ Madoz, P.: «Población, riqueza e impuestos de España. Artículo IV». *La América*, año IV, n. 6, 24 de mayo de 1860, p. 4.

¹²⁷ Romero de Solís, P.: *La población española en los siglos XVIII y XIX*.

CUADRO II.8
EVOLUCION DE LA POBLACION ESPAÑOLA 1797-1860

Años	Habitantes
1797	10.541.000*
1822	11.661.865*
1826	14.154.341
1831	11.207.639
1832	11.158.274
1833	12.101.952*
1836	11.800.413
1837	12.222.872
1842	12.054.008
1846	12.162.872
1850	10.942.280
1857	15.464.000*
1860	15.673.000*

FUENTE: Madoz, P.: *Población, riqueza e impuestos de España...*

Nota: Las cifras señaladas con un asterisco son las consideradas más fiables por Vicente Pérez Moreda.

Factores de este crecimiento son: la desaparición de la mortalidad catastrófica, la extensión de la superficie cultivada y la introducción masiva en el consumo cotidiano de los españoles de nuevos productos como el maíz y la patata¹²⁸. Factores secundarios de este aumento de población son: la política poblacionista y el freno a la emigración externa hasta 1853.

La evolución positiva de la población durante la primera mitad del siglo XIX, tuvo su repercusión en el poblamiento. Según el Anuario de 1860, existían respecto a 1797, 6.884 aldeas más, diferencia que, si bien es excesivamente elevada, expresa un mayor desarrollo de los lugares habitados¹²⁹.

Madrid, S. XXI, 1973, p. 233; Bona, F. J.: *Movimiento de la población de España. Período 1858 a 1864 seguido del movimiento de la población europea*. Madrid, Imp. Europea, 1866, 194 pp.

¹²⁸ Pérez Moreda, V.: «La modernización demográfica...». Op. cit. p. 28.

¹²⁹ Castro, A.: «Anuario estadístico de 1859 y 1860». *La América*, año IV, n. 15, 8 de octubre de 1860, p. 10.

En 1860 las densidades provinciales son muy variables, hay que referirse al ya consabido contraste centro-periferia con el islote central de Madrid. Estas son bajas si se comparan con las medias francesas e inglesas. Tan sólo las provincias de Pontevedra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alicante y Coruña, se sitúan por encima de la francesa y únicamente Pontevedra y Barcelona superan la inglesa. Esta escasa densidad, era debida, según el Marqués de Barzanallana a las deficiencias de nuestro clima y suelo, y no a factores económico-sociales como la propiedad o el sistema hereditario¹³⁰. Otro de los factores de consideración es el estado de la Teoría Demográfica a mediados del siglo XIX. El ideario poblacionista de finales del s. XVIII y principios del s. XIX es paulatinamente modificado durante la primera mitad de este siglo. Aunque las tesis de R. Malthus son introducidas en España con anterioridad a la traducción de su obra al castellano en 1846¹³¹, es a mediados de siglo cuando se hace notar la posición utilitarista en lo que se refiere a materia demográfica¹³², típica de la corriente liberal durante el siglo XIX, unida al progreso del individualismo¹³³.

Nadal en su libro *La población española* señala de manera acertada esta variación en la teoría demográfica dominante, citando al propio F. Caballero que está impregnado de la Teoría Utilitarista. El propio P. Madoz, ya en 1835, insinuaba esta opción al indicar que «... No tomamos por barómetros de la felicidad de un pueblo el mayor número de personas que viven en 'población'; antes al contrario, aquella nación será más rica, a nuestro entender, que cuando en su superficie más casas repartidas, rodeadas de campos que cultiven los que moren en las habitaciones...»¹³⁴. El mismo autor en 1860 define

¹³⁰ Barzanallana, Marqués de: *De las causas más influyentes en la despoblación de España*. Madrid, Est. Tip. de M. P. Montoya y Cia., 1879, p. 10.

¹³¹ Llombart, V.: «Anotaciones a la introducción de 'Ensayo sobre la población' de Malthus en España». *Moneda y Crédito*, n. 126, 1973, pp. 79-86.

¹³² Sobre el contenido de esta tesis se puede consultar la obra de Overbeek, J.: *Historia de la teoría demográfica*. México, F. C. E., 1984, p. 61 y ss.

¹³³ Poulation, G.: *La science de la population*. Paris, Libraries Techniques, 1984, p. 178 y ss.

¹³⁴ Citado por Romero de Solís, P.: *La población española en los siglos XVIII y XIX*. Op. cit., p. 174.

mucho más su pensamiento, aunque enaltece el papel cuantitativo de la población:

«... Nosotros consideramos la población como la gran fuerza productora de todo el país, que ejerce una inmediata y directa influencia en el desarrollo de la agricultura, en la prosperidad de la industria, en la extensión del comercio, en la tranquilidad del interior, en la consideración del extranjero (...), nosotros ensalzamos la historia del alimento y de la población: el progreso de ésta en armonía con la abundancia de aquél. Gobierno que promueve el cultivo, pueblo que crece en el número de sus habitantes...»¹³⁵.

Prácticamente y de manera paralela, se habían insertado en la Gaceta de Madrid unos artículos sobre la agricultura francesa, en los que se destacaban las ideas de R. Malthus y se ponía de relieve que «... una población que crece poco, que permanece estacionaria, o que disminuye no es siempre un fenómeno deplorable. Puede suceder, por el contrario, que esto sea un síntoma feliz, cuando al mismo tiempo hay aumento de producción y bienestar. El género humano nunca ha sufrido tanto por la escasez como por la superabundancia de población...»¹³⁶.

Estas tesis son oficialmente aceptadas si se leen algunos de los preámbulos a las leyes que liberalizaban la emigración. Se pone de manifiesto la imposibilidad del Estado para garantizar una vida digna a todos sus súbditos. Sin embargo, el problema de la relación población-subsistencias no era todavía grave en España, debido a su baja densidad respecto a otros países europeos y la cantidad de terrenos incultos que existían, según era puesto de relieve por ciertos escritores¹³⁷.

Pese a ser ello cierto, las crisis de subsistencias son numerosas en la primera mitad del s. XIX y tendrán su continua-

¹³⁵ Madoz, P.: «Población, riqueza e impuestos en España. Artículo I». *La América*, año III, n. 22, 24 de enero de 1860, p. 2.

¹³⁶ «La Agricultura y la población en Francia». *Gaceta de Madrid*, 1 de mayo de 1857.

¹³⁷ Ver a este respecto Bas y Cortes, V.: *La agricultura a fines del siglo XIX*. Madrid, J. M. Faquinet Ed., 1888, 227 pp.; Botella, C.: *El problema de la emigración*. Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1888, 256 pp.

ción en la segunda mitad del siglo, lo que pone de manifiesto las limitaciones de la producción del campo español de acuerdo con la estructura económica que se ejerce sobre él¹³⁸.

Las crisis agrícolas conllevan claros efectos demográficos y sociales. A través de los detallados estudios de N. Sánchez Albornoz, se pueden documentar de manera precisa los efectos de las crisis de 1857 a 1861¹³⁹. En las áreas de minifundismo cerealístico, la crisis acarreaba la disminución de los ingresos del agricultor, un alza de precios y, por tanto, el endeudamiento. En las zonas de latifundio el modelo planteado es diferente ya que el auge de los precios compensaba a los propietarios lo menguado de la producción, dado que era paralela a una reducción de la mano de obra empleada y de los salarios.

En la periferia debido a la mayor diversificación de la producción y a un mayor hábito de acudir al mercado, los efectos de las crisis se aminoran.

Demográficamente las crisis agrícolas conllevan un impacto mayor de enfermedades y epidemias, el retraso de la nupcialidad y el descenso de la natalidad.

La ralentización del crecimiento demográfico durante la segunda mitad del s. XIX y la liberalización de la emigración hacia América¹⁴⁰, ponen de relieve la incapacidad de los recursos económicos del país asentados, con pocas excepciones, sobre las bases agrarias del pasado, para sostener una acelerada expansión demográfica¹⁴¹.

¹³⁸ Sánchez Albornoz, N.: *Las crisis de subsistencias de España en el siglo XIX*. Rosario, Instituto de Investigaciones Históricas, 1963, p. 102.

¹³⁹ Sánchez Albornoz, N.: *España hace un siglo: una economía dual*. Barcelona, Península, 1968, p. 57 y ss.

¹⁴⁰ A este respecto es bastante ilustrativa la lectura del preámbulo de la R. O. de 12 de enero de 1865 regulando la emigración a América: «... Teniendo en cuenta que no es potestativa en el Gobierno, absolutamente hablando, el impedir que los españoles emigren a otros países con el deseo de mejorar su suerte, si bien es un deber de la Administración el vigilar por que no se defrauden las esperanzas de los emigrados, ...». Ver Botella, C.: *El problema de la emigración*. Op. cit., p. 209.

¹⁴¹ Pérez Morena, V.: «Evolución de la población española...». Op. cit. p. 25.

Entre la legislación que viene a aminorar los efectos de las crisis de subsistencias de mediados de siglo, hay que citar las leyes de población rural, que presentan por otra parte un claro paralelismo cronológico con las mismas.

El aumento en términos absolutos de población, el frágil equilibrio población-subsistencias y el estado de la Teoría Demográfica a mediados del siglo XIX, y concretamente la irrupción del ideario malthusianista, serán en definitiva tres factores generales de suma importancia en la concreción de las leyes sobre población rural entre 1866-1868.

La Ley de 11 de julio de 1866, que venía a sustituir a la de 21 de noviembre de 1855, es el producto de una larga tradición histórica y se encuentra en un momento decisivo de la agricultura española en el s. XIX, señalado por A. M. Bernal y M. Drain como el paso de una agricultura hereditaria, como es la del s. XVIII, a otra en la que se destacan las técnicas agrícolas y sus complementos¹⁴².

Esta legislación coincide con otras importantes medidas como la regulación del crédito rural y la Ley de Aguas. Su formulación no está inspirada en sólo una fuente sino que reúne diversas influencias. Es por tanto, una ley de carácter aglutinador de las diferentes tendencias existentes sobre propiedad y ordenación rural.

La Ley de Población Rural de 1866 va a incorporar el concepto de casería rural que, según se decía en su texto era:

«... un establecimiento compuesto de uno o más edificios destinados a la explotación agrícola y habitación del dueño o cultivador de un terreno fuera de poblado, aplicado al cultivo de cereales, viña, arbolado, prados, cría de ganado y cualquier otro ramo de agricultura, en una u otra combinación, estando situado el edificio o edificios en cualquier punto del terreno que constituye la finca...»¹⁴³.

¹⁴² Bernal, A. M.; Drain, M.: *Les campagnes sevillanes aux XIX-XX siecles. Renovation o stagnation?* Paris, Editions E. de Boccardal, 1971, pp. 43-44.

¹⁴³ Ley de 11 de julio de 1866. Gaceta de Madrid de 14 de julio de 1866.

Las caserías no debían tener más de 200 Has. de extensión, aunque un mismo propietario podía desarrollar diversas caserías e incluso una gran casería o granja de cultivos extensivos, por lo que la Ley no menoscaba el derecho de participación de la gran propiedad. Esta superficie es invariable, independientemente de las condiciones climáticas, edafológicas, culturales, etc.

Aunque se incluye el concepto de casería de F. Caballero, no tiene cabida en la Ley todo el discurso relativo al coto redondo en el que se imponían limitaciones al derecho de propiedad, aspecto éste ampliamente criticado por sus contemporáneos¹⁴⁴.

El texto legislativo de 1866 evita hacer referencia a la relación propietario-colono. Se supone que se regiría por las disposiciones generales sobre arrendamientos y aparcerías, escasas en la legislación española en ese tiempo¹⁴⁵. La supresión de este punto, supone la eliminación de otro de los aspectos del proyecto de F. Caballero duramente criticado en su época: la instauración de arrendamientos largos que dieran estabilidad al arrendatario en su parcela, con lo que se conseguiría un mayor florecimiento en la agricultura¹⁴⁶. Se eliminan de la Ley los dos aspectos del proyecto caballerista más controvertidos pero esenciales en el mismo.

A diferencia de la anterior Ley (la del 21 de noviembre de 1855) en ésta la procedencia de las tierras es mayoritariamen-

¹⁴⁴ Monclús, F. J.; Oyón, J. L.: *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Op. cit., p. 37; Elorza, A.: «Las ideas políticas». En Artola, M.: *Encyclopedie de Historia de España. T. 3*. Op. cit., p. 168 y ss.

¹⁴⁵ Los contratos de arrendamiento que se utilizaban en la segunda mitad del siglo XIX aparecen ya configurados entre los años 1770 y 1780. Ver Badosa Coll, E.: «Desamortización y crecimiento agrario a mediados del siglo XIX en Cataluña». En *Desamortización y Hacienda Pública*. Op. cit., Tomo II, pp. 411-427.

¹⁴⁶ Un ejemplo de la regulación de los contratos entre propietarios, que habían obtenido para su propiedad los beneficios de colonias agrícolas, y los arrendatarios o aparceros se puede encontrar en Canales Martínez, G.: «Primer intento de transformación en el secano del Bajo Segura: la Ley de 3-6-1868 sobre colonias agrícolas». En *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, M. A. P. A., 1987, pp. 75-100.

te privada, rompiéndose, definitivamente, el lazo que se pretendía establecer de forma oficial entre desamortización y colonización.

Por otra parte, las nuevas edificaciones tendrían que estar a un mínimo de dos kilómetros del núcleo de población preexistente. Se recogen, por tanto, las indicaciones de anteriores proyectos de ley, en los que se imponía una distancia mínima entre los núcleos de población, para hacer más operativo el efecto redistribuidor de sus habitantes. Sin embargo, si anteriormente se había considerado el módulo tamaño para conceder el tiempo de exención, el que contempla ahora la Ley es el módulo distancia, beneficiando en mayor manera a las casas más alejadas de cualquier otro núcleo de población. La exención consistía en el pago de la contribución anterior a la construcción de la casa, por quince años cuando la misma se situase entre dos a cuatro kilómetros; de veinte cuando estuviese entre cuatro y siete kilómetros; y de veinticinco en el caso de situarse más allá de veinticinco kilómetros. Paralelamente se podían seguir constituyendo nuevos núcleos de población agrupados o en forma laxa de más de cien casas, según permitían los artículos 5, 7 y 8 originándose nuevos pueblos. No hay, por tanto, una ruptura definitiva frente al anterior sistema colonizador.

5. EL REGLAMENTO DE 1867 Y LA LEGISLACION DE 1868. DESARROLLO DE LA CASERIA RURAL

El «Reglamento para la aplicación de la Ley de 11 de julio de 1866 sobre fomento de la población rural»¹⁴⁷ de agosto de 1867, nace de forma paralela a ciertas medidas sociales del Gobierno, sobre fomento del trabajo con la finalidad de atenuar los efectos de la crisis agrícola¹⁴⁸. En el mismo, se da mayor peso (respecto a la Ley) a los ayuntamientos en el proceso bu-

¹⁴⁷ Real Decreto de 12 de agosto de 1867. Gaceta de Madrid de 28 de agosto de 1867.

¹⁴⁸ Real Orden de 26 de agosto de 1867. Gaceta de Madrid de 27 de agosto 1867.

rocrático para la concesión de solicitudes, adquiriendo cierta importancia el informe que cada municipio debía realizar sobre las peticiones de colonias en su término. En el mismo se tenía que detallar la extensión y características principales de las colonias, así como el número de casas y colonos o arrendatarios, en un intento de control del contenido social de las nuevas caserías.

Se concreta por otra parte que todo el terreno tiene que estar cultivado o dedicado a una actividad ganadera, cuando una reacción de los propietarios andaluces ante la crisis agrícola fue la reducción de la superficie cultivada¹⁴⁹.

Por otra parte se especificaba que los edificios que reciban los beneficios fiscales de la Ley de 1866 tenían que ser de nueva construcción, medida de cierta repercusión en el poblamiento rural.

Un año más tarde en vista de la ineeficacia de la Ley de junio de 1866 se la sustituye por el texto de 3 de junio de 1868¹⁵⁰.

Esta nueva Ley presenta ciertas diferencias con el anterior texto legislativo que contribuirán, junto al buen funcionamiento del sistema canovista, al florecimiento de colonias agrícolas. Se reduce la distancia mínima respecto al núcleo de población más próximo a un kilómetro, se exige tanto la nueva construcción de la casa como su habitación permanente, se reduce el tamaño de la propiedad a partir del cual se podía establecer una granja de cultivos extensivos, fijándola en 300 Ha., se incentiva la creación de establecimientos agroindustriales e industriales y se promueve la mecanización de las explotaciones agrarias. Pero, quizás la mayor modificación que se realiza es la de conceder beneficios fiscales no sólo a la construcción de nuevas casas, sino a la introducción de nuevos cultivos y a la roturación o saneamiento de terrenos. Se incentivaban las plantaciones arbóreas, concediendo exención por 15 años sobre las nuevas plantaciones de vid y frutales, pagando únicamente la contribución que satisfacían por el cultivo periódico; para los olivos, 'árboles de construcción', almendros,

¹⁴⁹ Bernal, A. M.: *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*. Barcelona, Ariel, 1974, p. 107 y ss.

¹⁵⁰ Ley de 3 de junio de 1868. Gaceta de Madrid de 9 de junio de 1868.

etc..., la exención era de 30 años¹⁵¹. Los terrenos roturados o saneados tendrían por el sólo hecho de serlo una exención contributiva de 10 años.

Por último hay que indicar que se reforzaba en ciertos aspectos la concepción del coto redondo, tanto en lo que se refiere a su constitución, como en el derecho sucesorio. Hay que apuntar a este respecto que en abril de 1868, se dictó una Orden del Ministerio de Hacienda que permitía la venta de bienes desamortizados en pequeñas fincas¹⁵².

5.1. Ordenamiento legislativo de la casería rural. 1868-1885.

Diversos decretos y órdenes ministeriales van a profundizar en el articulado de la Ley de Población Rural de 1868. A través de su análisis se pueden establecer las dificultades que tuvo dicha Ley en su plasmación territorial, y cuál es la postura de cada uno de los agentes sociales con proyección espacial implicados.

Hasta la Ley de Reforma Contributiva de 21 de junio de 1885, se desarrollan 27 disposiciones legislativas de importancia (Cuadro II.9.), referentes a diversos aspectos administrati-

¹⁵¹ Estos períodos estaban estipulados en las contestaciones de algunas 'Juntas de Agricultura' en 1860, y anteriormente en la Ley Tributaria de 23 de mayo de 1845 (Derogada por la de colonias de 1868). En su base 3.^a indica que disfrutarán de exención temporal o parcial: 1. Por quince años, las lagunas o pantanos desecados cuando se reduzcan a cultivo o pasto (se reduce a 5 años el período de exención en la de colonias de 1868), y por treinta años si se destinan a plantaciones de olivos o de arbolado de construcción. 2. Por quince años también, los terrenos incultos que habiendo estado al menos quince años sin aprovechamiento alguno, se destinen a plantaciones de viñas o de arbolado de frutales; y por treinta años, si los peticionarios fuesen de olivo o de arbolado de construcción. 4. Las tierras que estando en cultivo o en cualquiera otro aprovechamiento fueran destinadas en todo o en parte a plantaciones, continuarán pagando según su anterior estado por quince años, si aquellas son de viña o de arboles frutales; y por treinta años si fueron de olivo o de arbolado de construcción. Ver Saleta y Jiménez, J. M.: *Tratado de aguas, expropiación forzosa, obras públicas, agricultura y colonias agrícolas*. Madrid, Imp. J. A. García, 1879, pp. 482-483.

¹⁵² Real Orden de 7 de marzo de 1868. Gaceta de Madrid de 3 de abril de 1868.

CUADRO II.9

**RELACION DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SOBRE COLONIAS AGRICOLAS
ENTRE 3 DE JUNIO DE 1868 Y 21 DE JUNIO DE 1885**

Fecha	Asunto
O. 6-3-1871	Declarando la contribución que deben satisfacer las fincas que gozan el beneficio de población rural.
O. 23-3-1871	Declarando vigente la Ley de 3 de junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y la población rural en lo relativo a las franquicias y rebajas de derechos de importación de los artículos que expresa.
O. 30-11-1871	Disponiendo que los aparatos para extraer el jugo de la remolacha se consideren para el pago de los derechos arancelarios como máquinas agrícolas.
O. 16-4-1872	Disponiendo que los colonos agrícolas disfruten del uso gratuito de armas con las limitaciones que la ley de población rural determina.
O. 19-5-1872	Disponiendo que en los expedientes que se instruyen pidiendo los beneficios de la Ley de 3 de junio de 1868 se siga a las administraciones económicas.
O. 14-1-1873	Aprobando el reglamento para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.
O. 21-7-1873	Resolviendo que las máquinas a que se refiere la partida 217 del Arancel de Aduanas son sólo las que emplea el labrador o agricultor para preparar las tierras y recoger las frutas.
O. 10-11-1873	Fijando la interpretación genuina de la Ley de 3 de junio de 1868 en cuanto al pago de la contribución.
R.O. 5-2-1875	Disponiendo que los expedientes para obtener los beneficios de la Ley de 3 de junio de 1868 se instruyen, en cuanto a su tramitación, con arreglo a lo mandado en el reglamento aprobado por Real Decreto de 12 de agosto de 1867 para la ejecución de la Ley de 11 de julio de 1866.
R.O. 27-4-1875	Declarando que a las colonias agrícolas no se les puede imponer ni exigir el impuesto de consumo ni ninguna otra contribución que las que expresamente se determinan en la Ley de 3 de junio de 1868.

CUADRO II.9 (continuación)

**RELACION DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SOBRE COLONIAS AGRICOLAS
ENTRE 3 DE JUNIO DE 1868 Y 21 DE JUNIO DE 1885**

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
R.O. 24-5-1875	Sobre contribución provincial y municipal de las colonias 3-6-1868.
R.O. 24-5-1875	Resolviendo que el propietario de una colonia agrícola no debe satisfacer la contribución.
R.O. 24-11-1876	Dictando aclaraciones para la mejor inteligencia del Real Decreto de 10 de agosto de 1876, respecto a licencias para el uso de las armas permitidas, licencias gratis, etc.
R.O. 11-3-1878	Resolviendo que el hijo de un colono estará exento de quintas cuando lleve más de dos años residiendo en la colonia.
R.O. 7-10-1879	Determinando lo que debe entenderse por población para los efectos de la Ley de 3 de junio de 1868, sobre fomento de la población rural.
R.O. 22-7-1880	Disponiendo que los ayuntamientos que se consideren perjudicados por las concesiones otorgadas a favor de la Ley de 3 de junio de 1868 sobre población rural deben acudir a la vía contenciosa.
Ley 31-12-1881	Reformando el impuesto de derechos reales y tramitación de bienes.
R.O. 5-5-1882	Determinando que la distancia de las fincas que pretendan acogerse a los beneficios de la Ley de 3 de junio de 1866 se mida por el camino viable más corto y no por la línea recta matemática mente considerada.
R.O. 9-2-1882	Disponiendo la creación de premios a las mejores colonias agrícolas.
R.O. 4-12-1882	Declarando que es aplicable a las máquinas y aparatos destinados a las fábricas de azúcar dentro de una colonia agrícola el art. 15 de la Ley de 3 de junio de 1868 en cuanto al pago de derechos de aduanas.
R.O. 2-6-1883	Declarando que la Ley de 3 de junio exime a los propietarios de colonias de todo impuesto que no sea la cuota de contribución territorial o directa que hubiesen satisfecho anteriormente por las mismas tierras.

CUADRO II.9 (continuación)

RELACION DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SOBRE COLONIAS AGRICOLAS
ENTRE 3 DE JUNIO DE 1868 Y 21 DE JUNIO DE 1885

	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
R.O.	14-12-1883	Resolviendo que el propietario de una colonia agrícola tiene derecho al uso gratuito de armas, aunque no viva permanentemente en ellas.
R.O.	19-2-1885	Resolviendo que para la instrucción de los expedientes en solicitud de los beneficios de la Ley de 3 de junio de 1868 es obligatorio la presentación de los documentos que expresa el art. 3. ^o del reglamento de 12 de agosto de 1867.
R.O.	16-6-1885	Reglamento provisional para la administración y libranza del impuesto de consumos.
Ley	18-6-1885	Estableciendo nuevas reglas para la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería y suprimiendo el impuesto denominado «equivalente a los suprimidos sobre la sal».
Ley	18-6-1885	Contribución industrial
Ley	18-6-1885	Reforma de la contribución.

Fuente: Gaceta de Madrid. Elaboración propia.

vos, contributivos, etc..., de especial incidencia en las colonias. Completan a esta legislación básica diversas sentencias judiciales, interesantes debido a que crean jurisprudencia sobre qué tipo de colonias tienen derecho a ser reconocidas como tales.

La abundante normativa sobre una ley específica, como era la de colonias agrícolas, implica que en su desarrollo existieron diversos problemas de criterio, que al no resolverse mediante la creación de un nuevo reglamento condujo a la dispersión de los textos legales encaminados a la solución de aspectos puntuales¹⁵³: 1. Problemas contributivos y arancelarios; 2. Transmisión de bienes; 3. Administrativos (conceptuales).

La Ley de Colonias de 1868 recogía las inclinaciones de numerosos agraristas sobre la bondad de los métodos indirectos de intervención en el agro, pues hasta los defensores del sistema de colonias agrícolas (según Ley 1855) indicaban que la medida más adecuada para mejorar el medio rural sería la rebaja de los impuestos¹⁵⁴. En tal sentido, como se ha señalado, se establecían beneficios fiscales por nuevo cultivo, etc... Este mecanismo de dinamización de la agricultura acarreó problemas debido por una parte a que la Ley de Colonias era una ley de privilegio, una ley especial para potenciar un determinado sector y por tanto no debía someterse a otras leyes de carácter general; por otra las exenciones contributivas a las colonias no enlazaban de manera adecuada con el sistema fiscal general, en un momento en el que se debatía sobre qué tipo de régimen contributivo era más adecuado si el de cuota fija o el de repartimiento¹⁵⁵.

Estas dificultades en materia contributiva aparecen a partir de 1871. El hecho de no haberse producido con anterioridad se debe al escaso número de colonias establecidas hasta

¹⁵³ R. O. de 5 de febrero de 1875 restituyendo el reglamento de 12 de agosto de 1867. Ver Valledor y Ron, R.: *Legislación agrícola*. Op. cit. p. 527.

¹⁵⁴ Saleta y Jiménez, J. M.: *Tratado de aguas, expropiación forzosa, obras públicas, agricultura y colonias agrícolas*. Op. cit. p. 465 y ss.

¹⁵⁵ Fernández González, M.: «Los amillaramientos y la contribución territorial». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*. T. X, Año III, 1879, pp. 125-137.

ese momento. Surgen precisamente en la principal colonia realizada a tenor de la Ley de Colonias de 1868, la denominada S. Pedro de Alcántara en el municipio de Marbella, realizada por el Marqués del Duero, debido a un acuerdo de la Administración Económica de Málaga de 10 de mayo de 1870, contra el que interpuso recurso el ayuntamiento de Estepona, por considerar aquélla que la referida colonia sólo tenía que satisfacer la contribución que pagó en 1859, el año anterior a su declaración como colonia. Se resuelve que, «... siendo una ley de privilegio la de la población rural de 3 de junio de 1868, no puede interpretarse sino dentro de sí misma, respetando escrupulosamente su letra y atendiendo a su espíritu...»¹⁵⁶. Así el Marqués de Duero, tan sólo pagaría por sus fincas incluidas en la colonia, la contribución de inmuebles, sin que estuviese obligado a satisfacer el cupo por el cultivo.

A finales de 1873, aparece una orden en la que se realza la naturaleza del carácter especial y excepcional de la Ley, «... el espíritu de esta ley es favorecer la agricultura y la población rural hasta el punto de que la Comisión del Senado encargada de redactarla creía que nunca serían bastantes las exenciones y beneficios que se conceden a los labradores que transforman a fuerza de fatigas y de desvelos un estéril páramo en campos productivos...»¹⁵⁷. Se trataba asimismo de promover la constitución de colonias dado que hasta esa fecha:

«... Escasos en número son, por desgracia, los propietarios que los han obtenido, y en verdad que no sería muy beneficioso para el porvenir de nuestra agricultura el retraeer con tristes desengaños a los que se dispusieran a emprender los trabajos y desembolsar los capitales necesarios para un objeto tan útil sin que por ello resultara el presente gran beneficio para el Tesoro...»¹⁵⁸.

Se concluía que no se podía exigir ningún otro impuesto a los propietarios acogidos a la Ley de Colonias más que la

¹⁵⁶ Orden de 6 de marzo de 1871. En Valledor y Ron, R.: *Legislación agrícola*. Op. cit., pp. 515-518.

¹⁵⁷ Orden de 10 de diciembre de 1873. Ibid., pp. 524-525.

¹⁵⁸ Ibid., p. 528.

contribución directa o de inmuebles, según los casos, que se hubiesen satisfecho con anterioridad.

Pese a esta clara manifestación, se dictan nuevas normas en este sentido, como es el R. D. de 27 de abril de 1875 (en el que se dicta que a las colonias no se las pueda imponer ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribución aparte de la que cita la Ley de 3 de junio de 1868), ratificada por otra de 2 de junio de 1883 con motivo de la creación de un nuevo impuesto equivalente al de la sal. Es decir, la prescripción sobre exención impositiva de la Ley de 1868 era aplicable también a los impuestos de nueva creación y no tan sólo a los existentes en el año de su redacción. En los años que transcurren entre 1868 y 1885 se refuerza el carácter no contributivo de la Ley de Población Rural, lo que significa que prevalecen las tesis del Ministerio de Fomento sobre las del de Hacienda, siempre remiso a las excepciones contributivas.

Otro hecho que merece destacarse, por la rentabilidad que supuso para el propietario este sistema, es la costumbre que la contribución restante la pagase el propio colono, con lo que la propiedad no tenía carga fiscal¹⁵⁹.

La naturaleza de ley excepcional, tributariamente hablando, que tuvo la de colonias agrícolas, también se aplicó a los aranceles, al dictaminarse en favor de los colonizadores en los asuntos relativos a la franquicia y rebaja de derechos de importación de diversos artículos y en especial de maquinaria agrícola. Este tipo de instrumento que inicialmente incluía los referentes al establecimiento de agroindustrias se limitó posteriormente a los utensilios de labranza, adoptando como tarifa de aduanas al 1 por ciento de su valor¹⁶⁰, aunque unos años más tarde se amplió a las maquinarias y apartados destinados a fábricas de azúcar¹⁶¹. El arancel aplicado a las importaciones de las colonias agrícolas es sumamente favorable a éstas.

¹⁵⁹ Castilla, R. de: «Causas del atraso de nuestra agricultura». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*. T. II, 1876, pp. 294-302.

¹⁶⁰ Orden de 12 de julio de 1873. En Valledor y Ron, R.: *Legislación agrícola*. Op. cit. pp. 522-523.

¹⁶¹ R. D. de 4 de diciembre de 1882. Ibid., p. 535.

tas y es posible al producirse en plena época librecambista que comienza en 1869 y se prolonga hasta 1891¹⁶².

Otro de los aspectos antes apuntados es la insuficiente ligazón entre las exenciones fiscales para la creación de colonias agrícolas y el sistema tributario en general.

Durante la segunda mitad del siglo XX, a excepción de los años 1870 y 1877 predomina el sistema de reparto que utiliza el cupo fijo y la cuota variable, mientras que en esos años se establecía el sistema de cuota fija basado en el cupo variable y la cuota fija¹⁶³.

Con el segundo sistema surgieron diversas dificultades (en relación a las ocasionadas por el primero) debido a que cada pueblo tiene un amillaramiento, con una riqueza nominal, sobre la que el Ministerio de Hacienda tiene gravada cuota fija, que no podía rebajarse, sino haciendo reclamación de agravio, en el caso en que se tratase la sustitución de un cultivo arbóreo por otro al que se le concediese exención contributiva, generando ciertos problemas con la Junta Pericial que tenía que reajustar la cuota fija¹⁶⁴. Ante este caso se solía rebajar la cuota y repartir la disminución entre el resto de los municipios de la provincia.

La resolución de este problema nunca fue clara como se desprende de las diversas preguntas y protestas presentadas por los ayuntamientos que veían disminuida su riqueza ante la administración económica¹⁶⁵. Hasta el punto de regularse que todos los ayuntamientos que se considerasen perjudicados por las concesiones realizadas en favor de la Ley de 3 de junio de 1868 debían acudir a la vía contenciosa¹⁶⁶.

¹⁶² Los derechos de aduanas normales eran de tres tipos: 1. derechos extraordinarios hasta 30-35 por ciento; 2. derecho fiscal hasta el 15 por ciento; 3. derecho de balance comercial, menor al anterior. Ver Vicens-Vives, J.; Nadal Oller, J.: *Historia económica de España*. Op. cit., p. 643.

¹⁶³ Fernández González, M.: «Los amillaramientos y la contribución territorial». Op. cit. p. 136.

¹⁶⁴ «Fomento de la población rural». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. IX, 1878, pp. 208-209.

¹⁶⁵ D. de 6 de marzo de 1871. En Valledor y Ron, R.: *Legislación agrícola*. Op. cit. p. 517.

¹⁶⁶ R. O. 22 de julio de 1880. Ibid., pp. 531-533.

El segundo grupo normativo es el que regula el sistema hereditario. Ya antes de la Ley 3-6-1868, en una de las pocas disposiciones complementarias al reglamento de 1867, se declaraba exentos de pago a las colonias agrícolas del derecho hipotecario y del de sucesión¹⁶⁷. Con posterioridad tan sólo se matizará la anterior orden gravando con un 0,1 por ciento el valor de la transmisión¹⁶⁸.

Quizás las apreciaciones más importantes desde el punto de vista geográfico las constituyen aquellas que se refieren a la definición de aspectos de mayor contenido territorial. Este tipo de puntualizaciones provienen de diversos problemas administrativos surgidos en el proceso de constitución de las colonias que, como posteriormente se pondrá de relieve, dieron lugar a la derogación de muchas concesiones por falsedad o inexactitud en los requisitos.

Lo que debe entenderse por «población» y la interpretación de cuál es la distancia más corta respecto al núcleo más próximo son dos de los aspectos concretados. El término «población» a efectos de la Ley es sinónimo «... de ciudad, villa, lugar o aldea, que está poblada y habitada de gente...»¹⁶⁹.

Debe entenderse, por tanto, que la distancia se media no sólo respecto a la cabecera municipal sino a prácticamente cualquier otro punto poblado previamente a la constitución de la colonia, independientemente de que tuviese un tamaño que asegurase ciertos servicios al nuevo núcleo. Respecto a la distancia al núcleo anterior se determinaba que, debía medirse por el camino viable más corto tendiendo a la línea recta¹⁷⁰.

¹⁶⁷ Ley de 29 de mayo de 1868. Gaceta de Madrid de 2 de junio de 1868.

¹⁶⁸ Ley de 31 de diciembre de 1881. Gaceta de Madrid de 1 de enero de 1882.

¹⁶⁹ R. O. de 7 de octubre de 1879. En Valledor y Ron, R.: *Legislación agrícola*. Op. cit., p. 530.

¹⁷⁰ R. O. de 5 de mayo de 1882. Ibid., pp. 534-535.

5.2. La paralización de la casería rural. La Ley de 1885. El período de decadencia: 1885-1892.

La Ley sobre Reforma de la Contribución de 21 de junio de 1885 supone un giro en la actitud oficial sobre las colonias agrícolas¹⁷¹. Debido tanto a las escandalosas circunstancias en que se habían realizado muchas concesiones y a su ineficacia que, muchos agraristas contemporáneos delatan, como a la supeditación de las medidas de fomento agrícola a las hacendísticas. Si con anterioridad, en mayo de 1872, ya se había dispuesto que antes de conceder una colonia agrícola había que escuchar a la administración económica, el artículo 11 de la Ley de Reforma Contributiva de 1885 indica que corresponderá al Ministerio de Hacienda o a sus delegaciones conceder las exenciones, y revisar las efectuadas con anterioridad, lo que supone una disminución elevada de las concesiones¹⁷².

5.2.1. PROYECTOS DE LEY ALTERNATIVOS A LA LEY DE POBLACION RURAL DE 3-6-1868

La presentación de nuevos proyectos sobre repoblación rural es una opción minoritaria en el último tercio del siglo XIX. En esta época, en plena crisis agrícola, la colonización queda en todo caso supeditada a un programa global para la resolución de las dificultades del agro; hecho que sucede de forma paralela al reconocimiento del fracaso de la repoblación rural, tanto entre las diversas investigaciones sobre agricultura, como de manera oficial.

El recurso a las nuevas colonias como método directo de intervención en el agro tiene un carácter anacrónico, sin embargo su puesta en relieve demuestra que es una opción nun-

¹⁷¹ Ley de 18 de junio de 1885. Gaceta de Madrid de 21 de junio de 1885.

¹⁷² La Ley de Contribución Industrial de 18 de junio de 1885 disponía que las exenciones fiscales a establecimientos industriales hechas con arreglo a las leyes de población rural, aguas y minas se revisarían por el Ministerio de Hacienda. Gaceta de Madrid de 21 de junio de 1885.

ca abandonada y que atraviesa por diversos ciclos de esplendor-decadencia en la moderna historia de España.

En el verano de 1872, de forma prácticamente simultánea se presentan tres proyectos¹⁷³ continuación de los decretos de principios de siglo (26 de mayo de 1770, Decreto de las Cortes de 4 de enero de 1813, 29 de junio de 1822, y 18 de mayo de 1837) y de la Ley de 27 de abril de 1855 sobre repartimiento de terrenos. El primero en plantearse data del 13 de junio de 1872. Es una proposición para que los bienes de propios que se declarasen comprendidos en la desamortización y que no pudiesen dividirse quedasen en propiedad de los propios pueblos, destinando los divisibles para «repartir a censo reservativo» entre los vecinos, legitimando a la vez las roturaciones arbitrarias.

El segundo proyecto, en parecidos términos, pero ahondando en su contenido social data de 22 de junio de 1872. En el mismo se solicita el reparto de terrenos incultos a censo redimible a obreros sin propiedad, determinando su extensión en razón a la calidad del terreno. El último proyecto tiene fecha de 12 de julio de 1872. Todos estos proyectos, que no pueden considerarse de colonización en el pleno sentido de la palabra, suponen una vía alternativa a la insatisfactoria repoblación rural, a la vez que daban salida a parte del problema social del campo. La Ley presupuestaria de 1893-94 (solo un año más tarde de la derogación de la Ley de 3-6-1868 sobre repoblación rural), en su artículo 42 confirmó «... y reguló todo lo referente a la ocupación y roturación de bienes del Estado, amparando a los que por sí o sus representantes legales hubiesen reducido a cultivo sin que la extensión sea mayor de 10 Has. aunque fuese mayor la solicitada...»¹⁷⁴.

En el mismo sentido la Ley de 10 de junio de 1897 extendió los mismos derechos cuando las tierras fueran de particulares.

La opción genuinamente colonizadora se encuentra en el

¹⁷³ Pazos y García, D.: *Política social agraria de España. Problemas, situación y reformas*. Op. cit., pp. 85-86.

¹⁷⁴ Pazos y García, D.: *La cuestión agraria de Irlanda y referencias a la de España*. Madrid, Imp. Jaime Ratés Martín, 1908, p. 110.

proyecto de Javier de los Arcos de 1881, para la creación de colonias, fomento de la población rural y establecimiento de nuevas roturaciones en terrenos de propiedad particular¹⁷⁵.

Pazos y García se refiere a un proyecto de ley de fecha 6 de mayo de 1882, sobre ‘colonias, fomento de la población rural y nuevas roturaciones’ que el entonces Ministro de Fomento, Sr. Albarada, presentó al Senado¹⁷⁶. La igualdad en la denominación de ambos proyectos y su similitud cronológica conducen a pensar que se trata de un mismo proyecto, asumido por el gobierno y no aceptado por la cámara legislativa.

El proyecto de Javier de los Arcos es el más denso y detallado de todo el siglo XIX, consta de 92 artículos, que se dividían en tres secciones principales: colonias, caserías rurales o fomento de la población rural, y fomento de la agricultura o nuevas roturaciones.

Pazos y García, indica sobre el mismo, que:

«... En general, está inspirado en las mismas ideas que la legislación que pretendía reformar (Ley 3-6-1868). Protegía, en primer término, la formación de grandes explotaciones y latifundios cultivados por colonos, que no constituye una primera necesidad, cual es la de aumentar la clase de labriegos propietarios, y conservaba las trabas burocráticas peculiares de nuestra Administración, que hubieran impedido, aun aprobado el proyecto, el logro de los fines que se perseguían...»¹⁷⁷.

El proyecto, aún siendo herencia en ciertos puntos de la Ley 3-6-1868, incluía ciertas matizaciones de importancia. En primer lugar diferenciaba estrictamente entre colonias y casería rural. Colonia era «... todo nuevo grupo de más de cincuenta casas, construidas a mayor distancia de siete kilómetros del pueblo más próximo...»¹⁷⁸. Tenían que tener una ex-

¹⁷⁵ López Martínez, M.: *Emigración y colonización. Artículo publicado en el día. Suplemento al número de 17 de noviembre de 1881 seguido del Informe sobre la emigración del Excmo. Sr. D. y del Proyecto de Ley para la creación de colonias del Excmo. Sr. D. Javier Los Arcos*. Madrid, Imp. Lucas Polo, 1881, p. 31 y ss.

¹⁷⁶ Pazos y García, D.: *Política social agraria de España...* Op. cit. p. 87.

¹⁷⁷ Ibid.

¹⁷⁸ López Martínez, M.: *Emigración y colonización. Artículo publicado en el día...* Op. cit. p. 31.

tensión de 40 Has. cultivadas por casa, lo que suponía una superficie de 2.000 Has. como mínimo por colonia, volviendo en este sentido a los proyectos de 1855. Tan sólo tenían que ser de nueva construcción el 50 por ciento de las casas como mínimo, pudiendo ser el 50 por ciento restante de edificación anterior, pero todas sin excepción tenían que tener salida independiente al campo. Se trataba de individualizar la vivienda agrícola, en menoscabo de cierto tipo de construcciones tradicionales. Estas casas debían estar habitadas en sus tres cuartas partes. Cuando las colonias alcanzasen los 450 habitantes se podían constituir en ayuntamientos, en este aspecto se concreta la ambigua referencia de la Ley de 1868 al respecto. Las exenciones fiscales y arancelarias eran parecidas a anteriores leyes de repoblación rural.

Las caserías rurales debían de ser casas aisladas construidas en el campo a mayor distancia de 500 metros del edificio habitado más próximo. Si la nueva casa (tenían que ser todas de nueva construcción) tenía anexa una superficie (variable según la provincia), se denominaría población rural agrícola y si estaban dedicadas a industria población rural industrial.

Según se ha podido observar, este proyecto está bastante influido por las ideas de F. Caballero en cuanto a la rígida separación colonia-casería, observada tanto en la forma del hábitat como en la distancia a los núcleos de población preexistentes.

Aunque se disminuía en 500 metros la distancia respecto a la Ley de Repoblación Rural, se concretaba que era respecto a cualquier edificio poblado independientemente de su función, lo que supone una concepción homogénea del territorio y una cierta regionalización del sistema.

Se impone la clasificación funcional entre las caserías según fuesen industriales o agrícolas, hecho que inicia el paulatino camino de diferenciación entre los nuevos establecimientos en relación a su actividad, a finales de siglo se comienza a hablar de forma insistente de colonias escolares, penitenciarías, etc..., diferenciadas de las agrícolas, cuyo carácter rural

había quedado puesto de manifiesto sobradamente por diversas sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo¹⁷⁹.

Se diversifican también, de manera regional, los lotes adaptándolos a las particulares características edáficas, climáticas, etc... En este sentido, se rebaja ampliamente el tope de 200 Has. impuesto por la Ley de Repoblación de 1868 y se deja notar, otra vez, la influencia de las ideas caballeristas sobre la diferente extensión del lote según la región. No obstante, se estaban creando dos modelos según el tipo de estructura de propiedad. La colonia dirigida a la gran propiedad (+ 2.000 Has.) y la casería rural para la pequeña o media. Si bien las dos estructuradas según las necesidades de una agricultura típicamente familiar, panacea al problema del exodo rural y socialmente moralizante.

Las exigencias contributivas, al igual que en la Ley de 3-6-1868, se modulaban en relación a la distancia al núcleo de población más próximo, observándose que la rebaja que supusieran estos beneficios fiscales, se retirarían de la cuota municipal, evitando los problemas producidos hasta entonces.

Por otra parte, se podía repoblar o colonizar sólo con la habitación, sin su base económica que sería el lote, o con la casa más la parcela, o bien sólo fomentando la agricultura (aspecto éste al que se dedica la última parte del proyecto), concediendo exenciones por la roturación y/o plantación de terrenos según el aprovechamiento preexistente.

Un último aspecto a señalar, que tendrá su paralelo 80 años más tarde, es que pretende ser aliciente para el retorno de emigrados al exterior, a los que se instalaría en colonias, aspecto demográfico no contemplado en anteriores textos legislativos.

El proyecto «Arcos» de 1881, que podía haber impulsado de nuevo la colonización, no se aprobó optándose por seguir trastocando de forma puntual el articulado de 1868, vacián-

¹⁷⁹ Diferentes sentencias sobre la Ley de 3-6-1868 indicaban que su objeto era reunir en un solo texto legal las leyes de 1845, 1855 y el reglamento de 1867 sobre fomento de la agricultura y por tanto sólo son válidas para esta finalidad. Archivo General del Ministerio de Agricultura. Legajo 214.

dose de contenido de forma progresiva el texto original, según expresaba en 1899 el Marqués de Zafra al solicitar la confección de una nueva ley sobre repoblación rural¹⁸⁰.

5.2.2. *LA LEY PRESUPUESTARIA DE 1892. EL FINAL DE LA CASERIA RURAL.*

Entre 1885 y 1892, pese a que se restringe el número de concesiones de forma muy acentuada, se continuaba legislando al respecto acotando cada vez más la Ley de 1868.

Este es un período en el que prevalecen las tesis del Ministerio de Hacienda. Se puede decir que los aspectos relativos al fomento de la población estaban sujetos en última instancia a este Ministerio y no al de Fomento.

Aunque los aspectos contributivos de la Ley de Colonias habían tenido una atención sobrada entre 1868 y 1885, en el «Reglamento General para el Repartimiento y Administración de la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería» de 1885 se regulan nuevamente todas las exenciones contributivas, pero inspirándose en gran parte en la propia Ley que pretendía aclarar¹⁸¹. En el mismo texto legal se insiste que son los Delegados de Hacienda los encargados de hacer las declaraciones sobre exención fiscal, aspecto éste bastante controvertido, como quedó reflejado por el conflicto existente entre el Gobierno Civil de Madrid y la Delegación de Hacienda de la misma provincia que llega al Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, máximo órgano regulador en materia de población rural¹⁸².

Como resultado de todo ello, a comienzos de 1887 se dictamina que corresponde a los gobernadores civiles la declara-

¹⁸⁰ Expediente relativo a la moción presentada por el Marqués de Zafra, proponiendo se dicte un reglamento para ejecución de las leyes vigentes sobre población rural. 1899. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 249-2.

¹⁸¹ Reglamento de 30 de septiembre de 1885. En Valledor y Ron, R.: *Legislación agrícola*. Op. cit. pp. 549-553.

¹⁸² Madrid. Consulta sobre colonias agrícolas. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 249-9.

ción de beneficios de colonia agrícola, si bien las exenciones contributivas tenía que concederlas el Delegado de Hacienda. Se había llegado a una división de poderes que hacía inviable administrativamente la aplicación de la Ley por las grandes diferencias de criterio entre ambas instancias¹⁸³.

Esta preocupación por las concesiones indebidas se manifiesta en la producción de legislación referente a: 1. Aclarar el concepto de población, entendida de forma laxa, se concreta que un barrio es la extremidad de una ciudad. En el mismo sentido, cuando una población tuviese planeado Ensanche se estimaría la distancia a la colonia a partir del extremo de éste¹⁸⁴. Asimismo se indica que, «... la Ley emplea la palabra población en la acepción más amplia, o sea como un grupo de edificaciones y habitantes...»¹⁸⁵.

2. Se niega el derecho de población rural a los establecimientos industriales y a las casas destinadas a venta de bebidas y comestibles¹⁸⁶.

Todas estas medidas restrictivas, tienen su colofón en la R. O. de 25 de septiembre de 1889 que ordena a los gobernadores civiles que no pongan obstáculo a la entrega de los expedientes sobre concesión de los beneficios de la Ley de 3 de junio de 1858¹⁸⁷ y, sobre todo en la Ley Presupuestaria de 1892 que suspende dicha Ley, hasta que se redacte un nuevo proyecto de Ley y dicta la revisión de todas las concesiones¹⁸⁸.

Aparte del deterioro en la aplicación de la propia Ley de

¹⁸³ R. D. de 3 de enero de 1887. En Valledor y Ron, R.: *Legislación agrícola*. Op. cit. pp. 556-558.

¹⁸⁴ R. D. de 4 de noviembre de 1889. Gaceta de Madrid de 4 de noviembre de 1890.

¹⁸⁵ R. O. de 6 de noviembre de 1885. En Valledor y Ron, R.: *Legislación agrícola*. Op. cit. p. 558.

¹⁸⁶ R. D. de 18 de junio de 1889. Gaceta de Madrid de 25 de agosto de 1890; R. O. de 29 de octubre de 1890. Ibid., p. 513-576.

¹⁸⁷ R. O. de 25 de septiembre de 1889. Ibid., pp 563-564.

¹⁸⁸ Ley de 30 de junio de 1892, Gaceta de Madrid de 1 de julio de 1892. Este decreto no pone fin a las divergencias entre los ministerios de Fomento y de Hacienda como se ha podido comprobar consultando el R. D. de 14 de diciembre de 1896, sobre revisión de expedientes de fincas rurales beneficiadas por la Ley de 3 de junio de 1868. Gaceta de Madrid de 15 de diciembre de 1896.

Colonias, su paralización, que afectó también a la legislación de Aguas, está ligada al período proteccionista de final de siglo y, a un mayor control de todas las excepciones tributarias. En 1892-93 los gastos generales del Ministerio de Fomento referentes al fomento de la agricultura y colonias se habían reducido a 25.000 ptas.¹⁸⁹.

6. CRITICAS A LA LEY DE 1868. LA COLONIZACION COMO INSTRUMENTO DE MEJORA SOCIAL

Es difícil evaluar qué cuota de responsabilidad tiene en la derogación de la Ley de 3-6-1868 los problemas del Tesoro en el último cuarto del siglo XIX y los que habría que imputar al defectuoso uso realizado por los propietarios de dicha legislación.

Los problemas presupuestarios se ponen de manifiesto en los pocos casos en que el Estado tuvo que auxiliar, según el artículo 13 de la Ley de 3-6-1868, con los servicios básicos, a aquellas colonias de mayor tamaño. Estos gastos no muy cuantiosos en su conjunto, no podían ser, sin embargo, el detonante que pusiera fin a la Ley de 1868. Las exenciones fiscales que limaban ingresos al Estado debían tener un mayor peso.

Entre los agraristas que estudiaron la crisis finisecular y en la propia comisión de estudio nombrada al efecto, hay cierta remisión a proponer exenciones tributarias al fomento de la agricultura por los problemas que entrañaban al Tesoro.

Hay que considerar, asimismo, la importancia de la deficiente aplicación de la Ley, por los encargados de hacerlo: los propietarios.

En epígrafes posteriores se considerará cuantitativamente hasta qué punto los propietarios hicieron mal uso de la Ley 3-6-1868, en estas líneas evaluaremos cualitativamente sus resultados.

Diversas disposiciones legales parecen indicar, aunque sea

¹⁸⁹ Proyecto de presupuestos 1892-93. Archivo Histórico Nacional. Sección Archivo Central Ministerio de Hacienda. Legajo 15.885 (a).

de forma indirecta, que los resultados buscados con la Ley de Repoblación Rural no se lograron. La propia Ley de Revisión de 1885 puso de manifiesto que ni siquiera las condiciones formales impuestas por la de 1868 fueron seguidas. Por otra parte la institución de premios para incentivar las mejoras agrícolas en aquellas explotaciones que habían obtenido la declaración de colonias agrícolas demuestra que, éstas no constituyan explotaciones modélicas (fin que por otra parte no está consignado en la propia Ley)¹⁹⁰.

La demostración más palpable del fracaso de la Ley de 1868, son los diversos testimonios de agraristas que se producen a partir del desencadenamiento de la crisis agrícola y pecuaria hasta bien entrado el siglo XX. No se ha encontrado ningún texto que enaltezca sus efectos, bien en lo referente a la modificación de la distribución del hábitat o en el fomento de la agricultura.

Entre las críticas se pueden distinguir aquellas que imputan el fracaso a los propietarios, o aquellos que lo hacen a las propias carencias de la Ley.

En el primer grupo se encuentran los testimonios de Zoilo Espejo y Martínez Maroto, y desde una óptica más social el de Aller debido a la época en que escribió su obra *Las grandes propiedades rústicas...*

Zoilo Espejo indica que:

«... son tan elásticas sus disposiciones (las de la Ley 3-6-1868) que permiten se dispensen los beneficios que otorgan hasta a fincas cuyos dueños, lejos de implantar cultivos o mejorar los existentes cuando las adquieren, llevándolas a la ruina; y como son ya muchos los que esta clase, que en virtud de su colonia arrojan el impuesto de consumos y gran parte de la contribución territorial que debían abonar sobre los pueblos en cuyos términos radican, es llegado el momento de reformar la ley, para que solamente se otorguen exenciones a los que organicen una explotación rural con todos los adelantos modernos, o a los que roturen y levanten las construccio-

¹⁹⁰ R. O. de 9 de febrero de 1882. Gaceta de Madrid de 12 de febrero de 1882.

nes precisas al laboreo, siempre mediante la inspección e informe de los centros técnicos del Estado...»¹⁹¹.

Sin embargo, Zoilo Espejo, preocupado por el problema del éxodo rural, no introduce innovaciones entre las alternativas que propone, se remonta incluso a las colonias que Carlos III:

«... El Gobierno podría cooperar a esta acción previsora enajenando a censo parcelas de los bienes (...) que posee; y mejor, rehabilita bajo aspectos modernos, las colonias de Carlos III estableciera en el centro de España, para atraer hacia ellas los brazos desocupados y los que emigran en busca de soñadas riquezas...»¹⁹².

Martínez Maroto, después de indicar la necesidad de fomentar la población rural concluye que se debe «... proceder con la mayor actividad a revisar todas y cada una de las concesiones de colonias agrícolas, según dispone el artículo 11 de la ley de 18 de junio de 1885; pues nadie duda que a la sombra de la ley de 3 del propio mes de 1858 se cometieron muchos abusos, en particular hasta el expresado año 1885 en que los Gobernadores civiles estaban facultados para concederlos; sin haberse logrado los resultados prácticos que eran de esperar, pues con muy raras y honrosas excepciones los que han obtenido tal privilegio, no se cuidan de introducir mejoras en el cultivo de sus fincas, ni de otras cosas que de eximirse de tributos, en perjuicio evidente de los intereses del Estado y de los pueblos...»¹⁹³

Enrique Aller, por su parte, centró sus críticas en la gran propiedad, debido al momento más tardío en que escribió su obra: «... En cambio el gran propietario no se descuida, cuando se le presenta ocasión propicia, de explotar al Estado, no reparando gran cosa en *pequeñeces* más o menos reñidas con la justicia o la equidad. Dígalo la aplicación de la Ley de 3 de

¹⁹¹ Espejo, Z.: *La riqueza agrícola y pecuaria en España*. Madrid, Imp. Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1895, p. 45.

¹⁹² Ibid., p. 42.

¹⁹³ Martínez Maroto, S.: *La crisis agrícola y pecuaria en España y sus verdaderos remedios*. Valladolid, Imp. José Manuel de la Cuesta, 1896, p. 433.

junio de 1868 sobre colonias agrícolas. No citaremos nombres, pero hubo provincias en que se han fingido más de 200 de estas colonias, declarándose muchas de ellas caducadas a medida que se iba descubriendo el fraude. Las provincias de Almería, Valencia, Tarragona y algunas otras, dan testimonio irrecusable a este aserto...»¹⁹⁴.

Este comportamiento de los grandes propietarios venía motivado por el elevado tope superficial, impuesto por la Ley para acceder a los beneficios, que era de 200 Has. y por no regular todos los aspectos relativos a la propiedad del suelo:

«... es decir, que el cultivador podía ser completamente extraño a la propiedad de la finca o fincas en que consistieran las caserías, motivo suficiente para que se aproveche de este filón el gran propietario, como así ha sucedido...»¹⁹⁵.

Hay que considerar también las críticas de los ayuntamientos a las concesiones. El de Fiñana en la provincia de Almería, es el mejor exponente. Este municipio establece recursos contra los propietarios que habían obtenido los beneficios de colonias y no las llevaban a efecto. Dispone por otra parte la realización de un padrón de caserías, iniciativa impedida por el Gobierno Civil —que era la figura que concedía los beneficios — contra lo que también entabla recurso judicial. El texto del citado recurso es interesante, ya que expone el abuso generalizado por parte de los concesionarios: «... gozando de pingües beneficios, pero sin reportar al país el servicio que debe exigirse ...»¹⁹⁶, y cuantifica las colonias que no cumplen las condiciones de la Ley en la provincia donde más éxito tuvo. Así indica que de 600 caserías rurales existentes en Almería, sólo unas 20 cumplen los requisitos exigidos.

Quien mejor sistematiza la crítica a la legislación colonizadora de la segunda mitad del siglo XIX, desde una óptica so-

¹⁹⁴ Aller, D. E.: *Las grandes propiedades rústicas en España. Efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean*. Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés, 1912, pp. 140-141.

¹⁹⁵ Ibid., p. 141.

¹⁹⁶ Almería, Fiñana. Archivo General del Ministerio de Agricultura. Legajo 190.

cial-agraria es sin duda alguna Pazos y García. Este autor se centra en el propio desarrollo legislativo y no en el uso realizado por los propietarios beneficiados.

Las leyes de 23 de mayo de 1845, 23 de junio de 1849, 21 de noviembre de 1855 y 11 de julio de 1866, y su reglamento de 12 de agosto de 1867, tuvieron según Pazos y García como fin «... el fomento de la población rural; mas por desgracia tuvieron, como no podía menos de suceder, un resultado negativo, debido, por una parte, a la insuficiencia de que los procedimientos empleados con aquel fin, y, por otra, en las trabas burocráticas congénitas a nuestra administración, para el objetivo de la colonización y establecimiento de las ‘caserías’ de que trata la ley últimamente citada...»¹⁹⁷. Esta misma opinión la extiende a la Ley de 1868. La mayor dificultad que presentan estas leyes es la de no crear nuevos labriegos y propietarios, el mejor medio contemplado a finales y principios del siglo XX para fomentar la población rural, aumentando únicamente la masa de colonos, sin derecho de compra de los terrenos que cultivaban.

En definitiva «... la colonización en la forma regulada por dichas leyes de colonias agrícolas (y la posterior de 18 de junio de 1885 sobre contribución territorial) pudo servir excepcionalmente para poblar y cultivar algún despoblado, sanear dilatada extensión de terreno, ejecutar importantes obras de riego, etc., pero no pueden constituir un sistema general constante y eficaz para fomentar la verdadera población rural...»¹⁹⁸.

Todas estas críticas ponen de relieve la opinión de los contemporáneos sobre las grandes deficiencias de la Ley de Colonias Agrícolas, sin embargo no se puede decir que sean numerosas las objeciones a dicha Ley dentro del conjunto de estudios realizados sobre la crisis agrícola y pecuaria.

Por otra parte, como se comprobará, son numerosas las propuestas para desarrollar una nueva ley de colonias o de re-

¹⁹⁷ Pazos y García, D.: *Política social agraria de España. Problemas, situación y reformas*. Op. cit., p. 82.

¹⁹⁸ Ibid.

población rural. Se insiste en mayor medida en el fomento de la política hidráulica.

6.1. Influencia de los regeneracionistas: J. Costa

En el presente epígrafe no se pretende revisar, ni siquiera exponer, los presupuestos globales de la obra costiana, sobre la que existen numerosas y excelentes aportaciones, sino poner de manifiesto algunos aspectos muy concretos de la misma, en relación a la colonización interior y al modelo de asentamiento rural.

Desde una visión negativa tanto de los aspectos productivos y sociales del agro español, J. Costa articula una serie de medidas (remedios) en lo que se ha denominado Política Hidráulica.

De forma coincidente a otros agraristas de fines del siglo XIX, Costa ve en el excesivo cultivo del cereal uno de los grandes defectos del agro español y se muestra placentero con una mayor diversificación de cultivos.

«... Si queréis coger más trigo que ahora y que os valga, por lo tanto, más barato, sembrad menos y criad más ganado; si queréis sanar a este país de la anemia que lo mata y rescatarlo de la caída espantosa que ha sufrido en obra de una generación (...), si queréis, en una palabra, ganar más del doble trabajando menos de la mitad, sembrad menos trigo, cultivad forrajes y tubérculos, tened ovejas y vacas y emprended la plantación de los frutales como cultivo industrial...»¹⁹⁹.

Costa atisba para la agricultura española un equilibrio inestable²⁰⁰, ya que este monocultivo cerealístico no era adaptado a las condiciones de la naturaleza, sino a un esfuerzo de los labradores que no eran conscientes del escaso rendimiento que producía²⁰¹.

Junto al problema productivo, Costa describe el problema

¹⁹⁹ Costa, J.: *La fórmula de la agricultura española*. Madrid, Biblioteca J. Costa, 1911 (original 1892), vol. I, p. 214.

²⁰⁰ Ibid, p. 325.

²⁰¹ Ibid, p. 116.

social del campo español, lamentando el progreso de las relaciones de producción capitalistas en el campo, ya que proletariza al labrador, aunque frente al avance de este medio de producción lo único que es capaz de idear es el regreso a formas precapitalistas²⁰².

Frente a estos problemas la condición fundamental del progreso agrícola y social en España «... estriba en el alumbramiento y depósitos de aguas corrientes y fluviales. Esos alumbramientos deben ser obra de la nación...»²⁰³.

Esta política hidráulica se desdobra en dos partes, «la pequeña política hidráulica», consistente en crear acequias, pozos, minas y pantanos municipales, con destino a huertos que ayuden a paliar la cuestión social²⁰⁴. La otra política hidráulica era la «grande», que tenía por objeto transformar la agricultura, multiplicar la riqueza del país²⁰⁵.

Sobre todo, para esta segunda parte de su política agraria, era necesaria la actuación del Estado; la participación de los poderes públicos²⁰⁶, que manifiesta en la conocida máxima ‘regar es gobernar’. Esta política que propone J. Costa alcanza incluso al efectivo riego, que permite llevar a cabo una profunda transformación de la realidad agraria.

De manera paralela a la intensificación del riego, Costa propone la introducción de la ganadería junto a la agricultura, con la consiguiente mejora del abonado, la introducción más decidida de la arboricultura, el abandono de las tierras marginales y una mayor educación de los agricultores.

Por lo que respecta a su reforma social, el ideal cristiano era convertir en propietarios a todos los cultivadores, afianzando y extendiendo la pequeña propiedad. En ese sentido,

²⁰² Maurice, J.; Serrano, C.: *J Costa: Crisis de la Restauración y populismo (1875-1911)*. Madrid, S. XXI, 1977, p 175.

²⁰³ Costa, J.: *La fórmula de la agricultura española*. Op. cit., p. 130.

²⁰⁴ Costa, J.: *La fórmula de la agricultura española*. Madrid, Biblioteca Costa, 1912, vol. II, p. 289.

²⁰⁵ Ibid.

²⁰⁶ Ortega, N.: *Política agraria y dominación del espacio*. Madrid, Ayuso, 1979, p. 36 y ss.

Costa enfocó siempre el problema de los jornaleros o brace-
ros desde la perspectiva del pequeño labrador autóctono²⁰⁷.

Respecto a la historia de la colonización interior en Espa-
ña, Costa veía «... necesaria y de suma urgencia una historia
crítica (...) para que sirva de guía y enseñanza en la obra de
reconstrucción que no puede tardar en emprenderse...»²⁰⁸.

En este sentido, no hay una crítica a la colonización de la
segunda mitad del siglo XIX, sino que se centra sobre todo en
la de Sierra Morena. Para Costa: «... Hemos llegado tarde a
la obra de colonización; colonicemos nuestro país duplicando
su potencia productiva, que es tanto como cuadriplicar su ex-
tensión; conquistemos las aguas, que es tanto como conquis-
tar las tierras, aquí donde la tierra sin el agua no vale
nada...»²⁰⁹.

El autor de Monzón dejaba claro que todo proceso colo-
nizador debía ir unido a una política hidráulica adecuada; en
Costa, quizás más que en ningún otro autor del siglo XIX, la
colonización no era conquistar nuevas tierras para su cultivo,
sino intensificar el cultivo de las ya roturadas.

Respecto al sistema de asentamiento, el propuesto en di-
versos testimonios por Costa parece —aunque nunca lo deta-
lla suficientemente— inspirado en F. Caballero, pero existen
autores que han visto en la obra de aquél una crítica a la de
éste²¹⁰.

Para Costa había que esmaltar «el territorio de innumerables
alquerías y torres»²¹¹ como dice en su *Fórmula de la agricultura española* y repite en el *Colectivismo agrario en España*²¹², ha-

²⁰⁷ Maurice, J.; Serrano, C.: *J Costa: Crisis de la Restauración y populismo (1875-1911)*. Op. cit., p. 166 y ss.

²⁰⁸ Costa, J.: *Colectivismo agrario en España*. Madrid, Guara Editorial-Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1983 (original 1898), Tomo II, p. 52.

²⁰⁹ Costa, J.: *La fórmula de la agricultura española*. Op. cit. Vol. I, p. 376.

²¹⁰ Morán Bayo, J.: *Hacia la revolución agraria española. Tres agraristas españoles. Jovellanos-Fermín Caballero-Costa*. Op. cit., 126 pp.

²¹¹ Costa, J.: *La fórmula de la agricultura española*. Op. cit. Vol. I, p. 376.

²¹² Para C. Serrano la inspiración en el coto redondo de F. Caballero apa-
rece clara en el *Colectivismo...*, al definirse un modelo de asentamientos de
acuerdo con la casería. Ver Serrano, C.: «Introducción al Colectivismo agra-

ciendo referencia, no sólo a su constitución en terrenos públicos, sino también en privados.

Sin embargo, en la única referencia que Costa tiene hacia F. Caballero, está más preocupado por el coto que por la cacería, es decir, más por el modelo de propiedad que expone el autor conquense que por la distribución del hábitat²¹³.

Este esquema de asentamiento era armónico con la comunidad aldeana de Costa, yuxtaposición de labradores libres e iguales, con la sola división técnica, proveniente de la naturaleza de su trabajo.

De cualquier forma, es difícil imaginarse exactamente el esquema de asentamiento pretendido por Costa debido a la ambigüedad con que trata el tema. Es sorprendente, por otra parte, que no incluyese en sus obras más referencias sobre la colonización de la segunda mitad del siglo XIX, teóricamente la más parecida a su modelo, y que no hiciese tampoco referencia a las críticas que recibía.

6.2. Las colonias y la crisis agrícola y pecuaria

La diferente naturaleza de la crisis finisecular a las ocurridas hasta 1868 se va a poner de manifiesto en los planteamientos a su propia resolución. Su aceptación como crisis global, compleja y con diversos matices regionales²¹⁴, a los escasos años de su presentación, va a dar lugar a soluciones con un carácter múltiple.

Como ya se ha puesto de manifiesto, la crisis finisecular española y europea se deben, sintéticamente, a la competen-

rio». En Costa, J.: *Colectivismo agrario en España*. Madrid, Guara Editorial-Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimenticios, 1983, Tomo I, p. 46.

²¹³ Costa, J.: *Colectivismo agrario en España*. Op. cit., tomo II, p. 60.

²¹⁴ Linares Rivas señala que el problema social en España es diferente según regiones, opinión compartida por López Martínez al indicar que 'las causas de la emigración varía tanto como las circunstancias agrícolas y sociales de las regiones abandonada por los braceros'. Ver respectivamente Linares Rivas, A.: *Discurso acerca del problema social en España*. Madrid, Imprenta de Hernández, 1890, p. 11; López Martínez, M.: *El absentismo y el espíritu rural*. Op. cit., p. 260.

cia que sobre los nacionales establecen los trigos norteamericanos. El desarrollo de los transportes posibilitó poner en las puertas europeas el cereal americano en condiciones competitivas.

En el caso español esta competencia era posible gracias a los mayores costes salariales y a la deficiente red de transportes²¹⁵.

Estos caracteres distintivos frente a anteriores crisis son puestos de manifiesto, aunque de forma un tanto simplista, por algunos de los contemporáneos. Mientras que las crisis ocurridas hasta 1880 eran debidas a la inadecuada relación población-subsistencias (agudizadas por la política proteccionista), por lo que para su resolución en muchos casos era suficiente con una liberalización del comercio, la de 1885-1990 se desarrolla en un clima librecambista con lo que ya no se podía acudir a la crítica —siempre fácil— de la política arancelaria como causa y a la vez remedio.

«... Para el remedio de aquellas crisis acudiose siempre a la libertad de comercio, dejando entrar los cereales extranjeros, y desde que esta libertad existe como régimen permanente, aunque muy limitada por altos derechos, hemos tenido en España otras crisis por escasez de cosechas, como la más reciente de 1882 y 1883, que se han dominado fácilmente, y en las que ni productores ni consumidores de cereales han sufrido los enormes daños que causaron las anteriores...»²¹⁶.

Las diferentes causas que motivan la crisis van a hacer surgir, en lo referente a los problemas demográficos y la organización del territorio, diversas consideraciones literarias que, si bien de un marcado carácter continuista, apuntan innovaciones —algunas de relevancia— en su discurso.

A. M. Bernal ha sistematizado perfectamente la literatura agraria contemporánea a la crisis²¹⁷. Este autor considera los

²¹⁵ Fontana, J.: «Transformaciones agrarias y crecimiento económico en la España Contemporánea». En: *Cambio económico y aptitudes políticas en la España del s. XIX*. Op. cit., pp. 186-187.

²¹⁶ *La Crisis Agrícola y Pecuaria*. Madrid, Establecimiento Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1989, vol. 6, p. 321.

²¹⁷ Bernal, A. M.: «La llamada crisis finisecular (1872-1919)». En García

textos entre 1880 y 1919, indicando que a partir de 1902-1903 hay un cierto giro debido a una mayor preocupación por las 'cuestiones sociales'. En la revisión bibliográfica realizada para el presente estudio, se ha observado la misma división, que hace que no se consideren todas las obras de una manera conjunta. Tan sólo se va a hacer referencia en estas líneas a los libros que estrictamente se escriben a tenor de los efectos de la crisis, con unas características muy definidas en sus índices, frente a aquellos autores que escriben con posterioridad a 1900 con interpretaciones generales, de un acusado carácter social, sobre la agricultura española, y que se deben encuadrar entre el grupo de agraristas social-agrarios que tanta influencia tendrán en la colonización del presente siglo.

La crisis finisecular marca uno de los mayores declives de la política colonizadora, tal y como se había desarrollado hasta entonces, desde el punto de vista de elemento permanente de la política agraria en España. Supone asimismo la definitiva prevalencia de la política de riegos, junto a la optimización y enaltecimiento de la explotación familiar. Ambos elementos decisivos de la actividad colonizadora del actual siglo.

La devaluación de la colonización, como elemento renovador y dinamizador de la agricultura a final de siglo, se pone de relieve por las escasas referencias que se realizan en este sentido, hecho que se debe a los efectos negativos de la legislación de 3-6-1868. Sin embargo, esto no supone el agotamiento del modelo basado en la obra de F. Caballero y en el que se inspiran numerosos escritores de fin de siglo.

La cuestión agraria constituye, todavía a final de siglo, la cuestión nacional por excelencia, como indica Pío Cerrada, por el porcentaje de población que trabaja en el sector primario y por la extensión de estas actividades²¹⁸. En efecto, la sociedad española es absolutamente agraria hasta el decenio 1920-1930, en que la población agraria desciende al 45,5 por

Delgado, J. L.: *La España de la Restauración. Política, Economía, legislación y cultura*. Madrid, s. XXI, 1985, pp. 215-263.

²¹⁸ Cerrada, P.: *La riqueza agrícola y pecuaria en España*. Madrid, Imp. y Litografía del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1986, pp. 121-122.

ciento del total, mientras que en decenios anteriores se mantenía en torno al 66 por ciento.

Pese a este predominio de la actividad agraria, uno de los principales problemas que se pone de relieve a fin de siglo es la escasa población rural que, junto a las deficiencias en el sistema de hábitat, hace imposible un óptimo aprovechamiento del territorio.

La apelación a un mayor fortalecimiento de la población rural tiene dos acepciones de partida: 1. Potenciación de la población en tanto que elemento de claro contenido económico, y mejora de su distribución espacial; 2. Fomento de la familia labradora, unida en la mayor parte de las ocasiones a la pequeña propiedad, cuyos efectos económicos y moralizadores eran considerados de manera superlativa.

A finales del siglo XIX era de general consenso la insuficiente población de España, en lo referente a la relación superficie global-población total. La densidad media de España que se situaba en 34 Hab./km² en 1888, es especialmente baja si se compara con la de los principales países europeos. Francia tenía en la misma fecha 71 Hab./km², Gran Bretaña 113 Hab./km²., Italia 101 Hab./km²..., si demográficamente estas cifras son ilustrativas de las grandes diferencias de España respecto a su entorno, no lo son tanto si se consideran como la causa de la falta de eficacia de la agricultura española finisecular. En el cuadro II.10 se pone de manifiesto que no hay una relación exacta entre densidad de población y productividad por hectárea así, Inglaterra, con una densidad 2,2 veces la de España, obtiene unos rendimientos 3,5 veces los españoles; en cambio, Bélgica, con una densidad 8,8 veces la peninsular tan sólo logra una productividad 2,4 veces mayor. Estas cifras, discutidas en las reuniones de la Comisión constituida por el Gobierno para tratar de encontrar soluciones a la crisis agrícola y pecuaria, suponen una menor preocupación por el mero crecimiento de la población en relación con la superficie nacional y mayor por el hombre como sujeto económico, por el hombre productor, del que era por tanto posible su objetivación mediante parámetros como el de su rentabilidad, productividad, etc. A la vez se insiste, si cabe con

CUADRO II.10**DENSIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN 1888 EN ESPAÑA Y LOS PRINCIPALES PAISES EUROPEOS**

<i>Países</i>	<i>Población</i>	<i>Habitantes por Km²</i>	<i>Hectáreas labradas</i>	<i>Proporción de la densidad</i>	<i>Proporción de la extensión del cultivo</i>	<i>Proporción de la relación de la producción total</i>	<i>Proporción por hectárea</i>
España	17.200.000	34	5.500.000	1	1	1	1
Italia	29.700.000	101	5.000.000	3	2,9	1,2	1,3
Francia	37.600.000	71	7.000.000	2,3	1,3	2,6	1,9
Austria	37.800.000	58	3.500.000	1,7	0,6	1	1,6
Alemania	48.800.000	87	2.000.000	2,6	0,4	0,7	1,9
Bélgica	5.800.000	128	280.000	8,8	0,05	0,1	2,4
Gran Bretaña	35.400.000	113	1.000.000	2,2	0,2	0,6	3,5

FUENTE: La crisis agrícola y pecuaria, Tomo I-B, p. 146.

más énfasis que en épocas anteriores, sobre el escaso desarrollo de aldeas y pueblos y la excesiva distancia entre los lugares poblados y las parcelas de cultivo.

Pese a que el número de aldeas, lugares, entidades..., había crecido de forma importante en el último tercio de siglo, se consideraba que:

«... A la relativa escasez de brazos que se dedican a la agricultura, hay que añadir el que, como consecuencia natural de ella, existen grandes extensiones de terrenos sin población y que la acumulación de ésta en villas y centros de numeroso vecindario deja a los campos en el abandono y en la soledad más grandes. En los países extranjeros se cuentan doble o triple número de municipios y aldeas con la misma superficie que la nuestra, y por esta razón tiene más animación y atractivo la vida rural, están atendidos y vigilados los campos, en mejor estado los caminos...»²¹⁹.

La falta de una distribución adecuada del hábitat o la escasez de núcleos de población se veía agravada por la distancia existente entre los lugares de residencia y los centros de mercado a las parcelas de cultivo, aspecto éste determinante de la falta de rentabilidad de la agricultura española.

A finales de siglo se introducen en España las teorías, cuasimatemáticas, de Von Thünen, Bloch y Pahl sobre las pérdidas causadas por la distancia entre las labores y el domicilio del cultivador. Von Thünen puso de manifiesto que cuando la distancia a la parcela superaba los 1.000 metros la renta era prácticamente igual a cero (Cuadro II.11); Block, por su parte, comprobó en qué proporción con la distancia se van disminuyendo los viajes, y por consiguiente aumenta el coste de acarreo (Cuadro II.12). La introducción de estas teorías,

²¹⁹ *La Crisis Agrícola y Pecuaria. Actas y dictámenes. Tomo I-B.* Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1887, p. 147. Otra de las deficiencias señaladas es la mayor comodidad y atractivo de los núcleos grandes al concentrarse en los mismos servicios públicos. No obstante tampoco había una pretensión de descentralización absoluta, puesto que se consideraba que además de los intereses agrícolas había otros atendibles. Ver Cerrada, P.: *La riqueza agrícola y pecuaria de España*. Op. cit.; López Martínez, M.: *El absentismo y el espíritu rural*. Op. cit., p. 291.

CUADRO II.11

TABLA DE RENTA SEGUN LA DISTANCIA A LA PARCELA.
ESQUEMA DE E. VON THÜNEN

<i>Distancia (metros)</i>	<i>Renta (pesetas)</i>
0	4.154
210	3.339
420	2.524
630	2.196
840	892
1.050	77
1.070	0

FUENTE: López Martínez, M.: El absentismo y el espíritu rural.

CUADRO II.12

ARROBAS TRANSPORTADAS Y VIAJES EMPLEADOS SEGUN LA DISTANCIA A LA PARCELA. ESQUEMA DE MR. BLOCK.

<i>Distancia (varas)</i>	<i>N.º viajes</i>	<i>Cantidad (arrobas)</i>
1 · 350	14,06	1.100
1 · 700	11,01	868
1 · 1.050	9,01	712
1 · 1.400	7,07	608
1 · 1.750	6,06	520
1 · 2.100	5,09	468
1 · 2.450	5,20	408
1 · 2.800	4,75	373
1 · 3.150	4,30	338
1 · 3.500	4	312

FUENTE: López Martínez, M.: El absentismo y el espíritu rural.

hizo resurgir con fuerza el modelo de Fermín Caballero sobre la distribución del hábitat, hasta el punto que, la mayor parte de los autores que tratan de estos temas, unen la obra del autor conquense a la nueva teoría sobre la eficacia de la explotación agraria, aunque de un modo incompleto, sin recoger los aspectos que podían atentar al derecho de propiedad.

Este problema fue adoptado y planteado entre las propuestas de la Comisión para el análisis de la crisis agrícola:

«... Grave mal es que el labrador viva muy apartado de la tierra que labra, porque además del descuido en que se la tiene por necesidad, se pierde mucho tiempo y mucha fuerza en vano, y se perjudican los animales y los aperos con lo extremado de la distancia que hay desde la casa a la heredad. Por la mucha extensión y alejamiento de las tierras, y por lo reducido del número de los que las trabajan, se impusieron los barbechos de año y vez y los de dos y tres hojas, más que por la necesidad de que el suelo descance y se meteorice. Al importante factor de la escasez de brazos hay que sumar, pues, el de la pérdida enorme de tiempo y el de la esterilidad temporal de gran parte del suelo que mientras descansa ni produce cereales, ni pastos, ni planta útil alguna...»²²⁰.

Sin embargo para la resolución de este problema no se plantea la alteración de los diversos elementos de la organización del espacio agrario sino la reducción del cultivo, especialmente de cereal, para adecuarse a la deficiente disposición del hábitat (cultivar menos pero de forma más rentable).

La familia agrícola es otro aspecto considerado fundamental para el aumento de la producción y la disolución de tensiones sociales. Para López Martínez:

«... la familia agrícola, tal como nosotros la comprendemos, es la que vive en su heredad, propia o arrendada, o cerca de ella, y cuyos individuos todos se consagran directamente a su cultivo, y además de eso, con amor, no sólo por la renta que le produce, sino por los inefables goces que en ella encuentran; dedica su capital, tanto como su atención y su trabajo, a mejorarla y embellecerla con bosques, fuentes y jardines, aprovechando para ello cuantos dones le otorga la pródiga naturaleza; la estima como depósito sagrado recibido de sus mayores, para transmitirlo a sus descendientes enriquecido en sus afanosos cuidados, y, por último, la defiende y conserva cual que fuera, permitáse la frase, complemento de su cuerpo en el espacio...»²²¹.

Aunque se asociaba familia agrícola a pequeña propiedad y por tanto a explotación familiar, se reconoce que hay tres

²²⁰ Ibid.

²²¹ Ibid, pp. 271-272.

categorías de familias agrícolas: la de la pequeña propiedad la de la mediana propiedad y la de la gran propiedad.

La familia agrícola de la pequeña propiedad, reserva moral de la sociedad²²², y freno de la emigración²²³, tenía como deberes el trabajo corporal y la resignación, la familia de propiedad media el ahorro y el estudio, mientras que la familia del tercer tipo de propiedad la iniciativa y el capital.

La armonía entre las diversas familias era el fundamento de la prosperidad y los valores sociales; para ello había que mantener una estricta proporción entre ellas, aunque considerando las diferencias regionales. La ruptura del equilibrio solía obedecer a que:

«... la pequeña propiedad es más productora de hombres que de frutos agrícolas, y se divide y subdivide cada vez más hasta que ser insuficientes sus productos para sostener la familia labradora y de aquí, la confirmación de la Ley de Mal Thus y por consiguiente la necesidad de que se restablezca el equilibrio entre la población y las subsistencias por medio de la emigración...»²²⁴.

La emigración rural está envuelta, por tanto, en un sentimiento fatalista sujeto a leyes superiores a la voluntad de los gobiernos, que, cual válvula de seguridad, deja escapar las necesidades que rebasan los recursos locales; a la vez que constituye una sangría que aniquila las fuertes productoras y revela síntomas de anemia²²⁵.

Este párrafo encierra las dos posturas sobre la emigración a finales del siglo XIX. Por una parte, el liberalismo doctrinario, que concluía que la emigración era un hecho natural, tanto por las condiciones económicas de la España finisecular, como por la libertad de movimientos inherente al hombre, y de difícil control: «... La emigración es libre, contra ella nada valen medidas gubernativas ni prohibiciones radicales, y has-

²²² Linares Rivas, A.: *Problema social en España*. Op. cit., p. 43.

²²³ Espejo, Z.: *La riqueza agrícola y pecuaria en España*. Op. cit., p. 40.

²²⁴ Espejo, Z.: *Principales causas provenientes del clima y suelo que se oponen al desarrollo de la agricultura española*. Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, 1879, p. 12.

²²⁵ Espejo, Z.: *La riqueza agrícola y pecuaria en España*. Op. cit., p. 40.

ta que no se consiga el desarrollo de la riqueza en España, en aquellas medidas que sirvan para estimular la permanencia de los españoles en su patria...»²²⁶. Incluso se apuntaba que la eliminación de un exceso de población era beneficioso para aquellos que permanecían en el país:

«... La carencia de brazos produce una valoración mayor en el trabajo. Las leyes supremas que deben de regir el salario son restablecidas de una manera imperiosa por la emigración...»²²⁷.

Estas opiniones no obstaban para que, paralelamente y de forma conjunta en muchos textos, se indicase que debía frenar la emigración ya que en España no había población de reserva suficiente para reemplazar a la que se marchaba²²⁸, o al menos había que dirigir los movimientos de población de la zona en que existía exceso a las que presentaban déficit.

Las modificaciones en el tratamiento del problema migratorio evidencian, si cabe con más rotundidad, que la población en sus términos meramente cuantitativos, y por tanto en relación a la superficie, ha perdido su significación, para ser sustituida por una concepción mayormente cualitativa.

En definitiva, a fines de siglo se trata de imponer un esquema en el que prima el equilibrio demográfico y social basado en la jerarquía entre clases, según la cual cada uno tenía su destino al que no podía escapar, ideario que no había cambiado sobremanera al de comienzos de la Restauración. Territorialmente se pretende la optimización en el uso del espacio corrigiendo las deficiencias del hábitat.

La corriente principal entre los agraristas de fin del siglo pasado era la estructuralista, que agrupaba a aquellos que consideraban la deficiente estructura de la propiedad como la causa principal de la crisis de la agricultura en España.

²²⁶ Díaz-Caneja, J.: *Apuntes sobre la emigración castellana*. Palencia, Imp. y Lib. de Gutiérrez, Líter y Hernanz, 1909, p. 132.

²²⁷ Ibid., p. 140.

²²⁸ Maldonado Macanaz marcó el óptimo de población en 1875 en 50 habitantes por km.² de media, y España a finales de siglo estaba lejos de alcanzarla. Ver Maldonado Macanaz, J.: *Principios generales del arte de la colonización*. Madrid, Imp. y Fundación de Manuel Tello, 1875, p. 40.

Como ya era usual a lo largo del siglo XIX se realiza una desequilibrada valoración del problema de la excesiva acumulación de la propiedad respecto al minifundio. Pese a que se señala con cierta frecuencia la máxima de Columela ‘Latifundiae perdiere Italicam’, que hacía notar el efecto negativo de los latifundios, se pone el acento en los perjudiciales efectos del minifundio. Al igual que entre las clases sociales, el ideal es la complementariedad de los tres tipos de explotaciones (pequeña, media y grande) ya que cada una, según se decía, tenía sus propias virtudes. El peligro viene de la excesiva partición que ‘pulveriza’ todo intento de mejora agrícola. A este respecto se rescata, una vez más, el modelo de F. Caballero, resucitado periódicamente pero nunca con la decisión suficiente para ponerlo en práctica en su conjunto.

La discusión a la conclusión sexta de la Comisión para informar sobre la crisis, que trataba de ‘si es conveniente o no que se acumule o se divida la propiedad’, pone de relieve las diferentes actitudes ante el problema²²⁹. Hay acuerdo general en que es necesario el fomento de las unidades de explotación adecuadas al trabajo de una familia, según las costumbres regionales. Las formas de organizar los cotos son variadas, desde esquemas nacionales hasta locales, como el expuesto por el Sr. Sánchez Arjona, inspirado en Von Thünen. El problema surge en el papel del Estado y en las medidas para poner en práctica esta política. Los representantes de la libre iniciativa, como el Vizconde de Campo Grande, anotan que se debe dejar libertad para considerar la necesidad de reorganizar la propiedad. Por contra, el Sr. Gamazo, representante del partido progresista, indica que hay que determinar la conveniencia de acumular o dividir la propiedad rural según las necesidades del cultivo en cada zona o región, por los medios eficacísimos de que dispone el Gobierno, y una vez alcanzada esa determinación, sancionarla con carácter legal²³⁰.

Este debate se concluye con la recomendación de constituir un cuerpo de haciendas esencialmente agrícolas, cuya ex-

²²⁹ *La Crisis Agrícola y Pecuaria. Tomo I-A.* Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1887, p. 71 y ss.

²³⁰ *Ibid.*, p. 248.

tensión superficial no baje de 30 Has. ni exceda de 90 y que se enclave en aquellas zonas o regiones en que éste declarado o se declare en lo sucesivo que conviene a los intereses generales del cultivo la creación de tales haciendas²³¹.

Otro problema es el medio de fomento de estas haciendas rurales; tres medios se plantean para su constitución: 1. El sistema hereditario, mediante la declaración de indivisibilidad; 2. Facilitar la movilización territorial para posibilitar la acumulación hasta conseguir una propiedad entre los referidos umbrales; 3. La asociación²³².

En la Comisión para informar sobre la crisis agrícola se rechazan medidas de intervención como la expropiación forzosa o las exenciones tributarias por los problemas hacendísticos.

En definitiva, la teorización sobre la ordenación rural a finales de siglo no había tenido avances de importancia desde el modelo de F. Caballero, quizás la principal alteración es la referencia a la introducción del riego como elemento de decisivo en la reorganización social y productiva del agro²³³.

La trascendencia del tema se demuestra con solo observar la extensión concedida a la conclusión octava de la Comisión constituida a raíz de la crisis²³⁴. El agua se considera esencial para crear una población rural diseminada y que no puede engendrarse ni devolverse donde el agua falta, no sólo por los riegos, sino por lo más indispensable para la vida, cuando es preciso realizar privaciones que impiden satisfacer necesidades de la materia²³⁵. Se entiende, por otra parte, que la creación de obras y canales debe ser obra estatal y que la puesta en riego se debe fomentar²³⁶.

²³¹ López Martínez, M.: *El absentimismo y el espíritu rural*. Op. cit., p. 282.

²³² González, V.: *La crisis agrícola*. Madrid, Imprenta de la Iberia, 1888,

25 pp.

²³³ Espejo, Z.: *Principales causas provenientes del clima...* Op. cit., p. 7.

²³⁴ *La Crisis Agrícola y Pecuaria. Tomo 1-B*. Op. cit., pp. 479-481.

²³⁵ *La Crisis Agrícola y Pecuaria. Tomo 1-A*. Op. cit., pp. 191.

²³⁶ De esta opinión participa entre otros Martínez Maroto, J. L.: *La Crisis Agrícola y Pecuaria en España...* Op. cit.; Cerrada, P.: *La riqueza agrícola y pecuaria en España*. Op. cit.; Espejo, Z.: *Principales causas provenientes del clima y suelo que se oponen al desarrollo de la agricultura española*. Op. cit.

7. EL CONCEPTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y LA LEY DE COLONIAS DE 1907

7.1. Antecedentes a la Ley de 1907

El período que se abre entre 1903 y 1926 es decisivo pues supone el nexo de unión entre las colonizaciones del novecientos y la que se desarrolla después de la Guerra Civil.

El estado de deterioro observado en el incumplimiento de la Ley de 1868, que supone una crítica a la iniciativa privada en la promoción de colonias, el grado de maduración alcanzado por los estudios sobre el funcionamiento de la pequeña propiedad y la falta de avances significativos, a tenor de las opiniones de los contemporáneos en la agricultura española y en el poblamiento rural, ponían de manifiesto la necesidad de generar un nuevo modelo de intervención en el agro que, sin romper con la tradición agrarista del siglo XIX, ofreciera soluciones de manera resuelta a los agudos problemas campesinos y a la cada vez más denostada, por sus deficiencias, distribución de la propiedad agraria.

La legislación estrictamente colonizadora entre 1892 y 1907 (año en que se promulga la llamada Ley Besada de Colonización Interior) está más preocupada por la definitiva resolución de los problemas de competencias y administrativos que acarreó la Ley de 3-6-1868 que, por una efectiva solución de la problemática social-agraria. Prácticamente toda la legislación de este tipo en el período indicado proviene de diversas sentencias judiciales a conflictos entre la Administración de Hacienda y los beneficiarios de colonias. Es importante, no obstante, su referencia al aclarar de manera definitiva diversos aspectos de la Ley del 68 ciertamente ambiguos en su aplicación: la obligación de que las casas fuesen de nueva construcción y la ilegalidad en muchos casos de los predios que se hubiesen subdividido en lotes de 200 Has. para alcanzar los beneficios fiscales de la Ley. En efecto, diversas sentencias señalan que todas las casas debían de ser de nueva construcción por entero y que se tenían que construir tantas casas como lotes de 200 Has. existiesen, no siendo legales muchos bene-

ficios concedidos a grandes propiedades por no coincidir el número de casas con el de hectáreas o no estar dispuestas las nuevas edificaciones de una manera adecuada²³⁷.

Se determina en 1903 que el límite de 200 Has., impuesto a las explotaciones que quieran optar a los beneficios de colonias agrícolas, tiende a evitar que fincas de extensa superficie alcancen los privilegios por dicha Ley concedidos, y que éstas se pretendan dividir en parcelas para obviar de este modo el propósito que tuvo el legislador de fomentar la población rural como medio eficaz de promover el desarrollo de la agricultura²³⁸.

Esta afirmación tiene una importancia determinante, tanto por la aclaración que supone al contenido de la Ley, como por la opción que señala para la resolución de los problemas referentes a la población rural y a la agricultura en general que se ciñen —por eliminación— al fomento de la pequeña y mediana propiedad, de acuerdo con las principales teorías social-agrarías del momento.

A la vez que se determinan todos estos aspectos referentes a la extensión de la propiedad y a la creación de nuevas caserías, se fijan definitivamente las competencias de los ministerios de Hacienda y Fomento. Este último era el encargado de dar el carácter de colonia agrícola a un explotación agraria, mientras que el primero tenía que conceder los privilegios fiscales. Se llegaba, por tanto, a una división de funciones que suponía de hecho la paralización de la Ley de 1868, debido a

²³⁷ Al respecto se pueden consultar las siguientes sentencias: de 14 de diciembre de 1896. Gaceta de Madrid de 15 de diciembre de 1896; Sentencia de 18 de mayo de 1899. Gaceta de Madrid de 19 de octubre de 1899; Sentencia de 26 de mayo de 1899. Gaceta de Madrid de 20 de octubre de 1899; Sentencia de 12 de noviembre de 1901. Gaceta de Madrid de 2 de septiembre de 1902; Sentencia de 27 de enero de 1902. Gaceta de Madrid de 13 de diciembre de 1902; Sentencia de 29 de noviembre de 1902. Gaceta de Madrid de 2 de junio de 1903; Sentencia de 5 de marzo de 1903. Gaceta de Madrid de 20 de marzo de 1903.

²³⁸ Sentencia de 5 de marzo de 1903, determinando las facultades del Ministerio de Agricultura como continuador del de Fomento. Gaceta de Madrid de 20 de marzo de 1903.

la ausencia de criterios coincidentes entre ambos ministerios²³⁹.

Esta deficiente situación, que dispersaba las competencias, fue motivo de duras críticas, algunas de las cuales ya han sido mencionadas, y supuso un acicate a la centralización institucional que conllevó la Ley Besada, a la que posteriormente se hará referencia.

El estudio de la legislación de colonias entre finales del siglo XIX y principios del XX es también interesante porque determina la definitiva modernización de la colonización interior y porque en él se encuentran ciertos antecedentes de una colonización centralizada, en el sentido moderno del término.

Es a finales del siglo XIX, aunque ya había ciertos antecedentes previos, cuando se desarrolla una legislación específica sobre colonias que no tienen un fin agrario en sí mismas: son las colonias penitenciarias y escolares, enclavadas en el medio rural²⁴⁰.

La especificidad de este tipo de colonias indica que la colonización interior se entiende como estrictamente agraria desligándola de otro tipo de finalidades. Este deslinde supone un factor más de modernidad de la política de colonias agrarias en España. Está inspirado en las colonias penitenciarias y escolares establecidas en Suiza y Francia desde el primer tercio del siglo XIX y en unos escasos antecedentes en España, como el Informe del Secretario de la 'Diputación de Pobres de Vitoria' de 1870 para llevar los niños al campo y el proyecto del Sr. Galofre de incorporar a la Ley de Colonias de 1866 una cláusula por la que se fomentase el trabajo en las nuevas colonias de penados. Con posterioridad a estas dos iniciativas, tan sólo se conoce el proyecto del hermano de Joaquín Costa, Tomás Costa, para crear una red de asilos colo-

²³⁹ Sentencia de 18 de octubre de 1894. Gaceta de Madrid de 2 de abril de 1895.

²⁴⁰ R. O. de 20 de febrero de 1889 disponiendo que las corporaciones provinciales y municipales manifiesten si disponen de terrenos para establecer colonias penitenciarias agrícolas. Gaceta de Madrid de 22 de febrero de 1889; R. O. de 26 de julio de 1892 para el establecimiento de colonias escolares. Gaceta de Madrid de 27 de julio de 1892.

nizadores en la provincia de Toledo en 1908 y el proyecto del Sr. Golferich de construir una serie de colonias para jóvenes internados en correccionales. En todos estos proyectos se ponen de manifiesto los efectos beneficiosos sobre el espíritu del trabajo rural y la inclinación por dar una salida agraria a estos contingentes marginales de población²⁴¹.

Todos los factores apuntados incidieron, en mayor o menor medida, en la formalización de la legislación sobre colonias de 1907. Esta, sin embargo, no se podría entender sin una breve referencia a los problemas sociales y productivos del campo español.

Si los estudios derivados de los efectos de la crisis finisecular pusieron de manifiesto las deficiencias de la agricultura española, éstas se van a reafirmar a principios de siglo. Hay tres problemas que afectan al agro español, interrelacionados entre sí: 1. excesivo porcentaje de tierras improductivas; 2. creciente agitación social; 3. intensa emigración rural.

En 1927, Pascual Carrión ponía de manifiesto que el 59 por ciento del suelo no se cultivaba, el 75 por ciento de esas mismas tierras carecía de arbolado y el 79 por ciento de lo cultivado lo era deficientemente²⁴².

Aunque las cifras ofrecidas por A. Marvaud son ciertamente inferiores (un 48,8 por ciento del suelo español no está cultivado y el 52 por ciento está cultivado de manera imperfeita)²⁴³, no deja de evidenciar, a entender de los contemporáneos, que el agro español necesitaba profundas reformas, en especial una política fundiaria que diese un contenido social a la propiedad agraria, lo que se conseguiría con una explotación óptima de las propiedades que por ello llevaría a su repartición o concentración, según se tratase de latifundio o minifundio.

²⁴¹ Redonet y López Dóriga, L.: *Política agraria*. Madrid, Est. Tip. de Jaime Ratés, 1916, p. 22 y ss.

²⁴² P. Carrión en Congreso de Ingenieros, 1927; *Medios prácticos para aumentar el cultivo de la tierra en España*. Madrid, 1920; y *Los latifundios en España*. Madrid, 1932. Citados por Viñas y Mey, C.: *La Reforma Agraria en España en el siglo XIX*. Op. cit., p. 50.

²⁴³ Marvaud, A.: *La question sociale en Espagne*. Paris, Felix Arcan Ed., 1910, p. 135.

El segundo problema de importancia era el de la condición social de los obreros del campo y de los pequeños campesinos. En Andalucía el movimiento huelguista crece entre 1898 y 1906 hasta cotas antes desconocidas debido a las crisis de trabajo desencadenadas por las condiciones meteorológicas adversas, lo que provocaba que las condiciones laborales fuesen bastante deficientes²⁴⁴. Según la cuantificación realizada por el escritor agrario francés Marvaud, el salario medio era a principios de siglo en Andalucía de 1,5 pts. por individuo y jornada de trabajo, lo que suponía 442,5 pts. al año, mientras que necesitaba gastar de promedio 3 pts. diarias²⁴⁵.

Esta situación no era sólo específica de Andalucía, se extendía a otras regiones españolas como ambas Castillas, a lo que se refería en la 'Información Agraria' Adolfo Buylla en los siguientes términos:

«... Tocante al trabajo, la situación es crítica de todo punto; el obrero tiene retribuciones irrisorias, porque siendo ellas ya cortas en sí, todavía sufren mayor baja por la tendencia constante al aumento de las necesidades, la elevación creciente del precio de las cosas y la depreciación de la moneda; por eso come mal, vive en habitaciones desprovistas de toda condición higiénica, su vestido es notoriamente insuficientemente, estando, pues, mucho más expuesto a la enfermedad y a la muerte que el que se encuentra en otras circunstancias. Su educación es casi nula, debido a que se ve precisada, para aumentar los escasos ingresos que puede proporcionarse, a ocupar a sus hijos en tareas manuales cuando están todavía en edad de asistir a la escuela. Su situación moral no es tampoco satisfactoria, porque es muy difícil que el miserable, física o intelectualmente, pueda ni siquiera usar de esos refinamientos de virtud que, aun en los bien acomodados y en los cultos, son tan raros, por desgracia, trascendiendo esto, acaso por otros motivos menos dependientes del estado económico y de la cultura, también a la religiosidad católica, que disminuye de día en día, siendo sustituida por un frío indiferentismo...»²⁴⁶.

²⁴⁴ Calero, A. M.: *Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936)*. Madrid, s. XXI, 1976, p. 52.

²⁴⁵ Marvaud, A.: *La question sociale...* Op. cit., p. 136.

²⁴⁶ Alvarez Buylla, A.; Alegre, G.: *Memoria acerca de la información agraria*

En este párrafo se reflejan las míseras condiciones de reproducción del asalariado en España, al que no se dejaba otra salida en muchas ocasiones que la emigración, bien a la ciudad o al exterior.

La emigración es el tercer problema del agro español. No es, como ya quedó reflejado en el epígrafe referente a la crisis finisecular, un problema en sí mismo, sino que se subjetivaba de acuerdo a las condiciones productivas y demográficas de cada país. En España, su 'mínimun' productivo y su escasa densidad convertían a la emigración en un problema y en exponente negativo del escaso desarrollo agrícola. Esto es así debido a que la emigración era principalmente rural. Según las estadísticas oficiales entre 1891 y 1900 habían emigrado 88.593 agricultores, en 1901 y 1902 de cada 1.000 emigrantes, 472 y 464, respectivamente, eran agricultores, es decir que en esos dos años han salido de España unos 50.000 emigrantes agricultores; en los años 1905 y 1906 de los 250.000 emigrantes unos 125.000 también eran labradores; a estas cifras había que añadir la emigración clandestina y la interior con lo que quedaba reflejada la gravedad del problema²⁴⁷.

Ante la problemática situación se convoca en 1903 un concurso de ideas para solucionar el problema agrario en Andalucía²⁴⁸, quizás la región de España donde se hacía más evidente. La referencia a este concurso es doblemente interesante, pues se puede determinar cuántos agraristas solicitaban la intervención estatal y qué medidas proponían para corregir los problemas agrarios.

Al concurso se presentaron un total de 66 memorias y el jurado calificó 41 de ellas, de las que 25 eran de autores que

en ambas Castillas encomendada a este Centro por Real Orden de 25 de junio de 1904. Madrid, Imp. Sucesores de M. Minuesa de los Ríos, 1904, p. 59.

²⁴⁷ Méndez Bartolomé, S. C.: *Consideraciones sobre los factores del problema agrario en España*. Santiago, Tip. Editorial Compostelana, 1910, pp. 29-30.

²⁴⁸ En la misma fecha la Comisión de Reformas Sociales emprende una encuesta sobre los mismos temas y empieza a producirse una concienciación del problema entre todas las capas sociales.

manifestaban necesaria la parcelación de la tierra mientras que 16 no lo consideraban necesario²⁴⁹.

De esta manera, se puede considerar que en 1904 era opinión mayoritaria que la solución al problema agrario pasaba por la división de las tierras. Normalmente esta medida no se consideraba de manera aislada sino entre un elenco. Destacan la creación y mejora de los contratos de trabajo, fuertes tributos a las herencias indirectas, supresión del destajo, repoblación de montes, libertad del cultivo de tabaco, jornada de ocho horas, potenciación de la aparcería, diseminación de propietarios y obreros por los campos, asociación de 'capital-inteligencia-trabajo', creación de terrenos comunales, creación de jurados mixtos, participación en las utilidades, fundación de aldeas, extirpación del caciquismo, *creación de granjas modelo, rebaja de los tributos, rebaja o supresión de los consumos, construcción y mejora de los transportes, educación de los obreros, aumento de salarios, creación de bancos agrícolas y variación de cultivos.*

No había acuerdo tampoco entre los concursantes sobre cuál era el agente que debía poner en marcha estas soluciones: 12 memorias indicaban que fueran los particulares, opción que era minoritaria frente a las 21 que optaban por que fuera el Estado, mediante una intervención directa más o menos radical, quien atemperase el problema.

El Estado en esa época, no tiene una política fundiaria resuelta al no intervenir en el derecho de propiedad. Las soluciones en este sentido son de dos tipos, reflejando las diferentes opiniones expuestas en las memorias, bien de forma oficial, mediante la Ley Besada de 1907 —o como la colonización del campo externo de Melilla—, o particular, mediante las diversas reparticiones que se realizan de forma privada de grandes propiedades por sus dueños.

Incluso medidas como la expropiación por causa de utilidad pública, aceptada por los elementos moderados y conser-

²⁴⁹ Gallardo Lobato, J.: *El problema agrario en Andalucía*. Jerez de la Frontera, Imp. de Diario de Jerez, 1904, p. 23.

vadores del sistema, como indica Malefakis, no fueron desarrolladas²⁵⁰.

Así, los proyectos reformistas de Canalejas en junio de 1911, Santiago Alba en septiembre de 1916 y Lizárraga en mayo de 1921 no fueron aprobados, en ellos se precisaban los criterios de expropiación (tierras que teniendo la posibilidad de regarse no lo eran, tierras incultas, o de extensión excesiva) y el agente que debía desarrollarla²⁵¹.

El recurso a la colonización interior de principios de siglo supone, tal y como había sido en el siglo XIX por las crisis de subsistencias, una salida de carácter muy moderado ante la agudización de los problemas agrarios tanto de tipo socioeconómicos como incluso alimenticios. No constituye, pues, una medida que pretenda subsanar las deficiencias estructurales de la agricultura a principios de siglo.

7.2. De la Ley de 30 de agosto de 1907 al Reglamento de 30 de octubre de 1918

A comienzos de 1907 se presenta al Congreso un proyecto de ley de colonización interior cuyo principal objetivo es «... oponer un dique a la emigración, favoreciéndola hacia el interior, y repoblar el país, poniendo en cultivo adecuado, terrenos actualmente improductivos o deficientemente cultivados...»²⁵².

El problema de la emigración se desdobra en dos partes: la emigración exterior, alimentada primordialmente por obreros del campo, y la emigración campo-ciudad, que provoca la pérdida de población de las provincias agrícolas, con menor densidad demográfica, en favor de las industriales, las más densamente pobladas. La Ley pretende nivelar este desfase de-

²⁵⁰ Malefakis, R.: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XIX*. Barcelona, Ariel, 1982, p. 246.

²⁵¹ Maurice, J.: *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*. Madrid, S. XXI, 1975, p. 15.

²⁵² Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio: *Memoria sobre el proyecto de Ley de Colonización Interior*. Madrid, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, 1907, p. 1.

bido a dos causas principalmente: 1. efectos moralizadores que se encuentran en la vida rural, tema ya manido entre los agraristas españoles; y 2. una cierta armonización sectorial, debido, en buena parte, a la importancia de la agricultura en el conjunto de la economía de principios de siglo, por lo que cualquier estrategia de desarrollo global no podía realizarse ignorando el sector primario, para lo cual se necesitaba que estuviese poblado.

Se pretende, por tanto, solucionar tres problemas:

- Exodus rural.
- Escasa proporción de terrenos cultivados.
- Escasa intensidad de cultivo.

El remedio a estos problemas es potenciar la pequeña explotación, de tamaño familiar, adecuada a los recursos laborales de la familia. Esta solución viene propiciada por la creencia, originada durante el siglo XIX y refrendada internacionalmente, de la competencia de la pequeña explotación tanto social como productivamente. Este recurso denota, por otra parte, la impotencia para que se introdujeran, de manera generalizada en las grandes explotaciones, técnicas modernas de producción y no se recurriese al potencial de mano de obra excedente.

Existe, asimismo, una connotación cualitativa de enorme importancia que proviene del catolicismo social: la consideración de la familia campesina pequeño-propietaria como expresión más íntegra de la población rural. De esta forma, no se pretende la mera conservación del nivel de población, sino su transformación cualitativa por el conservadurismo social que propiciaba la conversión en propietarios.

El proyecto de ley auna tres tendencias: católico-social, de gran importancia en casi todos los elementos de la Ley; técnico-económica, que se deja notar en la búsqueda de la competitividad de la ley; conservadora, que actúa negativamente impidiendo que se articule ningún mecanismo expropiatorio. La corriente agraria más radical no tiene prácticamente influencia en la Ley. Estas tendencias hacen que el texto sea ciertamente contradictorio entre algunas de sus partes. Por otro lado hay que citar una cierta influencia externa por la simili-

tud con el proyecto italiano de colonización interna de 1906, promovido por el Ministro de Agricultura Sonnino.

La función social de la propiedad incluida en la encíclica papal *Rerum Novarum*, fue adoptada por la corriente católico social, que en el primer tercio del siglo XX se difunde en España. En dicha encíclica el Papa León XIII se refiere a la distinción tomista entre el ‘ius utendi’ y el ‘ius abutendi’ que dota de fundamento ideológico a las proposiciones sobre la propiedad²⁵³. Se desgaja el derecho de propiedad del de uso, y se invoca el derecho universal a la propiedad y la función social de ésta, pero introduciendo el principio de desigualdad como natural entre los hombres. Esta distinción se traduce en el plano social agrario en la extensión de los pequeños propietarios, ya que la coincidencia trabajo-capital en un mismo individuo o familia era considerado el estado más perfecto en su Naturaleza para el uso de la propiedad territorial²⁵⁴.

Esa falta de armonización capital-trabajo legitima la intervención estatal, para que la propiedad responda a los fines sociales naturales y al bienestar público²⁵⁵.

Según el proyecto se pretende instalar a familias sin medios de producción de capital (artículo 9) y que no pagasen contribución rústica (artículo 4). Estas familias se convertirían, en un plazo de cinco años, en propietarios, instalándose en montes catalogados como enajenables y que no lo hubieran sido o en patrimonios de los ayuntamientos, según la disposición de cada uno. Esta estricta base territorial, fruto de su carácter experimental, será uno de los principales problemas

²⁵³ Salcedo Ruiz, A.: *El socialismo del campo*. Madrid, Imp. de los Huérfanos, 1894, p. 91 y ss.; Maurice, J.: *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*. Op. cit., p. 16; Góngora Echenique, M.: *El problema de la tierra. Opiniones e iniciativas de los señores Alba, Argente, Aznar, Bernaldo de Quirós*. Madrid, Ed. Góngora, 1920, p. 13; Aznar, S.: *Estudios religiosos-sociales*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949, p. 38; Martínez González, S.: *La crisis de la agricultura. Sus causas y sus remedios*. Salamanca, Imprenta Católica Salmantiniense, 1893, pp. 2-23; Moreno, R.: «El paro forzoso en la agricultura». *La Paz Social*, n. 51, 1911, pp. 230-248.

²⁵⁴ Amor, G.: «La propiedad y la cuestión agraria». *La Paz Social*, n. 9, 1907, p. 455.

²⁵⁵ Ibid.

que surgirán para aplicar la Ley. En 1894 se habían paralizado todas las legitimaciones de terrenos baldíos, realengos y comunes, por lo que es de suponer que a no ser por legítima transmisión, desde esta fecha, no se podía disponer arbitrariamente de este tipo de patrimonios²⁵⁶.

A pesar de que en el articulado del proyecto de ley está claro el fin social del mismo y que está dirigido a las clases sociales más bajas, a la vez, estas mismas personas tenían que disponer de un cierto capital para poner en marcha la explotación, la llamada al mutualismo se hacía para que fuese lo menos onerosa posible.

Por otra parte, cuando los lotes se planifican según la región y la mano de obra disponible, pretendiendo instalar al máximo de familias posibles, se intenta que las mismas explotaciones se guien por criterios de rentabilidad y competitividad.

Por último, la invocación a cualquier plan nacional de colonización fracasa al dejar gran parte del mismo a la recepción municipal, hecho por el que se daba prioridad a la instalación de jornaleros naturales del lugar en el que se realiza la colonización.

Para la aplicación de la Ley se crea una nueva institución que centraliza todas las competencias, la denominada Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Es la primera vez que se planifica un organismo colonizador que asuma todas las funciones que pueda traer un proceso de este tipo y que se encargue de planificar espacialmente la instalación de las colonias; tan sólo se conoce el precedente de la colonización del Campo Exterior de Melilla, en 1904, episodio colonizador también muy centralizado, pero rallano con las colonias exteriores²⁵⁷.

Esta nueva organización administrativa proviene de las dificultades, ya reseñadas, que se habían producido hasta entra- do el siglo XX para la división de competencias en la aplica-

²⁵⁶ R. O. de 26 de enero de 1894. Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda de 27 de enero de 1894.

²⁵⁷ R. D. de 21 de agosto de 1904. Gaceta de Madrid de 23 de agosto de 1904.

ción de la Ley de 1868, de acuerdo, asimismo, con las nuevas características del texto legal de 1907.

La Ley presenta respecto al proyecto diversas variaciones significativas y alguna de ellas de gran importancia social. Es de destacar a este respecto la eliminación de la referencia a que no podían ser colonos aquellos agricultores que pagasen algo de contribución. La desaparición de este precepto es debida a la presión ejercida por los católico-sociales, cuya base social en el campo se fundamentaba en la pequeña propiedad.

En el órgano de expresión de los católico-sociales, la revista *La Paz Social*, en julio de 1907 se insertó un artículo sobre el proyecto de colonización firmado por Amando Castro-Viejo en el que exponía con claridad su desacuerdo con algunas disposiciones del mismo:

«... Además lo preceptuado en el art. 4 indicando quiénes podrán gozar de las ventajas del reparto, entraña un grave problema. Limitándome a los terrenos que mejor conozco —Rioja— puedo afirmar que al preferir —cuál es justo— como colonos a quien no pague contribución, se pondrá de manifiesto el perjuicio que muchos tendrán con ser propietarios dada la subdivisión pulverizante de la propiedad y la extensión que se calcula para lotes de colonos, algo exagerado a mi juicio...»²⁵⁸.

Se solicitaba que los pequeños propietarios no resultasen perjudicados, a la vez que para solucionar globalmente este problema se impide una intervención global en el derecho de propiedad, la puesta en marcha de una política de concentración parcelaria y la fijación de una unidad mínima de explotación. Estas modificaciones hacen que la Ley de 1907, en un principio dirigida a los jornaleros, se considerase también preferente la instalación de aquellos pequeños propietarios con explotaciones insuficientes, pero considerados tradicionalmente con mayor preparación empresarial que los asalariados²⁵⁹. Otras variaciones introducidas en el Congreso al pro-

²⁵⁸ Castroviejo, A.: «El proyecto de colonización interior». *La Paz Social*, n. 5, 1907, p. 213.

²⁵⁹ Otra interpretación de la ley se puede encontrar en Monclús, F. J.; Oyón, J. L.: *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Op. cit., p. 297.

yecto del Ministro Besada son: 1. la creación de premios en metálico a los colonos que en las colonias aclimatases o establezcan una industria agrícola o forestal; 2. la exención del impuesto de Derechos Reales a las cesiones o ventas que en virtud de esta Ley realicen el Estado y los ayuntamientos; 3. el aumento de dos personas más, designadas por el Instituto de Reformas Sociales, en la Junta Central, que pasaba a componerse de 18 miembros; 4. el incremento en el crédito del presupuesto para la creación de colonias de 1.000.000 a 1.500.000 pts., y un gasto por colono de 1.500 pts., cuando anteriormente era de 1.000 pts.; 5. la obligación de presentar a Cortes el empleo de los fondos concedidos y los resultados obtenidos²⁶⁰.

El primer problema de la Ley es el de inaplicabilidad de una forma generalizada si no es con la concurrencia masiva de los ayuntamientos. Este hecho no se va a producir, según se señala en las memorias correspondientes al año 1909 y sucesivos, como señalaron diversos componentes de la Junta como el Vizconde de Eza²⁶¹, a pesar de que, en la primera circular de la Junta en enero de 1908, se hacía una llamada a que los ayuntamientos pusiesen a su disposición sus patrimonios para colonizar:

«... Si ese ayuntamiento de su digna presidencia posee alguna clase de bienes patrimoniales, de propios o comunales, que pudieran dedicarse a la colonización en la forma que previene la Ley y el Reglamento adjuntos, y ello conviniera a los intereses municipales que esa Corporación representa, la Junta Central aceptará gustosísima la propuesta o solicitud que en tal sentido se le haga, y procederá a la colonización, llevando así a todas partes los grandes beneficios que la Ley concede y a su vez espera...»²⁶².

²⁶⁰ Pazos y García, D.: *Política social agraria de España. Problemas, situación y reformas*. Op. cit., p. 344.

²⁶¹ Junta General de Colonización y Repoblación Interior: *Memoria presentada por esta Junta al Gobierno de S. M., referente a los estudios y trabajos realizados por la misma durante el año 1909, y que aquél, hecha suya por R. D. de 28 de julio de 1910, eleva a las Cortes en cumplimiento del artículo 12 de la ley de 30 de agosto de 1907*. Madrid, Imp. Alemana, 1910, p. 7.

²⁶² Circular primera de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior de 25 de enero de 1908. Tomado de Méndez Bartolomé, S. C.: *Consideraciones sobre los factores del problema agrario en España*. Op. cit., pp. 40-41.

Con posterioridad, el propio Estatuto Municipal en su artículo 213 indica que los ayuntamientos, entre otras obras de carácter altamente social, están obligados a fomentar la colonización interior, facultándoles a este efecto para que puedan enajenar sus bienes patrimoniales, de aprovechamiento común o de propios, a la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Esta deficiencia lleva a la Junta a presentar en 1910 un proyecto de Ley que no prosperó sobre Colonización y Repoblación Interior modificando la Ley de 30 de agosto de 1907.

En este ambiente pesimista sobre la posible extensión territorial y por tanto social de la Ley de 1907, se dictó en marzo de 1908 el reglamento provisional para su ejecución²⁶³; en su redacción dentro de la Junta Central se manifestaron dos tendencias: 1. instalar muchos colonos por colonia, más de 20 ó 30 familias; 2. instalar menos colonos debido a que se presuponía que las tierras colonizables serían de mala calidad. Por tanto se tendría que asignar una gran extensión a cada colono. Prosperó esta última opción definitivamente, imponiéndose un mínimo de familias por colonia de 10, recomendándose, no obstante, que el número sobrepasase las 20 familias²⁶⁴. También se determina que los bienes que con ‘carácter preceptivo’ deben ser colonizados son: los montes o terrenos propiedad del Estado declarados enajenables, los montes de utilidad pública, aunque con carácter excepcional y los bienes abandonados, baldíos o incultos de dominio público; por otra parte, y con ‘carácter potestativo’, se indica que también se pueden colonizar los patrimonios no catalogados de utilidad pública de los pueblos y los de utilidad con carácter excepcional, los montes de aprovechamiento común y los patrimonios privados. De esta forma, se extendía la superficie sobre la que existía posibilidad de actuación: la práctica totalidad del territorio nacional.

²⁶³ R. D. de 6 de marzo de 1908. Gaceta de Madrid de 14 de marzo de 1908.

²⁶⁴ Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: *Memoria de Junta Central de Colonización y Repoblación Interior. 8 de septiembre de 1907-31 de diciembre de 1908*. Madrid, Ministerio de Fomento, 1909, 100 pp.

El reglamento también regulaba que las colonias tenían que estar a 3 Km. del núcleo de población más próximo y debían de contar con los siguientes servicios: capilla, escuela, almacén, sala de juntas, casa para capataz, horno y otros edificios de aprovechamiento colectivo. Se buscaba que los edificios estuviesen instalados en el propio lote del colono y se pretendía desarrollar un sistema de poblamiento laxo, entre la aldea y el coto acasarado.

Por último, el Reglamento hacía una extensa referencia a la formación y desarrollo de las cooperativas que la Ley obligaba a creer en cada colonia²⁶⁵.

La evolución posterior de la política de colonización interior hasta 1920, está marcada por la influencia exterior en lo referente a la extensión de la pequeña propiedad y la aplicación a gran escala de la colonización; estos hechos se reflejan internamente en una mayor preocupación de la Junta Central por extender el espacio donde desarrollar su labor, lo que da lugar a cuatro proyectos legislativos.

Entre 1910 y 1923 se celebran tres importantes congresos internacionales. El X de Agricultura en Gante (1913), el XI de Agricultura en París (1923) y la Tercera Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra (1921).

En el primero se expone que la adopción de un sistema de cultivo en el que predominen las pequeñas y medianas explotaciones, constituirá un factor que ha de permitir obtener del cultivo del suelo el máximo rendimiento íntegro y de renta económica²⁶⁶.

En el Congreso de París se afirmaba, en el mismo sentido, que la riqueza agrícola de un país debía residir en la pequeña explotación.

²⁶⁵ Es la primera vez que en una legislación española o extranjera se obligaba a la cooperación. Ver Torrejón y Boneta, A. de: «La cooperación agrícola y la colonización interior. Los fundamentos de la cooperación en la Ley de Colonización Interior». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 24, 1924, pp. 21-30.

²⁶⁶ En Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: *Sucinta información de las colonias agrícolas instaladas y en período de establecimiento o estudio*. Madrid, Gráficas Reunidas, 1924, p. 5.

Finalmente, en la Tercera Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo se recomendaban las siguientes medidas para aliviar el paro agrícola: 1. Adoptar métodos técnicos de cultivo moderno. 2. Fomentar la introducción de sistemas intensivos de cultivo. 3. *Desarrollar la colonización interior*. 4. Incentivar la formación de cooperativas.

Paralelamente, tanto en la Junta como en las propias conclusiones de los congresos citados, se deja notar el profundo proceso de reforma que se da en el campo europeo en la postguerra del primer conflicto mundial. Entre 1914-1918, según indica Díaz del Moral, el 28 por ciento del territorio europeo y el 36 por ciento de su población se vieron afectados por algún programa de reforma de la tierra²⁶⁷.

Estos procesos de reforma son generales a toda Europa, aunque donde más importancia tienen es en los países de Europa Oriental con las 'gigantescas operaciones' realizadas en tales Estados para transmitir los grandes latifundios tradicionales a las manos de pequeños campesinos, consiguiéndose con la aplicación de las nuevas leyes un mayor bienestar²⁶⁸.

La Junta Central se hará eco rápidamente de todas estas influencias externas a las que solamente podía contraponer una exigua labor (18 colonias), por lo que todos sus esfuerzos se dirigen a ampliar el espacio colonizable.

La Junta se centró pronto en los patrimonios públicos dado que, en el Reglamento, para incentivar a los particulares a que colonizasen sus tierras se les auxiliaba con el 20 por ciento de los gastos de instalación de los colonos, lo que parecía insuficiente pues:

«... Aquel que quiera vender, lo que gusta es de recibir al contado el valor de la finca, y, además, no se aventura en anticipar a esta propiedad que desea enajenar el capital que supone la instalación de la colonia, o sea, a hacer en ella mejoras permanentes, para resarcirse de las mismas con un interés corto, cual es siempre el de arrendamientos, y un reembolso

²⁶⁷ Díaz del Moral, J.: *Las reformas agrarias europeas de la posguerra 1918-1929*. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1967, p. 2.

²⁶⁸ Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: *Sucinta información...* Op. cit., p. 6.

lento y largo del capital invertido (...). Basta, pues, que no pueda pensarse en que esta forma de colonización que aquí examinamos sea frecuente, para que la Junta reconozca que hay que enfocar por otro lado la apetencia de repoblación de nuestras campañas...»²⁶⁹.

En vista de la imposibilidad de hacer uso de los patrimonios privados, en diciembre de 1910 se autoriza a la Junta a incautarse de todos los montes que hubiesen sido enajenados por el Ministerio de Hacienda en subasta pública y cuya venta no hubiera sido confirmada al haberse declarado en quiebra el comprador²⁷⁰.

Este recurso no debió de ser efectivo dado que en 1911 se produce el primero de los cuatro proyectos de reforma de la Ley, que ha quedado perfectamente explicado primero por Malefakis²⁷¹ y más recientemente por Monclús y Oyón²⁷².

En este primer proyecto se ampliaban los terrenos colonizables por dos mecanismos: 1. se podía disponer de todos los terrenos comunales; 2. se podía expropiar fincas susceptibles de ser regadas por obras hidráulicas estatales y que no lo hubiesen sido. Se oían de esta forma las protestas de diversos agraristas andaluces²⁷³.

Este proyecto, al igual que los siguientes, no prosperó por dificultades de orden parlamentario más que por razones de carácter político o económico²⁷⁴.

El proyecto de 1914²⁷⁵, en parecidos términos que el ante-

²⁶⁹ Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: *Memoria presentada por esta Junta al Gobierno de S. M., referente a los...* Op. cit., p. 11.

²⁷⁰ Ley de 27 de diciembre de 1910. Gaceta de Madrid de 28 de diciembre de 1910.

²⁷¹ Malefakis, E.: *Reforma agraria...* Op. cit., p. 490 y ss.

²⁷² Monclús, F. J.; Oyón, J. L.: *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural.* Op. cit., p. 300-301.

²⁷³ Gallardo Lobato, J.: *El problema agrario en Andalucía.* Op. cit.

²⁷⁴ Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: *Sucinta información...* Op. cit., p. 7.

²⁷⁵ El proyecto de 1914, presentado por Eduardo Dato tenía como fines: intensificar la producción de la tierra, suplir la acción privada para la transformación de secano en regadío y, fomentar el establecimiento de cotos sociales de previsión. Una ampliación sobre el contenido de este pro-

rior, tampoco prosperó, sin embargo, la presentación de los mismos creó un estado de opinión lo suficientemente favorable para que en 1917 apareciese un R. D. del Ministerio de Fomento en el que se daban ciertas directrices para la reforma de la Ley de Colonización Interior. En el mismo se insistía en la creación de un nuevo organismo de mayor condición administrativa para la colonización. Las finalidades de la nueva Ley eran de gran similitud a las de 1907: 1. evitar la emigración rural; 2. desarrollar una colonización basada en la familia, la cooperación y la limitación a enajenar el suelo colonizado²⁷⁶.

El objetivo esencial de la reforma lo constituía la ampliación de la extensión de la obra colonizadora, dando un carácter obligatorio a la colonización en fincas de ayuntamientos e incluso particulares, si eran de gran tamaño, pero sin arbitrar los mecanismos necesarios para conseguir este objetivo, ya que las tierras se comprarían, utilizando el procedimiento de la expropiación forzosa con un carácter excepcional.

Respecto al sistema de colonización se concedía prioridad al de colonización directa por el Estado, actuando éste de empresario y subsidiariamente fomentando la colonización libre mediante la asociación de campesinos pobres.

Estas directrices guían la política colonizadora hasta el final de su etapa en 1925-26.

Los siguientes proyectos datan de 1919 y 1921, con profunda influencia de los católicos-sociales y en especial de Monedero, máximo representante de la Confederación Nacional Católica Agraria (C.N.C.A.). En el primero de estos dos proyectos se incluían medidas al estilo de las ya citadas por anteriores proyectos, a la vez que se volvía a insistir sobre la necesidad de colonizar en tierras particulares no explotadas de

yecto se puede encontrar en Alcaraz, E.: «Proyecto de nueva Ley de Colonización Interior». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 13, 1922, pp. 1-16.

²⁷⁶ Eza, Vizconde de: «Real Orden del Ministerio de Fomento fecha 24 de agosto de 1917, bosquejando algunos rasgos generales de la reforma de la Ley de Colonización Interior». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 7, 1920, pp. 35-44.

forma óptima. Se pedía también la creación de un Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con la directrices del decreto de 1917, para dar mayor rango administrativo a la labor colonizadora; hecho que viene motivado por las intromisiones del Ministerio de Hacienda, al autorizar roturaciones para cultivar en los montes que dependían de la Junta, en lo que constituyó otro de los grandes problemas de la Junta además de la escasa consecución de terrenos, la diversidad institucional²⁷⁷.

El último proyecto, a cargo del nuevo ministro el Conde de Lizárraga, proponía como novedad la expropiación de los fundos particulares que excediesen de 500 Has., a la vez que fijaba el límite del latifundio dedicado a recreo en 75 Has., cuando en la República se barajaran cifras cercanas a las 400 Has.²⁷⁸.

El final del período que marcan estos proyectos, que han sido brevemente reseñados, coincide con el agotamiento de los terrenos sobre los que la Junta podía actuar²⁷⁹, sin que su actuación hubiese tenido alguna trascendencia en la economía nacional²⁸⁰.

El reconocimiento del escaso impacto social y económico de su actividad hace que, en el propio discurso de los encargados de desarrollar la labor de la Junta, se observen ciertas variaciones que van más allá de la petición de terrenos donde ampliar su actividad.

En 1923 y 1924 el máximo responsable de la Junta, el Viz-

²⁷⁷ Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: «Memoria que eleva al Gobierno de su Majestad la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, referente a los estudios o trabajos realizados desde 1 de enero de 1917 a 1 de abril de 1920». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 7, 1920.

²⁷⁸ Rodríguez Revilla, V.: *El agro español y sus moradores. La política agraria y la economía rural en la República*. Op. cit., p. 77.

²⁷⁹ Alcaraz, E.: «Algo sobre nuestra colonización interior». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 20, 1923, pp. 28-38.

²⁸⁰ Alcaraz, E.: «Ampliación necesaria en los ensayos colonizadores». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 25, 1925, pp. 6-13.

conde de Eza, indicó la necesidad de entrelazar la colonización interior con las zonas regables y con la política hidráulica, y que la labor de la Junta no debe consistir en colonizar ella todo lo posible sino en dar pautas para la colonización²⁸¹.

Estas pautas para toda la legislación colonizadora son: 1. La adquisición de terrenos; 2. Su utilización una vez adquiridos; 2. Conceder facilidades a los colonos para adquirirlos; 4. Mantener y consolidar la nueva estructura agraria.

Sobre la adquisición de tierra, principal problema, Eza indicaba que era donde radicaba la diferenciación en las legislaciones sobre reforma, por la rapidez que la institución de uno u otro mecanismo podía dar al ejercicio de la Ley. Este aspecto no lo resuelve teóricamente ya que plantea que la duda fundamental en la ejecución de las reformas agrarias radica en saber si deben mantenerse los grandes latifundios o si habría que suprimirlos²⁸².

El problema consistía en que, si bien la Ley de 1907 había nacido como un experimento social-agrario, los encargados de su puesta en práctica habían comprobado que era necesario, alrededor de 1920, una colonización masiva para resolver verdaderamente los problemas social-agrarios. Es otra vez Eza quien indica que el 70 por ciento de las tierras de Andalucía y Extremadura son colonizables²⁸³.

Paralelamente, en aras de una mayor efectividad, se señala la necesidad de una mayor coordinación entre la política forestal, hidráulica y colonizadora, y una ampliación del crédito agrario para incrementar la labor económica y social de la Junta. Estas directrices, se convirtieron en normas legales entre 1925-1926.

²⁸¹ Eza, Vizconde de: «La política social en España». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 24, 1924, pp. 6-14.

²⁸² Eza, Vizconde de: «Requisitos indispensables para la difusión de la propiedad privada». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 20, 1923, p. 22.

²⁸³ Eza, Vizconde de: «Importancia de la colonización en España». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, primer trimestre, 1919, p. 23.

Legislativamente, y cumpliendo el plazo de 10 años establecido por el Reglamento de 1908, en octubre de 1918 se dictó el reglamento definitivo en el que se concede mayor atención al problema del latifundio, se admiten los simples repartos como obra de colonización, y por tanto se pueden acoger a la Ley perdiendo ésta su sentido dignificador de la vida rural, y se fija el límite mínimo de las nuevas colonias en 30 Has.

Una modificación de suma importancia, y que se debe relacionar con la dificultad de la Junta para obtener terrenos colonizables, es que el número de lotes debe ser el mayor posible por colonia, aunque de superficie adecuada, para que la familia de un obrero agrícola pueda dedicarse a su cultivo o explotación normal en la comarca durante los días y las horas que no trabaje en predios ajenos, obteniendo así un jornal complementario al que percibe como jornalero²⁸⁴.

Este enunciado, de gran coincidencia con los que realizarán con posterioridad dirigentes y técnicos del Instituto Nacional de Colonización en la postguerra civil, significa el agotamiento de la obra de la Junta Central según sus primeros objetivos. La obra de esta institución no aspiraba a reconvertir los latifundios en explotaciones campesinas, sino a armonizar los intereses de la gran propiedad con los laborales de los jornaleros evitando, de esta manera, los grandes períodos de paro que sufrían y, por tanto, la conflictividad social del campo.

De acuerdo con todo lo dicho, se puede observar una cierta discordancia entre el discurso último de los responsables de la Junta y el Reglamento de 1918, discordancia atribuible solamente a las variaciones provocadas por la discusión parlamentaria de este documento.

7.3. La Inspección General de Pósitos y Colonización

Ya en plena dictadura de Primo de Rivera, mediante el R. D. de 18 de diciembre de 1925 que reorganizaba el Minis-

²⁸⁴ R. D. de 23 de octubre de 1918. Gaceta de Madrid de 30 de octubre de 1918.

terio de Trabajo, se refundían en un solo organismo la Inspección General de Pósitos y la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, unificándose de esta manera «... la acción de organismos dispersos que tienen una gran finalidad común: la de la protección del suelo y enriquecimiento de la producción nacional...»²⁸⁵.

No obstante, con esta unión la Junta Central de Colonización adoptaba un carácter totalmente consultivo, dependiente de la Inspección General de Pósitos que adquiría un papel preponderante dentro del nuevo organismo.

La actuación del nuevo organismo se concentró en adaptar la estructura de la Junta Central a las cuencas hidrográficas, tratando de completar la técnica constructiva en materia hidrográfica con la labor agrosocial que diera por fruto la mejor, más completa y rápida transformación de las tierras que han de ser regadas²⁸⁶.

A este respecto responde el R. D. de 7 de enero de 1926 que posibilitaba la colonización, además de en montes públicos enajenables, en las fincas de propiedad particular que, encalvadas en las zonas de riego, no se rieguen en los términos y plazos fijados por la Ley (R. D. de 7 de octubre de 1926); en las fincas adjudicatarias a los Pósitos, cuando no se considere su subasta; y en las lagunas, marismas y terrenos pantanosos susceptibles de saneamiento, ya sean del Estado, de corporaciones o de particulares. Aparte se podrían adquirir fincas ofrecidas por sus dueños para la colonización interior²⁸⁷.

Otra vía de actuación, la más conocida, es la parcelación de grandes propiedades. De esta forma, el Servicio de Colonización y Repoblación Interior colonizaba parcelando predios que entregaba a agricultores que tenían que reintegrar el crédito a largo plazo que dicha institución les había entregado

²⁸⁵ «La Inspección General de Pósitos y la colonización». *Boletín Oficial de la Inspección General de Pósitos y Colonización*, n. 12, 1926, p. 3.

²⁸⁶ R. D. de 12 de abril de 1926. Gaceta de Madrid de 13 de abril de 1926.

²⁸⁷ Alcaraz, E.: *La colonización interior de España*. Madrid, Imp. de Julio Cossano-Servicio de Publicaciones Agrícolas-Ministerio de Economía, 1931, 57 pp.

para adquirir previamente los predios. Estos créditos no podían exceder del 80 por ciento del valor del lote y de las mejoras permanentes que en él se realizasen. Asimismo los nuevos propietarios se debían someter a la aprobación de un plan de cultivos²⁸⁸.

Estas medidas se hacen eco de las opiniones de E. Alcaraz y A. Goicoechea, el primero miembro de la Junta Central y el segundo antiguo ministro, sobre la necesidad de utilizar el crédito territorial para amplificar la labor económica y social de la Junta y la parcelación de los latifundios²⁸⁹.

Esta actividad parceladora, ya bajo la denominación de Junta Central de Acción Social Agraria, tiene su continuación con el R. D. de 26 de junio de 1926, que creó este organismo, y con la Ley de 7 de enero de 1927, que disponía la parcelación en parecidos términos a la anterior.

Se había configurado un nuevo sistema, más efectivo que el desarrollado hasta 1925, pero vaciado de contenido colonizador y repoblador, tal y como ha expresado el profesor N. Ortega²⁹⁰.

Se compraron 27 fincas hasta 1929, con una extensión de 21.500 Has., por un precio de 125 millones de pesetas, formándose en ellas 4.200 lotes. El Estado anticipó por cada lote 2.460 pts.²⁹¹.

²⁸⁸ R. D. de 4 de junio de 1926. Gaceta de Madrid de 5 de junio de 1926. En las mismas fechas se liberalizaron las cooperativas formadas en las colonias creadas, en las que podía ingresar cualquier agricultor no colono.

²⁸⁹ Alcaraz, E.: «Ampliación necesaria en los ensayos colonizadores». Op. cit., p. 6-18; Goicoechea, A.: «La división de la propiedad. (De la conferencia dada por, ex ministro de la Corona, en el Teatro del Centro, el día 20 de marzo de 1920). *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 5, 1920, pp. 5-8.

²⁹⁰ Ortega, N.: *Política agraria y dominación del espacio*. Op. cit., p. 88.

²⁹¹ Eza, Vizconde de: *La reforma agraria en España*. Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1931, pp. 73-74.

III

ALCANCE SOCIO-ESPACIAL DE LA COLONIZACION ANTERIOR A 1939

La valoración del alcance tanto social (número de colonos instalados y condición social de los mismos), como espacial (número de hectáreas afectadas y su distribución espacial), de las colonias desarrolladas a raíz de las diferentes legislaciones sobre la materia de la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del siglo XX, entraña diversos problemas de criterio, respecto a que nuevos establecimientos se incluían en el análisis en relación a sus promotores, instrumentos legales en que se apoyan sus propietarios, etc.

Se consideran preferentemente los proyectos de colonias o las efectivamente creadas que cumplen los requisitos de alguna de las tres leyes del siglo XIX (1855, 1866 y 1868) y 1907 y son reconocidas oficialmente como tales. No obstante, tampoco se han dejado fuera de este estudio iniciativas que, planteadas a espaldas de los mecanismos legales constituidos a tal efecto, suponen ejemplos valiosos en lo referente a la ordenación del espacio rural, o aportaciones de talla en la concreción de teorizaciones sobre desarrollo rural.

1. DESARROLLO DE LA LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1855.

La Ley de 21 de noviembre de 1855 supone el nexo de unión entre la colonización carolina y la colonización moderna en España. Pese a no tener una importancia cuantitativa en lo que se refiere a proyectos presentados, colonos instala-

dos..., su valor cualitativo es importante al coincidir con un período crucial en la historia de la colonización en España.

Entre 1855 y 1866, se presentan tan sólo 33 solicitudes para crear colonias, de las que cuatro no se conceden, al no adecuarse a los requisitos de la Ley.

Aparte de estos proyectos proliferan los expedientes y memorias para realizar colonias ignorando la Ley vigente, pero que buscan el apoyo oficial de una u otra manera (*tierras, subvenciones para capital semimoviente, privilegios fiscales...*). Se deben en buena parte a las expectativas suscitadas por la Ley de Desamortización Civil de 1 de mayo de 1855, que quedaron frustradas en su mayoría.

En consecuencia a mediados del siglo XIX, hay dos vías de colonización del agro español: 1) la oficial o legalista, que se acoge aunque sólo sea en lo referente a los trámites legales a lo oficialmente establecido; y 2) la espontánea, que se puede seguir a través de las diversas peticiones de tierras para colonizar que no van acompañadas de ningún plan detallado, ni se presentan de una manera formalizada.

La distribución de las nuevas colonias es desigual, desde amplias áreas de la geografía nacional sin ningún tipo de instalación, hasta municipios en los que se establecen en un número máximo de tres. Al dejar el Estado a la iniciativa privada el desarrollo de la actividad colonizadora, no existe un plan, ni siquiera una cierta coordinación entre los diferentes proyectos, ya que todos ellos responden a intereses particulares, en muchos casos dispares, y su localización no está sujeta a norma alguna (Gráfico III. 1.).

Sí se puede hablar de áreas de implantación, con sólo 29 colonias creadas, éstas serían Andalucía Occidental, Extremadura, y las provincias de Almería, Alicante y Palencia. Hay que señalar el gran vacío existente en todo el valle del Ebro, en el que no existe tentativa alguna de instalación en este período.

Hay provincias, donde existen varias colonias, como Almería, Palencia o Sevilla. Se crean en áreas geográficas próximas o incluso en un mismo municipio al obedecer a causas similares (problemas social-agrarios locales o comarcales).

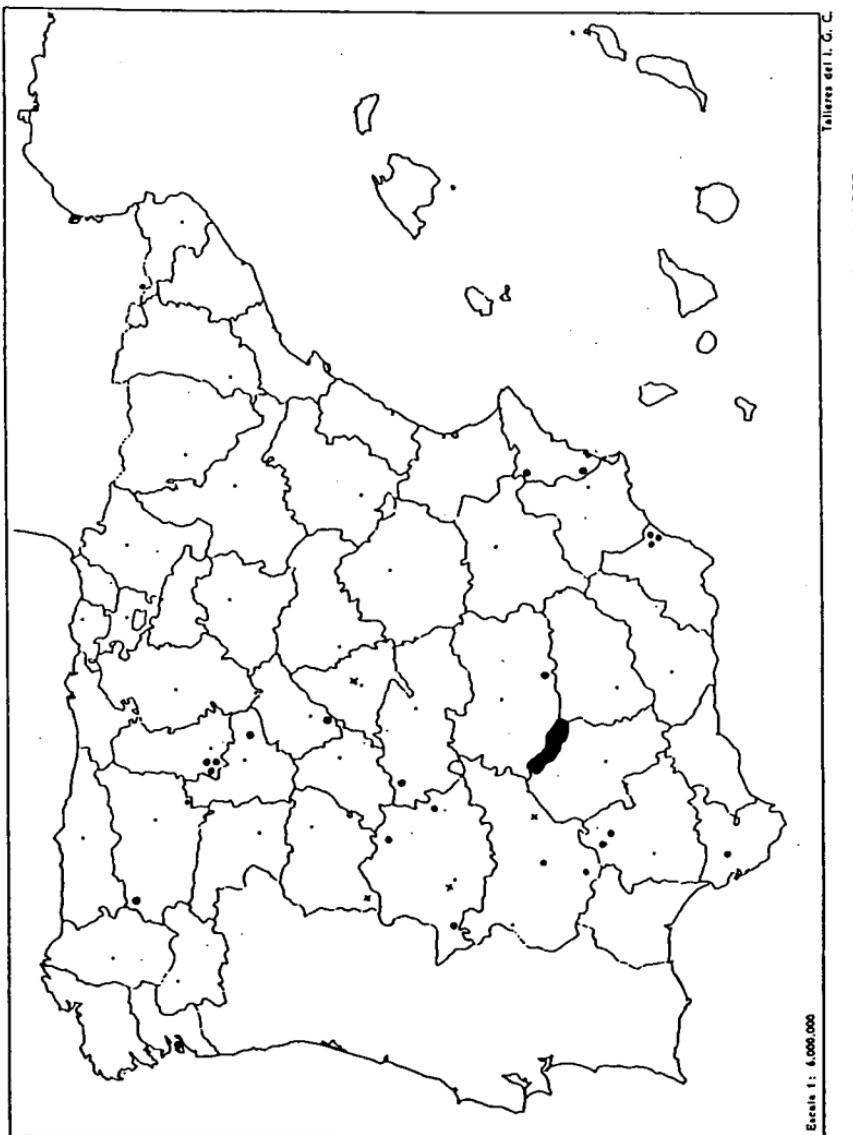


Gráfico III.1. Distribución de las colonias instaladas según la Ley 21-11-1855.

Por último se puede afirmar que no hay ninguna relación entre ubicación y accidentes geográficos. Por ejemplo, en la provincia de Alicante, en donde existen dos colonias, una de ellas se instala en el interior seco, en la montaña, cerca de Villerena, mientras que la otra lo hace en la huerta, en el término de Orihuela.

Es difícil aunar bajo ciertas características las diversas solicitudes debido: a la gran diversidad de las mismas, no estar referidas a un único índice y a la falta de información de algunos expedientes.

Los *motivos* para la instalación de una colonia, son diversos, lo que en muchas ocasiones produce que se aparten de su fin agrario. La petición del beneficio de colonia fundamentalmente obedece a la presión demográfica sobre el espacio agrario, durante años limitado por los diversos vínculos de la propiedad, y sobre los que la desamortización, como proceso movilizador de la misma, abre nuevas expectativas sobre su posesión.

El fuerte aumento de la población, durante toda la primera mitad del siglo XIX produce un cierto desequilibrio entre la población agraria y el espacio productivo. Esta causa genérica se explícita en dos peticiones, pero se encuentra implícita en prácticamente todas las que surgen de grupos de vecinos e incluso de empresarios particulares.

En el municipio del Valle de Finalledo, en la provincia de León, la Junta Administradora de San Pedro de Llena expone, que al haberse duplicado la población del municipio en los últimos 30 años, se permita la colonización de diversos montes del municipio¹.

Similar es la petición de diversos vecinos de Herrera del Duque Badajoz, que solicitan terrenos baldíos para colonizar debido al aumento de habitantes, y aliviar, de esa forma, el problema del paro².

En muchas ocasiones, la petición de terrenos baldíos no

¹ León. Valle de Finalledo. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 212.

² Petición de terrenos para colonizar de varios vecinos. Herrera del Duque. Badajoz. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 192.

se realiza sobre el municipio de residencia sino sobre otros cercanos, lo que supone emigraciones de grupos de labradores de corto radio de acción. Este hecho motivó, en algunos casos, las quejas municipales, al querer limitar el derecho de colonización a los nativos de cada municipio sobre su término, como ocurrió en el ayuntamiento de Hornachos en Badajoz³.

Otro tipo de motivación es la político-militar, en la que se fundamenta el proyecto colonizador de Melilla. Se trata de la famosa colonia Infantas, de 800 Has. alrededor de las vegas del río Oro, concebida de manera paralela al proyecto de fortificaciones militares de la ciudad norteafricana.

Por último, hay que citar otros proyectos que tienen fines educativos o recreativos que, aunque no se llegan a autorizar, son un exponente de la multiplicidad de causas que dan lugar al fenómeno colonizador.

En efecto, en 1857 se intentó desarrollar en Canillejas, cerca de Madrid una colonia que, según su sociedad gestora, sería incialmente de recreo, para desembocar en fines agrarios, que se desarrollaría en los jardines de las casas a construir⁴.

Con fines educativos, equiparables a los de un asilo u orfanato, buscando la formación personal y espiritual como agricultores, se plantea una colonia en Castuera, provincia de Badajoz, que no se autoriza al no ajustarse a la Ley de 1855⁵.

Según el *tipo de peticionarios de beneficios de colonias* se puede hablar de colonización desde 'arriba' o colonización desde la 'base'. Cuando se trata de un noble, municipio o sociedad, e incluso de un empresario particular se trata de proyectos de colonización dirigidos, planeados. Al revés, cuando la colonización se plantea por un grupo de vecinos, supone tan sólo la unión coyuntural para la concesión de terrenos que, una vez

³ Petición de terrenos para colonizar de varios vecinos. Hornachos. Badajoz. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 192.

⁴ Canillejas. Madrid. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 185.

⁵ Castuera. Badajoz. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 186.

conseguidos y parcelados cada uno organizaría con cierta libertad.

A la colonización de 1855 optan sobre todo empresarios burgueses, que suponen el 61,6 por ciento del total seguidos, con un porcentaje mucho más escaso por los grupos vecinales (27,3 por ciento). Son marginales las solicitudes y concepciones a nobles, municipios y sociedades que reúnen el 12,1 por ciento restante (Cuadro III.1).

La procedencia de las tierras objeto de colonización es mayoritariamente pública (Cuadro III.2.) en un 60,6 por ciento, fruto de la petición de baldíos o tierras del Estado. Escasa atención se presta a las tierras de propios (3 por ciento) como solar para colonizar, quizás por ser un tipo de propiedad muy

CUADRO III.1

PROCEDENCIA DE LAS TIERRAS SOLICITADAS EN CADA PROYECTO DE COLONIZACIÓN. LEY 21-10-1855

Procedencia	N.º solicitudes
Estado	9
Baldío	11
Municipal	1
Particular	2
Noble	1
Sin especificar	9

FUENTE: Expedientes de revisión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

CUADRO III.2

CLASIFICACION DE LOS SOLICITANTES SEGUN SU CONDICION LEGAL. LEY 21-10-1855

Solicitante	Número
Particular	20
Vecinos	9
Noble	1
Ayuntamiento	1
Sociedades	2

FUENTE: Expedientes de revisión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

controvertida en esos momentos. Pero sin duda, a este respecto, el aspecto más resaltante es la escasez de particulares que aporten terrenos ellos mismos. El primer caso se produce el 23 de julio de 1862, prácticamente a los siete años de entrar en vigor la Ley de 1855. Se trata de la propiedad de Francisco de las Rivas de una extensión de 12.160 Has., situada en Calzada de Calatrava, Ciudad Real⁶. En total sólo tres propiedades particulares (una de ellas de origen nobiliario) son colonizadas.

En definitiva, en este sentido, se puede afirmar que, la colonización desarrollada entre 1855 y 1866, a diferencia de lo que ocurría posteriormente se centra en tierras de dominio público de manera prácticamente exclusiva, tratándose de aprovechar del patrimonio que, a resultas del proceso desamortizador, era de titularidad estatal.

Uno de los preceptos de la Ley de 21 de noviembre de 1855 que es criticado y transgredido con más frecuencia, es el límite superficial establecido para cada establecimiento colonizador, que se fijaba en 322 Has. El mecanismo más usual para salvar este umbral es realizar 'proyectos encadenados'. El procedimiento es el siguiente: una propiedad se subdivide en diversas explotaciones en el momento de solicitar los beneficios como una sola colonia. Este procedimiento se utilizará también con las leyes de 1866 y 1868. De esta forma, prácticamente todos los proyectos y realizaciones tienen un profundo sesgo latifundista. Las 18 colonias de las que se dispone del dato superficial totalizan 73.498 Has., con una extensión media de 4.083 Has. por colonia. No obstante la variabilidad es importante, desde las 27 Has. solicitadas en el Valle de Finalledo, en León, a las 32.810 Has. que coloniza Francisco Jacas y Cuadra en el Valle de Alcudia, en Ciudad Real.

Por su trascendencia espacial y social es necesario citar dos proyectos, el referido del Valle de Alcudia, en el que se propone instalar 600 familias en terrenos cedidos por el Estado en las provincias de C. Real, Córdoba, Granada, Jaén y Sevi-

⁶ Calzada de Calatrava. Ciudad Real. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 184.

lla, constituyéndose como colonia modelo con diversos núcleos equipados con todas sus dependencias⁷.

Otro magnánimo proyecto es el emprendido en 1859 por el Conde de Zamora de Riofrío en el término municipal de Hornachuelos, del que no se ha podido determinar exactamente su extensión, pero que se situaría en torno a las 50.000 Has., en el terreno denominado colonia de S. Calixto, en el que se instalarían 1.700 familias, novecientas de ellas en colonización ‘directa’, es decir en lotes entre 20 y 50 fanegas por familia con obligación de permanecer en el terreno; y 800 familias en colonización ‘indirecta’, en lotes de 5 a 30 fanegas. Esta colonización implicó la roturación de una parte del terreno⁸.

Proyectos de estas características significaron en la práctica una cierta continuación del tipo de colonización precedente, aun dentro de los parámetros de la Ley de 1855. Continuidad que se ve remarcada por proyectos y actuaciones fuera el marco legislativo expuesto, entre los que se pueden citar: el plan de colonización, por el método de ‘loterías agrícolas’, de todos los terrenos incultos del país. A este respecto Federico de Poublón reclama todos los terrenos no cultivados como premios a su particular sorteo⁹; el expediente del ayuntamiento del Alcalá del Ebro solicitando terrenos baldíos para roturarlos y repartirlos entre los vecinos¹⁰; o la petición de particulares de terrenos a censo¹¹. Tres simples ejemplos de proyectos colonizadores inspirados en períodos precedentes.

⁷ Ciudad Real. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 187. En muchas ocasiones se utilizan como sinónimos los términos proyecto y colonización, ello se debe a que en ocasiones ha sido difícil saber la ejecución de un determinado proyecto en todos sus aspectos.

⁸ Posadas. Córdoba. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 204.

⁹ Exposición de D. Federico de Poublón y Mayor sobre su plan de colonización, a base de ‘Loterías agrícolas’, de todas las tierras incultas de España. Año 1858. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 6-25.

¹⁰ Zaragoza. Expedientes: El Ayuntamiento de Alcalá de Ebro sobre roturación de un terreno al común, para repartir entre sus vecinos. Año 1854. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 12-24.

¹¹ Sevilla. Expediente en solicitud se le conceda a censo el terreno del

En ciertos proyectos, se cita explícitamente la utilización del modelo colonizador que se ensayaba en Argelia¹² que refleja la preferencia por un modelo de colonización de tipo liberal, donde el Estado concede la gestión de terrenos públicos a particulares que los explotan de acuerdo a sus intereses¹³.

La difusión de estos modelos de colonización en España, se debe a la tradicional emigración española a Argelia y al éxito que alcanzaron los españoles en su puesta en marcha, comparativamente a los procedentes de otras naciones.

1.1. El escaso alcance social de la Ley de 1855.

Si nos atenemos a los dos o tres millones de jornaleros hambrientos y desesperados a los que se refiere Vicens-Vives como herencia del proceso desamortizador¹⁴, los efectos de la Ley de 1855 sobre la colonización fueron escasos ya que, al no fructificar la pretendida complementariedad desamortización-colonización, se limitó sustancialmente su repercusión social.

Si de manera totalmente optimista se cree que todos los proyectos se llevaron totalmente a sus últimas consecuencias, la cifra de colonos instalados no excedeería de 3.000 o a lo sumo 4.000, cantidad muy reducida en comparación con la expresada con anterioridad, aunque prácticamente todas las colonias tienen unas amplia finalidad social.

Si a nivel nacional la repercusión es mínima, en los municipios afectados debió ser mucho mayor, creando una cierta masa de propietarios y haciendo descender significativamente el paro agrícola. Por último hay que indicar que, después

término del Pedroso, nombrado 'Los Labradillos' y 'Juan Labrador'. Año 1863. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 11-42.

¹² Expediente de Fernando Dortic y Paloma. Jaén. Legajo 194; Casturra. Badajoz. Archivo General del Ministerio de Agricultura. Legajo 16.

¹³ Sobre el modelo colonizador argelino ver Vilar, J. B.: *Emigración española a Argelia (1830-1900). Colonización hispánica de la Argelia francesa*. Madrid, Instituto de Estudios Africanos-C.S.I.C., 1975, pp. 187-198.

¹⁴ Vicens-Vives, J.; Nadal Oller, J.: *Historia económica de España*. Barcelona, Ed. Vicens-Vives, 1972, p. 576.

de 1866 se siguen realizando y considerando peticiones según lo formulado en la Ley de 1855. Uno de los ejemplos más tardíos de este hecho está en la ‘Sociedad Colonizadora de María Victoria’ que solicita en 1872 la cesión de terrenos baldíos y realengos propiedad del Estado para instalar a jornaleros¹⁵.

2. ALCANCE DE LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1866.

El alcance de la Ley de 11 de julio de 1866 es escaso, dada su corta duración, de tan sólo dos años. Coincide con un momento de crisis agrícola y de cambios políticos, lo que dificulta su rápida puesta en práctica, incluso los derechos de colonia concedidos a tenor de esta Ley, no se desarrollan en su período de vigencia. Su estudio, no obstante, es necesario para comprobar si, en sus resultados prácticos, también constituye el precedente de la posterior de 1868.

Doce colonias se crean al amparo de la legislación de 1866; una de ellas, la financiada por el Marqués del Duero, tiene su génesis con anterioridad y cinco son concedidas posteriormente a 1868.

Estas cinco colonias citadas, a las que se les aplican los beneficios de la Ley de 1866, se autorizan entre 1869 y 1871 y en sus expedientes de revisión se incluye la siguiente nota: «Concedida por ese Ministerio (el de Fomento) como comprendidas en la Ley de 11 de julio de 1866 ignorándose la causa porque fueron resueltas por ese centro, sin embargo de estar promulgada y en vigor la de 3 de junio de 1868...»¹⁶. Este extremo se debe a una cierta confusión administrativa para la aplicación de las leyes de colonización durante toda la I República, que tan sólo se resuelve con su finalización.

Si en anteriores períodos colonizadores, las colonias se instalaban preferentemente en la periferia peninsular, entre 1866

¹⁵ ‘Sociedad Colonizadora María Victoria’ sobre cesión de baldíos y realengos del Estado a la clase trabajadora. Año 1872. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 6-44.

¹⁶ En diversos expedientes: Socuéllamos. Ciudad Real. Legajo 209.; Alcázar de San Juan. Ciudad Real. Legajo 215.; Reocín. Santander. Legajo 206. Archivo General Ministerio de Agricultura.

y 1868 van a ubicarse de forma más equilibrada. Se instalan tres en la provincia de Ciudad Real, una en la de Albacete, dos en la de Burgos, una en la de Valladolid, una en la de Cádiz, una en la de Alicante, una en la de Santander, una en la de Tarragona, una en la de Alava y una en la de Málaga.

Todos los terrenos colonizados son particulares, a diferencia de lo que ocurría en el período anterior, en el que tenían procedencia principalmente pública. Los solicitantes son propietarios individuales de diversa importancia según la extensión de su propiedad, no hay ninguna colonia propiedad de dos o más individuos o grupos de vecinos. La nobleza participa tan sólo por la iniciativa del Marqués del Duero.

En muchos casos el tamaño de las colonias excede ampliamente lo permitido por la Ley (200 Has.). Las diez concesiones de las que se dispone del dato superficial totalizan 7.445 Has., con una media de 744.5 Has. Los diversos establecimientos acusan una gran variabilidad superficial que, oscila entre las 16 Has. de la colonia creada en Reocín (Santander) y las 2.600 Has. de la puesta en marcha en Orihuela. Solamente en tres casos (las tres colonias creadas en C. Real) existe una clara adaptación al límite superficial máximo de la Ley.

Para superar este tamaño, se podían utilizar dos mecanismos, permitidos legislativamente, con los que se privilegiaba a los grandes propietarios, según indicaban dos afamados agraristas de principios de siglo: Aller y Barthe¹⁷.

El primer mecanismo se ejemplifica perfectamente en la colonia creada en el municipio de Los Balbases, en la provincia de Burgos, por Valeriano Gallo y Villafranca propietario de una finca de 474 Has. que, divide en tres suertes a efecto de su colonización con una extensión de 180 Has., 113 Has y 178 Has, a la vez que construye en cada una un edificio para su explotación. Esta es una de las posibilidades concedidas a

¹⁷ Aller, D. E.: *Las grandes propiedades rústicas en España. Efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean*. Madrid, Tip. Jaime Ratés, 1912, p. 140.; Barthe y Barthe, A.: *Las grandes propiedades rústicas en España. Efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean*. Madrid, Imp. Jaime Ratés, 1912, p. 63.

la gran propiedad por la Ley de 1866 y que continuará en la de 1868: la constitución de caserías seriadas¹⁸.

El segundo procedimiento lo desarrolla Ramón de Campoamor quien obtuvo beneficios sobre fomento de la población rural, para ocho caserías establecidas en su finca Dehesa de Campoamor en el término de Orihuela¹⁹. De las 2.600 Has. que comprende la finca, 1.340 Has. las aplica a siete caserías, constituyendo con el resto de la propiedad una granja de cultivos extensivos, el segundo procedimiento permitido por la Ley para la participación de la gran propiedad en el proceso colonizador.

Por lo que se refiere a la construcción de nuevas caserías, según lo preceptuado en la Ley de 1866 se levantan 26 edificaciones, en relación a la extensión que se pretendía colonizar.

La distancia de colonias al núcleo de población más próximo es variable, el 44,4 por ciento se sitúa a 4 km., a 2 km. el 33,3 por ciento, mientras que el 22,2 por ciento restante se ubica a más de 5 km. Se apunta cierta tendencia a localizar las nuevas casas de manera lo más cercana posible a los núcleos previos, lugar de relación y comercio. Paradójicamente son dos de las colonias más pequeñas (200 Has. y 96 Has. respectivamente) las más alejadas a 7 y 5 km., situándose las más grandes a menor distancia. Cuando una misma colonia se compone de cotos redondos y granja de cultivos extensivos, ésta se sitúa en la parte más apartada al núcleo previo, localizándose las explotaciones más intensivas en la parte de la propiedad más cercana. Asimismo, las explotaciones más pequeñas reciben siempre un cultivo más intensivo.

2.1. La actuación del Marqués de Duero.

Es una figura singular en el proceso colonizador del siglo XIX. Está implicado en la puesta en práctica de los tres epi-

¹⁸ R. O. de 1 de mayo de 1868. Gaceta de Madrid de 10 de mayo de 1868.

¹⁹ R. O. de 4 de enero de 1868. Gaceta de Madrid de 15 de enero de 1866.

sodios legislativos de esta época (1855, 1866 y 1868), y de su esfuerzo nace el núcleo de colonización más importante de la segunda parte del siglo XIX: San Pedro de Alcántara, localidad turística en la actualidad cercana a Marbella (Málaga).

Este influyente personaje político que, en 1856 era nombrado Capitán General de los Ejércitos Nacionales y en 1860 Presidente del Consejo de Gobierno, tiene una temprana inclinación por los temas referentes a la colonización agrícola. A finales de 1861, se le otorga autorización a D. Manuel de la Concha, Marqués de Duero, para desarrollar una granja modelo sobre una propiedad suya de 100 fanegas en el sitio Granadillo, entre Marbella y Estepona. Para tal efecto se le concede una subvención de 100.000 reales. Este proyecto se suspende por R. O. de 7 de julio de 1864, al no encontrarse por el nuevo Ministerio de Fomento justificado el gasto presupuestado en 1.054.916 reales. Este cambio de actitud, es el inicio de un largo pleito legal resuelto en otoño de 1865 desfavorablemente para el Marqués²⁰.

Los esfuerzos de Manuel de la Concha, se dirigen también a la colonización del grueso de sus tierras. Ya bajo la Ley de 21 de noviembre de 1855, intentó poner en colonización sus tierras, hecho que no consigue hasta el año 1867, cuando se le reconoce el artículo 9 de la Ley de 11 de julio de 1866, según el que son aplicables los beneficios que en esta Ley se estipulan, para los que hubiesen pretendido colonizar antes de la promulgación de la misma.

Se trata de sus fincas en Marbella, en las que construye el pueblo de San Pedro de Alcántara, obra ante la que el gobierno «... teniendo en cuenta los trabajos y gastos hechos en el establecimiento de la colonia y los esfuerzos, perseverancia y celo con que el referido Marqués se ha dedicado a mejorar la agricultura en la mencionada finca, estableciendo nuevos cultivos y mejorando los que son propios del país...»²¹ le concede auxilios, dotando la colonia de capellán, maestro, médico y ci-

²⁰ R. O. de 7 de septiembre de 1865. Gaceta de Madrid de 17 de septiembre de 1865.

²¹ R. O. de 26 de marzo de 1867. Gaceta de Madrid de 8 de abril de 1867.

rujano a cargo del Estado y eximiéndole de contribuciones y cargas públicas.

En vigor la Ley de 3 de junio de 1868, es de los primeros solicitantes al que se le concede los beneficios de colonia el 26 de marzo de 1869, para la misma colonia, con una extensión de 10.000 Has. y 186 casas construidas²², proyecto en el que invirtió la mayor parte de su fortuna y al que se hará referencia con posterioridad.

3. DESARROLLO DE LA LEY DE 3 JUNIO DE 1868. LA IMPLANTACION DEL HABITAT DISEMINADO.

La Ley de 1868 va a tener un amplio desarrollo. Es quizás, junto al período colonizador posterior a 1939, el más fecundo en lo que a colonización agraria se refiere, según el número de concesiones para colonizar que se distribuyen por toda España. Esta 'eclosión' colonizadora hay que matizarla, no obstante, atendiendo a los resultados de la revisión realizada sobre todas las colonias desarrolladas.

Así, se analizarán los factores que influyeron en la solicitud de concesiones para colonizar, la distribución geográfica de las colonias establecidas y su impacto social y productivo. Por último, se estudiará el grado de cumplimiento de los requisitos de la Ley de 3 de junio de 1868 por sus beneficiarios²³.

Después de una sistemática revisión de todos los Expedientes Trimestrales de las Delegaciones de Fomento y de los Expedientes de revisión de Concesiones del Ministerio de Trabajo, se puede indicar que existieran un total de 2.737 solicita-

²² Marbella. Málaga. Archivo General Ministerio de Agricultura. Legajo 197.

²³ Hasta este momento, dentro de los todavía escasos estudios del conjunto sobre colonización en el siglo XIX y concretamente en su segunda mitad, se han realizado dos valoraciones de conjunto de los efectos de la Ley de Colonias de 1868. Ver Monclús, F. J.: Oyon, J. L.: *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Madrid, I.E.A.L.-I.R.Y.D.A.-D.G.U.A.-I.T.U., 1988, pp. 231-232; Gil Olcina, A.: «Marco institucional y propiedad de la tierra». En *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, M.A.P.A., 1987, p. 58.

tudes de beneficios de colonias agrícolas, según lo establecido en la Ley de 1868, para llevar a cabo edificaciones en el medio rural o mejoras agrícolas, de las que tan sólo no se conceden 90. El alcance espacial de la colonización de 1868 es, en el sentido meramente cuantitativo, mayor al que se ha establecido, y se extiende en un período que abarca prácticamente 30 años.

3.1. Evolución temporal del proceso colonizador.

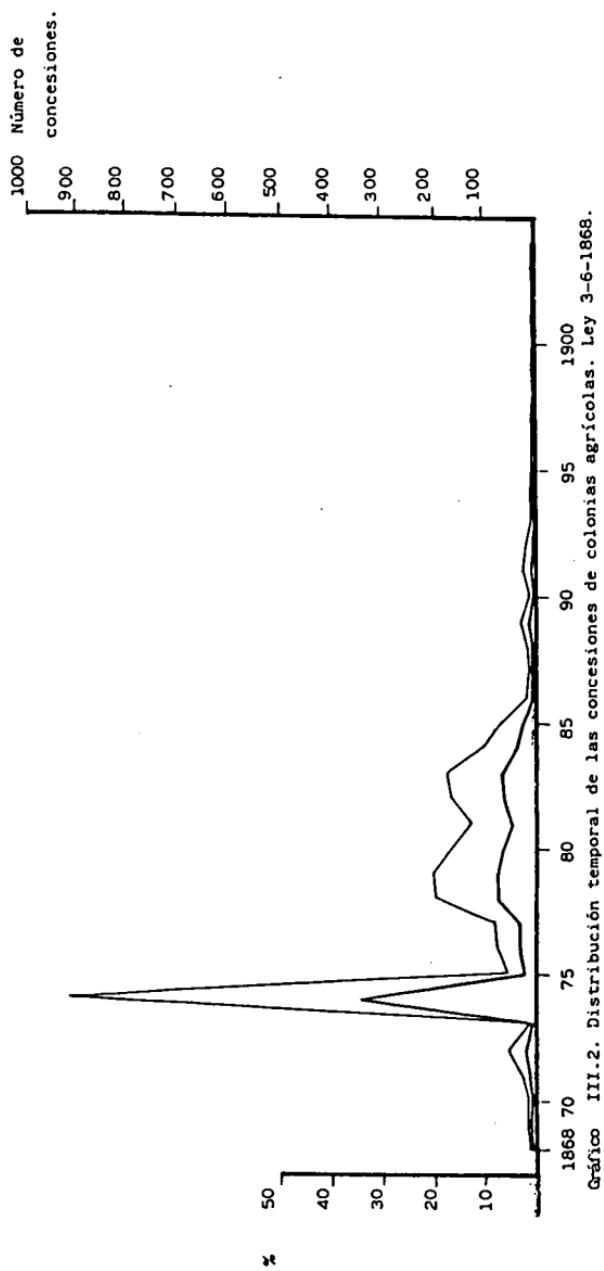
El período de concesión de beneficios de colonias agrícolas es largo. Se inicia en el mismo año en que se dicta la Ley de 1868 y se prolonga hasta entrado el siglo XX. Incluso en 1935 se ha encontrado una petición de beneficios de un propietario de Logroño, al que paradójicamente se le deniega por cuestiones formales y no por el hecho de que la Ley estuviese ya derogada²⁴.

Durante este largo proceso se observan diversos altibajos en la concurrencia de los propietarios (Gráfico III.2) Hay un primer período, entre 1868 y 1873, en el que las solicitudes son muy escasas, para dar paso a partir del año 1874, a lo que se puede denominar la ‘eclosión’ colonizadora de la segunda mitad del siglo XIX.

Entre 1868 y 1873, período histórico marcado por la I República, las peticiones son escasas, 146 en total, un 5,5 por ciento de las 2.637 de las que disponemos de datos, realizándose un 2,1 por ciento en 1872. Por el número de solicitudes, 1874 es el primer año efectivo de la Ley de 1868. En dicho año, se realizan 916 concesiones, un 34,7 por ciento del total. Este auge no se mantiene en los años siguientes, decayendo sustancialmente entre 1875 y 1877, concediéndose en estos tres años sólo 214 beneficios de colonias.

Entre 1878 y 1884 se abre un período en el que las solicitudes se estabilizan en un nivel elevado entre el 7,7 y el 2,6 por ciento anual; son los años en que la actividad colonizado-

²⁴ ‘Colonia agrícola. 1935.’ Sección de Agricultura. Archivo General de la Administración, Caja 2.437. Legajo 1.809/4.



ra, en lo referente a su dinámica temporal se estabiliza, produciéndose el 45,2 por ciento de las concesiones. A partir de 1885, las concesiones son escasas (5,1 por ciento entre 1885 y 1892) y marginales desde 1892 (0,9 por ciento), en un proceso que se continúa hasta 1904, fecha de la última solicitud de la que se tiene constancia (aparte de la ya reseñada de 1935).

En definitiva, 36 años de actividad colonizadora, jalonada por diversos momentos de mayor intensidad o esplendor y por otros de clara decadencia. Esta irregular distribución se produce también, como es lógico, dentro de cada marco provincial y obedece a diferentes factores, tanto en su carácter como amplitud territorial. Son causas de tipo político, económico y legislativo que inciden de manera diferencial según la región. Asimismo es indudable que actúan elementos de carácter local y comarcal que, por la amplitud de este estudio, exceden en muchas ocasiones del análisis realizado.

3.1.1. EVOLUCION PROVINCIAL

El análisis provincial de la evolución de las colonias agrícolas no es simple debido a que, junto a provincias donde el proceso colonizador tuvo gran importancia, se encuentran otras en las que la instalación de una colonia es un hecho aislado y, por tanto, singular, que se debe a la iniciativa de un propietario o de un pequeño grupo de éstos, sin correlación válida en el resto del ámbito provincial.

La distribución temporal de las colonias por provincias presenta ciertas pautas comunes. Independientemente del número de solicitudes realizadas, éstas se concentran en un año o un grupo de años, que no son los mismos para todas las provincias; en aquéllas en que el fenómeno colonizador adquiere mayor intensidad, las solicitudes tienden a centrarse en un sólo año. Tarragona, Huelva y Almería son ejemplos que validan esta afirmación. Sus concesiones se polarizan en el año 1874, en porcentajes que, respectivamente, alcanzan los siguientes valores 43,4, 92 y 72,9 por ciento y que definen la evolución general.

Este tipo de distribución hace pensar en la actuación de factores nacionales, que marcan la tendencia global, así como provinciales, que la particularizan a este marco administrativo.

Para comprobar hasta qué punto las diversas tendencias provinciales se adecúan a la nacional, se han establecido cuatro períodos, en cada uno de los cuales se ha verificado el porcentaje de solicitudes que existían; estos períodos son 1868-1873; el año 1874; 1875-1885; y 1886 a 1904 (Cuadro III. 3). A nivel nacional, en el primer período, según se ha observado, se establecen el 5,5 por ciento de las colonias; en el año 1874 el 34,7 por ciento; entre 1875 y 1885 el 53,8 por ciento; y de 1886 a 1904 el 6 por ciento.

De las 45 provincias en las que se instalan colonias, en 18 el fenómeno colonizador antes de 1874 es más intenso que la media nacional. Geográficamente son provincias castellanas y en todo caso interiores, entre las que se puede destacar, por el número de concesiones concedidas en este período, la de Madrid, que se anticipa al resto de las provincias (un 6 por ciento de sus concesiones se realizan en el mismo año 1868), Segovia, Soria, Albacete, Toledo, Valladolid y Zamora. No obstante, son provincias en las que el proceso colonizador no alcanza gran trascendencia (entre 20 y 50 concesiones como máximo) y por tanto su valor es sobre todo cualitativo.

Es también interesante la referencia a las 13 provincias en las que no se produce ninguna solicitud: Alava, Baleares, Barcelona, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Lugo, Navarra, Oviedo, Sta. Cruz de Tenerife, Teruel y Valencia, provincias muy afectadas por el conflicto carlista y cantonalista durante la I República. Atención especial merece el caso valenciano, provincia en la que se conceden 106 colonias, pero que hasta 1876 no se instalará la primera.

El año 1874, en el que se concentran el 34,7 por ciento de las concesiones, está polarizado en las provincias de Tarragona, Huelva y principalmente Almería, según ya se puso de relieve anteriormente. El resto de las provincias presenta unos porcentajes bajos respecto a la media nacional, a excepción de las de Sevilla (45,5 por ciento) y Segovia (52,6 por ciento).

CUADRO III.3

DISTRIBUCION TEMPORAL DE LAS CONCESIONES DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN PERIODOS HISTORICOS. LEY 3-6-1868 (%)

Provincias	Periodos años 1863-1873		Periodos años 1874		Periodos años 1875-1885		Periodos años 1886-1904	
	Periodos años 1863-1873	Periodos años 1874	Periodos años 1875-1885	Periodos años 1886-1904	Periodos años 1863-1873	Periodos años 1874	Periodos años 1875-1885	Periodos años 1886-1904
Alava	0	0	0	100	100	69,3	0/100	0/100
Albacete	21,6	8,7	0	0	97,8	97,8	2,2/100	2,2/100
Alicante	0	0	0	0	17,4	17,4	1,9/100	1,9/100
Almería	7	72,9	0	0	50	50	0/100	0/100
Avila	50	0	0	0	68,3	68,3	27,2/100	27,2/100
Badajoz	4,6	0	16,7	0	83,4	83,4	0/100	0/100
Baleares	0	0	0	0	92,2	92,2	7,8/100	7,8/100
Barcelona	0	0	0	0	77,7	77,7	0/100	0/100
Burgos	22,2	0	0	0	83,5	83,5	5,6/100	5,6/100
Cáceres	11,2	0	0	0	70,7	70,7	20,9/100	20,9/100
Cádiz	4,2	4,2	0	0	60	60	40/100	40/100
Castellón	0	0	0	0	78,6	78,6	11,9/100	11,9/100
C. Real	5,3	4	3,1	1,3	85,1	85,1	10,6/100	10,6/100
Córdoba	1,3	0	0	0	100	100	0/100	0/100
Coruña	0	0	0	0	91,7	91,7	8,3/100	8,3/100
Cuenca	0	0	0	0	75	75	25/100	25/100
Gerona	0	0	0	0	85,8	85,8	14,3/100	14,3/100
Granada	1,3	0	0	0	100	100	0/100	0/100
Guadalajara	0	0	0	0	92	92	6,9	6,9
Huelva	1,2	4,5	4,5	4,4	90,8	90,8	0/100	0/100
Huesca	2,2	2,2	2,2	2,2	77,8	77,8	15,4/100	15,4/100
Jaén								

CUADRO III.3 (continuación)

DISTRIBUCION TEMPORAL DE LAS CONCESIONES DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN PERIODOS HISTORICOS. LEY 3-6-1868 (%)

Provincias	Períodos años 1868-1873		Períodos años 1874		Períodos años 1875-1885		Períodos años 1886-1904	
	25	9,4	0	0	75	84,6	6,2/100	0/100
Lérida	3,2	0	0	0	96,9	0/100	0/100	0/100
Logroño	0	30	20	100	0/100	0/100	18/100	18/100
Lugo	2	1,7	1,7	32	6,6/100	6,6/100	23,8/100	23,8/100
Madrid	2	0	0	73	0/100	0/100	0/100	0/100
Málaga	1,7	0	0	100	0/100	0/100	0/100	0/100
Murcia	1,7	0	0	100	0/100	0/100	0/100	0/100
Navarra	0	0	0	100	0/100	0/100	0/100	0/100
Oviedo	0	0	0	100	0/100	0/100	0/100	0/100
Palencia	11,8	5,9	5,9	82,4	0/100	0/100	0/100	0/100
Salamanca	4	7,8	68,5	19,8/100	0/100	0/100	0/100	0/100
S. C. de Tenerife	0	0	0	16,7	66,8	0/100	0/100	0/100
Santander	16,7	21,1	52,6	26,5	0/100	0/100	0/100	0/100
Segovia	21,1	10,8	45,5	41,7	1,8/100	1,8/100	0/100	0/100
Sevilla	30	1,2	43,4	54,5	0/100	0/100	0/100	0/100
Soria	0	0	0	100	0/100	0/100	0/100	0/100
Tarragona	26,3	1,2	43,4	54,5	0/100	0/100	0/100	0/100
Teruel	0	0	0	100	0/100	0/100	0/100	0/100
Toledo	0	0	0	63,3	0/100	0/100	0/100	0/100
Valencia	0	0	0	91,4	8,4/100	8,4/100	0/100	0/100
Valladolid	20,5	50	50	15,4	64,2	0/100	0/100	0/100
Zamora	0	0	0	0	0	0/100	0/100	0/100
Zaragoza	14	2,3	2,3	55,2	25,6/100	25,6/100	25,6/100	25,6/100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

Entre 1875 y 1885, es la etapa en la que en 31 provincias se realizan la mayor parte de las colonias, en algunos casos la totalidad (Sta. Cruz de Tenerife, Guadalajara, Coruña...). Por contra, en Huelva y Almería, el porcentaje es muy inferior a la media nacional (respectivamente de 6,9 por ciento y 17,4 por ciento), los más bajos a nivel provincial.

El último período considerado, en el que las concesiones se pueden considerar marginales, revela provincialmente ciertas excepciones: las provincias levantinas de Murcia, Castellón y Valencia (esta última en menor medida), insertas en un proceso de transformación de su agricultura; además de Extremadura y la Andalucía Oriental interior, con participación principalmente de propiedades superiores a las 200 Has.

3.1.2. FACTORES EXPLICATIVOS DE LA DISTRIBUCION TEMPORAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS

La explicación última esta en la estrategia de los diversos tipos de propietarios que buscan el momento apropiado a sus intereses para eximirse de ciertas cargas fiscales y mejorar su propiedad.

No obstante, como causas generales que influyen en esa disposición se pueden establecer dos grandes tipos: político-legislativos y económicos. Los primeros se concretan en los diversos avatares políticos que acaecen durante el último tercio del siglo XIX, mientras que los segundos lo hacen en la evolución del precio del trigo, indicador de la marcha de la economía agraria.

3.1.2.1. La influencia de las condiciones políticas y la dependencia legislativa.

La evolución entre 1868 y 1904 presenta, como ya se ha señalado, fuertes irregularidades; en primer lugar hay que considerar las escasas concesiones (que responden a un número de solicitudes bajo dado que hay una correspondencia casi exacta entre solicitudes y concesiones) realizadas durante la I República. A ello contribuyen causas psicológicas, puestas de

relieve por el profesor A. Jutglar y recogidas por Tuñón de Lara, que se concentran en un temor tanto en la ciudad como en el campo —en el medio rural se produce un gran desarrollo de las ideas anarquistas— a las actividades de los obreros internacionalistas, con lo que al final la mayor parte de los grupos de burgueses del país, estaban dispuestos a renunciar a sus posibles derechos a cambio de orden y tranquilidad en sus negocios, preocuparse por construir el Estado que su estructuración social y económica demandaba²⁵.

Paralelamente, entre 1868 y 1873 se producen diversos conflictos internos y externos que complican más cualquier iniciativa económica. Es de obligada referencia, en el plano exterior, el levantamiento que a finales del año 1868 se produce en Cuba y, en el interior del país, el rebrote de la Guerra Carlista en abril de 1872 y el movimiento cantonalista. La distribución geográfica de estos dos conflictos, el primero entre el País Vasco y el interior de Cataluña, y el segundo en Levante, tiene un cierto paralelismo con el área geográfica en la que se retrasó la solicitud de beneficios de colonias respecto a la media nacional.

Todas estas dificultades, durante el período histórico de la I República, no favorecían la inversión de capital fijo en las explotaciones agrarias y por tanto paralizaba el desarrollo de la Ley de 1868.

En relación a los avatares políticos, hay una especial sensibilidad respecto a los años especialmente agitados como son 1868 y 1873 en los que las solicitudes, si ya se encontraban en un nivel bajo, descienden aún más (13 solicitudes en 1868 y 15 solicitudes en 1873). No hay que olvidar que el triunfo de 'La Gloriosa' lleva aparejado el desarrollo de un movimiento popular de carácter reivindicativo y en todo el país domina la impresión de que la caída de la monarquía prepara un cambio profundo²⁶.

²⁵ Tuñón de Lara, M.: *Estudios sobre el siglo XIX español*. Madrid, S. XXI, 1978, p. 119.

²⁶ Termine, E.; Broder, A.; Chastagnaret, G.: *Historia de la España contemporánea. Desde 1808 hasta nuestros días*. Barcelona Ariel, 1982, p. 152.

En el año 1873 se agudizan todos los conflictos arriba citados, tras los cuales se produciría la reacción conservadora a inicios del año 1874, lo que supuso el fin de la I República, del movimiento cantonalista-revolucionario y la disolución de las secciones obreras. En definitiva, se da paso a la burguesía de orden.

El fin del primer episodio republicano español supone la instauración del régimen canovista que inspira confianza tanto a la pequeña burguesía como a la oligarquía dirigente, que ven en Cánovas al hombre de la vuelta a la calma y a la autoridad. Como sistema político la Restauración se basaba en un escrupuloso respeto al derecho en una sociedad en armonía entre sus clases, lo que no negaba la relación de jerarquía entre ellas²⁷.

En el resto del período en el que se solicitan colonias tienen gran influencia los factores legislativos y, en concreto, las diversas leyes que bajo la influencia del Ministerio de Hacienda se van dictando, con un carácter marcadamente restrictivo en lo relativo a la concesión de beneficios fiscales. Son las leyes contributivas de 18 de junio de 1885²⁸ y de 30 de junio de 1892²⁹, ya citadas en el capítulo anterior. Estas leyes, que traspasaban las competencias sobre colonias en lo relativo a exenciones fiscales al Ministerio de Hacienda, suponen una drástica reducción en la concesión de los privilegios de colonia, hecho que coincide con gobiernos liberal-progresistas.

3.1.2.2. Influencia de factores económicos en la solicitud de los beneficios de colonia agrícola.

Los precios agrícolas, y en concreto el de los granos, ha sido utilizado por los historiadores, a falta de una fuente directa, para seguir los altibajos de la producción agraria en el siglo XIX. En el presente trabajo se utilizará el nivel de precios

²⁷ Martínez Cuadrado, M.: *La burguesía conservadora (1874-1931)*. Madrid, Alianza Editorial, 1981, p. 12 y ss.; Ferrando Badía, J.: «La primera república». En Menéndez Pidal, R. (dir.): *Historia de España. XXXIV. La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*. Madrid, Espasa Calpe, 1981, pp. 701-769.

²⁸ Ley de 18 de junio de 1885. Gaceta de Madrid de 21 de junio de 1885.

²⁹ Ley de 30 de junio de 1892. Gaceta de Madrid de 1 de julio de 1892.

como indicativo de una coyuntura más favorable para los agricultores, según la remuneración que podían obtener de sus cosechas.

De esta manera, la solicitud de beneficios de colonias agrícolas se tomará como indicativo de cambio en la coyuntura económica. Con este propósito se va a utilizar el método comparativo para comprobar la relación entre el alza de precios y las inversiones realizadas en capital fijo que llevaba aparejada la constitución de colonias³⁰.

La hipótesis de partida que se pretende confirmar es que las coyunturas favorables de precios agrícolas animan la solicitud de beneficios de colonias. Este planteamiento se basa en que los propietarios de colonias agrícolas tenían que: realizar una capitalización considerable de sus propiedades de acuerdo con su extensión, modificar los cultivos en muchos casos, alterar el sistema de cultivos y hasta introducir una posible mecanización. Estas modificaciones se rentabilizan de una manera mucho más rápida en una fase alcista de los precios agrícolas.

En la segunda mitad del siglo XIX en España estaba constituido un mercado único, dado que la revolución de los precios es parecida en todas las regiones; sin embargo, las tendencias adquieren un valor diferente según la provincia, en relación con su posición geográfica, etc... Estas variaciones interprovinciales serán en las que nos apoyemos en mayor medida, para afirmar la dependencia, respecto a ellas, del proceso colonizador³¹.

³⁰ Este método, si bien en relación a la compra de bienes desamortizados ha sido utilizado en Garrabou, R.; Sanz Fernández, J.: «La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo o cambio?». En Garrabou, R.; Sanz, J. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea 2. Expansión y crisis (1850-1900)*. Barcelona, Crítica, 1985, p. 11 y ss.

³¹ Los precios de los granos se han obtenido de la publicación del profesor Sánchez Albornoz, N.: *Los precios agrícolas durante la segunda mitad del siglo XIX*. Madrid, Servicio de Estudios del Banco de España, 1975, 283 pp.

Se han utilizado las series provinciales de precios del trigo entre los años 1868 y 1890. No se han considerado las provincias con un escaso número de colonias o aquellas en las que la curva de los precios era muy estable, ya que no permitían ningún tipo de comparación.

Las provincias afectadas por el proceso colonizador se pueden dividir, de acuerdo con su relación con la evolución de los precios del trigo, entre aquellas que no guardan más que una pequeña relación o son divergentes, y aquellas otras que tienen una clara sincronía entre ambos fenómenos. Debido a que la curva nacional de colonias agrícolas está afectada por la concentración en el año 1874 de la mayoría de las colonias creadas en las provincias de Huelva, Almería y Tarragona, se ha obviado el uso de la curva nacional y se ha procedido a comparar provincialmente la evolución de precios y concesiones de colonias.

En las provincias andaluzas la curva de los precios agrícolas en sus fases alcistas coincide con la concurrencia en la solicitud de beneficios de colonias agrícolas. Esta asociación se hace más intensa en aquellos años en los que el grano alcanza sus mayores precios en el período considerado. Ejemplo de ello lo constituyen las provincias de Jaén, Granada, Cádiz, Sevilla y Málaga. Especialmente en las tres primeras provincias existe un apuntado paralelismo entre 1875 y 1882/85 entre la curva de concesión de beneficios a colonias y de aumento del precio del trigo. En Cádiz durante el año 1875, cuando el trigo alcanza un precio por encima de 30 pts/hectolitro, se producen más concesiones que en el resto del período considerado (Gráfico III. 3 y III. 4).

También en Sevilla se produce la mayor parte de peticiones en coyuntura alcista de los precios (Gráfico III. 5 y III. 6). En el caso malagueño, la curva de los precios dibuja una gran similitud con la que muestra la evolución temporal de la concesión de colonias, realizándose de forma paralela la caída de los precios y de las solicitudes en 1880. No obstante, las concesiones de 1883, año en el que más se producen, aparecen algo retrasadas respecto al umbral máximo de los precios del trigo establecido en 1882, hecho que se puede deber a que los propietarios optan a los beneficios de colonias de acuerdo con la tendencia establecida hasta 1882, o a solicitudes realizadas con anterioridad, que se conceden en ese momento (Gráfico III. 7 y III. 8).

Por último, las provincias andaluzas de Huelva y Almería,

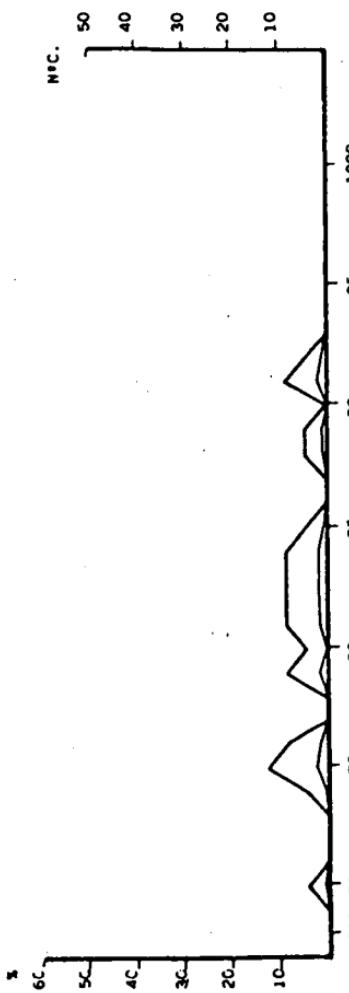


Gráfico III.3 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868.
Cádiz.

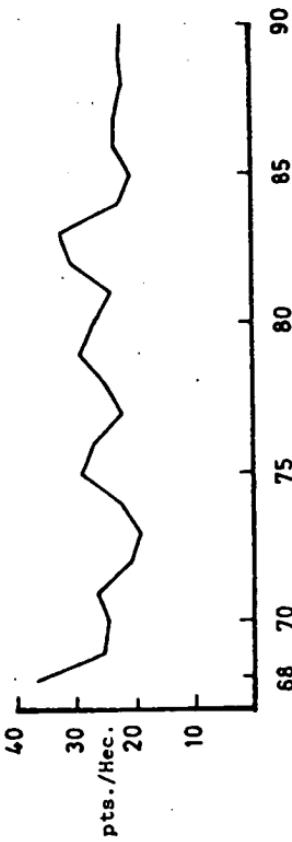
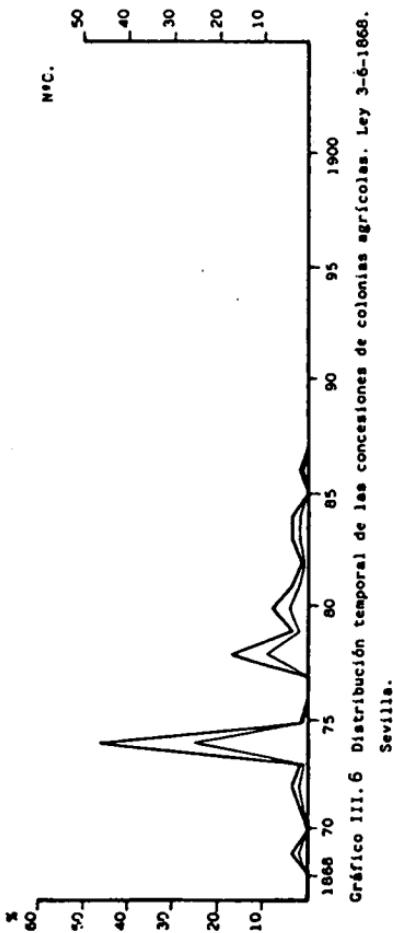
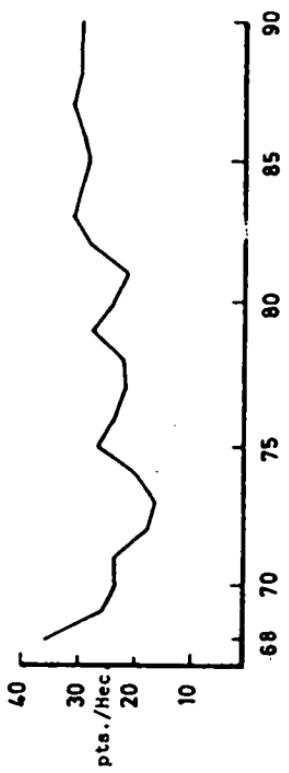


Gráfico III.4 Evolución de los precios del trigo. Cádiz.



en las que se polarizan las concesiones en el año 1874, tienen más influencia factores relacionados con transformaciones productivas y de la distribución de la propiedad como posteriormente se comprobará. En las dos provincias extremeñas también existe relación entre el movimiento de los precios y la colonización agraria:

— Cáceres. A partir de 1873 se registra en esta provincia una lenta recuperación de los precios hasta alcanzar las 20 pts/hectolitro, de la misma forma hay un auge de las solicitudes en el año 1878 para decaer en 1881 (Gráfico III. 9 y III. 10).

— Badajoz presenta entre 1874 y 1880 su mayor desarrollo colonizador que coincide con una época alcista de los precios que comienza en 1873-1874 y finaliza en 1880 (Gráfico III. 11 y III. 12).

En las provincias castellanas el adelanto en la solicitud de beneficios que ocurre en algunas de ellas, sobre todo en Castilla la Vieja, guarda relación con el inicio más temprano de la recuperación de los precios, que se realiza a partir de 1870-1871, dos años antes que en Andalucía.

— En Valladolid, provincia del interior, la recuperación de los precios, como se ha señalado, se produce entre 1870 y 1871 y coincide con la petición de beneficios por 6 propietarios. Posteriormente hay un paulatino descenso hasta 1877, año en que el valor del trigo asciende progresivamente hasta 1880, lo que coincide con una mayor solicitud de beneficios (Gráfico III. 13 y III. 14).

— Salamanca, al igual que el resto de las provincias castellanas, tiene una temprana recuperación de la crisis de 1865-1868. En esta provincia los precios descienden entre 1868 y 1870, para permanecer prácticamente estabilizados hasta 1877, año en el que ascienden hasta 1880, hecho que va acompañado de una intensificación en la solicitud de beneficios de colonias que continúa incluso en 1881, marcando el inicio de una sensible baja de los precios del grano. Con este descenso progresivo se liquida la creación de nuevas colonias en la provincia (Gráfico III. 15 y III. 16).

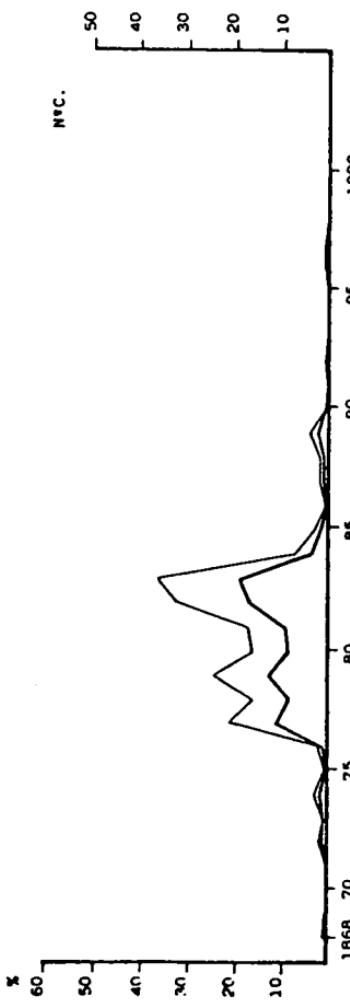


Gráfico III.7 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868.
Málaga.

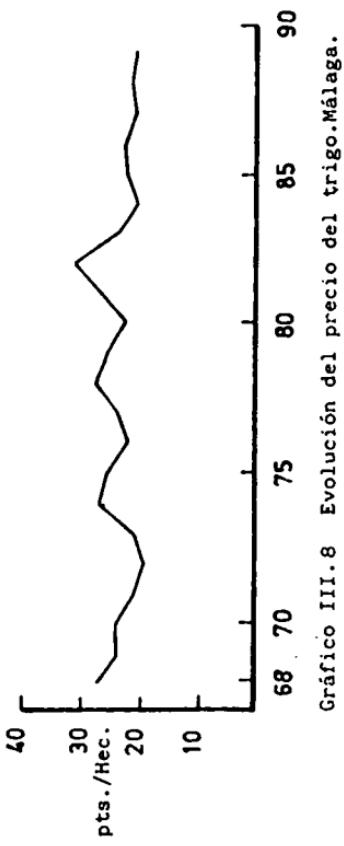


Gráfico III.8 Evolución del precio del trigo. Málaga.

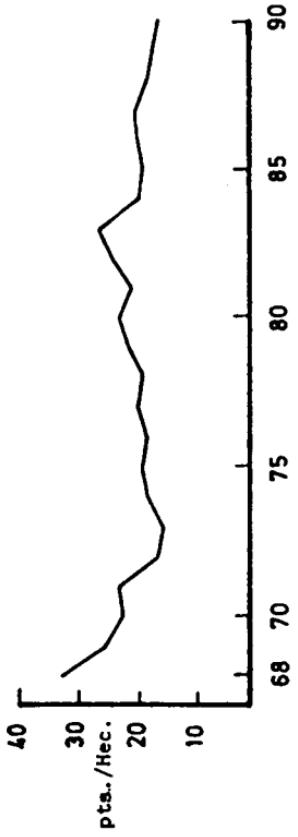


Gráfico III.9 Evolución del precio del trigo. Cáceres.

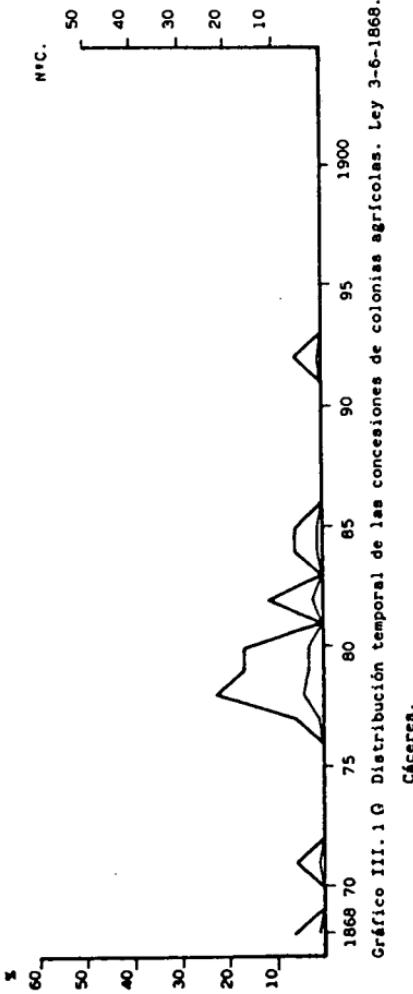


Gráfico III.10 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Cáceres.



Gráfico III.11. Evolución del precio del trigo. Badajoz.

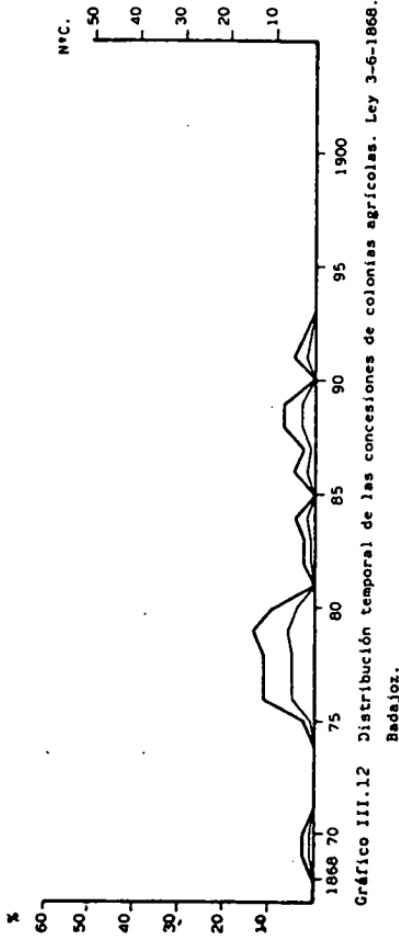


Gráfico III.12 Distribución temporal de las concesiones de colonías agrícolas. Ley 3-6-1868. Badajoz.

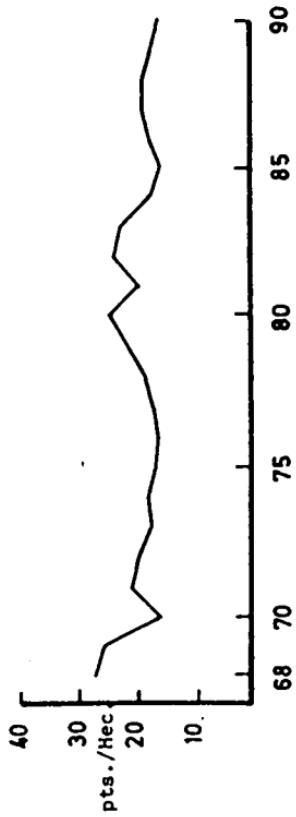


Gráfico III.13 Evolución del precio del trigo. Valladolid.

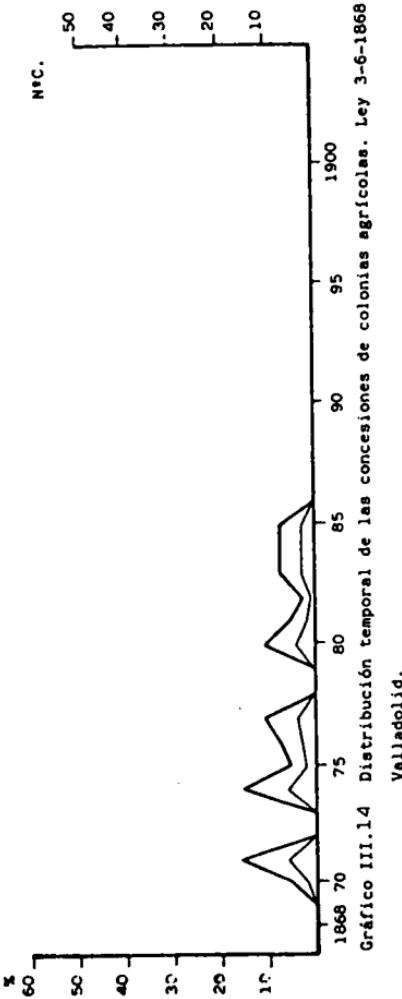
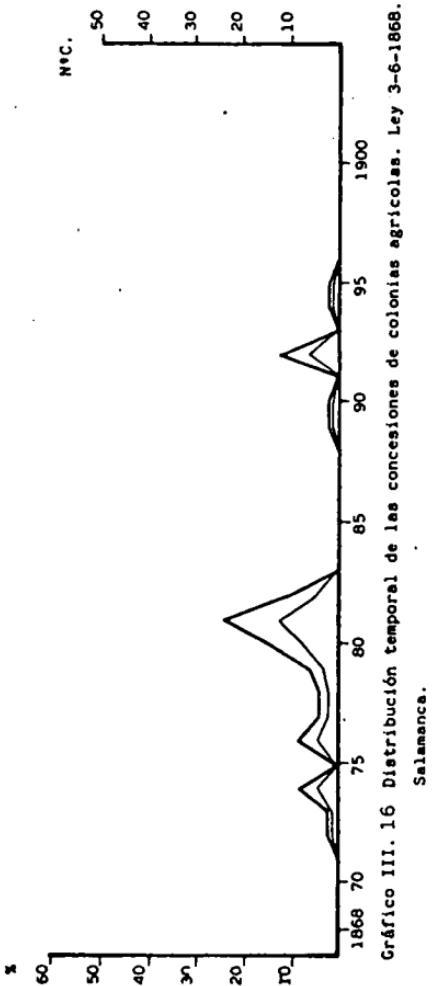
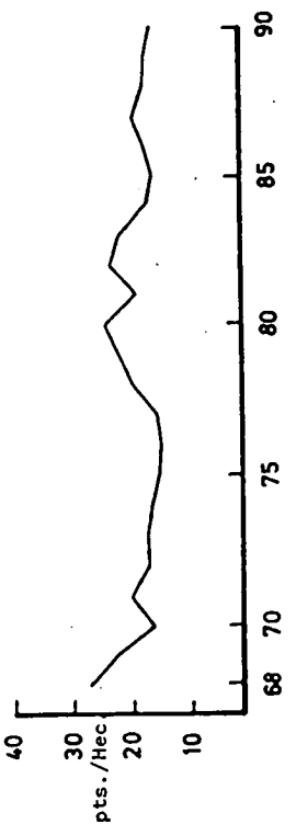


Gráfico III.14 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868. Valladolid.



En Castilla la Nueva se han analizado dos provincias. Albacete en la que en todo caso hay una relación inversa a la que vienen manifestándose. Es decir, en los momentos en que el valor del grano está más depreciado, se realizan un mayor número de solicitudes de beneficios fiscales para desarrollar colonias agrícolas. En Ciudad Real, su irregular curva de los precios del trigo permite, no obstante, establecer un largo período alcista entre 1876 y 1889, con una pequeña depresión en 1880. En este período se producen prácticamente la totalidad de las concesiones de colonias agrícolas, dibujando una curva casi paralela a la de los precios (Gráfico III. 17 y III. 18). Por su parte en la provincia de Madrid la instalación de colonias está en clara relación con la Desamortización Civil.

En Levante se han analizado dos provincias: Murcia y Valencia. En Murcia, al ser una provincia en que la petición de beneficios se retrasa bastante respecto a la media, no se ha podido establecer ningún tipo de relación. La última provincia considerada es Valencia en la que se mantienen unos precios muy elevados durante todo el período considerado, alcanzando su umbral máximo en el año 1880 que coincide con el mayor número de concesiones de colonias, cuya curva es mucho más irregular (Gráfico III. 19 y III. 20).

En definitiva, los precios del grano parece ser el fenómeno explicativo —entre otros— de buena parte de las solicitudes de beneficios de colonias durante el período de 1870/1875 a 1880/1882 en las provincias consideradas, contribuyendo a un adelantamiento de las peticiones en las provincias castellanas (por ejemplo Valladolid). A falta de estudios más detallados sobre el comportamiento de los propietarios agrarios en relación con los precios del trigo, según lo que se apunta en este trabajo la creación de colonias, a excepción del período inicial, cumpliría —siempre teóricamente— en la media de su alcance uno de los objetivos pretendidos por el Gobierno con su legislación, ser una media social en épocas de crisis, es decir, cuando los precios eran elevados.

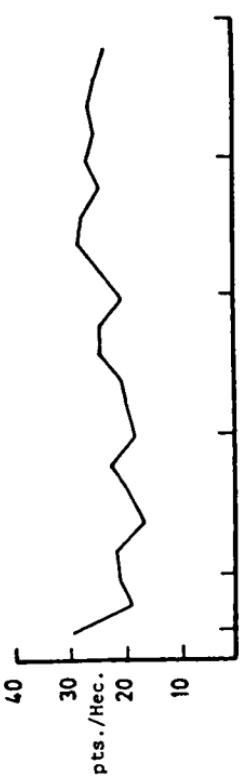


Gráfico III.17 Evolución del precio del trigo. C. Real.

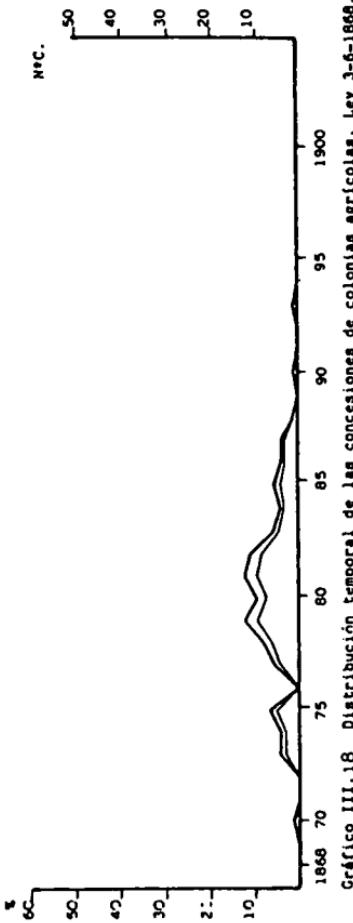


Gráfico III.18 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1868.
Ciudad Real.

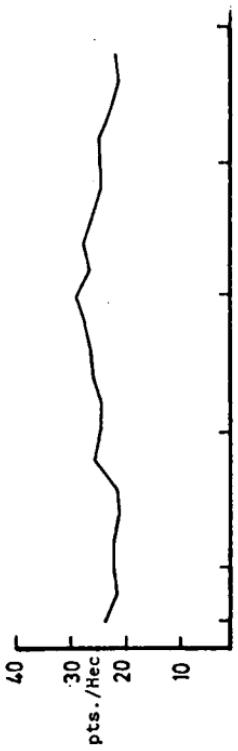


Gráfico III.19 Evolución del precio del trigo. Valencia.

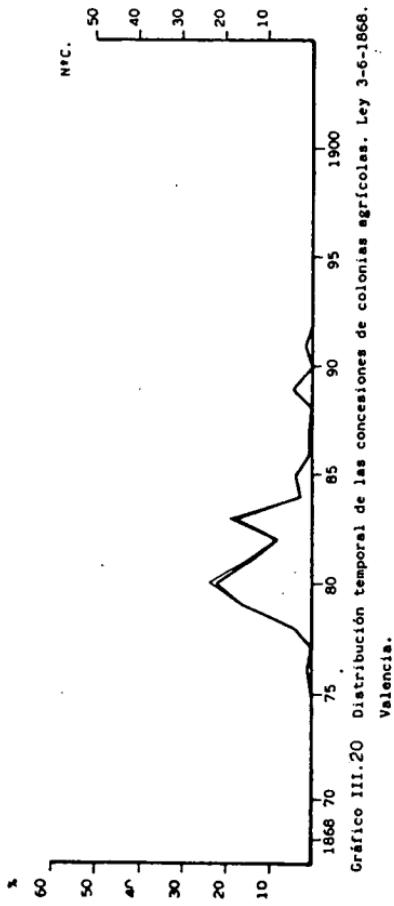


Gráfico III.20 Distribución temporal de las concesiones de colonias agrícolas. Ley 3-6-1866. Valencia.

3.2. Reparto espacial de la casería rural.

En el epígrafe anterior se consideró la evolución temporal en la creación de colonias agrícolas. En las siguientes líneas se pondrá de manifiesto su distribución espacial a tres diferentes escalas: nacional, provincial y municipal, concretándose, de este modo, las tendencias territoriales de este fenómeno durante el siglo XIX³².

3.2.1. NECESIDAD TEORICA DE LA IMPLANTACION DE LA CASERIA RURAL SEGUN REGIONES

Durante el siglo XIX, y especialmente en su segunda mitad, hay una preocupación generalizada entre agraristas, técnicos, políticos, etc..., por conocer de la manera más perfecta posible el territorio, en sus aspectos agronómicos, de la propiedad, etc..., así como la población en sus diferentes aspectos. La recopilación de datos exactos sobre el territorio y la población que en él habitaba tenía como finalidad la reorganización del uso del espacio.

Sin embargo, por las dificultades que conllevaba el conocimiento exhaustivo del territorio, la medida más utilizada para comprobar la adecuación de un espacio a su población es el índice de densidad. Prácticamente hasta final de siglo es el único índice utilizado, momento en que aparecen medidas más complicadas. En estos años las obras de los estudiosos de la población tienen otro foco de interés: la intensa emigración tanto interior como exterior. Se produce, asimismo, un conocimiento más amplio de las fuentes estadísticas extranjeras, lo que conlleva a realizar cuantiosas comparaciones en aspectos como la población absoluta, densidad general, densidades provinciales, etc.

³² La localización de las distintas colonias no ha sido difícil en la mayor parte de los casos ya que en los Expedientes de Revisión y en los Expedientes Trimestrales, principales fuentes utilizadas, se consigna siempre la provincia y el municipio de instalación.

Uno de los pocos problemas que se han tenido lo han constituido los municipios anexionados. En estos casos se han corregido los límites de estos ayuntamientos, según la extensión originaria.

La utilización del índice de densidad supone la «... voluntad de proceder a una homogeneización de las variables que definían el espacio agrario y en particular la densidad y distribución territorial de la población...»³³.

El problema a resolver, según esta afirmación, es: ¿Cuál es la cifra o cifras óptimas a las que deberían tender todas las provincias? En suma ¿qué región es modelica en su relación extensión-población?

Se pueden establecer diversas soluciones a este respecto. Tratar de encontrar un umbral único, lo que choca con el problema de que la densidad media nacional no es utilizable por ser considerada por los contemporáneos muy baja en relación a la de los países europeos mejor poblados. Otra opción es la de utilizar la de algún país europeo considerado bien poblado. En este caso, se advierte el problema contrario: en dichos países se justifica su emigración exterior al haber excedido el umbral óptimo de población en relación a la extensión de su territorio, la corriente migratoria es hasta cierto punto beneficiosa desde una óptica neomalthusiana. Por último, utilizar como modelo nuestras provincias mejor pobladas nos llevaría a indicar que el resto de España siempre estaría despoblado. En la memoria precedente al Censo de 1877 se afirma que sólo provincias como las de Barcelona, Pontevedra, Guipúzcoa y Vizcaya están aceptablemente bien pobladas³⁴, en relación a la 'Ley de la Latitud' que cita el Marqués de Barzanallana³⁵.

Se puede afirmar, por tanto, que una gran parte de España estaba en la segunda mitad del XIX subpoblada, y en la que, por tanto, se podían aplicar medidas de fomento de la población. La intensidad de este fenómeno quedaba marcada

³³ Monclús, F. J.: «Agrarismo y ordenación del territorio en el siglo XIX: del poblamiento racional al fomento de la población rural». *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, n. 4, 1984, p. 149.

³⁴ Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico: *Censo de población de España en 1877*. Madrid, Imp. de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, 1883, vol 1, p. XVIII.

³⁵ Barzanallana, Marqués de: *La población de España. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1871*. Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1872.

por la diferencia respecto a las provincias más densamente pobladas; en este sentido, Albacete, Badajoz, Cáceres y Teruel son las provincias cuya densidad es inferior a 20 hab./km². y en las que el fenómeno colonizador tendría que centrarse de forma más importante.

Respecto al poblamiento, es ya conocida la influyente opinión de F. Caballero³⁶ de que, aparte de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y otras áreas del Norte peninsular, no se había desarrollado suficientemente la homogénea distribución de la población sobre el espacio³⁷.

En suma, aparte de la región cantábrica, en opinión de los contemporáneos, existía una clara necesidad de potenciar la población y desarrollar el poblamiento. La opción colonizadora se debía dirigir de forma paralela, sobre prácticamente todo el territorio nacional.

3.2.2. LA FALTA DE HOMOGENEIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COLONIAS AGRICOLAS

La distribución espacial de las colonias agrícolas en el último tercio del siglo XIX en España es marcadamente irregular.

A nivel nacional, según se puede observar en el gráfico III. 21, es preciso establecer una gran división, aunque sea excepcionalmente simplista y dicotómica, entre el Norte peninsular y la mitad Sur.

Hay que realizar, no obstante, diversos apuntes en relación a la anterior división. El primero corresponde al Valle del Ebro, en el que se encuentran afectados diversos municipios de su tramo medio y desembocadura, tierras aptas para su colonización. En Cataluña también se observa otro foco colonizador, aunque como posteriormente se comprobará se tra-

³⁶ Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imp. Nacional, 1864 (3. Ed.), 451 pp.

³⁷ No hay una fuente plenamente fiable durante el siglo XIX para comprobar las características del poblamiento de una forma global, o por áreas geográficas. El Nomenclator en sus años 1858, 1860, 1876 y 1888 ofrece unas cifras muy dispares, por lo que son utilizables de forma comparativa, ni aún en un estudio transversal.

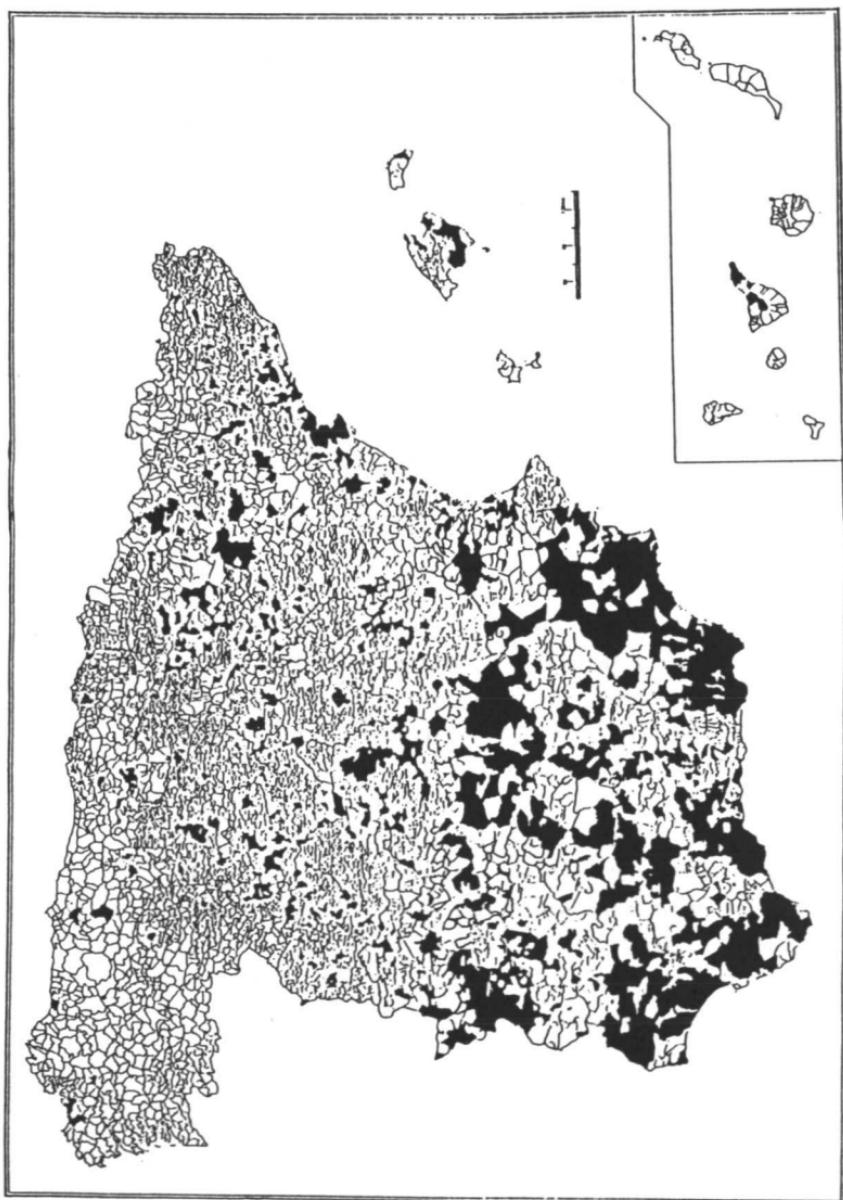


Gráfico III. 21 . Municipios en los que se instalaron colonias agrícolas. Ley 3-6-1868.

ta en su mayor parte de colonias industriales. En el centro peninsular hay que destacar la instalación de colonias en las vegas madrileñas, de gran importancia respecto a los pobres resultados alcanzados en su entorno regional.

En el Sur de España se pueden distinguir cuatro grandes áreas. Por su importancia destaca la que se sitúa en el arco Sur-Este peninsular, entre Almería y Alicante, principalmente centrada en la provincia almeriense. Otro núcleo, aunque de menor relevancia, es el situado en Andalucía Occidental, entorno del Valle del Guadalquivir, que se concentra sobre todo en las provincias de Sevilla y Huelva.

Por último, hay que considerar el desarrollo alcanzado en ciertas zonas del Noroeste de la región extremeña y en los grandes términos municipales de las provincias de Ciudad Real y Albacete.

En el cuadro III. 4 se ha considerado la distribución provincial de las colonias creadas. Casi todas las provincias se ven afectadas a excepción de la de Pontevedra, Orense, Las Palmas y Guipúzcoa. Se concentran en la provincia de Almería,

CUADRO III.4

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS CREADAS SEGUN LA LEY 3-6-1868

<i>Provincias</i>	<i>N.º de colonias</i>	<i>% respecto al total nacional</i>
Alava	1	0,04
Albacete	23	0,8
Alicante	48	1,8
Almería	673	24,6
Avila	9	0,3
Badajoz	48	1,8
Baleares	8	0,3
Barcelona	44	1,6
Burgos	11	0,4
Cáceres	21	0,8
Cádiz	35	1,3
Castellón	10	0,4
C. Real	76	2,8
Córdoba	166	6,1
Coruña	5	0,2
Cuenca	16	0,6
Gerona	4	0,1

CUADRO III.4 (continuación)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS CREADAS
SEGUN LA LEY 3-6-1868

Provincias	N.º de colonias	% respecto al total nacional
Granada	83	8,0
Guadalajara	6	0,2
Huelva	267	9,8
Huesca	25	0,9
Jaén	46	1,7
León	5	0,2
Lérida	33	1,2
Logroño	36	1,3
Lugo	1	0,04
Madrid	53	1,9
Málaga	202	7,4
Murcia	61	2,2
Navarra	7	0,3
Asturias	4	0,1
Palencia	18	0,7
Salamanca	54	2,0
S. C. Tenerife	65	2,4
Santander	6	0,2
Segovia	23	0,8
Sevilla	55	2,0
Soria	21	0,8
Tarragona	247	9,0
Teruel	4	0,1
Toledo	21	0,8
Valencia	108	3,9
Valladolid	39	1,4
Vizcaya	1	0,04
Zamora	4	0,1
Zaragoza	44	1,6
España	2.737	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3-6-1869. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

donde llegan a existir 673 colonias, un 24,6 por ciento del total nacional; en Huelva donde se instalan 267 (9,8 por ciento); Tarragona, provincia en la que se crean 247 (9 por ciento); y Málaga y Córdoba con 202 (7,4 por ciento) y 166 (6,1 por ciento) respectivamente. En todas estas provincias se ubican 1.555

colonias, un 56,9 por ciento del total general, el resto se distribuyen entre 41 provincias.

A parte de las provincias citadas, aunque sin llegar a su número, también tienen cierta profusión las nuevas colonias en Valencia, C. Real y Granada. En el resto la instalación de colonias tiene escasa relevancia (menos del 2 por ciento nacional y en muchas ocasiones por debajo del 1 por ciento).

Dentro de cada ámbito provincial, y principalmente en las provincias con mayor número de colonias, se descubren ciertas áreas de especial proliferación del fenómeno colonizador que, en algunos casos, se concentra en 3 ó 4 municipios. Las provincias de Alicante, Almería, C. Real, Córdoba, Granada, Huelva, Madrid, Málaga, S. C. Tenerife, Sevilla y, en menor medida en Tarragona y Valencia, confirman la anterior afirmación (Gráficos III. 22 a 30 y cuadro III. 5).

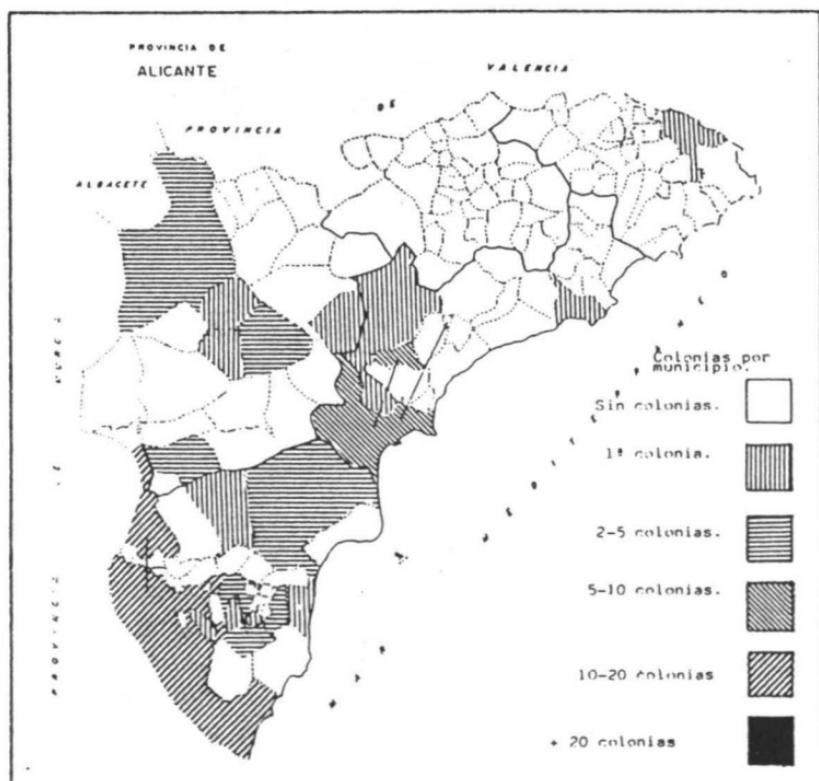


Gráfico III.22. Distribución de las colonias en la provincia de Alicante. Ley 3-6-1968.

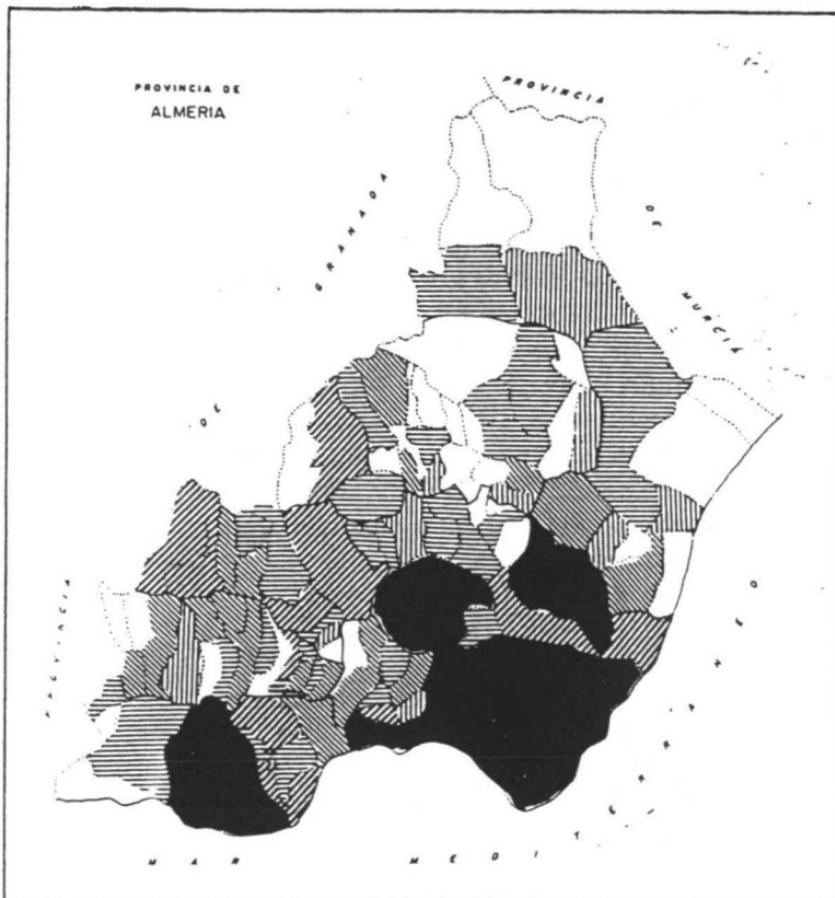


Gráfico III.22. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Almería.

Ley 3-6-1868.

Nota: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. 22.

Los casos más relevantes los constituyen: el municipio de Castillo de Guardas que reúne el 45,4 por ciento de las colonias de la provincia de Sevilla; el municipio de Aranjuez en la provincia de Madrid, que tiene el 44 por ciento; en Sta. Cruz de Tenerife, su capital provincial Sta. Cruz de Tenerife, en cuyos términos se instalan el 57,8 por ciento; Alicante, provincia en la que el 33,3 por ciento de las colonias se instalan en el ayuntamiento de Orihuela, etc. Estos casos serán tratados con mayor profundidad en epígrafes posteriores.

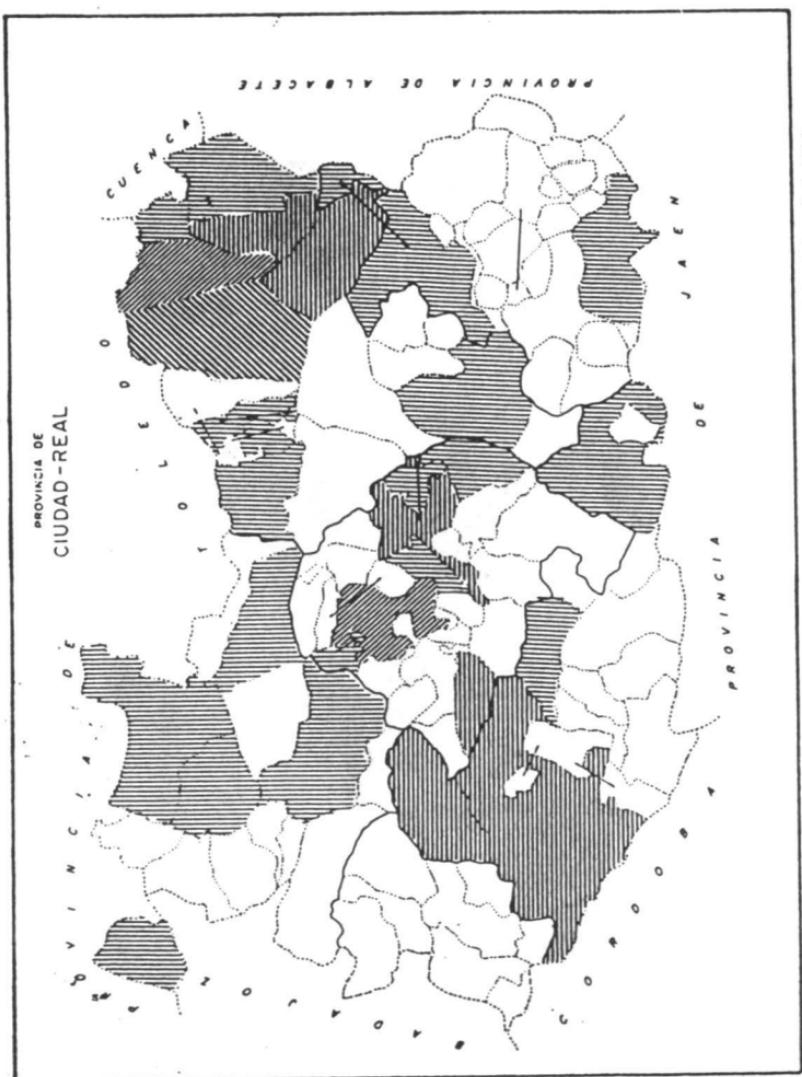


Gráfico III.24. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Ciudad-Real. Ley 3-6-1868.

Nota: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. 22.

PROVINCIA DE
CORDOBA

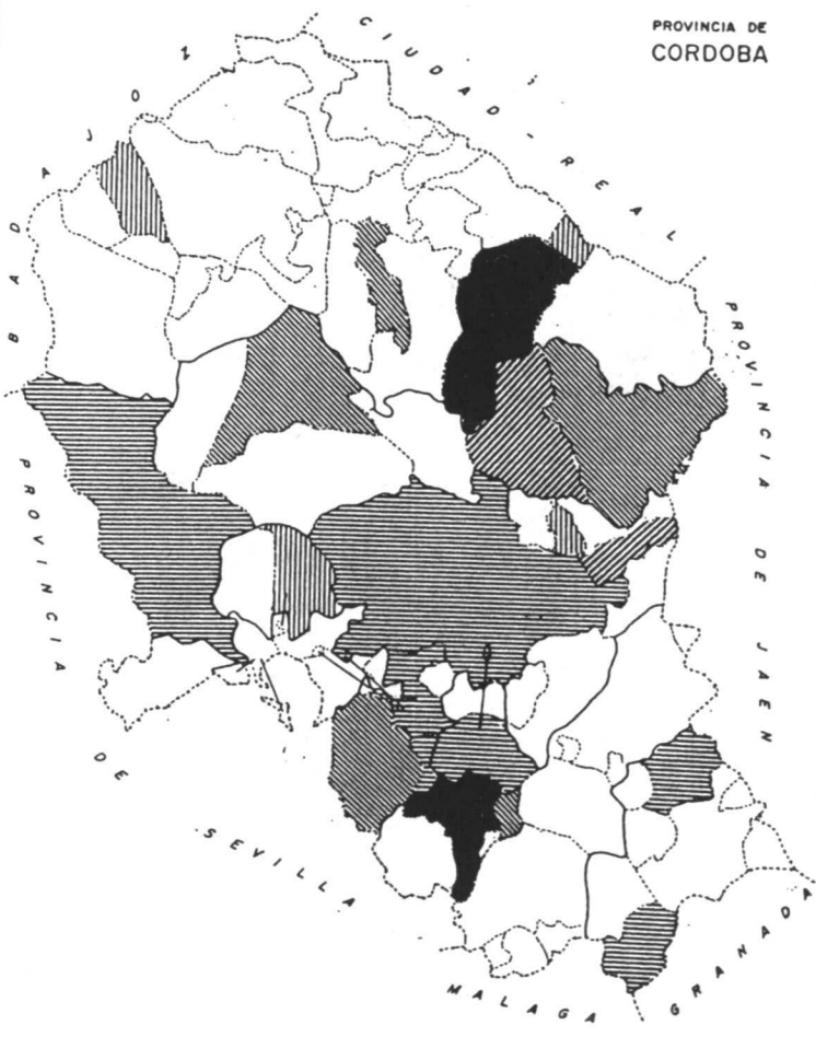


Gráfico III.25. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Córdoba.
Ley 3-6-1868.

Notas: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. 22.

PROVINCIA DE
HUELVA

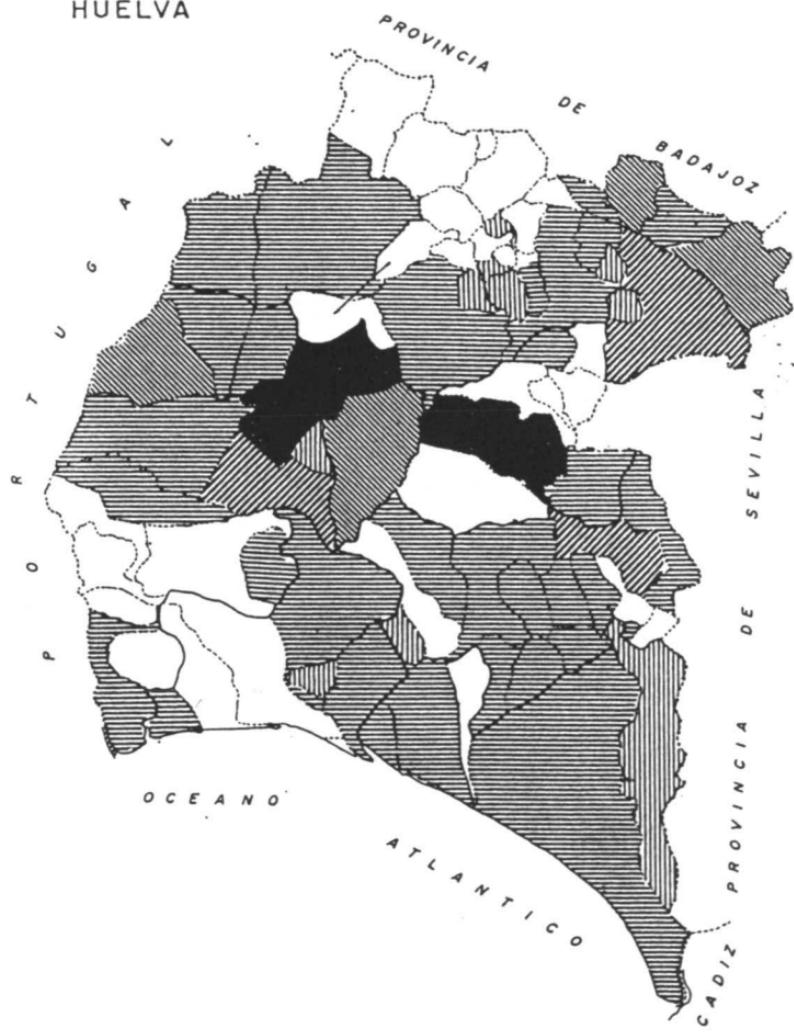


Gráfico III.26 . Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Huelva.
Ley 3-6-1868.

Nota: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III.22..

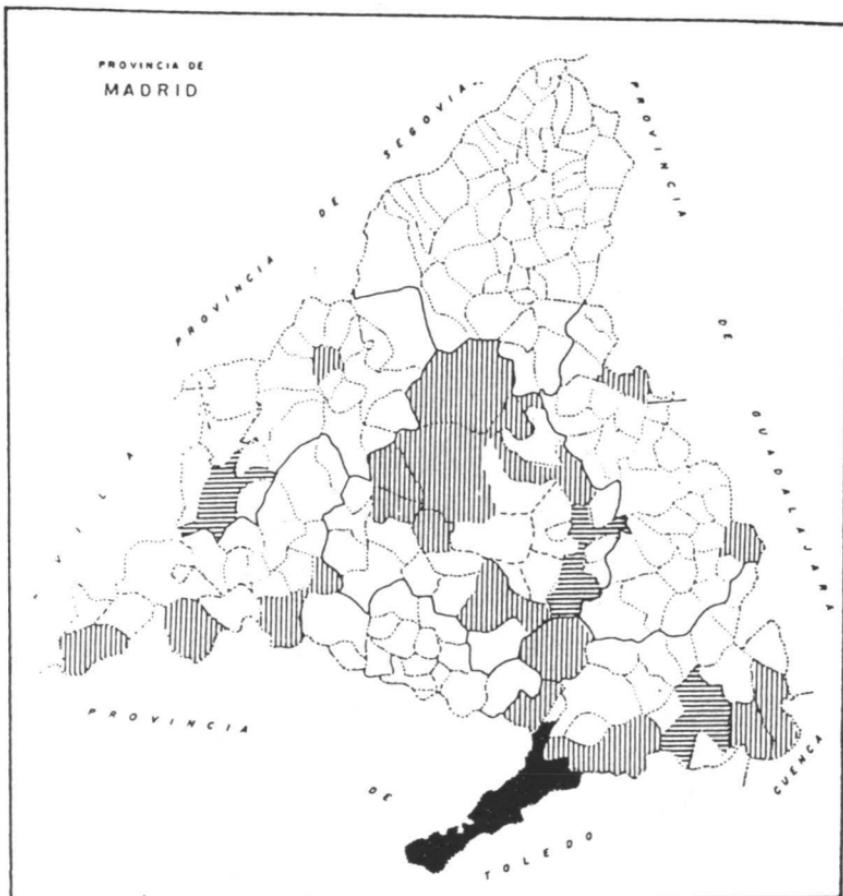
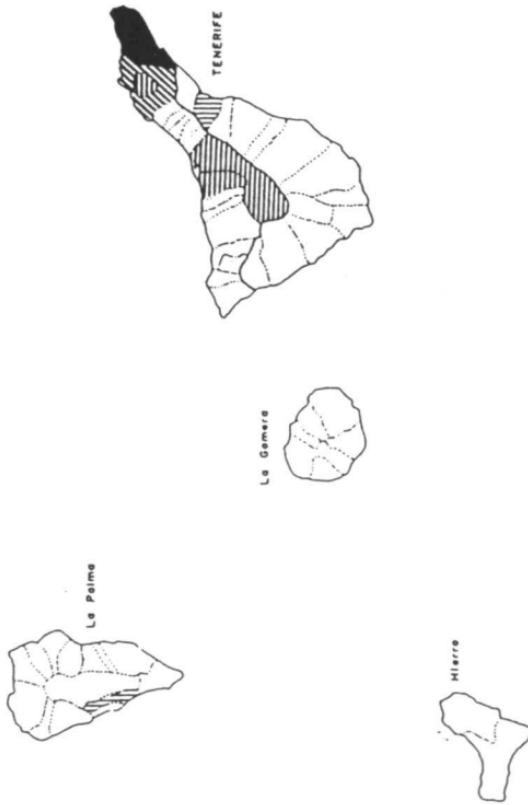


Gráfico III. 27. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Madrid.
Ley 3-6-1868.

Nota: Para comprobar los umbrales vease el Gráfico III.22 .

Sin embargo, la concentración de colonias en un solo municipio no es habitual. De los 881 municipios en los que se crean colonias a nivel nacional, en 526 se instala sólo una, constituyendo un claro ejemplo de que en la mayor parte de los ayuntamientos la creación de nuevas colonias es un hecho accesorio, fruto de la iniciativa aislada de algún propietario,

PROVINCIA DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



v. Gráfico III.28. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de S. C. Tenerife.
Ley 3-6-1868.

Nota: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. 22..

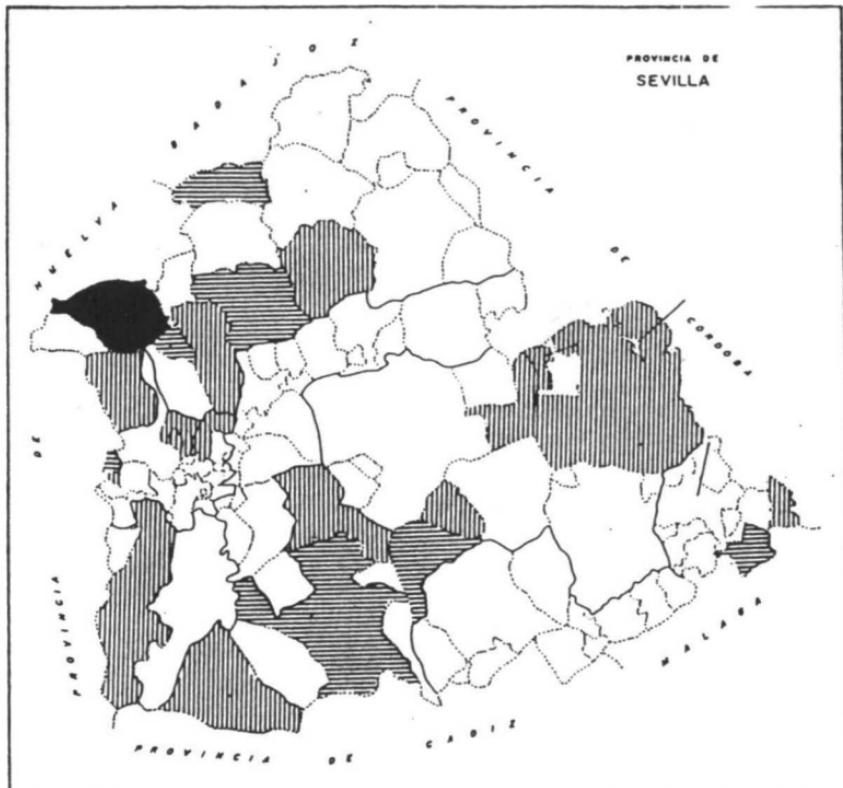


Gráfico III. 29. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Sevilla.
Ley 3-6-1868.

→ Nota: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. 22..

lo que remarcaba mucho más la importancia de las áreas de concentración.

En definitiva, el fenómeno colonizador aparece concentrado geográficamente, sea cual sea el nivel de análisis: nacional, provincial o municipal, debido principalmente a que era una actividad dependiente de la iniciativa privada, que actuaba en muchas ocasiones según los factores locales o comarcales que animaban la solicitud de beneficios.

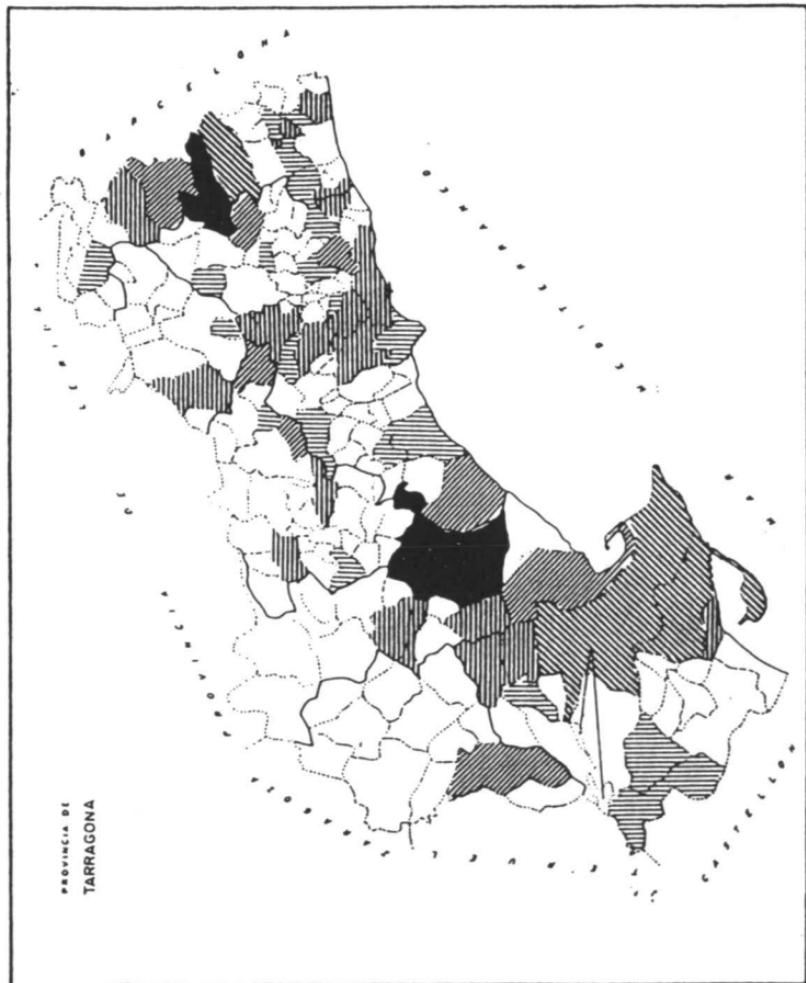


Gráfico III.30. Distribución de las colonias agrícolas en la provincia de Tarragona.
Ley 3-6-1866.

Note: Para comprobar los umbrales véase el Gráfico III. '22.

CUADRO III.5

MUNICIPIOS QUE POLARIZAN LA ACTIVIDAD COLONIZADORA DENTRO DE SU AMBITO MUNICIPAL.
Ley 3-6-1868

<i>Nombre provincia</i>	<i>Nº colonias</i>	<i>Nombre municipio</i>	<i>Nº colonias</i>	<i>% respecto total provinc.</i>	<i>% acumulado</i>
Alicante	46	Orihuela	12	33,3	33,3
Almería	669	Níjar	175	26,2	
		Dalias	45	6,7	32,9
		Sorbas	26	3,9	36,8
C. Real	75	Alcazar S. Juan	20	26,7	26,7
Córdoba	160	Villanueva Córdoba	39	24,1	
		Aguilar	29	18,1	42,2
		Puentie-Genil	18	11,2	53,4
Granada	77	Loja	16	20,8	
Huelva	262	Cerro Andévalo	38	14,5	20,8
		Zalamea la Real	31	11,8	
		Alosno	20	7,6	26,3
Madrid	50	Aranjuez	22	44	33,9
Málaga	195	Málaga	53	27,2	
		Coín	25	12,8	40
		Mijas	15	7,7	47,7
S. C. Tenerife	64	S. C. Tenerife	37	57,8	
		La Laguna	11	17,2	75
Sevilla	55	Castillo Guardas	25	45,4	
Tarragona	244	Tivisa	23	9,4	45,4
		Aiguamurcia	22	9	18,4
		Tortosa	20	8,2	26,6
Valencia	106	Carcagente	10	9,4	
		Jáiva	10	9,4	18,8

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

3.2.2.1. El arco Sur-Este: la provincia de Almería.

La provincia de Almería es la más afectada por la colonización de la segunda mitad del siglo XIX; pese a ello a mediados del presente siglo era todavía una de las provincias con un porcentaje más bajo de suelo cultivado. En 70 municipios, de los 103 que tiene en total (Cuadro III. 6), se instalan 673 colonias, un 24,6 por ciento del total nacional. Su distribución intraprovincial tiene un marcado desequilibrio Norte-Sur y Este-Oeste, aumentando las peticiones en la parte Noroccidental, en clara concordancia en el medio físico y concretamente el relieve.

En el relieve de la provincia almeriense tiene gran importancia la cordillera Bética que, desde sus más altas estribaciones hasta las llanuras aluviales condiciona la orografía provincial. En la parte Noroeste se introduce el bloque de S. Nevada que se continúa en la Sierra de los Filabres, la Sierra de la Espada y la de María. Estas bóvedas anticlinales están separadas por depresiones terciarias producidas sobre todo por erosión fluvial que da lugar a valles como los del río Andarax, Nacimiento y Almanzora. En su parte Occidental, estas unidades continúan hasta la costa con la llanura pliocénica denominada Campo de Dalias. En la parte Oriental se despliegan valles más abiertos, los denominados Campo de Tabernas y la Hoya de Huércal-Overa, separados del mar por la Sierra de Alhamilla y las serranías de Antas y Almaquer, respectivamente. Al pie de la primera estribación citada se encuentra el Campo de Níjar que se extiende hasta el mar.

Adaptándose a las circunstancias del relieve, las colonias se instalaron bien en los valles de los ríos, bien en las llanuras intermedias o costeras. Los ríos Andarax y Nacimiento y la cuenca Alta del río Almanzora son medios propicios para la creación de nuevas colonias. Por contra, los municipios ubicados a mayor altitud y situados en la orografía de montaña no se ven afectados por el proceso colonizador. Nos referimos a toda la parte Nororiental de la provincia con las sierras de María y de las Estancias y al entrante del macizo de Sierra Nevada que constituye la Sierra de Filabres.

CUADRO III.6

DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS
EN LA PROVINCIA DE ALMERIA. LEY 3-6-1868

Municipio	N.º Colonias	Municipio	N.º Colonias
Abla	6	Huércal-Overa	4
Abrucena	20	Illar	12
Albanchez	8	Laroya	1
Alboloduy	12	Laujar de Andarax	6
Albox	2	Lubrin	8
Alhama Almería	10	Lucainena Torres	11
Alicun	2	Lucar	7
Almeria	21	Nacimiento	3
Almocita	1	Níjar	175
Antas	3	Ohares	6
Bacares	3	Olula de Castro	2
Bedar	1	Padules	2
Beires	10	Partaloa	2
Benahadux	2	Pechina	8
Benizalón	4	Purchenia	4
Bentarique	3	Ragol	3
Berja	4	Rioja	3
Canjayar	6	Roquetas de Mar	13
Cantoria	2	Santa Cruz	2
Carboneras	18	Senes	5
Castro de Filabres	2	Serón	13
Cobdar	1	Sierro	9
Chirivel	2	Sorbas	26

CUADRO III.6 (continuación)

DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS
EN LA PROVINCIA DE ALMERIA. LEY 3-1868

Municipio	Nº Colonias	Municipio	Nº Colonias
Dalias	45	Tabernas	23
Darrical	5	Tahal	4
Doña María Ocaña	10	Terque	4
Enix	6	Tijola	2
Escullar	4	Turre	6
Félix	13	Turillas	5
Fiñana	14	Velefique	1
Fondón	1	Vélez Rubio	1
Gádor	9	Vera	1
Gergal	19	Viator	1
Huécija	7	Vicar	3
Huércal Almería	12	Zúrgena	1
Total			665*

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas.

* NOTA: La diferencia respecto a las 673 colonias que en realidad se instalan en la provincia se debe a que 8 expedientes no tienen el dato sobre su municipio de ubicación.

Los ayuntamientos instalados en la llanura intermedia denominada Campo de Tabernas ven florecer las colonias sobre todo en los municipios de Tabernas y Sorbas, desarrollo que no se experimenta, con la misma intensidad, en la Hoya de Huércal-Overa. La última gran área colonizada son los municipios costeros (Dalias, Almería y Níjar), que comienzan en el piedemonte y dominan amplias llanuras costeras como son el Campo de Dalias y el Campo de Níjar.

Las condiciones del medio natural pudieron dirigir el proceso colonizador, pero su gran concentración en la provincia de Almería obedece a factores de tipo humano: la estructura de la propiedad y las variaciones en los cultivos producidas durante el siglo XIX.

En el área perteneciente al antiguo Reino de Granada (compuesto por las provincias de Granada, Málaga y Almería) se observa un especial florecimiento del minifundio, fundamentalmente en las provincias costeras de Málaga y Almería. Este tipo de propiedad está de acuerdo con lo atormentado del medio físico al que se adapta y es resultado de un largo proceso histórico que se remonta a la dominación musulmana³⁸. Esta estructura social y productiva se refuerza a finales del siglo XVIII y principios del XIX, por la distribución en pequeños lotes de tierras vacantes y de propiedades comunales y concejiles, fenómeno agudizado por la creciente presión demográfica.

Este es un primer factor que favoreció el desarrollo colonizador, la existencia de una sociedad de campesinos, hecho que se ve reflejado en la distribución de las colonias según su tamaño (Cuadro III. 7). Las colonias de menos de 25 Has. suponen el 61,4 por ciento de todas las concesiones a nivel provincial y el 33,9 por ciento de todas las concesiones nacionales para el mismo umbral superficial, mientras que las que exceden de 100 Has. sólo suponen el 9,2 por ciento provincial. Se puede indicar, en relación a la estructura general de la pro-

³⁸ Bosque Maurel, J.: «Latifundio y minifundio en Andalucía Oriental». En *III Coloquio de Geografía Agraria*. Salamanca, Asociación para el Progreso de las Ciencias, 1965, pp. 111-119.

CUADRO III.7

**DISTRIBUCION SEGUN SU TAMAÑO DE LAS COLONIAS
INSTALADAS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA. LEY 3-6-1868**

<i>Extensión (Has.)</i>	<i>N.º colonias</i>	<i>% respecto al total provincial</i>
-25	413	61,4
25-100	198	29,4
100-200	46	6,8
200-500	14	2,1
+ 500	2	0,3
	<hr/> 678	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868.

Expedientes tremestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas.

Elaboración propia.

piedad, que hay una hiperparticipación de las explotaciones campesinas y una escasa iniciativa de la gran propiedad.

La pequeña propiedad campesina quedó reforzada también por la alteración de los procesos productivos que ocurren en la agricultura del Sudeste peninsular durante el siglo XIX, marcado por el cultivo de la vid, y el inicio en la explotación agrícola de las hasta entonces malsanas llanuras costeras.

En la primera mitad del siglo se produce un espectacular desarrollo de la agricultura arbórea y principalmente de la uva que se extiende desde su núcleo originario Ohanes hasta Canjayar y Rágol. Estos tres municipios son hasta 1860 el único núcleo uvero de la provincia de Almería³⁹.

Entre 1860 y 1880 es la época del gran desarrollo de los parrales por la cuenca del río Andarax (municipios de Illar, Huécija y Alhama) y en el valle del río Nacimiento, llegando a alcanzar su momento más floreciente entre 1875 y 1880, justo antes de que las viñas se vieran afectadas por la filoxera de la que ya no se recuperarían, siendo ocupado entonces parte de su espacio por el almendro y la higuera. Esta crisis agrícola podría explicar la concentración de las peticiones en los años

³⁹ Bosque Maurel, J.: «La uva en Almería. Estudio Geográfico». *Geographica*, enero-diciembre, 1960, p. 13.

centrales del decenio 1870-1880 y su importante descenso posterior.

De manera paralela surge la preocupación por el desarrollo de las llanuras costeras que hasta ese momento eran verdaderos desiertos productivos y demográficos, aunque no hay un cambio en el sistema de cultivo, predominando el cereal y en la parte regada el maíz⁴⁰.

Las variaciones en los cultivos, como el señalado florecimiento de la uva, o la puesta en cultivo de nuevos espacios son el segundo factor y principal del auge colonizador. Los municipios más afectados son Níjar y Dalias que junto al de Almería tienen la mayor parte de sus términos ubicados en las llanuras costeras, con una dedicación básicamente cerealística que ocupaba al 50,5 por ciento las colonias de la provincia. Por otra parte, destaca la considerable expansión de la arboricultura a la que se dedicaban el 45,4 por ciento de las explotaciones (Cuadro III. 8). Aparte de estos dos aprovechamientos el resto tienen un carácter marginal.

CUADRO III.8

DISTRIBUCION SEGUN SU APROVECHAMIENTO DE LAS COLONIAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA.
LEY 3-6-1868

Aprovechamiento	N.º colonias	% respecto al total provincia
Tierra de labor	186	50,5
Regadio	7	1,9
Vid-olivo	71	19,3
Fratal	96	26,1
Improductiva	3	0,8
Monte	4	1,1
Cultivo Ind.	1	0,3
	368	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868.
Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas.
Elaboración propia.

⁴⁰ Mignon, Ch.: *Campos y campesinos en la Andalucía Mediterránea*. Madrid, M.A.P.A., 1982, p. 205 y ss.

La importancia del aprovechamiento de la vid y frutales en las colonias de Almería también tiene un considerable peso en la participación de estos cultivos a nivel nacional, ya que supone el 57,4 por ciento de este tipo de aprovechamientos, lo que remarca su importancia en el ámbito provincial.

En definitiva, la evolución temporal y la concentración espacial de las colonias en Almería responden a una estructura de la propiedad de carácter minifundista, socialmente campesina, que es reforzada en el siglo XIX por la presión demográfica, hecho que se ve acompañado por la generalización en esta estructura de la propiedad de un monocultivo especulativo, que tiene como fin los mercados nacionales e internacionales, y por la ocupación productiva de ciertos espacios hasta ese momento prácticamente vírgenes, fenómenos que se producen en un relativo corto espacio de tiempo, adecuándose perfectamente al medio natural.

3.2.3. LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS POR LA LEY DE 3-6-1868.

Son escasos los núcleos colonizados intensamente a raíz de la legislación de 3-6-1868 sobre colonias agrícolas. En la mayoría de los municipios la instalación de una colonia es un hecho peculiar en su historia local. En efecto, tal y como se ha podido comprobar en casi todos los ayuntamientos afectados tan solo se instala una colonia. Hay que observar, sin embargo, una especial proliferación de colonias en 53 municipios, en los que se fundan 1.125 colonias, más de 10 en cada uno de ellos, lo que supone un 41,1 por ciento de todas las establecidas en España.

En las siguientes líneas se pretende poner de manifiesto, en primer lugar, las pautas cronológicas y espaciales en la colonización de estos municipios; en segundo, comprobar los factores físicos y sociales desencadenantes del proceso; y, por último constatar posibles alteraciones demográficas.

Los municipios con más de 10 colonias instaladas en su término se concentran espacialmente en las provincias de: Almería, en la que hay 19 ayuntamientos con esta característica;

en la de Tarragona, en la que existen 8; en Málaga, donde se encuentran 6, en Huelva con 5; y en Córdoba con 4. Hay otras provincias en donde no existen más que uno o dos municipios especialmente afectados por la labor colonizadora, como es el caso de Valencia (dos municipios), S. C. Tenerife (dos municipios) y Valladolid, Sevilla, Murcia, Madrid, Granada, C. Real y Alicante con uno.

Las primeras provincias son las que muestran una mayor concentración espacial de las colonias instaladas. En los municipios de referencia de la provincia de Almería se crean 437 colonias, un 78,9 por ciento de todas las constituidas en la provincia; en Tarragona estas cifras descienden a 120 colonias, un 8,6 por ciento del total provincial; en Málaga existen 125 (61,9 por ciento), en Córdoba 98 (59,1 por ciento); y en Huelva 114 (42,7 por ciento).

Cifras más bajas presentan las provincias en donde sólo hay uno o dos municipios en cuyos términos se establecieron más de 10 colonias, a excepción de Sta. Cruz de Tenerife, en la que en dos municipios, La Laguna y Sta. Cruz de Tenerife, existen 48 colonias, un 73,8 por ciento del total provincial. Niveles más bajos de concentración se producen en la provincia de Valencia con 20 colonias en 2 municipios, un 18,5 por ciento respecto a todas las instaladas en la provincia. En las restantes provincias consideradas —con tan sólo un municipio donde existan más de 10 colonias— las cifras son las siguientes: Alicante, 12 colonias (25 por ciento respecto al total provincial); C. Real, 20 colonias (26,3 por ciento); Granada, 16 colonias (19,3 por ciento); Madrid, 22 colonias (41,5 por ciento); Murcia, 15 colonias (24,6 por ciento); y Sevilla, 25 colonias (45,5 por ciento).

Según los datos señalados, se puede indicar que el fenómeno colonizador, como actividad de características especiales muy definidas, está muy concentrado territorialmente.

Este hecho se manifiesta de dos maneras:

1. En un cierto número de municipios en cada provincia en los que se sitúan la mayor parte de las colonias. Entre estos ayuntamientos suele haber uno o dos que destacan respecto al resto por la intensidad del fenómeno colonizador. En

Almería sobresale, en este sentido, el municipio de Níjar donde existen 175 colonias, un 36,7 por ciento de las 477 colonias creadas en los 19 municipios de esta provincia con más de 10 colonias. Por su parte, en Málaga es la propia capital provincial la que aglutina mayor número de colonias, con 53, un 42,4 por ciento respecto a las existentes en los municipios con más de 10.

2. En otras provincias, en donde el número de colonias es sensiblemente menor, hay 1 ó 2 municipios que centran la labor colonizadora, suele ser la capital provincial (por ejemplo Valladolid o Murcia), o ayuntamientos de cierta relevancia dentro el marco provincial (Aranjuez, Orihuela, Alcázar de San Juan, etc).

En definitiva, la actividad colonizadora de la segunda mitad del siglo XIX se dispone territorialmente de una manera desequilibrada tanto provincial como municipalmente.

La instalación de colonias en los municipios de mayor relevancia en lo que se refiere al fenómeno colonizador, tiene unas pautas bien marcadas cronológicamente. A grandes rasgos está en estrecha relación con la distribución general. Las colonias se crean especialmente entre los años 1874 y 1885. En el año 1874 se establecen 532, mientras que en 1880 lo hacen 113. En estos dos años se habían creado por tanto el 57,3 por ciento de las 1.125 colonias que ahora se consideran (Cuadro III. 9).

Sin embargo, más que comprobar su distribución temporal globalmente, o incluso provincialmente, es interesante estudiar a nivel municipal cuándo se realizan las concesiones para colonizar. De esta manera, es posible analizar su posible impacto en la vida municipal y la estrategia de los diferentes propietarios que optan a los beneficios de colonias agrícolas.

Tal y como se puede comprobar en el cuadro III. 9, en el que aparecen reflejados el número de concesiones por año y municipio, éstas se concentran en un año, 1874, y en una banda temporal que va desde 1877 a 1884.

Esto significa, por una parte, la gran coincidencia en la petición y obtención de beneficios en cada municipio; la colonización no es, en este sentido, un fenómeno gradual y paulatino.

CUADRO III.9
DISTRIBUCION CRONOLOGICA DE LA INSTALACION DE COLONIAS EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS POR LA LEY 3-6-1868

Municipios	AÑOS												TOTAL																				
	1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
Oríñuela (Alicante)			2	1	6	9						1		2		6	1	3											12				
Abrucena (Almería)												12																	20				
Alboloduy (Almería)								1	9																				12				
Alhama Almería (Almería)									12			2	1	1		3	2												10				
Almería (Almería)									12																				21				
Beires (Almería)									10																				10				
Carboneras (Almería)				2	1	1	10		1							1												18					
Dalias (Almería)								44																					45				
Dña. María Ocaria (Almería)			1			10					1			3	5	1		1											10				
Feliz (Almería)			4	3		4								1				1											13				
Fitana (Almería)															3														14				
Cergal (Almería)								17			1				1														19				
Huércal de Omera (Almería)											8									2	2								12				
Illar (Almería)									12																					12			
Lucainena Torres (Almería)								1		9				1															11				
Níjar (Almería)				1	1	8	1	142						13	1	1		3	1	3								175					
Roquetas de Mar (Almería)										12			1																13				
Serón (Almería)								1	9					1	1	1			1									13					
Sorbas (Almería)										21					5														26				
Tabernas (Almería)											19			1	3														23				
Alcázar S. Juan (C. Real)								1	2	4	4	4	5			4				2								20					
Adamuz (Córdoba)															3														12				

CUADRO III.9 (*continuación*)

DISTRIBUCION CRONOLOGICA DE LA INSTALACION DE COLONIAS EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS POR LA LEY 3-6-1868

Municipio		Años													TOTAL																	
		1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
Aguilar (Córdoba)																																29
Puente Genil (Córdoba)	1																															18
Villanueva de Córdoba (Córdoba)																																39
Loja (Granada)																																16
Alosno (Huelva)																																20
Cerro Andevalo (Huelva)																																38
Paterna del Campo (Huelva)																																12
Zahama la Real (Huelva)																																31
Zufre (Huelva)																																13
Araujuez (Madrid)																																22
Alora (Málaga)																																10
Cartama (Málaga)																																11
Cóin (Málaga)																																25
Churriana (Málaga)																																11
Málaga (Málaga)																																33
Mijas (Málaga)																																15
Murcia (Murcia)																																15
La Laguna (Sta. C. de Tenerife)																																11
Sta. Cruz de Tenerife (Sta. Cruz de Tenerife)																																11
Castillo Guardas (Sevilla)																																37
Aiguamurcia (Tarragona)																																25
																																22

CUADRO III.9 (continuación)

DISTRIBUCION CRONOLOGICA DE LA INSTALACION DE COLONIAS EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS POR LA LEY 3-6-1868

Municipios	AÑOS													TOTAL																		
	1868	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
Amposta (Tarragona)																																11
Caijal (Tarragona)																																10
Montmell (Tarragona)																																14
Montreal (Tarragona)																																10
Perello (Tarragona)																																10
Tivisa (Tarragona)																																23
Tortosa (Tarragona)																																20
Carcagente (Valencia)																																10
Jáiva (Valencia)																																10
Valladolid (Valladolid)																																13
Total	3	1	2	18	36	6	532	11	8	23	113	88	55	31	67	57	25	21	3	4	6	4	1	3	2	1	3	1	1	1.125		

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

tino, al contrario irrumpió repentinamente en la vida local y en un solo año o a lo máximo en un período de 1 a 5 años se instalan la mayor parte de las colonias. Esta distribución se puede interpretar en el sentido de que los factores determinantes en la petición de beneficios son iguales para todos los propietarios a nivel local. Dichos factores locales se conjugan con otros generales (nacionales) según indica la tendencia global⁴¹.

Ante la escasez de estudios detallados sobre la colonización agraria de la segunda mitad del siglo XIX, se ha recurrido al *Diccionario Geográfico y Estadístico* de P. Madoz, realizado en los años centrales del siglo como fuente general de carácter municipal, dado que ofrece datos sobre el poblamiento, la calidad del terreno, las producciones y las industrias. De esta forma se puede comprobar cuáles fueron los factores locales que más favorecieron la colonización agraria⁴².

Una de las características generales de los municipios estudiados es la profusión del poblamiento disperso en los mismos a mediados del siglo XIX. El Diccionario indica en el caso de 33 ayuntamientos que existían muchas casas, cortijos y caseríos dispersos en su término, éstos son: Játiva (Valencia); S. C. Tenerife (Tenerife); Catllar, Aiguamurcia, Amposta, Montmell, Tivisa y Tortosa en Tarragona; Castillo de Guardas (Sevilla); Murcia (Murcia); Alora, Coín, Mijas, Málaga y Churriana en Málaga; Aranjuez (Madrid); Loja (Granada); Zalamea la Real, El Cerro de Andévalo en Huelva; Adamuz, Aguilar, Villanueva de Córdoba (Córdoba); Alcázar de San Juan⁴³

⁴¹ Estos factores son de índole legislativo, político, etc...

⁴² Aunque hay más de 20 años de diferencia entre la confección del citado Diccionario y el inicio de la política colonizadora en la segunda mitad del siglo XIX, se ha considerado que la situación a grandes rasgos no debía de tener grandes variaciones y podía ser utilizada para observar las características de los municipios colonizados.

⁴³ A este municipio se refiere Madoz en los siguientes términos: «... Todo el partido se halla poblado de innumerables casas de campo que en el país se llaman quinterías, situadas en las tierras de labor que sus dueños poseen, para recoger en ellas las mieses, los ganados, los aperos de labranza, y aun permanecen en ellas la mayor parte del año algunos criados para cuidar de sus existencias y atender con mayor comodidad a las labores de

(Ciudad Real); Serón, Sorbas, Níjar, Lucainena de las Torres, Gergal, Fiñana, Félix, Almería y Abrucena, en Almería; y Orihuela (Alicante).

Se ha comparado la denominación de los caseríos citados en el Diccionario con el lugar de instalación de las colonias que figura en los expedientes de concesión y revisión de colonias agrícolas y, en diversos municipios. Existe gran coincidencia nominal entre ambas fuentes, extremo que se ha confirmado en 9 municipios en los que se disponía de información al respecto (Serón, Sorbas, Lucainena de las Torres, Félix, Níjar, Adamuz, Villanueva de Córdoba y Zalamea de la Serena).

Destaca el ayuntamiento de Níjar, en el que se instalan más colonias de toda España según la Ley 3-6-1868. Madoz indica que en este municipio existían más de 500 casas dispersas en el campo así como multitud de cortijos y caserías, siendo los más importantes los llamados Cabo de Gata, Trajal, Boquera de Morillas, la Alquería de Campo-Hermoso, el Paso del Capitán, Fernán Pérez, Hortichuelos, Agua Amarga y Hornillo. A todos estos cortijos, a excepción del denominado Trajal, se les concedieron los beneficios de colonias agrícolas, junto a otras construcciones que Madoz denomina 'Castillos y Torres', como los de Escullas, Rodalquilar y San Pedro, situados en la costa.

Estos datos parecen matizar y limitar las repercusiones de la Ley 3-6-1868. Los municipios donde más importancia tuvo esta Ley tenían un poblamiento disperso considerable, anterior a la Ley de Colonias.

Respecto a la actividad económica de los municipios que en este epígrafe consideramos, a excepción de las capitales provinciales, todos tienen una dedicación agrícola, menos Roquetas de Mar (Almería) cuyos habitantes tienen como primera actividad la pesca, y Alosno (Huelva) en donde destaca como tal la arriería. La producción normalmente es de cereal y legumbres, con escasa importancia de la ganadería.

las tierras....». Ver Madoz, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, 1845-50, voz Alcázar de San Juan.

Hay que anotar asimismo que en diversos términos a mediados del siglo XIX se habían concluido importantes obras de puesta en riego, en algunos de forma pareja a la parcelación del terreno regado. A este respecto, vuelve a destacar el núcleo de Níjar en el que a mediados del siglo XIX se estaba ultimando la puesta en riego de 100.000 fanegas; un fenómeno de parecidas características se manifiesta en Carcagente (Valencia) y La Laguna (S. C. Tenerife).

En relación a la calidad de los terrenos ésta es muy variable, desde el suelo «... tenaz y árido, cuajado de piedras y pizarras, siendo por lo mismo su cultivo muy costoso y su producción escasísima, por la esterilidad propia de un suelo sin miga...»⁴⁴ de El Cerro de Andévalo, hasta los fértiles huertos de Murcia y Orihuela.

En definitiva, los municipios con más de 10 colonias en su término disponen de unas condiciones naturales variables para su desarrollo productivo. No obstante, la distribución del poblamiento y una actividad exclusivamente agraria son factores que los homogeneizan y en donde se debe buscar el éxito que en ellos tuvo la legislación colonizadora de la segunda mitad del siglo XIX.

Para evaluar la importancia de la colonización en cada municipio se ha utilizado el porcentaje de tierras colonizadas sobre el total municipal. De esta manera se puede comprobar el alcance territorial de la colonización agraria, a falta de otro indicador más adecuado.

Los porcentajes de terreno colonizado son en general inferiores al 10 por ciento del término municipal; se establece una cierta relación entre el tamaño del municipio y las hectáreas colonizadas, de tal forma que, en sólo 12 municipios, se obtiene un valor superior al 10 por ciento y únicamente en cuatro supera el 20 por ciento de la tierra colonizada (Alcázar de San Juan en Ciudad Real, Aranjuez en Madrid y Aiguamurcia y Montmell en Tarragona). El municipio de Aranjuez es el único en el que se supera el 30 por ciento.

⁴⁴ Madoz, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid, 1945-50, p. 366.

Estos porcentajes se deben en muchos casos a la participación de la gran propiedad y al tamaño del municipio (Cuadro III. 10). Municipios como Orihuela o Murcia, en los que la extensión media de las propiedades beneficiadas es elevada estableciéndose en 194,66 Has., respectivamente, pero con términos municipales muy extensos, no tienen unos porcentajes elevados de hectáreas colonizadas. Es en municipios como Alcázar de San Juan o Aranjuez, en donde debido a la participación de propiedades muy grandes con medias de 888,25 Has. y 269,40 Has. respectivamente, aunque con términos municipales grandes, donde se consigue colonizar un porcentaje elevado del término.

Normalmente la extensión media de las colonias está por debajo de las 100 Has.; sólo en los municipios de Tortosa (Tarragona) y los ya reseñados de Aranjuez y Alcázar de San Juan se supera el límite de 200 Has. impuesto por la Ley de Colonias de 3-6-1868.

En definitiva, en una docena de municipios se alcanza un porcentaje significativo de superficie municipal colonizada, siendo en el resto escaso, aun tratándose de municipios donde se había observado un especial florecimiento de colonias agrícolas.

3.2.3.1. El municipio de Aranjuez.

La originalidad del municipio de Aranjuez la constituye el gran peso territorial que tiene en su municipio el proceso colonizador que, según se ha comprobado, es el más intenso de toda España.

Las colonias de la provincia de Madrid se distribuyen muy desigualmente. Se concentran en los municipios aledaños a Madrid, la zona de Vegas (Henares, Jarama y Tajo) y especialmente en el término municipal de Aranjuez donde se sitúan 22 de las 49 colonias existentes en la provincia.

Este municipio, por lo que respecta a su estructura de la propiedad, tiene unas características especiales que es preciso señalar. En concreto hasta 1870 todo él pertenece al patrimonio de la Corona. Es, por tanto, en el proceso desamortizador en el que se origina la diferenciación económico-social de

CUADRO III.10

IMPORTANCIA TERRITORIAL DE LA COLONIZACION AGRARIA EN LA SEGUNDA MITAD DEL S. XIX
EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS. LEY 3.6.1868

Municipios	Extensión término municipal (Has.)	% ocup. término por colonia	Extensión de las colonias (Has.)	Extensión media de las colonias (Has.)
Orihuela (Alicante)	45.619	5,12	2.386	194,66
Abrucena (Almería)	8.268	16,08	1.380	66,5
Alboloduy (Almería)	7.006	2,35	165	13,75
Alhama Almería (Almería)	2.662	3,45	92	9,2
Almería (Almería)	29.320	4,38	1.286	61,23
Beires (Almería)	4.155	5,92	246	24,6
Carboneras (Almería)	9.264	8,62	799	44,38
Dalias (Almería)	36.146	1,83	663	14,73
Dña. María Ocaña (Almería)	4.550	14,02	638	63,8
Félix (Almería)	10.615	2,98	317	24,38
Fiñana (Almería)	13.374	19,14	2.560	182,86
Gergal (Almería)	23.134	2,51	581	30,58
Huercal de O vera (Almería)	2.126	5,69	121	10,08
Illar (Almería)	1.931	5,02	97	8,08
Lucainena Torres (Almería)	12.369	4,98	611	55,54
Níjar (Almería)	39.981	14,95	8.969	51,25
Roquetas de Mar (Almería)	3.281	4,71	249	19,15
Serón (Almería)	16.586	2,18	363	27,92
Sorbas (Almería)	25.178	3,01	758	29,15
Tabernas (Almería)	28.256	3,19	902	39,21
Alcazar S. Juan (C. Real)	67.282	26,4	17.765	888,25
Adamuz (Córdoba)	33.615	3,04	1.009	84,08

CUADRO III.10 (continuación)

IMPORTANCIA TERRITORIAL DE LA COLONIZACION AGRARIA EN LA SEGUNDA MITAD DEL S. XIX
EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS. LEY 3-6-1868

Municipios	Extensión término municipal (HAs.)	↑ ocup. término por colonia	Extensión de las colonias (HAs.)	Extensión media de las colonias (HAs.)
Aguilar (Córdoba)	16.168	7,22	1.168	40,27
Puente Genil (Córdoba)	16.957	3,96	672	37,33
Villanueva de Córdoba (Córdoba)	42.679	3,53	1.532	39,28
Loja (Granada)	45.473	2,01	924	57,75
Alosno (Huelva)	20.112	7,31	1.471	73,55
Cerro Andévalo (Huelva)	28.563	4,13	1.180	31,05
Paterna del Campo (Huelva)	13.130	0,83	110	9,17
Zalamea la Real (Huelva)	23.758	3,51	835	26,93
Zufre (Huelva)	33.356	1,91	638	49,08
Aranjuez (Madrid)	18.671	32,07	5.927	269,40
Alora (Málaga)	16.962	6,58	1.117	111,7
Cartama (Málaga)	10.512	8,84	930	84,54
Cóin (Málaga)	12.840	8,16	1.048	41,92
Churriana (Málaga)			55.713	50,66
Málaga (Málaga)	50.546	7,6	3.110	58,67
Mijas (Málaga)	24.794	2,4	361	24,07
Murcia (Murcia)	93.621	2,92	2.739	182,6
La Laguna (Sta. C. de Tenerife)	13.760	2,11	291	26,45
Sta. C. de Tenerife (Sta. C. de Tenerife)	20.310	0,60	62	1,67
Castillo Guardas (Sevilla)	26.102	11,96	3.124	124,96
Aiguamurcia (Tarragona)	7.310	27,70	2.025	92,04
Amposta (Tarragona)	13.620	6,46	880	80

CUADRO III.10 (continuación)

IMPORTANCIA TERRITORIAL DE LA COLONIZACION AGRARIA EN LA SEGUNDA MITAD DEL S. XIX
EN LOS MUNICIPIOS MAS AFECTADOS. LEY 3-6-1868

Municipios	Extensión término municipal (Has.)	← ocup. término por colonia	Extensión de las colonias (Has.)	Extensión media de las colonias (Has.)
Catllar (Tarragona)	2.639	7,50	198	19,8
Montmell (Tarragona)	7.259	22,3	1.619	115,64
Montreal (Tarragona)	3.465	11,83	410	41
Perelló (Tarragona)	13.575	3,34	454	45,4
Tivisa (Tarragona)	20.837	12,2	2.544	110,6
Tortosa (Tarragona)	44.202	11,86	5.244	262,2
Carcagente (Valencia)	5.939	1,59	95	9,5
Játiva (Valencia)	7.744	17,97	1.392	13,92
Valladolid (Valladolid)	9.791	4,64	917	70,53

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

acuerdo con la propiedad de la tierra. A partir del 2 de marzo de 1871 se producen las primeras ventas⁴⁵.

De la lista de compradores que nos ofrece Utanda Moreno son 14 los nuevos propietarios que se acogen a la Ley de Colonias Agrícolas (Cuadro III. 11). El resto de los beneficiarios adquiere su propiedad bien por intermediarios en desamortización, bien por el mecanismo de posterior compra en el mercado de tierra (Cuadro III. 12). En cualquier caso hay que anotar la rapidez del proceso entre el acceso a la propiedad y la solicitud de beneficios fiscales, dos actuaciones de una única estrategia, ya que el tiempo de duración en la mayoría de los casos de todo el proceso no excede el año. Esto posibilita a los nuevos propietarios disfrutar de un largo período de exenciones fiscales, al tiempo que pagan sus propiedades, permitiéndoles asimismo la figura del colono la explotación indirecta. En efecto, la mayor parte de los nuevos pro-

CUADRO III.11

COMPRADORES DE TIERRAS EN DESAMORTIZACION QUE ACCEDEN A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS EN EL MUNICIPIO DE ARANJUEZ

Nombre	Superficie/Ha.	Importe/pts.
1. Ricardo Aranda	1691.82	719.330
2. Pedro Alvarez Carballo	114.50	177.010
3. Felipe Cabera y Torres	102.09	96.134
4. Dionisio Carmona y Ortega	27.56.32	13.000
5. Sabas Carmena y Sánchez	13.18	8.552
6. Manuel Escribano y Moreno	27.13.29	25.450
7. Teodoro Escribano	4.39	8.061
8. Alonso Gullón	23.93.94	39.110
9. Juan Bautista Mejías	12.51	19.835
10. Gregorio Montes y Saez	210.48	224.759
11. José Oria de Rueda	219.66	207.577
12. José Sánchez Carmena	29.10	46.009
13. Ramón Sánchez Capuchino	15.34.91	82.010
14. Cosme Sánchez	23.21	35.145

FUENTE: UTANDA MORENO, Luisa: «Factores físicos y desamortización en la vega de Aranjuez».

⁴⁵ Utanda Moreno, L.: «Factores físicos y desamortización en la vega de Aranjuez». *Estudios Geográficos*, n. 158, 80, p. 77.

CUADRO III.12
RELACION DE PROPIETARIOS DEL MUNICIPIO DE ARANJUEZ (PROV. DE MADRID) QUE OBTUVIERON
LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE 3 DE JUNIO DE 1866

Nombre	Lugar	Año concesión	Año cesión	Artículo concedido	Caso del Art. I.	Extensión/Ha.	Cultivo principal	Casas construidas	Distancia al núcleo más cercano/Km	Rotura/ciación
Pedro Alvarez Carbayo	Madre del Moledor	1874	1889	1	2	114	Cereal Secano	1	4	NO
Ricardo Arana	Q. Villamejor	1872	1897	1	4	1.321	Cereal/Secano	2.	2.' y 3.'	NO
Juan Bautista Megia	Las Cabezas	1873	1883	8		3,25	Riego 2.'			SI
Juan Bautista Mejias	C. Infantas	1872	1893	1	3	102	Cereal/Secano	1	7	NO
Jose Benitez Alvarez	Roso Moreras	1872	1892	1/26	2	34	Cereal/Secano	1	2	NO
Justo Carmena	C. Infantas	1874	1894	1	3	23	Cereal/Secano	1	5	NO
Felipe Cavero Torres	Matalahonguilla	1872	1897	1	4	546	Pasto	2	3	NO
Antonio Diaz Quintana	Soto Castillejo	1874	1894	1	3	209	Riego	1	8	NO
Santiago Diaz;	C. Infantas	1874	1899	1	4	19	Cereal/Secano	1	9	NO
Justo Carmona						2.'				
Tiburcio Diaz Fernández	Mazaraburaque	1874	1889	1	4	773	Cereal/Secano	3	7	SI
Antonio Escribano	Soto del Espino	1875	1895	1	3	6	Cereal/Secano	1	7	NO
Sánchez						2.'				
Alonso Gullón	Soto Puente Reina	1872	1882	8		50,84	Cereal/Secano			NO
Pablo Manzaneras y Pablos	Soto del Espino	1879	1907	1	4	34	Cereal/Secano	1	8	SI
Gregorio Montes y Saez	C. Infantas	1872	1897	1	4	53	Riego 2.'	2	5	NO

CUADRO III.12 (*continuación*)

RELACION DE PROPIETARIOS DEL MUNICIPIO DE ARANJUEZ (PROV. DE MADRID) QUE OBTUVIERON
LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE 3 DE JUNIO DE 1866

Nombre	Lugar	Año concesión	Año de cesión	Caso de la ciudad	Extensión Art. 1.*	Cultivo principal	Casas construidas cercano/Km	Distancia al núcleo más cercano/Km	Rotura/ciudad
Fermín de Mugurio y Azcárate	Dehesa Villa mejor	1872	1893	1	3	1.952 Pasto	1	6	NO
José Oria de Rueda	C. Infantas	1872	1894	1	4	11 Cereal/Secano	4	7	NO
Benigno Ruiz	Castillejo	1874	1894	26	11	2.*	5	5	NO
Cosme Sánchez	Matalahonguilla	1874	1894	1	4	25,50 Riego 2.* y 3*	6	6	NO
Carmena	Matalahonguilla	1872	1892	1	3	54 Riego	1	4	NO
Ramón Sánchez Capuchino	Matalahonguilla	1872	1892	1	3	54 Riego	1	4	NO
José Sánchez Carmena	C. Infantas	1879	1905	1	4	29 Cereal/Secano	1	7	NO
Ramón Torres y Codes	D. Valdelascasas	1874	1894	1	1	310 Pasto	2	2	NO
Miguel Tuero	D. Valdelascasas	1874	1884	8	310	Cereal/Secano	2	1-2	SI

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

pietarios son absentistas. El lugar de residencia más habitual es Madrid en donde vivían 15 propietarios, seguido de Añover de Tajo (Toledo) con cuatro, mientras que en Aranjuez tan solo lo hacen tres. Es por tanto la burguesía urbana la que primero accede a las innovaciones legales al posibilitarle la exploración indirecta y la capitalización de sus explotaciones.

Otra consideración importante a la hora de analizar la estrategia de los propietarios de colonias agrícolas y su plasmación territorial, es el porcentaje de sus propiedades que tienen beneficios fiscales, puesto que la legislación del 68, en principio, suponía un proceso de capitalización más o menos profundo.

El porcentaje superficial que se empeñaba en la labor colonizadora es variable. En 15 casos supera el 50 por ciento del patrimonio rústico. En las propiedades que el porcentaje es pequeño, siempre se pretende beneficiar a los terrenos con un aprovechamiento más intenso, y no a aquellos en los que se podía desarrollar una intensa labor de mejora (Cuadro III. 13). Por tanto cabe diferenciar entre propietarios que benefician la casi totalidad de la propiedad y realizan un esfuerzo de capitalización, y los que únicamente están interesados en 'colonizar' los aprovechamientos más intensos y realizar pequeñas mejoras, manteniendo el resto de la propiedad bajo una explotación extensiva o semiextensiva, poco necesitada de fuertes inversiones y de una mano de obra constante. El proceso de capitalización venía propiciado al situarse las principales propiedades a lo largo de la línea férrea Castillejo-Toledo y la de Madrid-Alicante, con apeaderos en las propias explotaciones, entre las que figuran las de Villamejor, Castillejos, Las Infantas, lo que permite una salida al mercado de los productos producidos.

Los propietarios beneficiados son un 3-4 por ciento de todos los de Aranjuez en los años que tienen privilegios fiscales y reúnen alrededor del 15 por ciento del capital imponible del municipio, porcentaje que aumenta al 20 por ciento en los niveles contributivos más elevados (por encima de 4.000 pts.) (Cuadro III. 14). Esta proporción indica la buena calidad de los terrenos y el aprovechamiento intenso que se les daba.

CUADRO III.13

COMPARACION ENTRE LA PROPIEDAD TOTAL Y LA SOMETIDA A BENEFICIOS DE COLONIAS
AGRICOLAS DE UN MISMO SUJETO. ARANJUEZ

<i>Propietario</i>	<i>Prop./Ha.</i>	<i>Prop. beneficios Ha.</i>	<i>% ocup.</i>	<i>Prop. cult. Ha.</i>	<i>Prop. benef. cult. Ha.</i>
Juan Bautista Mejías	194.8	102	54.4	90 riego 92 pastos 12.76 secano	72 cereal 30 pastos
Pablo Manzanera y Pablos	30	34?	100	30 secano 76.1 riego 6 secano	34 secano 38 riego 13 pastos
Ramón Sánchez Capuchino	88.35	54	64.7	355 secano 1400 pastos	1952 pastos
Fermín de Mugurio	1956.25	1952	99.8	201.25 yermo 252.75 riego	53 riego
Gregorio Montes	542.97	53	9.8	140.72 secano 149 pastos	11 regadio
José Oria de Rueda	927.85	11	1.2	243.95 secano 673 pastos	
				10.9 riego	
Joaquín Ahumada	200	?			
Felipe Cavero	568.25	546	96.1	13.25 huerta 530 pastos	34 riego 512 pastos
Tiburcio Díaz	737.3	733	99.4	23 riego 58 secano	733 cereal
Cosme Sánchez Carmena	33	25.5	75.5	679.3 pastos 20 riego 5 secano 8 pastos	25.5 riego

CUADRO III.13 (continuación)

COMPARACION ENTRE LA PROPIEDAD TOTAL Y LA SOMETIDA A BENEFICIOS DE COLONIAS
AGRICOLAS DE UN MISMO SUJETO ARANJUEZ

Propietario	Prop./Ha.	Prop. beneficias. Ha.	% ocup.	Prop. cult. Ha.	Prop. benef. cult. Ha.
José Sánchez Carmena	36	29	80.5	30 secano 6 pastos	29 secano
Justo Carmena y Díaz	28	23	82.1	20 riego 8 pastos	9 riego 14 cereal
Pedro Alvarez Carbayo	6	114?	100	6 pastos	11 huerta
José Beneitez Alvarez Santiago Díaz Carmena	34.18 22	34 19	99.5 86.4	34.18 riego 6 riego 16 secano 1.21 pastos y labor	103 secanos 34 secano 13 secano 6 regadio
Ricardo Arana	1.321	1.321	100	1.321 secano 2° cereal	
Alonso Gullón	36	32.5	90.3	6 secano	32.5 secano
Benigno Ruiz Ramón Torres	15 ?	11 ?	73.3	30 pastos 10 secano 5 pastos	50.8 secano 11 secano 2°

FUENTE: Amillaramiento de la rioguera imponible. Aranjuez. 1870-71. 1872-1873-70. A.H.N. Fondo Exento. Delegación de Hacienda. Legajo 1556. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.
NOTA: Cuando en la columna de propiedad beneficiada, aparece una cantidad superior a la de propiedad, se debe a la falta de correspondencia de las dos fuentes utilizadas: Amillaramientos y expedientes.

CUADRO III.14

COMPARACION ENTRE EL LIQUIDO IMPONIBLE DE LOS PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS Y
EL RESTO DE PROPIETARIOS DE ARANJUEZ

Pts.	1875-76		1876-77		1877-78		N.º Contr.	Imp. cuota/pis.	N.º Contr.	Imp. cuota/pis.	N.º Contr.	Imp. cuota/pis.
	P.	P.C.	P.	P.C.	P.	P.C.						
- 50	214	—	2.706.28	—	215	—	2.658.36	—	229	—	4.034.8	—
50-100	108	—	1.887.15	108	2	14.211.35	163	112	2	10.680	163	
100-600	156	1	34.3428.84	261.12	156	9	34.851.09	2.902.01	162	8	46.677.43	2.577.01
600-1000	17	—	11.169	—	17	2	11.183.04	1.452.01	19	2	14.569.52	1.452.01
+ 1000	13	—	44.047	—	13	6	44.048	12.399.16	5	6	34.308.58	12.398.88
TOTAL	504	1	106.136.27	261.12	504	19	106.952.84	16.916.18	524	18	110.625.33	16.590.9
			1878.79		1892.93						1893.94	
- 50	233	1	3.987.2	20.9	260	1	5.251.1	18.26	267	1	5.246.77	18.22
50-100	106	2	10.205.63	163	96	2	6.433.39	143.93	96	2	6.392.86	143.68
100-500	151	8	40.577.43	2.374.05	176	10	38.050.19	2.999.93	176	10	38.220.48	2.998.76
500-1.000	23	3	30.341.12	1.980.02	28	1	19.102.31	596.89	18	—	18.981.97	—
+ 1.000	7	6	17.089.58	12.498.78	18	6	43.147.59	10.550.61	18	7	43.353.23	13.515.66
TOTAL	522	20	110.150.96	17.036.75	578	20	111.984.94	14.309.74	381	20	111.795.27	16.676.32

FUENTE: Rendimiento individual de la contribución territorial y pecuaria. Diversos años. Aranjuez.

P. Propietarios

P.C. Propietarios Colonias

Si a priori, después de un proceso de capitalización de la propiedad, se podría pensar en un comportamiento especulativo de los propietarios, las escasas ventas realizadas hasta 1905 en la propiedad colonizable nos hacen pensar lo contrario: la estabilización de la propiedad de la tierra es una de las características más notables después de haber disfrutado de los beneficios⁴⁶.

Las únicas ventas se producen a final de siglo: en 1868 Justo Carmena Díaz vende a Emilio Carmena Rodríguez 5,66 Has. en el trazón número 13 de Matalahondilla y la mitad de dos casas en ese terreno; la otra venta directa, sin mediar herencia, corresponde a José María Oria de Rueda que vende en 1902 a Manuela del Campo una casa. Hay otros dos casos en los que se vende la propiedad, tras un complejo proceso hereditario, y tan sólo en el caso de los herederos de Ramón Sánchez Capuchino supone la desmembración de la propiedad originaria después de dos subdivisiones sucesivas por herencia y las ventas realizadas por la última heredera entre 1894 y 1904. Los cambios de propiedad se producen mayormente durante el tiempo de disfrute de los beneficios, lo que en la provincia de Madrid ocurre en nueve casos, cinco de ellos en Aranjuez.

3.2.4. LAS COLONIAS INDUSTRIALES

La ley de 3 de junio era ambigua en su texto a este respecto, ya que se refiere a las nuevas edificaciones con destino a la agricultura o a otras industrias como beneficiarias en su artículo primero. En el mismo artículo, en su punto sexto, se indica que una industria no agrícola que estuviese emplazada en el campo estaría exenta de contribución industrial siempre que forme parte de población rural.

Estas ventajas y exenciones se concretan en las RR.OO. de 6 de marzo de 1871, 10 de diciembre de 1873, 27 de abril de 1875 y 2 de junio de 1883.

⁴⁶ Apéndice al Amillaramiento para la constitución inmueble, cultivo y ganadería, Aranjuez, 1891-1892 a 1905. Fondo Exento. Delegación de Hacienda. Archivo Histórico Nacional. Legajo 1.639.

Sin embargo, la ambigüedad de la Ley no es corregida parcialmente sino en 1889, año en el que el Tribunal Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictó una sentencia sobre la R. O. del Ministerio de Fomento que concedió a las minas de Alosno los beneficios de la Ley, y en cuyo veredicto se aclara que las industrias a las que se refiere son las de transformación agraria, excluyendo la minería⁴⁷.

Otra R. O. de 20 de agosto de 1889 declara que los molinos de granos estaban comprendidos dentro de la Ley⁴⁸, y eran por tanto refrendadas todas las concesiones realizadas a estos establecimientos.

No obstante, a pesar de este tipo de aclaraciones, los diversos gobernadores civiles realizaron una aplicación laxa de la Ley de Colonias, concediendo los beneficios de colonias agrícolas a diversas industrias textiles y metalúrgicas, con el pretexto de que la propiedad en la que se ubicaba la fábrica estaba cultivada⁴⁹.

La cifra de colonias agrícolas con dedicación industrial es, en el conjunto nacional de 142, un 55,4 por ciento de las 2.638 concedidas de las que se dispone de datos sobre su dedicación. Este dato posiblemente está infravalorado debido a posibles ocultaciones. A animar a los propietarios de industrias a solicitar los beneficios de colonias contribuía su rentabilidad, dado que sólo pagaban impuestos por la anterior propiedad rústica con el aprovechamiento que tuvieran⁵⁰.

Según se puede observar en el cuadro III. 15, no hay una excesiva concentración territorial de las colonias industriales de forma global; destaca la provincia de Barcelona que reúne

⁴⁷ Valledor y Ron, E.: *Legislación agrícola*. Madrid, Tipolitografía de L. Peant e Hijos, 1891, p. 502.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ No obstante, sucesivos gobernadores de una misma provincia adoptaban medidas contradictorias, como por ejemplo en la provincia de Murcia, en la que existen diversas colonias industriales, mientras que otras, como la fundición que pretendía instalar Emilio Descole no se le concedieron beneficios por no ajustarse al espíritu de la Ley: poblar terrenos baldíos. Murcia. Lorca. Archivo General Ministerio Agricultura. Legajo 200.

⁵⁰ En este sentido se pueden ver las diferentes disposiciones del Tribunal Supremo.

CUADRO III.15

**DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS INDUSTRIALES QUE
OBTUVIERON LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY
3-6-1868**

<i>Provincias</i>	<i>N.º colonias</i>	<i>% Respecto Total Nacional</i>	<i>% Respecto Total Provincial</i>
Albacete	3	2,1	18,0
Alicante	2	1,4	4,7
Almería	9	6,3	1,3
Badajoz	3	2,1	6,5
Barcelona	19	13,4	50
Cáceres	1	0,7	5,3
Cádiz	3	2,1	8,8
Castellón	1	0,7	11,1
C. Real	3	2,1	4,0
Córdoba	7	4,9	4,3
Coruña	1	0,7	25
Gerona	3	2,1	100
Granada	16	11,3	20,5
Huelva	4	2,8	1,5
Huesca	1	0,7	4,5
Jaén	2	1,4	4,4
Lérida	6	4,2	18,7
Logroño	13	9,2	41,9
Madrid	4	2,8	7,5
Málaga	10	7,0	5,3
Murcia	4	2,8	6,8
Navarra	1	0,7	20,0
Palencia	2	1,4	11,8
S.C. Tenerife	1	0,7	1,5
Segovia	2	1,4	9,1
Soria	6	4,2	28,6
Tarragona	6	4,2	2,5
Valencia	4	2,8	3,7
Zaragoza	5	3,5	12,2
España	142	100	

FUENTE: Expedientes intruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

un 13,4 por ciento de las instaladas en toda España, junto con Granada y Logroño (11,33 por ciento y 9,2 por ciento, respectivamente), constituyendo en el resto de las provincias porcentajes marginales. Si se observa la columna que expresa el por-

centaje de las colonias industriales respecto a las plenamente agrarias en cada ámbito provincial, las conclusiones son muy parecidas; vuelven a destacar las provincias de Barcelona en la que un 50 por ciento de las instalaciones son de carácter industrial, así como las de Granada y Logroño (20,5 por ciento y 41,9 por ciento, respectivamente), aunque también son reseñables, por su significación cualitativa, hechos como el de la provincia de Gerona en la que las tres colonias instaladas son industriales o en otras donde existe un gran porcentaje de establecimientos de este tipo como Soria (28,6 por ciento), Coruña (25 por ciento) y Navarra (20 por ciento).

Se hace notar la nula participación de la industria del Norte peninsular y, en concreto, de la metalurgia vasca en los beneficios de la legislación de colonias.

El cuadro III. 16 introduce nuevos datos explicativos sobre la distribución geográfica de las colonias industriales. En el mismo se relaciona la ubicación geográfica con el sector de aplicación de la industria. A nivel general destaca, de acuerdo con el espíritu de la Ley, la instalación de industrias de elaboración de productos agrícolas (42,2 por ciento) centradas en las provincias de Granada y Málaga. Se trata de fábricas de azúcar, harinas (molinos de harina) y molinos aceiteros, mientras que en Málaga aparece también alguna industria de aguardientes. Hay provincias como Logroño en donde prácticamente todos los establecimientos se concentran en un municipio, Munillo, constituyendo un fenómeno muy localizado.

Las colonias dedicadas a industria textil, de acuerdo con la distribución geográfica de este sector, tienen su centro en Barcelona, provincia de ubicación de 15 establecimientos, los de mayor importancia por el número de operarios empleados, y secundariamente en Soria en centros de menor tamaño.

El resto de las ramas de actividad industrial tienen menos relevancia y están más distribuidas geográficamente. No obstante, hay que citar la minería, por su importancia social (muchos mineros por cada establecimiento) y la salinera, muy localizada geográficamente en torno a las salinas alrededor de Cádiz y Delta del Ebro.

En definitiva, y en relación a las provincias más afectadas,

CUADRO III.16

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS INDUSTRIALES SEGUN SU SECTOR

Provincia	Agroindustria	Ind. Textil	Ind. Metalúrgica	Ind. papelera	Minería	Ind. Salinera	Otras ind. y sin clas.
Albacete	1						2
Alicante	1						1
Almería	4	2					3
Badajoz	2				1		
Barcelona		15			1		3
Cáceres							1
Cádiz							
Castellón	1						
C. Real	2						
Córdoba	4			1			
Coruña							
Girona							
Granada	13						2
Huelva	3				1		
Huesca	1						
Jaén	1			1			
Lérida	4				1		
Logroño	5				1		
Madrid							6
Málaga							2
Murcia	8						1
Navarra	1						2
Palencia							1
							1

CUADRO III.16 (*continuación*)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS INDUSTRIALES SEGUN SU SECTOR

Provincia	Agroindustria	Ind. Textil	Ind. Metalúrgica	Ind. papelera	Minería	Ind. Salinera	Otras ind. y sin clas.
S. C. Tenerife							1
Segovia	1	4					1
Soria	1						1
Tarragona	1		1				3
Valencia	2				1		1
Zaragoza	1	1	1	2			
España	60	26	5	6	8	4	34

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

se detectan dos modelos. 1. El granadino, acorde con los presupuestos de la Ley, ya que en esta provincia se desarrollan establecimientos de transformación de productos agrícolas; 2. El barcelonés, en el que se aprovechan las ventajas de la Ley de Colonias para conseguir mayores exenciones contributivas. Ambos modelos suponen el uso o abuso de los mecanismos legislativos.

Por último, destacar los exiguos resultados de la Ley en la instalación de establecimientos agroindustriales, hecho que pone de relieve una agricultura atrasada y escasamente capitalizada.

3.3. Influencia socioeconómica de la Ley de 1868.

3.3.1. CONDICION SOCIOECONOMICA DE LOS SOLICITANTES

La mayor parte de los solicitantes de colonias agrícolas son representantes de la burguesía, ya sea de tipo agrario, financiera o industrial, y de un dinámico campesinado (caso de Almería y Valencia, por ejemplo). Suponen 2.654 solicitudes (97 por ciento del total), bien sea bajo forma individual, colectiva o en sociedades. La nobleza y el clero sólo agrupan 79 solicitudes (3 por ciento), 78 de ellas de nobles.

La figura del propietario agrario, ya sea miembro de la burguesía o pequeño campesino que de manera aislada e individual solicita los beneficios de colonias es el personaje más representativo de empresario colonizador. Accesorialmente la propiedad de una colonia es compartida o es el fruto de la iniciativa de una sociedad industrial o financiera.

En el cuadro III.17 se puede observar la distribución según el tipo de propietario a excepción de nobleza y clero; en el mismo queda reflejado el predominio del propietario individual, aunque en escasas provincias de una manera absoluta. Cuando esto ocurre se trata de provincias con un escaso número de concesiones y, por tanto, escasamente significativas. Sólo en Barcelona, Castellón, Gerona, Guadalajara y Murcia el porcentaje desciende por debajo del 75 por ciento. Se trata

CUADRO III.17

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU TIPO DE PROPIETARIO
(EXCEPTUADOS NOBLEZA Y CLERO). LEY 3-6-1868

Provincias	Propietario individual	•		• Propiedad compartida por 2 ó más personas		•		• Sociedades		•	
		%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Alava	1	100	0,04	0	0	0	0	0	0	0	0
Albacete	23	100	0,9	0	0	0	0	0	0	0	0
Alicante	44	91,7	1,7	0	0	0	0	0	0	0	0
Almeria	665	98,8	26,2	3	0,4	3,8	3	0,4	7,1		
Avila	8	88,9	0,3	0	0	0	0	0	0	0	0
Badajoz	42	87,5	1,7	0	0	0	1	2,1	2,4		
Baleares	4	50	0,2	1	12,5	1,8	2	25	4,8		
Barcelona	32	72,7	1,3	7	15,9	8,9	5	11,4	11,9		
Burgos	10	99,9	0,4	1	9,1	1,3	0	0	0	0	0
Caceres	20	100	0,8	0	0	0	0	0	0	0	0
Cádiz	28	80,0	1,1	0	0	0	2	5,7	4,8		
Castellón	6	60	0,2	1	10	1,8	1	10	2,4		
Ciudad Real	61	81,3	2,4	9	12	11,4	1	1,3	2,4		
Córdoba	156	94	6,2	4	2,4	5,1	0	0	0	0	0
Coruña	4	80	0,2	0	0	0	1	20	2,4		
Cuenca	13	81,3	0,5	1	6,3	1,8	0	0	0	0	0
Gerona	1	25	0,04	0	0	0	3	75	7,1		
Granada	73	88	2,9	2	2,4	2,6	4	4,8	9,5		
Guadalajara	4	66,7	0,2	0	0	0	0	0	0	0	0
Huelva	254	95,1	10,0	6	2,2	7,6	5	1,9	11,9		
Huesca	23	92	0,9	0	0	0	2	8	4,8		
Jaén	42	91,3	1,7	3	6,5	3,8	1	2,2	2,4		

CUADRO III.17 (continuación)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU TIPO DE PROPIETARIO
(EXCEPTUADOS NOBLEZA Y CLERO). LEY 3-6-1868

Provincias	Propietario individual		Propiedad compartida por 2 ó más personas		Sociedades		• •	
	• %	• %	• %	• %	• %	• %	• %	• %
León	5	100	0,2	0	0	0	0	0
Lérida	32	97	1,3	0	0	0	0	0
Logroño	32	88,9	1,3	2	5,6	2,6	2	5,6
Lugo	1	100	0,04	0	0	0	0	0
Madrid	46	86,8	1,8	4	7,5	5,1	0	0
Málaga	184	91,1	7,3	10	5	12,7	2	1
Murcia	40	66,7	1,6	8	13,3	10,1	4	6,7
Navarra	7	100	0,3	0	0	0	0	0
Oviedo	4	100	0,2	0	0	0	0	0
Palencia	15	83,3	0,6	0	0	0	1	5,6
Salamanca	47	87	1,8	3	5,6	3,8	0	0
Sta. C. Tenerife	62	95,4	2,4	2	3,1	2,5	1	1,5
Santander	6	100	0,2	0	0	0	0	0
Segovia	22	95,7	0,9	1	4,3	1,3	0	0
Sevilla	54	98,2	2,1	1	1,8	1,3	0	0
Soria	21	100	0,8	0	0	0	0	0
Tarragona	239	96,8	9,4	2	0,8	2,6	0	0
Teruel	4	100	0,2	0	0	0	0	0
Toledo	16	76,2	0,6	0	0	0	0	0
Valencia	104	96,3	4,1	2	1,9	2,6	1	0,9
Valladolid	35	89,7	1,4	1	2,6	1,3	0	0
Vizcaya	1	100	0,04	0	0	0	0	0

CUADRO III.17 (*continuación*)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU TIPO DE PROPIETARIO
(EXCEPTUADOS NOBLEZA Y CLERO). LEY 3-6-1868

Provincias	Propietario individual	• %	• %	Propiedad compartida por 2 ó más personas	• %	• %	Sociedades	• %	• %
Zamora	3	7,5	0,11	1	2,5	1,3	0	0	0
Zaragoza	39	88,6	1,5	4	9,1	5,1	0	0	0
Total	2.533	100	79		100	42		100	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

* NOTA: Los porcentajes se han realizado respecto al total de concesiones de la provincia.

** NOTA: Los porcentajes se han realizado respecto al total nacional de cada tipo de propietario.

de provincias con un cierto peso de sociedades industriales como sucede en Cataluña, de la nobleza como ocurre en Guadalajara, o de la unión de varios propietarios o herederos para conseguir un tamaño de explotación que permita su capitalización. Mención aparte merece el caso gerundense, donde el 75 por ciento de las concesiones lo son a sociedades, aunque se trate tan sólo de tres.

Al tratar de la estructura de la propiedad de las colonias, se prestará especial atención a aquellos propietarios de mayor significación, por la extensión que poseen, etc... En estas líneas se van a considerar a las sociedades que con diferente carácter y finalidad intervienen en el proceso colonizador.

Las sociedades que intervienen en el proceso colonizador generado a raíz de la Ley de 3-6-1868, ya no son sociedades colonizadoras como las de antaño, no se crean ex profeso para la colonización de un determinado lugar o área y se disuelven cuando termina su cometido. Se trata más bien de compañías de diferente carácter (industrial, agrario, financiero...) que solicitan los beneficios para una determinada explotación o industria que no supone todo el capital fijo de la misma, persiguiéndose en muchos casos el exclusivo beneficio fiscal. Especialmente su distribución es marcadamente irregular, concentrándose en las provincias de Barcelona, Huelva, Granada, Murcia, Almería y Cáceres que reúnen el 57 por ciento de las sociedades colonizadoras; en el resto el porcentaje es nulo o muy bajo.

La mayor parte de las sociedades disponen en una escasa base territorial (Cuadro III. 18), justificada por su finalidad industrial, que algunas intentan ocultar mediante una dedicación mixta agrícola-industrial. Prácticamente la única excepción a esta norma es la propiedad de la Sociedad Civil Hariñant con un aprovechamiento total agrario sobre una gran explotación de 3.966 Has.

La escasa presencia de sociedades y que éstas surjan ligadas al sector industrial indica la debilidad de nuevas formas de propiedad en el sector primario, a pesar de que el desarrollo de la Ley de Colonias de 3-6-1868 coincide con el período de esplendor del librecambismo en España, inaugurado en

CUADRO III.18
RELACION DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS DE DIVERSO TIPO QUE RECIBEN LA CONCESION DE
COLONIAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Compañía	Extensión (Has)	Dedicatoria	Año Concesión	N.º casas	N.º colonos	Distancia
Almería	Almería	Cia. Peninsular Azucarera	244	Fca. Azúcar.	1885	11	54	
		S.A. La Charca	194	Frutal/Salineras	1883	3		
	Beja	Soc. Villalobos y Cia.	27	Frutal./Fca. tex-	1883	40	150	10
	Villar del Rey	Cia. Pizarreta	13	Minería	1883	12	31	
Badajoz	Alcudia	New Majorica Land Company	400		1876			3
Baleares		New Majorica Land Company	400		1879			1
	La Puebla	Rosal Hnos.	24	Monte/Indus- trial	1885	7	139	
Barcelona	Berga	Castellvell y Vil- lar	Oller y Hnos.	1	Hortaliza/Fca. text.			
				9	Fca. Textil	1883	2	69
		Esparraguera Gironella	Soc. Sedo y Cia. Villadomin e Hijos	3	Hortaliza/Fca. text.	1879	2	2
		Masias de Roda Puerto Real	Llusa y Cia. Cia. Transatlántica de Barcelona	14	Cereal/Fca. textil	1882	14	48
Cádiz	Puerto Real	Antonio López y Cia.				1891		4

CUADRO III.18 (*continuación*)

RELACION DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS DE DIVERSO TIPO QUE RECIBEN LA CONCESION DE
COLONIAS. LEY 3-6-1868

<i>Provincia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Compañía</i>	<i>Extensión (Has)</i>	<i>Dedicatoria</i>	<i>Año Concesión</i>	<i>N.º casas</i>	<i>N.º colonos</i>	<i>Distancia</i>
Castellón	Morella	Monpiu Aguilar y Cia.	1	Hortaliza/Fca. Tejido Pastos	1890 1885	1 5	1 3	
Ciudad Real	Viso del Marqués	Sdad. Civil Harrinant	3.966					
Coruña	Vilasantar (Atozana)	Ramón Soler e Hijos	7	Fábrica Textil	1884	2		
	Freixenet	Sres. Matabosch e Hijos y Solé	269	Fábrica Textil	1883		144	
		Sres. Solé e Hijos	1	Hortaliza/Fca. Text.	1883			
Gerona	Montagut	Soc. Ferr. Min. S. Juan Abaden	249	Minería	1883	30	123	
	Ogassa	Creus y Cia.	3	Fca. Azúcar	1890	1	1	
	Armillla	Labrica y Cia.	2	Hortaliza/Fca. Azúcar	1889			
Granada	Granada	Pinos Puente	Sociedad López Medina	3	Remolacha/Fca. Azúcar			
					1890			1
					1889	1	1	
Huelva	Santa Fe Aljaraque	Sociedad Azucarera Empresa Minera Abausis		Mineria	1875			

CUADRO III.18 (continuación)
 RELACION DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS DE DIVERSO TIPO QUE RECIBEN LA CONCESION DE
 COLONIAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Compañía	Extensión (Has)	Dedicatoria	Año Concesión	N.º casas	N.º colonas	Distancia
	Alosno	Soc. Min. Cobre de Alosno	1.276)	1885	297	539	
	Bonares	Herederos D. María-no Suárez	7		1874			4
	Zalamea la Real	Cia. Minera Río Tinto						
	Zalamea la Real	Cia. Minera Río Tinto	2	Cereal	1874	1		
Huesca	Fraga	Soc. Vinícola Coro-na de Aragón	36	Cereal	1874	1		2
	Torrente del Cin- ca		70	Vid	1882	1	1	
	Jaén	Hijos de M.A. Her-eida	190	Vid	1884	1	1	
Logroño	Munilla	Cia. Fernández Hnos.	40	Cereal/Fca. Me-talurg.	1889	21		6
	Villalaroya	Soc. Minera Franco Riojana	1	Lavado Mineral	1882	1		2
Málaga	Cartama	Herederos Santiago López Pantoreau		Industrial	1879	3	3	
	Manilva	Manzanares Hnos. y Cia.	72	Fca. Harinas	1877	1		4
					Caña Azúcar	1872		

CUADRO III.18 (continuación)
 RELACION DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS DE DIVERSO TIPO QUE RECIBEN LA CONCESION DE
 COLONIAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Compañía	Extensión (Has)	Dedición	Año Concesión	N.º casas	Nº colonos	Distancia
	Aguilas	Minig Company Limited	274	Minería	1885	26	1	10
Murcia	Murcia	Roca Hnos.	40	Palmeral	1879	2		9
	Murcia	Roca Hnos.	40	"	1877	2		2
	Murcia	Roca Hnos.			1879			
Palencia	Brañosera	Sdad. Esperanza Minas del Orbo						
S.C. Tenerife	Sta. C. Tenerife	Brucce Hamilton y Cía.	1	Almacenes	1878	2		2
Valencia	Villanueva Castellón	Sdad. Maroder Hnos.	1	Arroz/Fca. Celulosa	1881	30	1	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

1869. Se confirma así una tendencia que aparece desde los años 50 del siglo pasado, que posibilita desde este año la organización sin trabas de sociedades por acciones, generalizándose el principio de responsabilidad limitada.

Las sociedades extranjeras se concretan en cuatro casos: la New Majorica Land Company dedicada a inversiones en terrenos en las Islas Baleares, sin otra finalidad concreta; la compañía Bruce Hamilton y Cía., de carácter comercial; y las compañías mineras establecidas al amparo de las favorables condiciones de la Ley de Minas de 1859 y la Ley de Bases de 1868, que permitía la concesión de minas a perpetuidad. De este tipo existían dos: la Minig Company Limited y la Cía. Minera Río Tinto, propiedad de la sociedad inglesa The Riotinto Co. Ltd. dedicada a la explotación de minas de cobre, con un capital de 56 mll. de pts.

Es paradójico, por lo que supone respecto a la eficacia de los decretos del Ministerio de Hacienda, endureciendo las medidas de concesión del beneficio de colonias, que muchas solicitudes se realizan y se contemplan durante o con posterioridad al año 1885, en el que se produjo el primer decreto de revisión de concesiones de colonias.

3.3.1.1. El capital industrial

Como ya se ha comprobado no tiene gran importancia al estar dirigida la Ley de 1868 a la creación de colonias agrícolas y no al establecimiento de industrias, aunque éstas se admitiesen cuando formasen parte de una población rural.

La mayor parte de los establecimientos industriales se deben a la iniciativa de empresarios individuales (73,2 por ciento) o a la asociación de varios de ellos (5,6 por ciento) y, secundariamente, a sociedades industriales o comerciales (17,6 por ciento) y a nobles (3,5 por ciento).

No obstante, un 61 por ciento de las sociedades que desarrollan colonias tienen dedicación industrial. Es decir, la participación de compañías —alternativa financiera más moderna— se dirige principalmente al sector industrial, agrupando a 25 sociedades de las 41 que participaban en los beneficios de colonias según la Ley de 1868. Sociedades distribuidas geo-

gráficamente de forma muy homogénea, aunque con diversos puntos de atracción como son Barcelona (11,9 por ciento), Granada (9,5 por ciento), Huelva (11,9 por ciento) y Murcia (9,5 por ciento), que se establecen mayoritariamente con posterioridad a 1880 (67,5 por ciento), de manera tardía respecto a la dinámica general.

La superficie de las colonias industriales no es muy elevada, a veces la superficie necesaria para levantar una fábrica (Cuadro III. 19). De esta forma, el porcentaje de explotaciones hasta una hectárea de extensión es del 18,8 por ciento respecto al 4 por ciento a nivel general, y el 16,2 por ciento de colonias industriales con una superficie entre 1 y 5 Has., por-

CUADRO III.19
DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS INDUSTRIALES SEGUN SU
TAMAÑO. LEY 3-6-1868

Superficie (Ha.)	N.º Colonias	Porcentaje
≤ 1	22	18,8
1-5	19	16,2
5-25	34	19,1
25-100	19	16,2
> 100	23	19,7
	117	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868.

Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

centaje superior al 11 por ciento global. Las explotaciones de mayor tamaño suelen ser grandes propiedades en las que se instala alguna industria de transformación agrícola o industrias que necesitan una cierta base superficial para desarrollar su actividad —minera o salinera—.

La industria que más desarrollo tuvo fue la de transformación de productos agrícolas, sin que se pueda decir que fuese desmesurada. No hay grandes industrias de transformación, siendo una buena parte molinos harineros o aceiteros utilizados bien en la explotación en la que se ubican, si ésta tiene

tamaño suficiente, o por los propietarios del municipio o comarca. El escaso desarrollo de este tipo de establecimientos esta de acuerdo con un consumo local o a lo sumo comarcal o provincial. De esta apreciación hay que exceptuar a las industrias vinícolas, de las que se instalan algunas en la provincia de Málaga, en relación con mercados de consumo exteriores, y que son promovidas por señalados industriales y propietarios andaluces como la familia Larios; otro foco de la industria del aguardiente es Lérida, de la mano de Pablo Moreno.

Otra industria importante es la remolachera, que florece en el último cuarto de siglo XIX debido a la reducción de las importaciones de azúcar cubano. En la provincia de Granada, una de las de mayor desarrollo de este tipo de actividad en la época referida, se crean al amparo de la Ley de 1868 cinco industrias remolacheras, a las que hay que añadir la importante fábrica instalada en el municipio de Alera por la Compañía Peninsular Azucarera en relación con el foco granadino.

Junto a la industria agroalimentaria la que más desarrollo tuvo fue la textil centrada, como no podía ser de otra forma, en Cataluña y principalmente en la provincia de Barcelona. Aunque no participa de la legislación de 1868 ninguno de los grandes patriarcas de la industria textil catalana de la época, sí que se benefician importantes empresas, como la de Villadomín e Hijos instalada en Gironella que empleaba a 475 operación o la de Mateo Serra de Puigreig en la que trabajaban cerca de 700 personas. En general se trata de fábricas de tamaño medio que emplean entre 25 y 50 trabajadores. En algún caso, como las establecidas en Sta. María de Cervelló y Cervelló, pertenecen al mismo propietario Manuel Gispert, caso no muy usual. Otras veces, con una sola concesión de colonias se benefician dos o más fábricas, hecho éste más extendido (un ejemplo válido son las dos fábricas propiedad de Villadomín e Hijos de Gironella).

La solicitud de colonias, y su concesión, no se realizó por parte de los empresarios textiles durante el período histórico de mecanización de los telares que acarreó la redistribución geográfica y la concentración empresarial en el tercer

cuarto del siglo XIX, lo que hubiese supuesto una temprana recepción de beneficios fiscales; muy al contrario, se produjo en una etapa tardía en la dinámica global colonizadora, sobre pasado el año 1881 y en plena desaceleración del auge de la industria textil, cuando hasta la mayor empresa del ramo se reorganizaba para eliminar en lo posible gastos⁵¹, coincidencia que lleva a pensar que la solicitud de declaración de colonias agrícolas buscaba únicamente las exenciones fiscales que concedía la Ley de 1868. Una medida más dentro de un plan de austeridad. Este fin lo confirma la escasa propiedad territorial de que disponían la mayor parte de las industrias textiles catalanas (Cuadro III.20)⁵².

CUADRO III.20

RELACION DE PROPIETARIOS DE INDUSTRIAS TEXTILES EN LA PROVINCIA DE BARCELONA QUE ACCEDIERON A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS. LEY 3-6-1868

Municipio	Nombre propietario	Año concesión	Superficie (Has)
Berga	Sres. Rosal Hnos.	1885	24
Cantellvell y Vilar	Isidro e Ignacio Bornas	1883	0,9
»	Sres. Oller y Hnos, y Serramalera	1883	0,9
Cervelló	Manuel Gispert	1883	?
Gironella	Villadomin e Hijos	1882	3,5
Masías de Roda	Borich Hnos. y Llusá Compañía	1882	14
Oris	Juan Casarromán	1879	7
»	Sres. Foltí y Vehil	1882	6
Puigreig	Ignacio y Luis Pomó y Enrich	1882	5
»	Mateo Serra y Tauraci	1880	7
»	Teodoro Prats Masden	1882	9
S. Hipólito Voltregá	Sdad. Sucesora Fortion Moreta		4
S. Pedro de Torelló	José Perica	1882	78
S. Vicente de Torelló	Federico Marçet	1880	?
Sta. María Cervelló	Manuel Gispert	1883	3,6

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868.
 Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

⁵¹ Nadal, J.: *El fracaso de la Revolución Industrial en España, 1814-1913*. Barcelona, Ariel, 1975, p. 212.

⁵² El profesor Oliveras Samitier que ha estudiado las colonias industria-

A parte del sector agroalimentario y el textil hay que considerar las industrias mineras, de gran homogeneidad en su reparto territorial, como se pudo comprobar, y que responden a iniciativas aisladas de señalados empresarios o compañías. Así, una de las colonias mineras, la creada en Jaén, está dirigida por los herederos del famoso empresario siderúrgico andaluz M. A. Heredia; el resto de explotaciones mineras de relevancia pertenecen a importantes compañías tanto nacionales como extranjeras, como son la Sociedad de Ferrocarril y Minas de San Juan de Abadén, propietaria del yacimiento minero de Ogassa (Gerona) que empleaba a 486 obreros; la Sociedad de Minas de Cobre de Alonso, propietaria de un yacimiento de este metal en el área minera onubense; y la sociedad minera inglesa 'La Reyna. Mining Company Limited', instalada en Aguilas (Murcia) que emplea un 'refinado' método para conseguir los beneficios de colonias agrícolas instalando a un colono dedicado al cultivo de un pequeño huerto a la vez que contrata 151 obreros para trabajar en la minería.

3.3.1.2. La escasa implantación de la nobleza y el clero

No se conoce un estudio global que establezca con claridad cuál es la estrategia (o estrategias) de la nobleza en la segunda mitad del siglo XIX en relación a sus vastos dominios territoriales en aspectos tales como aprovechamientos, distribución espacial de la propiedad, absentismo, introducción de mejores técnicas, nuevos cultivos, etc... Generalmente los trabajos se han dirigido a la investigación de ciertas casas nobiliarias o al comportamiento de esta clase social en un área de-

les barcelonesas, ha indicado que los empresarios las fundaban para beneficiarse de la energía hidráulica, y conseguir una mano de obra estable, poco conflictiva y barata. Concede en cambio escasa importancia a las exenciones fiscales «... habida cuenta que los Ayuntamientos empezaron a protestar porque las colonias no pagaban derechos de consumos y hacían competencia desleal a las tiendas de los pueblos, y que hacia finales de siglo el estado restringe la concesión de los beneficios fiscales, mientras aún continúan construyéndose colonias...». Ver Oliveras Samitier, J.: *Las colonias industriales: el imperio de una voluntad soberana*. Manuscrito, inédito, 1989, p. 17.

terminada, en la que normalmente tenía un gran peso. Las grandes síntesis se han dedicado más a la variación de los privilegios de acuerdo con la dinámica de los grandes acontecimientos políticos, que a preocuparse de cómo desarrollaban la gestión de sus propiedades los nobles, remarcando las diferencias regionales. Por otra parte cuando en ciertas ocasiones no hay fuentes adecuadas para estudios de carácter comarcal o provincial, parecería pretencioso abordar la actuación de la nobleza en materia de colonización, enmarcándola en lo que supone su comportamiento, a nivel nacional.

De esta manera, las características de la estrategia desarrollada por la nobleza se expondrán principalmente desde los propios datos que nos proporcionan las fuentes sobre colonización agraria. Se ha acudido también a otras fuentes de carácter general como son las listas de mayores contribuyentes publicadas por R. Congost y el registro de propiedades nobiliarias que se realiza en la II República. Estas dos fuentes auxiliares sirven para significar la importancia de la nobleza que acude a los beneficios de colonias, y cuál es la parte de su patrimonio que comprometen en la obra colonizadora.

Las colonias que se derivan de la iniciativa nobiliaria no son, ciertamente, muy importantes en su número, sin embargo, tienen una gran trascendencia cualitativa, ya que indican el comportamiento de un grupo social cuya riqueza territorial es grande e incluso agobiante en muchas áreas.

Son 78 las colonias cuyo propietario era un noble (cifra que no coincide con el número de títulos, ya que algunas casas poseen dos o tres de este tipo de explotaciones), lo que supone un 2,9 por ciento de los propietarios de colonias a nivel nacional, cifra prácticamente marginal. Alcanzan una cifra más significativa en las provincias de Guadalajara (33,3 por ciento), Toledo (23,8 por ciento) y Castellón (20 por ciento), todas ellas con un número bajo de concesiones y en las que este porcentaje se obtiene por la iniciativas de uno o a lo sumo dos nobles. Una contrastación más exacta de este hecho se obtiene si se observa el cuadro III. 21 en la columna relativa al porcentaje de colonias de la nobleza respecto a todas las instaladas de este tipo de propiedad; en este sentido destaca su

buenas distribuciones, ya que se obtienen sólo porcentajes un tanto elevados en Córdoba (11,5 por ciento), Murcia (10,3 por ciento) y Málaga (7,7 por ciento). No hay relación —a excepción de la primera provincia andaluza— con las provincias donde la nobleza tenía una mayor implantación territorial; así no aparecen las provincias de Cáceres o Sevilla, mientras que Badajoz, Cádiz y Toledo no obtienen porcentajes elevados.

CUADRO III.21
DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS PROPIEDAD DE
NOBLES. LEY 3-6-1868

Provincia	N.º Colonias	% respecto al total de colonias nobiliarias	% respecto al número de colonias creadas en la provincia
Alicante	3	3,8	8,3
Almería	2	2,6	0,3
Avila	1	1,3	11,1
Badajoz	5	6,4	10,4
Baleares	1	1,3	12,5
Cádiz	5	6,4	14,3
Castellón	2	2,6	20
C. Real	4	5,1	5,3
Córdoba	9	11,5	3,6
Cuenca	2	2,6	12,5
Granada	4	5,1	4,8
Guadalajara	2	2,6	33,3
Huelva	2	2,6	0,7
Madrid	4	5,1	5,7
Málaga	6	7,7	3
Murcia	8	10,3	18,3
Palencia	1	1,3	11,1
Salamanca	4	5,1	7,4
Tarragona	5	6,4	2,4
Toledo	3	3,8	23,8
Valencia	1	1,3	0,9
Valladolid	3	3,8	7,7
Zaragoza	1	1,3	2,3
Total	78	100	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868.

Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

Por otra parte, de los 2.200-2.400 nobles que se estima había en la segunda mitad del siglo XIX⁵³, son sólo 65 los que accedieron a los beneficios de colonias agrícolas. Es decir, desde cualquier punto de vista, la participación nobiliaria en la actividad colonizadora es escasa.

Las características de estos nobles son dispares, distinguiendo, en relación a su origen y significación, entre la oligarquía nobiliaria de gran significación territorial y la nobleza de nuevo cuño creada en los reinados de Isabel II, Amadeo I y Alfonso XII (Cuadro III. 22).

Entre los pertenecientes a la oligarquía agraria hemos de citar al Duque de Osuna, que aparece también bajo la denominación de Duque de Lerma, y al Duque de Medinaceli. Estas dos casas nobiliarias están afectadas por problemas económicos, que se traducen en el caso del Duque de Medinaceli en la venta de 23.112 fanegas en la provincia de Sevilla y Cádiz⁵⁴ y en la de Osuna en su quiebra irreversible en 1884⁵⁵; estos hechos se muestran significativos a la luz de las exenciones fiscales que reportaba la Ley 3-6-1868 y la 'alegría' con que fueron realizadas muchas concesiones por los gobernadores civiles.

Hay que citar también al Conde de Torres Cabrera, que si bien no pertenece a la gran nobleza, tiene un título cuyo origen y continuidad están ligados a la tierra andaluza y concretamente a la provincia de Córdoba⁵⁶.

En otro grupo hay que situar a la nobleza de nuevo cuño, que consiguen sus títulos pocos años antes de acceder a los beneficios de colonias agrícolas. Según su origen se pueden

⁵³ Martínez Cuadrado, M.: *La burguesía conservadora (1874-31)*. Madrid, Alianza Universidad, 1981, p. 238.

⁵⁴ Bernal, A. M.: *Economía e Historia de los latifundios*. Madrid, Instituto de España-Espasa Calpe, 1988, p. 92.

⁵⁵ Atienza Hernández, I.; Mata Olmo, R.: «La quiebra de la Casa de Osuna». *Moneda y Crédito*, n. 176, 1986, pp. 71-98.

⁵⁶ Artola, M. et al.: *El latifundio. Propiedad y explotación. SS. XVIII-XX*. Madrid, M.A.P.A., 1978, p. 141.

CUADRO III.22
**RELACION DE LOS NOBLES QUE ACCEDEN A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU
 PROVINCIA. LEY 3-6-1968**

Provincia	Municipio	Propietario	Distancia al pueblo	Año Concesión	Superficie (Has)	Cultivo	Nº de Colonos
Alicante	Algorja	Conde de Casa de Rojas		1884	56	Vid	1
	Alicante	Marqués de Benaliva		1882	408	Vid	
	Elche	Marqués de Bosch	10	1883	283	Frutal	
	Cantoria	Marqués de Almazora	4	1888	190	Frutal	356
	Níjar	Marqués Campo Hno.	8	1874	58	Cereal	
	Palacios de Goda	Marqués de Bedmar		1872			
Almeria	Badajoz	Marqués de Fuente Santa	6	1891	1.100	Cereal	
	Calera de León	Marqués de Nerva		1888	1.371	Alcornoque	72
	Don Benito	Marqués de Torres Cabrera		1879	607		
	Mérida	Conde Chinchón	5	1888	403	Cereal	15
	Mérida	Condesa de Chinchón	6	1877	596		4
	Manacor	Marqués de Palmer			3.587		
Avila	Cádiz	Marqués de Miraflorres					
	Alcalá de Guadaira	Duque de Lerma					
	Los Barrios	Marqués de Narras	7	1884	7.894	Cereal (rot.)	
	Jerez Frontera	Conde de Torre Arias	11	1883	1.707	Monte	
	Tarifa	Marqués de Miraflorres	7	1880	4.050		
	Culla	Barón de Puebla Tornesa	9	1877	438	Monte	
Castellón	Sierra Engaran	Barón de Puebla Tornesa	9	1878	437	Cereal	
	Alcázar de S. Juan	Conde de las Cabezauelas		1879	82	Pastos	
	Alcázar de S. Juan	Conde de las Cabezauelas		1881	200	Oliva	
	Alcázar de S. Juan	Conde de las Cabezauelas		1881	200	Cereal	7

CUADRO III.22 (continuación)
**RELACION DE LOS NOBLES QUE ACCEDEN A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU
 PROVINCIA. LEY 3-6-1968**

Provincia	Municipio	Propietario	Distancia al pueblo	Año Concesión	Superficie (Has.)	Cultivo	Nº de Colonas
Córdoba	Puerto Lapiche	Conde de las Cabezacllas	11	1979	690	Cereal	9
	Aguilar	Marqués de Campo Alar		1884	76	Monte	
	Bujalance	Marqués de Donadio		1891			
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	12	1882	696	Olivio	96
	Córdoba	Marqués de Donachio	5	1891	497	Cereal	
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	18	1890	1.122	Frutal	
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	11	1878	723	Frutal	
	Lueque	Conde de Luque	5	1879	6	Frutal	
	Montoro	Duque de la Torre	36	1877	6.000	Monte	125
	Puente Genil	Duque de Medinaceli		1878	59		
Cuenca	Henarejos	Marqués de Moya		1879	127	Cereal	2
	Reillo	Marquesa de Miraflores		1878	1.940	Monte	
	Granada	Conde de Floridablanca	9	1880	185	Olivio	
Guadalajara	Cogollos Vega	Marqués de Campotejar	1	1877	40	Vid	
	Granada	Conde de Benalva		1894			
	Lachar	Conde de Cantilléjo	11	1889	328	Cereal	
	Loja	Duque de Osuna		1875	239		
	Guadalajara	Duquesa de Sevillano	4	1878	428	Monte	
Huelva	Bollullos Condado	Marqués de Villafranca	2	1874	94	Arbolado	
	Iscacena Campo	Conde de Aguilá	2	1874	5	Cereal	
	Estremera	Marqués de Remisa	9	1875	600	Cereal	
	Paracuellos Jarama	Marqués de Valmediano	4	1889	1.070	Cereal	

CUADRO III.22 (continuación)
**RELACION DE LOS NOBLES QUE ACCEDEN A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU
 PROVINCIA. LEY 3-6-1968**

Provincia	Municipio	Propietario	Distancia al pueblo	Año Concesión	Superficie (Has)	Cultivo	Nº de Colono:
Málaga	Pozuelo Alarcón	Marqués de Remisa	5	1879	320	Monte	
	Robledo Chavela	Marqués de Estella	3	1883	703	Pastos	
	Casares	Duque de Osuna			2.200	Pastos	1
	Málaga	Marquesa de San Lorenzo					
	Valle Umbrón	1	1880	61		Pastos	
Málaga	Málaga	Conde de la Puebla de Mestre	4	1882	189	Cereal	
	Marbella	Marqués de Guadiana	2	1887	59	Vid	
	Marbella	Marqués de Duero					
	Villanueva de Tapia	Conde Monte Fuerte	3	1883	149	Cereal (rot.)	
	Caravaca	Marquesa de Salinas	15	1881			1
Murcia	Caravaca	Marquesa de Salinas	5	1889	1.301	Monte	
	Lorca	Marquesa Anes del Bosch	6	1885	150		
	Moratalla	Conde de Luna	16	1892	1.972	Monte	
	Murcia	Condesa de Sástago	4	1882	338	Olivo	
	Pacheco	Vizconde de Ros	7	1885	155		
Palencia Salamanca	San Juan	Condesa Vda. Alcoy	2	1885	522		
	Torre Pacheco	Vizconde de Ros	7	1885	155	Cereal	9
	Villamuriel	Marqués de las Solanas		1885	199	Cereal	1
	Armentero	Marqués de Corralbo	1	1881	715	Cereal	1
	Cantalpino	Conde de Moriana	3	1876	100		
	Gragancia Medianero	Duque de Veragua		1882	620	Cereal	1

CUADRO III.22 (*continuación*)
RELACION DE LOS NOBLES QUE ACCEDEN A LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU PROVINCIA. LEY 3-6-1968

Provincia	Municipio	Propietario	Distancia al pueblo	Año Concesión	Superficie (Has)	Cultivo	Nº de Colonas
Tarragona	Sotrova	Vizconde de Garcigrande	1892				
	Albiñana	Barón de Cuatrotar	1875	43			
	Amposta	Marquesa de la Roca	1884	145	Olivio		5
	Tarragona	Marquesa de Montoliu	1880	101			
	Tortosa	Marquesa Viuda de la Roca	15	1884	522	Frutal	12
Toledo	Tortosa	Marqués de Denia	1884				
	Toledo	Duque Unión de Cubas	2	1882			
	Toledo	Duque Unión de Cubas	3	1882			
	Toledo	Duque Unión de Cubas	3	1882	199		
Valencia	Puebla de Vallbona	Marqués de Casa Ramón	1880	164	Hortalizas		
	Nava de Rey	Conde de Cantillana	1882	190	Cereal		
	Olmedo	Conde Cabaña de Silva	1883	110	Cereal		1
	Olmedo	Conde de la Patilla	1880	10	Vid		4
	Fastriz	Marqués de Ayerbe	2	1881	97	Cereal	6
Zaragoza							

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas en Madrid. Elaboración propia.

agrupar en varios tipos. Cabe mencionar las personas ennoblecidas de origen militar; se trata de militares de alto rango a quienes se recompensa por los servicios al país o por haberse significado en algún hecho bélico, como son: el General Serrano (Duque de la Torre), a quien le concedió el título Isabel II⁵⁷; el general Tacón (Duque de Unión de Cubas), jefe militar surgido de la clase media, famoso por la represión que desarrolló en Cuba⁵⁸; el general Fdo. Primo de Rivera (Marqués de Estella) ennoblecido en la Restauración con el marquesado de Estella⁵⁹.

Otro núcleo lo forman los grandes burgueses nobles entre los que destaca el Marqués de Remisa, al que se le concede el título con posterioridad a 1840. En su mayoría pertenecen a la burguesía financiera, cercana al foco de poder, que también tiene propiedades de carácter territorial.

Por último, buena parte del resto la constituye la nobleza provinciana, que tiene sus dominios bastante localizados espacialmente.

Para precisar la importancia territorial de la nobleza en la provincia donde crea una o varias colonias se ha acudido a las listas de los 50 mayores contribuyentes provinciales en 1875, confeccionadas por la profesora R. Congost⁶⁰. Sólo 14 nobles aparecen entre los mayores propietarios de la provincia en la que instalan su colonia agrícola. Lo hacen en un lugar destacado cuando se trata de la oligarquía agraria o nobleza provincial con gran peso territorial (Cuadro III. 23).

Tres pueden ser las causas por las que no se establezca una mayor coincidencia entre las dos fuentes consultadas: 1. La incompatibilidad de las mismas, ya que se cruzan las listas de contribuyentes con un listado de nobles que accedían a unos beneficios que básicamente consistían en exenciones fiscales;

⁵⁷ Tuñón de Lara, M.: *Estudios sobre el siglo XIX español*. Op. cit. p. 179.

⁵⁸ Ibid., p. 190.

⁵⁹ Ibid., p. 180.

⁶⁰ Congost, R.: «Las listas de mayores contribuyentes de 1875». *Agricultura y Sociedad*, n. 27, 1983, pp. 289-375.

CUADRO III.23

**RELACION DE NOBLES QUE APARECEN EN LA LISTA DE 50
MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DONDE
HAN INSTALADO SU COLONIA. LEY 3-6-1868**

<i>Propietario</i>	<i>Provincia</i>	<i>Contribución (pts.)</i>	<i>Lugar entre los 50 mayores contribuyentes</i>
Marqués de Palmer	Baleares	10.555	6
Duque de Lerma	Cádiz	80.077,89	1
Marqués de Campo Alar	Córdoba	9.670,67	22
Conde de Torres Cabrera	Córdoba	20.554,58	6
Conde de Luque	Córdoba	29.003,89	2
Duque de Medinaceli	Córdoba	99.867,48	1
Conde de Floridablanca	Granada	4.760,38	19
Duque de Osuna	Guadalajara	5.883,32	1
Marqués de Villafranca	Huelva	11.553,48	2
Marqués de Valmediano	Madrid	16.796	8
Conde de Puebla de Mestre	Málaga	7.300	21
Condesa de Sástago	Murcia	7.556,85	8
Marquesa de la Roca	Tarragona	4.164,69	3
Marquesa de Ayerbe	Zaragoza	8.906,02	3

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. CO-GOST, R.: «Las listas de mayores contribuyentes de 1875», A.S. n.º 27, 1983 pp. 289-375.

2. La opción más sencilla es indicar que los nobles que obtienen los beneficios de colonias agrícolas no son de primer orden a nivel provincial, y ello se traduce en una escasa base territorial de estas casas nobiliarias o que sus propiedades sean de otro tipo; 3. En el caso de una base territorial que exceda los límites de una sola provincia se puede admitir que crean sus colonias en las áreas de menor peso de su riqueza territorial.

En relación a la primera causa expuesta, en general es lógica, pero sólo podría ser cierta cuando la desgravación fiscal se aplicase prácticamente toda la propiedad, e incluso en este caso se seguiría contribuyendo por la tierra con su cultivo anterior (monte o cereal). Este es el caso del Conde de Torres

Cabrera que aparece tanto en la lista de mayores contribuyentes de Córdoba, como en la nacional.

La segunda disyuntiva puede ser correcta en el caso de pequeña nobleza de carácter provincial o de burgueses enriquecidos con escasas propiedades territoriales.

Respecto a la tercera parece no confirmarse en buena parte, entrando, de esta forma, en el papel de la colonia dentro de los grandes patrimonio nobiliarios.

Son 12 los nobles que aparecen entre los 200 mayores contribuyentes a nivel nacional (Cuadro III. 24); de ellos, siete, Duque de Medinaceli, Duque de Osuna —en su núcleo gaditano—, Conde de Luque, Conde Torre-Arias, Conde de Torres Cabrera, Condesa de Sástago y Marqués de Valmediano, crearon sus colonias en la provincia en la que más contribuían, y por tanto es fácil suponer que donde más tierra poseían, aunque muchas veces se trata de verdaderas ‘granjas experimentales’ por su tamaño. La opción contraria es mantenida por el Conde de la Sotilla que tiene la mayor parte de sus posesiones en la provincia de Madrid, pero instala la colonia en Valladolid donde ni siquiera aparece entre los mayores contribuyentes; el Marqués de Ayerbe, con el grueso de sus posesiones en Huelva, instala su colonia en Zaragoza; asimismo el Marqués de Donadio, el Conde de Chinchón, y el Conde de Luna actúan de manera parecida a los dos anteriores.

Cuando un mismo noble crea varias colonias se pueden establecer dos modelos según su ubicación espacial:

1. El caso más usual es que las diversas colonias correspondan a varias fincas, o a una misma dividida, ubicadas en un mismo municipio o en dos contiguos. Este es el caso del Conde de las Cabezas en Alcázar de S. Juan, el Conde de Torres Cabrera en el ayuntamiento de Córdoba o el del Duque de la Unión de Cubas en el de Toledo, por citar los casos más significativos. Estos nobles instalan 3 ó 4 colonias en un mismo municipio lo que supone la división de una gran finca acompañada, en el caso del Conde de las Cabezas y el de Torres Cabrera, de la especialización productiva de cada una, el primero de pastos-cereal-olivo y el segundo cereal-frutales, suponiendo en cualquier forma una intensificación en

CUADRO III.24

**RELACION DE NOBLES PROPIETARIOS DE COLONIAS QUE FIGURAN ENTRE LOS 300 MAYORES
CONTRIBUYENTES NACIONALES EN 1875. LEY 3-6-1868**

<i>Propietario</i>	<i>Contribución (pts.)</i>	<i>Posición que ocupa en la lista de mayores contribuyentes</i>	<i>Provincias en las que paga contribución</i>
Duque de Medinaceli	240.280,03	1	Avila, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva Jaén, Madrid, Sevilla.
Duque de Osuna	212.030,55	2	Badajoz, Cádiz, Guadalajara, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Toledo, Valladolid.
Conde de Luque	61.914,51	9	Córdoba, Granada, Salamanca, Sevillla.
Conde de Torre-Arias	45.558	12	Avila, Cáceres, Cádiz, Salamanca
Marqués de Valmediano	16.796	18	Córdoba, Cuenca, Madrid, Sevilla.
Conde de Patilla	40.971,11	20	León, Madrid, Valladolid, Zamora.
Marqués de Ayerbe	22.160,62	47	Huelva, Zaragoza
Conde de Torres Cabrera	20.554,58	56	Córdoba
Marqués de Donadio	17.977,51	77	Granada, Jaén, Córdoba
Condesa de Sástago	13.925,53	115	Granada, Murcia
Conde de Chinchón	12.429,14	147	Cáceres, Segovia, Badajoz
Conde de Luna	10.347,48	196	Alicante, León, Murcia.

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. CONGOST, R.: «Las listas de los mayores contribuyentes de 1875», A.S. n° 27, 1983, pp. 269-375.

NOTA: La provincia en cursiva es en la que se ubica la colonia.

el uso del suelo. Es destacable la actuación del Conde de Torres-Cabrera que, a tenor de las cifras ofrecidas sobre la extensión de sus propiedades en 1872 en la provincia de Córdoba, debió de comprometer a la labor colonizadora casi la totalidad de su patrimonio territorial⁶¹.

Otros nobles actúan en dos municipios contiguos o cercanos, como la Marquesa Viuda de la Roca que crea dos colonias, una en Amposta y otra en Tortosa; o el Vizconde de Ros, estableciéndolas en Torre Pacheco y Pacheco.

2. La opción de crear colonias en diversos ámbitos territoriales sólo es llevada a cabo por el Duque de Osuna que instala tres, una en Guadalajara, otro en Málaga y la última en Cádiz, no obstante, la única de gran extensión es la de Casares (Málaga) que contaba con 2.200 Has. La otra gran casa ducal, la de Medinaceli, que podía haber realizado esta elección, crea una reducida colonia en Puente Genil con una extensión de 59 Has. Ambas casas nobiliarias, como ya se señaló, estaban en plena decadencia económica. A la casa de Osuna se le concede el beneficio de colonia agrícola con las exenciones fiscales que conlleva por su posesión malagueña en 1883, un año antes de su ruina total.

Si tradicionalmente la nobleza se ha asociado a latifundio o a gran propiedad agraria, tal afirmación también es válida en el caso de los que acceden a los beneficios de colonias que tienen una extensión media de 728 Has., cuando la media global de todas las colonias es de 160,7 Has.

Según se puede comprobar en el cuadro III. 25 hay 25 colonias que exceden de las 500 Has. y 13 que superan las 200 Has., límite establecido por la Ley. Se puede pensar que las influencias políticas en los gobiernos provinciales permitieron a los nobles superar fácilmente el estrecho margen superficial que para sus propiedades suponía el máximo permitido por la Ley; no se recurre a la división de la propiedad, salvo en el caso del Duque de Unión de Cubas, y son escasas las referencias al establecimiento de granjas de cultivo extensivo.

⁶¹ Mata Olmo, R.: *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. Madrid, M.A.P.A., 1987, p. 69.

CUADRO III.25

DISTRIBUCION SEGUN SU EXTENSION DE LAS COLONIAS
PROPIEDAD DE NOBLES. LEY 3-6-1868

<i>Superficie (Has.)</i>	<i>N.º Colonias</i>	<i>%</i>
≤ 25	3	4,3
25 - 100	11	15,7
100 - 200	18	25,7
200 - 500	18	18,6
> 500	25	35,7
	70	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

Asimismo no hay relación entre la base territorial global de un noble y la superficie dedicada a colonia, como se desprende del gráfico ejemplo del Conde Luque que tiene una colonia de 6 Has., o el más expresivo del Duque de Medina-celi que alcanza las 59 Has. La tendencia contraria la mantienen las 'grandes colonias' del Marqués de Narras de 7.894 Has., o la del Duque de la Torre de 6.000 Has., que, junto al ejemplo ya expuesto del Conde de Torres Cabrera, comprometen buena parte de su riqueza territorial en la actividad colonizadora.

Hay que señalar por último la escasa incidencia social de este tipo de colonias en relación a su tamaño, aspecto sobre el que se volverá más adelante.

Por otra parte, hay que hacer referencia a la escasa presencia de las propiedades de carácter religioso en el proceso colonizador. Sólo hay una concesión al clero, concretada en la propiedad que el colegio Escuelas Pías de Archidona poseía en Villanueva de las Algaidas (Málaga), otorgada en el año 1879 para 289 Has. de cereal.

3.3.1.3. Estructura de la propiedad afectada.

En el artículo primero de la Ley 3-6-1868 sobre colonias se indicaba que los nuevos establecimientos creados no deberían exceder de las 200 Has. Esta limitación quedaba prácticamente anulada por el artículo segundo según el cual:

«... Si el propietario de una finca de mayor superficie que la de 300 hectáreas hubiese construido casas que tuviesen afectas la mitad de las tierras de las mismas fincas con arreglo a la presente Ley, podrá con la otra mitad constituir y establecer una granja de cultivos extensivos, y disfrutará respecto a esta granja las mismas exenciones y ventajas que se conceden a los establecimientos agrícolas cuyas tierras no exceden de 200 hectáreas...»⁶²

Este ambiguo texto posibilita dos interpretaciones: 1. La extensión máxima de cualquier colonia es de 400 Has., ya que la superficie mayor, independientemente del número de casas construidas, que podía gozar de los beneficios de colonas —en una aplicación estricta— era de 200 Has., más otras 200 Has. dedicadas a cultivos extensivos; 2. La interpretación más laxa de la Ley es que posibilitaba colonias de una extensión prácticamente ilimitada, ya que a cada casa se le podían asociar 200 Has. La superficie declarada como colonia por este método se doblaba declarando la otra mitad granja de cultivos extensivos. Esta interpretación en muchos casos fue la que se llevó a cabo, como a continuación se comprobará, y es la que provoca ciertas críticas —ya puestas de relieve— de agraristas a principios de siglo.

A nivel nacional la media superficial de las explotaciones se sitúa en 160,7 Has., dato que esconde grandes diferencias, desde la extensión de la colonia más pequeña, 0,03 Has., a la de mayor tamaño que alcanza las 20.000 Has. (en Lebrija, Sevilla).

La estructura de la propiedad resultante y la distribución de los propietarios de colonias según umbrales superficiales di-

⁶² Ley de 3 de junio de 1868. Gaceta de Madrid de 9 de junio de 1868.

fiere considerablemente del obtenido a nivel nacional (Cuadro III. 26), cuando ya se había avanzado de manera sustancial la realización del catastro a mediados del siglo XX.

Mientras que a nivel global se establece un dominio abrumador de los pequeños propietarios (-5 Has.), que suponen un 82,6 por ciento⁶³, en las explotaciones objeto de colonización el porcentaje desciende hasta el 15 por ciento, mientras que si se observa solamente el de propietarios de menos de 1 Has., la diferencia es mayor ya que suponen un 52,5 por ciento a nivel nacional y un 4 por ciento para las explotaciones colonizadas.

Todo hace pensar en una mayor participación de la propiedad de tipo medio y de la gran propiedad en la actividad colonizadora, hecho que se ve corroborado por las siguientes cifras: si a nivel nacional los sujetos que poseen más de 500 Has. suponen el 0,2 por ciento, en la colonización agraria de la segunda mitad del siglo XIX son el 5,9 por ciento de toda

CUADRO III.26

ESTRUCTURA NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS AL AMPARO DE LA LEY 3-6-1868

<i>Intervalos Superficie (Has)</i>	<i>Nº propietarios</i>	<i>%</i>	<i>Extensión (Has)</i>	<i>%</i>
≤ 1	105	4	101,6	0,02
1 - 5	292	11	996	0,2
5 - 25	821	31	11.010	2,6
25 - 100	734	27,8	40.445	9,6
100 - 200	380	14,4	61.545	14,6
200-500	155	5,9	51.134	12,1
> 500	157	5,9	257.817	60,9
	2644	100	423.048	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

⁶³ García-Badell Abadía, G.: *El problema de la modificación de las estructuras de las explotaciones agrícolas españolas*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1969, pp. 44-45.

la superficie. Este predominio de la gran propiedad hace que el porcentaje de tierra en propiedades de más de 500 Has. sea abrumador respecto al resto (60,9 por ciento) (Cuadro III. 27.), mientras que los propietarios de colonias de menos de 5 Has. poseen el 0,2 por ciento de toda la superficie. Hay por tanto una clara disimetría entre el efecto social de la Ley de 1868 y el efecto territorial. Se establece la ya conocida relación, propia de un reparto desigual de la tierra, por la que muchos propietarios tienen escasas superficies, mientras que un reducido grupo controla prácticamente todo el espacio colonizado. Hay que recordar a este respecto que la aplicación de la Ley de Colonias suponía por parte del propietario la obligación de invertir en capital fijo y semimoviente en su propiedad, pero no una parcelación ni modificación de su superficie.

Estas inversiones que el propietario debía realizar constituyen la causa de la escasa participación de la propiedad más pequeña, normalmente con un cultivo más intenso, y donde no eran tan remuneradores los cambios en la explotación, ni la edificación de nuevas casas.

El sesgo latifundista refleja en buena forma la distribución geográfica de las colonias, centradas en buena parte en la mitad Sur peninsular (Gráfico III. 31).

Por último, hay que observar asimismo el gran peso de las propiedades de tipo medio (25-200 Has.), que podían ser llevadas —según el cultivo— por uno o dos colonos y que constituyen el 42,2 por ciento de las colonias, a las que preferentemente iba dirigida la Ley de 1868. Existe, en este sentido, una cierta adaptación a los parámetros superficiales de la Ley.

Por provincias se establecen diversos modelos de participación de los propietarios, desde provincias con un dominio mayoritario de la pequeña propiedad, hasta otras donde el proceso colonizador se fundamenta sobre las grandes propiedades (Cuadro III. 28).

Las provincias más significativas donde la iniciativa colonizadora recae en los propietarios de menos de 25 Has., que según los criterios superficiales de la Ley de Colonias podían ser consideradas pequeña propiedad son: Almería (61,4 por ciento), debido a la consolidación durante el siglo XIX de una

CUADRO III.27

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pt.s.)
Albacete	Albacete	Miguel Prieto	599	1882	No aparece	—
	El Bonillo	Gervasio Herreros	1.396	1882	17	4.955,35
	Casas de ves	Cristóbal Cubero	1.184	1884	No aparece	—
	Hellín	Bushell	981	1874	»	—
	Robleda	Manuel Alonso	582	1882	»	—
Alicante	Villarobleda	Miguel Acacio	2.338	1883	»	—
	Jacarilla	Joaquín Sandoval	846	Concesión?	»	—
	Orihuela	Salvador Laci	540	1883	»	—
	Fíñana	Carmen Gallego Morales	622	1871	»	—
		Carmen Gallego Morales	622	1871	»	—
Almería	Badajoz	Angel Izquierdo	1.319	1877	?.	—
	Badajoz	Presentación González	597	1879	»	—
	Badajoz	Josefa Martínez	1.071	1880	»	—
	Badajoz	Ruperto Tomás Huarre	1.194	1879	»	—
	Badajoz	José Vacas García	1.627	1886	»	—
Badajoz	Badajoz	Teresa García Olaya Tornás	3.852	1879	»	—
	Badajoz	Emilio Rivera Saavedra	997	1887	»	—
	Badajoz	Marqués de Fte. Santa	1.200	1891	»	—
	Badajoz	José Vacas García	1.627	1886	»	—
	Calera de León	Marqués de Nerva	1.375	1888	No aparece	—

CUADRO III.27 (continuación)
RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3.6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Ptas.)
	Carmonita	Luis Romero Tejada	599	1878	"	-
	Don Benito	Marqués de Torres-Cabrera	607	1879	"	-
	Magacela	Rafael Prieto	1077		"	-
	Magacela	M. Odiago Vega	1057	1884	"	-
	Mérida	Encarnación Vega	855	1892	"	-
	Mérida	Condesa de Chinchón	596	1877	"	-
	Oliva de Mérida	Angel Chamorro Ibáñez	1098	1876	"	-
	Oliva de Mérida	Benito Rodríguez Hidalgo	1333	1869	"	-
	Puebla de la Reina	Fernando Fernández Sovín	690	1878	"	-
	La Roca de la Sierra	Teresa Núñez	800	1879	"	-
	Villagarcía	Manuel Salamanca Negrete	5760	1880	"	-
	Villar de Rey	Joaquín Calache	1081		"	-
Baleares	Felanitx	Juan Alou Vich	560	1877	"	-
	Manacor	Marqués de Palmer	3.587		6	10.565
	Casatejada	Joaquín Boix	2516	1882	No aparece	-
Cáceres	Logrosan	Juan Bravo Murillo	5151	1871	"	-
	Valencia Alcántara	Jorge Robinson	1858	1880	"	-
	Los Barrios	Marqués de Narras	7.894	1884	No aparece	-
Cádiz	Los Barrios	Pedro Solís Lasso Vega	3.478	1876	"	-

CUADRO III.27 (continuación)

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3.6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875		
				Año Concesión	Contribución del propietario en toda la prau. (Pts.)	
Chiclana Frontera	Manuel J. Bustamante	1.155	1884	"	—	
Jerez Frontera	Manuel Romero Gálvez	2.971	1875	9	20.378,99	
Jerez Frontera	Conde de Torre Díaz	1.707	1888	44	7.377,31	
Jerez Frontera	Fernando García Gil	1.410	1883	No aparece	—	
Jimena Frontera	José Moreno Robledo	2.575	1881	"	—	
Jimena Frontera	Larios e Hijos	2.800	1875	"	—	
Tarifa	Marquesa de Miraflores	4.050	1880	"	—	
Abenojar	José Corti Mohedano	2.416	1879	?	—	
Abenojar	Romualdo Morales	2.750	1884	"	—	
Alhambra	Cayetano Uhagón	2.100	1875	"	—	
Almodóvar Campo	Baltasar Hidalgo	982	1882	"	—	
C. Real	Celestino Barreda	537	1881	"	—	
C. Real	Bárbara Bustamante	791	1878	"	—	
Piedra Buena	Manuel Maldonado Robles	521	1881	"	—	
Puerto Lapiche	Coral de las Cabezas	690	1879	"	—	
Socuellamos	Alfonso Peña Arco	600	1886	"	—	
Villamanrique	Jesús Florez Florez	781	1886	"	—	
Villamayor	Aureliano Berrete	3.009	1870	No aparece	—	
Villamayor C.	José Corti Mohedano	2.897	1873	"	—	
Viso Marques	Soc. Civil Harinant	3.966	1885	"	—	

CUADRO III.27 (continuación)

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3.6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores contribuyentes provinciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pta.)
Córdoba	El Carpio	Joaquín Cros y Fontan	1.440	Concesión?	»	—
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera ?	723	1878	6	20.554,58
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	723	1878	—	—
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	3.966	1885	6	20.554,58
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	696	1882	»	—
	Córdoba	Conde de Torres Cabrera	1.122	1890	»	—
	Hornachelos	José Garnide	4.840	1882	No aparece	—
	Montoro	Duque de la Torre	6.000	1877	»	—
	Montoro	Juan Pozuelo Rojas	960	1886	»	—
	Reillo	Marqués de Miraflores	1.940	1878	No aparece	—
	Villarejo Fuentes	Alfonso Chico Guzmán	1.063	1880	»	—
	Huescar	Manuel Romero Ortiz	677	1879	»	—
Cuenca	Inzáollo	Juan Ramírez Arellano	1.439	1885	»	—
	Pinos Puente	José Ran Viv	1.133	1885	»	—
	Guadalajara	Luis González Martínez	1.374	1876	»	—
Granada	Almonacid de Zurita	Rafael Prieto	2.210	1884	»	—
	Brihuega	Luis González Martínez	1.445	1877	»	—
	Alosno	Soc. Minas Cobre Alosno	1.276	1885	»	—
	Huesca	Lorenzo Olivier	700	1878	»	—
	Huesca	Manuel Sánchez	533	1878	»	—
Huelva	Huesca	Manuel Gabín	623	1883	23	2.259,62

CUADRO III.27 (continuación)

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pts.)
Jaén	Sarriena	Bernabé F. Romero	2.000	1877	34	1.835,35
	Cambril	Pedro Bosch Labrus	2.977	1876	No aparece	—
	Chiclana Segura	José López Barragán	2.939	1876	»	—
	Ubeda	José Genaro Villanueva	175	1883	27	4.540,57
	Ubeda	Juan R. Cuadra	1.013	1884	No aparece	—
	Galilea	Juan Fernández	600	1881	»	—
	Aranjuez	Ricardo Arana	1.321	1872	No aparece	—
	Aranjuez	Felipe Cavero Torres	546	1872	»	—
	Aranjuez	Tiburcio Díaz Fernández	733	1874	»	—
	Aranjuez	Fermín Mugurrio Azcarate	1.952	1872	»	—
Logroño	Estremera	Marqués de Remisa	600	1875	»	—
	Fuentidueña de Tajo	Jorge Sánchez Algaba	972	1878	»	—
	Paracuellos Jarama	Marqués de Valdemediano	1.070	1889	8	16.796
	Rivatesada	Severiano Castilla	882	1888	No aparece	—
	Rivas de Jarama	Vicente Pelaez	548	1891	»	—
	Robledo de Chavela	Marqués de Estella	703	1875	»	—
	S. Fern. de Henares	Luis Manglano	803	1876	»	—
	S. Sebastián R./ALC.	Enrique Guillón	3.106	1868	»	—
	Villarejo Salvanes	Ceferino Suárez	533	»	—	—
	Alora	José Vivó	588	1879	»	—
Málaga	Antequera	Fernando Moreno	1.953	1884	»	—

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-6-1868

CUADRO III.27 (continuación)

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Concesión	Año	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pts.)
Antequera		Juan Blázquez Blázquez	680	1884	"	-	-
Antequera		Juan Romero Robledo	1.523	1883	"	-	-
Casarabonela			680	1884	-	-	14.814
Casares		M. Larios e Hijos	3.231	1969	8	No aparece	-
Casares		Duque de Osuna	2.200	1883	No aparece	-	-
Casares		Francisco Montánchez	2.200	1883	-	-	-
Marbella		Marqués de Duero	10.000	1869	"	-	-
Caravaca		Marques de Salinas	1.301	1889	No aparece	-	-
Fortuna		Hnos. A. Piqueras	516	1883	"	-	-
Jumilla		Juan Spache Ibáñez	573	1877	"	-	-
Moratalla		Tomás Aguilera López	1.111	1879	"	-	-
Moratalla		Ezequiel Adanéz González	1.545	1878	"	-	-
Moratalla		Conde de Luna	1.972	1892	"	-	-
Moratalla		Ricardo Gallardón Martínez	1.545	1878	"	-	-
San Juan		Condesa Vda. Alcoy	522	1885	"	-	-
Peralta		Pedro J. Aurieta	640	1884	?	-	-
Villanueva Cueza		José Cuesta Santiago	967	1883	"	-	-
Armentero		Marqués de Cerralbo	715	1881	No aparece	-	-
Béjar		Francisco Agüero	2.300	1877	"	-	-
Castillejo de Martín V.		José A. Cobaleda Mancaya	505	1886	"	-	-
Castillejo de Martín V.		Duque de Veragua	504	1881	"	-	-

CUADRO III.27 (continuación)

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pts.)
Segovia	Chagancia Medianero	Maria A. Luis Silva	620	1882	»	—
	Valdelosa	Domingo A. Sarriá	1.848	1881	»	—
	Valdelosa	Galo Aiscorbe	1.500	1881	»	—
	Valdelosa		1.800	1881	»	—
	El Espinar	José Finat	800	1871	47	1.252,65
	Maderuelo	Luis Bustamante Campanar	1.004	1884	No aparece	—
	Muñopedro	Domingo Sarriá	1.216	1877	37	1.528,38
	Navas de S. Antonio	José Finat	4.000	1872	47	1.252,65
	Badolatosa	Calixto Fernández	533	1883	No aparece	—
	Castilblanco Arroyos	Antonio Palomo Chico	1.610	1874	»	—
Sevilla	Castillo Guardas	Miguel Terreno Díaz	902	1874	»	—
	Castillo Guardas	José Romero Pérez	980	1873	»	—
	Castillo Guardas	Antonio Bernal	515	1874	»	—
	Fuentes de Andalucía	Fernando Llena Díaz	566	1881	»	—
	Lebrija	Jacobo Zobel Zangromez	20.000	1880	»	—
	Paradas	José Ruiz Martínez	2.016	1880	»	—
	Pedroso	Juan Izaola Rivero	1.087	1884	»	—
	Monteagudo Vicarias	Manuel Alonso Mazo	776	1877	»	—
	Paones	Ramón C. Ortas	598	1872	»	—
	San Esteban Gormaz	Antonio Rico	1.585	1874	»	—
Tarragona	Tortosa	Joaquín Piñol Navas	629	1884	No aparece	—

CUADRO III.27 (*continuación*)

RELACION DE PROPIETARIOS DE COLONIAS AGRICOLAS MAYORES DE 500 HAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nombre propietario	Superficie (Has.)	Año Concesión	Lugar que ocupa en la relación de los 50 mayores con- tribuyentes provin- ciales de 1875	Contribución del propietario en toda la prov. (Pts.)
Teruel	Tortosa	Marquesa Vda. Roca	522	1884	3	4.164,69
	Tortosa	Marqués de Denia	522	1884	No aparece	—
	Tortosa	Juan Foll Cruz	1.340	1893	»	—
	Tortosa	Vicente S. Barroso Fritas	522	1884	»	—
	Villaseca	Marqués de Montellán	900	1879	»	—
	Albarracín	Manuel Catalán Ocón	2.057	1884	2	4.225,18
	Madriilejos	Pedro C. Albareda	999	1873	No aparece	—
	Navalucillos	Federico Fliemer	2.927	Concesión?	»	—
	Puebla de D. Fabrique	754	1889	—	—	—
	Jájiva	Isidora Gómez Aristegui	1.178	1878	No aparece	—
Zaragoza	Pedrosa del Rey	Luis Martínez Franco	1.200	1885	»	—
	Pedrosa del Rey	J. Sánchez Tagle	2.400	1884	»	—
	Mianos	Joaquín Marín	968	1870	»	—

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas de Madrid. CONGOST, R.: «Las listas de mayores contribuyentes de 1875». A.S., n.º 27, 1983, pp. 289-374.

Elaboración propia.

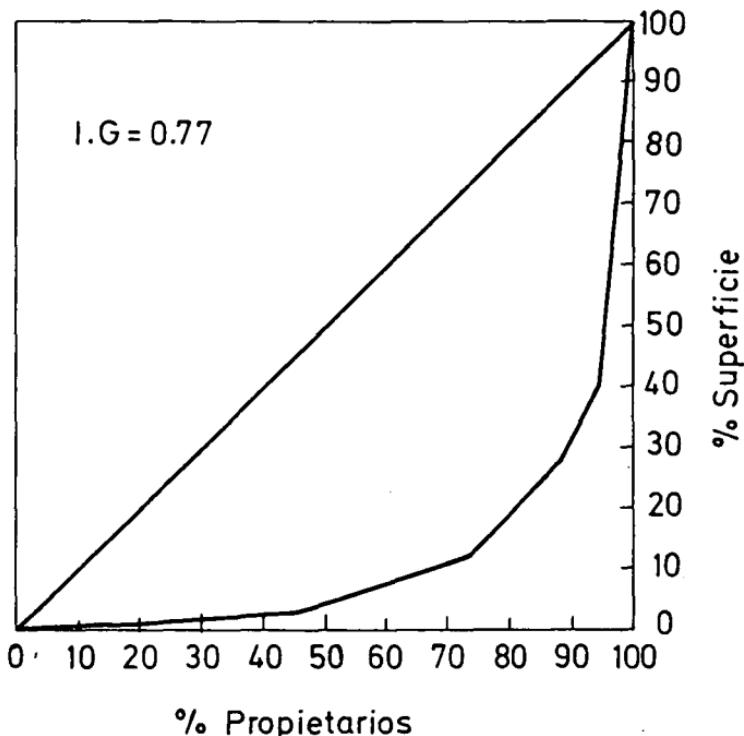


Gráfico III.31. Distribución de la propiedad en las colonias creadas según la Ley de 3-6-1868. España.

economía campesina en la provincia; Barcelona (66,7 por ciento), que obedece a la pequeña base territorial de las industrias instaladas; Huelva (70,1 por ciento), donde acaece un proceso de parecidas características al de Almería; Valencia (70,1 por ciento), debido al fraccionamiento existente en algunas áreas de cultivo intensivo; y, sobre todo, en Sta. Cruz de Tenerife, donde el 95,4 por ciento de las explotaciones tienen una extensión inferior a las 25 Has., hecho que está asociado al desarrollo del nopal, cultivo industrial muy intensivo en mano de obra.

Las provincias de Valencia y Sta. Cruz de Tenerife constituyen buenos ejemplos de una estructura de la propiedad es-

CUADRO III.28
DISTRIBUCION PROVINCIAL DE PROPIETARIOS DE COLONIAS SEGUN DIFERENTES TIPOS DE EXTENSION. LEY 3-6-1868

Provincia	≤ 25		25-100		100-200		200-500		> 500		Nº prop.	%	Nº prop.	%	Nº prop.	%	Nº prop.	%	Total	
	Nº prop.	%																		
Alava	1	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	100		
Albacete	3	13,6	3	13,6	9	40,9	1	4,5	6	27,3	22	100								
Alicante	18	27,7	14	29,8	8	17	10	21,3	2	4,3	47	100								
Almeria	418	61,4	198	29,4	46	6,8	14	2,1	2	0,3	673	100								
Avila	2	25	4	50	2	25	0	0	0	0	8	100								
Badajoz	6	13	4	8,7	9	19,6	5	10,9	22	47,8	46	100								
Baleares	2	25	0	0	0	0	4	50	2	25	8	100								
Barcelona	26	66,7	8	20,5	2	5,1	3	7,7	0	0	39	100								
Burgos	3	42,9	0	0	2	28,6	2	28,6	0	0	7	100								
Cáceres	1	12,5	0	0	1	12,5	3	37,5	3	37,5	8	100								
Cádiz	3	11,1	4	14,8	1	3,7	10	37	9	33,3	27	100								
Castellón	2	22,2	2	22,2	2	22,2	3	33,3	0	0	9	100								
Ciudad Real	9	12,2	14	18,9	31	41,9	7	9,5	13	17,6	74	100								
Córdoba	60	36,8	80	49,4	11	6,7	3	1,8	9	5,5	163	100								
Coruña	1	20	4	80	0	0	0	0	0	0	5	100								
Cuenca	0	0	3	20	7	46,7	2	13,3	3	20	15	100								
Gerona	1	25	0	0	1	25	2	50	0	0	4	100								
Granada	33	40,7	25	30,9	15	18,5	5	6,2	3	3,7	81	100								
Guadalajara	0	0	0	0	0	0	3	50	3	50	6	100								
Huelva	185	70,1	54	20,5	21	8	3	1,1	1	0,4	264	100								
Huesca	4	16	6	24	8	32	3	12	4	16	25	100								
Jaén	-	6	13,3	18	40	11	24,4	6	13,3	4	8,9	45	100							

CUADRO III.28 (continuación)
DISTRIBUCION PROVINCIAL DE PROPIETARIOS DE COLONIAS SEGUN DIFERENTES TIPOS DE EXTENSION. LEY 3-6-1868

Provincia	≤ 25		25-100		100-200		200-500		> 500		Total
	Nº prop.	%									
León	1	33,3	0	0	2	66,7	0	0	0	0	3
Lérida	10	31,3	15	46,9	6	18,8	1	3,1	0	0	32
Logroño	24	72,7	5	15,2	3	9,1	0	0	1	3	33
Lugo	0	0	1	100	0	0	0	0	0	1	100
Madrid	13	24,5	13	24,5	6	11,3	8	15,1	13	24,5	53
Málaga	91	45,3	62	30,8	29	14,4	10	5	9	4,5	201
Murcia	9	15,5	9	15,5	19	32,8	13	22,4	8	13,8	58
Navarra	2	40	2	40	0	0	0	0	1	20	5
Oviedo	2	50	2	50	0	0	0	0	0	0	100
Palencia	1	6,3	3	18,8	5	31,3	6	37,5	1	6,3	16
Salamanca	9	20,9	11	25,6	8	18,6	7	16,3	8	18,6	43
Sta. C. Tenerife	62	95,4	3	4,6	0	0	0	0	0	0	100
Santander	4	66,7	1	16,7	1	16,7	0	0	0	0	6
Segovia	2	9,1	5	22,7	8	36,4	3	13,6	4	18,2	22
Sevilla	22	40	11	20	11	20	2	3,6	9	16,4	55
Soria	2	15,4	2	15,4	2	15,4	4	30,8	3	23,1	13
Tarragona	86	35,2	100	41	46	18,9	6	2,5	6	2,5	244
Teruel	0	0	2	50	0	0	1	25	1	25	4
Toledo	2	9,5	2	9,5	12	57,1	2	9,5	8	14,3	21
Valencia	75	70,1	15	14	14	13,1	2	1,9	1	0,9	107
Valladolid	6	16,2	16	43,2	13	35,1	0	0	2	5,4	37
Vizcaya	?	?	?	?	?	?	?	?	?	1	100

CUADRO III.28 (continuación)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE PROPIETARIOS DE COLONIAS SEGUN DIFERENTES TIPOS DE EXTENSION. LEY 3-6-1868

Provincia	≤ 25		25-100		100-200		200-500		> 500		Nº prop.	%	Total
	Nº prop.	%	Nº prop.	%	Nº prop.	%	Nº prop.	%	Nº prop.	%			
Zamora	2	50	1	25	1	25	0	0	0	0	4	4	100
Zaragoza	19	45,2	14	33,2	7	16,7	1	2,4	1	2,4	42	42	100
España	1.218		736		380		155		157				

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

casamente concentrada (Cuadros III. 29 y III. 30). En ambos casos está unida a transformaciones en la agricultura (en Va-

CUADRO III.29

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE VALENCIA AL AMPARO DE LA LEY 3-6-1868

<i>Intervalos Superficies (Has)</i>	<i>Nº propietarios</i>	<i>%</i>	<i>Extensión (Has)</i>	<i>%</i>
≥ 25	75	70,1	624	12
25-100	15	14	691	13,8
100-200	14	13,1	2.173	41,9
200-500	2	1,9	523	10,1
< 500	1	0,9	1.178	22,7
	107	100	5.189	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

CUADRO III.30

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LAS COLONIAS ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE AL AMPARO DE LA LEY 3-6-1868

<i>Intervalos Superficies (Has)</i>	<i>Nº propietarios</i>	<i>%</i>	<i>Extensión (Has)</i>	<i>%</i>
≥ 25	62	95,4	885	63,8
25-100	3	4,6	190	36,2
100-200	—	—	—	—
200-500	—	—	—	—
< 500	—	—	—	—
	65	100	525	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

lencia concretada en el desarrollo del regadío y los frutales, y en Canarias en el cultivo del nopal) y a un proceso de densificación de la población⁶⁴ (claro al menos en Valencia), factores que favorecen la concurrencia a los beneficios de colonias de pequeños propietarios que, de esta manera, pueden rentabilizar en mayor medida las modificaciones que se operan en su área agrícola de una manera global.

En Valencia las propiedades menores de 25 Has. suponen el 70,1 por ciento y abarcan un 12 por ciento de la extensión, bastante por encima del 2,8 por ciento existente a nivel nacional. Destaca asimismo la propiedad de tipo medio hasta 200 Has.

La colonización realizada en S. C. de Tenerife se puede clasificar de tipo campesino: inexistente la gran propiedad, la colonización se realiza en un 95,4 por ciento sobre explotaciones de menos de 25 Has. que suponen el 63,8 por ciento de la superficie colonizada.

El modelo colonizador sobre pequeñas explotaciones se desarrolla sobre una superficie escasa (525 Has. en el caso canario) pero con una rentabilidad social elevada. Une igualmente la figura del propietario con la del colono-labrador en un mismo individuo.

Por contra, las provincias con un sesgo latifundista en las propiedades objeto de colonización responden a una estructura general de la propiedad bastante concentrada. Ello sucede en Albacete, Cáceres, Cádiz, C. Real, Guadalajara, Salamanca, Soria, Madrid y, sobre todo, Badajoz. En algunas de estas provincias incluso existen más grandes propietarios que pequeños o medianos, hecho muy significativo sobre la diferente receptividad de la colonización en cada lugar. El caso paradigmático es el de Badajoz, en donde el número de propietarios de más de 500 Has. iguala prácticamente al resto apartando el 90,8 por ciento de la superficie a colonizar (Cuadro III. 31).

La provincia de Madrid constituye un caso más atenuado

⁶⁴ Burriel de Orueta, E. L.: *Demografía de la Huerta de Valencia*. Madrid, C.S.I.C.-Universidad Autónoma, 1971, p. 35 y ss.

CUADRO III.31
ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LAS COLONIAS
ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ AL AMPARO
DE LA LEY 3-6-1868

Intervalos Superficies (Has)	Nº propietarios	%	Extensión (Has)	%
≥ 25	6	13	58,1	0,2
25-100	4	8,7	186	0,6
100-200	9	19,6	1.531	4,7
200-500	5	10,9	1.428	4,4
< 500	22	47,8	29.475	90,2
	46	100	32.678,1	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para las colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

del anterior modelo de distribución de la propiedad. Con una participación de los diversos tipos de propiedad más homogénea, existe un decremento en las propiedades de carácter medio sobre las que se apoyaba el proceso colonizador. Por otra parte, se observa una mayor progresividad en la superficie aportada por cada tipo de propietario, concentrándose no obstante en las de más de 500 Has. (Cuadro III. 32).

CUADRO III.32
ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LAS COLONIAS
ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE MADRID AL AMPARO
DE LA LEY 3-6-1868

Intervalo Superficies (Has)	Nº propietarios	%	Extensión (Has)	%
≥ 25	13	25	157	0,9
25-100	13	25	591	3,3
100-200	6	11,5	823	4,6
200-500	8	15,4	2.429	13,7
< 500	12	23,1	13.769	77,5
	52	100	17.769	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas en Madrid. Elaboración propia.

Para caracterizar, de forma general, a los grandes propietarios se ha realizado un listado de los que poseían colonias de más de 500 Has. (Cuadro III.27) que se ha comparado con las listas de los 50 mayores contribuyentes provinciales, tal y como se hizo anteriormente con el estamento nobiliario.

La primera distinción que se puede realizar es entre oligarquía agraria noble y burguesa. Hay 23 nobles grandes propietarios, un 14.6 por ciento del total, porcentaje escaso pero que adquiere mucho más valor debido al reducido grupo que constituye la nobleza que opta a los beneficios de colonias. Como ya se puso de relieve anteriormente, la nobleza es un colectivo con una superficie media por explotación superior al resto. El hecho más destacable es la importante representación de la gran propiedad agraria no titulada, fruto del proceso desamortizador y de la participación en el mercado de tierra de labradores enriquecidos y grandes arrendatarios.

Esta hipótesis se ha confirmado en la gran propiedad colonizada de Madrid y, concretamente, de Aranjuez, así como en la malagueña de Antequera, donde existe una estrecha relación entre el proceso colonizador en fincas de gran extensión y la conversión de estas propiedades en colonias a raíz de su capitalización, aspectos que ya se han puesto en relieve.

Por otra parte, se observan señalados nombres procedentes de la burguesía comercial andaluza, como los Larios, que tienen dos grandes propiedades, una en Málaga y la otra en Cádiz. Esta familia fue ennoblecida durante el siglo XIX. No obstante, se producen escasas coincidencias entre los listados de mayores contribuyentes⁶⁵ hecho que tiene que obedecer a un relativo escaso nivel de acumulación de los propietarios colonizadores en su entorno provincial a no ser por rápidas ventas, entre la fecha de la fuente fiscal (1875) y la de concesión de beneficios. Las excepciones, en número de 14, no ocupan lugares destacados en los diferentes listados, a excepción de diversos nobles y de D. Manuel Catalán Ocón, segundo contribuyente de la provincia de Teruel.

⁶⁵ Se han utilizado los listados de todas las provincias a excepción de las de Badajoz, C. Real, Navarra y Palencia al no disponer de ellos.

Un último aspecto a considerar, y de cierta importancia para observar la estrategia de los diversos tipos de propietarios, es la relación que se establece entre el año de concesión y la extensión de las colonias. Hay una notable diferencia en la pauta temporal de solicitud de beneficios de colonias y su concesión entre los propietarios de más de 200 Has., respecto a los que quedan por debajo de esta superficie (Cuadro III. 33).

Las propiedades de mayor tamaño tienen un comportamiento irregular, se adelantan a la media general solicitando en un 10,9 por ciento los beneficios de colonias en difíciles circunstancias políticas. Habrá que esperar a 1880⁶⁶, cuando ya comienzan a establecerse trabas para la concesión de beneficios, para que haya otra vez una cierta significación en la petición de colonias. En un 1,4 por ciento de los casos los beneficios se obtienen con posterioridad a 1892, cuando ya eran marginales las concesiones. Esta distribución contrasta hasta cierto punto con la resultante de las colonias de menos de 200 Has., en la que se observa un decremento, ya entre 1875 y 1880, adaptándose en mayor medida a los avatares políticos y a las restricciones legales, quizás por no situarse la gran mayoría de sus dueños cerca de los círculos de poder.

3.3.2. ALCANCE SOCIAL DE LA LEY DE 1868.

El impacto social de la legislación de colonias en el medio rural es difícil de concretar, tanto por los problemas que presentan las fuentes de estudio como por la posición del colono-labrador en todo el proceso colonizador.

De la documentación revisada, en 1.904 expedientes trimestrales o de revisión no se adjunta ningún dato por el que se pueda señalar o deducir la población afectada. En otros 1.643 aparece, pero bajo diferentes denominaciones, principalmente la de colono y accesoriamente la de familia, individuo, trabajador, así como minero, operario, obrero. Estos últimos nombres se emplean sobre todo en el caso de estable-

⁶⁶ Los diferentes intervalos utilizados parecen los más adecuados teniendo en cuenta la distribución de los datos.

CUADRO III.33
DISTRIBUCION TEMPORAL DE LAS CONCESIONES DE COLONIAS SEGUN EL TAMAÑO DE LAS MISMAS. LEY 3-6-1868

Año Concesión	Nº propietarios	Extensión			100-200			200-500			> 500		
		≥ 25	%	Nº propietarios	%	Nº propietarios	%	Nº propietarios	%	Nº propietarios	%	Nº propietarios	%
≥ 1.873	37	3,1	45	6,2	27	7,4	14	9,6	16	5,4			
1.874	580	48,4	249	34,3	63	17,2	12	8,2	8	35,3			
1.874-80	239	19,9	181	24,9	96	26,2	36	24,7	44	23,1			
1.880-92	334	27,9	247	34	177	48,2	82	56,2	77	35,5			
<1.892	8	0,7	4	0,6	4	1,1	2	1,4	2	0,8			
	1.198	100	726	100	367	100	146	100	147	100			

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para las colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

cimientos mineros o industriales. Todas estas designaciones aluden a individuos y no a grupos familiares, excepto, claro está, la enunciada en segundo lugar. No obstante, en la mayor parte de las colonias de tipo agrario, la colonización se fundamenta sobre grupos familiares, ya que exigía la construcción de nuevas viviendas independientes de acuerdo con los colonos instalados, inclusive en las colonias con una finalidad industrial.

La significación económico-social del colono es, por otro lado, diferente según el tamaño de la explotación. En las más pequeñas se confunden las figuras del colono-labrador y colono-propietario, mientras que en las de tipo medio y grande esto no es así, existiendo una diferencia clara entre el propietario, que según los casos puede ser absentista o dirigir su explotación, y el colono que queda en una situación de obrero fijo.

La Ley de 3-6-1868 no tipifica en este sentido la figura del colono y tan sólo indica que los beneficios concedidos al propietario de la colonia son extensivos al arrendatario y al colono, sin regular la relación entre ambas figuras de una manera específica en las posteriores disposiciones legislativas sobre la materia.

A partir de las Cortes de Cádiz se inicia un período de liberalización de los contratos agrarios basados, en el caso de los arrendamientos, en la libertad de contratación: y en el reconocimiento de los derechos del arrendatario respecto al aprovechamiento, al finalizar el tiempo estipulado en el contrato⁶⁷.

Con posterioridad, de acuerdo con la supresión de impuestos que con cierta desigualdad gravaban la riqueza territorial, se dictó la Ley de 23 de mayo de 1845, que contemplaba que los propietarios que no cultivaban directamente sus fincas sólo tenían que pagar el 12 por ciento del producto de sus ventas, desequilibrándose el tanto por ciento imponible a la propiedad y al cultivo.

⁶⁷ García Sanz, A.: «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)». En García Sanz, A.; Garrabou, R. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona, Crítica, 1985, p. 60.

Por otro lado, y como medio para eludir totalmente el impuesto territorial, R. de Castilla indica que, en la mayor parte de los contratos de arrendamiento, se estipulaba que los colonos pagarían la contribución respectiva a la propiedad. De esta manera, la mitad del líquido imponible de la riqueza rústica en el año 1967-68, que ascendía a 200.000 escudos, era pagado por el colono o arrendatario, tanto por territorial como por utilidades.

Esta situación se veía agravada por otros hechos como son los plazos de arriendo —con tendencia a acortarse—, la falta de garantías en la indemnización de las mejoras y construcciones rurales realizadas por los colonos, la libertad para alterar los sistemas de cultivo, etc...⁶⁸.

En los contratos cortos, de 4 a 6 años, no se abarcaba siquiera el período de exenciones fiscales, la renta territorial recaía sobre el arrendatario y el propietario tenía potestad de realizar las reformas que estimase oportunas en el sistema de cultivo, teniendo el arrendatario obligación de llevarlas adelante. Esta onerosa situación provocaba, a juicio de algunos escritores de la época, la imposibilidad de un cultivo esmerado⁶⁹.

El impacto social de la Ley 3-6-1868 se puede calificar, en términos generales, de escaso. Se instalan 8.693 colonos lo que, en números redondos, puede suponer unas 43.500 personas afectadas por el proceso colonizador. Cifras insignificantes en comparación con las 200.000 familias, un millón de personas con ‘hambre de tierra’, a las que se refiere A. M. Cale-

⁶⁸ Castilla, R. de: «Causas del atraso de nuestra agricultura». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. II, 1876, pp. 294-302.

Estas condiciones generales también han sido observadas por G. Canales en el estudio que ha desarrollado sobre los contratos de arrendamiento y aparcería en el Bajo Segura, en explotaciones acogidas a la Ley de Colonias de 3-6-1868. Ver Canales Martínez, G.: «Primer intento de transformación en el secano del Bajo Segura: la Ley de 3-6-1868 sobre colonias agrícolas». En *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, M.A.P.A., 1987, p. 90 y ss.

⁶⁹ Castilla, R. de: «Causas del atraso de nuestra agricultura». Op. cit., p. 299.

ro⁷⁰ solamente en Andalucía, en relación con el problema generalizado del paro estacional o total⁷¹.

Por otra parte, este reducido alcance social, está muy concentrado espacialmente. Apenas 20 establecimientos agrupan al 52 por ciento de los colonos instalados mientras que, de manera paralela, casi 1.000 explotaciones no instalan ningún tipo de colonio, lo que se debe entender, en el caso de las explotaciones más pequeñas, como una tendencia al cultivo directo mientras que, en las más grandes, la ausencia de un aprovechamiento de cierta intensidad y el incumplimiento de los requisitos legales (Gráfico III. 32).

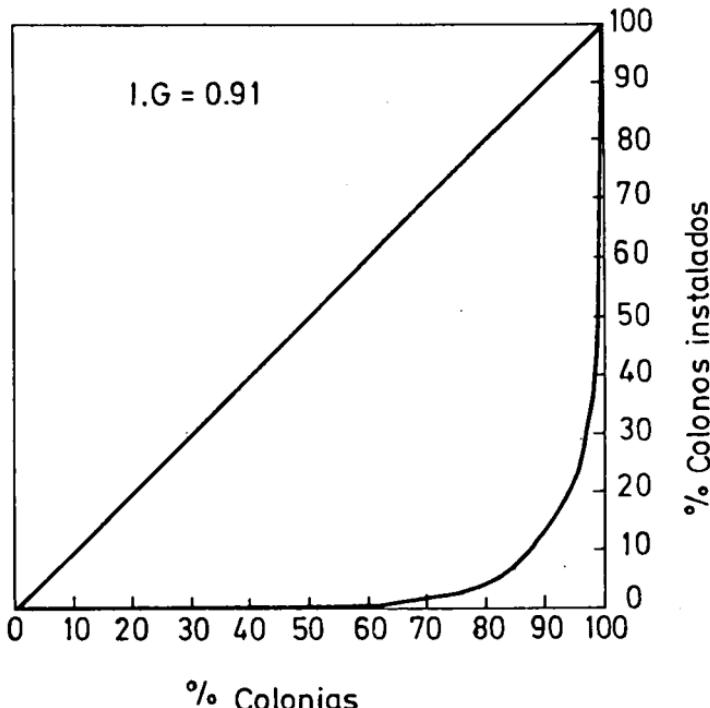


Gráfico III.32. Distribución de los colonos según colonias creadas a raíz de la Ley de 3-6-1868. España.

⁷⁰ Calero, A. M.: *Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936)*. Op. cit., p. 4.

⁷¹ Rodríguez Labandeira, J.: «El paro estacional campesino en la Restauración». *Revista Internacional de Sociología*, vol. 45, fasc. 2, 1987, p. 297 y ss.

La mayor parte de las colonias que agrupan a más de 100 colonos son establecimientos de tipo industrial o minero (Cuadro III.34), destacando los del sector textil. Tan sólo se puede decir, a la luz de los datos que se han utilizado, que únicamente son dos las explotaciones de carácter agrícola que instalan a un número de colonos superior al citado; se trata de colonias de superficie media, muy parceladas, y con un cultivo muy intensivo de la tierra. No hay relación, salvo en casos muy concretos, entre extensión de la colonia y número de colonos instalados en ella. Prácticamente en todos los umbrales de propiedad predominan las colonias sin colonos, sin manifestarse especialmente este fenómeno entre las más pequeñas, como en principio se podría pensar. Asimismo las colonias con más de 25 colonos se concentran en las de tamaño inferior a 25 Has., lo que delata una dedicación no agraria.

Estos datos refuerzan la afirmación realizada sobre la prácticamente nula incidencia de la Ley de Colonias en la solución de los problemas sociales del agro español a nivel general, aunque sí pudo paliarnos en ciertos ámbitos locales.

3.3.3. LOS NUEVOS CULTIVOS

3.3.3.1. *Distribución de los cultivos durante el último tercio del siglo XIX*

La producción de alimentos durante el siglo XIX no superó en gran medida el crecimiento demográfico; lo que ha llevado a pensar que hasta comienzos del siglo XX, no tuvieron lugar transformaciones revolucionarias en la producción de alimentos que pudiesen distorsionar las relaciones tradicionales entre población y subsistencias.

Este hecho, junto a las escasas variaciones del porcentaje de población activa agraria, se ha interpretado, tradicionalmente, como la evidencia del relativo inmovilismo de la agricultura española en el siglo XIX⁷². Sin embargo, en este sector

⁷² Tortella Casares, G.: «La agricultura en la economía de la España contemporánea: 1830-1930». *Papeles de Economía Española*, n.º 20, 1984, p. 68.

CUADRO III.34

**RELACION DE LAS COLONIAS EN LAS QUE SE INSTALAN MAYOR NUMERO DE COLONOS. LEY
3-6-1868**

Provincia	Municipio	Propietario	Extensión	Nº Colonos	Dedicatoria
Albacete	Tarazona	Abdon Atienza	142	229	Hortalizas
	Berja	Eduardo Villalobos	27	150	Cereal/Fca. Tejidos
Almería	Berja	Sdad. Villalobos y Cia.	27	150	Frutales/Fca. Tejidos
	Cantoria	Marques de Almanzora	198	356	Frutales
Baleares	Felanitx	Juan Aliou Vich	560	125	?
	Berga	Rosal Hnos.	24	139	Monte/industrial
Barcelona	Castellvell y Vilar	Esteban Bunes Ardemás	2	235	Monte/Fca. Tejidos
	"	Isidro Borrás	1	149	Fca. Tejidos
	Gironella	Villadomín e Hijos	3	475	Hortalizas/Fca. Tejidos
	Oris	Juan Casarramón	7	153	Cereal/Fca. Tejidos
	Puigreig	Ignacio Pons Enrich	5	200	Vid/Fca. Tejidos
	Puigreig	Mateo Serra Tarraci	7	710	Fca. Tejidos
	S. Vicente Torelló	Federico Marcet	7	192	Fca. Tejidos
C. Real	Almodóvar del Cam-	Ceferino Arecilla	114	Minería	
	po	Duque de la Torre	6000	125	Monte
Córdoba	Montoro	Soc. Ferri. Min. S. Juan Aba-			
	Ogassa	den	249	123	Minería
Gerona	Alosno	Soc. Min. Cobre Alosno	1276	539	Minería
	Casares	M. Larios e Hijos	3231	106	Cultivos div./Fca. Azú-
	Marbella	Marqués de Duero	10000	120	car
Zaragoza	Villanueva Gallego	Vicente Polo Monge	11	134	Hortalizas/Fca. papel

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Elaboración propia.

productivo se observan procesos ciertamente dinámicos (integración progresiva del mercado y especialización regional), que tienen claras implicaciones sobre la producción y el uso del suelo: roturaciones, procesos de ampliación de cultivos, intensificación de la producción y cambios en el uso del suelo⁷³.

En la segunda mitad del siglo XIX la práctica totalidad de la producción agraria y de la superficie cultivada se afirmaba sobre tres productos básicos: cereal (principalmente trigo), vid y olivo.

El trigo, cuya producción se había mostrado expansiva hasta 1868 cubriendo las necesidades nacionales y aún produciendo ciertos excedentes hasta 1881, observa, a partir de este año, una inversión en la situación, ya que se hace necesario importar este cereal por las diversas crisis de producción tri-guera. Si se obvia el descenso final de siglo parece que la evolución de la producción de cereal fue acompañado al aumento de la población. Paralelamente, el cultivo de cereales se mantiene estable, con ciertas fluctuaciones en torno a la tendencia, aunque se aumenta el rendimiento y la productividad, pero no de forma generalizada⁷⁴. Esta intensificación se realiza en muchas áreas por el cambio del sistema de cultivo: abandono del sistema al tercio para dar paso al bienal⁷⁵.

La vid y el olivo completan la triada del semimonocultivo tradicional mediterráneo; éstos tienen una evolución un tanto diferente al trigo, cultivo dominante. La vid sufre una gran ampliación (desde su pequeño porcentaje de partida) a inicios de los años 60 del siglo XIX hasta prácticamente 1890, de forma que, si la superficie cultivada en 1860 ascendía a 1.200.000 Has., en 1889/1890 se había ampliado a 1.700.000 Has.⁷⁶. Esta expansión, realizada a pesar del avance de la filoxera en Es-

⁷³ Garrabou, R.; Sanz Fernández, J.: «La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo o cambio? En Garrabou, R.; Sanz, J. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea 2. Expansión y crisis (1850-1900)*. Op. cit., p. 100.

⁷⁴ Ibid. p. 105 y ss.

⁷⁵ Bernal, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, Taurus, 1979, p. 190 y ss.

⁷⁶ Carnero i Arbat, T.: *Expansión vinícola y atraso agrario 1870-1900*. Madrid, M.A.P.A., 1980, p. 40.

paña, se produce al conceder el gobierno galo un trato preferencial a los caldos españoles. A principios de la década de 1890 se inicia el retroceso del terreno plantado de vid debido a la aceleración del proceso de destrucción del viñedo, que en provincias como Málaga había afectado a 85.303 Has.⁷⁷ y, sobre todo a la finalización del acuerdo comercial hispano-galo que privilegiaba los vinos españoles, lo que supuso un descenso de los precios que condujo a una reducción de los beneficios⁷⁸. Todo ello significó un retroceso porcentual anual (junto al olivar) en el uso del suelo agrícola desde 1888 hasta 1910 de 0,35 por ciento⁷⁹.

El olivar que había tenido un auge anterior al de la vid, crece en superficie hasta 1873⁸⁰, con trayectorias diferenciadas regionalmente⁸¹, se ve afectado en las dos últimas décadas de siglo por la crisis finisecular, crisis debida a las débiles estructuras comerciales del sector, el costo comparativo de la mano de obra respecto a otras oleaginosas⁸² y a la plantación de olivares jóvenes y el descuaje de viejos. Tal crisis no supuso más que un estancamiento por la coyuntura favorable del mercado latinoamericano.

Dentro del planteamiento expuesto hay dos procesos especialmente dinámicos con claras implicaciones geográficas: el primero de ellos se concreta en una cierta especialización regional, que adquiere mayor relieve en la franja mediterránea, por la extensión de la arboricultura y la producción de

⁷⁷ Tedde, P.: «La filoxera en Andalucía a finales del siglo XIX». *Papeles de Economía Española*, n.º 20, 1984, p. 291-292.

⁷⁸ Carnero i Arbat, T.: *Expansión vinícola y atraso agrario 1870-1900*. Op. cit., p. 180.

⁷⁹ Garrabou, R.: Sanz Fernández, J.: «La agricultura española durante el siglo XIX...» Op. cit. p. 105.

⁸⁰ Zambrana Pineda, J. F.: *Crisis y modernización del olivar*. Madrid,

⁸¹ En el caso andaluz ni siquiera existe un acuerdo unánime sobre que tipo de propiedad se produjo la expansión olivarera. Ver Zambrana Pineda, J. F.: *Crisis y modernización del olivar*. Ibid, p. 63-64; y, Mata Olmo, R.: *Propiedad agraria y evolución de cultivos en la Campiña de Jaén*. Madrid, Dep. de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid, 1982.

⁸² Bernal, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Op. cit., pp. 179-180.

hortalizas, unido a toda una serie de mejoras técnicas. El segundo, en franca relación con el anterior, lo constituye la tendencia hacia una mayor diversificación de cultivos, con un porcentaje de ocupación del suelo realmente escaso pero de manifiesta importancia cualitativa. Destaca a este respecto el desarrollo de los frutales, cultivos industriales, etc..., que confirmarán su auge durante el primer tercio del siglo XX. En el período comprendido entre 1888-1910, en que la superficie de los grandes cultivos disminuye, los considerados 'otros cultivos' por su pequeña extensión presentan una tasa anual de crecimiento del 1,8 por ciento⁸³.

Sobre esta estructura de la producción y del cultivo, expuesta de forma sintética, actuó la Ley de Colonias de 1868, aunque de manera muy puntual por el escaso desarrollo de la misma a nivel global. En cambio, cualitativamente su consideración es muy importante, ya que es fiel reflejo de las innovaciones culturales y su distribución regional.

3.3.3.2. Condiciones del agro español y la colonización agraria

Las limitaciones estructurales a que se vio sometido el monocultivo del cereal (ocupaba cerca del 80 por ciento del suelo agrícola) en el último tercio del siglo XIX fueron objeto de certeras críticas y propuestas de solución.

El escaso grado de desarrollo de la agricultura y su lenta evolución eran debidos en buena parte, a juicio de los escritores contemporáneos, a la gran extensión de los cereales y las prácticas 'viciosas' en su cultivo⁸⁴. El cultivo de cereales era considerado remunerador solamente en los secanos fértiles, que permitían la aplicación de los medios mecánicos perfeccionados y cuya situación económica no aconsejase explotación más intensiva de producciones máximas⁸⁵. En el resto de

⁸³ Garrabou, R.; Sanz Fernández, J.: «La agricultura española durante el siglo XIX...». Op. cit., p. 105.

⁸⁴ Antesisa, F. L. de: «Consideraciones sobre el estado actual de la agricultura». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, Año III, T. IX, 1879, pp. 686-698.

⁸⁵ Abela y Sainz de Andino, E.: «La producción de cereales en España». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*. T. XV, 1880, p. 543.

los terrenos, en los que no fuese apropiado sembrar cereal, ¿qué otro aprovechamiento cabría introducir? Son diversas las propuestas: forestal, arboricultura, horticultura, plantas industriales, prados artificiales, etc., según las variables condiciones de cada región. No obstante, se proponen dos modelos básicos en los que se busca la sustitución del método de cultivo de año y vez y la intensificación de la agricultura. El primero es la implantación de forrajeras y la introducción de ganadería, según el ejemplo inglés⁸⁶. Esta opción supone de manera paralela la paralización de las roturaciones para cultivos de cereal y su destino a plantaciones de tubérculos, raíces, etc., que rentabilizan mediante su abonado el cultivo de tierras marginales⁸⁷. En definitiva, se ganaba en intensidad lo que se perdía en extensión. La falta de una adecuada generalización de esta opción ha sido considerado el motivo del enorme perjuicio causado a la ganadería y a los productos forrajeros necesarios para el país.

La otra alternativa básica consistía en el aumento de la arboricultura allí donde fuera posible y, en concreto, en los terrenos de inferior calidad, sustituyendo al cereal por la rentabilidad diferencial favorable al primer aprovechamiento. Aparte de considerarse el cultivo de plantas arbóreas más remunerador económico, se hace hincapié en las favorables condiciones de adaptación a terrenos de inferior calidad y su mayor resistencia a condiciones adversas. Se llega a aseverar que las condiciones de vida de toda una comunidad varián sustancialmente entre el cultivo herbáceo y el arbóreo:

«...La prueba más palpable y general que en su apoyo podríamos aducir es el ver que comarcas de terrenos desfavorables para el cultivo de cereales y otros análogos, pobres y hasta miserables mientras a él se han limitado, han sufrido una mágica transformación y aumentado notablemente su bienestar y riqueza cuando se han decidido a utilizarlas en viñedos

⁸⁶ López Martínez, M.: «La reforma agrícola». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*. T. XII, 1879, pp. 513-521.

⁸⁷ Navarro Soler, D.: «Necesidad de limitar convenientemente el cultivo de cereales». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, n. 1, 1876, pp. 306-312.

u otras plantaciones que en ellos prosperen; en prueba, también, que en los países abundantes de arbolado es menos frecuente la indigencia y escasez...»⁸⁸

Asimismo, de forma paralela, surge, entre prácticamente todos los agraristas de la época, la preocupación por extender la irrigación, como una solución —normalmente dentro de un programa agronómico más amplio— a los problemas del medio rural. Todas estas variaciones agronómicas coinciden con el paso a una agricultura de carácter capitalista, constituyendo a éste respecto «... los cultivos de regadío y la especialización en plantas arbustivas y la arboricultura pueden representar incrementos sustanciales de productividad y constituyen probablemente una de las manifestaciones de una agricultura moderna y más racional...»⁸⁹.

La Ley de Colonias de 3-6-1888 está totalmente de acuerdo con los planteamientos expuestos. Se favorece abiertamente a los cultivos arbóreos. Las nuevas plantaciones, reguladas por sus artículos 8, 10 y 11 disponen una serie de exenciones fiscales variables en su duración, según el tipo de cultivo introducido⁹⁰.

El artículo octavo regula el tiempo de duración de las exenciones fiscales de terrenos roturados o puestos de nuevo en cultivo; éstas eran de 10 años para el cultivo de huerta, cereal, prados, legumbres, raíces o plantas industriales; de 15 años si se plantaban vides o árboles frutales; y de 25 cuando se plantaban olivos, algarrobas u otros de similar carácter.

El artículo décimo indicaba que los terrenos dedicados a cultivos herbáceos, plantas forrajeras o huerta y que se plantasen vides o árboles frutales tendrían una exención de 15 años, pagando sólo la contribución del cultivo periódico; el

⁸⁸ Benito y López, G.: «Utilidad de que los agricultores aprovechen los terrenos de inferior calidad en el cultivo y producción de plantas leñosas (1)». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. III, 1877, p. 562.

⁸⁹ Garrabou, R.: «Las transformaciones agrarias en los siglos XIX y XX». En Nadal, J.; Tortella, G. (eds.): *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. Barcelona, Ariel, 1974, p. 209-210.

⁹⁰ Ley de 3 de junio de 1868. *Gaceta de Madrid* de 9 de junio de 1868.

tiempo de beneficio ascendía a 30 años si plantaban olivos, almendros, algarrobas, etc...

Por último, el artículo 11 estipulaba que los terrenos no cultivados que se pusiesen en producción con arbolado de construcción a orillas de los ríos y en sitios regados tendrían una exención de 25 años; de 40 años en terrenos de secano llano; de 50 años en las cimas o faldas de montes.

Estas disposiciones establecen un sistema progresivo en el aprovechamiento del suelo, que tiene como punto de partida el espacio agrario no cultivado y el de más dificultad para recoger resultados económicos, el cultivo arbóreo o el arbollado. En este sentido, se establecen las diferentes exenciones fiscales, que muchas veces superan las concedidas por las nuevas construcciones.

En definitiva, la Ley de 3-6-1868, en su aspecto productivo no aparece como un elemento distorsionante de las transformaciones (reflejo de un mayor dinamismo) que se apuntaban en la agricultura española sino que animaba su generalización. Como se comprobará, estas modificaciones tienen un carácter regional muy definido al que se adaptan los resultados de la Ley.

3.3.3.3. Los nuevos cultivos y las exenciones tributarias

El estudio de los nuevos cultivos en las colonias agrícolas ofrece serias dificultades. Existe un número importante de expedientes en los que no aparece la dedicación (cercano al millar)⁹¹, aunque sea la principal, y, por tanto, no son susceptibles de ningún cálculo estadístico. Este tipo de documentos suele coincidir con los Expedientes Trimestrales realizados por los diversos gobiernos provinciales.

Otro problema se detecta justamente en el plano opuesto: el exceso de información sobre cultivos. En los Expedientes

⁹¹ Para este estudio se han utilizado los ya mencionados Expedientes Trimestrales de Concesión de Colonias Agrícolas elaborados por las delegaciones provinciales del Ministerio de Fomento y los Expedientes de Revisión de los beneficios concedidos de colonias agrícolas mandados instruir por el Ministerio de Hacienda.

de Revisión mandados realizar por el Ministerio de Hacienda aparecen, en muchas ocasiones hasta 10 ó 12 cultivos en una sola colonia, sin ningún tipo de referencia sobre cuál es el principal, ni sobre su superficie. En otros casos, sí se indica cuál es el aprovechamiento principal y cuáles los secundarios, pero casi nunca con su referencia superficial.

Las deficiencias de la documentación consultada origina dos tipos de problemas: valorar cuál es en todos los casos el cultivo principal y cuál es la superficie dedicada a cada cultivo.

El primer problema se ha resuelto al considerar como cultivo principal el primero de los referidos⁹² o los dos primeros cuando entre ellos existe una elevada asociación, hecho que sucede en un porcentaje muy importante de colonias entre la vid y el olivo. Sobre el segundo problema se ha valorado el cultivo principal de cada colonia como exponente de la iniciativa desarrollada por cada propietario, y como tal adquiere valor, más aún si presentan ciertas coincidencias con las tendencias de cada región.

Por último, hay que hacer referencia a las denominaciones de los diferentes cultivos, que se han reunido en nueve grupos, producto de la diversa casuística que se ha encontrado.

La distribución de cultivos en las diferentes colonias refleja a grandes rasgos la estructura existente en el conjunto de la agricultura española, pero sin el 'asfixiante' predominio del cereal, la vid y el olivo. En efecto, pese a que la comparación no es del todo exacta al utilizar a nivel nacional porcentajes superficiales y, en el caso de las colonias porcentajes referidos al número de establecimientos con un determinado cultivo principal, en 1860 la superficie dedicada al cultivo de cereales suponía un 80,7 por ciento del total nacional y el viñedo más el olivar un 13,1 por ciento, es decir, en conjunto ambos aprovechamientos suponen un 93,8 por ciento de la superficie global nacional. Los 'otros cultivos' alcanzan un 6,2 por ciento, francamente marginal. En las colonias agrícolas, los valores relativos alcanzados por cereal y vid/olivo son mu-

⁹² En ciertos expedientes éste viene subrayado o se indica explícitamente que es el más importante.

cho menos elevados; para el primer cultivo supone un 45,4 por ciento de las colonias, mientras que en el caso de la vid/olivo un 26,2 por ciento (Cuadro III.35). Estos porcentajes ponen de relieve la importancia de las exenciones fiscales concedidas especialmente a cultivos arbóreos y la influencia de la extensión de nuevos cultivos como los frutales, cultivos industriales y productos hortícolas, aprovechamientos que experimentaban en el conjunto español, entre 1860 y 1910, un espectacular desarrollo desde sus escasas superficies de partida, junto al gran avance que entre 1860 y 1888 tiene el olivo y la vid (crecimiento anual del 1,22 por ciento).

La distribución de los nuevos cultivos en las colonias refleja, en primer lugar y como se ha indicado, la preferencia concedida por la Ley 3-6-1868 a las nuevas plantaciones arbóreas. Mientras que al esfuerzo de poner en cultivo de plantas herbáceas terrenos improductivos se le concedía 10 años de exenciones, la transformación del cereal en cultivo arbóreo se le concedía entre el 50 por ciento más o por encima del doble de tiempo. Estas exenciones temporales, aparte de estar fundadas en razones agronómicas (la plena producción de la

CUADRO III.35
PRINCIPALES APROVECHAMIENTOS DE LAS COLONIAS
AGRICOLAS. LEY 3-6-1868

Aprovechamientos	Nº colonias	%
— Tierra labor/cereal	804	45,4
— Regadío	86	4,9
— Vid/olivo	463	26,2
— Frutales	228	12,9
— Improductivo	60	3,4
— Monte	60	3,4
— Arbolado con aprovechamiento maderero	28	1,6
— Cultivo industrial	18	1,0
— Dedicación exclusivamente industrial	22	1,2
Total	1.769	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

vid y olivo se consigue más tarde que la del cereal). Tratan de fomentar los cultivos arbóreos, que aparecen como cultivo principal en el 40 por ciento de las nuevas colonias, principalmente en forma de plantaciones de vid y olivo.

Los terrenos dedicados a arbolado de construcción, a los que se concedía las exenciones fiscales más amplias (entre 25 y 50 años según su ubicación), no tienen en cambio un gran desarrollo. Además, hay que observar que existen usos del suelo no contemplados en la Ley como son el de monte y el improductivo o erial, fruto de su aplicación indebida. Normalmente estas dos dedicaciones aparecen junto a otros que enmascaran el escaso aprovechamiento productivo del conjunto de la explotación.

Junto a los factores legislativos que inciden en la distribución de los nuevos cultivos, participan otros que configuran también la estructura de los aprovechamientos: la ya citada importancia de las modificaciones culturales globales, factores de tipo temporal y relativos a la estructura de la propiedad, así como factores regionales sobre los que posteriormente se insistirá.

La distribución temporal en la instalación de los diferentes aprovechamientos refleja una evolución relativamente irregular que obedece a la de las propias colonias. Se pueden observar, no obstante, diversas tendencias (Cuadro III.36). Las explotaciones que se dedican a cereal se distribuyen de una forma relativamente homogénea a lo largo del período considerado (si se exceptúan los años anteriores a 1873 y posteriores a 1892, considerados marginales). Respecto a los otros aprovechamientos de importancia en el siglo XIX, la vid y el olivo, hay un paulatino auge de su cultivo conforme se aproxima al período 1880-1892, en el que se concentran el 53 por ciento de las colonias con esta dedicación, que si bien coincide con la máxima expansión del viñedo y el auge del olivar, también se produce de forma coincidente con el inicio de la filoxera en España.

Los frutales, sin embargo, no presentan ningún problema de cronología; su auge coincide con el que se produce a nivel

CUADRO III.36

DISTRIBUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU AÑO DE CONCESION. LEY 3-6-1868

Aprovechamiento	1873			1874			1875-1879			1880-1892			1893			Total
	Nº Colonias	%	Nº Colonias	%	Nº Colonias	%	Nº Colonias	%								
Cereal	48	6	291	36,6	145	18,2	305	38,4	6	0,8	795	100				
Regadio	6	7,1	14	16,7	16	19	47	56	1	1,2	84	100				
Vid/Olivio	16	3,5	78	17,1	119	26	242	53	2	0,4	457	100				
Frutal	8	3,5	85	37,4	36	15,9	95	41,9	3	1,3	227	100				
Improductivo	3	5,3	4	7	9	15,8	40	70,2	1	1,8	57	100				
Monte	6	10	27	45	5	8,3	21	35	1	1,7	60	100				
Arbolado con aprov. Maderero	2	11,0	3	17,6	4	22,5	8	47,1	0	0	17	100				
Cultivo industrial	0	0	0	0	10	45,5	12	54,5	0	0	22	100				
Dedición excl.																
Industrial	2	7,4	0	0	6	22,2	19	70,4	0	0	27	100				
Total	91		502		350		709		14		1746					

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la conci-
sión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.

general (centrado sobre todo en la franja mediterránea), en relación a cultivos como el naranjo, el almendro, etc...

Los aprovechamientos forestales se adelantan en su implantación al resto, con un porcentaje del 10 por ciento antes del año 1874, reflejo de una tendencia a constituir explotaciones que no precisen mucha mano de obra y que no dependan de las fluctuaciones anuales del mercado.

Hay que señalar la extrañeza por la aparición de colonias que tienen su espacio productivo ocupado por eriales en un momento en el que se endurecen las condiciones para el otorgamiento del beneficio de colonias. Pueden manifestar también la discordancia existente entre los beneficios concedidos por nuevas construcciones y los adjudicados por nuevos cultivos. En todo caso, ponen de relevancia el uso indebido de la Ley de Colonias por diversos propietarios y la escasa rigidez en su aplicación por el personal de la Sección de Fomento de los gobiernos civiles provinciales.

Respecto a los cultivos industriales son los que se implantan en un período de tiempo muy reducido en relación a factores de tipo regional muy acusados.

Los nuevos aprovechamientos están influidos por la estructura de la propiedad donde se producen. Se puede afirmar que los aprovechamientos más intensivos corresponden a las pequeñas explotaciones, mientras que los extensivos a las grandes (Cuadro III.37).

De esta forma, el 60 por ciento de las explotaciones puestas en regadío corresponden a propiedades inferiores a 25 Has., así como el 71,5 por ciento de las dedicadas a frutales y el 90,9 por ciento de las dedicadas a cultivo industrial.

El cultivo del cereal, el más extendido, domina en las explotaciones superiores a las 200 Has., presentándose en el 54,1 por ciento entre 200 y 500 Has., y ascendiendo al 60,2 por ciento en las mayores de 500 Has., mientras que supone un 39,2 por ciento en las inferiores a 25 Has. Hay no obstante ciertas alteraciones a este esquema, como por ejemplo que el 31,7 por ciento de las explotaciones ocupadas por monte tengan menos de 25 Has., así como que el 50 por ciento de las dedicadas a arbolado de construcción, que responden a ciertas

CUADRO III.37

DISTRIBUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU
EXTENSION. LEY 3-6-1868

Aprovechamiento	Extensión										Total							
	≤ 25	25-100	100-200	200-500	> 500	% •	% **	Nº Col.	% •	% **		% •	% **	Nº Col.	% •	% **		
Cereal	306	39,2	38,3	223	47,6	27,9	137	49,6	17,1	66	54,1	8,3	68	60,2	8,5	800	45,5	100
Regadío	52	6,7	60,5	18	3,8	20,9	11	4	12,8	4	3,3	4,7	1	0,9	1,2	86	4,9	100
Vid/olivo	189	24,2	41,1	151	32,3	32,8	83	30,1	18	28	23	6,1	9	8	2	460	26,2	100
Frutal	163	20,9	71,5	44	9,4	19,3	12	4,3	5,3	5	4,1	2,2	4	3,5	1,8	228	13	100
Improductivo	8	1	18,8	12	2,6	20	18	4,7	21,7	9	7,4	15	18	15,9	30	60	3,4	100
Monte	19	2,4	31,7	11	2,4	18,3	17	6,2	28,3	4	3,3	6,7	9	8	15	60	3,4	100
Arbolado con aprovechamiento maderero	9	1,2	50	5	1,1	27,8	1	0,4	5,6	1	0,8	20	3	2,7	16,7	18	1	100
Cultivo industrial	20	2,6	90,9	1	0,2	4,5										22	1,3	100
Dedición excl. industrial																		
Total	780	100	468	100	276	100				122	100		113	100		1.759	100	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

* Porcentaje vertical
** Porcentaje horizontal

tos casos particulares sin correlación en el conjunto de las pequeñas explotaciones. De todo ello se desprende que la distribución de aprovechamientos era similar a la del conjunto del medio rural.

La práctica totalidad de los propietarios de colonias pertenecían al Tercer Estado (utilizando la terminología del Antiguo Régimen), algunos de ellos —según un análisis nominal realizado— eran burgueses surgidos de la revolución liberal, otros campesinos enriquecidos y en su mayor parte pequeños propietarios. Por ello, pocas son las referencias que a nivel nacional se pueden realizar sobre los aprovechamientos en relación al tipo de propietario que los potencia. Cabe indicar solamente, que las propiedades de los nobles, con un claro sesgo latifundista entre las que consiguen los beneficios de colonias agrícolas, presentan asimismo un aprovechamiento más extensivo (Cuadro III. 38).

3.3.3.4. Diferencias regionales

Si a nivel nacional existe un predominio del cereal, secundado por la vid y el olivo, en un análisis provincial las situaciones que se producen son diversas. En las provincias castellano-leonesas se establece un claro predominio del cereal, de acuerdo con la distribución regional de cultivos. Se alcanzan valores del 90 por ciento en Palencia, 81,3 por ciento en Salamanca, 100 por ciento en León. Hay por contra pocas opciones al desarrollo de la vid en las colonias creadas en esta región, a excepción del caso vallisoletano, aunque en la segunda mitad del XIX este cultivo tiene una espectacular progresión en el conjunto de la zona⁹³.

Este relativo predominio del cultivo del cereal también se mantiene en las provincias aragonesas de Teruel, Huesca y Zaragoza, aunque se da mayor entrada a los cultivos arbóreos: vid y olivo. En el resto de las regiones españolas se rompe el

⁹³ García Sanz, A.; Sanz Fernández, J.: «Evolución económica de Castilla y León en las épocas Moderna y Contemporánea». *Papeles de Economía Española*, n. 20, 1984, p. 344.

CUADRO III.38

DISTRIBUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS EN COLONIAS AGRICOLAS SEGUN EL TIPO DE PROPIETARIO. LEY 3-6-1868

Tipo de propietario	Aprovechamiento														
	Cereal	* • Regadío	* • Vid/Olivar	* • Frutal	* • Improductivo	* •	Abrillantado con apro.	Cultivo	Dedicatoria excl.	Total					
Nº prop.	%	%	%	%	%	%	Nº prop.	%	%	Nº prop.					
Propietario individual	746	92,9	4,6	73	84,9	4,5	436	94,2	26,9	217	95,2	13,4	48	80	3
Sociedades	7	0,9	22,6	5	5,8	16,1	2	0,4	6,5	2	0,9	6,5	1	1,7	3,2
Dos o más propietarios	23	2,9	40,4	6	7	10,5	16	3,5	28,1	3	1,3	5,3	3	5	5,3
Noble	27	3,4	47,4	2	2,3	3,5	9	1,9	15,8	6	2,6	10,5	8	13,3	14
Total	803	100	86	100	463	100	228	100	228	100	60	100			
Nº prop.	%	%	%	%	%	%	Nº prop.	%	%	Nº prop.	%	%	%	%	
Monte	*	• Maderero	*	• Industrial	*	• Industrial	*	• Industrial	*	• Industrial	*	•	•	•	
Propietario individual	53	88,3	3,3	15	83,3	0,9	17	77,3	1	18	64,3	1,1	1623	91,8	100
Sociedades	1	1,7	3,2	2	11,1	6,5	4	18,2	12,9	7	25	22,6	31	1,8	100
Dos o más propietarios	2	3,3	3,5	0	0	0	1	4,5	1,8	3	10,7	5,3	57	3,2	100
Noble	4	6,7	7	1	5,6	1,8	0	0	0	0	0	0	57	3,2	100
Total	60	100	18	100	22	100	28	100	28	100	1768	100			

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid.

Elaboración propia.
* Porcentaje vertical
** Porcentaje horizontal

dominio del cultivo cerealístico, teniendo más importancia el resto de los aprovechamientos (Cuadros III. 39 y III. 40).

En Andalucía las colonias instaladas en las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Málaga, ofrecen una situación de predominio del cultivo de la vid y el olivo, acorde con las condiciones favorables para su expansión⁹⁴. Se apartan de este tipo de estructura la provincia de Huelva, donde se establece una clara preponderancia del cereal, secundado por las explotaciones cuya dedicación es el 'monte', y la provincia de Almería en la que, si un 50,5 por ciento de colonias se dedican al cultivo del cereal, un 19,3 por ciento y un 26,1 por ciento lo hacen a la vid/olivo y frutales, respectivamente.

En Cataluña también predomina el cultivo arbóreo en todas sus provincias.

En definitiva, se contrapone el tradicional predominio del cereal a las posibilidades de expansión de la arboricultura, aprovechando una coyuntura favorable. Esta diferencia se establece también geográficamente siguiendo un esquema interior-regiones costeras. Es en este último espacio donde se observa un mayor dinamismo, extendiéndose diversos cultivos históricamente marginales.

Si los nuevos cultivos, como los industriales, frutales y hortalizas, tienen una clara expansión desde la segunda mitad del siglo XIX, que se continuará en el primer tercio del XX, este hecho se agudiza en el caso de las explotaciones que han obtenido los beneficios de colonias agrícolas, en las que los 'nuevos cultivos' suponen un 19 por ciento de las colonias, mientras que globalmente sobrepasan escasamente un 6 por ciento.

Desde este punto de vista, se puede calificar a los propietarios de colonias de innovadores, sobre todo a aquellos que disponían de explotaciones pequeñas y medianas. No obstante, los aprovechamientos a los que nos referimos están bastante localizados espacialmente. Las colonias dedicadas a la

⁹⁴ Bernal, A. M.: «Economía agraria en la Andalucía Contemporánea». *Papeles de Economía Española*, n. 20, 1984, pp. 289-290. Este autor cita a ciertos empresarios agrícolas innovadores, que también aparecen como titulares de colonias agrícolas, por ejemplo el Marqués de Duero, y el de Torres-Cabrera.

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS EN COLONIAS AGRICOLAS. LEY 3.6.1868

CUADRO III.39

Provincia	Aprovechamiento										
	Cereal	Regadío	Vid/olivo	Frutal	Improductivo	Monte	Arbolado con aprob. mad.	Cultivo industrial	Dedicatoria excl. indust.		
Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%
Alava	?										
Albacete	8	1	1,2	6	1,3	2	3,3	5	8,3		
Alicante	4	0,5		20	4,3	4	1,8				
Almería	186	23,1	7	8,1	71	15,3	96	42,1	3	5	4
Avila	1	0,1		1	0,2						4,5
Badajoz	11	1,4			1	0,4	4	6,7	1	1,7	1
Baleares											
Barcelona	7	0,9	3	3,5	13	2,8	4	1,8		3	5
Burgos	4	0,5		1	0,2						1,7
Cáceres	2	0,2	1	1,2	3	0,6		1	1,7		1,7
Cádiz	8	1		2	0,4	1	0,4	6	10		
Castellón	5	0,6	1	1,2		1	0,4	2	3,3		
Ciudad Real	28	3,5	6	7	21	4,5	2	0,9	7	11,7	3
Córdoba	27	3,4	1	1,2	63	13,6	2	0,9	5	8,3	1
Coruña	1	0,1									5,6
Cuenca	8	1			1	0,4	1	1,7	1	1,7	1
Gerona											
Granada	22	2,7	4	4,7	20	4,3	1	0,4	1	1,7	
Guadalajara	3	0,4									
Huelva	136	16,9	4	4,7	16	3,5	10	4,4	1	1,7	22
											36,7
											1
											5,6
											1
											3,6

CUADRO III.39 (continuación)
DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS EN COLONIAS AGRICOLAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Aprovechamiento											
	Cereal	Regadío	Vid/olivo	Fruital	Improductivo	Monte	Arbolado con aprov. mad.	Cultivo industrial	Dedicatoria excl. indust.	Nº expl.	%	
Huesca	11	1,4		3	0,6	1	0,4		2	3,3		
Jaén	18	2,2	2	2,3	17	3,7	1	0,4	1	1,7	1	
León	8	0,4								1,7		
Lérida	12	1,5	3	3,5	15	3,2			1	1,7		
Logroño	12	1,5	3	3,5	5	1,1	1	0,4	2	3,3		
Lugo	1	0,1									1	
Madrid	33	4,1	6	7	1	0,2		9	15	2	3,6	
Málaga	56	7	5	5,8	52	11,2	23	10,1	4	6,7		
Murcia	21	2,6	1	1,2	12	2,6	3	1,3	3	5	1	
Navarra	4	0,5	1	1,2						1,7	2	
Oviedo	1	0,1	1	1,2					2	3,3		
Palencia	9	1,1	1	1,2							1	
Salamanca	13	1,6	1	1,2						1,7		
Sta. Cruz de Tenerife	19	2,4	6	7	19	4,1	4	1,8	1	1,7	1	
Santander	1	0,1	1	1,2				0,4	1	1,7	2	
Segovia	19	2,4			1	0,2					3,6	
Sevilla	22	2,7	2	2,3	7	1,5	6	2,6		6	10	
Soria	13	1,6									3	
Tarragona	19	2,4	8	9,3	31	6,7	4	1,8	1	1,7	1	
Teruel	3	0,4								5,6		

CUADRO III.39 (*continuación*)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS EN COLONIAS AGRICOLAS. LEY 3-6-1868

Provincia	Aprovechamiento										
	Cereal	Regadío	Vid/olivo	Frutal	Improductivo	Monte aprov. mad.	Arbolado con cultivo industrial	Cultivo industrial	Dedicatoria excl. indust.		
Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%	Nº expl.	%
Toledo	9	1,1	3	3,5	2	0,4	1	0,4	3	5	1
Valencia	12	1,5	9	10,5	20	4,3	57	25	2	3,8	1
Valladolid	10	1,2	2	2,3	27	5,8					
Vizcaya											
Zamora	1	0,2									
Zaragoza	22	2,7	2	2,3	12	2,6	3	1,3			
España	804	100	86	100	463	100	228	100	60	100	28
									100	100	22
									100	100	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

CUADRO III.40

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS. PORCENTAJES VERTICALES. LEY 3-6-1868

CUADRO III.40 (*continuación*)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS. PORCENTAJES VERTICALES. LEY 3-6-1868

<i>Aprovechamiento</i>	<i>Provincias</i>							
	Huelva	Huesca	Jaén	León	Lérida	Logroño	Lugo	Madrid
Arbolado con aprov.							8,3	3,6
Maderero								3,6
Cultivo industrial								
Dedicación excl. industrial	15		1,5					5,5
Total	100	100	100	100	100	100	100	100
	<i>Huelva</i>	<i>Huesca</i>	<i>Jaén</i>	<i>León</i>	<i>Lérida</i>	<i>Logroño</i>	<i>Lugo</i>	<i>Madrid</i>
Cereal	71,2	61,1	45	100	38,7	46,2	100	64,7
Regadio	2,1	5	9,7		11,5		11,8	3,2
Vid/Olivo	8,4	16,7	42,5		48,4	19,2		2
Frutal	5,2	5,6	2,5			3,3		33,8
Improductivo	0,5		2,5			7,7		14,9
Monte	11,5	11,1	2,5		3,2		3,9	0,6
Arbolado con aprov. Maderero	0,5							0,6
Cultivo industrial								2,6
Dedicación excl. industrial	0,5	5,6						4,4
Total	100	100	100	100	100	100	100	100

CUADRO III.40 (*continuación*)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS. PORCENTAJES VERTICALES. LEY 3-6-1868

Aprovechamiento	Provincias						
	Oviedo	Palencia	Salamanca	Sta. C.	Tenerife	Santander	Segovia
Cereal	25	90	81,3	29,7	16,7	95	47,8
Regadio	25	10	6,3	9,4	16,7	5	4,3
Vid/Olivo				29,7			15,2
Frutal				6,3	16,7		13
Improductivo			6,3	1,6			
Monte		50			16,7		13
Arbolado con aprov.				6,3	21,9		
Maderero					33,3		6,5
Cultivo industrial							7,1
Dedicación excl. industrial					1,6		
Total	100	100	100	100	100	100	100

CUADRO III.40 (*continuación*)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LOS APROVECHAMIENTOS. PORCENTAJES VERTICALES. LEY 3-6-1868

Aprovechamiento	Provincias						España
	Teruel	Toledo	Valencia	Valladolid	Vizcaya	Zamora	
Cereal	100	47,4	11,9	25,6	?		55
Regadio		15,6	8,9	5,1			5
Vid/Olivar		10,5	19,8	69,2	100	30	4,9
Frutal		5,3	56,4			7,5	26,2
Improductivo		15,8	2				12,9
Monte		5,3					3,4
Arbolado con aprov. Ma-							3,4
dadero							
Cultivo industrial							1
Dedicación excl. indus-							1,2
trial							
Total	100	100	100	100	100	100	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

producción de frutas se concentran en las provincias de Almería y Valencia (67,1 por ciento), y tienen también cierta importancia en las de Alicante, Barcelona, Castellón, Málaga, Sevilla y Santander.

El desarrollo del Sureste español, se ve posibilitado por el reforzamiento de las pequeñas propiedades de carácter familiar, en las que se desarrolla la vid y la arboricultura de secano durante prácticamente todo el siglo XIX, extendiéndose por las vertientes y ocupando parcialmente las llanuras costeras⁹⁵.

En la región valenciana, donde socialmente se desarrolla un fortalecimiento de la explotación campesina que accede a la propiedad plena⁹⁶, se produce un crecimiento de la agricultura traducido, en sus aspectos culturales, en la introducción de nuevas plantas y, sobre todo, en las de mayores expectativas de beneficio (naranjo, productos hortícolas), a la vez que se abandonan otros cultivos que resultaban escasamente rentables. Estas innovaciones se producen paralelamente a inversiones importantes en la preparación de terrenos, el crecimiento de la superficie regada (Valencia es la provincia donde hay más explotaciones de regadío entre las que alcanzan los beneficios de colonias), la utilización de fertilizantes y el establecimiento de fuertes nexos de unión con el mercado⁹⁷. Se define, también en esta área, el modelo creado en el Sureste español según el cual la legislación colonizadora, por sí sola, no produce variaciones en los cultivos, que se realizan por factores económicos y sociales más generales, sino que los propietarios de estas áreas aprovechan la Ley para eximirse de

⁹⁵ Mignon, Ch.: *Campos y campesinos de la Andalucía Mediterránea*. Op. cit., pp. 190-223.

⁹⁶ Robledo Hernández, R.: «La renta de la tierra en la crisis del siglo XIX: variantes regionales». En García Delgado, J. L.: *La España de la Restauración. Política, Economía, legislación y cultivo*. Madrid, S. XXI, 1985, p. 320.

⁹⁷ Garrabou, R.: «Sobre la modernidad de la agricultura valenciana en la segunda mitad del siglo XIX». En García Delgado, J. L.: *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*. Madrid, S. XXI, 1985, pp. 331-344. Ver también Garrabou, R.; Pujol, J.: «La especialización de la agricultura mediterránea y la crisis. Cataluña y el País Valenciano». En Garrabou, R. (Ed.): *La crisis agraria de fines del siglo XIX*. Barcelona, Crítica, 1988, pp. 94-130.

las cargas fiscales y rentabilizar todavía en mayor medida su producción.

La estructura de las colonias agrícolas de la provincia de Valencia refleja una agricultura dinámica y muy especializada: un 56,4 por ciento de colonias se dedican a la producción de frutales, un 9 por ciento está en regadío, mientras que, donde el agua escasea existe una cierta implantación de la vid.

El desarrollo de los cultivos industriales se centra, paradójicamente, en Sta. Cruz de Tenerife, donde muchas explotaciones dedicadas al cultivo del nopal —planta de las cactus que tiene por fruto el higo chumbo—, solicitan el beneficio de colonia⁹⁸. Este aprovechamiento concentra el 63,6 por ciento de las propiedades dedicadas a un cultivo industrial. Aparte de este foco, se observa otro en la Andalucía Oriental dedicado al cultivo del algodón y remolacha, aunque de escasa importancia en relación al auge que tuvieron estos cultivos en dicha área.

3.3.3.5. Saneamientos y roturaciones de terrenos

Las roturaciones y saneamientos estaban incentivados en la Ley de Colonias, no por su mismo hecho, sino por el cultivo que se implantaba en las tierras de aquella naturaleza puestas en producción, primando las plantaciones arbóreas. La finalidad no es tan sólo ampliar la superficie cultivada, sino que en ésta se creen unos cultivos determinados. Se trata de roturar e intensificar los aprovechamientos al mismo tiempo.

No son demasiadas las propiedades que ponen en cultivo sus tierras roturándolas total o parcialmente; se trata de 117 casos, prácticamente testimoniales dentro del conjunto del

⁹⁸ Este hecho se produce de forma coincidente a la expansión de la cochinilla (insecto de pequeño tamaño que al agruparse forma manchas características en las chumberas sobre las cuales vive y tiene un uso industrial). Hasta la década de 1870 se extiende el nopal, por su fácil adaptación a terrenos malos. Su producción en los mejores años supuso el 90 por ciento de las explotaciones canarias. Ver López Gómez, A.: «La evolución agrícola de Canarias». En A.G.E.: *Los paisajes rurales de España*. Valladolid, Fundación Juan March, 1980, pp. 323 y ss.

proceso colonizador. Las tierras afectadas, suponiendo que se roturase toda la extensión de cada una de las propiedades, asciendería a 26.432 Has.

La distribución espacial de las roturaciones se concreta en tres áreas: el Sureste español (provincias de Granada y Almería), la provincia de Huelva y la de Valencia (Cuadro III.41).

En el Sureste el desarrollo roturador va unido a la colonización (en el sentido de ocupación física del medio) de las llanuras litorales y concretamente del Campo de Níjar, o en la roturación de vertientes y su abancalamiento para el fomento de la vid y la arboricultura de secano, en explotaciones de tamaño familiar, en las que se plantan cereal, de una forma mayoritaria, o frutales y vid, en menor medida.

De similares características son las roturaciones ocurridas en la provincia de Valencia, fruto de un proceso de dinamización y especialización de la agricultura; varía respecto al anterior en que el cultivo que mayoritariamente se introduce es el frutal.

Por último, el caso onubense también descansa sobre propiedades pequeñas dedicadas en su práctica totalidad al cultivo del cereal y distribuidas por todo el ámbito provincial.

Se hace notar la escasez de roturaciones en una zona como Castilla-León donde, según afirman García Sanz y Sanz Fernández se extendieron por doquier⁹⁹.

El reflejo, por tanto, de los cambios agrícolas globales en el proceso colonizador es parcial espacialmente, aparece sólo cuando es muy intenso y concentrado en 1 ó 2 provincias y se produce —considerado dentro de un proceso histórico— en relativamente pocos años.

Sin embargo, la repercusión espacial de las roturaciones obedece a la extensión de las propiedades en que se realiza. Como se puede observar en el Cuadro III.42, el 50,4 por ciento de las roturaciones se desarrollan en explotaciones de me-

⁹⁹ «Las roturaciones se expanden por doquier; el trigo avanza por las llanuras y los páramos como una gran mancha de aceite; y las crestas y las terrazas de los ríos se pueblan desde los años cincuenta de majuelo...». García Sanz, A.; Sanz Fernández, J.: «Evolución económica de Castilla y León en las épocas Moderna y Contemporánea». Op. cit. p. 343.

CUADRO III.41
DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS EN LAS QUE SE EFECTUARON ROTURACIONES.
LEY 3-6-1868.

Provincias	Roturación						TOTAL	
	SI			NO				
	Nº Col.	%*	%**	Nº Col.	%*	%**		
Alava	0	0	0	1	100	0,1	1	100
Albacete	0	0	0	21	100	1,3	21	100
Alicante	0	0	0	27	100	1,6	27	100
Almeria	18	4,9	15,4	352	95,1	21,5	370	100
Avila	0	0	0	2	100	0,1	2	100
Badajoz	0	0	0	18	100	1,1	18	100
Baleares	0	0	0	0	0	0	0	100
Barcelona	1	2,9	0,9	34	97,1	2,1	35	100
Burgos	1	14,3	0,9	6	85,7	0,4	7	100
Cáceres	2	28,6	1,7	5	71,4	0,3	7	100
Cádiz	1	4,8	0,9	20	95,2	1,2	21	100
Castellón	0	0	0	9	100	0,5	9	100
C. Real	3	4,3	2,6	67	95,7	4,1	70	100
Córdoba	4	4,3	3,4	89	95,7	5,4	93	100
Coruña	0	0	0	1	100	0,1	1	100
Cuenca	0	0	0	12	100	0,7	12	100
Gerona	0	0	0	1	100	0,1	1	100
Granada	11	19,6	9,4	45	80,4	2,7	56	100
Guadalajara	1	33,3	0,9	2	66,7	0,1	3	100

CUADRO III.41 (*continuación*)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS EN LAS QUE SE EFECTUARON ROTURACIONES.
LEY 3-6-1868.

Provincias	Roturación						TOTAL		
	Nº Col.	SI	%*	%**	Nº Col.	%*	%**	Nº Col.	%*
Huelva	22	11,4	18,8	171	88,6	10,4	193	100	100
Huesca	0	0	0	12	100	0,7	12	100	100
Jaén	3	7,1	2,6	39	92,9	2,4	42	100	100
León	0	0	0	3	100	0,2	3	100	100
Lérida	0	0	0	30	100	1,8	30	100	100
Logroño	1	3,8	0,9	25	96,2	1,5	26	100	100
Lugo	0	0	0	1	100	0,1	1	100	100
Madrid	6	12	5,1	44	88	2,7	50	100	100
Málaga	9	5,8	7,7	146	94,2	8,9	155	100	100
Murcia	2	4,3	1,7	44	95,7	2,7	46	100	100
Navarra	1	25	0,9	3	75	0,2	4	100	100
Oviedo	0	0	0	4	100	0,2	4	100	100
Palencia	0	0	0	10	100	0,6	10	100	100
Salamanca	0	0	0	15	100	0,9	15	100	100
S. C. Tenerife	9	16,1	7,7	47	83,9	2,9	56	100	100
Santander	0	0	0	6	100	0,4	6	100	100
Segovia	3	16,7	2,6	15	83,3	0,9	18	100	100
Sevilla	0	0	0	47	100	2,9	47	100	100
Soria	0	0	0	15	100	0,9	15	100	100

CUADRO III.41 (*continuación*)

DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE LAS COLONIAS EN LAS QUE SE EFECTUARON ROTURACIONES.
LEY 3-6-1868.

Provincias	Roturación						%•	Nº Col.	%			
	SI			NO		TOTAL						
	Nº Col.	%*	%**	Nº Col.	%*							
Tarragona	3	4,5	2,6	63	95,5	3,8	66	100	100			
Teruel	0	0	0	3	100	0,2	3	100	100			
Toledo	0	0	0	19	100	1,2	19	100	100			
Valencia	14	13,7	12	88	86,3	5,4	102	100	100			
Valladolid	0	0	0	37	100	2,3	37	100	100			
Zamora	0	0	0	1	100	0,1	1	100	100			
Zaragoza	2	5	1,7	38	99	2,3	40	100	100			
ESPAÑA	117	6,7	100	1.638	93,3	100	1.755	100	100			

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficiarios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

* Porcentaje por provincia/horizontal.

** Porcentaje nacional/vertical

CUADRO III.42

DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS EN LAS QUE SE EFECTUARON ROTURACIONES SEGUN SU
EXTENSION. LEY 3-6-1868

Roturación	Extensión										Total
	≤ 25	25-100	100-200	200-500	> 500						
N.º Col.	%*	%**	N.º Col.	%*	%**	N.º Col.	%*	%**	N.º Col.	%*	%**
SI	58	7,6	50,4	26	5,6	22,6	15	5,5	13	9	7,4
NO	707	92,4	43,4	441	94,4	27,1	260	94,5	16	113	92,6
Total	765	100	467	100	275	100	122	100	116	100	1745

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

* Porcentaje vertical
** Porcentaje horizontal

nos de 25 Has., porcentaje que decrece a medida que se eleva el umbral superficial, para afectar a un 6 por ciento de las mayores de 500 Has. Sin embargo, las roturaciones efectuadas en las explotaciones de tamaño inferior sólo abarcan 425 Has., aunque su valor social sea mayor, al afectar a mayor número de colonos-propietarios, mientras que las realizadas en grandes explotaciones suponen 17.882 Has. reunidas en 7 propiedades (Cuadro III.43).

Los saneamientos son muy escasos¹⁰⁰, aunque quizás la documentación analizada no responda, a este respecto, a las concesiones realizadas. Según un artículo incluido en la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* las concesiones, aunque numerosas —no se especifica el número—, no habían producido ningún resultado; comenta además, el autor de este trabajo, que la primera desecación llevada a cabo con rigor es la de las marismas de Lebrija, bajo la responsabilidad de Jacobo Zobel Zangromez, al que se le conceden los beneficios de colonias en 1880, sobre una extensión de 20.000 Has. que consti-

CUADRO III.43

EXTENSION DE LAS ROTURACIONES EFECTUADAS EN COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU EXTENSION. LEY 3-6-1868

<i>Umbral de superficie (Has.)</i>	<i>Extensión (Has.)</i>	<i>Nº de colonias</i>
≤ 25	425	58
25-100	1.660	26
100-200	2.305	15
200-500	4.160	9
> 500	17.882	7
Total	26.432	115

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

¹⁰⁰ No obstante a partir de 1860 se inicia «... una auténtica fiebre deseadora que abarcará a una buena parte de los espacios lacustres diseminados por la geografía peninsular...». Ver Box Amorós, M.: *Humedales y áreas lacustres en la provincia de Alicante*. Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert. Diputación Provincial de Alicante, 1987, p. 43.

tuye la mayor superficie unitaria colonizada según la Ley 3-6-1968. Esta extensión se dividió en tres partes para su cultivo: 3.000 Has. destinadas a dehesa boyal, 4.000 Has. para la colonización agrícola (distribuidas entre pequeños lotes) y 3.000 Has. para la empresa «... a fin de establecer los adelantos de la ciencia agrícola y ofrecer a los colonos los resultados de una buena explotación...»¹⁰¹.

Acredita la magnitud de esta empresa el hecho de que se empleasen 1.200 braceros en su desecación. Existen otras marismas a las que se conceden los beneficios de colonias, pero en ninguna se tiene constancia de su saneamiento.

3.3.3.6. *Regadío*

La legislación sobre colonias no es el único mecanismo legal que posibilita la transformación en regadío; existen otras dos políticas sectoriales en la segunda mitad del siglo XIX a las que se podía acudir en tal sentido.

La primera es la denominada por Gómez Ayau¹⁰² política hidráulica, que incluye las diversas disposiciones sobre creación de regadíos entre 1870 y 1911, y la segunda la constituyen las Leyes de Aguas de 1866 y, sobre todo, la de 1879.

La política hidráulica tiene sus mayores exponentes legislativos en la Ley de febrero de 1870 sobre concesión de cañales de riego, en la que se estipula que las empresas concessionarias han de realizar totalmente las obras y el Estado preste una ayuda consistente en no aumentar la contribución por el nuevo aprovechamiento. La Ley de 27 de julio de 1883, de gran importancia en el período considerado, marca la diferencia entre los pequeños y grandes regadíos, protege a las comunidades de regantes y supone el inicio en la subvención estatal de las obras hidráulicas aportando un importante porcentaje de su coste.

¹⁰¹ Navarro Soler, D.: «Colonización de marismas». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. XII, julio-septiembre, 1879, p. 362.

¹⁰² Gómez Ayau, E.: *El Estado y las grandes zonas regables*. Madrid, Ministerio de Agricultura-Instituto de Estudios Agrosociales, 1961, pp. 12-14.

La legislación sobre aguas tiene dos grandes etapas, la primera entre 1866-1879, marcada por la ineeficacia de la Ley de Aguas de 1866, y la segunda desde 1879 hasta el final del período considerado¹⁰³.

La Ley de Aguas de 1879 determina en su artículo 188 que «... las concesiones de aguas hechas individual o colectivamente a los propietarios de las tierras para el riego de éstas serán a perpetuidad...». Por su parte, el artículo 195 establece que:

«... Durante los diez primeros años se computarán a los terrenos reducidos a riego la misma renta imponible que tenían asignada en el último amillaramiento en que fueron considerados como de secano, y con arreglo a ella satisfacer las contribuciones e impuestos...»¹⁰⁴

Así pues, se fomentará la introducción del regadío por los mismos medios que lo hacia la legislación de colonias —las desgravaciones fiscales—, y con similar período de exención: 10 años.

Hay por tanto diversos mecanismos legislativos para la transformación del secano en regadío en la segunda mitad del siglo XIX; a ello se puede deber la escasez de colonias que introducen el riego total o parcialmente: 86 explotaciones, un 4,9 por ciento de todas las colonias sobre las que se tiene información en relación a su cultivo. Difícil es precisar, por la documentación que se posee, si el riego era de carácter intensivo (horticultura) o extensivo (cereal,...). Se puede inferir de forma aproximada según el área de transformación y su extensión.

Las explotaciones que utilizan el riego están concentradas en cinco provincias: Almería, Ciudad Real, Madrid, Tarragona y Valencia. Las dos citadas en último lugar son las que alcanzan valores más elevados que, dentro del conjunto, no de-

¹⁰³ Nadal Reimat, B.: «El regadío durante la Restauración. La política hidráulica (1875-1902)». *Agricultura y Sociedad*, n. 19, 1981, pp. 141-145.

¹⁰⁴ Ibid., p. 143.

jan de ser modestos. En Tarragona se riegan 9 explotaciones y en Valencia 10.

El regadío en Almería se introduce por las posibilidades naturales que ofrecían las llanuras litorales, posibilidades que en el presente siglo fueron aprovechadas exhaustivamente por el Instituto Nacional de Colonización (Cuadro III.40). En Madrid se concentra en el municipio de Aranjuez¹⁰⁵, cuyo término ha sido dedicado tradicionalmente a las prácticas de riego. En Ciudad Real, las propiedades que incorporan el riego están más distribuidas en la provincia, son de un tamaño dispar y normalmente asocian diversos aprovechamientos, siendo los más corrientes horticultura/frutales, hortalizas/cereal y hortalizas/vid.

En Tarragona está asociado a espacios naturales susceptibles de puesta en riego, como es el Delta del Ebro, en donde se crean explotaciones arroceras. El caso más interesante es el valenciano, en el que se conjugan explotaciones con riego extensivo (aplicado al cereal naranjo), junto a otros muy intensivos en el aprovechamiento del agua (policultivo hortícola). Hay que destacar la introducción de riegos elevados con motobomba, como ocurre en la colonia 'El Realengo', de 1.178 Has., propiedad de Isidoro Gómez de Arostegui en el término de Játiva donde, en 1878-79, de forma paralela a la concesión de beneficios fiscales, abría un pozo artesiano con una profundidad de 158 metros y aguas ascendentes con una 'carga' de más de 100 metros, utilizando a tal efecto bombas¹⁰⁶.

La mayor parte de las explotaciones con regadío tienen una extensión inferior a las 25 Has. Son en total 52 colonias (60,5 por ciento) que disponen de los aprovechamientos más intensivos y rentables. Las explotaciones que superan las 100

¹⁰⁵ Paniagua Mazorra, A.: «Colonias agrícolas en la provincia de Madrid durante la segunda mitad del siglo XIX». En Bahamonde Magro, A.; Otero Carvajal, L. F. (eds.): *«La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931»*. Op. cit.

¹⁰⁶ López Gómez, A.: «Nuevos riegos en Valencia en el siglo XIX y comienzos del XX». En Nadal, J.; Tortella, G. (comps.): *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. Barcelona, Ariel, 1974, p. 196.

Has., tan sólo 15 a nivel nacional, en buena parte no mantienen regada toda su superficie, tratándose en ocasiones de riesgos eventuales con el fin de asegurarse un volumen determinado de producción (Cuadro III. 37). Se trata, en definitiva, de dos formas de uso del suelo y de utilización del agua relativamente diferenciados, aunque ambos, por la escasa superficie regada en el siglo XIX —insignificantes en muchas regiones¹⁰⁷—, pueden ser calificadas de explotaciones técnicamente muy avanzadas, como la anteriormente citada 'El Realengo'.

3.3.4. EL EMPLAZAMIENTO: EL LARGO CAMINO HACIA LA RACIONALIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DEL POBLAMIENTO

3.3.4.1. Distancia a los núcleos preexistentes

La búsqueda de la racionalidad en la disposición de la población en el espacio, conduce durante la segunda mitad del siglo XIX a la concepción de diversos sistemas de hábitat.

La Ley de 3-6-1868 beneficiaba de una manera progresiva, mediante exenciones tributarias, la construcción de casas separadas de los núcleos de población previos. Se primaba el mayor alejamiento. Así las colonias separadas entre 1 ó 2 kilómetros, tenían un período de exención sobre la nueva edificación de 15 años; si la distancia era de 2 a 4 Km., extrañamente se consideraba el mismo período de exención; cuando se establecía entre 4 y 7 Km. aumentaba a 20 años; y alcanzaba los 25 años cuando se superaban los 7 Km.

La distancia media es de 5,7 Km. de las nuevas colonias a los núcleos preexistentes, que se puede considerar elevada en relación a los medios de desplazamiento de la época. La distancia a la que se concentran más colonias es en el tramo entre 4 y 7 Km. Hay una tendencia a situar las nuevas construcciones justo en el límite inferior de cada umbral considerado por la Ley, para beneficiarse durante mayor tiempo de las exenciones fiscales. Aunque hay colonias que se sitúan a más

¹⁰⁷ Bernal, A. M.: «Economía agraria en la Andalucía Contemporánea». Op. cit., p. 289.

de 30 km. respecto al núcleo de población más cercano, hay una adaptación al texto legislativo, ya que entre 1 y 8 km. se sitúan el 82,9 por ciento de las colonias. A mayor distancia no se incrementaba el período de duración de la desgravación fiscal (Cuadro III. 44).

Frente a esta situación de conjunto, por provincias se observa una gran variabilidad (Cuadros III.45 y III.46). Interesa destacar las provincias de Cáceres, Córdoba, Murcia y Toledo, con términos municipales de una extensión superior a la media nacional, hecho que permite un mayor alejamiento del núcleo de población. Otras provincias también con porcentajes elevados como Almería o Tarragona lo deben a que muchas colonias se sitúan en espacios todavía no muy poblados,

CUADRO III.44

DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS SEGUN SU DISTANCIA AL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. LEY 3-6-1868

<i>Distancia (Km.)</i>	<i>Nº Colonias</i>	<i>%</i>
1-2	367	23,5
3-4	340	21,6
4-7	538	34,3
> 7	324	20,6
Total	1.571	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

que se incluyen en municipios extensos, como es el caso de Dalias o Níjar en Almería y Tortosa en Tarragona. Por contra, en la mitad Norte de España, donde los municipios tienen una superficie menor y el poblamiento tiene una distribución más homogénea, prácticamente todas las colonias se sitúan a una distancia menor a los dos kilómetros. En este caso se encuentran las provincias de Coruña, Lugo, Alava, León, Navarra, Burgos...

CUADRO III.45

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LA DISTANCIA ENTRE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. LEY 3-6-1868

Provincia	Distancia (Km.)				Total
	1-2	2-4	4-7	> 7	
Alava	1	0	0	0	1
Albacete	3	0	9	1	13
Alicante	3	4	5	1	13
Almería	64	73	115	113	365
Avila	2	0	1	0	3
Badajoz	3	6	20	8	37
Baleares	2	2	1	1	6
Barcelona	16	3	3	0	22
Burgos	4	1	1	0	6
Cáceres	2	1	3	2	8
Cádiz	1	5	5	10	21
Castellón	2	1	2	4	9
C. Real	4	6	42	11	63
Córdoba	7	11	30	49	97
Coruña	1	0	0	0	1
Cuenca	0	3	1	1	5
Gerona	0	0	0	0	0
Granada	18	6	12	9	45
Guadalajara	0	2	0	0	2
Huelva	37	45	83	28	193
Huesca	0	2	2	1	5
Jaén	3	9	23	5	40
León	1	0	0	0	1
Lérida	4	2	1	0	7
Logroño	3	5	0	1	9
Lugo	1	0	0	0	1
Madrid	7	14	23	5	49
Málaga	67	48	50	4	169
Murcia	10	7	18	13	48
Navarra	1	0	0	0	1
Oviedo	1	0	1	0	2
Palencia	1	2	0	0	3
Salamanca	15	11	7	0	33
S. C. Tenerife	12	2	0	0	14
Santander	0	0	0	0	0
Segovia	0	3	1	0	4
Sevilla	3	9	11	1	24
Soria	2	0	0	1	3
Tarragona	12	26	40	41	119

CUADRO III.45 (continuación)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LA DISTANCIA ENTRE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Distancia (Km.)</i>				
	1-2	2-4	4-7	> 7	Total
Teruel	0	0	0	2	2
Toledo	1	3	0	2	6
Valencia	42	14	14	8	78
Valladolid	2	5	3	1	11
Vizcaya	0	0	0	0	0
Zamora	0	0	0	0	0
Zaragoza	11	9	11	1	32
España	369	340	538	324	1571

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

CUADRO III.46

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LA DISTANCIA ENTRE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. PORCENTAJES HORIZONTALES. LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Distancia (Km.)</i>				
	1-2	2-4	4-7	> 7	Total
Alava	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Albacete	23,1	0,0	69,2	7,7	100,0
Alicante	23,1	30,8	38,5	7,7	100,0
Almería	17,5	20,0	31,5	31,0	100,0
Avila	66,7	0,0	33,3	0,0	100,0
Badajoz	8,1	16,2	54,1	21,6	100,0
Baleares	33,3	33,3	16,7	16,7	100,0
Barcelona	72,7	13,6	13,6	0,0	100,0
Burgos	66,7	16,7	16,7	0,0	100,0
Cáceres	25,0	12,5	37,5	25,0	100,0
Cádiz	4,8	23,8	23,8	47,6	100,0
Castellón	22,2	11,1	22,2	44,4	100,0
C. Real	6,3	9,5	66,7	17,5	100,0

CUADRO III.46 (continuación)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LA DISTANCIA ENTRE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. PORCENTAJES HORIZONTALES. LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Distancia (Km.)</i>				
	1-2	2-4	4-7	> 7	Total
Córdoba	7,2	11,3	30,9	50,5	100,0
Coruña	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Cuenca	0,0	60,0	20,0	20,0	100,0
Gerona	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Granada	40,0	13,3	26,7	20,0	100,0
Guadalajara	0,0	100,0	0,0	0,0	100,0
Huelva	19,2	23,3	43,0	14,5	100,0
Huesca	0,0	40,0	40,0	20,0	100,0
Jaén	7,5	22,5	57,5	12,5	100,0
León	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Lérida	57,1	28,6	14,3	0,0	100,0
Logroño	33,3	55,6	0,0	11,1	100,0
Lugo	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Madrid	14,3	28,6	46,9	10,2	100,0
Málaga	39,6	28,4	29,6	2,4	100,0
Murcia	20,8	14,6	37,5	27,1	100,0
Navarra	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
Oviedo	50,0	0,0	50,0	0,0	100,0
Palencia	33,3	66,7	0,0	0,0	100,0
Salamanca	45,5	33,3	21,2	0,0	100,0
S. C. Tenerife	85,7	14,3	0,0	0,0	100,0
Santander	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Segovia	0,0	75,0	25,0	0,0	100,0
Sevilla	12,5	37,5	45,8	4,2	100,0
Soria	66,7	0,0	0,0	33,3	100,0
Tarragona	10,1	21,8	33,6	34,5	100,0
Teruel	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
Toledo	16,7	50,0	0,0	33,3	100,0
Valencia	53,8	17,9	17,9	10,3	100,0
Valladolid	18,2	45,5	27,3	9,1	100,0
Vizcaya	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Zamora	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Zaragoza	34,4	28,1	34,4	3,1	100,0
España	23,5	21,6	34,2	20,6	100,0

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

Hay otros factores que determinan la distancia aparte de los administrativos y espaciales, como son los referentes a la extensión de la propiedad y a la intensidad del cultivo.

Es sobradamente conocido el esquema de distribución de la propiedad en un municipio del Sur peninsular: pequeñas propiedades alrededor de los pueblos y medianas y grandes más alejadas. Esta distribución parece validarse en el caso de las colonias agrícolas. Según se puede observar en el cuadro III.47, mientras que las explotaciones más pequeñas (-25 Has.) tienden a situarse mayormente entre 0.4 Km. de distancia, las que exceden de 100 Has. lo hacen a partir de 4 Km., reflejándose esta situación con mayor claridad a medida que se consideran explotaciones de mayor tamaño. Esta relación se debe asimismo a la posibilidad de construir nuevos núcleos en las propiedades más grandes, con cierta autonomía en lo referente a prestación de servicios, frente a las casas aisladas en explotaciones más pequeñas.

De acuerdo con estas conclusiones, y dado que la intensidad del cultivo está muy relacionada con la superficie de la explotación, parece lógico apuntar que los aprovechamientos

CUADRO III.47

DISTANCIA DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN SU EXTENSION AL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. LEY 3-6-1868

Distancia (Km.)	<i>Extensión (Has.)</i>					Total
	≤ 25	25-100	100-200	200-500	> 500	
1-2	237	75	29	9	11	361
2-4	146	96	57	21	18	338
4-7	186	154	108	38	51	537
Más de 7	91	118	55	27	31	322
Total	660	443	249	95	111	1.558

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

más intensivos se sitúan cerca de los núcleos preexistentes, hecho que si desde la perspectiva de la intensidad del trabajo no parece muy razonable, dado que el propietario o colono tenía que residir en la misma finca, lo es desde el punto de vista de un rápido acceso al mercado. En efecto, el porcentaje de explotaciones dedicadas a cereal/secano crece a medida que lo hace la distancia (Cuadro III. 48), así como lo hacen el de las dedicadas a monte y erial. Los aprovechamientos más intensivos, perecederos, dirigidos al mercado y con necesidad de mayores cuidados como son los hortícolas, frutales e industriales, presentan una clara tendencia a situarse cerca de los pueblos sin sobrepasar la 'barrera' de los 4 Km.

3.3.4.2. Tamaño de las colonias: la Ley de 3-6-1868 y los nuevos núcleos de población

La casería rural aislada en medio del campo parece ser el tipo más frecuentemente utilizado en la colonización del último tercio del siglo XIX; agrupa a 1.286 colonias, el 70,9 por ciento del total. Si añadimos a éstas las 245 colonias que tienen dos edificaciones alcanzamos el porcentaje de 84,6 por ciento. Es decir, las colonias que tienen 3 ó más edificios son muy minoritarias y están relacionadas con establecimientos que, ya sea por su superficie, o por la utilización intensiva del trabajo, no responden a la explotación tipo colonizadora.

El número de casas construidas tiene que tener una relación de suficiencia con respecto a la extensión de la colonia: una casa por cada 200 Has. Según se puede comprobar en el cuadro III. 49, aumenta el número de edificios cuando lo hace el de hectáreas.

La armonía en esta relación general que se observa en el elevado porcentaje de núcleos de más de 50 casas en propiedades de menos de 25 Has. se debe a establecimientos de tipo industrial, que como ya se comprobó tenían una base territorial muy pequeña.

Si se tenía que construir una casa por cada 200 Has., ésta debía estar además permanentemente habitada, requisito que al parecer no se cumplió, principalmente en las caserías

CUADRO III.48

DISTRIBUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS EN COLONIAS AGRICOLAS SEGUN LA DISTANCIA ENTRE ESTAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO. LEY 3-6-1868. DISTANCIA (Km.)

Aprovechamiento	1-2		2-4		4-7		7		Total		
	N.º Col.	%*	N.º Col.	%*	N.º Col.	%*	N.º Col.	%*	N.º Col.	%*	
Cereal	99	32,6	15,6	127	45,8	20	256	56	40,4	152	55,3
Regadio	21	6,9	35	14	5,1	23,3	13	2,8	21,7	12	4,4
Vid/Olivo	85	28	27,5	73	26,4	23,6	96	21	31,1	55	20
Fruta	65	21,4	35,1	40	14,4	21,6	47	10,3	25,4	33	12
Improductivo	7	2,3	14,3	9	3,2	18,4	21	4,6	42,9	12	4,4
Monte	5	1,6	11,9	8	2,9	19	21	4,6	50	8	2,9
Arbolado con apr. maderero	3	4,3	30	3	1,1	16,7	1	0,2	5,6	1	0,4
Cultivo industrial	6	1	100	3	1,1	30	2	0,4	20	2	0,7
Dedición excl. industrial	13	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6
Total	304	100	277	100	457	100	275	100	275	100	1313

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

* Porcentaje por columnas.

** Porcentaje por filas.

CUADRO III.49
NUMERO DE CASAS CONSTRUIDAS POR COLONIA SEGUN SU EXTENSION. LEY 3-6-1868

Número de casas construidas	Extensión Colonias (Has.)																	
	≤25	•	**	25-100	•	**	100-200	•	**	200-500	•	**	>500	•	**	Total	•	**
1	663	51,8	83,5	365	28,5	77,2	190	14,8	65,1	39	3,0	31,0	23	1,8	19,7	1280	100	71,0
1-5	118	29,1	14,9	87	21,4	18,4	78	19,2	26,7	69	17,0	54,8	54	13,3	46,2	406	100	22,5
5-25	12	11,9	1,5	20	19,8	4,2	22	21,8	7,5	15	14,9	11,9	32	31,7	27,4	101	100	5,6
25-50	0	0,0	0,0	1	12,5	0,2	1	12,5	0,3	3	37,5	2,4	3	37,5	2,6	8	100	0,4
> 50	1	14,3	0,1	0	0,0	0,0	1	14,3	0,3	0	0,0	0,0	5	71,4	4,3	7	100	0,4
Total	794	100	473	100	292	100	126	100	117	100	117	100	100	1802	100			

FUENTE: Expedientes instruidos para las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

NOTA: • Porcentaje por filas

** Porcentaje por columnas

aisladas, ya que un 70,6 por ciento de las colonias estaban deshabitadas de forma permanente o al menos de manera temporal. Este porcentaje decrece cuando se trata de núcleos agrupados (Cuadro III. 50). En éstos, si bien no se puede hablar de despoblados sí se puede hacer de subocupación (y en ciertos casos de sobreocupación). Nunca se establece una relación perfecta entre el número de colonos y el de casas.

Los casos en los que se puede observar que existe más de un colono por casa se deben en buena parte a edificios con diversas viviendas que eran contabilizadas como una sola casería. En definitiva, a nivel general, y aunque parezca una contradicción la actividad colonizadora de la última parte del siglo XIX está desarrollada en múltiples casos sobre despoblados.

La Ley de 3-6-1968 favorece ampliamente la instalación de caserías dispersas en las áreas intermedias a los núcleos de población tradicionales. A pesar de ello, también posibilita la creación de *nuevos núcleos de población concentrados*, con ciertos servicios básicos, según se desprende de la lectura de los diversos artículos de la Ley, entre los que cabe destacar el cuarto que contempla la creación de nuevas poblaciones con derecho a ayuntamiento propio y principalmente el diecinueve que indica que:

«... Cuando una nueva colonia o un nuevo grupo de casas construidas en una finca a mayor distancia de siete kilómetros de una población cuente 100 o más casas, o edificaciones, aunque no estén en contacto unas con otras, será auxiliada por el Gobierno con iglesia y párroco como los demás pueblos, y además con médico, cirujano, veterinario, maestro y maestra de primeras enseñanzas, pagados durante 10 años por los fondos del Estado...»¹⁰⁸.

Este artículo consideraba la necesidad expuesta por ciertos críticos de F. Caballero y de otros agraristas de conjugar el hábitat disperso y el concentrado en la creación de nuevas colonias agrícolas, sobre todo en aquellas que, por su magni-

¹⁰⁸ Ley de 3 de junio de 1868. Gaceta de Madrid de 9 de junio de 1868.

CUADRO III.50
RELACION ENTRE EL NUMERO DE CASAS CONSTRUIDAS POR COLONIA Y LOS COLONOS
INSTALADOS. LEY 3-6-1868

Colonas	Casas										Total								
	1	2-5	5-25	25-50	> 50	%• Col.	%• %• Col.	%• N.º Col.	%• N.º Col.	%• N.º Col.									
0	788	70,6	80,3	157	43,1	16	33	36,3	3,4	1	14,3	0,1	2	28,6	0,2	921	61,9	100	
1	179	16	74,3	56	15,4	23,2	5	5,5	2,1	1	14,3	0,4	0	0	0	0	241	15,2	100
2-5	70	6,8	42,2	90	24,7	54,2	6	6,6	3,6	0	0	0	0	0	0	0	166	10,5	100
5-25	71	6,4	46,4	49	13,5	82	30	33	19,6	3	42,9	2	0	0	0	0	153	9,7	100
25-50	6	0,5	28,6	7	1,9	33,3	8	8,8	38,1	0	0	0	0	0	0	0	21	1,3	100
>50	2	0,2	8,7	5	1,4	21,7	9	9,9	39,1	2	28,6	8,7	5	71,4	21,7	23	1,5	100	
Total	1116	100		364	100		91	100		7	100		7	100		1585	100		

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

tud y lejanía al núcleo preexistente, se hiciese necesaria tal disposición. Se considera a este respecto la distancia mínima considerada por la Ley para conceder el período máximo de exenciones fiscales y un tamaño con el cual pudiesen conseguir una independencia administrativa¹⁰⁹.

El estudio del tamaño de las nuevas colonias tiene diversos problemas provenientes tanto de las características de las fuentes de estudio empleadas, como de su utilización con carácter complementario. A este respecto, el primer problema fue el consistente en establecer un umbral a partir del cual considerar que se había desarrollado un nuevo núcleo de población, ya que tanto en los Expedientes de Revisión del Ministerio de Hacienda, como en los Expedientes Trimestrales, no se diferenciaba adecuadamente, como ocurría en la propia Ley, entre casa, edificación y vivienda¹¹⁰, lo que puede ocasionar equívocos en su utilización, así como por no saber de forma certera si las diversas construcciones eran realizadas de forma concentrada o dispersa. De esta manera, no se ha utilizado un umbral rígido (de carácter numérico), al optarse por incluir aquellas colonias con más de 20 casas, que tuviesen una población considerable, o que se estableciese constatación de la creación de edificios cuya finalidad fuese albergar servi-

¹⁰⁹ La Ley municipal de 1868 planteaba tres criterios para crear un nuevo ayuntamiento, que no baje de 200 vecinos, que tenga un término jurisdiccional proporcional a su población, y que disfrute de recursos suficientes para mantener el nuevo ayuntamiento sin que ello gravase excesivamente a los vecinos. Por tanto, muchas de las nuevas colonias de gran extensión superficial y un gran número de casas podrían haber optado a su autonomía administrativa, hecho que en ningún caso se llevó a cabo. Ver Ley Municipal de 21 de octubre de 1868. *Gaceta de Madrid* de 22 de octubre de 1868. Esta Ley es mucho más restrictiva que las anteriores —1856 y 1866— en lo que respecta a la supervivencia de los pequeños municipios, ya que las anteriores leyes respetaban los ayuntamientos allí donde existiesen, independientemente del tamaño. Ver Sosa Wagner, F.; Miguel García, P.: *Creación, supresión y alteración de términos municipales*. Madrid, I.E.A.L., 1987, p. 29.

¹¹⁰ Normalmente cuando se alude a casas, es para indicar que se refiere de vivienda aislada ocupada por una familia, mientras que la edificación puede tener diversas viviendas, como ocurre cuando se trata de establecimientos industriales.

cios¹¹¹. Combinando estos tres criterios se han seleccionado 57 concesiones en las que se desarrolla una nueva entidad de población (Cuadro III. 51).

Se puede indicar que tan sólo un 1,3 por ciento de las colonias creadas tienen más de 20 casas (Cuadro III. 52), lo que en cifras absolutas supone 24 colonias. Tan sólo tres colonias podrían optar a los beneficios del artículo 19 de la Ley de 3-6-1868 antes citado, según el cual el Estado pagaba los servicios básicos de las colonias con más de 100 casas. Estas tres colonias son: 1. La creada en Alosno y Puebla de Guzmán (Huelva) por la Sociedad de Minas de Cobre del Alosno, en donde se construyen 297 edificios instalando 539 colonos. A esta colonia, en principio le fueron denegados los beneficios fiscales por el gobernador civil, por su carácter industrial, decisión ante la que se interpuso recurso concediéndose mediante Real Decreto¹¹²; 2. La que se desarrolló en el municipio de Felanitx (Mallorca) por Juan Alou y Vich, denominada 'Porto-Colom', con un tamaño de 105 casas¹¹³; 3. La originada por la iniciativa del Marqués del Duero en el municipio de Marbella (Málaga), denominada San Pedro de Alcántara, donde se construyeron 186 casas¹¹⁴. A estos tres importantes núcleos hay que añadir el proyecto, no desarrollado en su totalidad, de

¹¹¹ Los umbrales establecidos para considerar un nuevo núcleo en la propia ley colonizadora y en la municipal son excesivamente elevados, según los resultados sobre el poblamiento de la dinámica colonizadora.

Otro tipo de problemas se refieren a la diferente denominación que se otorga a las colonias en los Expedientes de Concesión y Revisión respecto al Nomenclátor. Asimismo en esta fuente demográfica la calificación de los nuevos núcleos de población (nueva colonia) es variada (casería, colonia agrícola, colonia industrial, lugar, molino harinero, casa de guardas...) lo que dificulta aún más su localización. Además, un cierto número de colonias no aparece en los diferentes nomenclátore, lo que impide la tarea de comprobar su desarrollo demográfico y, por tanto, su contribución a la dinámica demográfica y al poblamiento de las áreas en las que se instalan. Por último, hay una escasa coincidencia entre la cifra de población ofrecida por el nomenclátor y las que se obtienen de la consulta de los expedientes de colonias.

¹¹² Archivo General del Ministerio de Agricultura. Legajo 216.

¹¹³ Archivo General del Ministerio de Agricultura. Legajo 190.

¹¹⁴ Archivo General del Ministerio de Agricultura. Legajo 197.

CUADRO III.51

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN NUEVOS NUCLEOS DE POBLACION SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3-6-1868

Provincia	N.º de Municipios	N.º de Núcleos	Nombre del Municipio
Albacete	3	4	El Bonillo, Casa de Ves, Tarazona, Villarrobledo.
Alicante	1	1	Puebla de Rocamora
Almería	1	1	Almería
Badajoz	1	1	Villar de Rey
Baleares	2	2	Felanix, Manacor
Barcelona	1	1	Berga
Cáceres	1	1	Casa Tejada
Cádiz	2	2	Los Barrios, Puerto Real
C. Real	5	6	Abenajar, Alhambra, Almodóvar del Campo, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana
Córdoba	4	5	Córdoba, Hornachuelos, Montoro, Puente Genil
Gerona	1	1	Ogassa
Granada	2	2	Deifontes, Finos Puent
Huelva	1	1	Alonso (Puebla de Guzmán)
Jaén	1	1	La Carolina
Logroño	1	1	Tobia
Madrid	4	4	Aranjuez, Alcobendas (Fuencarral, S. Sebastián de los Reyes), Robledo de Chavela, Majadahonda.
Málaga	3	5	Antequera, Casares (Manilva, Marbella)
Murcia	2	3	Aguilas, Torre Pacheco
Palencia	1	1	Brañosera
Segovia	1	1	Cedillo de la Torre

CUADRO III.51 (*continuación*)

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN NUEVOS NUCLEOS DE POBLACION SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 3-6-1868

Provincia	N.º de Municipios	N.º de Núcleos	Nombre del Municipio
Sevilla	3	3	Badalatosa, Ecija, Lebrija
Soria	1	1	San Esteban de Gormaz (Osma)
Tarragona	1	1	Tortosa
Teruel	1	1	Albarraçin
Toledo	1	1	Velada
Valencia	3	3	Puebla Larga (Carcagente), Puebla de Vallbona, Yatova
Zaragoza	2	3	Villanueva de Gállego, Zaragoza
Total	50	57	

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

CUADRO III.52

DISTRIBUCION DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN EL
NUMERO DE CASAS CONSTRUIDAS. LEY 3-6-1868

<i>N.^o de casas construidas</i>	<i>N.^o de colonias</i>	<i>%</i>	<i>% acumulado</i>
0	2	0,1	0,1
1	1.286	70,9	71,0
2	245	13,5	84,6
3	80	4,4	89,0
5	36	2,0	93,6
6-10	68	3,8	97,4
11-15	19	1,0	98,4
16-20	5	0,3	98,7
21-25	9	0,5	99,2
25-50	8	0,4	99,6
50-100	4	0,2	99,8
101 y +	3	0,2	100,0
<hr/>		1.813	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

levantar un nuevo núcleo en el municipio de Montoro (Córdoba) denominado 'La Duquesa', auspiciado por el Duque de la Torre, que constaba de 100 casas, iglesia, médico y escuelas. El propietario de esta última colonia también solicitó los beneficios que se fijaban en el artículo 19 de la Ley de Colonias de 1868, sin que se haya encontrado constancia de su concesión.

Pese a ser tan sólo legalmente 3 ó 4 los propietarios que hicieron efectivo su derecho de solicitar la provisión de servicios educativos, médicos y religiosos a costa del Estado, se crean problemas de índole presupuestario para atender tales peticiones, según consta en el expediente instruido al Marqués de Duero. Este hecho indica la escasa provisión presupuestaria para favorecer la colonización agraria de forma directa —hay que recordar que el resto de medidas tenían un carácter indirecto—. Este escaso apoyo oficial dificultó en bue-

na medida el establecimiento de nuevos núcleos de población de un tamaño tal que hubiesen podido optar a la creación de nuevos ayuntamientos.

Los 57 núcleos de colonización de nueva creación están distribuidos de una manera homogénea. Se ubican en 26 provincias diferentes. Destacan, la provincia de Ciudad Real donde se instalan 6 nuevas entidades de población, la de Córdoba donde se desarrollan 5, la de Málaga asimismo con 5 y las de Albacete y Madrid donde respectivamente se establecen 4.

Esta homogénea distribución tiene su paralelismo dentro de cada provincia, no hay ningún municipio en los que se establezca más de un nuevo núcleo, a excepción de Antequera (Málaga), donde se ubican tres nuevos núcleos y en Pacheco (Murcia) con el mismo número, por otra parte hay que citar también a los de Villanueva de Gállego (Zaragoza), Campo de Criptana (C. Real) y Córdoba donde se instalan dos.

El escaso desarrollo de las grandes colonias, junto a su distribución geográfica remarcan su establecimiento como un instrumento excepcional de colonización agraria a partir de 1868, unido a una determinada estructura de la propiedad, de las condiciones productivas y de la distribución del poblamiento previo.

Mientras que a fines del siglo XIX, los municipios españoles tenían una media de 54,45 Km²/Ayunt., dicha media se eleva a 309,18 km²/Ayunt., en los términos municipales donde se instala un nuevo núcleo. Es decir, es prácticamente seis veces superior, y bastante más elevada incluso que la media provincial de Murcia y Albacete, las 2 provincias con unos municipios de mayor extensión con 269,44 km²/Ayunt. y 174,86 Km²/Ayunt. respectivamente. Estos datos resaltan la elevada extensión de los términos municipales donde se instalan nuevas colonias. Tan sólo en estos municipios se hacía necesaria la creación de nuevos núcleos de población que completasen de manera eficaz a los ya existentes, y que posibilitasen la utilización productiva del suelo. Es además en tales municipios donde existían unas condiciones demográficas y de estructura de la propiedad adecuadas para desarrollar estos grandes proyectos colonizadores.

Es interesante constatar que, es en aquellas provincias con un tamaño municipal más reducido donde, en general, no aparecen nuevos núcleos de carácter colonizador, si exceptuamos las provincias del Norte peninsular donde el hábitat aparece mucho más diseminado (Oviedo y Lugo que tienen un tamaño municipal de 137,9 Km²/Ayunt. y 154,38 Km²/Ayunt.). Por contra, es en las provincias con una extensión mayor de sus municipios, en las que mayormente aparecen nuevos poblados. En tal sentido se puede afirmar que el tamaño del municipio es un factor que fomentó o restringió la aparición de nuevos núcleos según su extensión y, en general, de toda nueva colonia.

Pese a que las mayores colonias parecen establecerse en municipios grandes, no hay sin embargo una gran distancia entre los núcleos y la cabecera municipal (Cuadros III. 53; III. 54; III. 55). Como ya se indicó antes, este hecho es importante dado que el nuevo poblado debía superar los 7 Km. de distancia frente al pueblo tradicional más cercano para que el Estado sufragase los servicios mínimos de las nuevas poblaciones. Tan sólo dos de los seis núcleos de más de 50 casas superan el referido umbral kilométrico, mientras que normal-

CUADRO III.53

DISTANCIA AL NUCLEO TRADICIONAL MAS CERCANO SEGUN EL TAMAÑO DE LA NUEVA COLONIA. LEY 3-6-1868

Km	<i>N.º Casas</i>					Total
	1	2-5	5-25	25-50	Más 50	
1-2	225	65	11	0	0	301
2-4	220	49	10	1	1	281
4-7	335	101	31	1	3	471
7 y más	200	55	20	1	2	278
Total	980	270	72	3	6	1.331

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

CUADRO III.54

DISTANCIA AL NUCLEO TRADICIONAL MAS CERCANO
SEGUN EL TAMAÑO DE LA NUEVA COLONIA (LEGISLACION
3-6-1868). PORCENTAJES POR FILAS

Km.	N.º Casas					Total
	1	2-5	5-25	25-50	Más 50	
1-2	74,8	21,6	3,7	0,0	0,0	100,0
2-4	78,3	17,4	3,6	0,4	0,4	100,0
4-7	71,1	21,4	6,6	0,2	0,6	100,0
7 y más	71,9	19,8	7,2	0,4	0,7	100,0
Total	73,6	20,3	5,4	0,2	0,5	100,0

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

CUADRO III.55

DISTANCIA AL NUCLEO TRADICIONAL MAS CERCANO
SEGUN EL TAMAÑO DE LA NUEVA COLONIA (LEGISLACION
3-6-1868) PORCENTAJES POR COLUMNAS

Km	N.º Casas					Total
	1	1-5	5-25	25-50	Más 50	
1-2	28,0	24,1	15,3	0,0	0,0	22,6
2-4	22,4	18,1	13,9	33,3	16,7	21,1
4-7	34,2	37,4	43,1	33,3	50,0	35,4
7 y más	20,4	20,4	27,8	33,3	33,3	20,9
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

mente los núcleos se establecen en distancias intermedias (2 a 7 Km.), de acuerdo con la tendencia general observada en todas las colonias establecidas. Por tanto, las colonias de ma-

yor tamaño se sitúan en municipios extensos pero sin una situación excéntrica respecto a la cabecera municipal. Esta disposición territorial indica que se pretendía constituir núcleos de explotación de un tamaño acorde con la extensión superficial de la nueva colonia y no verdaderos centros de población con funciones sociales, de servicio e intercambio.

A este respecto es importante observar la relación existente entre nuevos núcleos y latifundio. La construcción de cada nueva casa da derecho a que la extensión de la colonia creciese en 200 Has., por lo que el desarrollo de un nuevo núcleo ofrecía la posibilidad de eximir de cargas contributivas a una gran extensión de terreno, pagando únicamente el importe satisfecho el año anterior a su construcción. La Ley también permitía según su artículo 16¹¹⁵, que no se cultivase toda la superficie constitutiva de la casería en el caso de construir dos o más casas, pudiendo desarrollar una dehesa a pastos.

A nivel general el 71,4 por ciento de las colonias de más de 50 casas se sitúan en propiedades de más de 500 Has., porcentaje que se reduce al 37,5 en el caso de núcleos entre 25 a 50 casas (Cuadro III. 49). Cuando no se asocian a grandes propiedades se trata de colonias de carácter industrial, mineras y en algún caso recreativas (Manacor), de una índole y finalidad muy diferente a las estrictamente agrarias. La extensión media de las colonias con un nuevo núcleo asciende a 1.406 Has., mucho más elevada que la referente a todas las colonias que se sitúa en 161 Has. Estos valores, sufren fuertes variaciones según y la provincia de instalación. Hay 27 colonias entre las 57 consideradas con una extensión superior a las 500 Has. (29 si se considera el umbral de las 250 Has.), situadas principalmente en Andalucía y Castilla la Nueva. En efecto, son las provincias de Sevilla, Málaga, Córdoba, C. Real, Albacete y Baleares, las más significativas a este respecto, provincias todas ellas a excepción de Baleares con un gran sesgo latifundista (Cuadro III. 56). Sin embargo, por su número no son un exponente generalizable del comportamiento de un de-

¹¹⁵ Ley de 3 de junio de 1868. Gaceta de Madrid de 9 de junio de 1868.

CUADRO III.56

**SUPERFICIE TOTAL Y EXTENSION MEDIA DE LAS COLONIAS
EN LAS QUE SE INSTALAN NUEVOS NUCLEOS DE
POBLACION. LEY 3-6-1868**

<i>Provincia</i>	<i>Sup. Total (Has.)</i>	<i>Extensión media (Has.)</i>	<i>N.º col. (+ 500 Has.)</i>
Albacete	5.060	1.265	3
Alicante	240	240	0
Almería	244	244	0
Badajoz	13	13	0
Baleares	4.147	2.078,5	2
Barcelona	24	24	0
Cáceres	2.516	2.516	1
Cádiz	3.741	1.870,5	1
C. Real	5.717	952,8	2
Córdoba	12.036	2.407,2	3
Gerona	249	249	0
Granada	1.322	661	1
Huelva	1.276	1.276	1
Jaén	40	40	1
Logroño	2	2	1
Madrid	3.470	867,5	1
Málaga	17.387	3.477,4	5
Murcia	434	144,7	0
Palencia	?	?	?
Segovia	100	100	0
Sevilla	20.639	6.879,7	2
Soria	1.585	1.585	1
Tarragona	101	101	0
Teruel	2.057	2.057	1
Toledo	139	139	1
Valencia	348	116	0
Zaragoza	21	10,5	0
Total	82.908	1.406,3	27

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

terminado grupo social. Se trata más bien de ejemplos aislados dentro del entorno provincial e incluso regional. A este respecto hay que considerar las cifras expuestas por A. M. Bernal sobre el número de fincas con una extensión superficial mayor de 500 Has. en Andalucías que asciende a 834, con una

especial concentración en las provincias de Córdoba, Jaén y Sevilla en donde existían 612¹¹⁶. Por contra en las provincias de Huelva, Almería y Málaga sólo había 62 predios de más de 500 Has., es Málaga la provincia con menos latifundios de este tamaño, donde existían 17 y en la que por contra 5 de ellas son colonias agrícolas, sujetas a los beneficios y obligaciones que estipulaba la Ley de 3-6-1868. No se establece, como se puede comprobar, una relación entre concentración de gran propiedad y nuevos núcleos de colonización agrícola.

Los beneficios de exenciones fiscales a colonias agrícolas que forman un nuevo núcleo responden a ciertas características económicas y sociales. Su patrimonio territorial se crea a partir de las desamortizaciones, o a partir de éstas forman nuevos latifundios; en ningún caso es la gran nobleza terrateniente la que accede a los beneficios de este tipo de colonias agrícolas.

Al primer tipo, aquellos que a raíz de las desamortizaciones crean su patrimonio territorial, responde la figura del Marqués del Duero que, según indica A. M. Bernal¹¹⁷, invierte su fortuna en la adquisición de la colonia de San Pedro de Alcántara en el municipio de Marbella (provincia de Málaga). Dicha finca de una extensión de 17.424 fanegas (10.000 Has.) la adquiere entre 1853 y 1866 en compras sucesivas. Tres años más tarde de completar la adquisición del predio, se les conceden los beneficios de colonias agrícolas por la Ley 3-6-1868, exactamente el 26 de marzo de 1868. Se cumple el proceso observado en otras áreas geográficas en el que la compra de tierras en desamortización y la obtención de exenciones fiscales de colonias agrícolas forma parte de la misma estrategia que pretende la puesta en valor de las tierras adquiridas. El Marqués del Duero instala su colonia a 7 Km. de Marbella, constituye un núcleo de 186 casas, parcelando las tierras compradas y pretendiendo instalar además una fábrica de azúcar. Esta colonia tendrá a lo largo del siglo XIX y principios del XX un gran auge demográfico constituyendo uno de los principa-

¹¹⁶ Bernal, A. M.: *Economía e Historia de los latifundios*. Op. cit., p. 97.

¹¹⁷ Ibid., p. 91.

les núcleos de población establecidos a resultas de la legislación de 1868.

El segundo de los tipos antes aludidos, en los que la desamortización contribuye a formar nuevos latifundios que, posteriormente gozarán de beneficios de colonias agrícolas, se modeliza de manera antológica en el caso del partido de Antequera (provincia de Málaga), en donde el 50 por ciento de las tierras desamortizadas pasan a constituir fincas de más de 250 Has.

En este municipio, en el que hay una especial concentración de colonias agrícolas que dan lugar a nuevos núcleos (3 en total), es la burguesía agraria y urbana que compra tierras en desamortización la que accede a los beneficios de colonias. Son significativos los nombres de la vida antequerana de la segunda mitad del siglo XIX, como los Romero Robledo, los Blázquez y los Moreno.

Grandes arrendatarios que compran en la década de los 60 los bienes de propios del municipio de Antequera, van a acceder, ya en la década de 1880-90, a los privilegios de la Ley de 3-6-1868. En concreto la familia de los Blázquez propietaria de una finca de 680 Has. de extensión, el 2 de agosto de 1884 accede a los beneficios de la Ley según su artículo 1 (caso 4) y el artículo 2. Otros grandes propietarios de Antequera, como la familia Moreno que según el amillaramiento de 1869-70 eran los cuartos en la lista de mayores contribuyentes con 7.766 escudos de líquido imponible¹¹⁸, el 12 de diciembre de 1884 acceden a los beneficios de colonias agrícolas para su propiedad denominada 'Santa Ana y Casa Realejo' de 1.953 Has. de extensión en donde se instalan 18 colonos y se constituye una fábrica de harinas.

Otro tipo de compradores son los Romero Robledo, familia cuya riqueza tiene un origen urbano, que compran grandes lotes de tierra a raíz de la desamortización civil. A esta familia el 28 de abril de 1883 se le conceden los beneficios para 1.523 Has., en las que edifican 23 casas, instalando en las mis-

¹¹⁸ Mata Olmo, R.: *La gran propiedad en los Llanos de Antequera*. Madrid, Inst. Juan Sebastián Elcano-C.S.I.C.. Universidad Autónoma, 1979, p. 58.

mas 37 colonos. Un miembro de esta familia llegó a presidir un ministerio lo que confirma en cierta medida la relación existente entre poder territorial, legislación de colonias y poder político.

Los propietarios antequeranos no establecen la estrecha relación compra del fundo-instalación de una colonia que, en otros casos, se realiza en el plazo de 4 ó 5 años. En este municipio el proceso dura 20 años y supone la coronación de un proceso de afirmación de los nuevos propietarios en el que se introducen nuevas técnicas y variaciones en los tipos y sistemas de cultivo: introducción de maquinaria y fertilizantes y expansión del sistema de año y vez¹¹⁹.

En definitiva, y siguiendo la tipología realizada por M. Artola¹²⁰, es la nobleza de segundo orden de carácter provincial y la nueva burguesía agraria surgida de la desamortización, principalmente la civil, la que crea nuevos núcleos de población. Entre los primeros podemos incluir al Conde de Torrecabrera, Ricardo Manuel Fdez. de Córdoba y al Duque de la Torre. El primero obtiene los beneficios de colonias de manera tardía, en 1890 para su propiedad denominada Heredamientos de Torres Cabrera en el municipio de Córdoba, de una extensión de 1.122 Has., por construir 7 casas junto a un palacio y una estación de ferrocarril. La concesión se le deroga 10 años más tarde, al realizarse una investigación sobre su expediente, descubriéndose que las casas eran de construcción previa al año 1868 y no estaban habitadas por colonos.

Otro ejemplo de la pequeña nobleza que acude a la legislación de colonias agrícolas es el del Duque de la Torre al que se le conceden las exenciones fiscales en el año 1877 para las 6.000 Has. que constituyan su finca 'La Duquesa' (Montoro, Córdoba), en donde se edifican 100 casas. Se reparte la propiedad en parcelas de 100 Has, de extensión para el cultivo de la vid, olivo y frutal.

¹¹⁹ Ibid.

¹²⁰ Artola, M. et al.: *El latifundio. Propiedad y explotación. SS. XVIII-XX.* Op. cit., p. 140 y ss.

Otro de los representantes de la gran burguesía agraria andaluza que durante el siglo XIX compraron tierras de carácter señorial o desamortizadas, son los Lasso de la Vega, familia que en su propiedad situada en el municipio de Los Barrios (Cádiz), denominada Navas de Gibraltar de una superficie de 3.478 Has. instala una colonia de 66 viviendas a finales de 1876.

En definitiva, pese a que los propietarios que forman nuevos núcleos de población tienen diversas características comunes, provenientes en buena medida del origen de sus fundos y de la puesta en valor que pretenden hacer de los mismos, hay que considerar la diversidad de estrategias que se desarrollan según se puede observar en los casos expuestos por la fecha de acceso a los beneficios fiscales de la Ley de 3-6-1868 y de las mejoras realizadas en la explotación agraria.

Los grandes propietarios agrarios de las provincias castellano-manchegas y extremeñas responden a los tipos expuestos para Andalucía, donde el fenómeno latifundista está mejor estudiado.

Hay otros dos tipos de núcleos de población en relación a su finalidad: industrial y recreativa, con unas características muy diferentes a las ya expuestas.

Las colonias de carácter industrial que dan lugar a un nuevo núcleo de población son 13 en conjunto, un 23 por ciento del total. Se trata de establecimientos industriales con barracones anexos para los obreros que pueden acceder a los beneficios de colonias por la ambigüedad de la Ley y por su interpretación laxa. Normalmente se instalan sobre una pequeña extensión, más grande cuando su finalidad es la extracción de minerales. Seis establecimientos tienen una finalidad minera, dos metalúrgica, uno textil, uno agroindustrial, dos papelera y uno barriada obrera. Alcanzan una superficie total de 2.773 Has., con una media de 213 Has. por colonia. Nueve colonias son propiedad de sociedades industriales como la Compañía Peninsular Azucarera, la Compañía Trasatlántica de Barcelona, la Sociedad del Ferrocarril y Minas de San Juan de Abaden, la Sociedad de Minas de Cobre de Alosno y la compañía inglesa Minig Company Limited. El resto figuran a nom-

bre de personas físicas o grupos de empresarios. En este tipo de establecimientos es donde más considerable es la ambigüedad de la Ley de Colonias, así como de las fuentes para el estudio de sus resultados, en lo referente a la diferencia entre casería y vivienda seriada. Por esta razón no se puede cifrar de manera exacta el tamaño de los núcleos creados. Aparecen colonias como la de Sres. Rosal Hnos. en Berga (Barcelona) de 9 casas y 139 colonos o la de Ceferino Arecilla en Almodóvar del Campo (C. Real) de 114 colonos y una sola casa. Esta disparidad entre el número de familias y el de casas indica que éstas no son unifamiliares, sino que deben entenderse como pabellones con un diferente número de viviendas.

El tamaño de las colonias oscila entre una casa (de múltiples viviendas) y 207 edificios como se construyen en la instalación minera 'El Alosnito', propiedad de la Sociedad de Minas de Cobre de Alosno en el municipio de Alosno y Puebla de Guzmán en Huelva. Son las colonias mineras las de un tamaño más grande. Aparte de las ya citadas, se pueden mencionar la instalación de la Sociedad Minera 'La Reyna' en Aguilas (Murcia), que consta de 26 casas y las minas de la Sociedad Ferroviaria y Minera San Juan de Abadén en Ogassa (Gerona), en la que se construyen 30 casas. Estas colonias son las que cuentan también con un mayor número de colonos, aunque quizás en este tipo de colonias no sea muy aplicable la caracterización de colonos sino más bien la de obreros. Hay concesiones como la denominada 'La Reyna' en la que se explícita la instalación de un colono dedicado a la agricultura y 150 hombres ocupados en la minería, remarcando la diferencia entre ambas finalidades. Esta puntualización se realizaba para facilitar la concesión del beneficio de colonias agrícolas.

Las colonias de mayor número de colonos son las creadas en Ogassa con 486 colonos-mineros, la desarrollada en Alosno y Puebla de Guzmán con 539 colonos y la de Almodóvar del Campo ('La Victoria') que contaba con 114 colonos.

El resto de las colonias tienen un tamaño y una población inferior a las expresadas. Destacan, a este respecto, las textiles y las papeleras. Entre las primeras sobresale la fábrica montada en Berga en donde vivían 139 colonos- obreros y la ins-

talación ‘La Blanca’ en Villanueva de Gallego (Zaragoza) con una población de 134 colonos. En el resto el tamaño es sensiblemente inferior, entre 15 y 30 colonos. Un caso aparte dentro de las colonias industriales lo constituye la *barriada obrera*, denominada ‘Dique Matagordo’ construida por la Compañía Trasatlántica de Barcelona en Puerto Real (Cádiz) a finales del siglo XIX, a 4 Km. del pueblo. Formalmente esta colonia se organiza en diversas manzanas con 10-12 casas y un huerto anexo para cada una de 25 m². Es un pequeño núcleo obrero de extrarradio, con una organización propia de Ensanche, desarrollada en un momento en el que a nivel nacional se producen los ensanches de pequeñas ciudades¹²¹.

Por último hay que considerar las colonias de carácter recreativo, como son la de Felanitx y Manacor en Baleares. La primera denominada Porto-Colom a 13 Km. del núcleo principal del municipio, que contaba en 1888 con 510 habitantes, siendo su tamaño de 105 casas, dominaba una extensión de 569 Has. La segunda colonia de este tipo es la desarrollada por el Marqués de Palmer sobre 3.587 Has. en el sitio Santo Arall (Manacor), de la que, sin embargo, no se tiene constancia de su efectivo desarrollo. En todo caso, pese a su extensión, sólo 200 Has. eran destinadas a colonos, instalados en un poblado «... con calles y plazas espaciosas, una iglesia, escuelas públicas, locales y un juzgado...»¹²².

Estas colonias se desarrollan en municipios colindantes, situados en el interior pero en términos municipales que se prolongan hasta la costa Este de la Isla. En la costa es donde se sitúan las nuevas colonias que, como la de Felanitx, ha dado lugar a un núcleo turístico en la actualidad.

Un aspecto de gran importancia por las repercusiones en el poblamiento y la población de los municipios afectados es el referente a la evolución demográfica.

En el cuadro III. 57 se puede observar el desarrollo demográfico de los nuevos núcleos y de los municipios en los que

¹²¹ Capel, H.: *Capitalismo y morfología urbana en España*. Barcelona, Los Libros de la Frontera, 1981, p. 33.

¹²² Archivo General del Ministerio de Agricultura. Expedientes referentes a Baleares. Manacor. Legajo 197.

CUADRO III.57

DINAMICA DEMOGRAFICA DE LOS NUEVOS NUCLEOS DE COLONIZACION Y LOS MUNICIPIOS A LOS
QUE PERTENECEAN (LEY 3-6-1868) 1888-1910

Provincia	Municipios	Colonia	1887						1888						1900						1910						
			Municipio	Colonia	P.H.	P.H.	V.	P.H.	%	V.	P.H.	%	V.	P.H.	%	V.											
Albacete	El Bonillo	Sotuelamos	5.059	60	14	5.061	—	—	—	—	—	—	—	—	5.283	96	27	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	Casas de Ves	Villa-Cubero	1.977	81	14	2.168	9,41	70	—	—	—	—	—	—	2.279	5,36	18	-74,28	14	—	—	—	—	—	—	—	—
	Tarazona	S. Juan Bautista	4.871	—	—	4.865	51	—	—	—	—	—	—	—	5.545	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Villarrobledo	Beatas de Teatina	9.279	14	15	10.133	9,20	30	114,28	15	12.702	25,85	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Alicante	Puebla de Roca-	mora	248	—	—	310	—	—	—	—	—	—	—	—	269	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Almería	El Ingenuo	36.200	—	—	47.326	—	—	—	—	—	—	—	—	48.407	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Badajoz	Co. Industrial	2.622	—	—	2.767	—	—	—	—	—	—	—	—	3.051	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Baleares	Can Alou	12.053	586	68	11.294	-6,30	115	-80,37	99	11.028	-2,35	—	—	123	6,96	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	Barcelona	Santa Arall	19.635	—	—	12.408	—	—	—	—	—	—	—	—	12.436	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Cáceres	Fabr. Rosal	4.859	416	21	5.465	12,47	425	2,16	21	5.598	2,13	—	—	379	-10,82	24	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	Cádiz	Valdío	1.613	126	92	1.850	14,69	180	42,86	92	2.215	19,73	146	—	—	-18,88	86	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	Los Barrios	Navas de Gibraltar	5.472	120	18	5.287	-3,38	69	-42,50	15	6.581	24,47	108	56,52	17	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	Puerto Real	Dique Matagordo	9.694	244	38	11.943	23,20	80	-67,21	47	8.360	-30,00	73	-8,75	45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Ciudad Real	Abenajar	Navalmedio de M.	2.419	82	8	2.251	-6,94	12	-85,37	12	2.951	31,10	26	116,66	42	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	Alhambra	Casas Blancas	1.723	21	3	1.996	—	—	—	—	—	—	—	—	2.250	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Alm. Campo	La Victoria	12.008	3	31	12.525	-4,30	6	100	19	13.839	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		

CUADRO III.57 (continuación)
DINAMICA DEMOGRAFICA DE LOS NUEVOS NUCLEOS DE COLONIZACION Y LOS MUNICIPIOS A LOS
QUE PERTENECEN (LEY 3-6-1868) 1888-1910

Provincia	Municipios	Colonia	1887			1888			1900			1910			
			Municipio	Colonia	Municipio	P.H.	V	P.H.	%	P.H.	%	V	P.H.	%	V
Córdoba	Arg. Alba Campo de Criptana	El Lobillo	3.180	47	12	3.505	11,98	53	12,77	24	4.134	17,94	63	18,87	24
		Arenales M.	7.151	211	33	7.707	7,77	360	70,62	62	10.928	41,79	543	50,83	120
		Cristina	7.151	3	3	7.707	—	—	—	—	10.928	—	—	—	—
		Santo Domingo	55.614	—	—	58.215	—	—	—	—	66.831	—	—	—	—
Córdoba	H. Torres Cabrera	55.614	2	3	56.275	—	—	—	—	—	66.831	—	—	—	—
		Dehesa Ventilla	4.107	89	15	5.249	27,81	142	59,55	22	6.354	21,05	362	154,93	75
		La Duquesa	12.563	—	—	14.581	131	—	37	15,144	—	—	—	—	—
		El Ingeniero	11.407	—	—	12.956	—	—	—	—	14.230	—	—	—	—
Gerona	Homachuelos Montoro Puente Genil	San Juan	1.410	781	38	1.578	—	—	—	—	1.231	—	—	—	—
		C. Hambrrientos	772	—	—	1.063	—	—	—	—	1.176	—	—	—	—
		Zuajara	4.042	122	30	4.814	19,10	-177	61,47	34	7.706	60,07	245	38,42	43
		El Alosnito	12.045	—	—	8.187	—	—	—	—	5.843	—	—	—	—
Granada	Ogasa Delfontes Pinos Puente	S. Fdo.	8.460	52	5	9.756	15,32	78	50	21	11.943	22,42	44	43,59	27
		La Carolina	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		Tobia	179	2	9	171	—	—	—	—	172	—	—	—	—
		Aranjuez	13.535	—	—	12.690	—	—	—	—	12.175	—	—	—	—
Jaén	Huelva Jaén Logroño Madrid	La Gloria	179	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		Soto Castillejos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
		La Constancia	2.493	144	40	3.035	—	40	—	24	3.317	68	13	—	—
		Caserío Quiros	1.390	—	—	1.371	—	—	—	—	1.551	—	—	—	—
Murcia	Fuencarral Robledo Chavela Majadahonda	Puentecilla	820	4	2	806	—	—	—	—	1.061	—	—	—	—

CUADRO III.57 (continuación)
DINAMICA DEMOGRAFICA DE LOS NUEVOS NUCLEOS DE COLONIZACION Y LOS MUNICIPIOS A LOS
QUE PERTENECEN (LEY 3-6-1868) 1888-1910

Provincia	Municipios	Colonia	1888			1900			1910			
			P.H.	P.H.	V.	P.H.	%	P.H.	%	V.	P.H.	%
Málaga	Antequera	Romeral	27.020	108	21	31.609	16,98	151	39,81	27	32.366	2,39
		Sta. Ana	27.020	132	19	31.609	16,98	168	27,27	40	32.366	2,39
		Cerro Moreno	27.020	54	5	31.609	16,98	387	616,66	79	32.366	2,39
		El Tesorillo	5.421	6	6	5.702	-	-	-	5.500	-	-
		S. Pedro Alcántara	8.811	1.123	253	9.629	9,28	2222	97,86	233	10.286	6,82
Murcia	Aguilas	La Reyna	10.042	-	-	15.868	-	-	-	15.967	-	-
	T. Pacheco	La Armida	8.074	154	34	8.549	5,88	151	-1,95	34	9.777	14,36
	D. Antonio	Soc. Esp. Reinoso	8.074	-	-	8.549	-	-	-	9.777	-	-
Murcia	Brañosera	Casablanca	1.285	-	-	1.227	-	-	-	1.231	-	-
	Cedillo Torre	Dehesa Pedernales	547	29	6	572	4,57	-	-	574	0,35	-
	Badalatosa	Isla Redonda	2.853	51	7	2.977	4,35	-	-	3.134	5,27	-
	Ecija	Isla Redonda	23.615	36	12	24.372	-3,20	106	194,44	20	24.542	0,70
	Lebrija	Mariñas L.	11.933	-	-	10.997	7,84	-	-	11.506	-	-
Sevilla	S. Est. Gormaz	Umbral	1.649	-	-	1.812	-	-	-	2.143	-	-
	Tortosa	Col. Gassal	25.192	-	-	24.452	-	-	-	28.097	-	-
	Albarracín	Valdecabral	1.958	-	-	1.897	-	-	-	1.689	50	37
	Velada	Bosque Cabezas	1.621	-	-	1.700	4,87	25	-	15	2.018	18,70
	Valencia	La Perrara	1.672	-	-	2.213	-	-	-	3.232	-	-

CUADRO III.57 (continuación)

DINAMICA DEMOGRAFICA DE LOS NUEVOS NUCLEOS DE COLONIZACION Y LOS MUNICIPIOS A LOS QUE PERTENECEN (LEY 3-6-1868) 1888-1910

Provincia	Municipios	Colonia	1888			1900			1910			
			Municipio		Colonia	Municipio		Colonia	Municipio		Colonia	
			P.H.	P.H.	V.	P.H.	%	P.H.	%	V.	P.H.	
Zaragoza	Puebla Vallbona	Eliana	2.900	450	89	3.491	20,38	632	40,44	100	4.085	15,58
	Yatova	Solana	1.819	—	—	2.173	—	—	—	2.347	—	0,79
	Villanueva Gallego	La Blanca	1.422	12	2	1.384	2,67	100	738,33	11	1.383	0,07
	Fca. Comercio		1.422	148	42	1.384	2,67	91	-38,51	33	1.383	0,07
	Zaragoza	Lugar Cerdán	92.407	55	19	99.118	7,26	47	-14,54	16	111.704	12,70
										38	-19,15	16

FUENTE: Nomenclador de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población en España. 1888, 1900, 1910. Censo 1887.
Elaboración propia.

se insertan entre 1888 y 1910, período que abarca desde el planteamiento de los nuevos núcleos de colonización, hasta llegar a la fase colonizadora de principios de siglo.

El tamaño poblacional de los nuevos núcleos es dispar. Desde los dos habitantes de la Heredad de Torres Cabrera en Córdoba y la instalación 'La Gloria' en Tobia (Logroño), hasta los 1.123 Hab. que en 1888 registraba la colonia del Marqués del Duero en San Pedro de Alcántara. Predominan las colonias con un tamaño superior a los 100 habitantes, destacando entre las mismas las que tienen una dedicación no agraria, a excepción de la del Marqués de Casa-Ramón en el municipio de Puebla de Vallbona en Valencia, en el sitio denominado 'Eliana' donde se construyen 53 casas paralelamente a la transformación en riego y a la instalación de un sistema intensivo de cultivos.

Por contra, en las colonias con una finalidad agraria y un aprovechamiento extensivo, es donde existen menor número de habitantes.

Hay por tanto, una estrecha relación entre el aprovechamiento que se da a las colonias y a la población establecida, en ciertos casos independientemente del tamaño del núcleo.

Si era dispar la población de las diferentes colonias lo es asimismo la de los municipios en los que se instalaron. Desde pequeños municipios de cerca de 200 Hab. a capitales de provincia como Córdoba, Zaragoza o Almería. Este hecho condiciona la propia vida de la colonia y su repercusión demográfica en el conjunto municipal. Las colonias se suelen instalar en municipios de un tamaño entre 1.000 a 5.000 Hab., con un carácter típicamente rural, son por contra escasos los nuevos núcleos que aparecen en municipios pequeños (<1.000 Hab.) quizás debido a su escaso potencial demográfico, y en los más grandes. El impacto de las nuevas colonias también es muy diferente según el municipio, depende del número de habitantes residentes en los núcleos tradicionales. Normalmente el porcentaje de colonos respecto al resto de la población es muy pequeño, y no altera demasiado la distribución de la población con posterioridad al establecimiento. Hay, sin embargo, que considerar ciertos municipios en los que la ins-

talación de las nuevas colonias supone una alteración sustancial de la distribución de la población preexistente. Este hecho se da normalmente en municipios de menos de 5.000 Hab., con recursos mineros. El caso más expresivo es el municipio de Ogassa, en la provincia de Gerona, una de las colonias más importantes desde el punto de vista demográfico, cuya población supone un 124,2 por ciento respecto a la del resto del municipio en el año 1888. Hay otro grupo de colonias de población considerable que suponen del 10 al 18 por ciento de la población total del municipio, hecho que sucede en los municipios de Marbella (14,6 por ciento), Berga (9,4 por ciento), Puebla de Vallbona (18,4 por ciento), y Villanueva de Gállego (12,7 por ciento).

El tamaño demográfico permanece estable a lo largo del período 1888-1910 (Cuadro III. 58). Hay que indicar únicamente que los núcleos más pequeños (-25 Hab.) van perdiendo población de manera progresiva, sobre todo entre 1888 y 1900, momento en el que desaparecieron 5 de ellos. Entre 1900 y 1910 se observa una tendencia a la estabilidad de la población de estos pequeños núcleos, una vez que los beneficios de colonias agrícolas habían terminado.

CUADRO III.58
NUCLEOS DE COLONIZACION SEGUN SU TAMAÑO
DEMOGRAFICO
(LEY 3-6-1868) 1888-1910
Nº DE COLONIAS

<i>Población de Hecho</i>	<i>1888</i>	<i>1900</i>	<i>1910</i>
- 25	9	3	3
25 - 50	3	3	4
50-100	8	8	6
100-500	11	11	10
+ 500	3	2	3
Total	34	27	26

FUENTE: Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población en España, 1888, 1900, 1910. Elaboración propia.

La población de los municipios donde se instalan las colonias a las que nos referimos también gozan de una gran estabilidad, ya que se producen escasas variaciones en lo que respecta al tamaño poblacional (Cuadro III. 59), con una cierta tendencia al aumento del volumen demográfico.

CUADRO III.59

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLECIO ALGUN NUCLEO DE COLONIZACION SEGUN TAMAÑO (LEY 3-6-1868) 1888-1910 Nº DE MUNICIPIOS

<i>Población de Hecho</i>	<i>1887</i>	<i>1900</i>	<i>1910</i>
- 1000	5	4	3
1000 - 5000	22	22	20
5000 - 10000	9	10	10
10000 - 25000	10	11	13
+ 25000	5	4	5
Total	51	51	51

FUENTE: Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población en España, 1888, 1900, 1910. Elaboración propia.

Las afirmaciones realizadas en los párrafos anteriores se completan observando los porcentajes de variación entre años censales. Las mayores oscilaciones se producen en el período inicial, en el que hay 15 núcleos que evolucionan de manera positiva con aumentos variables pero de gran valor, que alcanzan su cota máxima en el incremento de población alcanzado por el núcleo denominado 'Cerro Moreno' que se cifra en un 616,6 por ciento. Estos aumentos se deben a ampliaciones en los núcleos de colonización o a la densificación del hábitat preexistente. Los núcleos cuya población decrece, también tienen variaciones intensas (-60 al -80 por ciento en algunos casos), aunque de menor magnitud que en el caso contrario. Este movimiento obedece a la finalización de beneficios de la legislación de colonias agrícolas de manera definitiva y a la inestabilidad propia de los pequeños poblados. Normalmente estas alteraciones en la población no aparecen li-

gadas a las variaciones, mucho más tenues, del resto del municipio.

En la segunda fase que se puede denominar de *estabilización*, las variaciones son mucho más pequeñas en su valor, en ambos sentidos, aunque sólo dos núcleos están estabilizados. El resto de las alteraciones se deben a procesos migratorios. Catorce núcleos tienen una tendencia demográfica positiva y ocho negativa. Al igual que ocurría anteriormente en el período 1868-1900, tampoco hay entre 1900 a 1910 una relación entre las variaciones demográficas de los municipios y sus colonias.

3.3.5. DESARRROLLO DEMOGRÁFICO DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS

Debido al escaso efecto social y a la desocupación de muchas de las colonias, el reflejo de la actividad colonizadora en la dinámica de los municipios afectados es muy reducida. Su análisis se ha dividido en dos partes: 1. Estudio de la tendencia demográfica, positiva o negativa, de aquellos municipios en los que se instalan colonias. Este dato pone de relieve si se actúa en pueblos progresivos o regresivos y si por tanto la actividad colonizadora tiene una funcionalidad demográfica en un principio; 2. En segundo lugar se quería comprobar la evolución demográfica de los nuevos núcleos creados y de los municipios en los que se ubican, analizando las posibles relaciones. Este aspecto sólo podía llevarse a cabo en los municipios donde la colonización adquiere una cierta importancia.

Se ha considerado la variación intercensal entre 1877 y 1887 ya que, es el decenio en el que mejor se pueden observar los efectos del proceso colonizador.

Un total de 2.025 colonias (76,3 por ciento) se instalan en municipios con una tendencia demográfica positiva, 621 (23,4 por ciento) lo hacen en municipios regresivos y 9 (0,3 por ciento) en ayuntamientos demográficamente estancados.

Hay una marcada tendencia a que las colonias se creen en ayuntamientos que aumentan su población y no en los que la pierden. Este aspecto se puede deber a la presión demográfí-

ca sobre el espacio de los nuevos habitantes, que conlleva una intensificación del uso del suelo, así como a los mayores aliados que para un empresario supone realizar inversiones, cuando existe un mercado expansivo y dinámico. También se explica por la dinámica general positiva en los años de referencia que existe en España.

Estas conclusiones generales, quedan ampliamente matizadas en un análisis a nivel provincial. En el mismo se comprueba que provincias como Almería, Burgos, Cáceres, Cuenca y Soria, no siguen de manera tan rotunda la tendencia (Cuadros III. 60 y III. 61) a instalarse en municipios que aumentan su población. Las causas de este hecho no se deben buscar en el propio proceso colonizador, sino más bien en la dinámica demográfica de estas provincias, todas ellas regresivas o estancadas (a excepción de Cuenca). En prácticamente todas las provincias con una tendencia positiva, la mayor parte de las colonias se han ubicado en municipios progresivos, con la sola excepción de Teruel, provincia muy poco significativa por el escaso número de colonias que en ella se instalan.

CUADRO III.60

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS SEGUN LA TENDENCIA DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE INSTALAN. LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Tendencia Demográfica</i>			
	Positiva	Negativa	Estabilizado	Total
Alava	0	0	0	0
Albacete	22	1	0	23
Alicante	44	4	0	48
Almería	398	251	0	649
Avila	5	1	1	7
Badajoz	46	1	0	47
Baleares	7	0	0	7
Barcelona	34	7	0	41
Burgos	5	4	0	9
Cáceres	17	3	0	20
Cádiz	18	16	0	34
Castellón	7	3	0	10
Ciudad Real	72	3	0	75
Córdoba	142	20	0	162

CUADRO III.60 (continuación)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS
SEGUN LA TENDENCIA DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS
EN LOS QUE SE INSTALAN. LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Tendencia Demográfica</i>			
	Positiva	Negativa	Estabilizado	Total
Coruña	2	2	0	4
Cuenca	6	10	0	16
Gerona	3	1	0	4
Granada	58	20	0	78
Guadalajara	2	1	0	3
Huelva	229	37	0	266
Huesca	15	7	0	22
Jaén	36	10	0	46
León	5	0	0	5
Lérida	21	12	0	33
Logroño	14	18	3	35
Lugo	0	1	0	1
Madrid	45	8	0	53
Málaga	161	38	0	199
Murcia	56	2	0	58
Navarra	6	1	0	7
Oviedo	4	0	0	4
Palencia	15	3	0	18
Salamanca	47	2	0	49
Sta. C. Tenerife	62	3	0	65
Santander	6	0	0	6
Segovia	15	8	0	23
Sevilla	47	7	0	54
Soria	10	11	0	21
Tarragona	183	59	0	242
Teruel	3	1	0	4
Toledo	15	6	0	21
Valencia	81	26	1	108
Valladolid	33	2	4	39
Vizcaya	1	0	0	1
Zamora	4	0	0	4
Zaragoza	23	11	0	34
España	2.025	621	9	2.655

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Censos de población 1877 y 1887. Elaboración propia.

CUADRO III.61

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS
SEGUN LA TENDENCIA DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS
EN LOS QUE SE INSTALAN. PORCENTAJES HORIZONTALES.

LEY 3-6-1868

Provincia	Tendencia Demográfica			
	Positiva	Negativa	Estabilizado	Total
Alava	0,0	0,0	0,0	0,0
Albacete	95,7	4,3	0,0	100,0
Alicante	91,7	8,3	0,0	100,0
Almería	61,3	38,7	0,0	100,0
Avila	71,4	14,3	14,3	100,0
Badajoz	97,9	2,1	0,0	100,0
Baleares	100,0	0,0	0,0	100,0
Barcelona	82,9	17,1	0,0	100,0
Burgos	55,6	44,4	0,0	100,0
Cáceres	85,0	15,0	0,0	100,0
Cádiz	52,9	47,1	0,0	100,0
Castellón	70,0	30,0	0,0	100,0
Ciudad Real	96,0	4,0	0,0	100,0
Córdoba	87,7	12,3	0,0	100,0
Coruña	50,0	50,0	0,0	100,0
Cuenca	37,5	62,5	0,0	100,0
Gerona	75,0	25,0	0,0	100,0
Granada	74,4	25,6	0,0	100,0
Guadalajara	66,7	33,3	0,0	100,0
Huelva	86,1	13,9	0,0	100,0
Huesca	68,2	31,8	0,0	100,0
Jaén	78,3	21,7	0,0	100,0
León	100,0	0,0	0,0	100,0
Lérida	63,6	36,4	0,0	100,0
Logroño	40,0	51,4	8,6	100,0
Lugo	0,0	100,0	0,0	100,0
Madrid	84,9	15,1	0,0	100,0
Málaga	80,9	19,1	0,0	100,0
Murcia	96,6	3,4	0,0	100,0
Navarra	85,7	14,3	0,0	100,0
Oviedo	100,0	0,0	0,0	100,0
Palencia	83,3	16,7	0,0	100,0
Salamanca	95,9	4,1	0,0	100,0
Sta. C. Tenerife	95,4	4,6	0,0	100,0
Santander	100,0	0,0	0,0	100,0
Segovia	65,2	34,8	0,0	100,0
Sevilla	87,0	13,0	0,0	100,0
Soria	47,6	52,4	0,0	100,0

CUADRO III.61 (continuación)

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS COLONIAS AGRICOLAS
SEGUN LA TENDENCIA DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS
EN LOS QUE SE INSTALAN. PORCENTAJES HORIZONTALES.

LEY 3-6-1868

Provincia	<i>Tendencia Demográfica</i>			
	Positiva	Negativa	Estabilizado	Total
Tarragona	75,6	24,4	0,0	100,0
Teruel	75,0	25,0	0,0	100,0
Toledo	71,4	28,6	0,0	100,0
Valencia	75,0	24,1	0,9	100,0
Valladolid	84,6	5,1	10,3	100,0
Vizcaya	100,0	0,0	0,0	100,0
Zamora	100,0	0,0	0,0	100,0
Zaragoza	67,6	32,4	0,0	100,0
España	76,3	23,4	0,3	100,0

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Censos de población 1877 y 1887. Elaboración propia.

En definitiva, según lo expuesto la tendencia demográfica no parece que sea un factor determinante en la iniciativa de crear una colonia. Existe una adaptación a las pautas demográficas provinciales.

Ya se puso de manifiesto en epígrafes anteriores la escasa incidencia territorial por municipios de la actividad colonizadora que tiene su paralelismo en la exigüedad de su incidencia en el desarrollo demográfico de los municipios más afectados.

Se han analizado todos los ayuntamientos en los que se crean más de 10 colonias, es decir aquellos en los que la colonización tuvo un mayor auge (anteriormente se han estudiado los poblados creados a raíz de la Ley 3-6-1868).

Las grandes diferencias en las tendencias demográficas de los diferentes municipios (Cuadro III. 62) ponen de manifiesto que el fenómeno colonizador, común a todos ellos, no es

CUADRO III.62
EVOLUCION DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE INSTALAN MAS DE 10 COLONIAS
LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nº Colonias	Población de Hecho						
			1877	1887	Δ %	1900	Δ %	1910	Δ %
Alicante	Orihuela	12	24.300	24.364	0,26	28.530	17,10	35.072	22,93
Almería	Abnucena	20	1.936	1.970	1,8	2.227	13,04	1.044	-17,20
	Alboloduy	12	2.140	2.416	12,10	2.178	-9,85	2.280	4,68
	Alhama de Almería	10	3.582	3.831	4,14	4.003	4,49	6.008	50,09
	Almería	21	40.338	36.200	-10,26	47.326	30,73	48.407	2,28
	Beires	10	650	807	22,11	635	-21,31	710	11,81
	Carboneras	18	2.963	2.863	-3,37	4.706	64,37	4.565	-3,00
	Dalias	45	9.359	6.254	-33,18	7.136	14,10	7.917	10,94
	D' María Ocaña	10	743	689	-7,27	1.097	59,22	1.099	0,002
	Félix	13	2.836	2.448	-13,68	2.399	-0,02	2.406	2,00
	Fiñana	14	3.236	3.508	8,25	4.754	35,71	4.399	-7,47
	Gergal	19	5.516	3.827	-30,62	4.877	27,44	6.385	30,92
	Huercal Overa	12	15.185	15.631	2,94	15.763	0,84	16.367	3,83
	Illar	12	1.226	1.189	-3,02	1.052	-11,52	1.150	9,31
	Lucainera de las Torres	11	1.880	2.038	7,75	2.455	20,46	3.983	62,24
	Níjar	175	13.500	14.221	5,34	12.497	-12,12	12.740	1,94
	Roquetas de Mar	13	2.501	1.992	-20,35	2.396	20,28	2.991	24,83
	Serón	13	7.586	7.006	-7,65	4.689	-33,07	5.226	11,45
	Sorbas	26	6.696	7.462	11,44	7.306	-2,09	7.042	-3,61
	Tabernas	23	6.318	6.563	3,88	7.629	16,24	8.070	5,78
	Alcázar de San Juan	20	8.728	9.557	9,50	11.499	20,32	13.647	18,68
Ciudad Real									

CUADRO III.62 (continuación)

EVOLUCION DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE INSTALAN MAS DE 10 COLONIAS
LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nº Colonias	Población de Hecho						
			1877	1887	Δ %	1900	Δ %	1910	D %
Córdoba	Adamuz	12	6.907	6.485	-6,51	6.974	7,54	7.418	6,37
	Aguilar	29	11.725	12.451	6,19	13.286	6,30	12.637	-4,52
	Puente Genil	18	10.912	11.407	4,54	12.956	13,58	14.280	9,88
	Villanueva Córdoba	39	5.744	6.971	21,36	9.771	40,17	10.406	6,50
Granada	Loja	16	18.283	19.120	4,58	19.198	0,004	18.981	-1,13
Huelva	Alosno	20	9.097	12.045	32,67	8.187	-32,03	5.843	-28,63
	Cerro Andevalo	38	3.786	4.485	18,46	4.504	0,004	5.351	18,80
	Paterna del Campo	12	2.284	2.556	11,91	2.842	11,19	3.273	15,16
	Zalamea la Real	31	7.753	6.240	-19,51	7.335	17,55	13.348	81,98
	Zufre	13	1.750	2.448	22,74	2.448	13,97	2.838	15,93
Madrid	Aranjuez	22	8.154	9.649	18,33	12.670	31,31	12.175	-3,91
Málaga	Alora	10	10.014	10.534	5,19	10.325	-1,98	10.975	6,29
	Cartama	11	4.906	5.702	16,22	5.625	-1,35	5.631	0,001
	Cóin	25	10.065	9.825	-2,38	12.326	25,45	11.673	-5,30
	Churriana	11	2.832	3.378	19,28	3.036	10,78	anexionado	
	Málaga	53	115.882	134.016	15,65	130.109	-2,91	136.365	4,81
	Mijas	15	5.589	6.625	18,54	5.690	-14,11	6.507	14,76
	Murcia	15	91.805	98.538	6,83	111.539	13,19	125.057	12,12
Sta. Cruz Tenerife	Laguna	11	11.016	11.406	3,54	13.074	12,76	16.322	24,84
	Sta. Cruz Tenerife	37	16.689	19.722	18,17	38.419	94,80	63.004	63,99
Sevilla	Castillo Guardas	25	3.701	4.512	21,91	4.422	-0,02	4.987	12,78

CUADRO III.62 (*continuación*)

EVOLUCION DEMOGRAFICA DE LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE INSTALAN MAS DE 10 COLONIAS
LEY 3-6-1868

Provincia	Municipio	Nº Colonias	Población de Hecho						
			1877	1887	Δ %	1900	Δ %	1910	D %
Tarragona	Aiguamurcia	22	2.113	2.498	18,22	1.902	-23,86	1.911	0,005
	Amposta	11	3.669	3.078	-16,24	4.226	37,52	4.959	17,34
	Catllar	10	1.223	1.261	3,11	1.252	-0,01	1.067	0,15
	Montmell	14	1.070	1.127	5,33	1.018	-9,67	1.053	3,44
	Montreal	10	1.010	925	-8,42	766	-17,19	714	-6,79
	Perelló	10	4.130	5.018	21,50	4.134	-17,62	4.146	0,29
	Tivisa	23	4.118	4.252	3,25	4.694	10,39	4.630	-1,36
	Tortosa	20	24.057	25.192	4,72	24.452	2,94	28.097	14,91
Valencia	Carcagente	10	12.102	12.503	3,31	12.262	-1,93	13.520	10,26
	Játiva	10	14.534	14.099	-2,99	12.600	-10,63	12.737	1,09
Valladolid	Valladolid	13	12.436	62.012	398,65	68.789	10,93	71.066	3,31

FUENTE: Censos de Población. 1877, 1887, 1900 y 1910. Elaboración propia.

decisivo en lo referente a determinar un incremento poblacional como teóricamente se presupone en toda política colonizadora. Solamente en los municipios con mayor porcentaje de ocupación territorial —superior al 10 por ciento—, hay una tendencia positiva en todos los casos a excepción de Montreal (Tarragona, 8,4 por ciento entre los años censales 1877 y 1887), al término de los cuales estaban instalados la mayor parte de las colonias. Unicamente en los municipios con menor población el peso colonizador puede tener una cierta consideración, por la dinamización territorial que supone de términos fundamentalmente rurales.

Hay que observar, no obstante, que independientemente del tamaño demográfico, las grandes variaciones intercensales de población indican la existencia de movimientos migratorios que cambian de signo en muchos ayuntamientos durante el período colonizador de la Ley de 1868.

3.3.6. APPLICACION Y GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 3-6-1868. UN APUNTE CUANTITATIVO EN TORNO A LAS OPINIONES DE LOS CONTEMPORANEOS SOBRE SU APLICACION.

Las opiniones de los agraristas sobre la Ley de Colonias de 1868 es invariablemente negativa. Las quejas se centran en su ineficacia y en la indebida aplicación que de ella se hacía por los propietarios agrarios que solicitaban sus exenciones fiscales¹²³.

¹²³ Para realizar el presente epígrafe se ha utilizado la información de los Expedientes de Revisión de Ministerio de Hacienda y los Expedientes Trimestrales sobre colonias agrícolas de las diferentes secciones provinciales del Ministerio de Fomento. En esta documentación se incluyen diversos datos de carácter administrativo sobre el proceso de concesión de los beneficios de colonias (año de concesión, en algunos casos año de finalización, duración de los beneficios, artículo de concesión...) a los que hay que añadir, tan sólo en el caso de la primera fuente citada, la calificación obtenida de cada una de las colonias en la revisión y cuáles se anulan. Este conjunto de datos permite un acercamiento bastante completo, al complejo proceso administrativo que regulaba las colonias agrícolas.

Un primer problema que hubo que afrontar es el copioso número de

Ya se ha comprobado que la práctica totalidad de las solicitudes se conceden en primera instancia; las escasas que no lo logran, lo suelen conseguir posteriormente interponiendo diversos recursos judiciales.

Más del 90 por ciento de las solicitudes se intentan acoger al artículo 1.^º de la Ley que estipulaba exenciones fiscales (Cuadro III. 63), para todos aquellos que edificasen casas en

CUADRO III.63

DISTRIBUCION DEL NUMERO DE COLONIAS QUE ALCANZAN LOS BENEFICIOS DE COLONIAS AGRICOLAS SEGUN EL ARTICULÓ DE LA LEY 3-6-1868 QUE SE LES APLICA

<i>Artículo Ley 3-6-1868</i>	<i>Nº Concesiones</i>	<i>%</i>
1 ^º	1.959	93
2 ^º	4	0,2
3 ^º	3	0,1
4 ^º	22	1
5 ^º	1	0,05
6 ^º	4	0,02
7 ^º	5	0,2
8 ^º	56	2,7
9 ^º	9	0,4
10 ^º	31	1,5
11 ^º	4	0,2
13 ^º	2	0,1
17 ^º	1	0,05
18 ^º	2	0,1
19 ^º	1	0,05
21 ^º	3	0,1
Total	2.107	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

artículos de la Ley de 3-6-1868 cuyos beneficios se concedían a cada colonia. No obstante, el carácter de colonia agrícola, se solía obtener normalmente por uno de ellos, habitualmente el que regulaba los beneficios fiscales. Por tanto, se procedió a utilizar un sólo artículo de concesión en cada caso, el principal o el que aparece en primer lugar, eliminando los que eran accesorios al título de colonia (exención de servicio de armas...).

medio del campo, con una duración progresiva según la distancia entre la nueva casa y el núcleo poblado más próximo. Por contra, se solicitan en pocos casos, como argumento principal, los artículos 8.^º, 10.^º y 11.^º, que eximían solamente a las mejoras efectuadas en los cultivos de la contribución correspondiente. Se prefería optar por el artículo primero que englobaba la casa y la explotación que la rodeaba.

El artículo 1.^º lo formaban seis casos. En los cuatro primeros se regulaba la duración de los beneficios fiscales, según la distancia entre casería y pueblo, como han quedado expuestos. Se recurre principalmente a aquellos de los que se podía conseguir una mayor duración de la exención fiscal (Cuadro III. 64): el 3.^º por el que se concedían 20 años; y el 4.^º que se prolongaba 5 años más. De esta forma el 61,3 por ciento de

CUADRO III.64

CASO DEL ARTICULO 1^º DE LA LEY 3-6-1868 QUE SE APLICA PARA LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS DE COLONIAS

<i>Caso del Artículo 1^º de la Ley 3-6-1868</i>	<i>Nº</i> <i>Concesiones</i>	<i>%</i>
1 ^º	214	12,4
2 ^º	436	25,3
3 ^º	560	32,5
4 ^º	502	29,1
5 ^º	8	0,5
6 ^º	1	0,1
Total	1.726	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

las colonias se acogen a estos dos párrafos, mientras que un 37,2 por ciento lo hace al 1.^º y 2.^º por los que podían disfrutar por 15 años del título de colonia (Cuadro III. 65).

Hasta este momento se ha comprobado de qué forma se realiza la concesión de colonias y a qué mecanismos legales se recurre, pero ¿se realizaron de manera adecuada estas conce-

CUADRO III.65

DURACION DE LOS BENEFICIOS FISCALES CONCEDIDOS A LAS COLONIAS AGRICOLAS. LEY 3-6-1868

<i>Duración (años)</i>	<i>Nº Concesiones</i>	<i>%</i>
10	18	1
15	651	37,2
20	580	33,1
25	493	28,2
30	7	0,4
50	2	0,1
Total	1.751	100

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

siones? Para comprobarlo se ha optado por relacionar el caso de concesión y la duración de los beneficios, con la distancia que separa la colonia y el núcleo de población más próximo.

Según se puede observar en el cuadro III. 66 a las colonias con una separación menor al pueblo más cercano, se les concede unos beneficios por encima de lo marcado por la Ley. Un 47 por ciento de las colonias situadas entre 2 y 4 Km. de distancia obtienen 20 años de exenciones según regula el párrafo 3.^º del artículo 1.^º, cuando tenía que haberles sido aplicado el párrafo 2.^º. A su vez, a un 50 por ciento de las colonias que se sitúan entre 1 y 2 Km. se les aplica el caso 2.^º, aunque este hecho tenga menor relevancia que el anterior ya que no obtienen una mayor duración de los beneficios.

Las colonias situadas a mayor distancia (superior a 4 Km.) tienen una aplicación de la Ley correcta en su mayor parte, aunque un 32,5 por ciento de las colonias establecidas entre 4 y 7 Km. se les aplica el caso 4.^º, por el que obtienen 25 años de exención, cuando sólo les correspondían 20 años. Esto se debe a la ambigüedad del párrafo 4.^º del artículo 1.^º.

Los datos que figuran en el cuadro III. 67 confirman lo an-

CUADRO III.66

RELACION ENTRE LA DISTANCIA DE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO CON LA DURACION DE LOS BENEFICIOS FISCALES. LEY 3-6-1868

Distancia (Km.)	Duración (años)						Total
	10	15	20	25	30	50	
1 · 2	2	0,6	311	93,7	15	4,5	4
2 · 4	1	0,3	146	46,2	156	49,4	13
4 · 7	5	1	25	5	306	61,1	162
> 7	1	0,3	21	7,1	16	5,4	253
Total	9		503	493	432	6	1.444
Nº concesiones	%	Nº concesiones	%	Nº concesiones	%	Nº concesiones	%

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 de junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

CUADRO III.67

RELACION ENTRE LA DISTANCIA DE LAS COLONIAS AGRICOLAS Y EL NUCLEO DE POBLACION MAS PROXIMO, CON EL CASO DEL ARTICULO 1º LEY 3-6-1868

Distancia (Km.)	Caso del articulo 1º Ley 3-6-1868										Total
	Caso 1º	Caso 2º	Caso 3º	Caso 4º	Caso 5º	Caso 6º	Nº concesiones	%	Nº concesiones	%	
1-2	144	44,3	163	50,2	12	3,7	3	0,9	3	0,9	0
2-4	4	1,3	147	47,4	146	47,1	12	3,9	1	0,3	0
4-7	6	1,2	23	4,7	303	61,5	160	32,5	0	0	1
> 7	3	1	19	6,5	8	2,7	261	88,8	3	1	0,2
Total	157	352	469	436	7	1	1	0	0	0	294
											1.422

FUENTE: Expedientes instruidos para la revisión de las concesiones de beneficios para colonias agrícolas de la legislación de 3 junio de 1868. Expedientes trimestrales de las secciones provinciales de fomento sobre concesión de colonias agrícolas. Expedientes para la concesión de beneficios de colonias agrícolas de Madrid. Elaboración propia.

teriormente referido. Efectivamente se disfruta de unas exenciones contributivas más largas de lo que hubiera constituido una correcta aplicación de la Ley.

Estas irregularidades fueron advertidas en pleno vigor de la Ley 3-6-1868, por lo que a partir de 1885 se decreta la revisión de todas las concesiones realizadas, que no se llevará a cabo hasta el cambio de siglo. Se comprobaron un total de 1.382 expedientes de colonias que dieron como resultado la modificación o cancelación de los beneficios de 376 colonias. Este bajo número se debe a que muchas de las colonias objeto de examen administrativo ya habían finalizado el período de disfrute de las exenciones administrativas en el momento de realizarlo. Noventa y nueve de las concesiones modificadas o canceladas lo son por no haber realizado ningún tipo de mejoras, tres por exceder los límites superficiales asignados por casa construida y 274 por razones administrativas entre las que se puede citar que no se había guardado la distancia reglamentaria, que concedió los beneficios el gobernador provincial después de 1885, cuando ya no tenía potestad para hacerlo, o que faltaban requisitos de diverso tipo.

Es preciso observar, aparte del escaso número de cancelaciones, los conceptos por los que se realizan, no se atiende a problemas como casas antiguas, deshabitación de las construcciones creadas, industrias que no formaban parte de colonia agrícola y un largo etcétera de problemas.

No obstante, de acuerdo con el gráfico III. 33 se puede indicar que en 1894 y entre 1897 y 1901, justo cuando se examinan las concesiones de colonias de forma sistemática hay un alza considerable de establecimientos que terminan sus beneficios. El aumento de 1894 se puede explicar al cumplir 20 años las colonias que habían recibido la concesión en 1874, al igual que el de 1889 con los que tenían beneficios por 15 años. Pero en el período 1897-1901 repercute de forma directa el proceso de revisión de beneficios ya otorgados, que no supone el final de la colonización desarrollada a raíz de la Ley 3-6-1868, que acaba en 1917, año en la que se extinguen los beneficios de las dos últimas colonias.

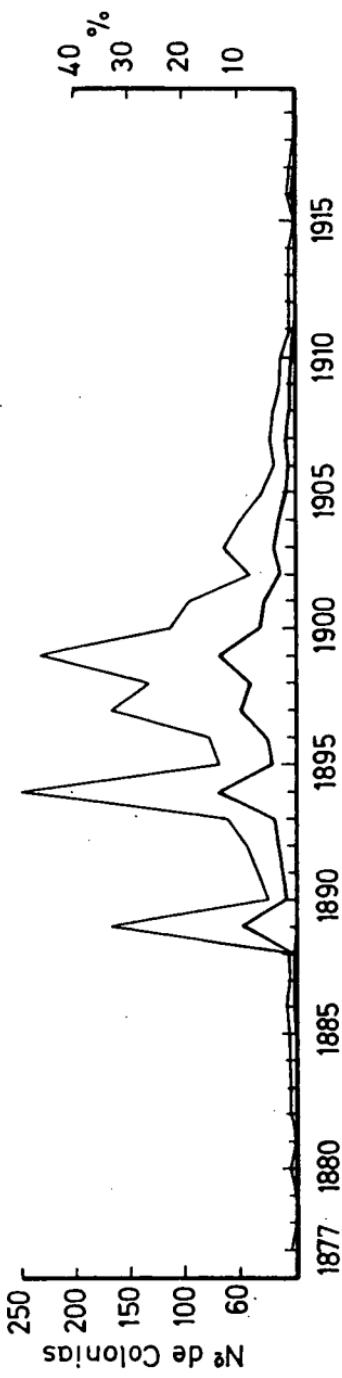


Gráfico III.33. Finalización de las concesiones de colonias efectuadas con arreglo a la Ley 3-6-1868.

España.

Trazo fino= valor absoluto; trazo grueso= valor relativo.

4. EFECTOS DE LA LEY DE 1907. LA LABOR DE LA JUNTA CENTRAL DE COLONIZACION Y REPOBLACION INTERIOR

La Junta Central de Colonización tiene varios frentes, aunque sin duda el más importante lo constituye la creación de colonias en diferentes puntos del país, laboratorios de estudio de las condiciones agrarias de cada región.

Tres son las actividades de la Junta Central:

1. Información social-agraria. Es una de sus vías de actuación que pretende como fin último el estudio de la población y de los terrenos con condiciones suficientes para desarrollar sobre ellos la obra colonizadora, en las diferentes provincias españolas y especialmente en aquellas regiones, en las que sería conveniente la subdivisión de la propiedad privada por su excesiva acumulación.

Fruto de esta línea de actuación son los estudios parciales de las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva (Andalucía Occidental), desarrollados por el vocal de la Junta Torrejón Boneta; el estudio relativo a las regiones de Extremadura, Galicia y Asturias finalizado bajo responsabilidad del vocal Escrivá de Romaní; y el Informe sobre las Islas Canarias.

En estas memorias se estudiaba la influencia sobre la colonización de los montes públicos, la distribución de la propiedad y el regadío actual y las nuevas áreas regables, los sistemas de explotación y las condiciones de reproducción de la población rural.

2. La segunda línea de actuación la constituía el problema de la colonización en las zonas regables, es decir, hacer efectivo el riego, una vez realizada la inversión oficial y que aquél tuviera una cierta repercusión social, son preocupaciones que animaron la actividad de la Junta Central que como intitución participa en los tres primeros Congresos de Riegos Nacionales (Zaragoza en 1913, Sevilla en 1918 y Valencia en 1921), participando en el segundo de forma muy activa con la ponencia *La colonización en el regadío*, escrita por el vocal Enrique Alcaraz. Otro vocal de la misma Junta, Torrejón y Boneta, realizó un estudio para colonizar las 10-12.000 Has. que

comprende la Zona Regable por el pantano del Guadalcacín en Jerez de la Frontera.

En el plano legislativo los diversos proyectos que elabora la Junta, incluyen preceptos para hacer efectiva la colonización de las zonas regables.

3. El último aspecto de su labor y más relevante es la puesta en marcha de diversas colonias agrícolas.

4.1. Superficie potencialmente disponible para llevar a efecto la colonización agrícola

Uno de los principales problemas de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior fue la escasez de terrenos sobre los que podía actuar, debido al carácter de ensayo que tenía la Ley de 30 de agosto de 1907.

La colonización agraria tan sólo podía hacerse efectiva sobre los montes o terrenos propiedad del Estado declarados enajenables, sobre los bienes abandonados, baldíos o incultos de dominio público y de forma excepcional sobre montes propiedad del Estado catalogados como de utilidad pública.

La colonización se debería haber centrado casi exclusivamente sobre el primer tipo de bienes (aunque las instaladas en Andalucía lo hicieran sobre propiedades cedidas por ayuntamientos). Para su cuantificación se han utilizado las cifras ofrecidas por D. E. Aller en su libro *Las grandes propiedades rústicas en España. Efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean*¹²⁴, en el que se indica la superficie en hectáreas de los montes según su tipo de propietario y la región geográfica a la que pertenecen. La fuente que el autor citado utiliza para cuantificar los montes de utilidad pública es la *Estadística General de la Producción de los Montes de Utilidad Pública* correspondiente al año 1905-1906. Respecto a los montes declarados en estado de venta utiliza los diferentes decretos que al respecto aparecieron en la *Gaceta de Madrid* a principios de siglo¹²⁵.

¹²⁴ Aller, D. E.: *Las grandes propiedades rústicas en España. Efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean*. Op. cit., 135 pp.

¹²⁵ Aller califica de incompletas las relaciones aparecidas en la Gaceta

Los montes de utilidad pública tienen una extensión de 4.921.800 Has., mientras que la de los enajenables asciende a 3.109.709 Has., superficie esta última sobre la que la Junta podía actuar. No se ha encontrado ninguna fuente en la que se consignen, aún esquemáticamente, las posibilidades agronómicas de este suelo, lo que dificulta el análisis valorativo de la actuación colonizadora en este período. Hay que presuponer, no obstante, una escasa calidad a estos terreno, al no haber sido adquiridos todavía en esta época y no estar incluidos entre los de utilidad pública.

El porcentaje de tierras a nivel nacional sobre el que la Junta podía ejercer su labor de manera preceptiva supone un 6,6 por ciento. Esta cifra no muy elevada para la amplitud de los objetivos de la Ley de 1907, tiene una distribución geográfica desigual, según se puede comprobar en el Cuadro III. 68. Existe una especial incidencia en Aragón y La Rioja. En el resto de las provincias, incluidas todas las andaluzas y extremeñas es inferior a la media nacional.

De haberse adaptado la actividad colonizadora a los terrenos enajenables ésta hubiera tenido su mayor incidencia en la cornisa cantábrica, valle del Ebro y Cataluña, siendo escasa en el resto. No hay por tanto adecuación entre tal distribución y el problema social del campo, ya que la clase jornalera, potencial beneficiaria según la Ley de 1907, se concentraba en la mitad Sur peninsular.

Hay que considerar, en este sentido, el arbitrio de los montes enajenables como una medida inadecuada para la resolución de los problemas social agrarios, y cuyo recurso sólo es explicable por el conservadurismo en todo lo relacionado con la propiedad de la tierra.

4.2. Características y distribución espacial de las colonias creadas

El aspecto más relevante de la labor de la Junta Central de Colonización es la constitución de 18 colonias agrícolas y la realización de diversos proyectos y estudios para otras 12¹²⁶.

de Madrid pero expone que es la única fuente que con carácter general se podía utilizar. Ibid., p. 77.

¹²⁶ Los datos para la elaboración del presente epígrafe han sido obte-

CUADRO III.68

**DISTRIBUCION DE LOS MONTES DECLARADOS EN ESTADO
DE VENTA. (1912)**

<i>Regiones. ALLER, D.E.</i>	<i>Superficie (Has.)</i>	<i>Porcentaje respecto a la superficie regional</i>
— Galicia-Asturias (Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo)	357.432	8,92
— Leonesa (Santander, León, Palencia, Zamora, Salamanca)	364.553	6,96
— Aragón-Rioja (Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño)	994.119	18,96
— Cataluña (Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona)	291.730	9,06
— Castilla la Vieja (Valladolid, Burgos, Segovia, Ávila, Soria)	120.086	2,57
— Mancha y Extremadura (Ciudad Real, Albacete, Cáceres, Badajoz)	363.603	4,77
— Castilla la Nueva (Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca)	197.181	3,75
— Levante (Valencia, Alicante, Castellón, Murcia)	48.315	1,40
— Andalucía Occidental (Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva)	156.068	3,45
— Andalucía Oriental (Granada, Jaén, Málaga, Almería)	216.622	5,12
España	3.109.709	6,55

FUENTE: ALLER, D.E.: *Las grandes propiedades rústicas en España. Efectos que producen...*

Se han reunido las colonias para su análisis por grupos regionales:

1. *Colonias instaladas en Andalucía.* Forman el grupo más numeroso, con seis. Tienen una distribución espacial dispar

nidos de las distintas memorias insertadas en el Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior; en el Boletín de la Inspección General de Pósitos y Colonización; en la Gaceta de Madrid; y en la obra Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: *Sucinta información de las colonias agrícolas instaladas y en período de establecimiento o estudio que publica con motivo de la Exposición Universal e Internacinal de Cooperación y Obras Sociales de Gante, 1924.* Madrid, Gráficas Reunidas, 1924, 66 pp.

dentro del marco regional. Tres se instalan en la provincia de Huelva, dos en la de Cádiz y una en la de Sevilla. Se concentran por tanto en Andalucía Occidental. Esta distribución se debe a que su origen reside en ofrecimientos de ayuntamientos o existencia de montes enajenables aptos para el cultivo.

La colonia 'La Algaida', aprobada para su colonización en 1908, primer año de puesta en práctica de la Ley de Repoblación y Colonización Interior. Proviene de los montes de utilidad pública del ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en Cádiz. El inicio de las obras de esta colonia tuvieron lugar en 1910 sobre una superficie de 461 Has., creando 1.961 lotes para colonos y dedicando 126 Has. a zona forestal, de lo que se deduce que la superficie útil de cultivo era de 280 Has. (Gráfico III.34).

La petición del ayuntamiento para colonizar parte de sus previos proviene de la 'incesante emigración', producto de las escasas posibilidades laborales del municipio.

Esta colonia, como posteriormente se comprobará, es una de las de mayor desarrollo demográfico, debido a diversas circunstancias favorables, como es la situación del monte respecto a los núcleos de población próximos y vías de comunicación, la posibilidad de utilizar agua para riego, y el óptimo aprovechamiento que rápidamente se obtuvo de los cultivos implantados.

Posterior es la otra colonia gaditana, denominada 'La Caulina', instalada en el municipio de Jerez de la Frontera en 1915. Su origen está en la cesión realizada por el ayuntamiento jerezano de su dehesa boyal llamada 'Hato de la Carne'. De una extensión de 194 Has., sobre las que se instalaron a 75 colonos en lotes de reducida superficie¹²⁷.

Esta colonia pretende aliviar la creciente tensión social en uno de los lugares más conflictivos de Andalucía a inicios del siglo XX, debido a la inadecuada distribución social de la pro-

¹²⁷ Una clara descripción del proceso de formación y desarrollo de La Caulina se tiene en Romero Rodríguez, J. J.; Zoido Naranjo, F.: *Colonización agraria en Andalucía (Estudio sobre las actuaciones para la transformación del espacio rural en las provincias de Cádiz y Córdoba)*. Sevilla, Ediciones del Instituto de Desarrollo Regional-Universidad de Sevilla, 1977, pp. 42-48.

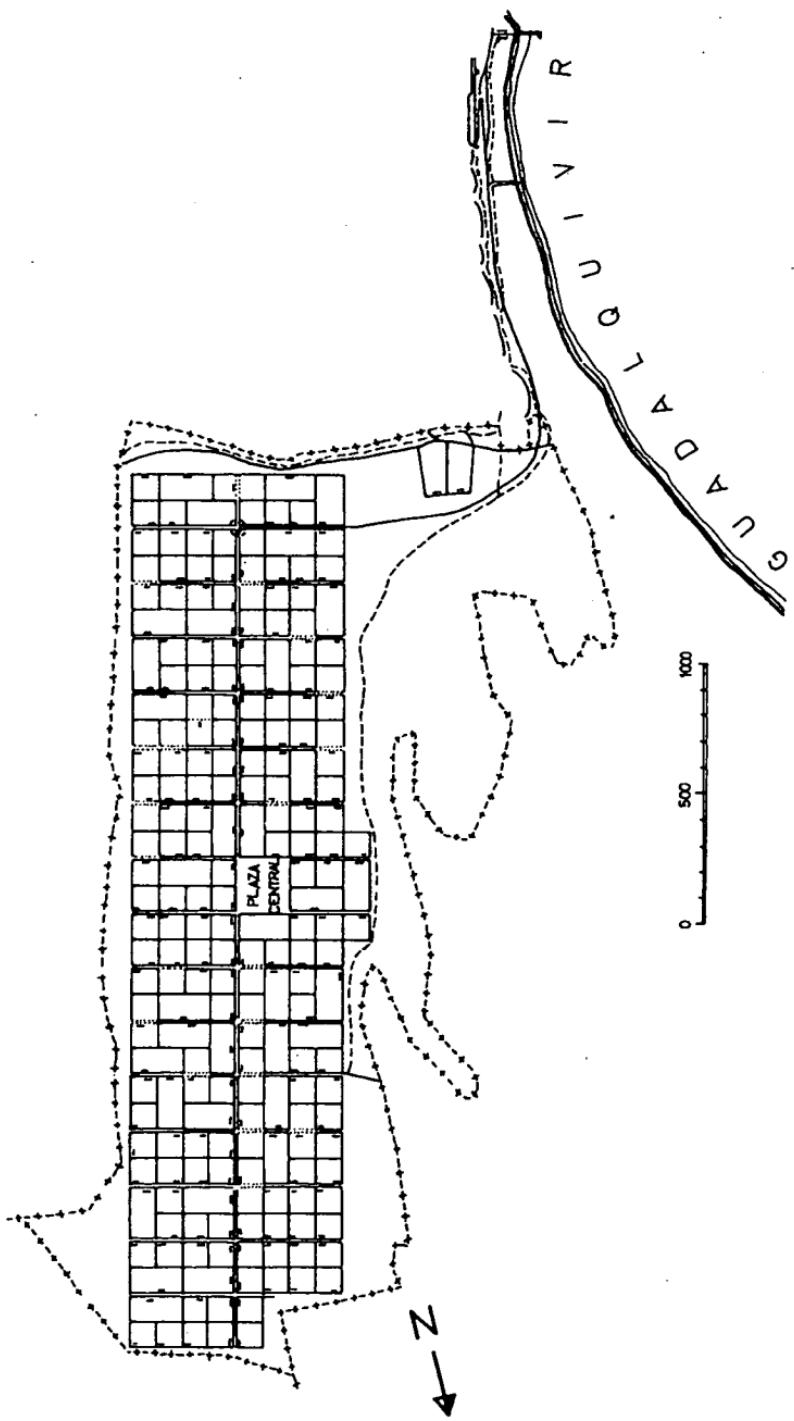


Gráfico III.34. Plano parcelario de la colonia de "La Algaida". Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

piedad, ya que las fincas mayores de 100 Has. ocupaban el 84 % del término municipal. Este es uno de los primeros ejemplos prácticos en que se pretende unir la labor colonizadora con la puesta en riego, en relación con las posibilidades derivadas de la construcción del pantano de Guadalcacín.

En la provincia de Huelva es donde alcanza más desarrollo la actividad colonizadora en Andalucía. Uno de sus exponentes es la colonia 'La Alquería' en el término de Huelva. Su origen se encuentra, al igual que en las dos anteriores, en una cesión del ayuntamiento al Estado para que la Junta desarrolle su actividad colonizadora. Su extensión era de 467 Has., de las que se dedicaron a superficie forestal 45 Has., instalando 55 colonos.

En la provincia de Huelva se desarrollaron otras dos colonias en municipios de parecidas características (gran extensión del término municipal, escasa densidad, abundancia de zonas pantanosas, y existencia de grandes propiedades). La primera de ellas se creó en el municipio de Almonte en 1921, población de 86.000 Has. de extensión y de sólo 7.000 Hab. Su origen está en el ofrecimiento del ayuntamiento para el establecimiento de una colonia en determinados bienes de propios que tenían aprovechamiento forestal.

De esta forma, se excluyeron del Catálogo de Montes de Utilidad Pública los denominados 'Valdeconejos y Lantisquila' con una extensión de 650 Has., distribuidas en 128 lotes, más otras 200 Has. con aprovechamiento comunal.

Simultáneamente a esta colonización se produjo la del ayuntamiento de Hinojos, de parecidas características de orden físico, legal y social al anterior. El origen de la colonia de este municipio radica en una cesión de la Junta Central de una parte de sus montes de propios. Su extensión es de 407 Has., de las que 320 Has. se distribuyen en lotes, dedicándose la superficie restante a uso comunal.

Estas dos colonias son un exponente de la importancia concedida a la desecación de áreas húmedas como zonas potencialmente colonizables. La última colonia instalada en Andalucía, lo fue en la provincia de Sevilla, en 1920, concretamente en el municipio de Cazalla de la Sierra. Al igual que las

anteriores se debe a una cesión municipal a la Junta de parte de sus terrenos de propios. La superficie cedida asciende a 628 Has., de las que 240 Has. se dedican a zona forestal y las 388 Has. restantes se dividen entre las 97 familias instaladas (Gráfico III.35).

Otras colonias que se pretendieron instalar en Andalucía pero que no cristalizaron, al ser excesivamente tardías en referencia al período de actividad de la Junta, son las denominadas 'Sierrezuela Alta y Baja' en Adamuz (Córdoba), colonia que se proyectó en 1926 sobre montes de propios con una superficie de 550 Has.; La 'Dehesa Roche' en el término municipal de Conil en la provincia de Cádiz, autorizada en enero de 1925 sobre terrenos municipales de 150 Has. de extensión; o la colonia 'Del Valle' en Cazalla de la Sierra de la que en 1924 no se había comenzado ni siquiera la fase de proyecto.

Diferente proceso es el de la colonia 'El Puerto' en Castillo de Locubín (Jaén), creada en terrenos de procedencia municipal. Se inauguró en 1910 con una cabida de 246 Has., sobre las que se instalaron a 24 colonos. En 1924, se realiza un proyecto de reorganización de la misma debido a los malos resultados por los colonos que nos les habían permitido salir del 'estado de pobreza'. Este es un ejemplo de colonia fracasada.

2. *Otro grupo de colonias son las que se concentran en Extremadura y La Mancha.* Regiones en las que se instalan tres colonias (una en la provincia de Cáceres, otra en Badajoz y una última en C. Real).

La colonia creada en la provincia de Cáceres corresponde a la instalada en los propios del municipio de Cañamero. De una extensión de 2.222 Has., tiene 1.832 Has. cultivables, repartidas en 458 lotes correspondientes a otras tantas familias. Se comenzó a instalar en 1920 y se consideró una de las de mayor porvenir económico por la calidad de sus terrenos. Es por otro lado, la colonia con mayor repercusión social de las creadas, debido a su tamaño y al número de familias afectadas.

De manera más tardía, ya en 1923 se planea la colonia denominada 'Umbría de la Sierra' en el municipio de Herrera del Duque (Badajoz). En este municipio, de unas 25.000 Has.,

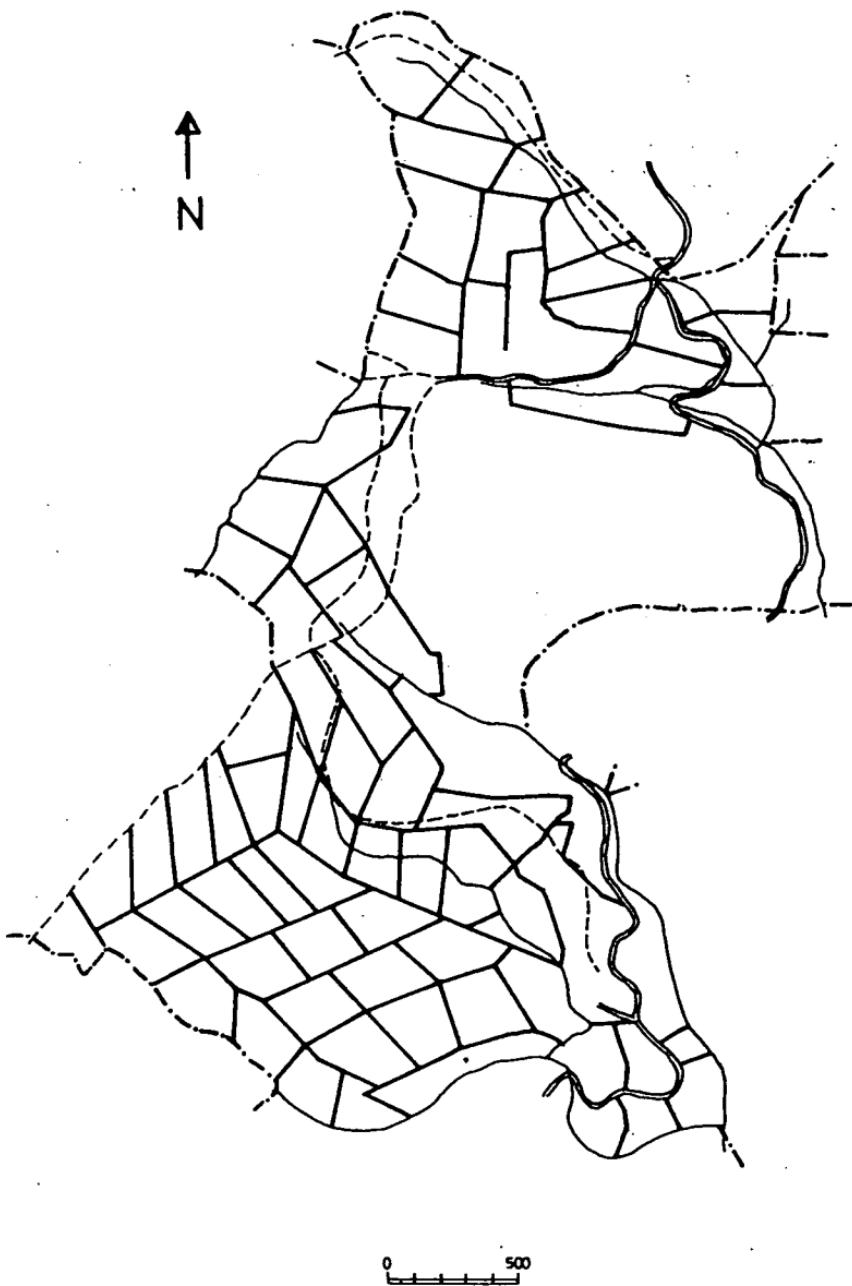


Gráfico III.35. Plano parcelario de la colonia "El Galeón".
Cazalla de la Sierra (Sevilla).

tan sólo 3.000 ó 4.000 Has. están repartidas en propiedades inferiores a 500 Has. Esta distribución de la propiedad, junto a un sistema de cultivos extensivo, provoca grandes períodos de paro estacional entre los trabajadores del campo. La colonia tiene una cabida de 436 Has., cultivables 309 Has., en la que se asientan 206 familias.

De 1920 data la única colonia instalada en la región manchega, procedente de un monte de propios del municipio de Horcajo de los Montes en Ciudad Real, tiene una superficie de 547 Has., que se distribuyen entre 40 lotes. No se tiene ninguna constancia de su realización.

En fase de proyecto se quedó la colonia 'Los Términos' en el municipio de Monroy, provincia de Cáceres. Proyectada en 1923 sobre un monte de propios de 1.411 Has. de extensión, se pretendían crear 537 lotes en un municipio con 20.000 Has. de término, de las que 19.500 Has. eran propiedad de latifundistas según indicaba un informe de la Junta Central.

Este proyecto afectaba a toda la población del municipio en el que en esas fechas residían 550 familias. Por esta razón, sólo se proyectaban edificios comunales y ninguna vivienda para colonos.

Por último hay que señalar dos estudios preliminares que se hicieron en Extremadura para instalar respectivas colonias en Villarta de los Montes (Badajoz) y en Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

3. *Las colonias creadas en la región levantina*, tienen dos características que las homogenizan entre ellas y las diferencian de los otros dos grupos ya reseñados: se instalan sobre montes enajenables de titularidad estatal, es decir, aquellos potencialmente colonizables; por esta primera razón, se crean de forma temprana.

En Levante se instalan cuatro colonias, la llamada 'Els Plans' en Alcoy (Alicante), aprobada para su instalación en diciembre de 1908, es la primera constituida de esta región. Se la puede aplicar el calificativo de 'minicolonía' al afectar sólo a 10 familias. La extensión disponible es reducida, 311 Has., de las que 119 Has. tienen una dedicación forestal.

De mayor amplitud es la colonia 'Sierra de Salinas', crea-

da en 1909 en Villena (Alicante) sobre una extensión de 1.362 Has., de las que 488 Has. tienen una dedicación forestal. Se instalan 49 colonos¹²⁸.

Casi sin solución de continuidad respecto a la anterior colonia, se instaló en 1910 la denominada 'Coto de Salinas' en Yecla (Murcia). También de similar superficie, 1.370 Has., dedica 884 Has. a superficie forestal, lo que pone de manifiesto la mala calidad de los terrenos, pedregosos, montuosos y alejados de cualquier núcleo de población, sobre los que se instalan únicamente a 27 colonos.

La última colonia de Levante es la más peculiar, denominada 'Del Mongo' en Denia, constituye un ejemplo de 'recolonización' y concentración parcelaria paralela. El Monte del Mongo había sufrido reparticiones arbitrarias por campesinos. La acción oficial a partir de 1916 aunque el proyecto inicial es de 1908, consistirá en reconstruir toda la obra de los campesinos bajo una dirección única. Su extensión total es de 1.300 Has., pero sólo se colonizó la primera de 657 Has. de extensión, reinstalando a 341 roturadores y concediendo 46 lotes nuevos.

4. En el resto de España se instalaron sólo cuatro colonias más. Dos de estas colonias se crearon sobre terrenos de propios a petición de los respectivos ayuntamientos. Una de estas colonias se sitúa en el término municipal de Valverde de Alcalá, en la provincia de Madrid. Su construcción se inicia en 1916 y es considerada por diversos miembros de la Junta Central como un campo de experimentación social, debido a su cercanía a Madrid. No obstante, se crean tan sólo 12 lotes, sobre una extensión de 268 Has. (Gráfico III.36).

La otra colonia se crea en el monte 'La Enebrada', dehesa boyal en el término municipal de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos en la que la Junta puede poner en práctica la fusión de política hidráulica y colonizadora. Se inicia en 1920, sobre una extensión de 200 Has., que se dividen en 40 lotes, todos ellos de regadío con aguas provenientes del pantano de Guma.

¹²⁸ Canales Martínez, G.: «Sierra de Salinas: El fracaso de una colonización». *Investigaciones Geográficas*, n. 4, 1986, pp. 41-57.

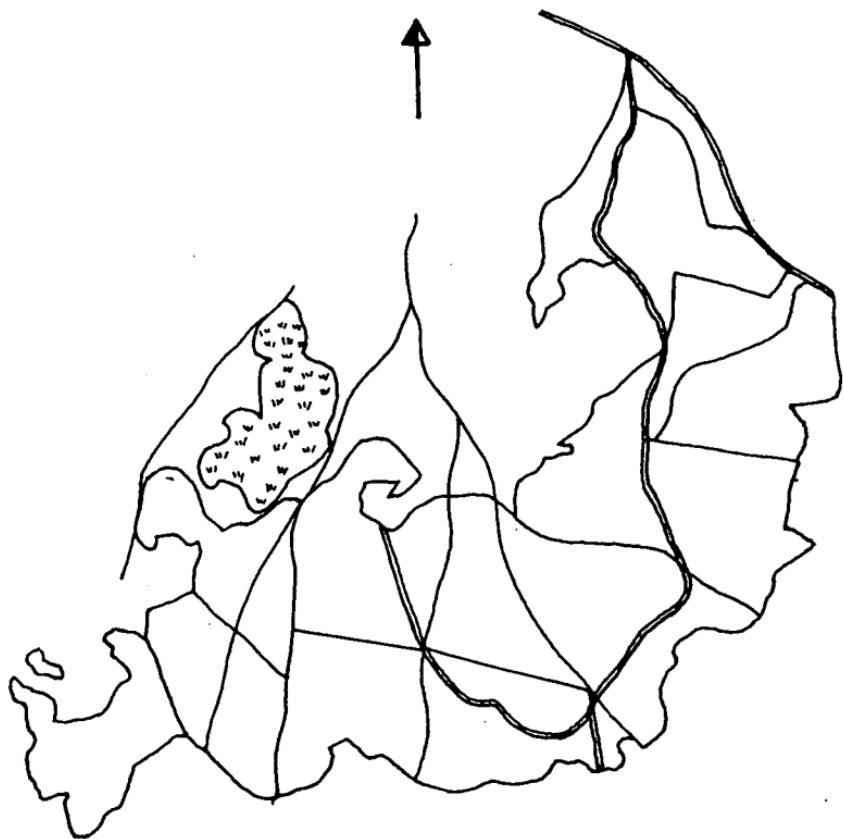


Gráfico III.36. Plano parcelario de la colonia de Valverde de Alcalá (Madrid).

Otro ejemplo de intervención colonizadora corresponde a la 'Dehesa de Carracedo' en Carracedelo, en la provincia de León. Es un monte enajenable de propios colonizado a petición del ayuntamiento, pero sobre el que el Gobierno tuvo que aplicar el mecanismo de expropiación forzosa, debido a los derechos que los municipios colindantes querían hacer valer en relación al mismo. Tiene una superficie similar a la an-

terior que asciende a 202 Has., sobre las que se instalan 45 colonos.

La última colonia de las creadas por la Junta Central es la instalada en el monte denominado Gándaras de Prado, en Porriño (Pontevedra), en 1920. La motivación de esta intervención es muy diferente a la de las andaluzas, se debe a la presión sobre la tierra que ejerce la densa población existente (110 Hab./km.²) que trae como consecuencia un alto valor de venta y arrendamiento del suelo. La superficie total de esta colonia era de 418 Has., de las que se parcelaron 309 Has., distribuyéndose entre 84 familias.

Es preciso referirse a otros proyectos que no se llevaron a cabo, como el de la colonia 'Armantes' en Cataluyad (Zaragoza) situada en montes de propios. Se planeó sobre una extensión de 2.579 Has., de las que 1.003 Has. eran terrenos con dedicación forestal. No se realizó por los problemas con los roturadores previos del predio, que lo cultivaban aprovechando disposiciones a su favor del Ministerio de Hacienda; el de 'Solafuente y Valles' en Laguna de Duero (Valladolid), sobre montes de propios, que se planteó por la petición popular en este sentido, pero que se paralizó al tener que talar 300 Has. de pinar adulto; o la colonización de Isla Graciosa, al Norte de la de Lanzarote, con una extensión de 29,86 km.², de la que se consideró su transformación desde 1909, con la finalidad de parcelar 80 Has. para instalar a 40 colonos.

De todas las colonias emprendidas o planeadas, se desprenden ciertos modelos, que tienen coincidencia con el área geográfica en que se desarrollan.

Los más antagónicos son los que se pueden denominar modelo levantino y modelo andaluz. Sus características se pueden resumir de la siguiente forma:

Modelo andaluz:

- Tamaño reducido de las intervenciones.
- Actuación en grandes términos municipales.
- Agudos problemas sociales.

- Iniciativa municipal y origen de propios de los terrenos.
- Terrenos catalogados de utilidad pública.
- Pequeña extensión de los lotes.

Modelo levantino:

- Menor impacto social.
- Menor calidad de los terrenos.
- Mayor amplitud de los lotes.
- Instalación sobre montes enajenables públicos.
- No existe una petición municipal.

El modelo más extendido es el andaluz, aunque con ciertas variantes, como las producidas en Extremadura donde hay un mayor tamaño de los lotes, y, coincide con un momento tardío en la actividad de la Junta, a partir de 1916-17 y sobre todo 1920-1910, y son las únicas colonias que se deben estrictamente a la iniciativa de la Junta; el resto se deben entender como una respuesta de los municipios a la propuesta global de la Junta de utilizar los patrimonios municipales para colonizar, lo que impedía desarrollar cualquier tipo de planificación, tanto temporal como espacial de la actividad colonizadora en su conjunto.

Hay que plantear, asimismo, que a la iniciativa municipal tan denostada por los propios miembros de la Junta se deben la mayoría de las colonias realizadas, sin las cuales el episodio colonizador de principios de siglo no se podría haber calificado ni siquiera de cualitativamente muy valioso¹²⁹.

¹²⁹ Esta afirmación la avalan, aparte de las propuestas citadas, iniciativas como la que realiza el Alcalde de Jerez de los Caballeros (Badajoz), en 1925, quien aparte de ceder a la Junta para colonizar la dehesa boyal del municipio, compra a cargo del ayuntamiento los terrenos necesarios para instalar a 1.000 colonos. Ver Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: «Ponencia del Señor Presidente sobre normas a seguir en la colonización en Jerez de los Caballeros. Aprobado por la Junta en sesión celebrada el día 19 de febrero, acordándose elevar al señor presidente del directorio militar el proyecto de real decreto que se inserta a continuación». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior*, n. 26, 1925, pp. 29-45.

4.2.1. CARACTERISTICAS DE LOS LOTES DE COLONIZACION

La Junta de Colonización y Repoblación Interior, introdujo nuevos planteamientos en la actividad colonizadora: su profunda preocupación social, la concepción de la explotación media (tipo) para desarrollar su labor y la introducción de la contabilidad-tipo según las características de la intervención.

La preocupación social estaba ligada a la mejora de la condición campesina y al freno de la emigración rural que se intentaba conseguir mediante la intensificación de la producción, armonizando para ello el capital y el trabajo.

En el ordenamiento legislativo sobre colonias de 1907, la consideración de la explotación campesina va a tener grandes alteraciones, principalmente en lo que se refiere al factor trabajo.

En el proyecto colonizador de 1907¹³⁰ ya se determinan las superficies de los diversos lotes, según la región y el sistema de cultivos. Lotes que deberían aunar la finalidad social (dar trabajo a una familia), con la económica (ser competitivos en el mercado).

Tanto en el texto de la Ley de 30 de agosto de 1907, como en el Reglamento de 1908¹³¹, se desprende que los nuevos lotes deberían ser autónomos, es decir, no precisarían más que puntualmente trabajo exterior, a la vez que los diversos miembros de la familia no se verían obligados a trabajar fuera de la explotación.

Esta concepción completamente autónoma de las nuevas explotaciones se vio alterada en el Reglamento de 23 de octubre de 1918¹³², en el que se considera, como ya se ha apuntado, que los lotes de colonización son meramente una ayuda económica a los ingresos que la familia debe conseguir fuera

¹³⁰ Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio: *Memoria sobre el proyecto de Ley de Colonización Interior*. Madrid, Suc. de M. Minuesa de los Ríos, 1907, p. 140 y ss.

¹³¹ Ley de 30 de agosto de 1907. Gaceta de Madrid de 8 de septiembre de 1907; R. D. de 13 de marzo de 1908. Gaceta de Madrid de 14 de marzo de 1908.

¹³² R. D. de 23 de octubre de 1918. Gaceta de Madrid de 30 de octubre de 1918.

de la misma. El lote se entiende como un complemento económico y laboral ante las deficiencias del sistema agrario tradicional. Esta nueva valoración tiene dos efectos prácticamente inmediatos: no se sustraerá gran mano de obra a las explotaciones de mayor extensión; se pueden bajar los salarios, ya que tal y como expresaba S. Aznar «... si a un obrero del campo se le da una pequeña parcela de tierra, ya no tiene que esperarlo todo del salario; se resignará con más facilidad a un salario bajo porque pensará que con él y lo que produzca su parcela ya puede vivir...»¹³³; se reduce el tamaño de los lotes, con lo que se multiplica el número de familias instaladas y los efectos ideológicos son similares, produciéndose una inclinación conservadora en el campo.

Técnicamente la creación de nuevas unidades de explotación adquiere, dentro de la actividad colonizadora un carácter mucho más científico, en lo que a la ciencia agronómica se refiere. En su planteamiento se rompe definitivamente con la ambigua frase, tantas veces utilizada en el siglo XIX, al 'estilo de buen labrador', para precisar mucho más todos sus elementos técnicos y organizativos.

La explotación óptima depende tanto de los elementos constitutivos de la misma (trabajo, capital, etc...) y de los factores externos (distancia al núcleo más cercano...).

Se podrían desarrollar tres tipos básicos de lotes:

1. «... Si los terrenos encuentran bastante alejados de núcleos de población y los adjudicatarios de las parcelas no pueden encontrar fácilmente trabajo complementario al que haya de invertir en ella, habrá que calcular la extensión de modo que sus productos alcancen lo necesario para atender a todas las necesidades de la familia obrera después de cubiertas las cuotas de reintegro de los anticipos recibidos, y si las condiciones agrícolas de la tierra hicieron que esta superficie excediera a lo que pueden cultivar los brazos de que dispone la familia del adjudicatario, el problema sería imposible y habría

¹³³ Aznar, J.: *Despoblación y colonización*. Barcelona, Labor, 1930, p. 127.

que renunciar a la colonización de aquellos terrenos. El estudio de este caso es sumamente fácil...»¹³⁴.

2. «... Si, por el contrario, los adjudicatarios pueden emplear su trabajo en predios ajenos, obteniendo jornales con que poder atender a una parte de sus necesidades, la extensión de la parcela que se le otorgue debe ser tal que dedicándole las horas y los días libres como los jornaleros, el trabajo de los brazos de que la familia disponga, les dé lo suficiente para completar sus necesidades»¹³⁵. Para este caso sería preciso realizar más estudios para calibrar el tiempo que puede dedicar la familia campesina y en qué época dispone de ese tiempo para conjugar su trabajo fuera y dentro de la explotación.

3. Un tercero, aparece «... cuando se trata de una cesión de terreno hecha por un ayuntamiento o por un pueblo, a fin de que la técnica llegue a obtener de él, el mayor rendimiento posible, con objeto de aliviar la situación económica de los jornaleros o, a veces, pequeños propietarios cuya propiedad no les rinde lo suficiente para su sustento...»¹³⁶.

Los factores internos que se apuntaban para calcular el lote óptimo eran¹³⁷:

1. Número de familias a las que debían alcanzar los beneficios.
2. Número de 'brazos' de que dispone cada familia por término medio.
3. Número de horas de trabajo que la familia podía invertir.
4. Superficie máxima que, en relación al anterior factor, podría cultivar cada familia.
5. Superficie mínima que necesitaría para obtener suficientes ingresos.

De estas condiciones se desprende que el tamaño de la ex-

¹³⁴ Loma, E. de la: «Extensión de los lotes familiares en las colonias agrícolas». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 17, 1928, pp. 50-51.

¹³⁵ Ibid.

¹³⁶ Ibid.

¹³⁷ Ibid., pp. 51-52.

plotación es el resultado de la capacidad laboral de la familia, aunque nunca se planificará sobre este criterio, sino sobre el 'umbral mínimo', es decir, el tamaño mínimo que asegure unos ingresos que cubriesen los gastos familiares corrientes y el gasto de explotación, sin contar en la cuenta de gastos los jornales familiares.

Dado que las posibilidades que ofrecía la legislación sobre colonias para obtener las suficientes tierras eran muy restrictivas, se actuó siempre sobre el factor más elástico: el trabajo familiar, prestando especial atención a dos de sus aspectos, su capacidad anual y la intensidad máxima que se necesitaba según la alternativa de cultivos prevista.

La actuación sobre el resto de factores y elementos que intervienen en la explotación familiar quedaba limitada forzosamente para que no incidiera sobre la cuenta de gastos, de forma que la contabilidad global de la explotación ofreciese resultados positivos.

Por último, hay que indicar que es la 'aldea' (o colonia) la unidad superior de explotación, a las que tenían que ajustarse a nivel global los objetivos marcados por los lotes. En este contexto se debe entender la importancia concedida a las cooperativas en las nuevas colonias.

Las explotaciones creadas tienen tamaño variable, aunque están marcadas por su minifundismo (Cuadro III.69). Son usuales los lotes de 2 a 4 Has. Otro rasgo característico de los mismos es la sencillez de la parcelación, planeando un solo tipo de lote en cuanto a su extensión y sistema de cultivos, salvo en tres colonias: 'La Algaida' (Sanlúcar de Barrameda en Cádiz, 'La Alquería' (Huelva) y 'Sierra de Salinas' (Villena, en la provincia de Alicante). Cuando sucede este extremo se debe a diferentes condiciones productivas de las tierras colonizables, como sucede de forma muy clara en 'La Algaida' entre los navazos, cultivados con diversos productos hortícolas y los arenales plantados de viña.

Entre los diversos cultivos propuestos, hay una clara preferencia por los arbóreos, especialmente vid y olivo, hecho que es paradójico, por la mayor inversión inicial que exigen y el tiempo que debe transcurrir hasta alcanzar un aprovecha-

CUADRO III.69

DISTINTOS TIPOS DE LOTES CREADOS EN LAS COLONIAS DE LA JUNTA CENTRAL DE COLONIZACION Y REPOBLACION INTERIOR

Colonia	<i>Superficie y Cultivo</i>	
	<i>1º tipo</i>	<i>2º tipo</i>
Colonia «La Algaida» Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	1 Ha (Huerta)	2 Ha (viña)
Colonia «Caulina» Jerez de la Frontera (Cádiz)	2 Ha (forrajeras)	
Colonia «La Alquería» (Huelva)	6,5 Ha (cereal, vid)	4 Ha (vid)
Colonia «Galeón» Cazalla de la Sierra (Sevilla)	4,4 Ha (cereal, vid)	
Colonia de «Álmonte» (Huelva)	3 Ha (vid)	
Colonia de «Hinojos» (Huelva)	4 Ha (vid)	
Colonia de «Cañamero» (Cáceres)	5-3 Ha (vid, olivo, frutal)	
Colonia de «Horcajo de los Montes» (Ciudad Real)	5 Ha (vid, olivo)	
Colonia de «Umbria de la Sierra» Herrera del Duque (Badajoz)	1,5 Ha (fruta, cult. herb.)	
Colonia de «Mongó» Denia (Alicante)	3,5 Ha (vid)	
Colonia de «Els Plans» Alcoy (Alicante)	15 Ha (vid + cereal)	
Colonia «Sierra Salinas» Villena (Alicante)	13 Ha (5 tipos de parcelas)	
Colonia «Coto de Salinas» Yecla (Murcia)	16,5 Ha (vid, olivo)	
Colonia de «Valverde» (Madrid)	18 a 24 Ha (vid, cereal)	
Colonia «La Enebrada» Aranda de Duero (Burgos)	2 Ha (regadío)	
Colonia agrícola de Carracedo (León)	4 Ha (cereal, vid)	
Colonia de Gándaras de Prado, Porriño (Pontevedra)	2,5 Ha (cereal, pasto)	

FUENTE: Boletines Junta Central de Colonización y Repoblación Interior; Suscinta Información de las colonias agrícolas instaladas....

miento óptimo. Su justificación obedece a que permite mantener grandes densidades de población. En la actividad de la Junta y concretamente entre sus diversos ingenieros hay una exaltación del cultivo arbóreo¹³⁸.

Los lotes de las diversas colonias tienen una cierta asociación regional: en las andaluzas oscilan entre 3-4 Has., entorno a las 5 Has. en Extremadura-La Mancha y sobre las 15 Has. en Levante.

Este hecho demuestra la existencia de lotes-modelo o al menos de estudios regionales para la instalación de pequeñas explotaciones en condiciones óptimas.

4.3. La falta de efectos dinamizadores

No hay efectos dinamizadores de consideración entre los propietarios particulares, pese a ser la colonización privada uno de los dos mecanismos observados por la Junta, en igualdad de condiciones respecto a la estatal, para solucionar los problemas expuestos en la Ley de 1907¹³⁹.

Si bien en el primer año de actuación de la Junta Central se realizan 326 solicitudes para desarrollar colonias agrícolas (149 de un solo individuo, 34 para solicitudes de 1 a 10 individuos, 125 de más de 10 individuos, 3 de sociedades, y 15 de ayuntamientos)¹⁴⁰. La mayor parte eran para terrenos aislados o de utilidad pública, por lo que se denegaron en su mayoría.

En el segundo año las peticiones, aparte de tener un brusco descenso, en su mayoría se refieren a lotes en las colonias

¹³⁸ Alcaraz, E.: *La colonización interior de España. Conferencia dada en la 'Semana Agrícola' de Sevilla*. Madrid, Imp. Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1915, p. 15.

¹³⁹ Nagore, D.: «Navarra y la colonización de sus tierras». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*. 3er trimestre, 1924, pp. 21-30.; Eza, Vizconde de: *El problema agrario andaluz*. Madrid, Imp. de Bernaldo Rodríguez, 1919, pp. 25-26.

¹⁴⁰ Junta de Colonización y Repoblación Interior: *Colonización y repoblación interior (8 de septiembre de 1907 a 31 de diciembre de 1908). Memoria que eleva el Gobierno de S. M. a las Cortes*. Madrid, Ministerio de Fomento, 1909, 100 pp.

que estableciera la Junta, firmadas por un sólo vecino, especialmente de la región levantina¹⁴¹.

No había una respuesta masiva de la propiedad particular a instalar colonias agrícolas aunque el R. D. de 24 de mayo de 1919 se concedieron 'auxilios' para la colonización de predios rústicos propiedad de particulares¹⁴².

Un ejemplo aislado de propietario particular que instala una colonia sobre sus terrenos es el Duque de la Torre¹⁴³, que la desarrolla en Despeñaperros.

La soberanía social de muchas grandes propiedades se consiguió por medio de loteos, parcelaciones realizadas por algunos grandes propietarios con el fin de aliviar de manera coyuntural la tensión social-agraria, a la vez que obtenían mayores rentas de sus tierras.

Dentro de las colonizaciones privadas otro planteamiento era el de Golferichs, que pasa en tan sólo un año (1908 a 1909) de presentar el apoyo del Estado para una colonia de jóvenes internados en correccional, a darle una visión totalmente económica a su proyecto, constituyendo una empresa con seis millones de pesetas de presupuesto para colonizar 10.000 Has. en el término de Baza (Granada) aplicando el sistema catalán de aparcería¹⁴⁴.

¹⁴¹ Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: *Memoria presentada por esta Junta al Gobierno de S. M., referente a los estudios y trabajos realizados por la misma durante el año 1909, y que aquél, hecho suya por R. D. de 28 de julio de 1910, eleva a las Cortes en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de 30 de agosto de 1907*. Madrid, Imprenta Alemana, 1910, 108 pp.

¹⁴² Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: *Sucinta información de las colonias agrícolas instaladas y en período de establecimiento o estudio que publica la con motivo de la Exposición Universal e Internacional de Cooperación y Obras Sociales de Gante*, 1924. Op. cit., p. 12.

¹⁴³ «Colonia agrícola en Jaén». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, Tomo V, pp. 240-241.

¹⁴⁴ Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: *Memoria presentada por esta Junta al Gobierno de S. M.... Op. cit.; Golferichs y Losada, M.: Colonización de España. Proyecto de Colonización de 10.000 hectáreas de terreno regable en el término judicial de Baza, provincia de Granada, aplicando el sistema catalán de aparcería*. Barcelona, Imp. y Librería de Montserrat, 1909, 39 pp.

4.4. Evolución demográfica de los nuevos núcleos creados

La Junta Central de Colonización es, en sus planteamientos teóricos, profundamente natalista y antineomalthusinista. Este pensamiento tiene dos vertientes, una política y otra productivista.

Políticamente, aún se sienten los ecos de la decadencia nacional, en relación con la pérdida de las colonias exteriores. Se relaciona la fortaleza de una nación con el número de sus habitantes¹⁴⁵.

La población era entendida como el principal factor de producción:

«... la población, en un modo, ni indirecto ni figurado, sino cierto e inmediato, el aliciente, el acicate de la producción misma, y, a medida que esta población aumente, podemos asegurar sin temor a equivocación alguna, que al unísono y en igual proporción ha de acrecentarse la productividad de un país...»¹⁴⁶.

El criterio demográfico para considerar la necesidad de la intervención en materia de colonización en una determinada región, provincia o municipio es la densidad, aunque de forma conjunta con otros factores no demográficos como son la superficie cultivada, la intensidad de cultivo y el reparto de la tierra¹⁴⁷.

Las realizaciones prácticas no están de acuerdo con los planteamientos teóricos de la Junta, se interviene en municipios demográficamente dispares, entre los que se encuentran núcleos rurales y de pequeño tamaño hasta capitales provinciales.

En 1910, la relación Hab./km.², oscila entre los 5 de Horcajo de los Montes en C. Real, a los 259,5 de Alcoy en Alicante. Sólo de acuerdo con este criterio, no se pudo aplicar un

¹⁴⁵ Alcaraz, E.: *La colonización interior de España*. Op. cit., p. 5.

¹⁴⁶ Eza, Vizconde de: *El problema económico en España*. Madrid, Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos, 1919, p. 9.

¹⁴⁷ Alcaraz Martínez, E.: *La colonización interior de España*. Op. cit., p. 33.

único modelo de actuación. En nueve municipios de los que se interviene están por debajo de la densidad nacional en 1910 (39,49 Hab./Km.²), cifra que se eleva a 11 ayuntamientos si la comparación se realiza respecto a las densidades de sus provincias respectivas. Se puede indicar, por tanto, que se actúa mayoritariamente en municipios escasamente poblados, aunque hay importantes excepciones como la de Huelva, Sanlúcar de Barrameda, Denia, Alcoy y Aranda de Duero, donde la colonización se realiza en núcleos de población no estrictamente agrarios (Cuadro III. 70).

Otro aspecto interesante para valorar demográficamente la colonización del primer tercio de siglo, es el tamaño de cada colonia en relación con el del resto del municipio en el que se instala. A este respecto no se ha podido considerar más que una parte de los núcleos de colonización, al no venir reflejados el resto en el Nomenclátor. En las siete colonias de las que se dispone de datos, el impacto social y demográfico de la colonización es escaso, a excepción de la instalada en Valverde de Alcalá en Madrid, que agrupaba el 53 % de la población municipal en 1920. En Cazalla de la Sierra sólo supone el 1,1 %; en Jerez de la Frontera el 0,5 %; en Sanlúcar de Barrameda el 1,5 %; en Huelva el 0,3 %; en Villena el 1,7 %; y en Aranda de Duero el 2,9 %.

Tan sólo en cuatro núcleos de colonización se puede establecer su evolución demográfica, en los demás no se dispone de una serie completa o ésta es deficiente.

No se establece una única tendencia demográfica (Cuadro III.71), mientras que colonias como 'La Alquería' experimentan incrementos en su fase de instalación y 'estabilización' muy importantes en otras como 'Sierra de Salinas' ya en su fase de instalación inician su declive de demográfico.

Independientemente de la tendencia, positiva o negativa, todas las colonias tenían valores mucho más elevados que los municipales, fruto de su inferior tamaño demográfico, lo que afirma la independencia demográfica del núcleo de colonización respecto al resto del municipio, a excepción del período de la postguerra civil en el que se observa una cierta asimilación.

CUADRO III.70
**POBLACION DE LOS NUCLEOS DE COLONIZACION, MUNICIPAL Y DENSIDAD DE LOS
 AYUNTAMIENTOS AFECTADOS POR LA LEY 30-8-1907**

Colonias	Población hecho 1910		Población hecho 1920		Población hecho 1930		Población hecho 1940		Población hecho 1950			
	Colonia Munici- pio Km ²	Hab./ Km ²										
«Galeón» Cazalla de la Sierra SEVILLA	109	9.996	28,3	—	9.686	27,4	109	9.996	28,3	101	11.347	32,1
«Caulina» Jerez de la Frontera CADIZ	—	62.628	44,4	307	64.861	46	373	72.055	51,1	—	86.086	61
«Algaída» Sanlúcar de Barrameda CADIZ	—	22.645	137	393	27.103	164	732	26.887	162,7	841	33.208	200,9
«La Alquería» Huelva HUELVA	39	29.072	195,5	111	34.437	231,6	195	56.205	378	414	56.427	379,5
«Valdeconejos» Almonte HUELVA	—	7.565	8,7	—	7.967	9,2	—	8.287	9,6	—	9.187	10,6
«El Gavio» Hinojos (HUELVA)	—	2.185	6,8	—	2.401	7,5	—	2.660	8,3	—	2.820	8,8
«Peña de la Lagunas» Horcajo Montes CIUDAD REAL	—	1.036	5	—	1.172	5,6	—	1.310	6,3	—	1.388	6,6
«Umbria Sierra» Herrera Duque BADAJOZ	—	3.605	12,7	—	3.734	13,2	—	4.308	15,2	—	5.201	18,4
«Higuera la Caramero CACERES	—	2.269	14,5	—	2.312	14,8	—	2.718	17,4	—	2.957	18,9
											3.214	20,5

CUADRO III.70 (continuación)

POBLACION DE LOS NUCLEOS DE COLONIZACION, MUNICIPAL Y MUNICIPAL Y DENSIDAD DE LOS
AYUNTAMIENTOS AFECTADOS POR LA LEY 30-8-1907

Colonias	Población hecho 1910		Población hecho 1920		Población hecho 1930		Población hecho 1940		Población hecho 1950						
	Colonia Munici- pio Km ²	Hab/ Km ²													
«El Mongó» Denia ALI- CANTE	—	12.161	138,8	—	12.612	190,7	—	13.063	197,5	—	12.323	186,3	—	11.859	179,3
«Els Plans» Alcoy ALI- CANTE	—	33.896	259,5	—	36.463	279,2	—	38.739	296,6	—	44.124	337,9	7	43.880	336
«Sierra Salinas» Villena ALICANTE	—	15.692	45,6	275	16.544	48,1	246	17.638	51,2	130	19.423	56,4	130	19.994	58,1
«Coto Salinas» Yecla MURCIA	—	26.410	43,5	—	25.331	41,7	—	26.410	43,5	—	22.371	36,8	—	24.046	39,6
«Valverde» Valverde Al- calá MADRID	65	241	17,8	70	202	14,9	65	239	17,6	63	329	24,3	56	290	21,4
«La Enebrada» Aranda de Duero BURGOS	—	5.729	56,4	—	6.462	63,6	227	7.788	76,7	—	9.168	90,2	68	10.393	102,3
«Dehesa Carracedo» Carracedo LEÓN	—	2.876	89,5	—	3.152	98,1	—	3.293	102,4	—	3.877	120,6	—	4.159	129,4
«Solana Valle» Cañalla Sierra SEVILLA ^a	—	7.119	67,1	—	7.172	67,6	—	7.923	74,7	—	8.720	82,3	—	8.217	77,5
	—	8.044	22,7	—	9.686	27,4	55	9.996	28,3	276	10.468	29,6	232	11.347	32,1

FUENTE: Nombramientos 1910, 1920, 1930, 1940, 1950. Elaboración propia.

^a Dicha colonia aunque no se lleva a cabo según informaciones del Boletín Oficial de la Inspección General de Positos y Colonización, aparece en el nomenclátor.

CUADRO III.71
EVOLUCION DEMOGRAFICA DE LAS COLONIAS CREADAS SEGUN LA LEY 30-8-1907

Colonias	Variación intercensal (%)*. Años			
	1910-1920	1920-1930	1930-1940	1940-1950
«La Alquería» Huelva, HUELVA	184 (18,4)	75,7 (63,2)	112,3 (0,4)	87 (12,8)
«Algaïda» Sanlúcar de Barrameda, CA.	—	86,2 (- 0,8)	14,9 (23,5)	28,7 (6,5)
DIZ	—	-10,5 (- 6,6)	-47,1 (10,1)	0 (2,9)
«Sierra Salinas» Villena, ALICANTE	—	-7,7 (18,3)	-3,1 (37,6)	-11,1 (-11,8)
«Valverde» Valverde de Alcalá, MADRID	7,7 (16,2)			

FUENTE: Censos de población 1910, 1920, 1930, 1940, 1950. Elaboración propia.

* NOTA: Entre paréntesis figura la variación intercensal del municipio en su conjunto.

IV

CONCLUSION

De acuerdo con los interrogantes planteados en la introducción se pueden realizar diversas conclusiones sobre el proceso de colonización desarrollado en España entre la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX.

El fracaso de la colonización carolina, unido a otros factores de tipo social-agrario determinan la necesidad de una legislación única en materia de colonización, que acabase con la política de privilegios socioeconómicos a las nuevas poblaciones. Las reformas emprendidas en las colonias de Sierra Morena se enmarcan en la dinámica liberalizadora de la propiedad de la tierra. El Estado puede potenciar de mejor manera el poblamiento y la dinamización productiva del medio rural en un plano meramente subsidiario. La importancia del liberalismo económico en las relaciones de producción durante la primera mitad del siglo XIX, reduciendo al derecho común la propiedad de la tierra, afecta en buena medida la organización legislativa y territorial de la colonización agraria, eliminando privilegios parciales y adoptando el Estado una postura tutelar de los nuevos proyectos.

Una vez derogados los privilegios se pone de manifiesto la necesidad de crear una nueva legislación colonizadora, dado el gran número de despoblados existentes, que no llega a cuajar en ningún programa nacional colonizador, sino que se interviene sólo allí donde se hace evidente tanto social, moral y geográficamente que es necesaria una actuación de colonización agraria.

Esta paulatina modificación de los presupuestos de la colonización agraria desembocará, a mediados del siglo XIX, en la

necesidad de desarrollar una ley de carácter nacional, que articulase en un solo programa colonizador las dispares iniciativas locales, comarcales y regionales.

Fruto de ello en 1854 se presenta un proyecto de ley sobre colonización, que considera a la propiedad privada instrumento básico para constituir colonias, aunque el mismo se confecciona en relación a su desarrollo sobre terrenos públicos.

Este proyecto aunque básico en la moderna colonización agrícola, no logra articular un plan nacional de colonización, al atribuir a la iniciativa privada el señalamiento de las áreas de actuación. En tal sentido prima la finalidad productivista.

En la revisión del proyecto y en el texto definitivo de la Ley de Colonias de 21 de noviembre de 1855, se trata de armonizar las consecuencias de la Ley de Desamortización Civil con el proceso de colonización. La pretendida complementariedad desamortización-colonización no se desarrolló posteriormente, ni legislativamente, ni en la práctica.

Si en el proyecto inicial de la Ley de 1855, se percibía un cambio respecto a la tendencia anterior acerca del sistema tradicional de colonización, el texto definitivo es ecléctico entre los elementos tradicionales de la colonización y ciertas innovaciones que aporta. Fruto de ello el período que se abre en 1855 y que llega a la Ley de Población Rural de 1866, se afirma como una clara etapa de transición entre el sistema de colonización agrícola anterior, basado en las nuevas poblaciones y sustentado por el Estado, y la casería rural.

De acuerdo con su carácter transitorio, las críticas a la Ley de Colonización de 1855 son diversas, distinguiéndose entre aquéllas que analizan dicho texto legal desde la perspectiva de la colonización sobre hábitat concentrado o laxo y los que lo hacen proponiendo nuevos modelos de colonización.

No obstante, en los proyectos y críticas del primer tipo se evidencian cambios respecto a la colonización carolina: la población había aumentado al doble, se había incrementado la seguridad y se habían mejorado las comunicaciones.

De los testimonios de crítica a la Ley de Colonización, se puede indicar que el fracaso del fin social de la Ley de Colo-

nización y de la Ley de Desamortización viene motivado por la falta de un medio que posibilite la colonización de las tierras obtenidas en desamortización. Es más, la legislación colonizadora, parece que era uno de los principales mecanismos de desarrollo del fin social de la legislación desamortizadora, y el fracaso de ésta en lo referente a la redistribución de la propiedad, supone el fracaso de aquélla.

Asimismo se insiste cada vez más en la importancia de los mecanismos indirectos de revitalización de la agricultura (exenciones impositivas) que en los posibles efectos benéficos de la colonización.

El modelo de casería rural de Fermín Caballero va a romper con la tradición existente y va a confeccionar un nuevo modelo. Fermín Caballero parte de una definición restrictiva de población rural, que es únicamente la que vive en una casa aislada, edificada sobre el terreno que cultiva, excluye por tanto la población que vive en núcleos concentrados. Pretende identificar la organización interna de la explotación agraria.

Este proyecto tendrá diversas críticas, que inciden en el carácter complementario del modelo de colonia y el de población rural. Se pone de manifiesto el excesivo reduccionismo de la definición de población rural y la invariabilidad del coto redondo acasarado tanto por las diferentes condiciones físicas del territorio nacional, como por las distintas condiciones económicas y sociales a que se debería llegar.

La Ley de 11 de julio de 1866 es el primer exponente legal que varía profundamente las singularidades de la colonización tradicional en España. Sus precedentes se pueden remontar a inicios del siglo XIX y en la misma intervienen diferentes factores.

El aumento en términos absolutos de población, el frágil equilibrio población-subsistencias y el estado de la Teoría Demográfica a mediados del siglo XIX, y concretamente la irrupción del ideario malthusianista serán, en definitiva, tres factores generales de suma importancia en la concreción de las leyes sobre población rural entre 1866 y 1868. La legislación de colonias de 1866-1868 reúne diversas influencias, debido a su carácter aglutinador. Se incorpora el concepto de casería ru-

ral en la de 1866, concediendo beneficios fiscales a la construcción de nuevas casas, que se ampliarán a la introducción de nuevos cultivos y a la roturación o saneamiento de terrenos.

La Ley de Colonias de 1868 recogía las inclinaciones de numerosos agraristas sobre la bondad de los métodos indirectos de intervención en el agro. Se trataba de una ley de privilegio, una ley especial para potenciar un determinado sector y por tanto no debía someterse a otras leyes de carácter general.

Entre 1885 y 1892 se procede a limitar los efectos de la Ley de 1868. Es un período en el que prevalecen las tesis del Ministerio de Hacienda y se limita la concesión de beneficios fiscales, debido a los problemas del Tesoro y al defectuoso uso realizado por los propietarios de la legislación.

Hacia finales de siglo coincidiendo con la crisis finisecular, existe una minusvaloración de la colonización, como elemento renovador y dinamizador de la agricultura. La teorización sobre ordenación rural a fines de siglo no había tenido avances de importancia desde el modelo de F. Caballero. Quizás la principal alteración es la referencia a la introducción del riego como elemento decisivo en la reorganización social y productiva del agro.

A principios de siglo, a entender de los contemporáneos, el agro español necesitaba profundas reformas, en especial una política fundiaria que diese un contenido social a la propiedad agraria, lo que se conseguía con una explotación óptima de las propiedades.

El recurso a la colonización interna de principios de siglo supone, tal y como había sido en el siglo XIX para la crisis de subsistencias, es una salida de carácter muy moderado ante la agudización de los problemas agrarios tanto de tipo socioeconómico como incluso alimenticios. No constituye una medida que pretenda subsanar las deficiencias estructurales de la agricultura a principios de siglo.

La Ley de 1907 dirigida a pequeños propietarios y jornaleros deja en manos de la iniciativa privada la amplitud territorial y social de la ley, lo que producirá diversos intentos de reforma, ante la escasa significación que iba alcanzando.

El alcance socioterritorial de las diversas leyes de colonización de la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del XX es diversa. Tanto la Ley de 1855 y como la de 1866 tienen un significado espacial muy reducido. Por los proyectos presentados para obtener beneficios de la Ley de 1855 es notoria la continuidad respecto al tipo de colonización precedente. Como herencia de la falta de complementariedad desamortización-colonización, los efectos sociales de la Ley de 1855 se pueden considerar muy modestos.

Por contra, la Ley de 1868 va a tener un amplio desarrollo. Es quizás, junto al período colonizador posterior a 1939, el más fecundo en lo que a colonización agraria se refiere. El período de concesión de beneficios de colonias es largo y, en el mismo, se observan diversos altibajos. También provincialmente se presentan diversas pautas. En conjunto, la creación de colonias tiende a centrarse en un período de tiempo determinado, incluso en un solo año. Este tipo de evolución hace pensar en la actuación de factores nacionales, que marcan la tendencia global, así como provinciales, que la particularizan a este marco administrativo.

Las causas generales de la distribución temporal de las concesiones obedece a dos grandes tipos: político-legislativas y económicas. Respecto a las primeras, es importante señalar la influencia negativa de períodos agitados como la I República y en especial las áreas afectadas por la Guerra Carlista y el movimiento cantonalista. La influencia de factores legislativos se puede establecer de forma mucho más concreta. Las leyes de 1885 y 1892 suponen una drástica disminución de la concesión de colonias.

La influencia de factores económicos determina en ciertas áreas espaciales, según la tendencia de los precios del trigo, el momento de creación de colonias, sobre todo cuando los precios tienen un nivel alto.

El reparto espacial de las nuevas colonias es marcadamente irregular, se centra sobre todo en el arco Sur-Este peninsular, la provincia de Huelva, Tarragona, Málaga y Córdoba. En cada ámbito provincial, existen municipios que concentran gran parte de las colonias creadas. En todos ellos existía a me-

diados del siglo XIX, un poblamiento disperso importante, anterior a la ley de colonias, lo que hace poner en duda los efectos de ésta.

En conjunto, la actividad colonizadora aparece muy concentrada geográficamente, independientemente del nivel de análisis, lo que implica la existencia de factores de tipo local o comarcal que animaban especialmente la solicitud de beneficios.

La provincia de Almería es la más afectada por la colonización de mediados del siglo XIX. Las condiciones del medio natural de esta provincia dirigen parcialmente el proceso colonizador, aunque la existencia de un elevado número de establecimientos de carácter colonizador obedece a factores de tipo humano, entre los que hay que destacar la estructura de la propiedad y las variaciones en los cultivos producidas durante el siglo XIX. En especial el florecimiento del minifundio el nacimiento de una sociedad de campesinos y la expansión del cultivo de la vid, así como el inicio en la explotación agrícola de las llanuras costeras.

Al amparo de la Ley de 1868 también se crearon colonias industriales, en pequeño número, que responden a dos modelos: 1. Acorde con los presupuestos de la Ley, desarrollando establecimientos de transformación de productos agrícolas; 2. otro grupo de peticionarios aprovechan las ventajas de la Ley de Colonias para conseguir mayores exenciones contributivas.

La figura del propietario agrario, ya sea miembro de la burguesía o pequeño campesino que de manera aislada e individual solicita los beneficios de colonias es el personaje más representativo de empresario colonizador. Accesorialmente la propiedad de una colonia pertenece a un noble, comunidad religiosa, o es el fruto de una sociedad industrial o financiera, tampoco es usual la existencia de propiedades compartidas.

La estructura de la propiedad de las colonias presenta grandes diferencias. En conjunto, existe mayor participación de la propiedad de tipo medio y gran propiedad en la actividad colonizadora, que en la estructura agraria global de la propiedad.

Por provincias se establecen diversos modelos. Las provincias donde el proceso colonizador se fundamenta sobre propiedades de tipo familiar, son aquellas donde la disolución del régimen señorial había dado paso al desarrollo de explotaciones de tipo campesino como por ejemplo en Almería, Valencia y Santa Cruz de Tenerife. Por contra, las provincias con un sesgo latifundista en las propiedades objeto de colonización responden a una estructura general de la propiedad bastante concentrada.

Los nuevos cultivos implantados en las colonias agrícolas se adaptan a la dinámica general del último tercio del siglo XIX. En este sentido, existe incluso una mayor participación de los denominados nuevos cultivos y en general de los arbóreos. Las innovaciones culturales se producen sobre todo en regiones con una agricultura muy dinámica y en vías de especialización, unidos en sus casos más relevantes a procesos de afirmación de la propiedad campesina, que sale reforzada del proceso general de desamortización del suelo.

El impacto social de la Ley de 1868 se puede calificar de escaso, a la vez, este reducido alcance social, está muy concentrado espacialmente. Es posible afirmar, a nivel general, que la Ley de Colonias tuvo nula incidencia en la solución de los problemas sociales del agro español.

A este respecto, la colonización de 1868 se realiza en muchos casos sobre despoblados. Las nuevas construcciones no se habitaban, al menos de forma permanente. Asimismo, la Ley de Colonias también da lugar a núcleos de población concentrados, aunque de forma excepcional, unidos a una determinada estructura de la propiedad, de las condiciones productivas y de la distribución del poblamiento previo. El tamaño del propio término municipal, es un factor que fomentó o restringió, según los casos, la aparición de nuevos núcleos. La dinámica demográfica de estos núcleos se divide en dos claras fases: la inicial dominada por variaciones intensas y una segunda de estabilización en la que las alteraciones son mucho más pequeñas en su valor.

La distancia del emplazamiento de las colonias al núcleo preexistente viene determinada por factores administrativos

y espaciales (existencia de términos municipales más grandes), así como otros como son la propiedad y la intensidad del cultivo. Las propiedades de mayor tamaño se establecen a mayor distancia, y están asociadas a cultivos extensivos.

Por su parte, el aspecto más relevante de la labor de la Junta Central de Colonización es la constitución de 18 colonias agrícolas y la realización de diversos proyectos y estudios para otras 12, que se pueden agrupar en dos grandes modelos, con las siguientes características cada uno: a) Modelo andaluz, caracterizado por el tamaño reducido de las intervenciones, la actuación en grandes términos municipales, los agudos problemas sociales, la iniciativa municipal y el origen de propios de los terrenos, la instalación sobre terrenos catalogados como de utilidad pública y, por último, la pequeña extensión de los lotes.

b) Modelo levantino: las colonias agrupadas bajo este tipo se caracterizan por el menor impacto social, la deficiente calidad de los terrenos, una mayor amplitud de los lotes, la instalación sobre montes enajenables públicos y la inexistencia de una petición municipal.

El modelo más extendido es el andaluz, y coincide con un momento tardío de la actividad de la Junta, a partir de 1916-17 y sobre todo 1920. Por contra, el modelo levantino, minoritario, tiene lugar entre 1909-1910, y son las únicas colonias que se deben estrictamente a la iniciativa de la Junta; el resto se debe entender como la respuesta de ciertos municipios a las propuestas de la Junta para colonizar, ante problemas sociales concretos, lo que impedía desarrollar cualquier tipo de planificación, tanto temporal como espacial de la actividad colonizadora en su conjunto.

Tampoco estas colonias creadas al amparo oficial producen los deseados efectos dinamizadores entre los propietarios particulares.

En definitiva, no existe, a lo largo de todo el período analizado, una respuesta a las demandas existentes para articular un plan general o modelo general de colonización, que señale previamente las áreas donde actuar, de acuerdo con diversos factores previos. Sin embargo, la preocupación por colonizar,

en las diversas concepciones que adquiere este término, aparece persistentemente durante todo el período de estudio, con diversos ciclos de esplendor-decadencia. En cualquier caso, las fases de esplendor están en relación a épocas de estabilidad política (colonización del 68 y sistema canovista, y en el presente siglo las políticas de colonización bajo los regímenes de Primo de Rivera y el General Franco). Se plantea también el interrogante consistente en si es posible desarrollar con éxito un proceso colonizador en el que la responsabilidad recaiga sobre la iniciativa privada, lo que a la vista de los resultados de la presente investigación parece muy dudoso. Al ser la iniciativa privada la que instrumentó la política de colonización, no se encuentra una adecuada vía de transmisión entre los agentes de aplicación, donde adquieren más peso elementos de tipo local o comarcal que dominan a la postre la instrumentalización de la colonización. Se puede concluir que la colonización del XIX en España es un buen ejemplo de ruptura entre fase legislativa y ejecutiva o de implementación, al estar desarrolladas por diferentes agentes.

DOCUMENTACION CONSULTADA

Archivo Central del Ministerio de Agricultura.

Siglo XIX. Agricultura. Fondos sobre el estado de la agricultura y colonias agrícolas.

Legajos números 6. 4, 6. 7, 6. 13, 6. 17, 6. 21, 6. 25, 6. 29, 6. 32, 6. 35, 6. 44, 6. 46, 7. 8, 7. 12, 7. 22, 7. 41, 8. 10, 9. 24, 9. 31, 9. 37, 9. 43, 10. 12, 10. 30, 10. 48, 11. 39, 11. 42, 12. 8, 12. 23, 12. 22, 2. 24, 55. 3, 122. 1, 122. 2, 123. 1, 123. 2, 123. 3, 123. 4, 182. 1, 183. 1, 184. 1, 185. 1, 186. 1, 187. 1, 188. 1, 188. 2, 189. 1, 190. 1, 191. 1, 192. 1, 193. 1, 194. 1, 195. 1, 196. 1, 197. 1, 198. 1, 199. 1, 200. 1, 201. 1, 202. 1, 203. 1, 204. 1, 205. 1, 206. 1, 207. 1, 208. 1, 209. 1, 210. 1, 211. 1, 212. 1, 213. 1, 214. 1, 215. 1, 216. 1, 217. 1, 249. 2, 249. 9, 249. 10, 252. 6, 253. 1, 354. 22.

Siglo XIX. Montes.

Legajos números 1819, 1618, 260, 215, 366, 605, 675, 1056, 1450, 1469, 1506, 1535, 1623, 1648, 1684, 1709, 1710, 1750, 1793, 1820.

Archivo Histórico Nacional.

Relación M. de Gobernación. Inventario de los legajos sobre Nuevas Poblaciones.

Legajos números 276. 1, 276. 2, 276. 4, 276. 6, 278. 1, 278. 2, 278. 3, 289. 1, 289. 7, 289. 9, 297. 2, 297. 3, 297. 4, 297. 7,

297. 7bis, 297. 9, 297. 10, 297. 11, 297. 12, 297. 14, 297. 16, 308, 327. 1, 327. 2, 327. 5, 327. 6, 330. 13, 387. 19, 397. 3, 387. 21.

Delegación de Hacienda 'Fondo Exento'.

Legajos números 117, 127, 349, 350, 847, 1639, 2932, libro 5180

Fondos del Archivo Central del Ministerio de Hacienda en el Archivo Histórico Nacional.

Legajos números 1329, 1850, 1852, 5465 (b), 2160, 4355 (a), 4562 (b), 4074 (b), 4104 (a), 5855 (a), 4075 (b), 4191 (b).

Archivo Central de la Administración

Sección de Agricultura.

Legajos números 1468, 1809/4, 2102.

Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense

Catálogos 1850-1918.

Legajos números 405. 1, Agri. 6, 410. 5, 412. 1, 419. 3, 419. 11, 423. 6, 426. 5, 429. 27, 431. 7, 437. 3, 438. 21, 440. 7, 444. 3, 446. 4, 448. 4, 450. 11, 452. 4, 457. 8, 464. 4, 464. 14, 479. 5, 476. 29, 480. 29, 484. 4, 485. 6, 486. 1, 486. 3, 490. 7, 492. 8, 498. 6, 504. 7, 511. 24, 518. 3, 522. 3, 527. 2, 531. 1, 534. 5, 534. 6, 534. 20, 534. 21, 534. 30, 595. 8, 541. 2, 552. 4, 554. 6, 567. 3, 576. 3, 581. 18, 606. 8, 620. 17, 630. 26, 635. 1, 695. 11, 651. 13, 652. 16, 664. 15, 679. 15, 679. 33.

Fichero.

Legajos números 152/5, 156/11, 156/12, 156/13, 352/7, 352/10, 359/19, 372/63, 384/16, 335/34, 334/4, 438/20, 438/21, 490/7, 527/2, 534/6, 534/21, 314/18.

Nota: cuando se consultó el Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense estaba recatalogándose, por lo que puede de que las referencias ofrecidas no coincidan en la actualidad con la documentación efectivamente consultada.

Otra documentación.

- Agricultura. Revista Agropecuaria 1929-31.
- La América 1860.
- Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior 1919-1925.
- Boletín de Agricultura Técnica y Económica 1926.
- Boletín Oficial de la Inspección General de Pósitos 1926.
- Boletín Oficial del Ministerio de Fomento 1855-1861.
- La España Moderna 1897.
- Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento 1862.
- Gaceta de Madrid 1851-1926.
- La Paz Social 1907-1915.
- El Progreso Agrícola y Pecuario 1919-1923.
- Revista de España 1885-1915.
- Revista Nacional de Economía 1918-1920.
- Actas del Congreso Español de Geografía Colonial y Mercantil. 1884.
- *Condiciones generales de los lotes de terrenos y patrimonios familiares y régimen de las colonias, asociaciones cooperativas de colonos*. Madrid, Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, 1918, 29 pp.
- Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio: *Memoria sobre el estado de los ramos dependientes de la misma en octubre de 1861*. Madrid, Imp. Nacional, 1861.
- Instituto Geográfico y Estadístico: *Movimiento de la población de España en el decenio de 1861 a 1870*. Madrid, Instituto Geográfico y Estadístico, 1877.
- Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona: *Informe emitido por la de la provincia de Barcelona acerca de la Memoria publicada por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero para el fomento de la población rural*. Barcelona, Imp. y Libr. de Verdaguer, 1866, 16 pp.
- Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga: *Colección de documentos y textos sobre bandolerismo, secuestros que la dispone publicar en apoyo de la proposición de*

ley presentada en sesión del Congreso... por D. Manuel Casado y Sánchez de Castilla. Málaga, Vda. Gil de Montes, 1876, 46 pp.

- Junta de Colonización y Repoblación Interior: *Las colonias agrícolas. Folleto divulgador del proyecto, organización, desarrollo y estado actual de la Colonia Agrícola de 'Els Plans' (Alcoy) al quinto año de su instalación*. Madrid, Imp. Alemana, 1916, 21 pp.
- Madoz, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid, 1845-46, 12 vols.
- Manual de colonias agrícolas y colonización interior. Valencia, Colección Administración Local, 1912, 145 pp.
- Muñoz Pérez, J.; Benito Arranz, J.: *Guía bibliográfica para una geografía agraria de España*. Madrid, Instituto 'Juan Sebastián Elcano' de Geografía. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1961, 887 pp.
- Sociedad Económica Matritense: *Expediente iniciado por la ___ sobre reforma en las colonias peninsulares*. Madrid, Imp. de Fortanet, 1861, 69 pp.
 - ___: *Informe de la Comisión nombrada por la ___ en 29 de octubre de 1864 en virtud de Real Orden de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio de 11 de febrero del mismo año para dar su dictamen acerca de la Memoria de Don Fermín Caballero sobre fomento de la población rural*. Madrid, 1865.
 - ___: *Informe elevado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia por la ___, en virtud de Real Orden de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, para dar su dictamen acerca de la Memoria del Excmo., Sr. D. Fermín Caballero sobre fomento de la población rural*. Madrid, Imp. del Col. Nac. de Sordomudos, 1866.

BIBLIOGRAFIA CITADA

- Abela y Saínz de Andino, E.: «La producción de cereales en España». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. XV, abril-julio, 1880, pp. 542-558.
- «La Agricultura y la población en Francia. Primera parte». *Gaceta de Madrid*, 1 de mayo de 1857.
- La Agricultura Española*, 26 de mayo, 2 y 9 de junio de 1864. En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imp. Nacional, 1864 (2^a ed.), pp. 421-451.
- Alcaraz, E.: *La colonización interior de España. Conferencia dada en la 'Semana Agrícola' de Sevilla*. Madrid, Imp. de la Sucesora M. Minuesa de los Ríos, 1915, 21 pp.
- : «Proyecto de nueva Ley de Colonización Interior». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 13, 1922, pp. 1-16.
- : «Algo sobre nuestra colonización interior». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*. Año V, n. 20, 1923, pp. 28-38.
- : «Ampliación necesaria de los ensayos colonizadores». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*. Año VII, n. 25, 1925, pp. 6-13.
- : *La colonización interior de España*. Madrid, Imp. Julio Cosano, Servicio de Publicaciones Agrícolas. Minsiterio de Agricultura, 1931, 57 pp.
- Alvarez Buylla, A.; Alegre, A.: *Memoria acerca de la información agraria en ambas Castillas encomendada a este Centro por Real Orden de 25 de junio de 1904*. Madrid, Imp. Sucesores de M. Minuesa de los Ríos, 1904, 205 pp.
- Aller, D.E.: *Las grandes propiedades rústicas en España. Efectos que produ-*

- cen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean.* Madrid, Tip. Jaime Ratés, 1912, 235 pp.
- Amor, G.: «La propiedad y la cuestión agraria». *La Paz Social*, n. 9, 1907, pp. 453-457.
- Anes, G.: *Las crisis agrarias en la España moderna*. Madrid, Taurus, 1970, 517 pp.
- Antesina, F. L. de: «Consideraciones sobre el estado actual de la agricultura (I)». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, Año III, T. IX, 1879, pp. 686-698.
- Artola, M., et. alt.: *El latifundio (propiedad y explotación s. XVIII-XX)*. Madrid M.A.P.A., 1978, 179 pp.
- Atienza Hernández, I.; Mata Olmo, R.: «La quiebra de la Casa de Osuna». *Moneda y Crédito*, n. 176, 1986, pp. 71-96.
- Azcárate y Menéndez, G. de: *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y sus estados actuales en Europa*. Madrid, Imp. de la Revista de Legislación, 1880, 399 pp.
- Aznar, S.: *Despoblación y colonización*. Barcelona, Labor, 1930, 206 pp.
- : *Estudios religiosos-sociales*. Madrid, Imp. de Estudios Políticos, 1949, 384 pp.
- Badosa Coll, E.: «Desamortización y crecimiento agrario a mediados del siglo XIX en Cataluña». En *Desamortización y Hacienda Pública*. Madrid, M.A.P.A.-M.E.H., 1985, T. II, pp. 411-427.
- Barthe y Barthe, A.: *Las grandes propiedades rústicas en España. Efectos que producen y problemas jurídicos económicos y sociales que plantean*. Madrid, Tip. Jaime Ratés, 1912, 80 pp.
- Barzanallana, Marqués de: *La población de España. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1871*. Madrid, Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1872, 180 pp.
- : *De las causas más influyentes en la despoblación de España*. Madrid, Tip. de M. P. Montoya y Cía., 1879, 13 pp.
- Bas y Cortes, V.: *La agricultura a fines del siglo XIX*. Madrid, J. M. Faquineto Editor, 1888, 227 pp.
- Benito López, G. de: «Utilidad de que los agricultores aprovechen los terrenos de inferior calidad en el cultivo y producción de plantas leñosas (I)». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. III, 1877, pp. 553-570.
- Benjumea y Pareja, A.: *Régimen más adecuado para difundir, desenvolver y conservar la pequeña propiedad*. Madrid, Imp. Ernesto Catalla, 1933, 205 pp.

- Bernal, A. M.: *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*. Barcelona, Ariel, 1974, 181 pp.
- : *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, Taurus, 1979, 489 pp.
- : «Economía agraria en la Andalucía contemporánea». *Papeles de Economía Española*, n. 20, 1984, pp. 281-297.
- : «La llamada crisis finisecular (1872-1919)». En García Delgado, J. L.: *La España de la Restauración. Política, Economía, legislación y cultura*. Madrid, S. XXI, 1985, pp. 215-263.
- : *Economía e Historia de los latifundios*. Madrid, Instituto de España-Espasa Calpe, 1988, 235 pp.
- Bernal, A. M.; Drain, M.: *Les Campagnes Sevillanes aux XIX-XX Siècles. Renovation o stagnation?* París, Casa de Velázquez, 1975, 133 pp.
- Bernaldo de Quirós, C.: *Los Reyes y la colonización interior de España desde el siglo XVI al XIX*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Previsión, 1929, 148 pp.
- Bona, F. J.: *Movimiento de la población de España. Período de 1858 a 1864 seguido del movimiento de la población de Europa*. Madrid, Imp. Europea, 1866, 194 pp.
- Bosque Maurel, J.: «La uva de Almería. Estudio Geográfico». *Geographica*, enero-diciembre, 1960, pp. 3-27.
- : «Latifundio y minifundio en Andalucía Oriental». En *III Coloquio de Geografía Agraria*. Salamanca, Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, 1965, pp. 111-119.
- Botella, C.: *El problema de la emigración*. Madrid, Imp. del Asilo de los Huérfanos, 1888, 256 pp.
- Box Amorós, M.: *Humedales y áreas lacustres de la provincia de Alicante*. Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert-Diputación Provincial de Alicante, 1987, 290 pp.
- Buendía, A.: *Informe aceptado por la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena sobre el Fomento de la población rural*. Cartagena, Liberato Montells, 1865, 35 pp.
- Burriel de Orueta, E. L.: *Demografía de la Huerta de Valencia*. Madrid, CSIC-Universidad Autónoma, 1971, 105 pp.
- Buxeres, J.: *Apuntes de J. Buxeres al Fomento de la población rural, por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero*. Barcelona, Tip. de L. Doménech, 1871, 159 pp.
- Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imp. Nacional, 1864 (3 ed.), 451 pp.
- Cabo Alonso, A.: «Prólogo». En García Martín, B.: *El proceso histórico*

- de despoblamiento en la provincia de Salamanca.* Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1982, pp. 13-16.
- Calero, A. de: *Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936).* Madrid, S. XXI, 1976, 176 pp.
- Cámaras, S.: *La cuestión social. Examen crítica de la obra de M. Thiers titulada 'De la propiedad'.* Madrid, Imp. de José María Ducarcal, 1849, 376 pp.
- Canales Martínez, G.: «Sierra de Salinas: El fracaso de una colonización». *Investigaciones Geográficas*, n. 4, 1986, pp. 41-57.
- : «Primer intento de transformación en el secano del Bajo Segura: la Ley de 3-6-1868 sobre colonias agrícolas». En *Estructuras y régimen de tenencia de la tierra en España*. Madrid, M.A.P.A., 1987, pp. 75-100.
- Capel, H.: *Capitalismo y morfología urbana en España.* Barcelona, Los Libros de la Frontera, 1981, 142 pp.
- Carnero i Arbat, T.: *Expansión vinícola y atraso agrario 1870-1900.* Madrid, M.A.P.A., 1980, 287 pp.
- Castilla, R. de: «Causas del atraso de nuestra agricultura». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. II, 1876, pp. 294-302.
- Castro, A.: «Anuario Estadístico 1850 y 1860». *La América*, 8 de octubre, Año IV, n. 15, 1860, pp. 9-11.
- Castroviejo, A.: «El proyecto de colonización interior». *La Paz Social*, n. 5, 1907, pp. 209-214.
- Cerrada, P.: *La riqueza agrícola y pecuaria en España.* Madrid, Imp. del Asilo de los Huérfanos, 1896, 185 pp.
- «Colonia agrícola en Jaén». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, Tomo V, pp. 240-241.
- «Colonias agrícolas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 226, 1856, pp. 182-183.
- Condiciones generales de los lotes de terrenos y patrimonios familiares y régimen de las colonias, asociaciones cooperativas de colonos.* Madrid, Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, 1918, 29 pp.
- Congost, R.: «Las listas de los mayores contribuyentes de 1875». *Agricultura y Sociedad*, n. 27, 1983, pp. 289-375.
- Costa, J.: *La fórmula de la agricultura española.* Madrid, Biblioteca J. Costa, 1911-1912, 2 vols., 793 pp.
- : *Colectivismo agrario en España.* Madrid, Guara Ed. Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimenticios, 1983, 2 vols., 750 pp.
- La Crisis agrícola y pecuaria. Actas y dictámenes de la comisión creada por Real Decreto de 7 de julio de 1887 para estudiar la crisis por que atra-*

- viesa la agricultura y la ganadería. Madrid, Tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1887, 7 vols.
- Crónica de ambos mundos, 28 de enero de 1864. En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imp. Nacional, 1864 (2.ª ed.), pp. 288-308.
- Crónica de Badajoz, 13 y 18 de febrero, 20 de abril de 1864. En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imp. Nacional, 1864 (2.ª, pp. 407-412.
- Díaz Caneja, J.: *Apuntes sobre la emigración castellana*. Palencia, Imp. de Gutiérrez, Liter y Herreros, 1909, 145 pp.
- Díaz del Moral, J.: *Las reformas agrarias europeas de la postguerra 1918-1929*. Madrid, Revista de Derecho Privado, 1967, 227 pp.
- Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio: *Memoria sobre el Proyecto de Ley de Colonización Interior*. Madrid, Imp. de Sucesores de M. Minuesa de los Ríos, 1907, 155 pp.
- Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico: *Censo de población de España de 1877*. Madrid, Imp. de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, 1883, 2 vols.
- «Documentos parlamentarios. Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de Ley para el establecimiento de colonias agrícolas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 184, 1855, pp. 30-36.
- El Eco de Castilla*, 27 de enero de 1864. En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, Imp. Nacional (2.ª ed.), pp. 403-406.
- Elorza, A.: «Las ideas políticas». En Artola, M.: *Enciclopedia de Historia de España. T. 3*. Madrid, Alianza Editorial, 1988, pp. 129-212.
- Espejo, Z.: *Principales causas provenientes del clima y suelo que se oponen al desarrollo de la agricultura*. Madrid, Imp. de Manuel G. Hernández, 1879, 14 pp.
- : *La riqueza agrícola y pecuaria en España*. Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos, 1895, 106 pp.
- Eza, Vizconde de: «Importancia de la colonización en España». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*. Primer Trimestre, 1919, pp. 6-23.
- : *El problema agrario andaluz*. Madrid, Imp. de Bernardo Rodríguez, 1919, 27 pp.
- : *El problema económico en España*. Madrid, Sobrinos de la Sucesora M. Minuesa de los Ríos, 1919, 21 pp.
- : «Real Orden del Ministerio de Fomento, fecha 24 de agosto de 1917, bosquejando algunos rasgos generales de la reforma de la Ley de Colonización Interior». *Boletín de la Junta de Colonización y Repoblación Interior*, n. 7, 1920, pp. 35-44.

- : «Requisitos indispensables para la difusión de la propiedad privada». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 20, 1923, pp. 3-27.
- : *La reforma agraria en España*. Madrid, Sobrinos de la Sucesora M. Minuesa de los Ríos, 1931, 110 pp.
- Ezquerra, S.: *Juicio acerca de la Memoria del Excm. Sr. Don Fermín Caballero de la población rural*. Madrid, Imp. de El Eco del París, 1865, 26 pp.
- Fernández y González, M.: «Los amillaramientos y la contribución territorial». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. X, Año III, 1879, pp. 125-137.
- Ferrando Badía, J.: «La primera república». En Menéndez Pidal, R. (dir.): *Historia de España XXXIV. La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*. Madrid, Espasa-Calpe, 1981, pp. 701-709.
- «Fomento de la población rural». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*. T. IX, Año III, 1878, pp. 208-209.
- Fontana, J.: *Cambio económico y actitudes políticas en la España del s. XIX*. Barcelona, Ariel, 1980, 212 pp.
- : «Transformación agraria y crecimiento económico en la España contemporánea». En —: *Cambio económico y actitudes políticas en la España del s. XIX*. Barcelona, Ariel, 1980, pp. 147-212.
- Gallardo Lobato, J.: *El problema agrario en Andalucía*. Jerez de la Frontera, Imp. del Diario de Jerez, 1904, 205 pp.
- García-Badell Abadía, G.: *El problema de la modificación de las estructuras de las explotaciones agrícolas españolas*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1969, 145 pp.
- García Sanz, A.; San Fernández, J.: «Evolución económica de Castilla y León en las épocas Moderna y Contemporánea». *Papeles de Economía Española*, n. 20, 1984, pp. 333-349.
- García Sanz, A.: «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)». En García Sanz, A., Gabarrou, R. (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Barcelona, Crítica, 1985, pp. 7-99.
- Garrabou, R.: «Las transformaciones agrarias durante los siglos XIX y XX». En Nadal, J.; Tortella, G. (eds.): *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. Barcelona, Ariel, 1974, pp. 206-229.
- : «Sobre la modernidad de la agricultura valenciana en la segunda mitad del siglo XIX». En García Delgado, J. L.: *La España de la Restauración. Política, Economía, legislación y cultura*. Madrid, S. XXI, 1985, pp. 331-344.

- Garrabou, R.; Sanz Fernández, J.: «La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo o cambio?». En —— (eds.): *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*. Barcelona, Crítica, 1985, pp. 7-191.
- Garrabou, R.; Pujol, J.: «La especialización de la agricultura mediterránea y la crisis. Cataluña y el País Valenciano». En Garrabou, R. (ed.): *La crisis agraria de fines del siglo XIX*. Barcelona, Crítica, 1988, pp. 94-130.
- Gil Olcina, A.: «Marco institucional y propiedad de la tierra». En *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España*. Madrid, M.A.P.A., 1987, pp. 23-60.
- Goicoechea, A.: «La división de la propiedad. (De la conferencia dada por ——, ex ministro de la Corona, en el Teatro del Centro, el día 20 de marzo de 1920)». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 5, 1920, pp. 5-8.
- Golferichs y Losada, M.: *Colonización de España. Proyecto de Colonización de 10.000 Has. de terreno regable en el término judicial de Baza, provincia de Granada, aplicado al sistema catalán de aparcería*. Barcelona, Imp. de Montserrat, 1909, 39 pp.
- Gómez Ayau, E.: *El Estado y las Grandes Zonas Regables*. Madrid, Ministerio de Agricultura-Instituto de Estudios Agrosociales, 1961, 142 pp.
- Gómez Estrada, A.: *La cuestión social: origen, latitud y efectos del derecho de propiedad*. Madrid, Cos-Gayón, 1839, 339 pp.
- Góngora Echenique, M.: *El problema de la tierra. Opiniones e iniciativas de los señores Alba, Argente, Aznar, Bernaldo de Quirós*. Madrid, Editorial Góngora, 1920, 202 pp.
- González, V.: *La crisis agrícola*. Madrid, Imp. de La Iberia, 1888, 25 pp.
- Hidalgo Tablada, J.: *Curso de economía rural española*. Madrid, Imp. de la Señora Viuda e Hijos de Don José Cuesta, 1864, 2 vols., 1075 pp.
- «La Inspección General de Pósitos y de Colonización». *Boletín Oficial de la Inspección General de Pósitos y Colonización*, n. 12, 1926, pp. 3-6.
- Junta Central de Colonización y Repoblación Interior: *Colonización y repoblación interior (8 de septiembre de 1907 a 31 de diciembre de 1908). Memoria que eleva el Gobierno de S.M. a las Cortes*. Madrid, Imp. M. Minusa, 1909, 100 pp.
- : *Memoria por esta Junta al Gobierno de S.M. Referente a los estudios y trabajos realizados por la misma durante el año 1909, y que aquél, hecho suya por R.D. de 28 de junio de 1910 eleva a las Cortes en cum-*

- plimiento del artículo 12 de la ley de 30 de agosto de 1907.* Madrid, Imp. Alemana, 1910, 108 pp.
- : *Memoria presentada por esta Junta al Gobierno de S.M., referente a los estudios y trabajos realizados por la misma.* Madrid, Imp. Alemana, 1912, 3 vols.
- : «Ponencia del Señor Presidente sobre normas a seguir en la colonización en Jerez de los Caballeros. Aprobados por la Junta en sesión celebrada el día 19 de febrero, acordándose elevar al señor presidente del directorio militar al proyecto de real decreto que se inserta a continuación». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 26, 1925, pp. 29-45.
- : *Sucinta información de las colonias agrícolas instaladas y en período de establecimiento o estudio que publica la — con motivo de la Exposición Universal e Internacional de Cooperación y Obras sociales de Gante.* Madrid, Gráficas Reunidas, 1924, 66 pp.
- : «Sucinta reseña de la labor de la Junta Central hasta el presente». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, Primer Trimestre, 1924, pp. 42-77.
- : «Memoria que eleva al Gobierno de S.M. la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, referente a los estudios y trabajos realizados desde el primero de enero de 1917 al primero de abril de 1920». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 7, 1920.
- : *Sucinta información de las colonias agrícolas instaladas y en período de establecimiento o estudio que publica la — con motivo de la Exposición Universal e Internacional de Cooperación y Obras Sociales de Gante, 1924.* Madrid, Gráficas Reunidas S.A., 1924, 66 pp.
- Junta Consultiva de Montes: *Comentarios y actualidad del informe de la — (Ley de 1 de mayo de 1855).* Madrid, M.A.P.A.-I.C.O.N.A., 1987, 105 pp.
- Linares Rivas, A.: *Discurso acerca del Problema social en España.* Madrid, Imp. de Hernández, 1890, 81 pp.
- Loma, E. de la: «Extensión de los lotes familiares en las colonias agrícolas». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 17, 1923, pp. 50-54.
- López Gómez, A.: «Nuevos riegos en Valencia en el siglo XIX y comienzos del XX». En Nadal, J.; Tortella, G. (comp.): *Agricultura, comercio colonial y crecimiento en la España contemporánea.* Barcelona, Ariel, 1974, pp. 188-205.
- : «Las obras geográficas de Fermín Caballero», *Arbor*, n. 386, 1978, pp. 37-63.

- : «Presentación». En Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Barcelona, Ediciones El Albir S.A., 1980, VIII pp.
- : «La evolución agrícola de Canarias». En A.G.E.: *Los paisajes rurales de España*. Valladolid, Fundación Juan March, 1980.
- López Martínez, M.: *El absentismo y el espíritu rural*. Madrid, Tipografía de M. Ginés Hernández, 1890, 443 pp.
- : «La reforma agrícola». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. XII, julio-septiembre, 1879, pp. 513-521.
- : *Emigración y colonización. Artículo publicado en el día. Suplemento al número de 17 de noviembre de 1881, seguido del informe sobre la emigración del Excmo. Sr. D.— y del proyecto de Ley para la creación de colonias de Excmo. Sr. D. Javier Los Arcos*. Madrid, Imp. de Lucas Polo, 1881, 76 pp.
- Llombart, V.: «Anotaciones a la introducción del ‘Ensayo sobre la población’ de Malthus en España». *Moneda y Crédito*, n. 126, 1973 pp. 76-86.
- Madoz, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid, 1845-46, 12 vols.
- : «Población y riqueza e impuestos de España. Primer artículo». *La América*, 24 de enero, Año III, n. 22, 1860, pp. 2-3.
- : «Población y riqueza e impuestos de España. Segundo artículo». *La América*, 24 de febrero, Año III, n. 24, 1860, pp. 2-3.
- : «Población y riqueza e impuestos de España. Tercer artículo». *La América*, 24 de marzo, Año IV, n. 2, 1860.
- : «Población y riqueza e impuestos de España. Cuarto artículo». *La América*, 24 de mayo, Año IV, n. 6, 1860, pp. 3-4.
- Maldonado Macanaz, J.: *Principios generales del arte de la colonización*. Madrid, Imp. y Fundación de Manuel Tello, 1875, 296 pp.
- Malefakis, E.: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona, Ariel, 1982, 523 pp.
- Martín Rodríguez, M.: *Pensamiento económico español sobre la población. De Soto a Matanegui*. Madrid, Pirámide, 1984, 303 pp.
- Martínez Cuadrado, M.: *La burguesía conservadora (1874-1931)*. Madrid, Alianza Universidad, 1981, 613 pp.
- Martínez y González, S.: *La crisis de la agricultura. Sus causas y sus remedios*. Salamanca, Imp. Católica Salmanticense, 1893, 457 pp.
- Martínez Maroto, S.: *La crisis agrícola y pecuaria en España y sus verdaderos remedios*. Valladolid, José Manuel de la Cuesta, 1896, 523 pp.
- Marvaud, A.: *La question sociale en Espagne*. París, Félix Arcan Ed., 1910, 475 pp.
- Mata Olmo, R.: *La gran propiedad en los Llanos de Antequera*. Madrid,

- Instituto Juan Sebastián Elcano-Universidad Autónoma, 1979, 108 pp.
- : *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. Madrid, M.A.P.A., 1987, 2 vols., 781 pp.
- Maurice, J.: *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*. Madrid, S. XXI, 1975, 159 pp.
- Maurice, J.; Serrano, C.: *J. Costa: crisis de la Restauración y populismo (1875-1911)*. Madrid, S. XXI, 1977, 246 pp.
- Méndez Bartolomé, S. C.: *Consideraciones sobre los factores del problema agrario en España*. Santiago de Compostela, Tip. Ed. Compostelana, 1910, 308 pp.
- Mignon, Ch.: *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea*. Madrid, M.A.P.A., 1982, 606 pp.
- Monclús, F.J.: «Agrarismo y ordenación del territorio en el siglo XIX: del poblamiento racional al fomento de la población rural». *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, n. 4, 1984, pp. 143-156.
- Monclús, F. J.; Oyón, J. L.: *Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Madrid, I.E.A.L.-I.R.Y.D.A.-D.G.U.A.-I.T.U., 1988, 476 pp.
- Montero y García de Valdivia, J.: *La política y el concepto de colonización*. Madrid, INC, Serie Estudios, n. 25, 1966, 56 pp.
- Moral Ruiz, J. del: *La agricultura española a mediados del s. XIX 1850-1870. Resultados de una encuesta agraria de la época*. Madrid, M.A.P.A., 1979, 226 pp.
- Morán Bayo, J.: *Hacia la revolución agraria española. Tres agraristas españoles. Jovellanos-Fermín Caballero-Costa*. Córdoba, Imp. La Unión, 1931, 126 pp.
- Moreno, R.: «El paro forzoso en la agricultura». *La Paz Social*, n. 51, 1911, pp. 230-248.
- Moreno Alonso, M.: *Colonización agraria y poblamiento en la sierra de Huelva: Rosal de la Frontera en el siglo XIX*. Huelva, Caja Rural Provincial, 1978, 210 pp.
- Nadal, J.: *El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814-1913*. Barcelona, Ariel, 1975, 314 pp.
- Nadal Reimat, E.: «El regadío durante la Restauración. La política hidráulica (1875-1902)». *Agricultura y Sociedad*, n. 19, 1981, pp. 129-162.
- Nagore, D.: «Navarra y la colonización de sus tierras». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, Tercer Trimestre, 1924, pp. 21-30.
- Navarro Soler, D.: «Necesidad de limitar convenientemente el culti-

- vo de cereales». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, n. 1, 1876, pp. 306-312.
- : «Colonización de marismas». *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T. XII, julio-septiembre, 1879, pp. 361-363.
- Oliveras Samitier, J.: *Las colonias industriales: el imperio de una voluntad soberana*. Manuscrito, inédito, 1989, 50 pp.
- Ortega Cantero, N.: *Política agraria y dominación del espacio. Orígenes, caracterización y resultados de la política de colonización planteada en la España posterior a la guerra civil*. Madrid, Ayuso, 1979, 258 pp.
- Overbeek, J.: *Historia de la teoría demográfica*. México, F.C.E., 1984, 281 pp.
- Paniagua Mazorra, A.: «Colonias agrícolas en la provincia de Madrid durante la segunda mitad del siglo XX». En Bahamonde Magro, A.; Otero Carvajal, L. E. (eds.): *La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931*. Madrid, Alfoz, 1989, vol. I, pp. 251-266.
- Pazos y García, D.: *La cuestión agraria de Irlanda y referencias a la de España*. Madrid, Tip. de Jaime Ratés Martín, 1908, 286 pp.
- : *Política social agraria de España. Problemas, situación y reformas*. Madrid, Imp. Jaime Ratés, 1920, 488 pp.
- Pérez Moreira, V.: «Evolución de la población española desde finales del Antiguo Régimen». *Papeles de Economía Española*, n. 20, 1984, pp. 20-38.
- Polt, J.H.E.: «El pensamiento económico de Jovellanos, y sus fuentes inglesas». *Información Comercial Española*, n. 512, 1976, pp. 23-56.
- Poulation, G.: *La science de la population*. Paris, Libraries Techniques, 1984, 333 pp.
- Redonet y López Dóriga, L.: *Política Agraria*. Madrid, Tip. de Jaime Ratés, 1916, 36 pp.
- «Resumen de los trabajos de las Juntas Provinciales de agricultura, industria y comercio en 1860, y memorias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en art. 32 del Reglamento Orgánico aprobado por S.M. en 14 de diciembre de 1859, para el régimen y gobierno de dichas Juntas». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 507, 1861, pp. 500-528; n. 508, 1861, pp. 552-589; n. 510, 1861, pp. 33-48; n. 505, 1861, pp. 371-400; n. 524, 1862, pp. 60-79.
- Robledo Hernández, R.: «La renta de la tierra en la crisis de fines del siglo XX: variantes regionales». En García Delgado, J. L.: *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*. Madrid, S. XXI, 1985, pp. 311-329.

- Rodríguez Labandeira, J.: «El paro estacional campesino en la Restauración». *Revista Internacional de Sociología*, vol. 45, fasc. 2, 1987, pp. 297-317.
- Rodríguez Revilla, V.: *El agro español y sus moderadores. La política agraria y la economía rural en la República*. Madrid, Editorial Ulises, 1931, 216 pp.
- Romero Rodríguez, J. J.; Zoido Naranjo, F.: *Colonización agraria en Andalucía. (Estudio sobre las actuaciones para la transformación del espacio rural en las provincias de Cádiz y Córdoba)*. Sevilla, Ediciones del Instituto de Desarrollo Regional-Universidad de Sevilla, 1977, 258 pp.
- Romero de Solís, P.: *La población española en los siglos XVIII y XIX*. Madrid, S. XII, 1973, 288 pp.
- Salcedo y Ruiz, A.: *El socialismo del campo*. Madrid, Imp. de los Huérfanos, 1894, 112 pp.
- Saleta y Jiménez, J.M.: *Tratado de aguas, expropiación forzosa, obras públicas, agricultura y colonias agrícolas*. Madrid, Imp. J. A. Gavín, 1879, 488 pp.
- Sánchez Albornoz, N.: *Las crisis de subsistencias de España en el siglo XIX*. Rosario, Instituto de Investigaciones Históricas, 1963, 122 pp.
- : *España hace un siglo: una economía dual*. Barcelona, Península, 1968, 220 pp.
- : *Los precios agrícolas durante la segunda mitad del siglo XIX*. Madrid, Servicio de Estudios del Banco de España, 1975, 283 pp.
- Sarrailh, J.: *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México, F.C.E., 1979, 782 pp.
- Serrano, C.: «Introducción al colectivismo agrario». En Costa, J.: *Colectivismo agrario en España*. Madrid, Guara Editorial-Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1983, pp. 11-77.
- Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia. Sección de Agricultura: *Informe acerca de la obra titulada Población Rural escrita por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero*. Valencia, Imprenta de José Rius, 1865, 24 pp.
- Sociedad Económica Matritense: «Resumen de los trabajos de esta sociedad durante el año de 1961». *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento*, n. 527, 1862.
- Sosa Wagner, F.; Miguel García, P. de: *Creación supresión y alteración de términos municipales*. Madrid, I.E.A.L., 1987, 142 pp.
- Termine, E.; Broder, A.; Chastagnaret, G.: *Historia de la España contemporánea. Desde 1808 hasta nuestros días*. Barcelona, Ariel, 1982, 388 pp.

- Tedde, P.: «La filoxera en Andalucía a finales del siglo XIX». *Papeles de Economía Española*, n. 20, 1984, pp. 291-292.
- Tomás y Valiente, F.: «Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis». *Moneda y Crédito*, n. 131, 1974, pp. 95-160.
- Torrejón y Boneta, A. de: «La cooperación agrícola y la colonización interior. Los fundamentos de la cooperación en la Ley de Colonización interior». *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior*, n. 24, 1924, pp. 21-30.
- Tortella Casares, G.: «La agricultura en la economía de la España contemporánea: 1830-1930». *Papeles de Economía Española*, n. 20, 1984, pp. 62-73.
- Tuñón de Lara, M.: *Estudios sobre el siglo XIX español*. Madrid, S. XXI, 1978, 282 pp.
- Utanda Moreno, L.: «Factores físicos y desamortización en la vega de Aranjuez». *Estudios Geográficos*, n. 158, 1980, pp. 69-87.
- Valledor y Ron, R.: *Legislación agrícola. Disposiciones vigentes relativas a los servicios agrícolas dependientes de los Ministerios de Fomento y Ultramar*. Madrid, Tipolitografía de L. Peant e Hijos, 1891, 664 pp.
- Vicens Vives, J.; Nadal Oller, J.: *Manual de Historia económica de España*. Barcelona, Ed. Vicens-Vives, 1972, 782 pp.
- Vilar, J.B.: *Emigración española a Argelia (1830-1900). Colonización hispánica de la Argelia francesa*. Madrid, Instituto de Estudios Africanos-C.S.I.C., 1975, 535 pp.
- Viñas y Mey, C.: *La reforma agraria en España en el s. XIX*. Santiago de Compostela, Tip. Eco Franciscano, 1933, 65 pp.
- Zambrana Pineda, J. F.: *Crisis y modernización del olivar*. Madrid, M.A.P.A., 1987, 472 pp.

**PUBLICACIONES DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,
AGRUPADAS EN SERIES**

SERIE ESTUDIOS

1. *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura.* Manuel García Ferrando. 1976.
2. *La explotación agraria familiar.* Varios autores. 1977.
3. *Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario.* José Luis de los Mozos. 1977.
4. *El latifundio. Propiedad y explotación. Siglos XVIII-XX.* Miguel Artola y otros. 1978.
5. *La formación de la agroindustria en España (1960-1970).* Rafael Juan i Fenollar. 1978.
6. *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra.* Javier López Linage. 1978.
7. *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1935).* Manuel Pérez Yruela. 1978.
8. *El sector oleícola y el olivar: oligopolio y coste de recolección.* Agustín López Ontiveros. 1978.
9. *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino (la Confederación Nacional Católica Agraria. 1917-1924).* Juan José Castillo. 1979.
10. *La evolución del campesinado: la agricultura en el desarrollo capitalista.* Miren Etxezarreta. 1979.
11. *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época.* Joaquín del Moral Ruiz. 1979.
12. *Crisis económica y empleo en Andalucía.* Titos Moreno y José Javier Rodríguez Alcaide. 1979.
13. *Aprovechamientos en común de pastos y leñas.* Manuel Cuadrado Iglesia. 1980.
14. *Prensa Agraria en la España de la Ilustración. El semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808).* Fernando Díez Rodríguez. 1980.
15. *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral.* Eladio Arnalte Alegre. 1980.

16. *Las agriculturas andaluzas*. Grupo ERA (Estudios Rurales Andaluces). 1980.
17. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*. Albert Balcells. 1980.
18. *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)*. Teresa Carnero i Arbat. 1980.
19. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII y XX*. Josefina Cruz Villalón. 1980.
20. *Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX*. François Herán. 1980.
21. *Investigación agraria y organización social. Estudio sociológico del INIA*. Manuel García Ferrando y Pedro González Blasco. 1981.
22. *Energía y producción de alimentos*. Gerald Leach. 1981.
23. *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*. José Manuel Mangas Navas. 1981.
24. *La política de aceites comestibles en la España del siglo XX*. Carlos Tió. 1982.
25. *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea*. Christian Mignon. 1982.
26. *Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina*. Emilio Pérez Touriño. 1983.
27. *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. David E. Vassberg. 1983.
28. *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*. Juan Romero González. 1983.
29. *Estructura de la producción porcina en Aragón*. Javier Gros. 1984.
30. *El boicot de la derecha y las reformas de la Segunda República*. Alejandro López. 1984.
31. *Corporatismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de intereses en la agricultura española*. Eduardo Moyano Estrada. 1984.
32. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen (la provincia de Toledo en el siglo XVIII)*. Javier María Donézar. 1984.
33. *La propiedad de la tierra en España. Los patrimonios públicos*. José Manuel Mangas Navas. 1984.
34. *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de Sociología Rural de España*. Eduardo Sevilla-Guzmán (coordinador). 1984.

35. *La integración de la agricultura gallega en el capitalismo. El horizonte de la CEE*. José Colino Sueiras. 1984.
36. *Economía y energía en la dehesa extremeña*. Pablo Campos Palacín. 1984.
37. *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*. Juan Piqueras. 1985.
38. *La inserción de España en el complejo soja-mundial*. Lourdes Viladamiú Canela. 1985.
39. *El consumo y la industria alimentaria en España*. María Luisa Peinado Gracia. 1985.
40. *Lecturas sobre agricultura familiar*. Manuel Rodríguez Zúñiga y Rosa Soria Gutiérrez (coordinadores). 1985.
41. *La agricultura insuficiente*. Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1985.
42. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla*. Margarita Ortega. 1986.
43. *El mercado del café*. Enrique Palazuelos Manso y Germán Granda. 1986.
44. *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*. Pedro García Martín y José María Sánchez Benito. 1986.
45. *Crisis y modernización del olivar*. Juan Francisco Zambrana Piñeda. 1987.
46. *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir* (2 tomos). Rafael Mata Olmo. 1987.
47. *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España (II Colloquio de Geografía Agraria)*. 1987.
48. *Eficacia y rentabilidad de la agricultura española*. Carlos San Juan Mesonada. 1987.
49. *Desarrollo agrícola y teoría de sistemas*. José María Martínez Sánchez. 1987.
50. *Desarrollo rural integrado*. Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1988.
51. *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836)*. Pedro García Martín. 1988.
52. *Sindicalismo y política agraria en Europa. Las organizaciones profesionales agrarias en Francia, Italia y Portugal*. E. Moyano Estrada. 1988.
53. *Las políticas agrarias*. C. Servolín. 1988
54. *La modernización de la agricultura española (1956-1986)*. Carlos San Juan (compilador). 1989.
55. *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, ex-*

- pansión, crisis y abolición (siglos XVII-XIX).* M.^a Teresa Pérez Pi-
cazo. 1990.
56. *Cambio rural en Europa.* Arkleton Research. 1990.
 57. *La agrociudad mediterránea.* Francisco López-Casero Olmedo
(compilador). 1990.
 58. *El mercado y los precios de la tierra: funcionamiento y mecanismos
de intervención.* Consuelo Varela Ortega (coordinadora).
1988.
 59. *Análisis institucional de políticas agrarias (recopilación de lecturas).*
José M.^a García Alvarez-Coque. 1990.
 60. *Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria
en Castilla y León.* Milagros Alario Trigueros. 1991.
 61. *Valdelaguna y Coatepec (permanencia y funcionalidad del régimen
comunal agrario en España y México).* Carlos Giménez Rome-
ro. 1991.
 62. *Del Señorío a la República de indios (El caso de Toluca:
1500-1600).* Margarita Menegus Bornemann. 1991.
 63. *El mercado de productos fitosanitarios.* Manuel M.^a Dávila Zuri-
ta y José Buendía Moya. 1991.
 64. *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica.* Joseba de la
Torre Campo. 1991.
 65. *Liberalización, Ajuste y Reestructuración de la Agricultura españo-
la.* Luis V. Barceló. 1991.
 66. *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cin-
co años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985.*
Emilio Majuelo Gil y Angel Pascual Bonis. 1991.
 67. *Las políticas limitantes de la oferta lechera. Implicaciones para el
sector lechero español.* Manuela Castillo Quero. 1992.
 68. *Hitos históricos de los Regadíos Españoles.* A. Gil Olcina y A. Mo-
rales Gil (coordinadores). 1992.
 69. *Economía del Agua.* Federico Aguilera Klink. 1992. (compila-
dor).
 70. *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea.*
Varios. Ramón Garrabou (coordinador). 1992.
 71. *Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega (siglos
XVIII y XX).* J. M. Cardesín. 1992.
 72. *Capacidad tecnológica y división internacional del trabajo.* Ana
María Aldanondo Ochoa. 1992.

SERIE CLASICOS

- *Agricultura General*. Gabriel Alonso de Herrera. Edición crítica de Eloy Terrón. 1981.
- *Colectivismo agrario en España*. Joaquín Costa. Edición crítica de Carlos Serrano. 1983.
- *Aldeas, aldeanos y labriegos en la Galicia tradicional*. A. Vicenti, P. Rovira y N. Tenorio. Edición crítica de José Antonio Durán Iglesias. Coedición con la Junta de Galicia. 1984.
- *Organización del cultivo y de la sociedad agraria en Galicia y en la España atlántica*. Valeriano Villanueva. Edición, estudios preliminares y notas de José Antonio Durán Iglesias. 1985.
- *Progreso y miseria*. Henry George. Estudio preliminar de Ana María Martín Uriz. 1985.
- *Las comunidades de España y del Perú*. José María Arguedas. Prólogo de J. V. Murra y J. Contreras. Coedición con el ICI. 1987.
- *De los trabajos del campo*. L. J. M. Columela. Edición y estudio preliminar de A. Holgado. Coedición con SIGLO XXI. 1988.
- *Diccionario de Bibliografía Agronómica*. Braulio Antón Ramírez. Presentación de A. García Sanz. 1988.
- *Correo General de España*. Francisco Mariano Nipho. Estudio introductorio de Fernando Díez R. 1988.
- *Libro de Agricultura*. Abu Zacaríah Yahia. Traducción al castellano de Josef A. Banqueri. Estudio preliminar y notas de J. E. Hernández Bermejo y E. García Sánchez. Coedición con el Ministerio de Asuntos Exteriores. 1988.
- *Agricultura e Ilustración: Antología del Pensamiento Agrario Ilustrado*. Compilador, Lluís Argemí. 1988.
- *Diccionario Histórico de las Artes de Pesca Nacionales*. A. Sáñez Reguart. Introducción de J. C. Arbex. 1988.
- *Campesinos y Pescadores del norte de España*. Frédéric Le Play. Edición, introducción y notas de José Sierra. Postfacio de R. Domínguez. 1990.
- *Canales de Riego de Cataluña y Reino de Valencia*. F. Jaubert de Passá. Edición preparada por J. Romero González y J. Mateu Bellés. 1991.

SERIE TECNICA

- *La técnica y tecnología del riego por aspersión*. Pedro Gómez Pompa. /

- *La energía solar, el hombre y la agricultura.* José J. García Badell. 1982.
- *Fruticultura. Fisiología, ecología del árbol frutal y tecnología aplicada.* Jesús Vozmediano. 1982.
- *Bases técnicas y aplicativas de la mejora genética del ganado vacuno lechero.* V. Calcedo Ordóñez. 1983.
- *Manual para la interpretación y aplicación de tarifas eléctricas en el sector agrario.* Rafael Calvo Báguena y Pedro Molezún Rebollón. 1985.
- *Patología e higiene animal.* Manuel Rodríguez Rebollo. 1985.
- *Animales y contaminación biótica ambiental.* Laureano Saiz Moreno y Carlos Compairé Fernández. 1985.
- *La agricultura y el ahorro energético.* José Javier García Badell. 1985.
- *El espacio rural en la ordenación del territorio.* Domingo Gómez Orea. 1985.
- *La informática, una herramienta al servicio del agricultor.* Primitivo Gómez Torán. 1985.
- *La ecología del árbol frutal.* Fernando Gil-Albert Velarde. 1986.
- *El chopo y su cultivo.* J. Oresanz. 1987.
- *Bioclimatología animal.* J. Fernández Carmona. 1987.
- *Técnica y aplicaciones agrícolas de la Biometanización.* Muñoz Valero, Ortiz Cañavate y Vázquez Minguela. 1987.
- *Turbo BASIC. Gestión de base de datos.* García Badell, J. L. 1990.
- *D Base IV. Lenguaje del investigador.* García Badell, J. L. 1991.
- *Atlas fitoclimático de España. Taxonomías.* Allué-Andrade, J. L. 1990.
- *La planificación rural.* D. Gómez Orea. 1991.

SERIE RECOPILACIONES BIBLIOGRAFICAS

- N.1. *Antropología Marítima.* José Pascual Fernández.
- N.2. *Agricultura contractual y coordinación vertical en el sector agrario: áreas de investigación y análisis bibliográfico.* Javier Sanz Cañada (1988).
- N.3. *La propiedad pública de la tierra en España (1950-1988).* Ester Sáez Pombo/Carlos Manuel Valdés (1989).
- N.4. *Arrendamientos rústicos.* Bernardo Roselló Beltrán (1989).
- N.5. *Espacios y actividades de ocio en el ámbito rural.* Alfonso Muñero Mendigorría (1990).
- N.6. *Difusión de tecnología, capacitación y extensión agraria en España.*

ña y en Europa. La cuestión de las nuevas tecnologías y su repercusión en la agricultura. Joaquín Farinós Dasi (1986).

- N.7. *Usos agrarios en áreas periurbanas.* Celedonio Fernández Blanco (1988).
- N.8. *La vitivinicultura en España (1750-1988).* Juan Luis Pan-Monjo González (1989).

SERIE CEE

— Principales disposiciones de la CEE:

- *Sector agromonetario.*
- *Sector algodón (2.ª Edición).*
- *Sector arroz (2.ª Edición).*
- *Sector azúcar (2.ª Edición).*
- *Sector carnes de ovino y caprino.*
- *Sector carne porcino (2.ª Edición).*
- *Sector de la carne de vacuno.*
- *Sector cereales (2.ª Edición).*
- *Sector forrajes (2.ª Edición).*
- *Sector frutas y hortalizas frescas (2.ª Edición).*
- *Sector frutas y hortalizas transformadas (3.ª Edición).*
- *Sector guisantes, habas y haboncillos (2.ª Edición).*
- *Sector leche y productos lácteos (2.ª Edición).*
- *Sector legislación veterinaria (2.ª Edición).*
- *Sector lino y cáñamo (2.ª Edición).*
- *Sector lúpulo (2.ª Edición).*
- *Sector materias grasas (2.ª Edición).*
- *Sector plantas vivas (2.ª Edición).*
- *Sector productos agrarios transformados.*
- *Sector tabaco (2.ª Edición).*
- *Sector vino (2.ª Edición).*
- *Política de Estructuras (2.ª Edición).*
- *Política vitivinícola en España y en la Comunidad Económica Europea.* L. M. Albisu y P. Arbona. 1986.
- *El sector avícola en España y en la CEE.*
- *El sector del tomate para conserva en España y en la CEE.* 1987.
- *Política agraria común y conservación de la cubierta vegetal.* 1989.
- *Aplicación de la P.A.C. en España (campaña 1991-92).* 1991.
- *Ganado ovino y caprino en el área de la CEE y en el mundo.* C. Esteban. 1990.

- *Glosario de términos agrarios comunitarios (2 tomos)*. J. Encinas González y otros.
- *La reforma de los fondos estructurales en el sector agrario español*. MAPA, 1991.

COLOQUIOS HISPANO-FRANCESES

- *Supervivencia de la montaña (Madrid, 1980)*. Casa de Velázquez. MAPA. 1981.
- *Espacios litorales (Madrid, noviembre 1981)*. Casa de Velázquez. MAPA. 1982.
- *Espacios rurales (Madrid, abril 1983) (2 tomos)*. Casa de Velázquez. MAPA. 1984.
- *Agricultura periurbana (Madrid, septiembre 1988)*. Casa de Velázquez. MAPA. 1988.
- *Supervivencia de los espacios naturales (Madrid, febrero 1988)*. Casa de Velázquez. MAPA. 1989.

OTROS TITULOS

- *Madrid verde*. J. Izco. MAPA. 1984.
- *La problemática de la pesca en el nuevo derecho del mar*. J. R. Cervera Pery. 1984.
- *Agricultura, pesca y alimentación. Constitución, Estatutos, Traspasos, Jurisprudencia Constitucional, legislación de las Comunidades Autónomas*. MAPA. 1985.
- *Sociedad rural y juventud campesina*. J. J. González y otros. MAPA. 1985.
- *Historia del Merino*. Eduardo Laguna. MAPA. 1986.
- *La Europa azul*. J. J. Cabrera y J. Macau. MAPA. 1986.
- *Desamortización y Hacienda Pública (Jornadas Universidad Internacional Menéndez Pelayo)*. MAPA. 1986.
- *Pesqueros españoles*. J. C. Arbex. MAPA. 1987.
- *Supervivencia en la Sierra Norte de Sevilla. Equipo pluridisciplinar franco-español*. MAPA. 1987.
- *Conservación y desarrollo de las dehesas portuguesa y española*. P. Campos Palacín y M. Martín Bellido. MAPA. 1987.
- *Catálogo denominación especies acuícolas foráneas (1 tomo)*. 1987.
- *La sardina, un tesoro de nuestros mares*. MAPA. 1985.
- *Los pescados azules de nuestras costas*. MAPA. 1983.

- *Las raíces del aceite de oliva*. MAPA. 1983.
- *Una imagen de calidad, los productos del Cerdo Ibérico*. MAPA. 1984.
- *Una fuente de proteínas, alubias, garbanzos y lentejas*. MAPA. 1984.
- *Atlas de las frutas y hortalizas*. J. Díaz Robledo. 1981.
- *Historia y Evolución de la Colonización Agraria en España. Políticas y Técnicas en la Ordenación del Espacio Rural*. Volúmenes I, II y III. MAPA. MOPU. MAP. 1987. 1990 y 1991.
- *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*. Felipa Sánchez Salazar. MAPA. SIGLO XXI. 1988.
- *El Palacio de Fomento*. J. C. Arbex. MAPA. 1988.
- *Acuicultura y Economía*. Coordinadores: G. Ruiz, R. Esteve y A. Ruiz. 1991. MAPA. Universidad de Málaga.
- *Economía y sociología de las comunidades pesqueras*. Varios autores. MAPA. Universidad de Santiago. 1989.
- *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII*. Varios autores. MAPA. 1989.
- *Los Pastores de Cameros*. L. V. Elías y C. Muntián. Gobierno de La Rioja. MAPA. 1989.
- *Técnicas de análisis de datos multidimensionales*. Lucinio Júdez Asensio. MAPA. 1989.
- *Specieglia Zoológica*. P. S. Pallás. Estudio Preliminar de R. Alvarado. MAPA. 1988.
- *Estructura de las Explotaciones Agrarias en España 1982*. Luis Ruiz Maya y otros (tomos 1, 2, 3 y 4). MAPA. 1989.
- *El buen gusto de España*. Ana de Letamendia, Lourdes Plana y Gonzalo Sol. MAPA. 1991.
- *Consumo Alimentario en España (2 tomos)*. MAPA. 1991
- *La Alimentación en España*. MAPA. 1992.
- *Historia natural y moral de las Aves (1.ª parte)*. Edición facsímil. ICONA. 1989.
- *Un viaje a la Antártida*. IEO. MAPA. 1990.
- *España, encrucijada de culturas alimentarias*. E. Terrón. 1991.
- *Diccionario multilingüe de especies marinas*. 1992.
- *Catálogo de investigadores en Ciencias y Tecnologías marinas*. 1992.
- *Subericultura*. J. Vieira Natividade. 1991. Edición preparada por P. Campos Palacín.
- *Los montes de España en la historia*. E. Bauer. 1991.
- *Flora agrícola*. E. Sánchez Monge. 1991.
- *Ministerio de Fomento. Sede del MAPA*. 1991.

- *Situación socioprofesional de la mujer en la agricultura española (T. I: Recopilación bibliográfica y T. II: La mujer en las estadísticas oficiales)*. J. Vicente-Mazariegos y F. Porto. 1991.
- *El trabajo rural en España (1876-1936)*. V. Rodríguez Labandeira. Coedición con Anthropos.
- *Estadísticas históricas de la producción agraria española, 1859, 1935*. Grupo de Estudios de Historia Rural. 1991.
- *Historia de los regadíos en España (...a.c., 1931)*. AL. MUDAYNA. 1991.
- *La obra hidráulica en la cuenca baja del Guadalquivir (siglos XVIII-XX)*. L. del Moral Ituarerte. Coedición con la Universidad de Sevilla y la Junta de Andalucía.
- *La expedición botánica al virreinato del Perú (1777-1788)*. Edición a cargo de: Antonio González Bueno. MAPA (ICONA)-CSIC (Real Jardín Botánico) y Comisión Quinto Centenario, 1988. 2 tomos.
- *Flora Huayaquilensis*. Coordinador: Manuel Fernández Rivilla. MAPA (ICONA)-CSIC (Real Jardín Botánico). Quinto Centenario-Universidad Central Quito (Ecuador), 1989. 2 tomos (1 de ilustraciones).
- *Una historia del tabaco en España*. Javier López Linage y Juan Hernández Andréu. Agencia Nacional del Tabaco/CETER-SA-MAPA, 1990.
- *Moxos (descripciones exactas e historia fiel de los indios, animales y plantas de la provincia de Moxos en el virreinato del Perú)*. Por Lázaro de Ribera (1786-1794). Edición de Mercedes Palau y Blanca Saiz. MAPA (ICONA-I.N.S.P.V.).
- *La Agricultura viajera (Cultivos y manufacturas de plantas industriales y alimentarias en España y en la América Virreinal)*. Edición a cargo de Joaquín Fernández Pérez e Ignacio González Tascón. CSIC-MAPA-CETARSA-TABACALERA, S.A.-LUNWERG, S.A. Editores, 1990.
- *Intercambio y difusión de plantas de consumo entre el nuevo y el viejo mundo*. Julia García Paris. MAPA (Servicio de Extensión Agraria), 1991.
- *Flora Ilustrada (Láminas botánicas de las expediciones a América y Filipinas en el siglo XVIII)*. MAPA/Real Jardín Botánico, 1991 (2.^a Edición).
- *El Ganado Español, un descubrimiento para América*. Eduardo Laguna Sanz. MAPA (SGT), 1991.

- *De papa a patata (La difusión española de un tubérculo andino)*. Javier López Linage, ed. MAPA-AECI·Quinto Centenario, 1991.
- *La vitivinicultura americana y sus raíces*. Coordinador General: Luis Hidalgo. MAPA.



Las alternativas en la ideología repobladora en la España contemporánea se reflejan en una apreciable evolución en la consideración del espacio y en la complejidad con la que se afronta su tratamiento.

Hasta la segunda mitad del siglo XIX la preocupación esencial es ocupar físicamente el espacio, instalar población en los grandes despoblados mediante mayúsculos proyectos con un carácter puntual y bastante heterogéneos entre sí. Se actuaba en ciertos sitios donde la peligrosidad social, la inseguridad o una relativa falta de exploración eran evidentes. No se observa una concepción organizadora del territorio en su conjunto.

A mediados del siglo XIX, hay importantes modificaciones en el panorama arriba expuesto. Se unifica la legislación colonizadora, se clarifican las competencias administrativas, y sobre todo se desarrolla un programa general de ocupación del territorio. Los fines del proceso colonizador son diferentes a décadas anteriores, se trata de distribuir mejor la población sobre el espacio, ya no se habla de colonias, sino de población del espacio rural, ni de espacios concretos, sino del territorio en términos absolutos.

El presente trabajo pretende recoger y analizar todas estas modificaciones, tanto en sus aportaciones conceptuales e ideológicas como en su plasmación espacial, adoptando como punto de referencia la política de colonización desde mediados del siglo XIX hasta el primer tercio del siglo XX.

PUBLICACIONES DEL



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Centro de Publicaciones

Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid